

Promueve, dirige y gestiona:

Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)

Centro de Investigación de la
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

www.lippoupo.org
Universidad Pablo de Olavide
Ctra. de Utrera, km 1
41013 Sevilla, España.

Imprime: Aconcaqua Libros.
Sevilla, España.
infoaconcaqualibros@gmail.com
www.aconcaqualibros.net

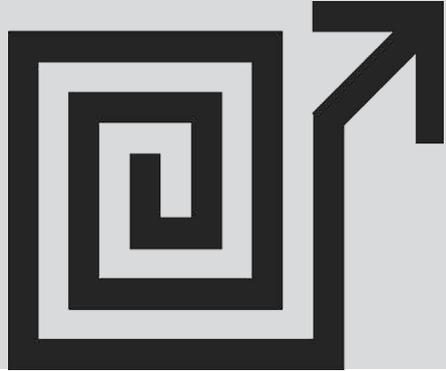
Colaboran:
Fundación Tercer Milenio
Universidad de Huelva
Universidad Pablo de Olavide
de Sevilla

ISSN 1885-589X
D.L.: SE-6612-05



International Journal of Political Thought

Revista Internacional de
Pensamiento
Político



Número 15
2020

Revista Internacional de Pensamiento Político

Bases de indexación de la revista:

WEB OF SCIENCE (ESCI)

IN-RECS

CIRC

RESH

DICE

ISOC

DOAJ

LATINDEX

DULCINEA

ERIH PLUS

DIALNET

MIAR

CARHUS PLUS

REDIB

HEINONLINE

PROQUEST SOCIAL SCIENCE JOURNALS

PROQUEST POLITICAL SCIENCE

PHILOSOPHER'S INDEX

VLEX

ICDS de la revista: 9.6

Porcentaje de rechazo de artículos en este número: 39,8 %

RIPP se adhiere a las directrices EASE (European Association of Science Editors) y de COPE (Comitee on Publications Ethics)

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Resumen en español:

https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/deed.es_ES



Monográfico 1º: La renta básica. Críticas y réplicas

Ramón Luis Soriano Díaz: PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO. Pág. 13

Jordi Arcarons Bullich, Daniel Raventós Pañella, Lluís Torrens Mèlich:
MODELOS DE FINANCIACION PARA UNA RENTA BÁSICA Pág. 23

David Casassas Marqués, Julio Martínez-Cava Aguilar, Daniel Raventós Pañella:
SOCIALISMO Y RENTA BÁSICA. RAZONES REPUBLICANAS DE LA PROPUESTA Pág. 37

Fernando Filgueira, Rubén M. Lo Vuolo: EL INGRESO CIUDADANO O RENTA
BÁSICA EN AMÉRICA LATINA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19:
OPORTUNIDAD, ESPEJISMOS Y BLOQUEOS ESTRUCTURALES Pág. 57

Carmen García Pérez: DEL PECADO ORIGINAL A LA RENTA BÁSICA:
SUPEREMOS DE UNA VEZ EL CASTIGO DIVINO Y GARANTICEMOS
EL DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE Pág. 75

Eduardo Garzón Espinosa: RENTA BÁSICA UNIVERSAL: CONSIDERACIONES
DE DISEÑO Y RIESGOS EN SU IMPLEMENTACIÓN Pág. 91

Jesús Rodríguez Rojo: RENTA BÁSICA, DERECHOS Y PLANIFICACIÓN
ECONÓMICA. ESBOZO PARA UNA DISCUSIÓN REPUBLICANA Pág. 109

Monográfico 2º: La Filosofía Política ante la COVID-19

Manuel Jesús López Baroni: PRESENTACIÓN DEL MONOGRÁFICO Pág. 123

Marta Consuegra-Fernández : EL MOVIMIENTO ANTIVACUNAS:
UN ALIADO DE LA COVID-19 Pág. 127

Itziar de Lecuona: ASPECTOS ÉTICOS, LEGALES Y SOCIALES DEL
USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL BIG DATA EN SALUD
EN UN CONTEXTO DE PANDEMIA Pág. 139

René Fernando Estévez Abad: ¿PANDEMIA O PANDEMIAS? Pág. 167

Manuel Jesús López Baroni: EL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO
DE EXCEPCIÓN DURANTE LA PANDEMIA: UNA BRECHA DE
SEGURIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO Pág. 187

In Memoriam

Isabel Lucena Cid : LA DEMOCRACIA COSMOPOLITA DE DAVID HELD:
EL LEGADO PREMATURO DE UNA OBRA MADURA Pág. 217

Estudios Varios

Carlos Aguilar Blanc : LA TEORÍA DEL ESTADO TOTALITARIO Y EL “PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE PODERES” EN LA FILOSOFIA JURIDICA Y POLÍTICA DE CARL SCHMITT	Pág. 243
Jorge Francisco Aguirre Sala: EL DESTINO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEGISLATIVA: ESTUDIO DE CASO EN LAS INICIATIVAS DE LEY EN NUEVO LEÓN Y LAS PETICIONES E INICIATIVAS LEGISLATIVAS POPULARES EN CATALUNYA	Pág. 265
Verna Alcalde González: LA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR POSKEYNESIANO: EL PRECARIADO FRENTE A LA CONTRARREVOLUCIÓN NEOLIBERAL	Pág. 287
Juan Manuel Belmonte Lozano: A VEINTE AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001 SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS A LA LUZ DEL CONVENIO 169 DE LA OIT	Pág. 305
Emmanuel Biset: ¿QUÉ ES UNA ONTOLOGÍA POLÍTICA?	Pág. 323
Jad el Khannoussi: LA CRISIS DEL AGUA EN ORIENTE MEDIO Y SUS CONNOTACIONES HIDROPOLÍTICAS	Pág. 347
Noel Manzanares Blanco: RACISMO EN CUBA: CRÍTICA A SUS CRÍTICOS	Pág. 371
Karina Johana Martínez Jiménez: VIOLENCIA ESTRUCTURAL, CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL CONTEXTO COLOMBIANO	Pág. 387
Fabiana Parra: IDEOLOGÍA Y GÉNERO. SUBVERSIÓN CONCEPTUAL, LECTURA SINTOMAL Y GENEALOGÍA POLÍTICA	Pág. 409
José María Seco Martínez: THE ROLE OF LEGAL SCIENCE IN 19TH CENTURY SPANISH LIBERAL REFORMISM / EL PAPEL DE LA CIENCIA JURÍDICA EN EL LIBERALISMO REFORMISTA ESPAÑOL DEL SIGLO XIX	Pág. 431
RESEÑAS BIOGRÁFICAS DE LOS AUTORES	Pág. 449
NORMAS PARA AUTORES, COMPROMISOS Y LICENCIAS	Pág. 459
GUIDELINES FOR AUTHORS, ETICAL AGREEMENT AND LICENSES	Pág. 467
PUBLICACIONES DEL LIPPO	Pág. 473
FORMULARIO DE EVALUACIÓN	Pág. 479

MONOGRAPH 1º: THE BASIC INCOME. CRITICS AND REPLICAS

- Ramón Luis Soriano Díaz: PRESENTATION OF THE MONOGRAPH Pag. 13
- Jordi Arcarons Bullich, Daniel Raventós Pañella, Lluís Torrens Mèlich:
BASIC INCOME FINANCING MODELS Pag. 23
- David Casassas Marqués, Julio Martínez-Cava Aguilar, Daniel Raventós Pañella:
SOCIALISM AND BASIC INCOME. REPUBLICAN REASONS
FOR THE PROPOSAL Pag. 37
- Fernando Filgueira, Rubén M. Lo Vuolo: CITIZEN INCOME OR BASIC
INCOME IN LATIN AMERICA IN THE FACE OF THE COVID19 PANDEMIC:
OPPORTUNITY, MIRAGES AND STRUCTURAL BLOCKS Pag. 57
- Carmen García Pérez: FROM ORIGINAL SIN TO BASIC INCOME:
LET US FINALLY OVERCOME DIVINE PUNISHMENT
AND GUARANTEE EVERY CITIZEN TO LIVE WITH DIGNITY Pag. 75
- Eduardo Garzón Espinosa: UNIVERSAL BASIC INCOME:
DESIGN CONSIDERATIONS AND RISKS IN ITS IMPLEMENTATION Pag. 91
- Jesús Rodríguez Rojo: BASIC INCOME, RIGHTS AND ECONOMIC
PLANNING. OUTLINE FOR A REPUBLICAN DISCUSSION Pag. 109

MONOGRAPH 2º: POLITICAL PHILOSOPHY BEFORE COVID-19

- Manuel Jesús López Baroni: PRESENTATION OF THE MONOGRAPH Pag. 123
- Marta Consuegra-Fernández: THE ANTI-VACCINATION MOVEMENT:
AN ALLY OF THE COVID-19 Pag. 127
- Itziar de Lecuona: ETHICAL, LEGAL AND SOCIETAL ISSUES OF
THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND BIG DATA APPLIED
TO HEALTHCARE DURING A PANDEMIC Pag. 139
- René Fernando Estévez Abad: PANDEMIC OR PANDEMICS? Pag. 167
- Manuel Jesús López Baroni: THE SYSTEM OF SOURCES OF THE RIGHT
OF EXCEPTION DURING THE PANDEMIC: A SECURITY GAP
IN THE LEGAL SYSTEM Pag. 187

IN MEMORIAM

- Isabel Lucena Cid : COSMOPOLITAN DEMOCRACY:
THE PREMATURE LEGACY OF A MATURE WORK Pag. 217

SEVERAL STUDIES

Carlos Aguilar Blanc: THE TOTALITARIAN STATE THEORY AND THE “PRINCIPLE OF INTEGRATION OF POWERS” IN THE LEGAL AND POLITICAL PHILOSOPHY OF CARL SCHMITT	Pag. 243
Jorge Francisco Aguirre Sala : THE LEGISLATIVE FATE OF FORMAL CITIZEN PARTICIPATION: CASE STUDY OF THE LAW INITIATIVES IN NUEVO LEÓN AND THE POPULAR LEGISLATIVE INITIATIVES AND PETITIONS IN CATALONIA	Pag. 265
Verna Alcalde González: THE CONDITION OF THE POST-KEYNESIAN WORKER: THE PRECARIAT AGAINST THE NEOLIBERAL COUNTERREVOLUTION	Pag. 287
Juan Manuel Belmonte Lozano: TWENTY YEARS AFTER THE 2001 CONSTITUTIONAL REFORM ON INDIGENOUS RIGHTS AND CULTURE IN MEXICO: AN ANALYSIS IN THE LIGHT OF ILO CONVENTION 169	Pag. 305
Emmanuel Biset: WHAT IS A POLITICAL ONTOLOGY?	Pag. 323
Jad el Khannoussi: THE WATER CRISIS IN THE MIDDLE EAST AND ITS HYDRO-POLITICAL CONNOTATIONS	Pag. 347
Noel Manzanares Blanco: RACISM IN CUBA: CRITICISM OF ITS CRITICS	Pag. 371
Karina Martínez Jiménez: STRUCTURAL VIOLENCE, CRIMES AGAINST HUMANITY AND GUARANTEES OF NON-REPETITION IN COLOMBIAN CONTEXT	Pag. 387
Fabiana Parra: IDEOLOGY AND GENDER. CONCEPTUAL SUBVERSION, SYMPTOMATIC READING AND POLITICAL GENEALOGY	Pag. 409
José María Seco Martínez: THE ROLE OF LEGAL SCIENCE IN 19 TH CENTURY SPANISH LIBERAL REFORMISM	Pag. 431
BIOGRAPHICAL SKETCHES OF THE AUTHORS	Pag. 449
GUIDELINES FOR AUTHORS, ETICAL AGREEMENT AND LICENSES (SPANISH)	Pag. 459
GUIDELINES FOR AUTHORS, ETICAL AGREEMENT AND LICENSES	Pag. 467
LIPPO publications	Pag. 473
Evaluation form	Pag. 479

Revista Internacional de Pensamiento Político

Numero 15
2020

Comité Científico

Benjamin Barber [Universidad de Nueva York,
Estados Unidos]

Norberto Bobbio [Universidad de Turín, Italia]

Noam Chomsky [Instituto Tecnológico de
Massachusetts, Estados Unidos]

Eltas Díaz [Universidad Autónoma de Madrid, España]

Luigi Ferrajoli [Universidad de Roma III, Italia]

Franz Hinkelammert [Departamento Ecu­ménico de
Investigaciones, San José, Costa Rica]

William Kymlicka [Universidad de la Reina,
Kingston, Canadá]

Martti Koskenniemi [Universidad de Helsinki,
Finlandia]

Edgar Morin [Centro Nacional de la Investigación
Científica, París, Francia]

David Kennedy [Universidad de Harvard,
Estados Unidos]

Anthony Pagden [Universidad de California,
Los Ángeles, Estados Unidos]

Antonio E. Pérez Luño [Universidad de Sevilla España]

Quentin Skinner [Universidad de la Reina Mary,
Londres, Reino Unido]

James Tully [Universidad de Victoria, Canadá]

Revista Internacional de

Pensamiento

Político

Comité de Programación y Redacción

Director:

Ramón Luis Soriano Díaz, catedrático emérito de Filosofía del Derecho y Política [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Director adjunto:

David Sánchez Rubio, profesor titular de Filosofía del Derecho y Política [Universidad de Sevilla, Sevilla, España].

Secretario:

Sergio Marín Conejo, profesor de Filología Inglesa [Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España].

Vicesecretaria:

María Nieves Saldaña Díaz, profesora titular de Derecho Constitucional [Universidad de Huelva, Huelva, España].

Vocalías:

Pierre Brunet [Université Paris X Nanterre-La Défense, Francia].

Ignacio de la Rasilla del Moral [Wuhan University Institute of International Law, Wuhan, China].

Stefan Gandler [University of California, EE.UU.].

Giuseppe Lorini [Università degli studi di Pavia, Italia].

Vincent Mosco [Queen 's University, Reino Unido].

Jaime Rafael Nieto López [Universidad de Medellín, Colombia].

Gloria Trocello [Universidad de San Luis, Argentina].



Monográfico Iº

La renta básica.
Críticas y réplicas



Presentación del Monográfico

LA RENTA BÁSICA UNIVERSAL HOY

En los últimos años una de mis preocupaciones intelectuales ha girado en torno a la renta básica universal (en adelante RBU), que he trasladado a la *Revista Internacional de Pensamiento Político*. Esta revista primero programó un debate sobre la RBU en su sección “El debate de RIPP”, en 2010¹, y posteriormente dedicó un monográfico a la RBU al año siguiente, 2011.² Ha pasado ya un decenio, tiempo que aconseja y justifica otro monográfico sobre el tema para su revisión, máxime teniendo en cuenta que el Parlamento español ha aprobado una ley reconociendo una figura jurídica cercana a la RBU como es el *ingreso mínimo vital*. Por esta razón el presente número de la revista contiene uno de los monográficos dedicado a la RBU. Por mi parte mi dedicación investigadora al tema culminó con la publicación de un libro titulado *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*.³

En estos momentos se vive en España una preocupación por la extensión de la pobreza debido a los estragos de la crisis sanitaria y económica debido al Covid-19, el coronavirus, que está alcanzando a todo el planeta con grandes estragos en enfermedades y muertes. El Estado social benefactor hace aguas por todos lados en la medida en que crece el número del cierre de empresas y de personas que pierden su empleo. Esta circunstancia ha ocasionado que se reabra el tema de la renta básica universal y que incluso se haya aprobado una ley en el Parlamento

español reconociendo un *ingreso mínimo vital* para quienes carecen de cualquier recurso.

En España, como en el resto de los países afectados por la crisis sanitaria y económica, la bolsa de la pobreza crece a marchas forzadas, sin que el Estado se encuentre con resortes para atender a tan ingente número creciente de desempleados, quienes se ven trágicamente afectados por partida doble: pierden su empleo y no pueden atender a las hipotecas y demás deudas. La pobreza, que hasta cierto punto estaba encauzada y controlada en los países del primer mundo a través de la política social de los Estados, se ha desbordado y no parece tener remedio a corto o medio plazo. Un hecho significativo aireado por los medios de comunicación es el altísimo número de personas que acuden a los comedores sociales de Cáritas y otras instituciones solidarias, inclusive las espontáneamente surgidas en los barrios para atender a vecinos en situación de precariedad.

Es lógico pensar que una medida como la renta básica universal (RBU) ya implantada impediría este lamentable espectáculo y el sufrimiento de tantas personas arrojadas de sus lugares de trabajo y muchas de ellas incluso de sus propias viviendas.

No es la renta básica universal (RBU) cosa de visionarios, algo utópico, como piensan muchos que oyen hablar de esta expresión por vez primera poniendo cara de sorpresa. La RBU no es tampoco algo

del futuro, sino que viene del pasado y está muy viva en el presente. A ella se refieren, de una manera más o menos directa, las principales teorías jurídico-políticas históricas: el republicanismo, el socialismo, el liberalismo, el comunitarismo. De todas estas corrientes es en mi opinión el republicanismo la concepción que más se acerca a la RBU, porque los principios del republicanismo –la libertad como no dominación, la participación del ciudadano, la virtud política del ciudadano, los deberes cívicos...- exigen una RBU con la que los ciudadanos tengan cubiertas sus necesidades básicas y poder participar en los asuntos públicos de su país.

La RBU hace posible el republicanismo porque facilita que las personas se preocupen por los asuntos públicos e intervengan en ellos. Primero: La libertad como no dominación es una condición para la participación. El que es libre de veras puede participar sin tapujos ni temores. Y es libre quien dispone de medios para no tener que renunciar a su palabra y a sus acciones. La RBU hace posible esta libertad real. Segundo: Uno de los problemas de las democracias actuales teñidas de grandes bolsas de pobreza es el abstencionismo obligado de quienes no pueden participar en los asuntos públicos. Los pobres bastante tienen con mitigar su pobreza como para tomar parte en la cosa pública. La democracia resulta así asunto de quienes pueden permitírsela. La RBU al suprimir la pobreza y ser además compatible con otras rentas crea las condiciones para el aumento de los partícipes en los asuntos públicos. Tercero: La virtud republicana es una derivación de la participación en los asuntos públicos. Para ser virtuoso es condición previa la participación, por lo que la RBU, que permite la participación de tantos alejados

de la vida pública, también promueve ciudadanos virtuosos indirectamente. Sigue pues siendo la RBU una condición para tantas personas, que sin ella no podrían participar ni convertirse en ciudadanos virtuosos. Cuarto: No se pueden exigir deberes, si no se conceden y satisfacen derechos. Y un derecho básico es la cobertura de las necesidades elementales. La RBU convertida en derecho sería el fundamento para la exigencia de los deberes cívicos. Si el Estado se preocupa de sus ciudadanos hasta el punto de atender a sus necesidades, éstos incurren en la obligación de colaborar y cumplir con los deberes cívicos

También está presente en la literatura científica de nuestra época. En mi libro citado *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos* he realizado una selección de autores de prestigio, muy conocidos, puntos de referencia en nuestros días, cultivadores de diversas ciencias sociales –la sociología, la antropología, la psicología, la economía, el derecho, la política- y adscritos a diversas ideologías filosóficas y políticas. Todos ellos defensores de una RBU o figura jurídica muy próxima a esta renta. Como muestra el contraste entre el liberal conservador Friedrich Hayek, Premio Nobel de Economía, y el representante de la izquierda radical, Toni Negri. Los dos defienden una figura jurídica muy próxima a la RBU.⁴

También está la RBU muy viva –cada vez más- en la agenda política de los gobiernos y de los partidos políticos de nuestro tiempo. Fue legalizada hace ya muchos años, desde los años setenta, en el Estado de Alaska, donde se destinó un dividendo de las pesquerías y después un dividendo de la explotación del petróleo a todos los ciudadanos y residentes de Alaska. Se legalizó en 2003 en Brasil por obra

del presidente Lula da Silva, con un programa escalonado para su implantación, aunque no se ejecutó. Pero lo más frecuente es que la RBU se haya legalizado sectorialmente por tramos de edad, como es el caso desde los años sesenta de Canadá, que tiene una RBU para mayores de 65 años conocida como “pensión de seguridad” (que nada tiene que ver con nuestras pensiones no contributivas, que no son permanentes y dependen de la graciosa concesión del Estado).

La RBU está hoy más viva que nunca, y cito tres muestras, una con origen en los poderes públicos y otra con origen en la sociedad civil. La primera es el experimento llevado a cabo en Finlandia donde a una muestra aleatoria de 2000 finlandeses se le ha concedido durante dos años una RBU del Estado y ahora se está estudiando sus resultados (los más importantes: el aumento del bienestar de los beneficiarios de la RBU y el desempeño por éstos de un trabajo contra el argumento de que la RBU crea una legión de vagos y ociosos). La segunda muestra es la iniciativa legislativa referendaria de los ciudadanos suizos para implantar en Suiza una RBU, que no ha sido aceptada. He ahí dos propuestas en torno a la RBU, una desde arriba y otra desde abajo. Y la tercera muestra es un recientemente informe de la Unión Europea donde en el apartado “Riesgos de la cohesión social” se promovía “una renta básica sin condiciones” en la onceava recomendación.⁵

La lucha por la conquista de los derechos manifiesta en todas las épocas la constante oposición a su proceso de generalización. Hay hitos importantes en este proceso, como la igualdad de la ley para todos y la jurisdicción única, el sufragio universal masculino, el sufragio de las mujeres, la participación de los ciudadanos en el pro-

ceso penal. En estos y otros hitos siempre la sorpresa y luego la resistencia de la mayoría ante el proyecto innovador, ante la extensión de los derechos. Es curioso e ilustrativo leer los argumentos de los intelectuales y los parlamentarios en contra de la generalización de los derechos ¿Cómo va a ser la ley y la jurisdicción únicas para todos si somos tan diferentes? ¿Cómo la norma va a uniformar las desigualdades reales? ¿Cómo van a votar quienes no tienen formación? ¿Cómo las mujeres se van a equiparar a los hombres, si sus capacidades son menores? ¿Cómo el simple ciudadano va a emitir un veredicto de inocencia o culpabilidad? Siempre la pregunta atónita de la gran mayoría. La pregunta de la exclusión.

He tenido la oportunidad de estudiar los argumentos contrarios al reconocimiento jurídico del sufragio universal y del jurado, en gran medida coincidentes. Los críticos afirman que el voto y la aplicación de la justicia –fíjese el lector que estamos hablando de la participación ciudadana en dos de los tres poderes del Estado- son asuntos muy serios que requieren tiempo, interés y competencia. Los ciudadanos, los simples ciudadanos, carecen de tiempo, interés y capacidad para emitir un voto. También carecen de estas cualidades y circunstancias para participar en la aplicación de la ley penal, aunque sus tareas se limiten a la emisión de un veredicto valorando los hechos en un juicio oral. Con el paso el tiempo ha ido calando en la opinión pública que la política es cosa de interés y no de ciencia, y que nadie puede defender mejor su propio interés que uno mismo. Y que un ciudadano o ciudadana tienen la aptitud necesaria para emitir un voto sin necesidad de una formación específica y posee también la inteligencia y el sentido común para apreciar hechos en

un proceso penal y dictar un veredicto de inocencia o culpabilidad.

También ahora se formula la misma pregunta para el reconocimiento de la renta básica universal: ¿Cómo se justifica extender a todos de un modo incondicionado y sin excepciones un ingreso básico o mínimo? Sin embargo en esta trayectoria de la extensión de los derechos la RBU no es sino una etapa más que complementa las conquistas anteriores. En realidad supone la igualdad material básica o mínima como complemento de la igualdad formal o ante la ley de todas las personas conquistada en la configuración del Estado liberal de Derecho en el siglo XVIII. La igualdad material es una aspiración de socialistas y republicanos desde principios del siglo XIX. La lista de propulsores de unas condiciones mínimas de vida es interminable y agrupa a portavoces de diversas corrientes: Paine, Robespierre, Marx, Fourier... La generalización del derecho a una renta básica universal suscita resistencia, como la generalización de otros derechos. Con una diferencia a favor de la RBU: su generalización produce en nuestros coetáneos menor estupor que la extensión de los derechos indicados anteriormente.

La RBU está en la línea histórica de la conquista de la igualdad. Señala la segunda fase del proceso histórico del reconocimiento de la igualdad. La igualdad formal fue la conquista quizás más señera del Estado liberal tras las revoluciones liberales de la segunda mitad del siglo XVIII. Las nuevas constituciones liberales suprimieron derechos y jurisdicciones de estamentos y clases y en su lugar colocaron la igualdad de todos ante la ley. Dejaban subsistentes las diferencias económicas y sociales, pero había una misma norma general que a todos afectaba

y obligaba. Quedaba, pues, pendiente la igualdad material o sustancial, reivindicación de las revoluciones socialistas del siglo XIX, tanto de la revolución socialista moderada a partir de Louis Blanc como de la revolución socialista radical a partir de Karl Marx. Revoluciones de largo alcance que en el terreno de la práctica política nos trajeron, respectivamente, la socialdemocracia y el comunismo en el tránsito del siglo XIX al XX con la proclama de la extensión de la igualdad de condiciones económicas y sociales de todas las personas, pues solo de esta manera, con la igualdad real o material, se podía acceder a los derechos. Pero a pesar del empeño revolucionario socialista y de la construcción histórica de nuevos modelos estatales, como el Estado social de Derecho de la socialdemocracia o el Estado totalitario del comunismo, el ideal de la igualdad material no forma parte de la sociedad actual. Sigue siendo un ideal y no una realidad social. La introducción de la RBU significaría un primer peldaño en la conquista pendiente de esta dimensión de la igualdad.

La RBU se sitúa, decíamos antes, en la cadena de la conquista de los derechos de vanguardia de las épocas históricas: el derecho a una ley y jurisdicción universales, al sufragio masculino, al sufragio femenino, a la participación en la administración de justicia mediante el jurado. Contra el reconocimiento de estos derechos de vanguardia, de frontera en su época, se han esgrimido toda suerte de argumentos que hoy son insostenibles: el argumento del rango social contra la ley y jurisdicción universales cuando se consideraba que la división de la sociedad en estamentos y jurisdicciones estamentales correspondía al derecho natural, el argumento de la instrucción contra la exten-

sión del sufragio masculino, cuando se esgrimía que la política era cuestión de ciencia y no de interés, el argumento de las capacidades contra el sufragio femenino, cuando se consideraba que la mujer no estaba capacitada para el voto porque éste exigía la capacidad del sentido común y la mujer era muy emocional, el argumento de la profesionalidad contra la figura del jurado, cuando se entendía que únicamente jueces profesionales estaban capacitados para emitir en el juicio oral si el inculpado era inocente o culpable.

En este proceso de conquista de derechos vanguardistas incluso las mentes progresistas de la época se ponían del lado del rechazo al nuevo derecho, como he tenido la ocasión de comprobar examinando textos y debates parlamentarios.

Pues bien, hoy, ahora, tenemos un nuevo argumento para rechazar la conquista de un derecho vanguardista, la RBU: el argumento del trabajo, que como los anteriormente citados se opone al reconocimiento de una RBU. ¿Cómo van a recibir un estipendio del Estado quienes no trabajan? Antes hemos presenciado los argumentos del rango, el conocimiento, las capacidades mentales, la profesionalidad y ahora el trabajo. El trabajo pasa a la lista de los argumentos excluyentes. Sin embargo la RBU no se opone al trabajo. RBU y trabajo juegan en distintas ligas. La RBU se fundamenta en la persona, en su dignidad, como las libertades. Así como nacemos con unas libertades, igualmente deberíamos nacer con un mínimo vital para nuestras necesidades básicas, porque sin ello no podríamos disfrutar de las libertades. Y cada cual es muy libre de trabajar donde quiera o donde pueda. Tengo para mí que el futuro considerará al criterio excluyente del trabajo de la misma manera que ahora percibimos, mirando hacia atrás, a los

otros criterios históricos excluyentes que antes he referido.

¿Podríamos imaginarnos cuál sería el proceso de reconocimiento jurídico de la renta básica universal? En algunos Estados la RBU es un mero proyecto de la agenda política. Plantearse la fórmula de su reconocimiento jurídico es probablemente prematuro. Hay todavía mucho camino por recorrer. Yo creo que su reconocimiento se iniciará como derecho social, quizás un derecho social que cierra la lista de los derechos sociales constitucionales. Es la fórmula menos costosa y cómoda para los Estados, ya que estos derechos no son realmente derechos, es decir, derechos subjetivos exigibles y aplicables, sino que son concebidos en las constituciones avanzadas como meras normas orientativas dirigidas a los poderes públicos y no a las personas. A diferencia y muy distante de las libertades individuales, los derechos sociales dejan mucho que desear en cuanto a titularidad, naturaleza jurídica y protección jurídica, en una palabra en cuanto a su juridicidad y correspondiente exigencia de cumplimiento, si son conculcados. Todos podemos acudir al juez cuando se vulnera alguna de nuestras libertades, como la libertad de sufragio o la libertad religiosa. Pero no podemos acudir a él exigiendo una reparación porque el Estado no nos ha concedido una vivienda o un trabajo. Nada que ver con la extrema protección de las libertades individuales en todas sus dimensiones: respeto por los poderes públicos de su contenido esencial, remisión al legislador como único poder que puede desarrollarlos, recurso sumario y preferente y recurso de amparo para su protección, reforma constitucional agravada. Los derechos sociales carecen de estas garantías.⁷ Son marionetas en manos de los Gobiernos de turno, que los aletargan

o modifican jugando con el presupuesto anual. Luigi Ferrajoli, el filósofo del derecho actual quizás más citado, afirma que derechos fundamentales son los derechos sociales junto con las libertades individuales, pero que el constituyente se ha olvidado de prestar a los derechos sociales las garantías de que gozan las libertades. Por ello digo que es la fórmula menos costosa y comprometida para su reconocimiento jurídico. La RBU reconocida como derecho social pasaría a formar parte del vaivén de los derechos sociales, que serán tenidos más o menos en cuenta al gusto y voluntad de los Gobiernos.

El paso siguiente en el camino hacia la mayor calificación jurídica sería la consideración de la RBU como una modalidad de libertad individual, a la que podríamos denominar libertad real, porque concedería a los ciudadanos los medios para el disfrute de los derechos y una programación de vida más acorde con sus deseos que si no es beneficiario de esta renta. Sería la culminación de la evolución de las libertades, que comenzaron con la libertad de pensamiento, creencias y religión y terminarían con la RBU, la libertad de cierre pero al mismo tiempo la libertad que permite el disfrute de las otras libertades. Ya estaríamos en el mundo del derecho subjetivo exigible amparado por las garantías antes indicadas.

La catalogación del derecho a la RBU como libertad real entraría de lleno en el capítulo de los derechos y libertades fundamentales, esto es, de los derechos de primer orden y especialmente protegidos, quedando al margen de las fluctuaciones de la política social y adquiriendo las garantías que no adornan a los derechos sociales (y en su conjunto a los derechos ordinarios no fundamentales), como son las garantías de remisión al legislador

(desarrollo por ley y no reglamento de la Administración), respeto a su contenido esencial (que no puede ser menoscabado), la protección procesal especial y específica y el endurecimiento de la revisión constitucional.

En una perspectiva jurídica podríamos argumentar que la RBU es un derecho social con pretensión de ser considerado como una forma de libertad. Imaginemos un futuro constitucional en el que tras el elenco de las formas de libertad en secuencia histórica –libertad de pensamiento, de creencia, de expresión, de información, de petición, económica, política, de reunión y manifestación, sindical– se incluyera en el ordenamiento jurídico de los países avanzados la libertad real o material concretada en una renta básica universal. Imaginemos que en los textos constitucionales se introduce un artículo de esta o semejante guisa: *“todos los ciudadanos y ciudadanas tienen derecho a la libertad real mediante una renta básica universal que proteja su independencia material y satisfaga sus necesidades básicas”*. Es un fin a conseguir, pero un fin que es coherente con la evolución de la libertad y su reconocimiento en las constituciones avanzadas. No es en absoluto un despropósito.

Pero ahí no tendría que quedar la meta del reconocimiento jurídico de la RBU. Todavía es posible un paso más protector: su concepción como derecho de subsistencia, que no se debe confundir con el derecho a la existencia, es decir, el derecho a la vida, sino como el derecho a disponer de medios para estar vivo. No es una propuesta nueva, pues tiene precedentes doctrinales y normativos.⁸

El DRAE afirma que subsistencia significa: “conjunto de medios necesarios para

el sustento de la vida humana.”. De ahí que etimológicamente yo defienda que la RBU puede ser calificada como derecho de subsistencia. Es la máxima protección posible. El derecho de subsistencia acompañaría al derecho a la vida, como soporte material de la misma, que está en la cabecera de la lista de los derechos fundamentales de las constituciones avanzadas. En nuestra constitución en el art. 15 bajo el rótulo “De los derechos fundamentales y las libertades públicas”.

La RBU entra en el juego del azar y la necesidad. Las ideas nuevas necesitan del momento oportuno para consolidarse; no valen por sí misma; exigen el caldo de cultivo de una sociedad que sepa receptionarla. En ocasiones aparecen nuevas y buenas ideas en un momento de la historia, pero desaparecen porque la sociedad no está preparada; tiene que dormir en el sueño de la historia hasta aparecer en el momento oportuno. La RBU es una de esas nuevas ideas que aparecen y desaparecen, porque no encuentra a la sociedad que pueda recogerla. Hace acto de presencia con las crisis económicas, como la actual crisis sanitaria y económica, pero, pasada la crisis, se olvidan de ella. El azar, la crisis inesperada, saca a flote a la RBU, pero la sociedad poco después se olvida de su necesidad. ¿Llegará un tiempo en que una sociedad la considere necesaria y la reconozca?

El reconocimiento jurídico dependerá de circunstancias sociales, económicas y políticas. Es necesaria una previa maduración del tema en la opinión pública y finalmente la voluntad política. Hemos visto con ocasión de la crisis económica de 2008 cómo los Estados han sacado dinero inesperado y a mansalva para hacer frente a la misma ayudando a las entidades financieras. Hemos visto tam-

bién cómo en España antes de esta crisis el Gobierno socialista se ha atrevido con una ley de dependencia, dirigida a los discapacitados, que ha exigido y exige una enorme dispensa y despesa de gasto presupuestario. Y finalmente hemos contemplado con ocasión de la crisis sanitaria y económica del Covid-19 que Papá Estado no ha escatimado recursos para apoyar a las empresas y a los trabajadores con unos ingentes aportes económicos antes desconocidos.

El problema no es que se pueda hacer, sino que se quiera hacer. Si se quiere poner en marcha un proceso que erradicaría de un plumazo la pobreza y devolvería la dignidad a tantos marginados sociales. Es la asignatura pendiente del Estado social y de los derechos sociales, económicos y culturales de los ciudadanos.

En esta tercera fase la *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP) congrega a especialistas en la RBU de diversas ideologías, partidarios unos de esta renta y otros críticos con los riesgos de su implantación. Estamos ante un debate de posiciones diversas que contribuye a su enriquecimiento, ofreciendo las aristas y las costuras, las ventajas y los inconvenientes de un proceso de reconocimiento jurídico de la RBU.

JORDI ARCARONS, DANIEL RAVENTÓS y LLUÍS TORRENS proponen y fundamentan una propuesta de renta básica centrada en una reforma de la tributación del IRPF, dejando al lado otros procedimientos de posible aplicación, acompañada de la implementación de un impuesto sobre la riqueza. Pero antes del diseño de la propuesta los autores explican los diversos modelos presentados para financiar la renta básica, analizando sus virtudes y defectos, lo que hace eficaz y completo

el contenido del artículo, que consta de una primera parte crítica (de los modelos de financiación aportados) y constructiva (la nueva propuesta de financiación de los autores). Finalmente muestran los efectos de la aplicación de su propuesta en distintos campos, comparando la anterior situación sin renta básica y la posterior una vez implementa la renta básica conforme a su modelo.

DAVID CASASSAS, JULIO MARTÍNEZ-CAVA Y DANIEL RAVENTÓS realizan inicialmente un análisis comparativo del liberalismo y el republicanismo en relación con la renta básica, sintetizando conceptos básicos y fijándose en los orígenes de ambas teorías. A continuación hacen un repaso de la relación entre los derechos de propiedad y la libertad del ciudadano para poder participar en la esfera pública, trazando una línea de convergencia entre autores y épocas diversas, sosteniendo finalmente que el haber del republicanismo se cifra en la defensa de cierta propiedad y recurso, para disfrutar de una existencia material digna y poder participar en la vida pública. Finalmente se adentran en la relación entre republicanismo y socialismo, siendo éste un instrumento de adaptación de los valores republicanos a la nueva sociedad industrial, desvelando las nuevas formas de dominación y aportando nuevos argumentos en favor de la renta básica desde el lado socialista -entre ellos la influencia de la renta básica en el poder de negociación de las personas en el mercado y otras situaciones de la vida, la posibilidad de ejercicio de distintos tipos de trabajo y la flexibilidad en su desempeño-. Estos argumentos constituyen la parte sustancial del contenido del artículo, que concluye con otras medidas que deben acompañar a la implantación de la renta básica y que comportarían una renta bá-

sica “en especie”, como la gratuidad de bienes y servicios sociales esenciales.

FERNANDO FILGUEIRA Y RUBÉN M. LO VUOLO trasladan el tema de la renta básica a América Latina, donde, al igual que ha pasado en Europa, esta renta ha adquirido protagonismo al calor de la pandemia planetaria del Covid-19. El debate sobre esta renta surge, una vez más, en situaciones de grandes crisis y con mayor razón en la presente enorme crisis de carácter sanitario, social y económico. Los autores, no obstante las circunstancias favorables, piensan que el deseo de su implantación está lejos de la realidad, porque a ella se oponen obstáculos importantes, viejos y nuevos, como las circunstancias, que impiden los cambios en la percepción, sensibilidad y convicción sobre la necesidad de su implantación en las élites políticas, en la aplicación de inversiones para superar el déficit de bienes públicos y en las políticas de transferencias monetarias. Los autores piensan que las resistencias a mover el *statu quo* laboral, de las que forman parte incluso los mismos sindicatos propicios a mantener la situación actual de trabajadores formales e informales, son un serio obstáculo para la recepción de la renta básica en América Latina.

CARMEN GARCÍA PÉREZ afirma con una explicación detallada que los textos jurídicos nacionales e internacionales avalan la implantación de una renta básica, y que ésta sería el único instrumento preventivo para evitar la pobreza, que comportaría la supresión de los numerosos instrumentos reparadores para remediar la pobreza, los cuales reúnen varias características inasumibles: la excesiva burocratización, la falta de eficacia y un proceso largo humillante para las personas, que son tratadas como si fueran interrogadas por la policía.

Una renta básica otorgaría a las personas dignidad y libertad según la autora y permitiría que muchas, ahora marginadas, participaran en la vida pública. Reconoce en este sentido la relevancia del recientemente aprobado Ingreso Mínimo Vital, destacando su Exposición de Motivos. Atendiendo a los críticos de la renta básica, explica que ésta no es un medio para limitar el acceso al trabajo y el funcionamiento del mercado, ya que se ha demostrado que las personas no se contentan con la escasa prestación dineraria de esta renta y que hay que contemplarla más en el capítulo de inversión que en el del gasto.

EDUARDO GARZÓN ESPINOSA señala la importancia de una renta básica y los beneficios personales que aportaría a un enorme colectivo en situación de precariedad, pero al mismo tiempo indica los riesgos de su implementación y que algunos argumentos en su defensa no son sostenibles. En esta lista de riesgos y argumentos inadecuados incluye los siguientes: a) la falta de solidez de la seguridad del decrecimiento del trabajo futuro; si la renta básica se concibe para un sector social que se quedaría sin trabajo, éste es un argumento dudoso, porque según el autor habría trabajo en los ámbitos públicos y privados no capitalistas, b) la falta a la verdad del requisito tan conocido de la incondicionalidad de esta renta, porque no será incondicional para un sector de la población de grandes fortunas, al que afectaría de un modo negativo, c) la incertidumbre de las decisiones de las personas tras la implantación de la renta básica, en el marco de sus preferencias individuales no constatadas aún, podría comportar un detrimento para la producción de bienes y servicios, la inflación, el saldo comercial y el endeudamiento ex-

terior, d) la dependencia de las personas respecto a los poderes económicos al ser la renta básica una prestación en dinero, que obligaría a los beneficiarios a consumir en los productos del mercado, y e) no es seguro que la emancipación y libertad otorgadas por la renta básica se encaminara en la dirección de satisfacer las necesidades sociales y ecológicas. Propone finalmente dos medidas: que la renta básica sea en parte monetaria y en parte en servicios y bienes esenciales y que vaya acompañada de la prestación por sus beneficiarios de actividades en pro de la sociedad y el medio ambiente.

JESÚS RODRÍGUEZ ROJO intenta un análisis comparativo entre la RBU y la planificación económica democrática de cara a la emancipación social y desde los mimbres de la teoría marxista. El autor aprovecha las credenciales y valores de la tradición republicana introduciendo a la RBU dentro de los márgenes de la teoría marxista y la teoría republicana. Piensa que la propuesta de la planificación económica democrática contiene y desarrolla mejor que la propuesta de una renta básica universal las potencialidades de los rasgos definitorios y los propósitos del republicanismo. Comienza su trabajo precisando los elementos de una definición de la renta básica y los argumentos favorables y contrarios a la misma, comentándolos críticamente, para posteriormente adentrarse en los efectos posiblemente negativos de la implantación de la renta básica, como la caída de los salarios (ya que los trabajadores están siempre cubiertos con la renta básica), el aumento de los precios (pone el ejemplo del vaivén al que estarían sujetos los alquileres) y la insuficiencia del carácter monetario de la renta básica, que se sitúa dentro del mercado y pone frenos a otras alter-

nativas más emancipadoras. Finalmente expresa las ventajas que comportaría una planificación económica sustentada por mecanismos participativos democráticos dirigida directamente a los modelos de producción y no únicamente a la redistribución de lo producido, en cuyo campo se sitúa la renta básica.

Notas

1. Participaron en el debate Imanol Zubero, José Luis Rey, Rubén Lo Vuolo, Pablo Yanes, Jordi Arcarons. Las entrevistas van precedidas de la presentación de Daniel Raventós y Ramón Soriano bajo el título: “El debate de RIPP. La Renta Básica: ¿Una propuesta razonable, justa y posible?”. Vid. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, núm. 5, 2010, pp. 189-208.

2. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Monográfico: La renta básica, núm. 6, 2011, pp. 151-241.

3. Soriano, R., *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, Córdoba, Almuzara, 2012. La aportación del libro a mi juicio consiste en la explicación cara al futuro de las posibles vías de reconocimiento jurídico de la RBU.

4. Cfr. *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, op. cit., pp. 83-116. Los autores seleccionados reúnen las siguientes características: Primero, es una lista de autores destacados de nuestro tiempo. Segundo, es una lista de autores que han tratado el tema de la RBU con fundamentos plausibles. Tercero, la lista se refiere a autores de diversas ideologías y especialización: juristas, sociólogos, economistas, filósofos, psicólogos...

5. *Debemos temer a la inteligencia artificial*, Servicio de Estudios del Parlamento Europeo, Unidad de Previsión Científica (STOA) (PE 581.948), p. 36.

6. En la oposición al jurado en España participaron intelectuales de prestigio en los debates parlamentarios, como Durán y Bas y Jiménez de Asúa (Cfr. Soriano, R., “El legislador español y el Jurado: 1820, 1888 y 1933” en el vol. col. *Jornadas sobre el Jurado*, Cáceres, Servicio de

Publicaciones de la Universidad de Extremadura, 1989, pp. 149-170.

7. A los derechos sociales y sus carencias en contraste con las libertades individuales me he referido en Soriano, R., *Valores jurídicos y derechos fundamentales*, Sevilla, MAD, 1999, pp-99-103.

8. Al derecho a la existencia se refiere Maximilien Robespierre y lo hace conectando la existencia a la posesión de medios adecuados. “El primero de los derechos –dice- es el derecho a existir... La primera ley social es la que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios para existir”. En el autor existencia y subsistencia se unen en un todo. Hay también precedentes constitucionales del derecho a la subsistencia. En la fecha temprana de la Constitución francesa de 1793, la Constitución jacobina non nata, se incorpora este derecho en los artículos 21 y 22. Y en Constitución francesa de 1848, que culmina la revolución populista contra la Monarquía, igualmente hace acto de presencia el derecho a la subsistencia en el artículo 13.

Ramón Luis Soriano Díaz,
Universidad Pablo de Olavide,
Sevilla, España.
Coordinador del monográfico.

MODELOS DE FINANCIACIÓN PARA UNA RENTA BÁSICA

BASIC INCOME FINANCING MODELS

Jordi Arcarons Bullich

Universidad de Barcelona, Barcelona, España
jordi_arcarons@ub.edu

Daniel Raventós Pañella

Universidad de Barcelona, Barcelona, España
danielraventos@ub.edu

Lluís Torrens Mèlich

Ayuntamiento de Barcelona, Barcelona, España
LTorrens@bcn.cat

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Renta básica, Política fiscal, IRPF, Renta Máxima, Impuesto a las grandes fortunas, des-igualdad.

Keywords: Basic income, Fiscal policy, IRPF, Maximum income, Wealth tax, Inequality.

Resumen: En este artículo se ofrece una visión general de cómo podría financiarse una Renta Básica en el Reino de España. Ante todo, se ofrece un repaso de los distintos modelos que se conocen con tal propósito. Se hace hincapié en el tipo de información que permite sustentar dichos modelos, y se pone especial énfasis en las ventajas e inconvenientes que puede generar la utilización de dicha información. Se describen los principales análisis que se desprenden de la aplicación de dichos modelos de financiación. Se justifica una reforma tributaria del IRPF, eje central de la financiación de la propuesta de Renta Básica, junto con una propuesta de implementación de un impuesto sobre la riqueza, que complementarí­a esa financiación. Por último, a través de un supuesto concreto se analiza los efectos sobre: la desigualdad y la redistribución de la renta, la pobreza y los grupos de ganadores y perdedores, al comparar la situación sin modelo de Renta Básica (ex-ante) y con modelo de Renta Básica (ex-post).

Abstract: This article provides an overview of how a Basic Income could be financed in the Kingdom of Spain. First of all, it offers a review of the different models known for this purpose. Emphasis is placed on the type of information which allows these models to be supported, and special focus is placed on the advantages and disadvantages which can be generated by the use of this information. The main analyses arising from the application of these financing models are described. A reform of personal income tax, the central axis of the

financing of the Basic Income proposal, is justified, together with a proposal for the implementation of a wealth tax, which would complement this financing. Finally, through a concrete assumption, the effects on inequality and redistribution of income, poverty and groups of winners and losers are analysed by comparing the situation without the Basic Income model (ex-ante) and with the Basic Income model (ex-post).

1. Introducción

De la misma manera que se repiten determinados mantras del tipo “un estado es como una familia y no puede mantener una deuda durante mucho tiempo” o “lo importante es contener la inflación”, hay uno que es constante: la Renta Básica no se puede financiar o es muy cara. Nosotros pensamos que no es así. Pero pensar sin aportar razones y evidencias es un brindis al sol. En este artículo aportamos razones para mostrar cómo se puede financiar una Renta Básica. Pero quizás sea necesario dar un paso atrás y explicar parte de lo que fundamenta nuestra exposición. Una Renta Básica formaría parte de una política económica. Una política económica se compone de muchas medidas de tipo fiscal, monetario, laboral... La Renta Básica pretende dar respuesta al hecho de que existen centenares de millones de personas en todo el mundo y una decena larga en el Reino de España que no tienen la existencia material garantizada, que no tienen las necesidades mínimas cubiertas, que no tienen una vida que remotamente se pueda llamar digna porque tienen que mendigar subsidios o trabajos mal pagados. Personas que no

pueden aguantar el “test de la mirada” como lo denomina Pettit (2012) porque tienen que bajar sumisamente los ojos ante las miradas de los que deciden sus vidas porque de ellos depende su puesto de trabajo o su subsidio. Es gente que no es libre ni puede serlo porque depende de la arbitrariedad de otros. Ante estas situaciones sí que la Renta Básica puede aportar mucho. Puede ayudar que las vidas de estas personas sean más libres o no tan subordinadas como lo son ahora. Pero la Renta Básica no puede aportar soluciones a las grandes concentraciones de poder privado, ni a las legislaciones permisivas con la elusión y el fraude fiscales, ni a la gran desigualdad en muchas realidades entre hombres y mujeres, ni al problema de la vivienda. Son realidades que precisan de políticas específicas. Pero sí que la Renta Básica es una medida contra la pobreza y por la garantía de la existencia material a toda la población. Es una medida pues necesaria para la libertad de todos y todas puesto que no puede haber libertad sin las condiciones materiales de existencia cubiertas.

Nuestro objetivo en este artículo es mostrar algo muy concreto en contra del mantra al que nos referíamos al principio según el cual no se puede financiar la Renta Básica. Se puede y lo que mostramos es una forma de hacerlo.

Varios trabajos de algunos miembros de la Red Renta Básica (RRB) desde hace ya unos cuantos años se elaboran en forma de modelos que muestran como financiar una Renta Básica (RB). Históricamente, estos modelos¹ se han basado en infor-

1. La descripción de dichos modelos puede consultarse en Arcarons, Raventós y Torrens (2017b), Gimeno (2015) y Díaz, Gimeno y Gómez (2019). En el ámbito internacional puede

mación proveniente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) organismo que elabora una muestra anual de declarantes del IRPF desde el año 2003². Más recientemente, también se han propuesto otros modelos³ para financiar una RB, que utilizan la información que proporciona la Encuesta de Condiciones de Vida (ECV)⁴ que elabora el Instituto Nacional de Estadística (INE).

Respecto a las dos fuentes de información antes señaladas y que utilizan los distintos modelos propuestos, es conveniente efectuar algunas precisiones en lo concerniente a las conclusiones y a las limitaciones que pueden extraerse de las mismas.

La información que proporciona la AEAT tiene varios elementos favorables. En primer lugar, un elevado tamaño de la muestra, que en los sucesivos años disponibles ha ido variando, pero que siempre ha superado los 2 millones de registros, garantizando una muy amplia representatividad de la cola superior de la distribución de renta, aspecto al que más adelante nos

consultarse Ortiz et alters (2018) y Gentilini et alters (2020).

2. Aunque los microdatos fiscales referidos no pueden obtenerse directamente de la AEAT, una descripción del tipo de información y del período histórico al que se tiene acceso, puede consultarse en: https://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/datosabiertos/catalogo/hacienda/Estadistica_de_los_declarantes_del_IRPF.shtml

3. La descripción de este otro tipo de modelos puede consultarse en Arcarons, Raventós y Torrens (2020). También Granell y Fuenmayor (2019) elaboran un modelo de Renta Básica utilizando este tipo de información.

4. El INE permite descargar los microdatos de la ECV del año 2008 al año 2019 desde: https://www.ine.es/dyns/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176807&menu=re_sultados&secc=1254736195153&idp=1254735976608#!tabs-1254736195153

referiremos. En segundo lugar, un desglose de la renta de la persona contribuyente según sus rendimientos del trabajo, del capital mobiliario, inmobiliario, atribuciones de rentas y ganancias y pérdidas patrimoniales; ofreciendo, por tanto, todas las fuentes de ingresos que constituyen la renta bruta que percibe la persona. Por último, la información sociofamiliar (edad, género, estado civil) de la persona declarante y también de las personas dependientes de su declaración, de las que puede obtenerse, además, la relación de parentesco. En el lado negativo, también hay que apuntar algunos inconvenientes. El primero, la unidad representativa es la persona declarante y no puede identificarse a partir de ella el hogar o unidad de convivencia, lo que afecta a los hogares con varios declarantes que hacen declaraciones individuales. El segundo, la información se refiere a lo que se denomina territorio fiscal común (TFC) que excluye los datos de las comunidades forales del País Vasco y de Navarra. En tercer lugar, puesto que se trata de datos administrativos, no ofrece ninguna otra información (más allá de lo apuntado más arriba como características sociofamiliares), relativa a las condiciones sociales de la persona contribuyente ni de las personas dependientes de la misma. Y, en cuarto lugar, que la muestra no recoge datos de contribuyentes no obligados a presentar declaración por debajo de 10.000 euros anuales de ingresos (los no obligados que están entre 10.000 y 22.000 sí que son recogidos en una submuestra específica).

Si nos centramos en la información que contiene la ECV hay que destacar también elementos favorables. En primer lugar, la referencia es el hogar o unidad de convivencia y, además, se facilita información sobre las rentas que perciben todos sus

integrantes, y que ha sido contrastada por el INE con datos de la AEAT. En segundo lugar, es una información representativa de todo el Reino de España y puede considerarse que también lo es, aunque con ciertos límites, a nivel de comunidad autónoma. Por último, puesto que se trata de una encuesta, aporta información muy detallada relativa a las condiciones sociales de todas las personas integrantes del hogar. En el lado negativo, destacan fundamentalmente dos cuestiones. El tamaño muestral no es elevado, pese a representar a más de 18 millones de hogares, lo que conlleva que el extremo superior de la distribución de la renta no esté todo lo bien representado que debería esperarse⁵. Y, también es una limitación el hecho de que no vienen recogidas una parte muy significativa de las rentas especulativas –como las plusvalías-, las que forman parte de la base del ahorro en el IRPF.

De las anteriores enumeraciones de ventajas e inconvenientes, se desprende que cuando se utiliza una u otra fuente de información, deberán asumirse ciertas restricciones. La primera, con los datos administrativos que proporciona la AEAT,

5. Tomando como referencia los años 2017 y 2018, los hogares encuestados fueron 13.740 (34.911 personas) y 13.368 (33.734 personas), que deben representar, respectivamente, más de 18 millones de hogares y más de 46 millones de personas. Otro dato significativo, en 2018 la ECV, que proporciona rentas correspondientes a 2017, tiene una clara limitación en la cola superior de su distribución de renta, puesto que no recoge los grandes contribuyentes del Reino de España, ya que no hay ni un solo hogar con más de 480.000 euros de renta, cuando según la AEAT en 2016 (siempre en lo relativo al TFC, excluyendo el País Vasco y Navarra) ya hubo más 12.000 contribuyentes por encima de esa cifra.

el cómputo del ahorro en prestaciones, que tiene como consecuencia la implantación de la RB, debe calcularse de forma agregada y no puede evaluarse individualmente como sí permiten los datos procedentes de la ECV. La segunda, es que usando la ECV, deberán imputarse las rentas especulativas puesto que no aparecen descritas⁶, cuestión que no se plantea con la información que suministra la AEAT. La tercera, los datos administrativos son más robustos desde el punto de vista de la distribución de renta de los más ricos, mientras que los que facilita la ECV están limitados en el caso de las rentas de los más ricos. Y a la inversa en el caso de los más pobres, aunque la AEAT dispone de estadísticas adicionales como la del Mercado de Trabajo y Pensiones en las Fuentes Tributarias para estimar los ingresos agregados de la cola inferior. La cuarta, los análisis posteriores del impacto redistributivo, mejora de la desigualdad y erradicación de la pobreza pueden efectuarse con mejor precisión a partir de la información de la ECV, puesto que la unidad de referencia es el hogar. Por último, los datos de la AEAT no incluyen las comunidades forales, que por el contrario sí lo están en la ECV.

Las características comunes de todos los modelos, basados en cualquiera de los dos tipos de información a los que han sido referidos, pueden resumirse en lo siguiente:

- 1) Propuesta de una cantidad para la RB que permita garantizar las condicio-

6. En el caso del año 2018, la cifra imputada agregada es muy cercana a los 24.000 millones de euros, lo que representa incrementar un 4,17% la renta bruta que aparece en la ECV.

nes materiales para la existencia de las personas⁷.

- 2) La RB sustituye a toda otra cantidad económica que se perciba por parte del Estado, siempre que dicha cantidad sea inferior a la RB; pero si es superior, la parte que la supera se seguirá percibiendo en las mismas condiciones.
- 3) La RB no estará gravada por el IRPF.
- 4) La financiación de la RB se consigue fundamentalmente mediante una reforma del IRPF en la que pueden colaborar también la introducción y/o reformas de otras figuras impositivas.
- 5) Para financiar la RB, no se debe detraer ninguna cantidad de lo que recauda el estado vía IRPF, para mantener los pilares fundamentales de su inversión social como sanidad y educación.

El tipo de análisis que permite cualquiera de estos modelos puede resumirse en:

- 1) Determinar el nivel de desigualdad existente entre la situación inicial y final, esto es: cuál es la distribución de renta sin RB (ex-ante) y con RB (ex-post).
- 2) Evaluar el grado de progresividad que se consigue mediante la reforma del IRPF propuesta para financiar la RB, frente al del actual IRPF.
- 3) Calcular el nivel de redistribución conseguido al aplicar la RB.
- 4) Analizar por grupos de renta, cuáles resultan ganadores y perdedores.

7. Siguiendo la definición que se propone desde la RRB, generalmente esta cantidad se asimila al umbral de pobreza, que se define como el 60% de la mediana de la renta neta equivalente de los hogares.

- 5) Calcular el coste que deben asumir los más ricos, para sufragar la financiación de la RB.

2. Resultados

En lo concerniente a los modelos que utilizan la información fiscal y administrativa de la AEAT se remite al lector o lectora a los trabajos de Arcarons, Raventós y Torrens (2013a, 2013b, 2016), específicos de una financiación para el caso de Catalunya y para el ámbito del Reino de España a Arcarons, Domènech, Raventós y Torrens (2014). En cualquier caso, hay que destacar que sus principales conclusiones son:

- 1) con una reforma fiscal basada en el IRPF, es posible financiar una RB para toda la población por una cantidad muy parecida al umbral de pobreza de los períodos de referencia
- 2) se consigue que el 70% de la población ordenada según renta resulte beneficiada (ganadora) con dicha reforma
- 3) hay una mejora notable en la desigualdad (muy importante disminución del índice de Gini), acompañada de un significativo incremento de la progresividad del IRPF y de su efecto redistributivo
- 4) el coste de transferencia de ricos (sobre los que recae el peso de la financiación) a pobres se cifra en unos 35.000 millones de euros (3,5% del PIB)⁸.

8. Este último dato, que se obtiene en el posterior de los trabajos citados para el global del Reino de España, desmiente con rotundidad las torpes interpretaciones relativas a que el coste de la RB es sencillamente multiplicar la cantidad transferida por todas las personas que vayan a recibirla, siendo muy ilustrativo al respecto el artículo de

Cuadro 1

Hogares en la muestra	13.368	
Hogares en la población	18,55	
Personas en la muestra	33.734	
Personas en la población	46,18	
De 0 a 13 años		6,07
De 14 a 17 años		1,78
De 18 y más años		38,33
Renta Bruta	660.459,34	
Cotizaciones a la SS		27.812,39
IRPF ex-ante		79.957,05
Impuesto sobre el patrimonio		432,31
Transferencias a otros hogares		3.927,72
Renta Neta ex-ante	548.329,87	
Índice de Gini sobre Renta Bruta	0,3836	
Índice de Gini sobre Renta Neta ex-ante	0,3457	
Índice de Suits sobre IRPF ex-ante	0,3369	
Efecto redistributivo ex-ante	0,0380	
Índice de pobreza de Sen	0,0971	
% Hogares en riesgo de pobreza	19,28%	
% Personas(<18 años) en riesgo de pobreza	25,71%	
% Personas(>=18 años) en riesgo de pobreza	19,51%	
% Hogares en riesgo de pobreza severa	8,46%	
% Personas(<18 años) en riesgo de pobreza severa	11,56%	
% Personas(>=18 años) en riesgo de pobreza severa	8,09%	

Fuente: ECV-2018 y elaboración propia. Valores de población en millones de personas. Valores monetarios en millones de euros.

Se expone con detalle uno de los dos supuestos más relevantes del último de los modelos publicados en el trabajo ya citado de Arcarons, Raventós y Torrens (2020), que utiliza la publicación por parte del INE de los microdatos correspondientes a la ECV de 2018⁹.

El cuadro 1 proporciona algunos de los resultados más relevantes que se derivan de la ECV-2018, y que serán el punto de comparación con el supuesto de RB que se va a analizar. Conviene destacar que las dos cifras de Renta bruta y neta ex-ante (denominadas así para indicar la situación previa

Arcarons, Raventós y Torrens (2017a), en donde se pone énfasis en el carácter redistributivo de cualquier modelo de financiación de la RB basado en un reforma fiscal del IRPF.

9. En el momento de redactar este artículo se han puesto a disposición del público los microdatos relativos a 2019, que obviamente no han podido ser utilizados aquí.

a la implantación de la RB) ya están incrementadas con la imputación de las rentas procedentes de variaciones patrimoniales que no están reflejadas en la ECV¹⁰.

Respecto a la desigualdad de la distribución de renta, la hemos medido a través del índice de Gini¹¹, el grado de progresividad del IRPF (índice de Suits) y el efecto redistributivo alcanzado mediante el IRPF. Para estos dos últimos casos, es notorio que pese a observarse un grado de progre-

10. Ver la anterior nota a pie de página 6.

11. Según los datos de Eurostat, a través de la operación UE-SILC que establece una metodología común para la ECV efectuada en 36 países, el índice de Gini sobre la renta neta equivalente para el Reino de España del año 2017 (los valores de rentas de la ECV siempre se refieren al año anterior), lo sitúa en la posición 29 ordenados de menor a mayor desigualdad; tan solo detentan mayor desigualdad Letonia, Montenegro, Lituania, Serbia, Bulgaria, Turquía y Albania.

sividad ciertamente elevado (0,3369), el efecto redistributivo es muy poco notable, puesto que después de aplicar el IRPF, la desigualdad solo se consigue disminuir en un escaso 3,8%. Finalmente, se muestran los indicadores¹², ciertamente preocupantes, relativos a la situación de pobreza.

En relación al supuesto de financiación de RB, la primera cuestión es la determinación de la cantidad individual de RB que va a percibir cada persona. Se utiliza el umbral de pobreza que determina la ECV, esto es 8.815 euros anuales para una persona adulta, pero la cantidad percibida por el hogar se calcula según la escala de equivalencia modificada de la OCDE¹³. Esta escala asigna el valor 1 para la primera persona del hogar de 18

o más años, 0,5 para el resto con 14 o más años y 0,3 para las menores de 14 años. La RB de un hogar se distribuiría y pagaría equitativamente de forma individual entre las personas adultas, y entre los tutores legales, la parte de los menores de edad. Esta es una consideración importante: no hay un cabeza de hogar (sea mujer u hombre) que reciba toda la renta. Así, un hogar con 3 personas mayores de 18 años, una de ellas descendiente de las otras 2, y otra menor de 14, supondría una escala de equivalencia de 2,3. Esto significa que este hogar recibiría una RB multiplicada por 2,3 (20.275 euros) que a su vez se dividiría equitativamente entre estas 4 personas (5.069 euros cada uno), aunque a efectos prácticos se dividiría entre las dos personas adultas (7.603 euros cada uno) si tuvieran la potestad de los menores de 18 años como acostumbra a suceder y para la tercera persona adulta descendiente (5.069 euros). En el cuadro 2 puede observarse qué cantidad percibe el hogar según su composición de personas, calculado con el criterio de hogar-OCDE.

En cualquier caso, hay que hacer hincapié en que siempre se trata de una transferencia individual a las personas, aunque la determinación de la cantidad se hace previamente considerando las características del hogar o unidad de convivencia de la persona, siendo finalmente la RB percibida individualmente por cada uno de los integrantes del hogar.

Una vez determinada y justificada la cantidad de RB, el paso siguiente es explicar cómo va a financiarse¹⁴. Previamente hay

12. El índice de pobreza de Sen es bastante similar al índice de Gini, pero calculado sobre los hogares declarados en riesgo de pobreza. Se considera un hogar en riesgo de pobreza aquél cuya renta neta equivalente está por debajo del umbral de pobreza; mientras que una persona pobre es cualquier integrante de ese hogar. El calificativo de pobreza severa conlleva que el cálculo del umbral de pobreza sea más extremo, rebajándolo al 40% de la mediana de renta equivalente que se obtiene de la distribución. Por último, el concepto de carencia material severa es un concepto subjetivo, que obedece a privaciones materiales del hogar. Se consideran hasta 9 distintas privaciones, entre las que destacan: afrontar gastos imprevistos, ir de vacaciones al menos una semana al año, permitirse una comida cada dos días con carne, pollo o pescado o equivalente para personas vegetarianas, mantener la vivienda a temperatura adecuada. Cuando 4 de esas 9 privaciones existen, el hogar se considera en carencia material severa.

13. Esta escala simplemente quiere constatar la evidencia según la cual vivir en un mismo hogar más de una persona es más caro que lo que costaría vivir una sola persona, pero en una proporción decreciente. Cuatro personas viviendo en el mismo hogar no es cuatro veces más caro que lo que representa vivir una por distintas razones, una de ellas es por los costes fijos que supone vivir en un mismo hogar y por los que no son exactamente

proporcionales a la cantidad de personas: alquiler, electricidad, agua...

14. En el Glosario, se expresan algunas definiciones para comprender el funcionamiento del modelo de financiación.

Cuadro 2

	1A	1A+1M	1A+2M	1A+3M	2A	2A+1M	2A+2M	2A+3M	2A+4M	3A	3A+1M	3A+2M	3A+3M	3A+4M
eq	1	1,3	1,6	1,9	1,5	1,8	2,1	2,4	2,7	2	2,3	2,6	2,9	3,2
(1)	8.815	11.460	14.104	16.749	13.223	15.867	18.512	21.156	23.801	17.630	20.275	22.919	25.564	28.208
(2)	8.815	5.730	4.701	3.526	6.611	5.289	4.628	4.231	3.967	5.877	5.069	4.584	4.261	4.030
(3)	8.815	11.460	14.104	16.749	6.611	7.934	9.256	10.578	11.900	5.877	7.603	9.168	10.651	12.089
	---	---	---	---	6.611	7.934	9.256	10.578	11.900	5.877	7.603	9.168	10.651	12.089
	---	---	---	---	---	---	---	---	---	5.877	5.069	4.584	4.261	4.030
	eq= escala de equivalencia				A= Adulto (Mayor de 14 años)					M= Menor (hasta 14 años inclusive)				

Cantidades percibidas por el hogar (1), por cada una de las personas del hogar (2) y por las personas mayores de 18 años del hogar (3), según la composición de adultos (A) y menores (M), a partir del umbral de pobreza de la ECV-2018 de 8.815 euros.

Se supone cuando hay adultos y menores que el primer y/o segundo adulto son los tutores de los menores y que en el caso de más de 2 adultos, el tercero es descendiente mayor de 18 años.

que indicar tres cuestiones importantes sobre el modelo de financiación.

La primera de ellas es el ahorro por implantación de la RB, relativa a que la RB transferida elimina cualquier prestación monetaria recibida por el estado, cuando ésta es inferior; pero en el caso de que esa prestación sea más elevada, la cantidad que supere la RB seguirá percibiéndose en las mismas condiciones. Así, todas las pensiones no contributivas, que generalmente se situarán por debajo de la RB, y una parte de las pensiones contributivas, a las que deberá añadirse también las prestaciones por desempleo, desaparecen y conforman un ahorro, que deberá tenerse en cuenta para la determinación del coste de financiación.

La segunda cuestión, se refiere a la reforma del IRPF con cuya recaudación se debe garantizar la financiación de la RB y además lo que ya se obtenía con el IRPF previo, como condición de que con la RB no se va a detraer ni un solo euro de lo que el estado destina a inversión social como sanidad y educación. Aquí debe decirse que se trata de una absoluta simplificación respecto al complejo esquema de liquidación actualmente existente: se eliminan las reducciones y compensaciones previas a la determinación de la base

imponible, se eliminan los mínimos personales y familiares, se elimina el concepto de base imponible del ahorro y todos los rendimientos tributan a una única tarifa o tipo único¹⁵ y se eliminan también todas las deducciones sobre la cuota.

Por último, la tercera cuestión es que se contempla una cláusula de compensación o status quo para aquellos hogares que se sitúan por debajo del 80 percentil de la renta bruta equivalente¹⁶. Esto significa que cualquier hogar por debajo del 20% más rico (el de mayor renta), nunca empeora su nivel de ingresos netos respecto a la situación previa a la reforma (en adelante ex-ante)¹⁷.

15. En Arcarons, Raventós y Torrens (2017b) se discute ampliamente sobre la posibilidad de trabajar con un tipo único o con una tarifa por tramos. La adopción de un tipo único en el IRPF, siempre combinado con la transferencia de RB se demuestra como una opción muy progresiva desde el punto de vista fiscal, pero, además, muy pedagógica para entender y ejemplificar el esquema de RB que se propone; por esta razón, los resultados del supuesto analizado se basan en esta opción del tipo único. En el mismo trabajo arriba señalado se pueden consultar resultados que utilizan la tarifa por tramos.

16. El resultado de dividir la Renta Bruta del hogar entre su escala de la OCDE modificada.

17. Dos ejemplos significativos entre los que se citan en Arcarons, Raventós y Torrens (2020): para

Cuadro 3

Concepto	
Renta Básica según supuesto	273.760,05
Ahorro por implantación RB	82.890,26
IRPF ex-post	270.813,28
Tipo único de financiación	46,83%
Renta Neta ex-post (antes compensación)	548.343,42
Renta Neta ex-post	563.434,72
Redistribución entre hogares (mediante IRPF ex-post y Renta Básica)	35.548,95
Coste compensación (hogares compensados incluyendo el percentil 80)	15.106,85
Redistribución (mediante IRPF ex-post, Renta Básica y compensación)	50.655,80
% s / PIB	4,33%
Índice de Gini sobre Renta Neta ex-post	0,2359
Índice de Suits sobre IRPF ex-post	0,2293
Índice de Suits sobre Renta Básica	-0,2359
Efecto redistributivo ex-post	0,1478
% Hogares ganadores	51,05%
% Hogares compensados	29,74%
% Hogares no perdedores	80,79%
% Hogares perdedores	19,21%
Índice de Sen ex-post	0,0023
% Hogares en riesgo de pobreza	0,53%
% Hogares en riesgo de pobreza severa	0,15%
% Personas(<18 años) en riesgo de pobreza	0,44%
% Personas(<18 años) en riesgo de pobreza severa	0,18%
% Personas(>=18 años) en riesgo de pobreza	0,45%
% Personas(>=18 años) en riesgo de pobreza severa	0,13%

Fuente: ECV-2018 y elaboración propia
Valores monetarios en millones de euros

En el cuadro 3 se resumen los principales resultados obtenidos para el supuesto analizado, en donde destacan:

- 19,2% de hogares perdedores y un 80,8% de no perdedores.
- Tipo único del 46,83% para el nuevo IRPF sobre todas las rentas que garantizaría la financiación.
- Índice de Gini de 0,2359 frente al 0,3836 sobre la Renta bruta, reduciéndose cerca de 15 puntos y alcanzando uno de los niveles más igualitarios del mundo.
- Porcentaje de hogares en riesgo de pobreza y pobreza severa, que prácticamente desaparecen, 0,54% y 0,15%, frente al 19,28% y 8,46% que se obtienen en la ECV.
- Efecto redistributivo del 14,78%, frente al 3,8% que se obtiene en la situación ex-ante.
- El coste para los hogares perdedores (los que su renta disponible neta después de cobrar la RB y pagar el nuevo IRPF es inferior a la renta real que tuvieron disponible en el 2017) es de 35.549 millones de euros.
- La compensación para que ningún hogar hasta el percentil 80 de Renta Bruta equivalente resulte perjudicado, supone un coste adicional de 15.107 millones de euros¹⁸; teniendo en cuenta que la gran mayoría, el 80%, de los hogares compensados son de pensionistas (lo

hogares unifamiliares por debajo de 29.592 euros anuales o, para hogares compuestos por 2 personas mayores de 18 años y 2 menores, a los que correspondería una renta bruta equivalente de 62.142 euros, o una renta bruta familiar (escala de equivalencia de 2,1) algo por encima de los 130.000 euros, ninguno resultaría perjudicado con la reforma.

18. En el siguiente epígrafe se hace una propuesta de cómo podría financiarse este coste adicional.

Cuadro 4. Tipos efectivos

Percentiles	Tipo efectivo ex-ante	Tipo efectivo ex-post
10%	2,18%	-282,46%
20%	1,18%	-139,58%
30%	1,86%	-85,44%
40%	3,42%	-46,88%
50%	5,29%	-24,14%
60%	7,05%	-8,90%
70%	9,96%	1,59%
75%	11,37%	8,29%
80%	12,18%	12,70%
85%	14,20%	16,76%
90%	15,15%	20,55%
95%	16,92%	25,19%
98%	19,64%	30,24%
100%	24,85%	38,91%

Fuente: ECV-2018 y elaboración propia

cual reduce los riesgos de crear trampas de pobreza, como las que generan las rentas mínimas como el IMV o las autonómicas).

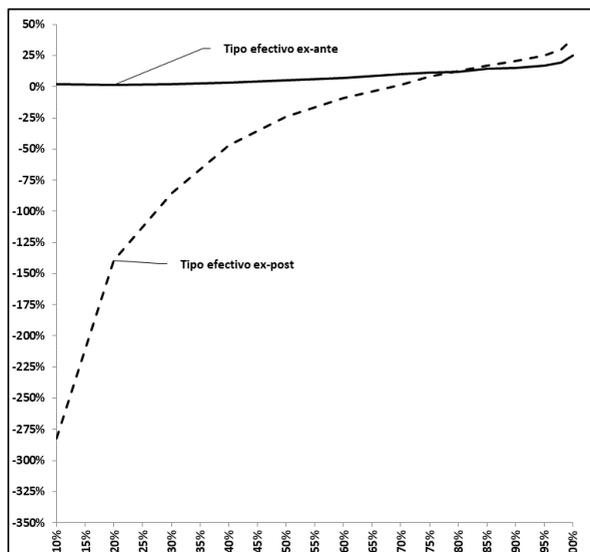
– El coste total para los ricos sería pues de 50.656 millones de euros, el 4,33% del PIB.

Por último, el cuadro 4 y el gráfico 1 permiten representar los tipos efectivos (lo realmente tributado) ex-ante y ex-post para ilustrar el grado de progresividad que se obtiene en ambas situaciones.

3. Impuesto sobre la riqueza

Tal como hemos señalado anteriormente, la financiación de la Renta Básica, en todos los modelos que se han mencionado se consigue fundamentalmente a través de una reforma del actual IRPF; no obstante, existen claros argumentos para introducir fuentes complementarias de financiación adicional. De entre todas las posibles, destaca la imposición sobre la

Gráfico 1



riqueza¹⁹. A este respecto, se puede aportar la siguiente información, que recogen los cuadros 5 y 6, a partir de la Encuesta Financiera de las Familias que elabora cada tres años el Banco de España²⁰.

Según se indica en los cuadros 5 y 6, el cruce del percentil 90-100 de mayor riqueza y del percentil 90-100 de mayor renta, acumula las nada despreciables cifras de más de 0,96 billones de euros de riqueza (descontando la vivienda habitual) y de prácticamente 0,085 billones

19. Ver por ejemplo: Piketty (2019), Bertomeu y Raventós (2020), Franco et. alters (2015), Kucharz (2020) o el manifiesto “Millionaires for Humanity” en <https://www.millionairesforhumanity.com/>. Un impuesto complementario a las grandes fortunas, tendría un efecto moderador en la reforma propuesta del IRPF, rebajando la presión fiscal establecida sobre este último.

20. https://www.bde.es/webbde/es/estadis/infoest/temas/te_encuestas.html. La última publicación con microdatos es de 2014. Actualmente el Banco de España ha publicado ya su informe correspondiente a la versión de 2017, pero no los microdatos correspondientes para este año.

Cuadro 5. Distribución de la renta y la riqueza en el Reino de España. Valores de riqueza en millones de euros.

		PERCENTILES DE RIQUEZA												
		<10%	10-20%	20-30%	30-40%	40-50%	50-60%	60-70%	70-80%	80-90%	90-95%	95-98%	98-100%	Total
PERCENTILES DE RENTA	<10%	-267,4	-2.235,5	3.565,4	3.255,8	1.436,6	1.774,3	4.743,3	2.995,9	4.364,1	4.992,0	4.489,4	6.262,1	35.375,8
	10-20%	-120,2	1.108,9	3.438,4	2.810,8	5.755,2	4.379,6	6.102,6	13.365,8	3.940,0	4.018,2	6.143,5	14.288,8	65.231,7
	20-30%	-423,4	1.843,0	3.162,1	4.918,9	4.643,4	4.229,1	8.951,0	10.877,9	16.350,7	13.078,2	935,0	22,5	68.588,2
	30-40%	-202,8	2.812,6	6.622,1	4.523,9	6.286,8	7.257,6	14.112,2	13.476,3	19.442,1	11.602,9	13.575,8	1.162,1	100.671,7
	40-50%	-320,4	2.101,1	5.244,2	5.004,2	4.617,0	5.616,9	14.910,8	17.296,3	20.852,2	16.902,9	1.332,8	24.697,3	118.255,3
	50-60%	-586,5	-846,9	2.813,7	3.881,3	4.006,3	11.664,9	11.952,8	30.173,8	23.782,7	35.659,5	36.621,5	84.316,5	243.439,6
	60-70%	-277,6	2.995,3	1.796,6	4.106,7	5.243,5	12.209,5	10.849,4	18.911,5	51.471,0	23.820,3	81.313,3	42.908,4	255.348,0
	70-80%	24,8	1.632,0	3.268,0	224,4	8.130,9	10.082,4	10.238,1	20.954,2	51.547,6	24.405,8	39.764,6	69.440,1	239.713,0
	80-90%	-9,2	1.442,6	5.321,4	5.995,2	9.411,3	12.203,5	13.454,3	26.975,6	52.723,6	65.774,0	63.632,6	62.213,6	319.138,5
	90-95%	2,8	145,7	372,0	2.995,2	3.096,9	3.496,5	7.193,1	15.628,6	50.717,5	48.375,8	73.004,2	80.343,0	285.371,4
	95-98%	0,2	183,8	2.760,1	1.255,9	157,9	4.213,2	3.492,6	4.426,4	36.173,9	37.313,6	46.585,6	137.067,7	273.631,0
98-100%	0,0	212,7	133,9	79,0	1.659,5	3.064,5	1.134,4	2.270,0	8.218,3	46.885,4	62.583,3	429.428,0	555.668,9	
Total		2.179,7	11.395,3	38.497,8	39.051,3	54.445,2	80.192,2	107.134,7	177.352,4	339.583,6	332.828,6	429.981,5	952.150,0	2.560.433,1

Fuente: Encuesta Financiera de las Familias 2014 y elaboración propia

Cuadro 6. Distribución de la renta y la riqueza en el Reino de España. Valores de renta en millones de euros.

		PERCENTILES DE RIQUEZA												
		<10%	10-20%	20-30%	30-40%	40-50%	50-60%	60-70%	70-80%	80-90%	90-95%	95-98%	98-100%	Total
PERCENTILES DE RENTA	<10%	2.384,2	3.003,3	1.522,5	1.324,0	526,8	316,7	360,8	120,2	90,3	75,2	35,2	0,8	9.760,0
	10-20%	3.039,8	4.419,0	3.177,8	2.042,2	2.369,7	1.145,5	699,4	1.011,3	151,0	116,7	99,8	77,7	18.349,8
	20-30%	3.761,5	5.020,5	3.201,0	2.557,3	2.346,7	1.794,3	1.365,0	1.308,1	742,3	433,8	17,7	0,5	22.548,8
	30-40%	4.541,3	7.086,1	4.186,5	3.015,6	3.159,5	2.597,5	2.788,3	1.715,6	1.632,1	454,3	261,3	6,4	31.444,4
	40-50%	2.824,9	9.202,9	4.260,1	4.670,4	2.291,4	3.395,6	4.085,2	2.617,6	2.100,3	980,4	65,2	122,1	36.616,1
	50-60%	3.039,1	10.382,4	4.488,8	3.765,6	2.939,6	4.602,1	4.618,7	6.399,8	3.378,1	2.111,4	975,9	765,6	47.467,2
	60-70%	1.942,3	14.585,5	3.174,8	5.335,1	4.201,2	5.876,8	5.315,4	4.402,0	6.799,7	1.926,9	2.277,6	786,2	56.623,5
	70-80%	1.784,3	11.504,5	5.651,5	6.541,0	6.239,0	6.151,1	10.733,2	6.879,0	8.643,3	2.736,3	1.944,7	987,7	69.795,6
	80-90%	315,2	15.475,2	7.521,4	9.096,3	6.361,4	8.845,0	6.541,3	11.810,5	12.659,0	6.973,2	4.574,7	1.286,7	91.459,6
	90-95%	180,5	3.375,2	654,3	5.490,7	2.766,6	3.039,5	5.865,7	8.842,2	13.336,7	7.824,6	6.926,0	2.936,3	61.238,5
	95-98%	159,4	1.671,4	4.667,8	1.411,4	288,5	3.503,8	2.441,1	3.295,6	13.009,1	9.299,1	5.862,1	4.394,6	50.003,9
98-100%	0,0	372,3	200,7	720,1	1.377,5	2.388,8	1.410,1	3.525,9	6.643,8	15.128,0	15.149,1	17.220,2	64.136,3	
Total		23.972,6	86.098,4	42.707,0	45.969,7	34.867,8	43.656,8	46.224,2	51.927,8	69.185,6	48.060,0	38.189,1	28.584,7	559.443,7

Fuente: Encuesta Financiera de las Familias 2014 y elaboración propia

de renta. Un tipo único del 2%²¹ aplicado únicamente a los poseedores de la

21. Aunque no es exactamente lo mismo, pero si se toma en consideración el actual impuesto sobre el patrimonio existente en el Reino de España, con un tipo marginal máximo del 2,5%, y en el que al menos 5 comunidades autónomas lo han situado ya en el 3%, se tiene una clara justificación a esta propuesta de un tipo único del 2%. No obstante, si se compara con puntos de vista más radicales como los que se aconsejan en el trabajo

riqueza situados en el percentil 90-100, que repetimos acumulan cerca del billón de euros, permitiría recaudar una cifra superior a los 19.000 millones de euros, claramente superior al coste adicional de compensación (15.107 millones de euros) al que antes nos hemos referido en el apartado de resultados.

citado de Piketty, ciertamente esta cifra del 2% debería considerarse muy moderada.

4. Conclusiones

Esperamos haber mostrado cómo una RB puede financiarse a partir de los recursos disponibles. No hemos mencionado otras fuentes que podrían ayudar a la financiación como impuestos a las grandes fortunas, restricciones mucho más decididas que las actuales a la evasión y fraude fiscales, entre otras. Pero vamos a ser más concretos. Una imposición fuerte a las grandes fortunas es algo que nos parece elemental en una sociedad democrática. Incompresiblemente, hay quien considere una propuesta estrambótica este tipo de impuestos. Hay precedentes. En 1942, el presidente de los EEUU F.D. Roosevelt defendió una tasa marginal impositiva del 100% a quienes tuvieran unas rentas superiores a los 25.000 dólares anuales (es decir, unos 400.000 dólares actuales). No logró su objetivo, pero poco después en

EEUU se pudo imponer una tasa del 94% a las fortunas por encima de los 200.000 dólares. Solamente es un ejemplo.

Finalmente, para los que repiten sin cesar que financiar una RB es muy caro, solamente nos permitimos, además de los números mostrados, volverles la objeción: ¿cuánto cuesta no disponer de una RB? ¿Cómo valorar en costes las capacidades perdidas, el sufrimiento que se traduce en un incremento del deterioro de la salud mental, o en la imposibilidad de llevar vidas mínimamente valoradas de forma que valga la pena vivirlas...? Para ser cumplidos con la razón, estos costes, por decirlo de una manera fría, son inmensos. Nosotros hemos querido aquí mostrar algo mucho más modesto: cómo se puede financiar una RB de forma que toda la población tenga una existencia material garantizada.

Glosario

- $TU = \frac{\Sigma(RB + IRPFa - AHORRO)}{\Sigma(Renta Bruta - AHORRO)}$
- $Renta\ neta\ ex - ante = Renta\ Bruta - CSS - IRPFa - IPPF - TF2$
- $IRPFp = TU (Renta\ Bruta^{positiva} - AHORRO)$

TU = Tipo único

RB = Renta Básica

IRPFa = IRFF ex - ante

AHORRO = Ahorro al implementar la RB

CSS = Cotizaciones SS

IPPF = Impuesto del patrimonio

TF2 = Transferencias a otros hogares

IRPFp = IRPF ex - post

- $Renta\ neta\ ex - post^{antes\ compensación} = Renta\ Bruta - AHORRO + RB - IRPFp - CSS - IPPF - TF2$

Agregación por hogares

si $Renta\ neta\ ex - post^{antes\ compensación} - Renta\ neta\ ex - ante \geq 0 \rightarrow$ hogar ganador

si $Renta\ neta\ ex - post^{antes\ compensación} - Renta\ neta\ ex - ante < 0 \rightarrow$ hogar perdedor

- *Compensación* = Todos los hogares por debajo del 80 percentil de Renta Bruta equivalente perdedores

- $Renta\ neta\ ex - post = \begin{cases} Renta\ neta\ ex - post^{antes\ compensación} & \text{si es ganador o perdedor sin compensación} \\ Renta\ neta\ ex - ante & \text{si es perdedor pero se compensa} \end{cases}$

Bibliografía

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2013a): Feasibility of Financing a Basic Income. *Basic Income Studies*, 9.

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens. (2013b) Un modelo de financiación de la Renta Básica técnicamente factible y políticamente no inerte. *Sin Permiso*, 1 de diciembre de 2013. <https://www.sinpermiso.info/textos/un-modelo-de-financiacion-de-la-renta-basica-tnicamente-factible-y-politicamente-no-inerte> (última consulta 21/09/2020)

Arcarons, J., A. Domènech, D. Raventós, L. Torrens. (2014) Un modelo de financiación de la Renta Básica para el conjunto del Reino de España: sí, se puede y es racional. *Sin Permiso*, 7 de diciembre de 2014. <https://www.sinpermiso.info/textos/un-modelo-de-financiacion-de-la-renta-basica-para-el-conjunto-del-reino-de-espaa-s-se-puede-y-es> (última consulta 21/09/2020)

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2016) La renda bàsica incondicional: una proposta racional per al segle xxi. *Nota d'Economia*, 103. pp 173-193. http://economia.gencat.cat/web/.content/70_economia_catalana/arxius/publicacions_periodiques/nota_d_economia/ne_103/NE_103_c12.pdf (última consulta 21/09/2020)

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2017a) ¡No son 188.000 millones! Los torpes errores del informe del BBVA sobre la Renta Básica. *Sin Permiso*, 23 de abril de 2017. <https://www.sinpermiso.info/textos/no-son-188000-millones-los-torpes-errores-del-informe-del-bbva-sobre-la-renta-basica> (última consulta 21/09/2020).

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2017b) *Renta básica incondicional*.

Una propuesta de financiación racional y justa. Barcelona, Ediciones del Serbal.

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2020). Nuevos modelos para financiar una renta básica incondicional y universal. *Sin Permiso*, 14 de junio de 2020. <https://www.sinpermiso.info/textos/nuevos-modelos-para-financiar-una-renta-basica-incondicional-y-universal> (última consulta 21/09/2020).

Arcarons, J., D. Raventós, L. Torrens (2020b). Aproximaciones con nuevos datos sobre cómo se podrían financiar asignaciones públicas: mención especial a la vivienda. *Sin Permiso*, 28 de junio de 2020. <https://www.sinpermiso.info/textos/aproximaciones-con-nuevos-datos-sobre-como-se-podrian-financiar-asignaciones-publicas-mencion> (última consulta 21/09/2020).

Bertomeu, M.J. y D. Raventós, D. (2020) Renta Básica y Renta Máxima: una concepción republicano-democrática. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 81. pp. 197-213.

Díaz, J.; Gimeno, J. A.; Gómez, V. (2019): Modelos de financiación de una renta básica para España. *Revista Diecisiete*. Nº 1, octubre; 135-159

Franco, H. et alters (2015) Nuevas propuestas para la tributación de la Riqueza en Europa. Diputación Foral de Gipuzkoa. Departamento de Hacienda y Finanzas. <https://www.gipuzkoa.eus/documents/2456431/2723083/Nuevas%2Bpropuestas%2Btributaci%C3%B3n%2Bde%2Bla%2Briqueza%2Ben%2BEuropa.pdf/fbd0b17a-5295-6726-af06-aaa65c308640> (última consulta 21/09/2020).

Gentilini, U. et alters (2020) Exploring Universal Basic Income. International for Reconstruction and Development / The World Bank. <http://documents1.worldbank.org/curated/en/993911574784667955/pdf/>

Exploring-Universal-Basic-Income-A-Guide-to-Navigating-Concepts-Evidence-and-Practices.pdf (última consulta 21/09/2020).

Granell, R., A. Fuenmayor (2019): Implementing a Negative Income Tax. Net Cost, Poverty and Inequality Effects. *Hacienda Pública Española / Review of Public Economics*, 228-(1/2019); 83-108.

Gimeno, J.A. (2015): Aproximación a una renta básica sostenible. En Ayala, L. y J. Ruiz Huerta (eds.): Segundo informe sobre la desigualdad en España. Fundación Alternativas, Madrid, 97-103.

Kucharz, T. (2020) La gran oportunidad para un impuesto a la riqueza. Cuarto Poder, 8 de mayo de 2020. <https://www.cuartopoder.es/ideas/2020/05/08/la-gran-oportunidad-para-un-impuesto-a-la-riqueza/> (última consulta 21/09/2020).

Ortiz, I. et al. (2018) Universal Basic Income proposals in light of ILO standards: Key issues and global costing. Extension of Social Security-Working Paper, 62. Social Protection Department. International Labour Office. Geneva. https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_protect/---soc_sec/documents/publication/wcms_648602.pdf (última consulta 21/09/2020).

Pettit, P. (2012) *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.

Piketty, T. (2019). *Capital e Ideología*. Bilbao, Ediciones Deusto.

SOCIALISMO Y RENTA BÁSICA. RAZONES REPUBLICANAS DE LA PROPUESTA*

SOCIALISM AND BASIC INCOME. REPUBLICAN REASONS FOR THE PROPOSAL

David Casassas Marqués

Universidad de Barcelona
dcasassas@ub.edu

Julio Martínez-Cava Aguilar

Universidad de Barcelona
juliomartinezcava@ub.edu

Daniel Raventós Pañella

Universidad de Barcelona
danielraventos@ub.edu

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Renta básica, Socialismo, Republicanismo, Propiedad, Libertad.

Keywords: Basic income, Socialism, Republicanism, Property, Liberty.

Resumen: En este artículo se ofrece una reconstrucción de los principios normativos de filiación republicana y socialista que se han utilizado a lo largo de los últimos siglos para justificar la defensa de la renta básica. Se expone, en primer lugar, los precedentes históricos de esta defensa y la centralidad que ocupa la cuestión de los derechos de propiedad. En un segundo momento se dilucida cuál fue la aportación específica de la tradición socialista en estos debates. Finalmente, se valora la pertinencia de la propuesta de la renta básica para el mundo contemporáneo.

Abstract: This article offers a reconstruction of the socialist and republican normative principles that have been used throughout the last centuries to justify the basic income proposal. First, the historical precedents of this defence and the centrality of the issue of property rights are presented. Second, the specific contribution of the socialist tradition to these debates is clarified. The relevance of the basic income proposal for the contemporary world is finally assessed.

1. Introducción

En 1922, Harold Laski, quien poco después llegaría a ser uno de los principales líderes de izquierdas del Partido Laborista, afirmaba:

(*) Este trabajo se ha desarrollado en el marco del proyecto PGC2018-094324-B-I00 (MCIU/AEI/FEDER, UE).

Si partimos, no del supuesto de que la propiedad otorga derechos por el mero hecho de ser propiedad, sino de que las funciones consideradas socialmente valiosas requieren derechos para que los individuos puedan llevarlas a cabo (...) entonces desaparecerá la base del conflicto [de clase]. Entonces nos movemos hacia una concepción que trata de asegurar una base mínima de civilización para cada individuo con el objetivo de hacer posible su condición de ciudadanía (Laski, 1922: 9. Subrayado nuestro).

No es casualidad que, desde sus orígenes, la tradición socialista haya coqueteado a menudo con la idea de garantizar de por vida un sustento básico de forma individual a todos los miembros de la comunidad política. En algunas ocasiones, las propuestas adoptaron formas muy similares a lo que hoy denominamos “renta básica” (RB en lo sucesivo). Los valedores de la RB desde una perspectiva socialista se han sucedido desde principios del siglo XIX hasta nuestros días, y cuentan entre ellos con figuras de peso como Thomas Spence, Thomas Skidmore, Charles Fourier, Joseph Charlier, François Huet, Jacob Kats, Edward Bellamy, William Morris, Bertrand Russell, G. D. H. Cole, el ya mencionado Harold Laski, James Mead, Erich Fromm, Martin Luther King, André Gorz, Achille Occhetto, Michael Krätke, Antoni Domènech, Erik Olin Wright, Andy Stern, Katja Kipping, Yannis Varoufakis o John McDonnell¹.

1. Una parte de esta pequeña enumeración puede verse en Standing (2018: 21-24) y Van Parijs y Vanderborght (2017: 189-194). Sobra decir que las justificaciones socialistas han sido y son diversas en grado sumo. Hasta una parte considerable de esa corriente comunista tan escéptica del aparato estatal como fue el postoperaísmo llegó a defender un “salario social” al que denominaron “ingreso de ciudadanía”. Así lo hicieron figuras como Andrea Fumagalli, Carlo Vercellone, Mau-

En este artículo ofrecemos una reconstrucción de las bases normativas sobre las que se han articulado históricamente –y sobre las que pueden seguir articulándose hoy– esas variadas apuestas de los socialistas por la RB. Dar cuenta de esos supuestos éticos y filosófico-políticos compartidos es interesante no solo para poner de relieve que la propuesta no constituye una idea creada *ex nihilo* a finales del siglo XX (más bien presenta milenarias raíces), sino que puede ser, además, particularmente útil para mostrar la robustez normativa y la vigencia que puedan tener las propuestas de RB que, “desde la izquierda”, se formulan hoy día.

2. La justificación de la renta básica

A la defensa de la propuesta de la RB se llega por motivaciones diferentes (Raventós, 2017: 35 y ss.). Algunos autores defienden la RB por motivaciones que pueden ser calificadas de instrumentales. Una especie de mal menor ante otras posibilidades que serían peores. Como ejemplos de ello cabría incluir el caso de quienes consideran que la RB podría actuar como un medio para evitar que los pobres pudieran llegar a una situación demasiado peligrosa y amenazante que pusiera en peligro el orden social (Niño-Becerra, 2009). Otro ejemplo: el de aquellos que ven la RB como una posibilidad o un medio para sentirse más “justificados” –más legitimados– para exigir la privatización de la sanidad y de la educación públicas, etc.: la posibilidad de una defensa

rizzo Lazzarato o Toni Negri, que sostuvo que una RB “se le debe a todo miembro de la sociedad” (Negri y Hardt, 2005: 423). Agradecemos a Rubén Martínez la discusión sobre este último punto.

neoliberal de la RB como medio para demantelar el Estado del Bienestar no puede pasar desapercibida (véase especialmente Murray, 2006). Esta es, sin duda, una línea de demarcación muy clara entre las propuestas de izquierda y de derecha de la RB. Otros autores y autoras, en cambio, no evalúan la medida por razones instrumentales, y discuten cuestiones como la justicia o injusticia de la propuesta.

Para decidir si una medida es justa o no, se debe explicar antes lo que se entiende por justicia. Nadie acostumbra a defender en público sus ideas exponiendo su injusticia: salvo algún caso digno de estudio, todo el mundo alega que defiende “una sociedad justa”; pero hasta el más proclive a la condescendencia se da cuenta de que la justicia de, pongamos por caso, Donald Trump, poco tiene que ver con la defendida por Martin Luther King, o de que la justicia de Adolf Hitler poco tiene que ver con la de Alexandra Kollontai, y así podríamos seguir.

Dado que la objeción más potente que podría hacerse a esta propuesta no es que materialmente fuese imposible financiarla, sino que fuera injusta, preguntarnos por la justicia de la propuesta de la RB resulta algo muy razonable. De poco serviría una medida social que fuera política o económicamente viable si no fuera, además, justa. Por ejemplo, imaginemos una sociedad en la que solamente recibieran un subsidio de desempleo las personas que acreditaran 10 años de cumplimiento de todos los ritos obligatorios que establece para sus fieles la Iglesia Católica. Hacer técnicamente factible esta propuesta no sería nada complicado, pero muchas personas, quizás una inmensa mayoría, considerarían que no es una medida justa.

Las principales concepciones de la justicia que actualmente se enseñan en las

facultades de filosofía son muy variadas, pero puede ser útil, con fines didácticos, acotarnos a las liberales y las republicanas.

Empecemos por el liberalismo. Contrariamente a lo que se ha tendido a sostener a menudo en el mundo académico, el liberalismo como tradición política nace en las Cortes españolas de Cádiz (1812) y después se difunde por el mundo². De entre las muchas y variadas formulaciones que adoptó esta tradición política³, tendió a prevalecer a lo largo del siglo XIX la doctrina según la cual el principal requisito para que los actores sociales sean libres es que sean iguales ante la ley —con independencia de las condiciones materiales y simbólicas que puedan acompañar a los individuos y grupos que habitan la sociedad gobernada por dicha ley—. Si no se nos declara formalmente esclavos (o mujeres dependientes de sus padres o maridos, o “abyecta plebe”, o chusma que deba ser gobernada por “los mejores”), nuestra condición de libres se ve preservada, sostiene esta doctrina, por mucho que en nuestro día a día nos veamos obligados a rendir pleitesía a empleadores, compañeros sentimentales y demás sujetos de cuyo arbitrio podamos depender. La figura destacada en esta tradición es

2. “Liberalismo es palabra inventada en España en las Cortes de Cádiz de 1812. El liberalismo es un fenómeno histórico del siglo XIX, y es un anacronismo —nada inocente, por cierto, y preñado de consecuencias político-ideológicas— calificar de liberales a autores del XVII o del XVIII” (Domènech, 2009). El Oxford English Dictionary registra ejemplos de “liberalism” solo a partir de comienzos del siglo XIX —la primera en 1819, en la autobiografía de Lady Morgan (OED, 2009).

3. Para valorar el peso de la corriente conocida como “liberalismo doctrinario” francés (diferente del liberalismo de J. Bentham o de los liberales “exaltados” españoles), puede verse el clásico de Díez del Corral (1956).

la del “contrato”: la sociedad se compone de seres libres (en tanto que iguales ante la ley) que acuerdan las condiciones de su vivir en sociedad sin verse sometidos a coacciones. La desconsideración de las bases sociales y económicas de la libertad por parte de esta doctrina llevó a no pocos teóricos y comentaristas a considerar esa figura contractual (y, por ende, esa noción de libertad) como una “ficción jurídica” (Marx, 2009 [1867]: 706; Morris, 2013 [1886]: 230; pueden verse también varios ejemplos recopilados en Gourevitch, 2014: Capítulo 3; y más recientemente Ellerman, 1992: 111).

A menudo, sin embargo, encontramos que se denominan “liberales” propuestas que provienen del mundo académico. Es útil, por tanto, distinguir entre el liberalismo político y este liberalismo académico, de origen relativamente reciente (Arcarons *et al.*, 2017: 20). El liberalismo académico constituye una amalgama de teorías de la justicia en la que pueden estar comprendidos autores y autoras que políticamente se situarían muy a la derecha, otros en el centro y, finalmente, otros en la izquierda, una izquierda más o menos moderada que, en algunas ocasiones, se escora hacia posiciones algo más radicales (Edmundson, 2017; Rawls, 2001). Dentro del liberalismo académico pueden encontrarse muchas subespecies: “libertarianos” de derecha o propietarios, igualitaristas, etc.... ¿Qué tienen en común estas teorías? Ante todo, una concepción de la justicia que prohíbe al Estado imponer una jerarquía entre los muchos y muy variados proyectos de la vida buena que las distintas personas de una sociedad puedan llegar a tener. Una vida buena, sostienen, depende de los objetivos, de las creencias sobre cómo funciona el mundo y de las capacidades

naturales, psíquicas y físicas de cada uno. Ciertamente, como han señalado Skidelsky y Skidelsky (2013), la vida buena no se reduce a un mero deseo, sino que constituye la imagen y la praxis, hasta donde sea posible, de lo que para nosotros sería una vida deseable. Puede constatar-se que una vida buena para una persona atea racionalista tendrá un carácter muy diferente al que tendrá para una persona que crea en el misterio de la santísima trinidad y en la necesidad imperiosa de seguir las directrices de la Iglesia Católica, o que sea creyente en la metempsicosis. Lo que es una buena vida no lo debe decir ni impulsar ni favorecer el Estado, sino que es decisión individual de cada una de las personas.

Sobre el republicanismo, es necesario manejar una distinción parecida a la que empleamos anteriormente: la que nos permite trazar una línea divisoria entre el “republicanismo histórico” (que, a su vez, se divide en “oligárquico” y “democrático”⁴) y el “neorepublicanismo académico” (Domènech y Raventós, 2007).

El republicanismo democrático y el anti-democrático (u oligárquico) comparten la perspectiva de que la existencia material es requisito para la libertad. Quien no tiene esta existencia material garantizada depende de otro para vivir socialmente. Esta es la razón por la que hay quienes hablan de “la naturaleza propietaria o propietarista” de esta tradición (Casassas, 2007, 2018; Raventós, 2007). Sin embargo, así como el republicanismo oligárquico sostiene que los que no sean propietarios deben ser excluidos de la ciudadanía,

4. “Cuando en la república, el poder soberano reside en el pueblo entero, es una democracia. Cuando el poder soberano está en manos de una parte del pueblo, es una aristocracia” (*Del espíritu de las leyes*, II (2) en Montesquieu, 2003 [1748]).

el republicanismo democrático defiende que deben asegurarse los medios para que toda la población sea materialmente independiente y, así, pueda formar parte de manera efectiva de la ciudadanía.

El neorepublicanismo académico, por el contrario, debe su nacimiento a un gran esfuerzo historiográfico acaecido sobre todo en la segunda mitad del siglo XX (Audier, 2015). Sin embargo, este interés trascendió pronto los despachos y archivos de los historiadores, llegando a configurarse como una teoría normativa más o menos sistematizada que constituye hoy día una de las principales ramas de la teoría política contemporánea y de la historia del pensamiento político (para sus principales formulaciones, véanse Skinner, 1998; Pettit, 1999; Pocock, 2002). Uno de sus mayores valedores, Philip Pettit, ofrece una definición de la libertad republicana como ausencia de dominación, esto es, como ausencia de la mera posibilidad de que existan interferencias arbitrarias por parte de terceros (ya sean particulares o autoridad pública).

La diferencia fundamental del neorepublicanismo académico con respecto al republicanismo histórico es que, para este último, la fuente fundamental de vulnerabilidad es la carencia de independencia socioeconómica. Si se descuida esa raíz institucional fundamental de la capacidad de dominar –algo que sucede a menudo en los esquemas neorepublicanos–, entonces la “dominación” se diluye y desinstitucionaliza, y caen también bajo ella aspectos de las relaciones humanas que el republicanismo histórico jamás habría considerado relevantes políticamente (Meiksins Wood, 2008). Veamos esta concepción republicano-histórica de la libertad más de cerca para entender cómo puede fundamentar la justicia de la RB.

Como se observará enseguida, nuestro interés extiende la preocupación por el republicanismo hasta la tradición socialista: asumiremos aquí que esta última fue heredera de los valores, símbolos (y, en ocasiones, hasta de los activos militantes) del republicanismo democrático moderno.

3. Las raíces históricas y la cuestión de la propiedad

Los orígenes de la tradición republicana democrática pueden trazarse hasta la Atenas posterior al 461 antes de nuestra era. Allá triunfó el programa democrático revolucionario del mundo clásico, que podemos resumir en: 1) la redistribución de la tierra; 2) la supresión de la esclavitud por deudas; y 3) el sufragio universal acompañado de remuneración suficiente (*misthos*) para los cargos públicos electos (Domènech, 2004: Capítulo 2). Importante es señalar que “democracia” significaba para los griegos el gobierno de los pobres (libres). Ya en estos tiempos tan lejanos, Aristóteles definió el trabajo asalariado como “una suerte de esclavitud limitada” (*Política*, 1990 [s. IV a. e. c.]: 1260b) o, si se prefiere en términos más contemporáneos, un tipo de “esclavitud a tiempo parcial”. La razón de esta caracterización reside en la evidencia, para el Estagirita, de que los trabajadores asalariados son sujetos desposeídos y dependen de los propietarios para sobrevivir, lo que significa también que los “esclavos a tiempo parcial” se ven obligados a renunciar a su capacidad de determinar en qué trabajar y cómo. Alrededor de medio siglo antes de escritas estas palabras de Aristóteles, los dirigentes de los pobres libres de la democracia ática habían instaurado el *misthos*. El *misthos*, palabra que pue-

de traducirse por ‘paga’, ‘salario’ e incluso ‘renta’, era la remuneración pública que se ideó para posibilitar el desempeño de los cargos de las distintas instituciones democráticas por parte de los pobres libres. El *misthos* fue instituido para que los pobres libres pudieran aparcarse sus ocupaciones, aunque fuera provisionalmente, para poder desempeñar las tareas derivadas de los distintos procesos electorales de la democracia ateniense. Sin *misthos* no podía haber participación en las tareas públicas, salvo para los pocos ciudadanos que tenían alguna propiedad que les permitiera poder hacerlo. Aunque el *misthos* y la RB, tal como la conocemos hoy día, tienen unas diferencias notables (el *misthos* se concedía por unas tareas determinadas, aunque una fuera tan amplia como la asistencia a la asamblea), también gozan de similitudes en absoluto despreciables.

Efectuemos un salto en el tiempo y observemos reveladores isomorfismos. Gerrard Winstanley, uno de los dirigentes de los Diggers de la Revolución inglesa de 1640, afirmó veintidós siglos después del ocaso de la democracia ática: “Inglaterra no será un pueblo libre hasta que los pobres sin tierra dispongan de una libre asignación para cavar y labrar los comunes” (Winstanley, 1983 [1649]: 87). Las propuestas del ala más radical de la Revolución inglesa son un ejemplo paradigmático del tipo de republicanismo democrático al que nos referimos (Hill, 1998).

La extensión de las relaciones capitalistas por el mundo occidental, y especialmente la industrialización, obligaron a las fuerzas republicanas a replantear muchas de sus propuestas. El trabajo asalariado y dependiente se convirtió en la figura laboral más común, algo insólito históricamente hablando (Meiksins Wood, 2002). Adam

Smith y otros componentes de la Ilustración escocesa observaron que la desposesión hacía “proceder a los trabajadores con el frenesí y la extravagancia propios de los desesperados”, lo que les obligaba a aceptar los términos y condiciones que los propietarios de los medios de producción pudieran querer imponer (citado en Casassas, 2010).

En la guerra de independencia norteamericana, algunas figuras importantes defendieron que no se podía ser libre si no se disponía al menos de “cuarenta acres y una mula” (Amar, 1990). ¿Por qué? Nuevamente, porque esta pequeña propiedad aportaba independencia económica y social. Indudablemente, los revolucionarios franceses de izquierda, como Robespierre, Marat o Thomas Paine, se propusieron construir una república democrática compuesta por personas con acceso a la propiedad, una propiedad que, según fuera la estructura social del país o región, podía adoptar múltiples formas jurídicas: desde el modelo de pequeños propietarios particulares (a lo Jefferson) hasta la recuperación del acceso a los bienes comunes (Belissa y Bosc, 2013; Bosc, 2016; Gauthier, 1992).

Marx comprendió plenamente el papel que jugaban los derechos de propiedad como condición de la libertad del ciudadano (Leipold, 2017). Y aunque lo dejó escrito de una forma muy diferente, el “aire de familia” común es indiscutible:

El hombre que no posee otra propiedad que su propia fuerza de trabajo, en cualesquiera situaciones sociales y culturales, tiene que ser esclavo de los otros hombres, de los que se han hecho con la propiedad de las condiciones objetivas del trabajo. Sólo puede trabajar con el permiso de estos, es decir: sólo puede vivir con su permiso (*Crítica del Programa de Gotha* en Marx y Engels, 2010 [1891]: 81).

Constituyen ideas, todas ellas, expresadas de distintos modos, pero con un factor común de primera importancia que nos permite aprehender cómo esta tradición intelectual y política entendió que funcionaba la sociedad: reconociendo que la vida social está plagada de amenazas a la libertad, y que estas amenazas provienen, en gran medida (pero no solo), de cómo esté configurada la estructura de la propiedad.

Sea como sea, conviene señalar aquí que, para la concepción histórica de la libertad republicana, la propiedad permite el disfrute de la libertad, ya se trate de propiedad personal o colectiva⁵. La propiedad se ha entendido republicanamente como un control protegido y perdurable sobre un conjunto de recursos que hace posible la existencia material o la independencia personal.

Es importante observar en este punto que ese “control protegido y perdurable sobre un conjunto de recursos materiales e inmateriales” puede adoptar, según la configuración política y legal de la propiedad, la forma de un disfrute privado o la de un disfrute común público sobre determinados objetos. En el caso de las formas legalmente personificadas de propiedad, ser “propietario” no significa necesariamente disfrutar de un “exclusivo y despótico dominio” sobre cosas externas, “con total exclusión del derecho de cualquier otro individuo en el universo”, como asentaría la seminal definición de W. Blackstone (1979 [1765-1769]: 2, II, 1). La definición de propiedad de Blackstone resulta importante, puesto que se convirtió en central en el moderno mundo capita-

5. La propiedad privada no es sinónimo de propiedad personal. Una empresa puede ser propiedad privada de una persona, de dos o de mil.

lista, pero, como reconocía (y lamentaba) el mismo Blackstone en sus *Comentarios sobre las leyes de Inglaterra*, todos los derechos de propiedad estaban, *de facto*, limitados por la propia ley y las costumbres (Mundó, 2018: 41-43). De forma significativa, el propio momento histórico de Blackstone asistió a la emergencia de formulaciones antagónicas a la del jurista inglés. Podemos destacar aquí el caso de Robespierre, que se expresó de forma meridianamente clara en su famoso discurso sobre las subsistencias, de diciembre de 1792:

¿Cuál es el primer fin de la sociedad? Mantener los derechos imprescriptibles del hombre. ¿Cuál es el primero de esos derechos? El de existir. La primera ley social es, pues, la que asegura a todos los miembros de la sociedad los medios de existir; todas las demás se subordinan a ésta; la propiedad no ha sido instituida, ni ha sido garantizada, sino para cimentar aquella ley; es por lo pronto para vivir que se tienen propiedades. Y no es verdad que la propiedad pueda jamás estar en oposición con la subsistencia de los hombres (Robespierre, 2005 [1792]: 157).

Es en este sentido en el que cabe una justificación republicana de la RB, puesto que esta no sería sino una forma concreta de encarnar o llevar a la práctica el ideal de la independencia socioeconómica tanpreciado para el pensamiento republicano. Además, como hemos explicado anteriormente, la vertiente democrática de este pensamiento exige que la libertad llegue a todos los hombres y mujeres que viven en una cierta comunidad. Este requisito encaja a la perfección con la “universalidad” de la RB: de lo que se trataría es de universalizar la condición de “propietarios” –en el sentido de sujetos y grupos que gozan de “control de recur-

des” – que aquí se sostiene. En esta misma dirección, recordemos la declaración de Robespierre (*périssent les colonies plutot que les principes!*) que aterró a los colonialistas esclavistas, y recordemos también a Mary Wollstonecraft, quien se hizo eco de las exigencias del “Club de mujeres republicanas” jacobinas, como Claire Lacombe, para exigir la extensión de la libertad republicana a las mujeres (Wollstonecraft, 2012 [1792], véase también Coffee, 2014): de acuerdo con el espíritu que animó y anima el republicanismo democrático, nadie, sea cual sea su género, origen étnico-geográfico y/o extracción social, puede quedar desposeído del acceso o del control de esos recursos que cimentan la libertad efectiva.

Si el republicanismo democrático involucra esta concepción de la propiedad amplia y proteica a nivel jurídico y, sostenemos, constituye una forma ejemplar de justificar la RB, ¿añadió algo novedoso el socialismo, en términos normativos, a este debate?

4. La contribución socialista

El socialismo es una tradición política enormemente heterogénea y compleja que actualizó los viejos ideales del republicanismo democrático a las sociedades industrializadas del siglo XIX en adelante, si bien en ese proceso de recepción muchas ideas y prácticas tradicionales quedaron modificadas y otras nuevas pasaron a ocupar un papel central (Domènech, 2004; Gourevitch, 2014; Martínez-Cava, 2020; Scotto, 2019; Thompson, 2012; White, 2011).

Visto desde esta perspectiva, la vieja reivindicación socialista en favor de la propiedad colectiva y el control de los (gran-

des) medios de producción no era sino una forma de expresar la voluntad de ponerlos a disposición de toda la ciudadanía, con el fin de evitar el control privado, privativo y excluyente para beneficio de sus propietarios: sabemos desde los tiempos de Aristóteles que, cuando la concentración de propiedad excede determinado nivel, esta deja de cumplir su “función social” –primeramente, satisfacer las necesidades básicas de la gente y transmitir en buen estado el recurso a las generaciones futuras, y, en segundo lugar, y sólo si es posible, mejorar las condiciones de vida del propietario o propietarios–, razón por la cual se convierte en una grave amenaza para la libertad de la mayoría no estrictamente rica. La tarea de someter los medios de (re)producción al control colectivo implicó, para una parte considerable del socialismo originario, someter también la administración del Estado, en todos los niveles, a un control igualmente democrático⁶. El propio Marx fijaba su objetivo en la construcción de un “sistema republicano para la asociación de productores libres e iguales” (citado en Domènech, 2005: 95), o, por formularlo de manera más amplia, un sistema republicano para la *libre* asociación de individuos y grupos *libres e iguales* –en el sentido de “igualmente libres”– que desempeñan diferentes formas de trabajo remunerado y/o no remunerado. En este sentido, la primera contribución normativa del socialismo fue la de “actualizar” los valores republicanos a las condiciones de un mundo en el que la estructura de la propiedad había sido profundamente transformada.

6. Asimismo, la propiedad colectiva y el control de los grandes medios de producción no es sinónimo de control antidemocrático y burocratizado de estos medios por parte del Estado.

Pero los socialistas fueron más allá y ofrecieron toda una serie de argumentos novedosos sobre las nuevas formas de dominación que se habían generado en la sociedad moderna. Señalaron, así, cómo ser objeto de dominación –esto es, de interferencias arbitrarias, efectivas o potenciales– es algo que no se da sólo cuando somos capaces de identificar específicamente a los agentes (x, y o z) que interfieren *de forma consciente* en nuestras vidas. Como han apuntado recientemente algunos autores republicano-socialistas (Gourevitch, 2013; W. C. Roberts, 2016), la vida social en el capitalismo es una realidad que cabalga a lomos de otras formas de “dominación estructural”: determinadas instituciones y relaciones sociales están diseñadas de manera tal que no es preciso que el agente (x, y o z) interfiera de un modo intencional y consciente en nuestras vidas, puesto que las “reglas del juego” ya se encargan de que el grueso de los desposeídos y desposeídas nos veamos obligados a terminar llamando a su puerta para que alguno de los potenciales dominadores acabe estableciendo con nosotros relaciones que nos minorizan socialmente, que nos convierten en actores vulnerables a su potencial despotismo. Esta forma de dominación estructural se ve complementada y troquelada por una compulsividad todavía mayor y específica de las sociedades capitalistas: los propios agentes potencialmente despóticos (esto es, los que controlan el grueso de los recursos productivos) son ellos mismos presa de un entramado socio-institucional que los obliga a comportarse de acuerdo con ciertas “reglas del juego” si lo que quieren es seguir siendo propietarios (incentivándose así hasta el extremo la explotación laboral, las guerras comerciales, la influencia directa de la

gran riqueza en el mundo político, etc.). Esta forma de dominación “abstracta”, que afecta tanto a capitalistas como a asalariados, ha sido denominada “impersonal” y no puede simplemente igualarse con la “dominación de clase” o “estructural” que mencionábamos anteriormente (aunque ambas interactúen de formas determinadas y complejas y no operen en paralelo como compartimentos estancos). Ciertamente es que esas “reglas del juego” que generan las coerciones de mercado no tienen un origen metafísico, sino que son el resultado de decisiones políticas que toman personas de carne y hueso y que van sedimentándose con el paso del tiempo hasta parecer casi naturales (lo cual las diferencia de otras “reglas” que regulan nuestras vidas, como las leyes de la naturaleza)⁷, pero ello tampoco puede llevarnos a desatender la evidencia de que la dominación capitalista opera y/o es percibida, en no pocas ocasiones, como algo “estructural” y/o “impersonal”, en el sentido que hemos dado aquí a ambos términos.

En todo caso, lo que la tradición socialista aportó fue un diagnóstico complejo y mejorado de las fuentes de dominación que ponían en peligro la libertad (republicanamente entendida) de los ciudadanos. Es en el marco de estos análisis donde debemos situar los argumentos *específicamente* socialistas en favor de la RB.

4.1. Renta básica y poder de negociación

Una RB, por su carácter incondicional, y siempre que su cantidad fuera al menos igual al umbral de la pobreza, aumentaría

7. Este punto se desarrolla con mayor profundidad en Martínez-Cava (2020: 81-87).

el poder de negociación de las partes más débiles del “contrato”. El poder de negociación que se deriva de un flujo incondicional de renta permite, tanto a individuos como a grupos, la búsqueda de formas alternativas de trabajo, otros modos de establecer arreglos productivos y reproductivos y nuevas relaciones sociales; en definitiva, un incremento de la libertad republicana o efectiva (Casassas, 2016 y 2018; Raventós, 2007; Raventós y Casassas, 2003).

La RB lleva esto a cabo apartándose de forma diametralmente opuesta a la invasión, estigmatización y disciplina que generan los programas de políticas públicas condicionados (Standing, 2002, 2009). En este sentido, satisface la aspiración republicana de frustrar la dominación entre agentes privados, es decir, permite desbaratar el *dominium* mediante instituciones públicas; al tiempo que, por su propia forma incondicional, se compadece bien con la segunda aspiración republicana: que las instituciones públicas que así intervienen queden a salvo de todas las formas de degeneración despótica parasitaria -es decir, de todas las formas de *imperium*⁸. Los socialistas, sobre todo después de la experiencia abominable del estalinismo, deberían mostrarse particularmente vigilantes ante la posibilidad de dicho *imperium*.

No por casualidad, distintos autores de filiación socialista han señalado que la RB influiría en el poder de negociación en varios ámbitos:

1. En el trabajo asalariado, individuos y grupos incrementarían su poder de resistencia tanto para salir de aquellos espacios en los que los patronos interfieren de

8. Para la diferencia entre *dominium* e *imperium*, puede verse Pettit (1999 [1997]: 227; 2012: 6).

modo arbitrario en su vida diaria como, en caso de que opten por permanecer en ellos, para amenazar de manera creíble a tales patronos con la posibilidad del rompimiento de relaciones y, a partir de ahí, negociar mejores condiciones de trabajo y de vida. En este sentido, pues, una RB reduce los costes de oportunidad de involucrarse en negociaciones para mejorar salarios, horarios o condiciones laborales (Manjarín y Szlinder, 2016; Sculos 2018).

2. Los trabajadores han de tener la posibilidad, si así lo desean, de dejar de realizar trabajo asalariado para otros o, en otras palabras, de desmercantilizar la fuerza de trabajo para emprender otros caminos. Evidentemente, esto incluye crear sus propias pequeñas o medianas empresas, quizás en clave cooperativa. Como han señalado varios autores y autoras (Breitenbach et al., 1990; Howard, 2000; Wright, 2006), la incondicionalidad de la RB favorecería dicha capacidad para “otros emprendimientos”.

3. El poder de negociación de las mujeres se vería también incrementado. Con una RB, las mujeres dispondrían de una capacidad mayor de lograr una división de las tareas más justa en el terreno de la reproducción y los cuidados. Tal como sugiere Carole Pateman (2006), la naturaleza incondicional de la RB permitiría a la gente decidir si entrar o salir de los mercados laborales, del mismo modo que podría constituir una suerte de “contrapeso doméstico” que permitiría a las mujeres cuestionar y discutir la actual división sexual del trabajo y proponer y, si es necesario, imponer arreglos alternativos relativos a los cuidados. Más recientemente, Caitlin McLean ha ofrecido una defensa del papel feminista que podría jugar la RB desde los presupuestos del feminismo socialista de Nancy Fraser (McLean, 2015).

4. Como ha remarcado el conocido marxista alemán Michael Krätke (uno de los coeditores de las obras completas de Marx y Engels), la RB, al permitir la existencia material de toda la ciudadanía, contribuiría a dar forma a un verdadero principio de ciudadanía, hasta el punto de que se podría convertir en el cimiento de derechos civiles y políticos dignos de dicho nombre para el mundo contemporáneo (Krätke, 2004). En la medida en que fomentase el sentimiento de ciudadanía y la cohesión social, podría contribuir a mitigar las actitudes antipolíticas y las emociones apáticas hacia la esfera pública de la que beben incansables las fuerzas antidemocráticas de ultraderecha.

5. Finalmente, otros autores sostienen, con argumentos macroeconómicos de filiación marxista inspirados en R. Luxemburgo y M. Kalecki, que una RB financiada redistributivamente supondría aumentar el peso de la masa salarial sobre el producto interior bruto y fortalecería la autonomía de la clase trabajadora, por lo que (si es debidamente articulada) puede ser considerada una medida políticamente anticapitalista (Manjarín y Szlinder, 2016) –algo que, además, no es incompatible con objetivos ecologistas ambiciosos (Sculos, 2018: nota 5)–⁹.

4.2. Trabajos, libertad y un programa socialista de renta básica

La RB puede ayudar a configurar conglomerados de distintos tipos de trabajo de modo flexible. La “flexibilidad” ha sido utilizada a menudo por las patronales de

9. Para una defensa de la RB en términos del socialismo ecologista puede verse Howard, Pinto y Schachtschneider (2019).

todo el mundo con vistas a reducir costes erosionando las formas de protección legales e institucionales de los trabajadores. Pero la flexibilidad reivindicada por la patronal no es toda la flexibilidad que cabe imaginar. Las personas deben disponer de la posibilidad de realizar de forma autónoma diferentes tareas según sus necesidades y conforme cambien esas necesidades a lo largo de su ciclo vital. ¿Cuándo y cómo realizar trabajo productivo y cuándo y cómo llevar a cabo trabajo de cuidados y reproductivo? ¿Cuándo y cómo abrir las puertas al trabajo artístico o de emprendimiento? ¿Y cuánto de esas formas de trabajo queremos en cada uno de los periodos de nuestra vida? Estas cuestiones han de responderlas individual y/o colectivamente las personas y los grupos, y deberían poder hacerlo sin tener que “pedir permiso” a instancias ajenas.

El capitalismo contrarreformado que empezó a desarrollarse a mediados de la década de los 70 del siglo pasado ya se encargó de poner fin al modelo fordista prevaleciente en décadas anteriores, modelo que se basaba en una sola ocupación para toda la vida. La gran pregunta, pues, no es otra que la siguiente: ¿serán las personas trabajadoras quienes podrán administrar autónomamente la nueva diversidad de actividades que parece abrirse ante nosotros, o las personas trabajadoras tendrán que acatar formas heterónomas, tan a menudo abiertamente estrambóticas, de gestionar esa multiplicidad de tareas y espacios de trabajo que va emergiendo?¹⁰ Nuevamente, un flujo incondicional de renta, gracias al poder de negociación que proporciona,

10. Puede verse una reflexión en profundidad sobre este tema, que toma pie en trabajo empírico de entrevistas, en Casassas, D. y Martínez-Cava, J. (2021).

permitiría a la gente trabajadora controlar la flexibilidad de una manera segura, lo que acrecentaría su libertad efectiva para elegir qué clase de trabajo, y/o qué combinación de diferentes tipos de trabajo, llevar a cabo, y cuándo, y cómo, y en qué proporciones, etc.¹¹.

En efecto, la RB desempeña un papel crucial cuando se trata de decidir de manera autónoma de qué modo queremos vivir y trabajar, y esto se encuentra muy en consonancia con los valores republicanos y socialistas. Sin embargo, dicha afirmación merece ser precisada a través de tres consideraciones adicionales.

1. La RB es un “suelo”, pero ha de ser un “suelo substancial”, igual al menos a una cantidad equivalente al umbral de la pobreza. Si no se llega a este umbral, las potencialidades de la RB disminuyen considerablemente. Por debajo del umbral en el que se puede empezar a decir “no” con el fin de decir “sí” a lo que realmente deseamos para nuestras vidas, las transferencias dinerarias permiten aumentar el bienestar, pero no la libertad o la naturaleza democrática de las relaciones sociales. Si la RB no es lo bastante elevada como para cubrir las mínimas condiciones materiales de existencia, poco poder de negociación se gana. Ello no significa que no se puedan defender programas de RB de bajo nivel, por debajo del umbral de la pobreza, por razones de muy diversa índole, pero siempre dejando meridianamente claro que las “rentas básicas” así establecidas no fomentan la libertad y la democracia de la misma manera que lo haría una RB al nivel de

dicho umbral. La emancipación social requiere la garantía incondicional de conjuntos de recursos que sean lo bastante generosos como para asegurar una vida digna y, por tanto, ayudarnos a levantar la cabeza y poder “mirar directamente a los ojos” a cualquiera, superando así lo que Pettit llama el “test de la mirada” (2012: 84 y ss.). Optar por una RB “por-debajo-del-umbral-de-la-pobreza” o por un programa de transferencia de renta “de condicionalidad menor pero todavía condicionado”, todo ello como forma “estratégica” de abrir la puerta al futuro logro de una RB incondicional y substancial, es una estrategia que puede o no constituir una senda viable hacia una RB. Las estrategias sólo son estrategias, y pueden conducir a contextos sociales e institucionales en los que la lógica de esos estadios “intermedios” –los de programas de transferencias dinerarias “de nivel bajo” o “menos pero todavía condicionadas”– podría, sencillamente, consolidarse. Hay programas condicionados que con el tiempo se han “alejado” de la RB aún más. Al fin y al cabo, la condicionalidad tiene una lógica y la incondicionalidad tiene otra muy diferente. ¿Estamos seguros de que podemos asumir que lo primero tiende de modo natural a llevar a lo segundo? La amplísima evidencia empírica disponible hasta el momento justifica un racional escepticismo.

2. La segunda consideración tiene que ver con el contexto institucional de la RB. La RB debe verse sólo como parte del suelo, es decir, como una medida que ha de complementarse con otros dispositivos igualmente incondicionales: políticas en especie como atención pública sanitaria, educación, vivienda, políticas de cuidados, y así sucesivamente. Está claro que tener que comprar esos servicios en el

11. Por “tipos de trabajo” aquí entendemos trabajo remunerado, trabajo doméstico o de reproducción y trabajo voluntario (para esta distinción, puede consultarse Raventós, 2007).

mercado podría convertir la RB –incluso una RB elevada– en una medida irrelevante desde el punto de vista de la democratización de las relaciones sociales: así, por ejemplo, sabemos que el precio de los seguros médicos privados crece drásticamente con el riesgo, de modo que, si uno es persona anciana o enferma, el precio del seguro puede crecer rápidamente y agotar la RB, y arruinar, por tanto, el poder de negociación que esta pretende proporcionar.

El telón de fondo de estas cuestiones es que hemos de evitar los programas de RB de carácter neoliberal que aspiren a substituir al Estado del Bienestar, como los que han propuesto autores libertarios de derechas como Charles Murray (Arcarons et al., 2017; Casassas, 2018; Raventós y Wark, 2018a). Asimismo, hemos de añadir de inmediato que medidas de política pública de carácter incondicional resultan cruciales si aspiramos también a superar el “capitalismo de Estado del Bienestar”. Algo que es poco sabido o, por lo menos, poco mencionado, es que una parte considerable del Estado del Bienestar, tal y como lo hemos conocido, tiene dificultades de ajuste con la tradición republicana, que suele representarse con el ideal jeffersoniano –y robespierriano– de una democracia de pequeños “propietarios” (Edmundson 2017; Rawls 2001), pero que puede tomar también formas concretas de signo socialista en el mundo de hoy –estamos pensando aquí en mecanismos y dispositivos para el control democrático de la vida económica a través de instituciones colectivas ligadas a los estados y/o vinculadas al mundo del cooperativismo y de la autogestión. De acuerdo con John Rawls “la idea no consiste simplemente en prestar asistencia [*ex-post*] a quienes sufren pérdidas por causa de acciden-

tes o infortunios” –que es lo que se hace exclusivamente en la inmensa mayoría de regímenes capitalistas de Estado del Bienestar– sino, por el contrario, “ponerlos [*ex-ante*, incondicionalmente] en disposición de gestionar sus propios asuntos y participar en la cooperación social en una posición de respeto mutuo en condiciones adecuadamente iguales” (Rawls, 2001: xv).

3. La tercera y última consideración se refiere a que el suelo debería ir de la mano de “techos”, a saber, de formas de evitar grandes acumulaciones de poder económico, sea recortando directamente la gama de desigualdades económicas por medio de una política de “renta máxima” (Pizzigati, 2018; Bertomeu y Raventós, 2020) y programas de impuestos y transferencias, sea introduciendo un “techo regulatorio” que impida a los actores más poderosos llevar a cabo prácticas económicas orientadas a la limitación de las libertades, tal como propugnaba Roosevelt (Casassas y De Wispelaere, 2016) –o a través de una combinación de ambas vías. ¿Por qué? Porque aún en el caso de que individuos y grupos se hayan visto provistos de un conjunto relevante de recursos, las perspectivas de la democracia son limitadas cuando esos individuos y grupos tratan de desarrollar sus proyectos en contextos socioeconómicos –los mercados, sin ir más lejos– que han sido destruidos e incapacitados por la voracidad de poderosos actores económicos con la capacidad de introducir barreras de entrada y de convertir el espacio económico en un terreno privado, exclusivo y excluyente, y preparado para el más descubierto rentismo. La RB sería sólo una medida de política económica, no “toda” una política económica. Pues bien, la imbricación del *suelo* y el *techo* constituye otra forma

más –para nada la única– de expresar republicanamente lo que con ello queremos poner de manifiesto.

A pesar de estos argumentos, debe señalarse que la RB no ha suscitado consenso en el heterogéneo campo del socialismo. No son pocas las críticas a la propuesta que se fundamentan en argumentos en clave socialista. Por poner solo unos ejemplos destacados: el economista marxista Michael Roberts sostiene que la RB supondría un respaldo al capitalismo porque no implica una amenaza directa a la cuestión de la propiedad de los recursos productivos. A su entender, la RB no es “lo suficientemente radical” (Roberts, 2019). El republicano-socialista Alex Gourevitch ha mostrado su escepticismo señalando los posibles efectos individualizadores (Gourevitch, 2016). El filósofo republicano Stuart White mostró una postura muy cercana a la medida, pero criticó la incondicionalidad con el argumento de que la ciudadanía se sustenta en derechos, pero también en obligaciones (White, 2003). La historiadora marxista y feminista Silvia Federicci no se ha mostrado hostil a las versiones “de izquierdas” de la idea, pero criticó que la RB ignoraba el trabajo de cuidados realizado por las mujeres y que no existe actualmente una fuerza organizativa capaz de defender una propuesta tan radical (Federicci, 2019). Por acabar por algún sitio nuestra lista de ejemplos, la revista socialista *Jacobin* ha acogido un interesante debate sobre la RB que incluye críticas de diferentes tipos (Zamora, 2017; Sawicky, 2019). Nuestra apuesta, en todo caso, es que estas objeciones son todas ellas sorteables si la propuesta de RB se articula con los mimbres que hemos expuesto hasta aquí¹².

12. Pueden consultarse varias respuestas a estas y otras objeciones en Casassas (2018: 102-104),

5. Los retos de futuro. Capitalismo y renta básica

En fechas recientes, desde la crisis que se desató en 2008 y especialmente a raíz de las condiciones sociales y económicas producidas por la pandemia del Covid-19, los más diversos movimientos sociales han presentado “planes de rescate ciudadano” o “planes de choque social” que amparan paquetes de derechos sociales, entre ellos la RB. Ni que decir tiene, la lucha de hoy se encuentra en la tradición de movimientos sociales anticapitalistas anteriores a 2008 que trataron y siguen tratando de combatir las “locuras financieras” y las “catástrofes” societarias que han ido de la mano del capitalismo neoliberal (Casassas *et al.*, 2015). Sin embargo, no parece desatinado sugerir que el modo en que la RB encuentra cabida dentro de tales “planes de rescate ciudadano”, así como la forma en que éstos se hallan formulados, otorgan a dicha medida un potencial “destituyente-constituyente” que la convierte en parte de una estrategia transformadora de naturaleza anti o postcapitalista (Casassas, Raventós y Szlinder, 2019).

No existe un capitalismo que haya existido de manera más o menos inmutable a lo largo de los dos últimos siglos. Lo que existen son capitalismo históricamente indexados. El capitalismo anterior a la Primera Guerra Mundial tenía unas características determinadas, como también las tenía el capitalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial y como las tiene el capitalismo re-regularizado actual¹³. Un capita-

Martínez-Cava y Raventós (2017) y Raventós y Wark (2018b), además de las obras de estos autores ya citadas.

13. Para un análisis de las muchas diferencias en lo que respecta a las desigualdades entre los

lismo como el actual, con una RB, seguiría siendo indudablemente capitalismo, pero sería un capitalismo notablemente diferente al capitalismo que hoy conocemos. En efecto, aspiramos a defender que la RB nos ayudaría a recuperar algo que las poblaciones trabajadoras perdieron como consecuencia del viejo pacto fordista realizado en un capitalismo muy diferente al actual: nos referimos al pacto a través del cual las clases trabajadoras renunciaron al control sobre la producción —es decir, a la “democracia económica”— y aceptaron, en su lugar, medidas condicionales *ex post*. En suma, lo que las clases trabajadoras perdieron fue, lisa y llanamente, poder negociador. En cambio, al garantizar incondicionalmente la existencia social de las personas, la RB otorgaría a los agentes sociales la capacidad de “decir no” a vidas que no desean vivir, es decir, les permitiría establecer relaciones sociales y de trabajo de modos que realmente puedan sentir como algo verdaderamente propio. Al menos así ha tomado forma el debate de la RB en movimientos sociales posteriores a la crisis en países como el Reino de España (Casassas y Manjarín, 2013), y hay que añadir que otros actores de otros países se están refiriendo también a la RB como forma “polanyiana” de “rearraigar” la economía en la esfera política, es decir, de reabrir la discusión (y la lucha) política sobre cómo configurar la vida social y económica a procesos decisionales colectivos y no excluyentes (Casassas *et al.*, 2015; Standing, 2014, 2018; Stern, 2016). Esta es la razón por la que la RB, verdadera palanca de activación (y también de desmontaje) de proyectos individuales y colectivos, cobra tanto sentido hoy en día y se hace más necesaria que nunca.

capitalismos históricos citados, entre otros, el reciente libro de Piketty (2019) constituye un compendio estadístico y analítico realmente útil.

La naturaleza obligatoria del trabajo asalariado (eso que llamábamos “dominación estructural”) ha constituido siempre el mecanismo principal de disciplinamiento de los trabajadores en el capitalismo, incluido el capitalismo de Estado del Bienestar. Y la naturaleza obligatoria del trabajo asalariado ha bloqueado siempre multitud de posibles arreglos y dispositivos productivos y reproductivos que surgen sólo cuando se desconectan trabajo e ingresos y cuando recursos incondicionales sirven de detonante de muchos tipos de proyectos vitales propios (remunerados o no). Como hemos mencionado, algunos movimientos sociales han apreciado el potencial de la RB en tiempos de angustias económicas como los presentes, cuando las élites han roto el viejo pacto social fordista de modo unilateral, y una indignación que echa sus raíces en un sentimiento profundo de traición alimenta ambiciones sociales y políticas sin precedentes. Al fin y al cabo, en eso consistía el proyecto revolucionario-moderno de la inundación democrática del *demós*, proyecto que algunos socialismos supieron heredar y reinterpretar: en hacer posible que la libertad republicana, que permite escoger individual y colectivamente una vida propia lejos de cualquier forma de despotismo y arbitrariedad (y en ir moldeándola sin “tener que pedir permiso cotidianamente”), sea una realidad para el conjunto de los moradores de un mundo, el contemporáneo, que pide a gritos mayores niveles de democratización de las relaciones económicas y sociales y una mirada de larga distancia que posibilite comprender y abordar los grandes retos a los que nos enfrentamos, también como especie que aspira a seguir habitando este planeta.

Bibliografía

- Amar, A.R. (1990) "Forty Acres and A Mule: A Republican Theory of Minimal Entitlements", *Harvard Journal of Law & Public Policy*, 37.
- Arcarons, J., Raventós, D. y Torrens, L. (2017) *Renta Básica Incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa*, Barcelona, Serbal.
- Aristóteles (1997 [s. IV a. e. c.]) *Política*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Audier, S. (2015) *Les théories de la république*, Paris, La Découverte.
- Belissa, M. y Bosc, Y. (2013) *Robespierre, la fabrication d'un mythe*, Paris, Ellipses.
- Bertomeu, M.J. y Raventós, D. (2020) "Renta Básica y Renta Máxima: una concepción republicano-democrática", *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 81, pp. 197-213.
- Blackstone, W. (1979 [1765-1769]) *Commentaries of the Laws of England* (ed. S.N. Katz), Chicago, University of Chicago Press.
- Bosc, Y. (2016) *La terreur des droits de l'homme. Le républicanisme de Thomas Paine et le moment thermidorien*, Paris, Kimé.
- Breitenbach, H., Burden, T. y Coates, D. (1990) *Features of a Viable Socialism*, Nueva York, Harvester.
- Casassas, D. (2007) "Basic Income and the Republican Ideal: Rethinking Material Independence in Contemporary Societies", *Basic Income Studies*, 2 (2), pp. 1-7.
- Casassas, D. (2010). *La ciudad en llamas. La vigencia del republicanismo comercial de Adam Smith*, Barcelona, Montesinos.
- Casassas, D. (2016) "Economic Sovereignty as the Democratization of Work: The Role of Basic Income", *Basic Income Studies*, 11(1), pp. 1-15.
- Casassas, D. (2018) *Libertad incondicional. La renta básica en la revolución democrática*, Barcelona, Paidós.
- Casassas, D. et al. (2015) "Indignation and Claims for Economic Sovereignty in Europe and the Americas: Renewing the Project of Control over Production", en P. Wagner (ed.), *African, American and European Trajectories of Modernity. Past Oppression, Future Justice?*, Edimburgo, Edinburgh University Press (Annual of European and Global Studies, Vol. 2), pp. 258- 287.
- Casassas, D. y De Wispelaere, J. (2016) "Republicanism and the political economy of democracy", *European Journal of Social Theory*, 19 (2), pp. 283-300.
- Casassas, D. y Manjarín, E. (2013) "La renta básica en los ciclos de protesta contemporáneos: propuestas constituyentes para la democratización de la vida (re)productiva", *Educación Social. Revista de Intervención Socioeducativa*, 55, pp. 62-75.
- Casassas, D. y Martínez-Cava, J. (2021, [en prensa]) "Cartografías del laberinto. Repertorios ante la esclavitud limitada y la autonomía heterónoma", en Moreno Pestaña, J. L. y Costa, J. (comps.), *Todo lo que entró en crisis*, Madrid, Akal.
- Casassas, D., Raventós, D. y Szlinder, M. (2019) "Socialist Arguments for Basic Income", en M. Torry (ed.), *The Palgrave International Handbook of Basic Income*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 459-476.
- Coffee, A. (2014) "Freedom as Independence: Mary Wollstonecraft and the Grand Blessing of Life", *Hypatia*, 29(4), pp. 908-924.
- Díez del Corral, L. (1956) *El liberalismo doctrinario*, Madrid, Centro de Estudios Políticos.

- Domènech, A. (2004), *El eclipse de la fraternidad. Una revisión republicana de la tradición socialista*, Barcelona, Crítica (reeditado en 2019 por Akal).
- Domènech, A. (2005) “El socialismo y la herencia de la democracia republicana fraternal”, *El Viejo Topo*, 205-206, pp. 90-96.
- Domènech, A. (2009) “¿Qué fue del marxismo analítico? (En la muerte de Gerald Cohen)”, Disponible en <http://www.sinpermiso.info/textos/qu-fue-del-marxismo-analitico-en-la-muerte-de-gerald-cohen> (último acceso 1 de octubre de 2020)
- Domènech, A. y Raventós, D. (2007) “Property and Republican Freedom: An Institutional Approach to Basic Income”, *Basic Income Studies*, 2(2), pp. 1-8. Hay traducción castellana en *Sin Permiso*, 4, pp. 193-199.
- Edmundson, W.A. (2017) *John Rawls: Reticent Socialist*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Ellerman, D. (1992) *Property and Contract in Economics: The Case for Economic Democracy*, Cambridge MA: Basil Blackwell.
- Federicci, S. (2019) “Hoy las jóvenes no quieren solo una mejora en la situación de la mujer, quieren un cambio social [entrevista]”, *El Salto Diario*, disponible en <https://www.elsaltodiario.com/feminismos/silvia-federicci-trabajo-reproductivo-gestacion-subrogada-caza-de-brujas-renta-basica> [Último acceso 9 de noviembre de 2020].
- Gauthier, F. (1992) *Triomphe et mort de la révolution des droits de l'homme et du citoyen (1789-1795-1802)*, París, Syllepse.
- Gourevitch, A. (2013) “Labor Republicanism and the Transformation of Work”, *Political Theory*, 41(4), pp. 591-617.
- Gourevitch, A. (2014) *From Slavery to the Cooperative Commonwealth*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Gourevitch, A. (2016) “The Limits of a Basic Income: Means and Ends of Workplace Democracy”, *Basic Income Studies*, 11(1), pp. 17-28.
- Hill, C. (1998) *El mundo trastornado. El ideario popular extremista de la Revolución inglesa del siglo XVII*, Madrid, Siglo XXI.
- Howard, M.W. (2000) *Self-Management and the Crisis of Socialism. The Rose in the Fist of the Present*, Lanham, MD, Rowman & Littlefield.
- Howard, M., Pinto, J., & Schachtschneider, U. (2019) “Ecological Effects of Basic Income”, en M. Torry (ed.) *The Palgrave International Handbook of Basic Income*, Basingstoke, Palgrave Macmillan, pp. 111-132.
- Krätke, M. (2004) “Basic Income, Commons and Commodities: The Public Domain Revisited”, en G. Standing (ed.), *Promoting Income Security as a Right. Europe and North America*, Londres, Anthem Press, pp. 129-143.
- Laski, H. (1922) *The State in the New Social Order. Fabian Tract*, Londres, Fabian Society.
- Leipold, B. (2017) *Citizen Marx. The Relationship between Karl Marx and Republicanism*, Oxford, Oxford University Press.
- Manjarín E. y Szlinder M. (2016) “A Marxist Argumentative Scheme on Basic Income and Wage Share in an Anti-capitalist Agenda”, *Basic Income Studies*, 11(1), pp. 49-59.
- Martínez-Cava, J. (2020) *Gorros frigos en la Guerra Fría. El socialismo republicano de E. P. Thompson* [tesis doctoral]. Barcelona: Universidad de Barcelona.

- Martínez-Cava, J. y Raventós, D. (2017) “La renta básica y la lucha contra la división sexual del trabajo: ¿una mala relación?”, *Sin Permiso*, disponible en: <https://www.sinpermiso.info/textos/la-renta-basica-y-la-lucha-contra-la-division-sexual-del-trabajo-una-mala-relacion> [Último acceso: 5 de noviembre de 2020].
- Marx, K. (2009 [1867]) *El Capital. Crítica de la economía política*. Libro I, Vol. 2. El proceso de producción del capital, Madrid, Siglo XXI.
- Marx, K., y Engels, F. (2010 [1891]) *Marx & Engels Collected Works. Volume 24 [Digital Collection]*, Londres, Lawrence & Wishart.
- McLean, C. (2015). “Beyond Care: Expanding the Feminist Debate on Universal Basic Income”, *WiSE Working Paper Series* Núm.1, The Women in Scotland's Economy (WiSE) Research Centre, Glasgow Caledonian University.
- Meiksins Wood, E. (2002) *The Origin of Capitalism. A Longer View*, Londres, Verso.
- Meiksins Wood, E. (2008) “Why It Matters”, *London Review of Books*, 30(18).
- Montesquieu. (2003 [1748]) *Del espíritu de las leyes*, Madrid, Alianza.
- Morris, W. (2013 [1886]) “True and False Society” en *The Collected Works of William Morris. Vol. 23*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Mundó, J. (2018) “De la retórica absolutista de la propiedad al sentido común de la propiedad limitada”, *Sin Permiso*, 16, pp. 35-63.
- Murray, C. (2006) *In Our Hands: A Plan to Replace the Welfare State*, Washington, DC, The American Enterprise Institute Press.
- Negri, T. y Hardt, M. (2005) *Imperio*, Barcelona, Paidós.
- Niño-Becerra, S. (2019) “La renta básica no es la salvación, es la respuesta a las personas que no serán necesarias en el modelo productivo”, *El Diario.es*, disponible en https://www.eldiario.es/economia/respuesta-realidad-personas-necesarias-productivo_128_1613203.html [Último acceso: 19 de octubre de 2020].
- Oxford English Dictionary (2009) “Liberalism”, en *Oxford English Dictionary*, Oxford, Oxford University Press.
- Pateman, C. (2006) “Democratizing Citizenship: Some Advantages of a Basic Income” en E.O. Wright (comp.), *Redisigning Distribution. Basic Income and Stakeholder Grants as Cornerstones for an Egalitarian Capitalism*, Londres y Nueva York, Verso, pp. 101-119.
- Pettit, P. (1997) *Republicanism. A Theory of Freedom and Government*, Oxford, Oxford University Press.
- Pettit, P. (2001) *A Theory of Freedom: From the Psychology to the Politics of Agency*, Oxford, Oxford University Press.
- Pettit, P. (2012) *On the People's Terms: A Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Piketty, T. (2019) *Capital i ideologia*, Barcelona, Edicions 62.
- Pizzigati, S. (2018) *The Case for a Maximum Wage*, Cambridge, Polity Press
- Pocock, J. G. A. (2002) *El momento maquiavélico*, Madrid, Tecnos.
- Raventós, D. (2007) *Las condiciones materiales de la libertad*, Barcelona, Montesinos.
- Raventós, D. (2017) *Renta básica contra la incertidumbre. Los retos de la economía*, Barcelona, RBA.
- Raventós, D. y Casassas, D. (2003) “La Renta Básica y el poder de negociación de ‘los que viven con permiso de otros’”, *Revista Internacional de Sociología*, 61 (34), pp. 187-201.

- Raventós, D. y Wark, J. (2018a) *Against Charity*, Petrolia, Counterpunch. Hay traducción catalana (Arcadia) y castellana (Icaria).
- Raventós, D. y Wark, J. (2018b) “Universal Basic Income: Left or Right?”, *Counterpunch*, disponible en <https://www.counterpunch.org/2018/04/06/universal-basic-income-left-or-right/> [Último acceso 4 de noviembre de 2020].
- Rawls, J. (2001) *Justice as Fairness: A Restatement* (ed. E. Kelly), Cambridge, MA, Harvard University Press.
- Roberts, M. (2016). “Basic income – too basic, not radical enough”, Blog *The Next Recession*, disponible en <https://thenextrecession.wordpress.com/2016/10/23/basic-income-too-basic-not-radical-enough/> [Último acceso 10 de octubre de 2020].
- Roberts, W. C. (2016) *Marx Inferno. The Political Theory of Capital*, Princeton, Princeton University Press.
- Robespierre, M. (2005 [1792]) “Sobre las subsistencias y el derecho a la existencia”, en M. Robespierre, *Por la felicidad y por la libertad. Discursos* (ed. Y. Bosc, F. Gauthier y S. Wahnich), Barcelona, El Viejo Topo.
- Sawicky, M. B. (2019) “Andrew Yang Is Ross Perot for Millennials”, *Jacobin Magazine*, disponible en <https://www.jacobinmag.com/2019/09/andrew-yang-universal-basic-income> [Último acceso 3 de septiembre de 2020].
- Scotto, P. (2019) *Los orígenes del derecho al trabajo en Francia, 1789-1848* [tesis doctoral], Barcelona, Universidad de Barcelona.
- Sculos, B. W. (2018) “Socialism & Universal Basic Income”, *Class, Race and Corporate Power*, 6(1).
- Skidelsky, R. y Skidelsky, E. (2013) *How Much is Enough?*, Nueva York, Other Press.
- Skinner, Q. (1998) *Liberty before liberalism*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Standing, G. (2002) *Beyond the New Paternalism. Basic security as equality*, Londres, Verso.
- Standing, G. (2009) *Work After Globalization: Building Occupational Citizenship*, Cheltenham, UK & Northampton, MA, Edward Elgar.
- Standing, G. (2014) *Precariado. Una carta de derechos*, Madrid: Capitán Swing.
- Standing, G. (2018) *La renta básica. Un derecho de todos y para siempre*, Barcelona, Pasado y Presente.
- Stern, A. (2016) *Raising the Floor: How a Universal Basic Income Can Renew Our Economy and Rebuild the American Dream*, Nueva York, Public Affairs.
- Thompson, E. P. (2012) *La formación de la clase obrera en Inglaterra*, Barcelona, Capitán Swing.
- Van Parijs, P. y Vanderborght, Y. (2017) *Basic Income: A Radical Proposal for a Free Society and a Sane Economy*, Cambridge, Harvard University Press.
- White, S. (2003). *The Civic Minimum. On the Rights and Obligations of Economic Citizenship*, Oxford: Oxford University Press.
- White, S. (2011) “The Republican Critique of Capitalism”, *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 14(5), pp. 561–579.
- Winstanley, G. (1983 [1649]): “The True Levellers Standard Advanced: Or, The State of Community Opened, and Presented to the Sons of Men”, en G. Winstanley, *The Law of Freedom and other Writings* (ed. C. Hill), Cambridge, Cambridge University Press, pp. 75-95.
- Wollstonecraft, M. (2012 [1792]), *Vindicación de los derechos de la mujer*, Madrid, Taurus.

Wright, E.O. (2006) "Basic Income as a Socialist Project", *Basic Income Studies*, 1(1), 1-11.

Zamora, D. (2017). "The Case Against a Basic Income", *Jacobin Magazine*, disponible en <https://www.jacobinmag.com/2017/12/universal-basic-income-inequality-work> [Último acceso 3 de septiembre de 2020].

LAS OPORTUNIDADES DE LA RENTA BÁSICA EN AMÉRICA LATINA FRENTE A LA PANDEMIA DEL COVID19: VULNERABILIDAD SOCIAL Y BLOQUEOS ESTRUCTURALES

BASIC INCOME OPORTUNITIES IN LATIN AMERICA IN THE FACE OF THE COVID19 PANDEMIC: SOCIAL VULNERABILITY AND STRUCTURAL BLOCKS

Fernando Filgueira

Universidad de la República, Montevideo, Uruguay

fernando.filgueira@cienciassociales.edu.uy

Rubén M. Lo Vuolo

Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas, Buenos Aires, Argentina

ciepp@ciepp.org.ar

Recibido: octubre de 2020

Acceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Renta básica, América Latina, protección social, COVID-19.

Keywords: Basic income, Latin America, social protection, COVID-19.

Resumen: Frente a la pandemia del COVID19, los gobiernos de América Latina han tomado medidas que tienen y tendrán un profundo impacto económico y social. Si bien muchas de estas medidas mitigan parte del costo inmediato de la pandemia y de las estrategias epidemiológicas para su contención, las mismas pueden terminar potenciando las vulnerabilidades de la estructura social y los déficits de los sistemas de protección social. En este escenario se observa el crecimiento del debate de propuestas como el ingreso ciudadano o renta básica. Pese a que sería deseable su implementación, no hay muchas posibilidades en el corto plazo porque la misma depende de cambios en la percepción de las elites, de la inversión para superar los déficits estructurales en la provisión de bienes públicos y de la transformación de las concepciones que sostiene a las actuales políticas de transferencias monetarias focalizadas y condicionadas.

Abstract: Faced with the COVID19 pandemic, the Latin American governments have taken measures that have and will have a profound economic and social impact. While many of this measures might mitigate the socioeconomic impact of the pandemic and of the epidemiological strategies to contain its spread

they might end up enhancing the vulnerabilities of the social structure and the deficits of the social protection systems. In this scenario, the debate on proposals such as citizen income or basic income is growing. Although its implementation would be desirable, there are not many possibilities in the short term because it depends on changes in the perception of elites, investment to overcome structural deficits in the provision of public goods and the transformation of conceptions that supports the current policies of targeted and conditional cash transfers.

1. Introducción

La pandemia del COVID19 generó en América Latina (AL) una triple crisis combinada y asimétrica: sanitaria, económica y social (CEPAL, 2020a, CEPAL, 2020b). La crisis sanitaria deriva en crecimiento (muchas veces exponencial) tanto de personas infectadas como de situaciones críticas y muertes en exceso vinculadas a la pandemia. En este aspecto, la asimetría se manifiesta en las diferentes tasas de contagio y letalidad vinculadas no sólo a los diversos grupos etarios sino también a grupos de población con desigual acceso a cuidados preventivos y terapéuticos.

La crisis económica, por su parte, surge de un doble shock de oferta y demanda que golpeó sobre economías que ya venían inmersas en procesos de estancamiento y problemas de desbalances macroeconómicos y financieros. Sobre estas tendencias se aplicaron políticas de cierre de unidades productivas, centros educativos y trabas de movilidad de personas, las cuales tuvieron un impacto asimétrico

sobre la heterogénea estructura productiva de las economías de la región. A las medidas internas, se sumó la caída del comercio internacional para países fuertemente dependientes de la exportación de materias primas (CEPAL, 2020a, CEPAL 2020b, FMI, 2020a, World Bank, 2020).

Estos impactos derivados de la pandemia se descargaron sobre una de las regiones más desiguales del mundo y aceleraron problemas acumulativos (Blofield y Filgueira, 2020), con efectos más intensos en las condiciones de vida de los grupos informales y más vulnerables, quienes sufren pérdidas de ingresos y déficits habitacionales con bajo acceso a servicios públicos básicos, incluyendo los sanitarios. Además, la población más vulnerable no dispone de estabilizadores automáticos de ingresos (i.e. seguro de desempleo) ni acceso a la seguridad social ni ahorros previos, por lo que no sólo su transcurso de la pandemia es más doloroso sino que tendrán mayores dificultades para recuperarse y regresar a sus ya precarias condiciones de vida previas al shock.

Al igual que en otras regiones del mundo, en este contexto crítico se observa un crecimiento de grupos interesados en el ingreso ciudadano o renta básica (RB) como política para la contención de los infortunios de los grupos más desaventajados. El mayor interés es lógico: ante la pérdida masiva de empleo e ingresos cobra relevancia una propuesta que pretende garantizar ingresos de forma universal e incondicional.

Sin embargo, el crecimiento del debate y el apoyo de ciertos grupos a la propuesta de RB en AL no es garantía de que su implementación sea factible en el corto plazo. Para evaluar las posibilidades efectivas de implementación de la RB en los

países de AL, y sin desconocer los múltiples elementos que en un momento determinado pueden definir la factibilidad de implementación de esta política (De Wispelaere (2016) y Lo Vuolo, 2013b), consideramos aquí tres elementos claves que cobran importancia en el actual contexto de pandemia: i) la naturaleza del vector de riesgo; ii) la estrategia epidemiológica para enfrentarlo; y iii) la profunda vulnerabilidad de la estructura social en la región.

El vector de riesgo se deriva de un virus de alta capacidad de contagio y moderada pero rápida letalidad sin tratamientos claros. Estas características potencian la importancia del acceso a bienes públicos y de la regulación de externalidades, al tiempo que limita (aunque no suprime) la posibilidad de las elites de aislarse. Justamente, para gran parte de la población en AL la falta de adecuado acceso a la salud, saneamiento, viviendas básicas y sistemas de aseguramiento colectivo define una fuerte externalidad negativa que incrementa el riesgo de las medidas como la restricción de movilidad y las imposibilidades de sostener formas mínimas de distanciamiento y confinamiento parcial o total.

En segundo lugar, la estrategia de *lock-down* y cuarentena aplicada para enfrentar la diseminación de la pandemia hace que, de las cuatro esferas que producen y asignan bienes y servicios (mercado, estado, familia y comunidad)¹, una desnude sus fuertes limitaciones y las otras

1. Estas cuatro esferas que producen y asignan recursos y coordinan la acción de agentes individuales y colectivos. El imperialismo neoclásico relegó las dos últimas a la irrelevancia y castigo la segunda a una eterna desconfianza, dejando al mercado como el mecanismo natural y preferente para estas funciones.

se vean jerarquizadas. Así, se ve seriamente cuestionada la esfera del mercado y su capacidad de resolver eficientemente la asignación de recursos y la coordinación de agentes. En contraste, frente a la estrategia epidemiológica adoptada, se revalorizan: i) el Estado como mecanismo vinculante en la extracción y asignación de recursos y en la coordinación de agentes; ii) las familias como forma básica de producción de aseguramientos y *pooling* de recursos; iii) la comunidad como espacio potencial de solidaridad y formas no mercantilizadas de intercambio.

En tercer lugar, y con variaciones por país, la pandemia y las políticas adoptadas para enfrentarla no sólo impactan primordialmente en la amplia población más marginada que ya carecía de acceso a condiciones básicas de vida, sino también en grupos muy “vulnerables” a cambios mínimos en su forma de vida. Otros grupos, aun cuando tienen capacidad de respuesta en el corto plazo, muy probablemente no podrán sostenerla si la situación se extiende mucho en el tiempo. Las vulnerabilidades ante shocks externos no son un rasgo coyuntural sino estructural de la región; la magnitud y profundidad del shock pueden ser coyunturales, pero la precariedad de aseguramientos y de acceso a bienes colectivos es estructural en una región que ya mostró y muestra una estructura social muy frágil no sólo frente a shocks externos sino frente a los riesgos vitales propios del ciclo de vida de las personas (enfermedad, vejez, desempleo, etc.).

En este escenario, el desafío que enfrenta la región en materia de ingresos y bienestar frente a la pandemia es triple: elevar a aquellos sectores con déficits extremos antes de la pandemia, evitar la caída de

sectores afectados por sus efectos y garantizar tasas de reemplazo razonables de ingresos a sectores medios-bajos que sufran pérdidas de empleo y salarios. La propia recuperación económica depende en gran medida de este desafío porque su atención es imprescindible para otorgar certidumbre inter-temporal y evitar un sobre-ajuste negativo del consumo y de la demanda agregada. Y es aquí donde el debate sobre la implementación de la RB encuentra un escenario si se quiere novedoso o al menos propicio para su consideración como política pública.

Así como a finales del siglo XIX e inicios del siglo XX el descubrimiento de vectores epidemiológicos derivó en una gran inversión en materia de salubridad pública, sería deseable que la pandemia actual derive en sistemas de protección social universales e incondicionales, tanto en la transferencia de ingresos como en el acceso a bienes y servicios públicos colectivos. Esto sería necesario no sólo por razones de derechos o equidad social, sino por razones de eficiencia y eficacia. La RB podría jugar un papel clave en este proceso por sus impactos en el sostenimiento de ingresos de la amplia zona de vulnerabilidad social en la región, financiada con una reforma fiscal progresiva y combinada con el fortalecimiento y amplio acceso universal a bienes y servicios públicos de calidad (Filgueira y Lo Vuolo, 2020). Sin embargo, no hay muchos elementos para predecir que este sea el desenlace.

Aun cuando se registra una creciente retórica favorable a la RB, lo que predomina en la región son estrategias que repiten la naturaleza estratificada, segmentada y excluyente de los sistemas de protección social existentes. Asimismo, no se observan medidas que tiendan a fortalecer los

componentes universales de servicios públicos y colectivos claves, y mucho menos proyectos de reforma tributaria que busquen integrar la RB como crédito fiscal de un sistema tributario progresivo.

Pese al fracaso de estas estrategias tanto en la “normalidad” previa como frente a las necesidades derivadas de la crisis de COVID19, en la región continúa un abordaje fragmentado, paliativo, temporalmente acotado y de baja inversión en bienes públicos y de mérito. En contraste, un modelo de universalismo incondicional debería sustentarse en tres pilares que la región nunca ha construido y que siguen sin plantearse en la crítica coyuntura actual: una garantía de ingreso universal, incondicional y permanente integrado con una fiscalidad progresiva estable y una matriz robusta de bienes públicos y de mérito de larga duración.

En las secciones que siguen se analiza la fragmentación histórica de los sistemas de protección social de la región y el rol del mercado laboral como motor de producción de desigualdades y exclusión. Luego se documenta la vulnerabilidad de la estructura social de la región mostrando como los efectos de la pandemia no crean dichas vulnerabilidades sino que agudizan rasgos estructurales de larga data. En este marco se discute la respuesta de los gobiernos ante la pandemia y se señalan sus limitaciones.

Con este escenario de referencia, se concluye que existe una baja probabilidad que los gobiernos adopten programas bajo los principios de la RB, más allá de la retórica reciente. Menos probables es que lo hagan combinando una política de RB con las reformas tributarias necesarias y con el fortalecimiento de los bienes públicos y de mérito, históricamente frágiles en la región.

2. Rasgos estructurales de los sistemas de protección social en América Latina

Los sistemas de protección social en AL se desarrollaron de manera fragmentada, con límites a la expansión de la cobertura y con muy desigual acceso a los beneficios para los distintos grupos de población. En este desarrollo, se observa una evidente tensión entre un discurso universalista de reconocimiento de derechos sociales igualitarios y una práctica particularista que segmenta a la población en grupos gestionados de forma separada y desigual (Lo Vuolo, 2013a).

Con matices por país, en la región nunca se logró replicar las formas de organización económica y social de los Estados de Bienestar maduros, tanto en sus niveles de formalidad salarial, como en los modelos familiares nucleares tradicionales. Pese a no haber completado nunca la industrialización y la primera transición demográfica, el nuevo milenio encontró a buena parte de la región embarcada en procesos propios de la sociedad post-industrial y de la segunda transición demográfica. Estos procesos, combinados con regímenes segmentados y particularista de protección social, amplían la vulnerabilidad social de gran parte de la población tanto en la “normalidad” de la reproducción social como frente a la ocurrencia de shocks externos inesperados.

La elevada economía informal es uno de los elementos que explica estos resultados. No se trata de un problema aislado sino de un particular modo de regulación de la economía y de gestión política. En la región el mercado laboral es un espacio de desigualdad social que se proyecta a otros espacios sociales y al sistema de políticas

públicas. Las evidencias históricas permiten afirmar que en AL nunca ha sido posible: i) obtener el ideal de pleno empleo para toda la fuerza laboral; ii) cumplir con los imperativos que el sistema capitalista impone al contrato laboral como mecanismo de asignación de empleos disponibles y distribución equitativa del ingreso; iii) alcanzar una cobertura universal e igualitaria con las políticas de seguro social.

Pese a ello, las instituciones sociales continúan organizándose con reglas que buscan preservar la primacía distributiva del mercado laboral y que tratan a la pobreza y la exclusión social como una cuestión residual y hasta transitoria. Por el contrario, para una enorme masa de población, la pobreza y las carencias de bienestar no son derivadas de pérdidas circunstanciales de ingresos por crisis cíclicas o reconversiones productivas, sino problemas estructurales resultantes del modo de funcionamiento tanto del mercado laboral como de las instituciones de seguridad social.

2.1 Los sistemas de seguridad social contributiva: exclusión, estratificación y sostenibilidad

Los mercados laborales de la región están segmentados por productividad, tamaño y capacidad regulatoria del Estado, por lo que limitan seriamente la cobertura de los seguros sociales excluyendo a los grupos más vulnerables de la población. Así, los sistemas de seguro social contributivos en la región registran, en general, tres rasgos distintivos: déficit de cobertura, marcada estratificación y déficits de sostenibilidad demográfica y fiscal.

En la práctica, los seguros sociales se encuentran estratificados por niveles de

ingresos y categoría laboral; así, los grupos de población que más requieren de aseguramiento social son quienes menos acceden y, en caso de acceder, lo hacen en condiciones más precarias. Por ejemplo, las tasas de reemplazo de jubilaciones y pensiones contributivas suelen favorecer a los grupos de altos ingresos y a los empleados públicos, pero son muy bajas para trabajadores independientes, rurales o domésticos. Además, amplios grupos de población no tienen cobertura ni de pensiones, ni de desempleo, ni de licencias y enfermedades.

Sin embargo, pese a que cubren sólo a una parte de la población, los seguros sociales contributivos requieren de subsidios desde rentas generales por sus bajas tasas de sostenimiento y crecientes déficits financieros. En otras palabras, los subsidios para sostener los déficits de estas instituciones profundizan la desigualdad regresiva derivada de la cobertura. Por ejemplo, cuando 20% de la población más pobre no tiene cobertura de los seguros sociales en AL, los déficits de estas instituciones de seguro social se financian en muchos casos con transferencias de rentas generales cuya recaudación proviene principalmente de impuestos regresivos como el IVA. Además, los propios aportes a la seguridad social son raramente progresivos.

2.2 Los programas de transferencias de ingresos no contributivos en América Latina: insuficiencia, focalización restringida y transitoriedad

Para sostener los ingresos de los grupos más vulnerables, en el escenario previa-

mente sintetizado, se han diseminado múltiples programas de transferencias condicionadas de ingresos (PTC) que buscan asistir a algunos grupos que no están cubiertos por los seguros sociales en la región. Estos programas se piensan como compensatorios de la carencia de recursos y suelen tener como unidad receptora del beneficio al grupo familiar (Cecchini y Atuesta, 2017). La focalización y las condicionalidades que caracterizan a estos programas pretenden “no dar dinero a quien no lo necesita”, en tanto se considera que en caso contrario se afectarían los incentivos para la oferta laboral en el mercado de empleo.

Estos programas, si bien ayudan a los sectores más desaventajados, son débiles para promover la salida desde la situación de pobreza y para construir canales de movilidad social². Su propia concepción relega dos funciones centrales de los sistemas de protección social: 1) su rol preventivo y asegurador frente a contingencias que afectan al conjunto de la población: 2) su rol integrador de partes desiguales en instituciones igualitarias. Así, los PPT no resuelven problemas de cobertura, no promueven movilidad social y no remueven la segmentación desigual de la política pública.

En relación con la RB, los PTC demuestran que no puede garantizarse un ingreso básico permanente que sirva para prevenir insuficiencia de ingresos con tecnologías focalizadas por más amplia

2. Un caso particular es la expansión en las últimas décadas de programas de pensiones no contributivas o semi-contributivas, que mejoraron sustantivamente la cobertura de los adultos mayores, aunque con diferencias entre países según las diversas trayectorias institucionales y tradiciones políticas. Ver Arza (2013 y 2019).

que sea la cobertura. Tampoco los PTC pueden garantizar la efectiva consagración de los derechos sociales establecidos formalmente en las constituciones y leyes de los países de la región. Los derechos sociales son derechos colectivos que, en gran medida, se hacen efectivos habilitando el acceso al consumo de bienes y servicios (medicamentos, servicios, transferencias de dinero, etc.). Por ser derechos colectivos no pueden hacerse efectivos con programas segmentados según características particulares de cada persona o grupos.

Cuando los riesgos sociales se individualizan y se pretende aplicar un programa para cada caso particular, o directamente derivar al seguro privado individual la cobertura, se abre la puerta para que el Estado se desligue de su responsabilidad sobre los riesgos sociales de la población, transfiriendo el problema al mercado, grupo familiar, comunidad, etc. Por el contrario, los derechos sociales son derechos colectivos sobre los recursos comunes de la sociedad y quienes deberían tener el poder para reclamarlos al Estado son las personas. Justamente, es la universalidad incondicional de programas como la RB lo que garantiza que los más vulnerables estén colectivamente representados e integrados a los derechos que gozan los grupos más favorecidos de la población.

De aquí puede entenderse el motivo por el cual es difícil considerar a los PPT como un primer paso de un camino hacia la implementación de la RB en los países latinoamericanos (Lo Vuolo, 2012). Las reglas operativas de los PPT son contrarias a los principios que guían a la RB. La RB no es cualquier política de transferencias de ingreso y los PPT sirven más bien para distorsionar y desplazar el debate creando la falsa imagen de que “ya existe algo similar” y no hay que innovar.

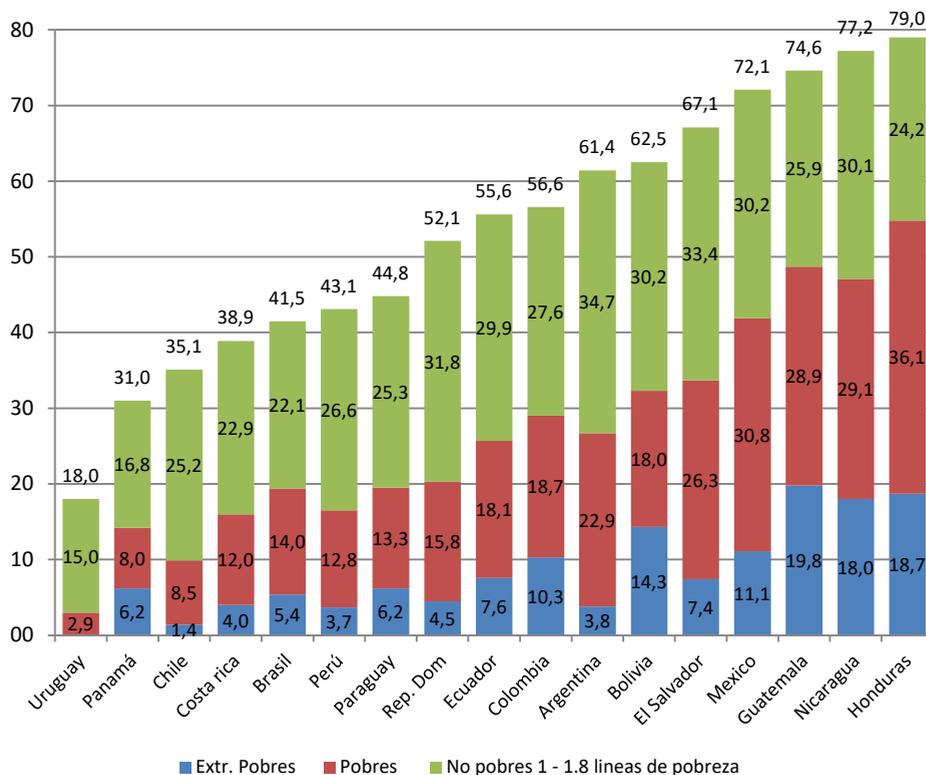
Lo anterior también ilustra un error recurrente: comparar a la RB como un programa alternativo en el estrecho campo de la gestión de programas asistenciales. La RB no es un programa asistencial sino una política transformadora de las relaciones fundamentales que organizan el mercado de empleo y el sistema de protección social. Pretende cambiar tanto la lógica de funcionamiento de los seguros sociales como de los programas asistenciales, abandonando la estructura fragmentada, condicionada y desigual del actual sistema para reconstruirlo en base a políticas universales, incondicionales y promotoras de igualdad.

¿Qué se ha modificado con la crisis derivada de la propagación de la pandemia del COVID-19? Lamentablemente, no mucho. Pese a la profundización del déficit de bienestar de gran parte de la población y a la ampliación de la vulnerabilidad social, los programas aplicados en la emergencia de la pandemia se identifican con las tradiciones y estructuras de las políticas públicas ya existentes en la región.

3. Vulnerabilidad social antes y durante la Pandemia

Para que se entienda el contexto del debate, es ilustrativo recordar algunos indicadores de la situación económica y social en AL. En los primeros 14 años del inicio de siglo, con variantes por país, la región registró un proceso de reducción de la pobreza y de la pobreza extrema; sin embargo, a partir de 2015 dicho proceso se estancó y empezó a revertirse en 2018 y 2019. Al inicio de la pandemia de COVID19, 25% de la población se encontraba en situación de muy alta vulnerabilidad a la pobreza, con ingresos entre 1 y 1,8

Porcentaje de la población en estratos bajos de ingreso per-cápita del hogar. Estimaciones para el 2019



Fuente: CEPAL en base a tabulaciones especiales de las Encuestas de Consumos de los Hogares.

líneas de pobreza. Cuando se considera en su conjunto a la extrema pobreza, la pobreza y los estratos bajos no pobres, un solo país de la región registraba un valor por debajo de 20% de la población; la mayor parte presentaba valores por encima de 50% de las personas en las tres categorías mencionadas (ver gráfico).

A la insuficiencia de ingresos corrientes se suma la carencia de ahorros de los grupos más empobrecidos, lo cual amplía las desigualdades frente al shock de la pandemia y las políticas de confinamiento. Se estima que en más del 30% de los hogares y en algunos casos en más de la mitad, la capacidad de ahorro es negativa o es un por-

centaje menor al 10% de sus ingresos corrientes (Blofield y Filgueira, 2020). Por lo tanto, los impactos de la pandemia no sólo son desiguales según el tipo de empleo y el nivel de ingresos, sino también existe un diferencial muy grande en el ahorro y stock de capital acumulado previamente (incluyendo la posibilidad de acceso al crédito y de capital social). Son estos stocks los que, sumados al efecto sobre el flujo, permiten sostener niveles de consumo adecuados ante un shock de las magnitudes que estamos considerando.

Además, en la región persisten déficits habitacionales que ya generaban riesgos sanitarios previamente al shock de la

pandemia y que se agudizan ante un uso más intensivo de la infraestructura hogareña por el confinamiento. Además, existe una amplia proporción de población que dada la caída de sus ingresos tiene serias dificultades para pagar alquileres y servicios básicos, obligando incluso a ajustar el gasto en otros rubros esenciales por el riesgo de perder directamente el acceso a la habitación o al servicio.

Asimismo, como ya se señaló, la informalidad o ausencia de cobertura de seguridad social se encuentra fuertemente concentrada en los quintiles más pobres, en las mujeres, en los sectores rurales, y la población indígena y afrodescendiente (CEPAL, 2018). El 75% de los hogares en el menor quintil de ingresos posee niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, al tiempo que los hogares biparentales representan el 52% y los monoparentales el 20% en este mismo quintil. Estos indicadores contrastan con el quintil más alto de la distribución de ingresos donde el 68% de los hogares no tienen hijos y/o hijas, y solo el 6% son hogares monoparentales.

En otras palabras, la mayoría de los hogares en los quintiles más bajos están integrados por niñas, niños o adolescentes que con el cierre de escuelas están confinados en su hogar y requieren cuidados y comidas que muchos recibían previamente vía programas de comidas escolares gratuitas o subsidiadas. Estos hogares se ven especialmente afectados por los efectos económicos de las políticas aplicadas para enfrentar la pandemia. Así, una encuesta del BID reportó que 69% de las personas en hogares de bajos ingresos declaran haber perdido su trabajo debido a la pandemia, en comparación con el 26% en los hogares de mayores ingresos (Bottan, Hoffmann y Vera-Cossio, 2020). Según datos de la misma

encuesta, el primer quintil de ingresos también reporta inseguridad alimentaria generalizada.

Los efectos económicos desparejos también interactúan con la desigualdad de género dentro del hogar. Los datos de uso del tiempo previos a la pandemia muestran una brecha de género significativa en tareas del hogar y de cuidado en AL: la diferencia en la cantidad de horas dedicadas de mujeres y de varones es de 18.1 horas por semana. Según datos de la OCDE, esta cifra es notablemente superior a la brecha en el sur de Europa (10.9), los países anglosajones (5.9) y los países nórdicos (3.5). Este promedio oculta la variación entre mujeres según ingreso.

Como se sabe, los hombres trabajan poco en el hogar y no cambian su comportamiento durante su ciclo de vida mientras que el trabajo no remunerado de las mujeres se incrementa sustancialmente durante sus años de maternidad. Pero además, las mujeres de bajos ingresos realizan más trabajo no remunerado que las de altos ingresos (debido a una más temprana y mayor fertilidad y a la falta de capacidad para subcontratar), y esta carga desigual es extrema en las familias monoparentales, de las cuales la gran mayoría son monomaternales. En estos hogares, las madres proporcionan tanto ingresos como cuidados, con poco apoyo de los padres no residentes (Cuesta, Hakovirta y Jokela, 2018). Todas estas desigualdades se incrementaron con el shock de la pandemia.

Para terminar de exponer el escenario social que se registraba en la región antes del azote de la pandemia y las políticas aplicadas para mitigar sus efectos, vale una mención sobre la desigual estructura de gastos de consumo. En términos generales,

la mayor parte del gasto en cada uno de los rubros es realizada por los dos quintiles de ingreso más altos, como reflejo de la elevada concentración del ingreso en AL.

Cuando se suma el gasto en alimentación y vivienda el quintil más pobre y en menor medida el siguiente destinan siempre más de 40%, y en algunos casos más de 60% del total de sus gastos a dichos rubros. El otro rubro que sigue en importancia es el transporte. En la región se observa un aumento de las participaciones de gasto en educación, en salud y en transporte conforme aumenta el ingreso.

En otras palabras, con el aumento de ingresos los hogares utilizan, en menor medida, la educación pública, la salud pública y el transporte público y migran a la educación privada, la salud privada y el transporte privado. El acceso a la salud, aún en los sectores pobres, en muchos casos requiere de un fuerte componente del gasto de bolsillo. Esto configura un patrón de consumo y un estilo de desarrollo segmentado y muy difícil de sostener en el tiempo que afecta mayormente a los grupos más vulnerables.

4. La pandemia y las estrategias de mitigación³

Lo anterior es suficiente para advertir sobre los impactos brutales que la propagación de la pandemia y las estrategias aplicadas para su contención han tenido sobre los grupos más subordinados de AL. También advierte que, de prolongarse los confinamientos y *lock-down* como forma de combatir la pandemia, las tendencias señaladas seguramente empeorarán con

3. Este apartado tiene como fuentes principales a Filgueira, Galindo, Giambruno y Blofield (2020) y Blofield, Giambruno y Filgueira (2020).

impactos tremendos sobre la población en situación de pobreza –y más aún en extrema pobreza–.

Considerando que la mayor parte de los países de la región conocieron sus primeros casos confirmados de COVID19 entre finales de febrero y la primera quincena de marzo de 2020, al 31 de agosto de 2020 podían distinguirse tres grupos de países.

Un primer grupo presentaba una cantidad de casos por 100 mil habitantes y muertes por millón habitantes modestos: Honduras, Guatemala, El Salvador, Uruguay, Costa Rica y Paraguay. De este grupo, solamente Uruguay presentaba, además de las magnitudes más bajas de la región, una forma de la curva que indica logros importantes en la contención, mientras que Paraguay ya empezaba a mostrar tendencias preocupantes y el resto ya había adquirido la forma exponencial⁴.

El segundo grupo, que incluye a Argentina, Bolivia, Colombia y República Dominicana, presentaba valores intermedios en casos por 100 mil y muertes por millón de habitantes. Aquí se observan curvas exponenciales o que tienden a tal forma funcional en ambos indicadores.

La peor configuración la registraba un tercer grupo que superaba largamente al resto en casos por 100 mil y que con variantes presentaba un comportamiento de los óbitos por COVID19 también preocupante. Chile y Perú presentaban por lejos la mayor presencia de casos detectados, aunque eran los países con más test per cápita realizados en toda la región. Por ello en parte, las muertes, si bien presentan un

4. Es importante destacar que, en tanto Uruguay, Costa Rica, Paraguay, y El Salvador presentaban niveles de testeo por cada mil habitantes moderados a altos en el contexto regional; ello no es cierto en Guatemala y Honduras.

comportamiento exponencial, lo hacen a distancia importante de la misma pauta de los casos acumulados. México, y en menor medida Ecuador, aparecen como los más extremos ya que las muertes por millón de habitantes presentan un comportamiento similar al de los casos por 100 mil habitantes. Ello sugiere una alta tasa de letalidad, posiblemente influenciada por una baja captación de los casos reales.

En este contexto, en casi todos los países los gobiernos –con contadas excepciones– se movieron en forma relativamente rápida a estrategias que combinaban al menos cuatro medidas profundamente disruptivas de la vida económica y social: i) cierre de fronteras; ii) cierre de escuelas y centros educativos; iii) cierre de empresas consideradas no esenciales (y disminución de las actividades aún de servicios y empresas esenciales como el transporte público); iv) cuarentenas en el hogar obligatorias para toda la población, o voluntarias (con fuertes exhortaciones) con cuarentenas obligatorias para la población en riesgo sanitario o contagiada.

Sin embargo, el inicio de las medidas económicas y sociales casi siempre presentó un “*lag*” respecto a las de contención epidemiológica. Esto contrasta con el comportamiento de la respuesta social en algunos países centrales, especialmente en Europa. En estos países con fuertes sistemas de protección social y Estados de Bienestar consolidados, los programas de la seguridad social funcionaron como estabilizadores automáticos en materia económica y social. En particular los seguros de desempleo y enfermedad se activaron en el mismo momento en que se generó la disrupción epidemiológica y proporcionaron ciertas certezas en el contexto de incertidumbre generada por las dinámicas de *lock-down* y confinamiento.

En cualquier caso, también el panorama fue heterogéneo en AL. Los casos extremos de México y República Dominicana muestran un gran desfasaje entre las medidas epidemiológicas y las económicas y sociales, mientras que en Uruguay, debido a sus estabilizadores automáticos (seguro de desempleo) y a su más robusto sistema de protección social no contributiva, hubo una respuesta temprana de mitigación social. Esto explica el éxito uruguayo en su exhortación a la población para una “cuarentena voluntaria”, así como la disminución en las exigencias epidemiológicas que permitió un retorno a la actividad social y económica mientras se mantuvieron y hasta incrementaron las acciones de mitigación social.

Entre estos extremos, si bien las estrategias de los gobiernos para enfrentar los efectos económicos y sociales de las medidas de contención epidemiológicas han sido muy variadas, pueden identificarse ciertas acciones comunes dirigidas a las familias y empresas.

Por un lado, están las acciones dirigidas a las familias. En este segmento, tres son acciones directas de transferencias monetarias o distribución directa de alimentos u otros bienes a los hogares, incluyendo aquellas tendientes a evitar situaciones de extrema vulnerabilidad (población de calle) o de necesidad de movilidad de quienes son parte de la población con alto riesgo clínico (adultos mayores). Otras dos son: i) exoneraciones, condonaciones o suspensiones de eventuales cortes de servicios públicos por falta de pago, así como de garantías de acceso a vivienda o habitación cuando no se tiene su propiedad; ii) un conjunto de exoneraciones, subsidios y créditos orientados a empresas y que procuran sostener la actividad y el empleo.

La siguiente figura ilustra estas acciones.



Fuente: Filgueira, Galindo, Giambruno y Blofield (2020).

En lo que refiere particularmente a las transferencias monetarias y transferencias en especies, algunos países optaron por fortalecer los programas asistenciales focalizados ya existentes incrementando sus beneficios con pagos extraordinarios. Un ejemplo de esto es el caso de Argentina, que realizó un pago extraordinario a beneficiarios de distintos programas tales como Asignación Universal por Hijo (AUH) y su complemento la Asignación Universal por Embarazo (AUE); también a beneficiarios de pensiones no contributivas por vejez, entre otros. En el mismo sentido, en Colombia se otorgaron tres giros adicionales a los beneficiarios del programa Familias en Acción y Jóvenes

en Acción, mientras que en Uruguay se duplicaron los montos tanto de la Tarjeta Uruguay Social, como de las Asignaciones Familiares – Plan de Equidad. Por otra parte, otros países han optado por aumentar la cobertura poblacional de los programas existentes, tal es el caso de Brasil con el programa Bolsa de Familia, Guatemala con el programa de aporte económico al adulto mayor, y México para el programa Sembrando Vida.

Otros gobiernos optaron por adelantar pagos, principalmente para pensiones no contributivas por vejez. Tal es el caso del Programa Juntos y Pensión de Perú, el anticipo del decimotercer sueldo a pensionados y jubilados en Brasil, el adelanto

de 4 meses del Programa Pensión para el Bienestar a adultos mayores y personas con discapacidad en México, el anticipo de la Pensión Alimentaria Para Adultos Mayores en Situación de Pobreza en Paraguay, así como del Régimen No Contributivo y del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte en Costa Rica.

Adicionalmente, en muchos países se crearon nuevas prestaciones focalizadas, que combinan la incorporación de nuevos beneficios a la población ya beneficiaria de otros programas y la incorporación de nueva población objetivo. Tal es el caso del Ingreso Familiar de Emergencia en Argentina, el Programa de Seguridad Alimentaria “Ñangareko” en Paraguay, los bonos “Yo me quedo en casa” y Bono Universal Familiar en Perú, el Bono Universal y Bono Familia en Bolivia, el Auxilio emergencial do Governo Federal en Brasil y el Bono de Emergencia COVID-19, Ingreso Familiar de Emergencia e IFE 2.0 en Chile.

En lo que refiere a servicios públicos, las medidas van desde el subsidio de los pagos para hogares de bajos ingresos, la postergación de los pagos sin intereses, y la prohibición de corte de servicios por falta de pagos. Las políticas de subsidio implementadas se focalizan en la población más vulnerable, mientras que el diferimiento de pagos sin intereses, y la prohibición de corte de servicios por falta de pago suele ser universal. Medidas como la prohibición de aumentos en los precios de alquileres y suspensión de pagos han sido tomadas en una menor cantidad de países.

Si bien la mayor parte de los países aplicó medidas de protección al empleo y/o al salario de los trabajadores, las diferencias por países son sustanciales, considerando que sólo siete países de la región cuentan con seguro de desempleo que en

la mayoría de los casos es de muy baja cobertura: Argentina, Uruguay, Chile, Brasil, Ecuador, Colombia y Venezuela. Uruguay implementó un seguro de paro flexible y parcial. Se aplicaron subsidio al ingreso laboral (Argentina, Brasil, Chile, Guatemala, entre otros) y en algunos casos el pago se realiza directamente a las personas, mientras que en otros se realiza a través del empleador. Sólo México y Argentina optaron por la prohibición de despidos, pero no existen indicadores acerca de su efectividad.

Más allá de las magnitudes de gasto y esfuerzos de gestión que implican estas acciones, se observan problemas que se trasladan a déficits en cuatro parámetros básicos: i) *timing* (lentas respecto al confinamiento); ii) cobertura (fragmentadas e incompletas); iii) suficiencia (valores marginales de transferencias); y iv) lapso de tiempo (acotadas a la emergencia aguda sin considerar duración más larga y efectos inter-temporales). Estos déficits son el resultado lógico de las señaladas características de los modelos de protección social de la región: paliativos ante el daño antes que preventivos, con déficits severos de cobertura, con esfuerzos fiscales insuficientes y acotados en el tiempo. A lo anterior se agregan los problemas estructurales en la provisión de bienes públicos y bienes colectivos (infraestructura urbana acceso a servicios públicos básicos, saneamiento, acceso a la salud, seguridad) que obviamente no pueden resolverse en el corto plazo y que muestran sus debilidades frente a la emergencia sanitaria y las estrategias de confinamiento.

En síntesis, la respuesta regional frente a la pandemia fue importante pero reproduciendo las características distintivas de sistemas de protección social fallidos y sistemas de provisión de bienes públicos

frágiles. Si bien el shock es muy agudo, no creó la vulnerabilidad social generalizada sino que desnudó los déficits estructurales y sus consecuencias más agudas. También, es evidente que las políticas aplicadas para paliar sus efectos siguen la misma matriz fallida e inarmónica que hace tiempo caracteriza a los sistemas de protección social en la región.

En general, la clase política parece considerar al COVID19 como un shock exógeno agudo que tenderá a desaparecer y al cual se puede culpar no sólo de los problemas actuales sino de los de larga data. También que lo que se necesita es fortalecer temporalmente los programas existentes, ampliando coberturas y beneficios pero en ningún caso se observa un avance hacia políticas alternativas como la RB ni tampoco el diseño de programas que apunten a paliar los déficits de infraestructura social, incluyen los que afectan al propio sector de salud.

5. Posibilidad o espejismo para la RB y los bienes públicos en la agenda regional

El análisis previo pretende describir, si bien de forma sucinta, el escenario en el cual se debate la propuesta de la RB en AL. Aun cuando es evidente que la propuesta tiene en la región muchos motivos para afianzarse, lo que se observa es la presencia una vez más de bloqueos estructurales que traban tanto la adopción de la RB como de políticas complementarias y consistentes con la misma. Más bien, lo que se observa es una continuidad de la matriz que combina seguro social para el empleo formal y políticas asistenciales

focalizadas para grupos seleccionados, que se han potenciado de forma temporal durante la pandemia. Además se ha potenciado la idea de que se necesitan programas para una emergencia que se considera temporal y no para prevenir shocks y cambiar el modo de funcionamiento del sistema en su conjunto.

Por supuesto que siempre puede esperarse que las elites y los actores políticos con peso aprendan de esta experiencia. En ese caso, las posibilidades de la RB en la región dependen más bien de que las tres crisis combinadas y asimétricas, sirvan para colocar en la agenda pública la necesidad de superar tanto del déficit de bienes públicos y de mérito como los límites de los seguros sociales y de las políticas de transferencias monetarias focalizadas y condicionadas. En otras palabras, la implementación de una RB que alcance los objetivos pretendidos depende de que se acepte revisar el conjunto de la arquitectura de los regímenes de protección social en la región, tanto de su base fiscal como de las instituciones que proveen bienes y servicios colectivos y transferencias monetarias contributivas y no contributivas.

Parte de la explicación de los bloqueos está en las herencias institucionales de estos regímenes, como así también en las percepciones morales de la ciudadanía, en general, y de las elites con peso político en particular. En la región son fuertes las preferencias por estructuras institucionales basadas en las posiciones desiguales en el mercado laboral, las condicionalidades punitivas que exigen contrapartidas a las personas, la separación institucional entre políticas contributivas y no contributivas, etc.

La reticencia de los partidos políticos a propuestas como la RB también está per-

meada por estas preferencias. En general, se observa que aquellas políticas con mayor espacio para el ejercicio del control político sobre las acciones de las personas, son las que más logran consenso entre la clase política y la clase dirigente en general (Lo Vuolo, 2015). Y esto también se ha consolidado con la pandemia, en tanto se han multiplicado las bases de datos y los instrumentos que registran y controlan las condiciones de vida de las personas con la “excusa” del seguimiento por motivos de salud pública.

En el caso de los sindicatos la propuesta no termina de ser digerida por una tradición corporativa y proclive a sostener la fragmentación institucional que emerge del mercado laboral. La idea es que el derecho a un ingreso universal e incondicional puede erosionar la estructura construida sobre los derechos laborales, que el carácter individual del beneficio lleva a erosionar la representación colectiva y la intermediación sindical, así como que no es conveniente la igualación de derechos entre trabajadores formales e informales.

En el movimiento de mujeres también se observan apoyos y reparos a la propuesta de la RB (Rodríguez Enríquez, 2013). Por una parte, se reconoce que esta política debería mejorar el bienestar y fortalecer la autonomía de las mujeres, sobre todo en comparación con los actuales programas que las tiene como operadoras intermediarias en un contexto paternalista. Pero sus impactos sobre las alternativas laborales de las mujeres son observados con cautela. Por un lado, se entiende que debería ser una mejor plataforma para la inserción laboral femenina, facilitando una distribución más equitativa y racional de los tiempos de trabajo entre hombres y mujeres. Pero al mismo tiempo, surgen dudas porque, para que esto suceda, son

necesarias acciones complementarias en materia laboral y de distribución del trabajo no remunerado que no se consideran factibles.

Lo hasta aquí expuesto señala que puede ser un error promover la aplicación de una RB como una política aislada y atada a la emergencia, como a veces parece ser el objetivo inmediato de muchos grupos de activistas que promocionan la propuesta en la región y en el mundo. Junto con la promoción de la RB hay que promover otros cambios para reconstruir los débiles y desiguales sistemas de protección social en la región. Esto involucra cambios por el lado del gasto como también de los recursos y en la prestación de servicios públicos colectivos.

Por ejemplo, la RB debería promoverse junto con sistemas nacionales de cuidado que garanticen descargar las tareas no remuneradas que hoy recaen principalmente en las mujeres y que se han potenciado con la pandemia. Esto además ayudaría a generar empleos en áreas que hoy no están desarrolladas. Lo mismo puede decirse de la inversión y mejora de calidad en bienes y servicios colectivos y de mérito que registran serios déficits en la región.

También, para tener impactos positivos en el mercado de empleo, la RB debería acompañarse con políticas que tiendan a reducir las horas de trabajo en el empleo, a redistribuir las horas de trabajo no remuneradas y a mejorar la formación de la fuerza de trabajo. Lo anterior debería complementarse con una reforma tributaria que revierta el sesgo regresivo de los actuales sistemas y que incorpore una serie de tributos consistentes con la propuesta que no existen o tienen bajo peso en la región (impuestos a la herencia, a las grandes fortunas, a los daños ecológicos, a las rentas financieras, etc.).

Asimismo, la RB debería promocionarse como forma de revitalizar a las alicaídas democracias de la región. No debe extrañar que la crisis del sistema representativo que se observa en muchos países de AL se verifique en sociedades que no facilitan la integración social y mucho menos la movilidad social. La necesidad de integrar instituciones igualitarias también abarca a las instituciones políticas de la democracia “real”; su actual funcionamiento no privilegia la participación de la ciudadanía y la necesaria autonomía personal que la misma requiere. En la organización política de los países de la región no está incorporada la idea de que la independencia política de las personas requiere independencia económica. Por el contrario, el sistema funciona con fuerte concentración de poder, escasa auditoría ciudadana y fuerte dependencia de la vida de las personas de los vaivenes del sistema político.

La posibilidad de ejercer autónomamente los derechos políticos y sociales depende del acceso a recursos sin generar dependencia y esto solo lo puede garantizar con un sistema institucional que apunte a distribuir recursos de forma universal e incondicional. Hoy lo que prima en la región es el paternalismo estatal, al corporativismo fragmentado y al clientelismo político en el sistema de políticas sociales para lo cual son funcionales los actuales programas de transferencias focalizadas y condicionadas de ingresos que seleccionan personas entre los grupos necesitados. En términos generales, las democracias latinoamericanas, incluso allí donde se observan mejoras en indicadores de bienestar de los grupos más postergados de la población, siguen funcionando bajo concepciones y con políticas públicas que concentran el poder y el control social que traban el avance de la propuesta de la RB.

En fin, AL registra un escenario que justifica y hasta reclama la pronta implementación de una política de RB pero difícil que avance si se promueve su aplicación en forma aislada, sino que se debe promover la RB como parte de un paquete de políticas que cambien la actual dinámica distributiva. Una política como la RB obligaría a cambios en muchos elementos político-institucionales, especialmente aquellos que revaloricen la importancia de la promoción de un proyecto emancipador de las personas.

La RB no es un programa más entre tantos programas sociales que pululan en la región, sino un elemento clave de un nuevo diseño institucional que sea capaz de afrontar no sólo shocks como los de la pandemia, sino también los desafíos más estructurales de los sistemas económicos, políticos y sociales de la región. Sus méritos son justamente los que alimentan los propios bloqueos derivados de la herencia institucional y de la poca predisposición de las elites a modificar la dinámica de los sistemas sociales en la región.

Bibliografía

- Arza, C. (2019). ‘Basic old age protection in Latin America: Non-contributory pensions, coverage expansion strategies and ageing patterns across countries’, *Population and Development Review*, Vol. 45, N° S1, pp. 23-45.
- Arza, C. (2013). ‘Basic pensions in Latin America: Towards a rights-based policy?’, en Lo Vuolo, R. (Ed.), *Citizen's Income and Welfare Regimes in Latin America. From Cash Transfers to Rights*. New York, Palgrave-McMillan.
- Blofield, M. y Filgueira, F. (2020). *COVID-19 and Latin America*. Buenos Aires, Ed. Cipecc.

- Blofield, M., Giambruno, C. y Filgueira, F. (2020). *Policy expansion in compressed time: Assessing the speed, breadth and sufficiency of post-COVID-19 social protection measures in 10 Latin American countries*. Santiago de Chile, CEPAL.
- Bottan, N., Hoffmann, B. y Vera-Cossio, D. (2020). *Coronavirus Survey Results Show Big Impacts, Linkages between Labor Markets and Inequality*. Ideas Matter Blog. Inter-American Development Bank, May 8.
- Cecchinl, S. y Atuesta, B. (2017). *Programas de transferencias condicionadas en América Latina y el Caribe: tendencias de cobertura e inversión*. Santiago de Chile, CEPAL.
- CEPAL (2020a): <https://www.cepal.org/es/publicaciones/45445-dimensionar-efectos-covid-19-pensar-la-reactivacion>. Santiago de Chile, CEPAL.
- CEPAL (2020b): *El desafío social en tiempos del COVID-19*. Informe Especial COVID-19, No.3. Santiago de Chile, CEPAL.
- CEPAL (2018): *Panorama social de América Latina, 2017*. Santiago de Chile, CEPAL.
- Cuesta, L., Hakovirta, M. y Jokela, M. (2018). "The antipoverty effectiveness of child support: Empirical evidence for Latin American countries". *Social Policy Administration*, 52, pp. 1233–1251.
- De Wispelaere, J. (2016). "Basic Income in Our Time: Improving Political Prospects Through Policy Learning?", *Journal of Social Policy*, Vol. 45, 4. October, pp. 617-634
- Filgueira, F. y Lo Vuolo, R. (2020). *La reducción del espacio público en América Latina. Elementos para la construcción de una contra-hegemonía en la producción de bienes y servicios sociales*. Documentos de Trabajo Ciepp N° 105. Buenos Aires, Ciepp.
- Filgueira, F., Galindo, L., Giambruno, C. y Blofield, M. (2020). *América Latina ante la crisis del COVID-19: vulnerabilidad socioeconómica y respuesta social*. Santiago de Chile, Documento CEPAL, en prensa.
- FMI (2020a). <https://blogs.imf.org/2020/06/26/outlook-for-latin-america-and-the-caribbean-an-intensifying-pandemic/>. Washington, FMI.
- FMI(2020b). https://www.imf.org/external/datamapper/NGDP_RPCH@WEO/OEMDC/ADVEC/WEOWORLD. Washington, FMI.
- Lo Vuolo, R. (2015). "The limits of autonomy in Latin American social policies: promoting human capital or social control?", *European Journal of Social Theory*, special issue on "Modernity and capitalism", Casassas, D. y Wagner. P. (ed.), vol. 19, no. 2, 2015.
- Lo Vuolo, R. (2013a). "Introduction". En Lo Vuolo, R. (ed.), *Citizen's Income and Welfare Regimes in Latin America. From cash transfers to rights*. New York, Palgrave-McMillan.
- Lo Vuolo, R. (2013b). "Epilogue". En Lo Vuolo, R. (ed.), *Citizen's Income and Welfare Regimes in Latin America. From cash transfers to rights*. New York, Palgrave-McMillan.
- Lo Vuolo, R. (2012). "Prospects and Challenges for the Basic Income Proposal in Latin America", *Basic Income Studies*, Volume 7, Issue 1, June.
- Rodríguez Enríquez, C. (2013). "Should Citizen's Income Become a Goal for Feminism in Latin America?". En Lo Vuolo, R. (ed.), *Citizen's Income and Welfare Regimes in Latin America*. New York, Palgrave McMillan.
- World Bank (2020): <https://www.bancomundial.org/es/publication/global-economic-prospects>. Washington, World Bank.

DEL PECADO ORIGINAL A LA RENTA BÁSICA: SUPEREMOS DE UNA VEZ EL CASTIGO DIVINO Y GARANTICEMOS EL DERECHO A VIVIR DIGNAMENTE.

FROM ORIGINAL SIN TO BASIC INCOME: LET US FINALLY OVERCOME DIVINE PUNISHMENT AND GUARANTEE EVERY CITIZEN TO LIVE WITH DIGNITY

Carmen García Pérez

Abogada y economista, Murcia, España
carmengarciaperez87@gmail.com

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: renta básica, política social, servicios sociales, dignidad, libertad.

Keywords: universal basic income, social policies, social services, dignity, freedom.

Resumen: este artículo pretende mostrar la Renta Básica como una inversión en lugar de un gasto. La Renta Básica es una herramienta de carácter preventivo cuya efectividad es incalculable porque evita incurrir en múltiples situaciones que abocan a las personas en incipiente estado de necesidad a otras cuyos efectos son frecuentemente irreversibles. Desde que Adán y Eva cometieron el pecado original nuestra sociedad está vertebrada por el trabajo, a pesar de que éste ya no es garantía de una vida digna. Afrontar la pobreza con la Renta Básica no sólo la erradicaría, sino que, de paso, serviría para distribuir la riqueza en un momento en que la desigualdad en su reparto se encuentra en máximos históricos. Otorgaría a las personas la libertad que las políticas sociales de los últimos cuarenta años no otorgan y haría posible garantizar el derecho a la vida digna.

Abstract: this article aims to show Universal Basic Income as an investment instead of an expense. Universal Basic Income is a preventive tool which effectiveness is invaluable. It avoids incurring in multiple situations that lead people in an incipient state of need to others whose effects are frequently irreversible. Since Adam and Eve committed the original sin, our society has been structured by work, even though work is no longer a guarantee of a dignified life. Tackling poverty with Basic Income would not only eradicate it, but also serve to distribute wealth at a time when inequality in its distribution is at an all-time high. It would give people the freedom that the social policies of the last forty years have not provided and would make it possible to guarantee the right to a dignified life.

«La verdadera grandeza de esta vida consiste en llegar a ser dueño de uno mismo»

DANIEL DEFOE, *Robinson Crusoe* (1719)

1. Del Jardín del Edén al precariado

El paraíso de Adán y Eva que recoge el Génesis relata que éstos disfrutaban de una felicidad edénica y un bienestar que estaba al margen de la actividad laboral. La condición para poder permanecer en ese estado era no comer el fruto del árbol de la ciencia pues, si lo hacían, les permitiría conocer y juzgar el bien del mal. Como todos sabemos, esa condición fue incumplida y Adán y Eva fueron expulsados del paraíso. Podemos afirmar que los habitantes de ese paraíso disfrutaban de un “modelo débil de renta básica”.¹

A partir de ese momento, surgen dos propuestas y la segunda marcará significativamente nuestra estructura social:

- de una parte, quienes creen que llegarán un momento en que volverán a disfrutar de esa “renta básica original”² (Isaías); y
- de otra parte, quienes creen que sin el sudor del trabajo el ser humano no podrá redimirse del pecado ni alcanzar la felicidad (San Pablo).

Es decir, mientras que Isaías abre la puerta de la esperanza a un mundo con Renta Básica, San Pablo la cierra de golpe³. Desde entonces, nuestra sociedad es ver-

tebrada por el factor trabajo y esta idea cristiana permanecerá, de forma generalizada, en la moral de cristianos y no cristianos. Entre éstos últimos la variedad de pensadores es notable.

La defensa del trabajo como requisito para garantizar una vida digna es una idea compartida por ideologías muy distintas. Aún podemos leer programas políticos que afirman que “la clave es crear empleo. Es empleo, empleo y más empleo”. “Es generar las condiciones para que se cree cada día más y mejor empleo”. Lo anterior está extraído, literalmente, de las primeras páginas del programa con el que el Partido Popular concurrió a las elecciones de 2018⁴. Se ha escogido por su claridad, pero no por su originalidad. El Partido Popular no está solo en la búsqueda del pleno empleo, le acompañan en esta anacrónica travesía las principales fuerzas políticas del país. Teóricamente en las antípodas ideológicas, Izquierda Unida proponía un plan que garantizara el derecho al trabajo digno para todas las personas. Según su programa electoral, esta actuación supondría la puesta en marcha del denominado Plan de Trabajo Garantizado⁵.

También, desde hace algunos años, son muy comunes y frecuentes las políticas de empleo autonómicas, tramitadas a

4. Esta misma propuesta se ha mantenido, aunque con otra literalidad en los programas electorales. Disponible en <http://www.pp.es/sites/default/files/documentos/programa-electoral-elecciones-generales-2016.pdf> (consultado el 10/10/2020).

5. Esta propuesta se ha mantenido durante las últimas convocatorias electorales. Véase Programa electoral de Izquierda Unida para las elecciones generales del 10N de 2019, disponible en <https://izquierdaunida.org/programa-electoral-de-izquierda-unida-para-las-elecciones-generales-del-10n-de-2019/> (consultado el 10/10/2020).

1. (Iglesias Fernández, 2004)

2. Como se cita en Iglesias Fernández (2004, pág. 9).

3. Ibidem.

través de los Ayuntamientos, que consisten en otorgar subvenciones y fomentar la contratación pública basada en criterios sociales⁶ –llevadas a cabo por parte de gobiernos de distinto signo político-. Se trata de políticas que no se evalúan y evidencian carencias a la hora de fijar con claridad qué modelo de estado de bienestar queremos. Pero no solo eso, la proliferación de este tipo de políticas nos alejan del estado de bienestar y nos acercan, aun sin saberlo muchos de quienes proponen e implementan estas ayudas, al denominado *workfare*⁷.

6. Desde el punto de vista jurídico, las llamadas medidas de fomento del empleo local subvencionado tienen un encaje complicado en el actual marco normativo. El acceso al empleo público está contemplado en nuestro ordenamiento como un derecho fundamental (art. 23 Constitución Española) de configuración legal, que se tiene que regir por lo que también expresa el art. 103 Constitución Española. Esta configuración la han realizado el Estatuto Básico de Empleo Público y las normas de función pública autonómicas, en todo aquello que no es básico. Esta normativa legal, por imperativo constitucional, establece como pilares básicos para el acceso al empleo público la igualdad, el mérito y la capacidad. Y no hay en este marco legal ninguna regulación que exija ponderar estos valores constitucionales con otros, como el derecho al trabajo, el derecho a vivir dignamente o similares, en determinadas circunstancias. Siendo esto así, cada vez que las Comunidades Autónomas aprueban programas para que las administraciones locales contraten a desempleados, pasando éstos a ser empleados públicos durante un tiempo, se están obviando los parámetros del art. 103 CE y se están primando las circunstancias personales. Más allá de la conveniencia y la justicia social de la medida, lo cierto es que el marco legal no estaba pensado para este tipo de acceso al empleo público. Sería conveniente realizar las modificaciones oportunas para dar encaje legal adecuado a las necesidades sociales y laborales actuales.

7. Cuando hablamos de *workfare* lo que estamos diciendo es que para poder tener acceso a deter-

Mientras nuestra sociedad mantiene el trabajo como columna vertebral, los servicios públicos y las entidades sociales atienden en gran medida a personas que tienen un empleo⁸. El 13.2% de los trabajadores en España son pobres y con ello queremos decir que no alcanzan los 7.700 euros anuales. Que el trabajo no garantiza una vida digna es una cuestión que ya denuncian incluso las instituciones católicas. Así, un reciente informe de la Fundación FOESSA recoge que el 52,2% de las familias con una situación de inestabilidad laboral grave no disponen de dinero para afrontar gastos imprevistos y el 42,0% se han visto en la obligación de pedir ayuda económica a parientes o amigos (Fundación FOESSA, 2020).

minadas prestaciones sociales es necesario trabajar. Así, este modelo característico de Estados Unidos y Reino Unido constituyó el paso de un sistema de derechos –*welfare*– a un sistema de obligaciones –*workfare*– vinculadas a esos derechos. “El trabajar se convierte en un deber y deja de ser un derecho” (Méndez de Vigo, 2013). El *workfare* lo conforman una serie de programas que exigen el retorno al mercado laboral para poder acceder al cobro de prestaciones sociales. En este modelo prima, claramente y a cualquier precio, la inserción laboral. Se entiende que la forma óptima de inserción social es el empleo. No obstante, las políticas de *workfare* pueden llegar a ser conflictivas por vulnerar los Derechos más básicos de los ciudadanos. En el año 2013 una ciudadana británica impugnó en sede judicial tener que trabajar sin remuneración alguna en la famosa cadena de supermercados “Poundland”, lo que dio lugar a varias sentencias y, finalmente, la Corte de Apelación declaró que el programa “back to work”, tal y como estaba configurado, contravenía la el Convenio Europeo para la defensa de los Derechos Humanos. Y es que incluso el arzobispo de York denunció públicamente la inmoralidad que para él suponen este tipo de políticas sociales.

8. (Cáritas Española, 2019)

Los datos son contundentes al evidenciar que el empleo no es ya una medida útil para erradicar la pobreza. En la actualidad, tener un empleo no garantiza poder disfrutar de un nivel de vida digno y esto no es sólo achacable a España.

Si tenemos en cuenta la situación descrita, creemos que la Renta Básica se presenta como una medida que puede, entre otras cosas, ocupar los huecos que ha dejado libres el empleo. Es decir, en tanto que el trabajo ya no es una medida de inserción social, no garantiza una vida digna y parece que ni siquiera habrá trabajo para todos en un futuro no muy lejano⁹, la Renta Básica reconfiguraría el sistema de relaciones laborales de una forma beneficiosa para el conjunto de la sociedad. Ahora bien, ¿cómo sería el mercado de trabajo con la Renta Básica? Las ventajas de su implantación en lo que atañe a las relaciones laborales tienen que ver con el aumento del poder de negociación, la mejora de las condiciones laborales y el favorecimiento de la iniciativa personal.

Estos beneficios, si bien parecen obvios, se ven ensombrecidos por las reticencias culturales. El rechazo tiene una enorme carga religiosa, económica y social. En lo que atañe al ámbito religioso, no podemos olvidar la maldición divina que nos dice “te ganarás el pan con el sudor de tu frente” y San Pablo que considera que “el que no quiera trabajar que tampoco coma”.¹⁰

En el plano económico, se considera que para poder participar en la renta que se produce es preciso trabajar o tener medios propios de capital. En tanto que éstos son minoría, la forma habitual de obtener los recursos es a través del trabajo. Por último, las reticencias sociales tienen que ver con la

9. (Frey & Osborne, 2013)

10. Segunda Carta a los Tesalonicenses, capítulo III.

opinión extendida de que el trabajo dignifica. En opinión de una parte de la población, el trabajo constituye un instrumento fundamental para la socialización del hombre y, de hecho, hay quienes hablan de la obligación moral de trabajar (Iglesias Fernández, 2002). Sin embargo, parece que las reticencias se extienden sólo al que carece de medios porque “a quien dispone de medios de capital no se le exige el trabajo para vivir”. Realmente, la necesidad de trabajar se corresponde con una determinada forma de organizar la sociedad y distribuir la renta. Una propuesta como la Renta Básica indica que esto puede cambiar.

En definitiva, hay que superar “la falacia de que una vida sin pobreza es un privilegio por el que hemos de trabajar, en lugar de un derecho que todos merecemos” (Bregman, 2017). Sea el fin del trabajo o no, lo cierto es que éste ya no constituye un elemento de integración social ni garantiza una vida digna, como sí lo hacía antes. Tenemos que asumir que estamos ante un nuevo tiempo.

2. El precio de la pobreza y la necesaria optimización del gasto social

Mi experiencia en los servicios sociales de un pequeño municipio hace ya algún tiempo que me hizo reflexionar acerca del coste que la pobreza tiene para el conjunto de la sociedad. En ese servicio donde me di cuenta de las derivaciones que me llegaban y de que yo, a su vez, también derivaba a las personas a otros servicios y profesionales. Veo en este servicio cómo una misma persona, a raíz de una situación de dificultad económica comienza una carrera de obstáculos para lograr subsistir, pidiendo prestaciones asisten-

ciales a todas las administraciones. Las consecuencias en los niños, en ellos mismos –su salud, sus decisiones, sus problemas...- y en la población en general son importantes. Una misma persona requiere multitud de recursos y todos ellos son, justamente, gratuitos.

Ante esta situación, es lógico preguntarse si no es más sencillo dar directamente una cantidad de dinero, que gestionar complejos expedientes para conseguir al final que llegue a quien lo necesita una cuantía inferior. Al final, parece que dar directamente dinero es más justo y más eficiente. Esta pregunta no he sido la primera que se la ha hecho. Milton Friedman, que actuó como asesor tanto del presidente Nixon como de Reagan, se pronunció firmemente frente a la burocracia cuando defendía la conveniencia de un pago en metálico a las personas en lugar de financiar la costosa maquinaria administrativa. Argumentaba que los programas de ayudas, con frecuencia, resultaban contraproducentes y tan sólo servían para perpetuar la pobreza en lugar de aliviarla. Acerca de la Renta Básica sostenía que el planteamiento no era tan radical, “puesto que el conjunto de medidas de asistencia y de bienestar existentes ya habían generado un ingreso anual garantizado por el Gobierno, aunque fuese sólo en sustancia, y no en nombre” (Rifkin, 2004 (original de 1994), 434)

Además, las consecuencias de las situaciones de pobreza las pagamos entre todos: medicinas, sanidad, juzgados, abogados de oficio, psicólogos, etc. Aún de forma fraccionada y condicionada, las personas en situación de necesidad económica ya tienen reconocidas muchas prestaciones. Quizá la ineficacia se encuentra, no tanto en la falta de gasto, sino en cómo se está gastando.

En esta situación, creo que el planteamiento más acertado para afrontar las situaciones de pobreza es partir de que ésta nos incumbe a todos y de que ésta la pagamos entre todos. Que haya familias cronificadas en los servicios sociales no solo afecta a los descendientes de esas familias, sino que afecta al conjunto de la sociedad que, aun sin saberlo –y quizá sin quererlo-, paga las consecuencias.

Ahora bien, es posible hablar con precisión acerca de los beneficiarios de prestaciones asistenciales¹¹ y del coste que tienen. Sin embargo, el gasto que ocasiona la pobreza va más allá y, en este sentido, los servicios sociales municipales¹² son, a

11. Y ello a pesar de la enorme maraña prestacional que rige nuestro ordenamiento jurídico. A modo de ejemplo, señalaremos que solo el desempleo no contributivo lo conforman a día de hoy: el subsidio por desempleo por tener cargas familiares; el subsidio por desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares; el subsidio por desempleo para mayores de 52 años; la Renta Activa de Inserción (RAI); y el subsidio extraordinario. Que lo anterior es ineficaz y complejo no es una opinión aislada de quien suscribe. Tal y como expuso el Gobierno en la exposición de motivos del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, es preciso un nuevo modelo. Señala que “en consecuencia, el Gobierno asume el compromiso de presentar un nuevo modelo de protección por desempleo asistencial en los cuatro primeros meses de 2019, que sustituya el hasta ahora vigente modelo complejo, disperso e ineficaz”. Huelga decir que durante los primeros meses de 2019 no se produjo la tan deseable integración de prestaciones, sino que en 2020 se ha añadido una más a la normativa de la Seguridad Social: el Ingreso Mínimo Vital.

12. El acceso a los servicios sociales públicos está suficientemente extendido como para tomarlo de referencia. No obstante, no se pueden ignorar las entidades sociales que, paralelamente, también intervienen. Sobre este particular, es importante

mi entender, el lugar donde mejor se comprende lo conveniente que resulta la Renta Básica. Las historias personales, los casos concretos y no las estadísticas son las que realmente muestran cómo la pobreza afecta a las decisiones vitales, las trampas de la pobreza, la salud, la educación, la conflictividad judicial y burocracia, por citar algunos ejemplos. fundamentalmente, desde los servicios sociales

2.1 Burocracia

En todo caso, se actúa frente cuando la necesidad urgente e inmediata ya existe. La propia normativa que regula las prestaciones asistenciales provoca esta situación. Existen personas que acuden en busca de ayuda con carácter preventivo, cuando saben que su situación va a empeorar. Sin embargo, los requisitos de la totalidad de las prestaciones asistenciales y ayudas están condicionadas a la situación de pobreza acreditada. Es decir, la configuración que existe de las prestaciones hace que la prevención sea muy residual cuando no inexistente. Por ello, es frecuente encontrar rechazos en las primeras ocasiones en que se tramitan ayudas –porque la persona y su familia no se encuentran aún en la situación de pobreza que exige la norma-.

La burocracia es ingente y se encuentra hasta en los casos en que la situación de necesidad no se limita a cuestiones económicas. La tramitación de expedientes

tener en cuenta lo frecuente que es encontrar poblaciones en las que las entidades sociales son, realmente, unos servicios sociales paralelos y, además, financiados en parte con dinero público. Esto ocasiona ineficiencias en el sistema. Como venimos diciendo, puede que no se trate tanto de la falta de gasto –que también- sino la forma en que éste se lleva a cabo.

de discapacidad e invalidez, con sus múltiples revisiones y exámenes, generan un coste asociado muy significativo. En igual sentido, la tramitación de los expedientes a nivel municipal y/o autonómico que sólo traen causa en necesidades económicas –y no las que precisan intervenciones de otro tipo- hay veces que alcanzan un coste altísimo por la cantidad de escritos, comunicaciones y recursos que precisan de diferentes profesionales. La transferencia directa de esa cantidad al usuario aportaría una eficacia doble al sistema: el profesional podría dedicar esos recursos a tareas más propias de trabajo social, que no se limiten a la gestión burocrática; y el usuario obtendría más ingresos efectivos.

La burocracia no sólo es ingente sino también contradictoria. Reseñaremos a continuación dos ejemplos que, lamentablemente no son aislados, y se corresponden con situaciones reales.

El primero de ellos tiene que ver con las personas que acumulan deudas con la Seguridad Social. Es frecuente en las personas trabajadoras autónomas con empleados a su cargo. Se trata, sencillamente, de personas que en algún momento les fue mal y no afrontaron a tiempo la deuda. Esa deuda sólo crece cada día y es imposible que pueda hacer frente a ella. El problema que encontramos es cómo afecta a los trabajadores autónomos el tener deudas con la administración para poder percibir la pensión de jubilación en su modalidad contributiva. Las consecuencias son terribles tanto para el propio sistema como para la persona deudora. De conformidad con la Ley¹³, es preciso

13. Esta cuestión está prevista en el artículo 28 del Decreto 2530/1970, de 20 de agosto, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos, que regula las condiciones del derecho

estar al corriente en el pago de las cuotas para poder acceder a las prestaciones por las que se ha cotizado. Sin embargo, en situaciones de falta de ingresos¹⁴ este requisito genera un círculo vicioso que sólo conduce a que servicios sociales termine gestionando una pensión de jubilación no contributiva. La consecuencia no es sólo injusta –no se tiene en cuenta lo que se ha cotizado, ya que Seguridad Social te priva directamente de las prestaciones por el hecho de tener deudas- sino que genera más gasto por otras vías. Esta persona acude a los servicios sociales, que le gestionarán otro tipo de prestaciones. Prestaciones con un importe económico más bajo, lo que conduce, a su vez, a la necesidad de que se gestionen varias.

El segundo de ellos se encuentra en personas mayores de 52 años¹⁵ que no pueden acceder al subsidio por desempleo para personas de su edad porque no cumplen uno de los requisitos, que consiste en haber cotizado durante noventa días a la Seguridad Social. Para solucionar este problema, desde Servicios sociales se suele buscar una entidad social que contrate a esta persona y así pueda acceder a la prestación. Lo absurdo del sistema se encuentra en que donde se acude para la contratación es, generalmente, a entidades sociales financiadas con subvenciones públicas. Es decir, lo que no se abona a través de la prestación directa al

a las prestaciones. Exige estar al corriente en el pago de las cuotas exigibles en la fecha en que se entienda causada la correspondiente prestación.

14. Lógicamente, las situaciones de impago por fraudes u otro tipo podrían encajar en esta exigencia.

15. Actualmente, la edad está fijada en 52 años, pero antes era 55. En cualquier caso, se trata del subsidio por desempleo pensado para personas que no se reincorporarán al mercado laboral.

usuario se hace a través de su contratación laboral, financiada por la propia administración pública –mucho más costoso y, por ende, más ineficiente-.

Claramente, una Renta Básica evitaría las dos situaciones que acabamos de describir.

2.2 Decisiones vitales

Las **decisiones vitales** en los casos de pobreza están determinadas por su situación de necesidad económica. No existe planificación a largo plazo porque la duración de las prestaciones y su falta de regularidad no permite saber con certeza con qué recursos contarán. La capacidad de ahorro de las personas en situación de necesidad económica es nula. Pero resulta que la capacidad de ahorro de las personas perceptoras de los subsidios actuales es, también, inexistente. La experiencia vivida en los servicios sociales hace ver cómo el terminar una ayuda, tramitar otra antes de que ésta se agote y comenzar otra diferente genera ineficiencias en el sistema ya que el problema no se ha erradicado y la situación de la familia evidencia que lo único que necesitan es dinero.

Pondremos otro ejemplo para evidenciar que una prestación incondicional es preferible a una incondicionada. Este caso tampoco es aislado. Una persona joven cuyos padres acuden a los servicios sociales comienza un curso de formación que tiene un coste al que pueden hacer frente durante unos meses. Sin embargo, pasado un tiempo lo deja por imposibilidad de pago. Una prestación condicionada no arreglaría esta situación porque la evaluación de las rentas mínimas exige comprobar si los destinatarios han empleado el dinero en lo que se consideran nece-

sidades básicas: alimentación, vivienda y vestido, fundamentalmente. Se olvida que muchas veces esas necesidades las pueden suplir la familia o incluso amigos.

Lo que la red de apoyo no puede ofrecer normalmente es dinero de forma regular para pagar gastos de formación u otros. El coste que supondrá para la sociedad que una persona joven no haya podido hacer el curso de formación no lo podemos saber. Las decisiones erróneas a veces no sólo tienen consecuencias individuales. Una Renta Básica otorgaría a las personas la libertad de elegir qué hacer con el dinero, pero, sobre todo, eliminaría las trampas de la pobreza y permitiría tomar decisiones a largo plazo –más acertadas, seguramente- que redundarían en el conjunto de la sociedad.

Al hilo de lo anterior, se observa con mucha frecuencia en el ámbito social la derivación continua a programas formativos cuya efectividad es prácticamente inexistente. Lo cierto es que las actividades realizadas por numerosas entidades sociales, financiadas con fondos públicos, puede que no sean del interés de quienes se ven obligados a acudir. Sin embargo, quien muestra interés por una actividad concreta carece de la ayuda económica necesaria para poder llevarla a cabo. Una Renta Básica daría libertad a las personas para formarse en función de sus inquietudes o intereses y no en función de las condiciones que imponen las prestaciones asistenciales condicionadas.

2.3 Salud

Las situaciones de dificultad económica estresan a las personas y el empeoramiento de la salud complica la situación. Se observa en los servicios sociales una

falta de tratamiento adecuado de los problemas de salud porque se dedican más recursos a cubrir las necesidades básicas. De hecho, es común el comentario entre trabajadores sociales relativo a que la gestión de ayudas asistenciales entorpece la tarea de intervención en la que habría que incidir con muchas personas. En este sentido, no es mera intuición el hecho de que un ingreso estable podría mejorar la vida de las personas.

El *Mincome* fue un proyecto llevado a cabo durante la segunda mitad de los años setenta en una pequeña población rural llamada Dauphin de la provincia de Manitoba (Canadá). La importancia de este experimento radica en que, por vez primera, la muestra se correspondía con la totalidad de la población, es decir, los 10.000 habitantes de Manitoba. Nadie estaba excluido y no se ha vuelto a realizar un experimento de esta naturaleza hasta la fecha.

La propuesta que se hizo a la población consistía en lo siguiente: se ofrecía a las familias sin ingresos una cantidad equivalente al 60% del LICO¹⁶ (umbral de bajos ingresos). Para saber de qué estamos hablando, a día de hoy, esa cantidad ascendería a 27.000 dólares canadienses anuales (para una familia de 4 miembros). Esta cantidad variaba dependiendo del número de miembros de la familia. El presupuesto fue de 17 millones de dólares de entonces, y se destinó a financiar la renta mínima de unas mil familias. Lamenta-

16. LICO es el acrónimo de *Low income cutoff*. Es la referencia que se utiliza desde el año 1959 en Canadá para saber qué familias se espera que gastarán más en necesidades básicas (alimentación, vestido y vivienda). Pueden consultarse los umbrales en <https://fullskillsexamprep.com/blog/2015-lico-low-income-cutoff/> (consultado el 10/10/2020).

blemente, la duración del experimento fue breve y el análisis de sus resultados inexistente cuando finalizó. El Mincome empezó en 1974 y terminó en 1979 sin informe final y sin ningún tipo de estudio porque la ingente documentación que se recabó, por motivos políticos, acabó en cajas del Archivo Nacional de Canadá.

No fue hasta el año 2011 cuando la profesora Evelyn L. Forget publicó un artículo¹⁷ tremendamente interesante para comprender lo beneficioso que resulta para la sociedad implantar una renta mínima. Utilizó los datos de la sanidad pública¹⁸ para analizar qué efecto tuvo el Mincome durante los cuatro años que duró. Y lo cierto es que todos ellos son positivos, el Mincome fue un éxito.

En una población con gran autoempleo en la agricultura, el Mincome ofreció estabilidad y predictibilidad en los ingresos. Se redujeron de forma muy significativa las hospitalizaciones (un 8,5%) y las visitas al centro de atención primaria. En muchas ocasiones, la percepción que uno mismo tiene de su salud tiene que ver con el desasosiego que provoca la falta de ingresos. El hecho de no tener ese problema, hizo que muchas personas dejaran de sentirse enfermos. En suma, **se pudo concluir que la certeza en los ingresos determina en gran medida la salud de las personas.**

Como siempre, por parte de un sector del ámbito público existía la preocupación de que la implantación de un ingreso mínimo desmotivara a la gente a trabajar. Sin embargo, el número total de horas trabajadas

sólo se redujo un 1% entre los hombres, un 3% entre las mujeres casadas y un 5% entre las mujeres solteras. Realmente, los datos conducen a conclusiones lógicas: las mujeres que habían sido madres recientemente utilizaron esos ingresos para tomarse más tiempo de baja por maternidad y los estudiantes prolongaron sus estudios.

En definitiva, este estudio nos sirve para introducir el concepto de *poor health*, que se utiliza en el artículo, y que no es más que el triste hecho de que **la pobreza empeora la salud.**

Al estudio realizado por la profesora Forget, tenemos que añadir los estudios de Pickett¹⁹. En esta misma línea, vincula las desigualdades económicas y sociales al empeoramiento del estado de salud de las personas, entre otras cosas. Según ella, la ansiedad vinculada al temor de ser pobre propicia conductas compulsivas y adictivas. En el ámbito nacional, Sergi Raventós es un conocido defensor de la Renta Básica, vista ésta siempre desde el punto de vista de la salud mental²⁰.

El pago de la Renta Básica ofrece una estabilidad emocional que evitaría las situaciones de salud precaria relacionadas con la falta de cobertura de necesidades básicas. No sólo beneficiaría a la persona sino que, a largo plazo, se ahorraría en gasto público y nos beneficiaríamos el conjunto de la sociedad.

2.4 Justicia

Para terminar, pondremos algunos ejemplos relacionados con la justicia. Es difícil cuantificar lo que suponen los procedi-

17. (Forget, 2011)

18. El programa Medicare se implantó en 1970, con lo que los archivos médicos proporcionaron a la profesora Forget abundante información para comparar la salud y otros aspectos de los habitantes de Dauphin, con los de otros lugares.

19. (Wilkinson & Pickett, 2011)

20. (Raventós S. , 2020)

mientos judiciales porque no se trata sólo de los honorarios del abogado designado de oficio (en estos casos se tiene derecho a Justicia Gratuita) sino de toda la maquinaria que implica un proceso jurisdiccional. Consideramos que todos los casos judiciales que tienen su origen en situaciones de necesidad económica desaparecerían, al menos en parte, con la implantación de la Renta Básica y, con ellos, se ahorraría un gasto muy significativo. Las reclamaciones de pensiones de alimentos, determinados conflictos familiares, las reclamaciones de deuda, las ejecuciones hipotecarias, los procesos de reclamación de rentas de alquiler... son procesos judiciales que afectan de una forma especial a las personas sin recursos.

La experiencia en servicios sociales exige resaltar varias situaciones que, de existir una Renta Básica, probablemente, no tendrían lugar.

En primer lugar, la responsabilidad personal subsidiaria²¹. Es una medida absolutamente desconocida para quienes cuentan con ingresos. Sin embargo, es algo habitual en los entornos sin recursos el ingreso en prisión porque el condenado a pagar la multa impuesta por el Juzgado penal no ha hecho frente a ella. Esta situación ocasiona un trastorno en las

21. Está prevista en el artículo 53 del Código Penal que establece que si el condenado no satisficere, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta, quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que, tratándose de delitos leves, podrá cumplirse mediante localización permanente. También podrá el juez o tribunal, previa conformidad del penado, acordar que la responsabilidad subsidiaria se cumpla mediante trabajos en beneficio de la comunidad. En este caso, cada día de privación de libertad equivaldrá a una jornada de trabajo.

familias muy importante. Los equilibrios familiares se descompensan. Esta pena no es propia de las personas con recursos económicos, de suerte que **la responsabilidad personal subsidiaria es una medida que afecta al colectivo más pobre de nuestra sociedad**. Es posible también la realización de trabajos en beneficio de la comunidad; algo que, igualmente, afecta a la situación económica del condenado que tendrá que dejar su empleo –si lo tiene- o encontrará mayores dificultades de inserción por no contar con toda la jornada laboral.

Traemos a colación esta pena porque, en tanto que afecta a quienes no pueden pagar las multas, contraviene el principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución. Evitan la prisión quienes tienen medios económicos para afrontarlas.

En segundo lugar, son frecuentes los procedimientos judiciales –civiles y penales- para reclamar pensiones de alimentos entre ex parejas con hijos en común. Los procesos civiles no tienen más consecuencias que la condena al pago de la cantidad debida. Sin embargo, la urgencia con la que se necesita muchas veces el dinero hace que se acuda a la jurisdicción penal para reclamar estas cantidades. La diferencia no es irrelevante. En el ámbito penal, la condena incluye multa y prisión. Para las personas en situación de pobreza, que su ex pareja opte por esta vía –al margen de apreciaciones que no vienen al caso- implica que tendrá que pagar preferentemente la multa si no quiere incurrir en la responsabilidad personal subsidiaria que se acaba de comentar. Y, en el mejor de los casos, si paga la multa, ese dinero se destina al Tesoro Público y no al pago de los alimentos. Por tanto, en situaciones de necesidad económica acudir a la vía penal añade un coste que va destinado al

dinero público, pero no a las necesidades de los niños, que son los beneficiarios de las pensiones de alimentos.

En tercer lugar, los procedimientos de reclamación de deudas (rentas de alquiler, ejecuciones hipotecarias) abocan con frecuencia al empleo irregular. No es raro escuchar a personas que afirman preferir un empleo irregular a uno con cotizaciones a la Seguridad Social cuyo salario podría ser embargado por la administración de justicia. Las deudas, judicialmente, sólo aumentan (intereses y costas del procedimiento) y esto motiva que cantidades que podrían haber sido pagadas fraccionadamente en los inicios, resulten imposibles de pagar con el paso del tiempo. Se alcanzan cantidades muy altas que motivan que las personas prefieran vivir indefinidamente al margen de la regularidad laboral. Esto causa efectos negativos en el futuro de las personas que, cuando alcancen la edad de jubilación, no tendrán derecho a una pensión contributiva. La dependencia de prestaciones asistenciales estará siempre presente.

El pago de una Renta Básica mejoraría las situaciones descritas y ello redundaría en el conjunto de la sociedad generando un ahorro que, si bien se puede precisar, sí se puede asegurar que sería muy importante.

3. Caminos opuestos: el ingreso mínimo vital

El pasado 1 de junio, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto-Ley 20/2020, por el que se establece el Ingreso Mínimo Vital (IMV). Se trata de una nueva prestación de la Seguridad Social, de carácter estatal, similar a la ya existente en los países de nuestro entorno. Hasta

ahora estábamos habituados a las prestaciones de este tipo de las Comunidades Autónomas²² que, con diferentes denominaciones, otorgaban una ayuda a los hogares en situación de necesidad. A pesar de que el IMV es una prestación estatal, se prevé que su acceso sea “multicanal”, siendo sin duda los Ayuntamientos uno de los canales que más personas atenderán. Inicialmente, para orientar a todas las personas interesadas en solicitarlo y, más adelante, conforme se suscriban los Convenios que prevé la norma, gestionar las solicitudes (artículo 22 RD-Ley 20/2020).

El IMV es el camino opuesto a la Renta Básica, que se define como “una renta incondicionalmente garantizada a todos de forma individual, sin necesidad de una comprobación de recursos o de estar realizando algún trabajo”.²³ Y se asemeja, por compartir la mayoría de sus características, a las rentas mínimas autonómicas²⁴.

22. Puede consultarse un cuadro detallado de todas ellas en (García Pérez, 2019). “Rentas mínimas autonómicas: actualización de la monografía sobre Renta Básica. Disponible en <https://www.acalsl.com/blog/2019/04/rentas-minimas-autonomicas-actualizacion-de-la-monografia-sobre-renta-basica> (consultado el 01/10/2020). (García Pérez, 2019)

23. Definición del Basic Income Earth Network (BIEN) disponible en <https://basicincome.org/about-basic-income/> (consultado el 01/10/2020)

24. Al respecto, merece la pena traer a colación el sistema de renta garantizada vasco. El único con resultados evaluados por su antigüedad. Sin embargo, autores como Hernández Urbarri (Hernández Urbarri, 2015), gran conocedor de este sistema que lo sigue de cerca desde sus comienzos, lo considera un auténtico fracaso que no debiera extenderse al conjunto del país. Después de tres años en los que ya existió crecimiento económico (2014, 2015 y 2016) los datos de pobreza se mantuvieron casi invariables a los años de crisis. Aun mejorando las cifras de empleo, lo que la EPDS evidenció es que el sistema

Las rentas autonómicas so prestaciones asistenciales subsidiarias, condicionadas, limitadas en el tiempo, revisables y necesitadas de una alta burocracia. Para quien las percibe, todas estas rentas condicionadas constituyen la renta máxima a la que pueden aspirar mientras la perciben (un “techo”), mientras que la Renta Básica es la renta mínima con la que un individuo puede contar (un “suelo”). Las prestaciones condicionadas están orientadas a la disminución de la pobreza, pero son absolutamente ajenas a la distribución de la riqueza. Y, como ocurre con estas rentas de nivel autonómico, el IMV se caracteriza por:

- no ser universal, ya que podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en el rango de edad de 23 a 65 años;
- no ser individual, al estar dirigido a los hogares y, además, hogares que habrían de estar constituidos al menos 1 año antes de la solicitud (artículo 6 RD-Ley 20/2020);
- fijar una renta máxima (llamada renta garantizada) a la que se pueda aspirar, en lugar de ser el “suelo” desde el que todo ciudadano parte;
- actuar ante situaciones de pobreza ya establecidas (requisito de encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, según el artículo 8 RD-Ley 20/2020); y
- condicionar la conducta de las personas, al prever expresamente que hay que ser demandante de empleo y la elaboración de itinerarios de inclusión

RGI sigue dejando fuera al 30,7% de personas en riesgo de pobreza. Y de esas personas pobres que no acceden a las prestaciones, más del 50% tienen un empleo (lógicamente, muy precario). También se comprueba que las personas que acceden a la prestación, sólo el 3,3% consigue superar la pobreza (Gobierno Vasco, 2017).

en cooperación con las comunidades autónomas y entidades locales.

Por lo que respecta a la cuantía, ésta varía en función de los miembros de la unidad de convivencia. Así, por ejemplo, asciende a 461,5 euros mensuales para un adulto; y asciende a 839,93 euros mensuales para una familia de dos adultos y dos menores de edad.

Como vemos, el IMV es el camino opuesto a la Renta Básica; no se trata de un paso previo a ella, como algunos han llegado a afirmar. Se trata de conceptos diferentes que, como tales, se basan en modelos distintos. El IMV, además, ha motivado la modificación de las normativas autonómicas relativas a las rentas mínimas, que han de ajustarse a la existencia de esta nueva prestación estatal.

La realidad del IMV en los Servicios Sociales –al menos en los que quien suscribe conoce en primer persona– es que numerosas personas que consideran ser potenciales beneficiarios se han encontrado con resoluciones administrativas estereotipadas, carentes de contenido, que se pronuncian sobre su solicitud sin ningún tipo de fundamento que pueda sustentar la decisión adoptada. La plantilla utilizada por el Instituto Nacional de la Seguridad Social para denegar el IMV solamente señala “supera ingresos”, dejando a quien no tiene ingresos completamente perplejo y, por supuesto, indefenso ante tal argumentación. Es la definición de acto administrativo nulo por falta de motivación²⁵.

También existe otra plantilla, en la que solamente se concreta el importe mensual a percibir por el beneficiario del IMV, pero si

25. Pero para conocer de cerca la historia de un expediente administrativo en el ámbito social, merece la pena leer *Silencio administrativo* de Mesa (2019)

ninguna referencia de cálculo que, para quien esperaba otra cuantía, pudiera servir para entender lo que percibe. Es decir, nos encontramos ante uno de los mayores defectos que presentan estas ayudas: la incertidumbre. La incertidumbre que ocasionan a quienes la han de percibir, que provoca vivir sin poder planificar, ahorrar, y termina abocando a decisiones desafortunadas o, directamente, impide salir de la trampa de la pobreza.

Y, en fin, no hay viñeta que defina mejor el sistema de prestaciones asistenciales condicionadas que la que se muestra a continuación de El Roto.



El Roto (publicado en *El País*). Tomado de <http://letrasdenada.blogspot.com/2013/10/examen-y-licencia-de-mendigo.html>

4. Libertad y dignidad

“Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.²⁶ Lo anterior es el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos que, como puede apreciarse, no entiende una

26. El subrayado es propio.

vida digna y libre sin la satisfacción de determinados derechos.

La vida digna tiene que ver con el acceso a un determinado bienestar que, irremediablemente, pasa por alimentación, vestido, vivienda, cultura... Así, el artículo 25 de la Declaración establece el derecho de todas las personas a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y, en especial, la vivienda. En similares términos, el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reconoce en su artículo 11.1 “el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia”.²⁷ Siendo esto así, el propio artículo recoge la obligación de los estados para hacer efectivo este derecho al establecer expresamente que *Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho*. Garantizar a los ciudadanos un ingreso mínimo trae causa en la dignidad y la libertad de las personas; en la oportunidad real de hacer lo que valoramos; en el autoestima, como bien primario y como sentimiento del propio valor (Raventós, 2007, 48).

Si nos situamos en el plano europeo y acudimos a la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea²⁸

27. El subrayado es propio.

28. El 1 de diciembre de 2009, la Carta pasó a ser jurídicamente vinculante. Ahora, según el artículo 6, apartado 1, del Tratado de la Unión Europea “la Unión reconoce los derechos, libertades y principios enunciados en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea [...], la cual tendrá el mismo valor jurídico que los Tratados”. Por consiguiente, la Carta forma parte del Derecho primario de la Unión y, como

encontramos los valores sobre los que está en coherencia con ello, el articulado de la CE inicia con la declaración de España como un “Estado social y democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político” (art. 1.1.). Asimismo, dentro de los principios rectores que han de regir las políticas españolas, tenemos importantes referencias que traemos a colación. El apartado primero del artículo 39 establece la obligación de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. Inmediatamente después, los arts. 40.1 y 41 nos dicen lo siguiente con relación a las rentas de los ciudadanos y las prestaciones sociales suficientes para atender situaciones de necesidad:

«Los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una *distribución de la renta regional y personal más equitativa (...)*» (artículo 40.1)

«Los poderes públicos mantendrán un régimen público de *Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo*» [artículo 41]

Parece perfectamente encuadrable en nuestra Constitución la implantación de una renta a todas las personas porque, al fin y al cabo, se trata de una redistribución de la renta en los términos que ésta misma exige.

tal, sirve de parámetro de referencia a la hora de examinar la validez del Derecho derivado y de las medidas nacionales. Recuperado en http://www.europarl.europa.eu/atyourservice/es/displayFtu.html?ftuId=FTU_1.1.6.html (consultado el 01/10/2020).

Dicho lo anterior, entendemos que no hay que atacar sólo la pobreza cuando se acredita que se es pobre, ex post, sino que hay que poner en marcha instrumentos de futuro a través de la actuación ex ante.

Los sistemas de prestaciones asistenciales condicionales tiene una importante incidencia en la libertad y la dignidad de las personas, así como las situaciones de pobreza, que impiden que los ciudadanos puedan participar plenamente en la sociedad. Estas ideas están expresamente recogidas en la Exposición de motivos del recién aprobado Ingreso Mínimo Vital que, lamentablemente, no logra esa participación plena que pretende.

Acudir a los servicios sociales para recibir determinada asistencia –nos referimos a la solicitud de ayudas para necesidades básicas- es para muchísimas personas un acto casi de humillación, en el que tienes que detallar con frecuencia aspectos íntimos y justificar “cómo he llegado hasta aquí”. Así, se pronuncia Hernández Uribarri cuando habla de la RGI vasca:

“¿Por qué la puerta de entrada al sistema son las trabajadoras sociales que someten a la gente solicitante a entrevistas humillantes, en la mayoría de casos y no un procedimiento documental similar al del desempleo o al de las pensiones de la Seguridad Social?” (Hernández Uribarri, 2012, 79)

Bregman (2017), al referirse a la burocracia y hablar de la inutilidad que ésta supone, señala lo siguiente:

“Mientras de los empleados se espera que demuestren sus capacidades, los servicios sociales exigen a los solicitantes que demuestren sus limitaciones; que justifiquen una y otra vez, y sin lugar a dudas, que su enfermedad los debilita, que su depresión

los incapacita y que su probabilidad de conseguir empleo es escasa. De lo contrario, pierden su subsidio. Formularios, entrevistas, controles, recursos, evoluciones, consultas y luego aún más formularios, cada proceso de solicitud de asistencia tiene su propio protocolo degradante que devora dinero” (Bregman, 2017, 93).

Una Renta Básica mejora la **libertad** de las personas y su **dignidad**, al mejorar las condiciones de vida. Al ser incondicional, la Renta Básica no es una limitación de acceso al mercado de trabajo. Previsiblemente, muchas personas entenderán que el importe de la Renta Básica no es adecuado para el nivel de vida y consumo al que aspiran. La Renta Básica otorga más libertad. Además, la pobreza es un indicador de erróneas decisiones vitales, conflictos familiares, enfermedades ligadas a la frustración y el estrés, inseguridad alimentaria, educación deficiente y problemas con la justicia (Segal, 2016). La forma en que podrían mejorar las condiciones de vida es inestimable.

En definitiva, hay que romper el vínculo del empleo como único medio de acceso a una remuneración para poder vivir dignamente. Hay que desterrar la idea de la Renta Básica como gasto y verla como una inversión, que es su verdadera naturaleza.

Bibliografía

Bregman, R. (2017). *Utopía para realistas. A favor de la renta básica universal, la semana laboral de 15 horas y un mundo sin fronteras* (Primera ed.). Barcelona: Ediciones Salamandra.

Cáritas Española. (2019). *Economía y Personas. Trabajar por lo que es justo*. Obtenido de <https://bit.ly/3jypLFg>

Forget, E. L. (2011). The town with no poverty. Using Health Administration Data to Revisit Outcomes of a Canadian Guaranteed Annual Income Field Experiment. *Canadian Public Policy*, 37(3), 283-305.

Frey, C. B., & Osborne, M. A. (2013). The Future of Employment: How Susceptible are Jobs to Computerisation? *Technological Forecasting and Social Change*, 114, 254-280.

Fundación FOESSA. (2020). *Vulneración de Derechos. Trabajo decente*. Obtenido de <https://bit.ly/3iyhQ9K>

García Pérez, C. (10 de abril de 2019). *Blog de ACAL*. Obtenido de Rentas mínimas autonómicas: actualización de la monografía sobre Renta Básica

Gobierno Vasco. (2017). *Encuesta de Pobreza y Desigualdades Sociales*. Departamento de empleo y políticas sociales. Obtenido de <http://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/informacion/encuesta-de-pobreza-y-desigualdades-sociales-epds/>

Hernández Uribarri, I. (2012). Historia y futuro de las rentas mínimas en Euskadi. *Cuadernos de Trabajo Social*, 25-1, 75-85. Obtenido de <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/38435>

Hernández Uribarri, I. (2015). No es una buena idea extender el sistema de rentas mínimas condicionadas de Euskadi al conjunto del Reino de España. *SinPermiso*. Obtenido de <https://www.sinpermiso.info/textos/no-es-una-buena-idea-extender-el-sistema-de-rentas-minimas-condicionadas-de-euskadi-al-conjunto-del>

Iglesias Fernández, J. (2002). *La Renda Bàsica a Catalunya*. (F. J. Bofill, Ed.) Barcelona: Mediterrània.

Iglesias Fernández, J. (2004). *La cultura de las rentas básicas (historia de un concepto)*. Barcelona: Virus editorial. Obtenido de <http://rentabasica.net/Autores00.pdf>

Mesa, S. (2019). *Silencio administrativo. La pobreza en el laberinto burocrático*. Barcelona: Anagrama.

Raventós, D. (2007). *Las condiciones materiales de la libertad*. Barcelona: Intervención cultural.

Raventós, S. (23 de mayo de 2020). Se acerca una epidemia en salud mental y tal vez podríamos evitarla. *El Salto Diario*. Obtenido de <https://www.elsaltodiario.com/renta-basica/se-acerca-epidemia-en-salud-mental-y-tal-vez-podriamos-evitarla>

Rifkin, J. (2004 (original de 1994)). *El fin del trabajo. Nuevas tecnologías contra puestos de trabajo: el nacimiento de una nueva era*. Barcelona: Paidós.

Segal, H. (2016). *Finding a Better Way: A Basic Income Pilot Project for Ontario*. Massey College in the University of Toronto, Toronto. Obtenido de <https://www.ontario.ca/page/finding-better-way-basic-income-pilot-project-ontario>

Wilkinson, R., & Pickett, K. (17 de septiembre de 2011). *The Spirit Level: Why Equality is Better for Everyone*. Penguin Press. Obtenido de http://www.ara.cat/suplements/diumenge/gent-conscient-desigualtats-seves-consequencies_0_1871212867.html

RENDA BÁSICA UNIVERSAL: CONSIDERACIONES DE DISEÑO Y RIESGOS EN SU IMPLEMENTACIÓN

UNIVERSAL BASIC INCOME: DESIGN CONSIDERATIONS AND RISKS IN ITS IMPLEMENTATION

Eduardo Garzón Espinosa

Universidad Autónoma de Madrid, Madrid, España
eduardo.garzon@uam.es

Recibido: septiembre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Renta Básica Universal, protección social, condicionalidad.

Keywords: Universal Basic Income, social protection, conditionality.

Resumen: La propuesta de Renta Básica Universal cada vez es más conocida tanto en el terreno académico como fuera de él y eso le ha llevado a recibir cada vez más atención y también más críticas. Es difícilmente cuestionable que la Renta Básica Universal presenta ventajas muy importantes frente a otro tipo de prestaciones públicas de protección social: su cobertura alcanza a toda la población y la seguridad económica y libertad que brinda a sus beneficiarios permite que nadie se vea obligado a aceptar míseros y precarios trabajos para poder cubrir sus necesidades básicas. Además, todo ello se puede lograr con un coste económico asumible y a través de una aplicación relativamente sencilla y rápida (especialmente en comparación con muchas prestaciones sociales condicionadas). No obstante, la puesta en marcha de una Renta Básica Universal no está exenta de cuestionamientos ni de riesgos importantes a sopesar. Con este trabajo se pretende identificar y analizar algunos de ellos, con el objetivo último de superarlos para perfeccionar una medida que ya de por sí tiene un enorme potencial económico y social.

Abstract: The Universal Basic Income proposal is becoming more and more known both in the academic field and outside it and that has led it to receive more and more attention and also more criticism. It is hardly questionable that the Universal Basic Income has very important advantages compared to other types of public social protection benefits: its coverage reaches the entire population and the economic security and freedom it offers allows no one to be forced to accept poor and precarious jobs to cover their basic needs. In addition, all this can be achieved at an affordable cost and through a relatively simple and fast application (especially compared to many conditional social benefits). However, the start-up of a Universal Basic Income is not exempt from

questions or important risks to take into account. The aim of this work is to identify and analyze some of them, with the ultimate goal of overcoming them to perfect a measure that already has enormous economic and social potential.

1. Introducción

La propuesta de Renta Básica Universal (RBU) cada vez es más conocida tanto en el terreno académico como fuera de él y eso le ha llevado a recibir cada vez más atención y también más críticas. La mayor parte de éstas tienen que ver con la imposibilidad o dificultad de financiarla, y también con los problemas de naturaleza ética o moral derivados de entregar una renta a todo ciudadano independientemente de su condición económica. No obstante, en este trabajo partimos de la premisa de que la financiación de la RBU es perfectamente factible y que entregar una renta a todo el mundo, incluyendo a los más adinerados, no supone un problema moral. En todo caso, el problema sería de carácter macroeconómico por las implicaciones que puede tener la inyección de renta a tanta gente en un contexto de relaciones laborales y económicas regidas por la lógica capitalista. Estas repercusiones, que han sido menos atendidas en el debate sobre la implementación de la RBU, son el objeto central del presente trabajo.

Puesto que hay variadas modalidades de rentas básicas¹, para el análisis utilizaremos la que ofrece la Red de Renta Básica por ser la más conocida de todas y también porque cumple las características esenciales que toda prestación monetaria incondicional debe tener para ser

1. Ver Iglesias (2003) y Torres (2019).

considerada como tal. La definición es la siguiente: “*La renta básica es un ingreso pagado por el Estado, como derecho de ciudadanía, a cada miembro de pleno derecho o residente de la sociedad incluso si no quiere trabajar de forma remunerada, sin tomar en consideración si es rico o pobre o, dicho de otra forma, independientemente de cuáles puedan ser las otras posibles fuentes de renta, y sin importar con quien conviva. En pocas palabras: una renta básica es una asignación monetaria pública incondicional a toda la población*” (Red Renta Básica, 2020).

También partiremos de la base de que dicha prestación monetaria se financia a través de una reforma fiscal del Impuesto de la Renta a las Personas Físicas (IRPF) al modo que proponen Jordi Arcarons, Antoni Domènech, Daniel Raventó y Lluís Torrens (Arcarons *et al.*, 2017): un tipo fijo del 49% para todos los contribuyentes, de forma que junto con la renta de aproximadamente 650 euros mensuales² en doce pagas el 20% más rico de la población tendría un resultado neto negativo mientras que el restante 80% se vería beneficiado en términos netos. Como será desarrollado posteriormente con mayor detalle, creemos que el modo de financiación de la medida es un aspecto esencial de la misma, pues dependiendo de la fórmula concreta el resultado final puede ser muy diferente. Hemos elegido esta propuesta concreta de financiación por ser, de nuevo, la más conocida de todas y también porque permite deshacernos de muchas de las críticas mencionadas con anterioridad con respecto al dilema moral que implicaría otorgar renta también a la población privilegiada.

2. En la propuesta mencionada la cantidad es de 622,5 euros.

Por supuesto, también interpretamos que la meta que se pretende alcanzar con la RBU es la de mejorar la calidad de vida de la población manteniendo el mismo nivel del Estado de Bienestar que existe en la actualidad. Por lo tanto, nos alejamos de la mencionada amenaza que podría suponer la implementación de la RBU para las prestaciones públicas y sociales conquistadas durante el siglo XX (Navarro, 2018; Noguera, 2000).

A partir de estos mimbres conceptuales desarrollamos una crítica a la RBU que girará en torno a tres pilares que se abordarán en tres epígrafes distintos. El primero tiene que ver con la pertinencia de aprobar una RBU como respuesta a la robotización y mecanización de los procesos productivos -que supuestamente estarían reduciendo la necesidad de mano de obra. El segundo está relacionado con la supuesta incondicionalidad de la RBU, pues se argumentará que en función del tipo de implementación que se aplique dicha característica puede quedar en entredicho. En el tercero se presentan varios riesgos de carácter macroeconómico (pérdida de producción, tensiones inflacionistas, subordinación a los poderes de mercado...) asociados a la implementación de la medida. En el último epígrafe se resumen las conclusiones y se reflexiona sobre una posible forma de mejorar la RBU para reducir muchos de los riesgos presentados a lo largo del trabajo.

2. ¿Un futuro sin empleo?

Existe una idea más o menos generalizada en torno al futuro de nuestras economías capitalistas: habrá mucho menos empleo que en la actualidad. Algunos creen incluso que el número de puestos de trabajo

podría reducirse a la mínima expresión en un futuro no muy lejano caracterizado por los nuevos adelantos tecnológicos y la robotización y mecanización de muchos procesos productivos. Frente a este hipotético horizonte en el que la fuerza de trabajo no será tan necesaria, suele esgrimirse que la RBU es la mejor política aplicable para asegurar un nivel de vida decente a todas esas personas que serán excluidas del mercado laboral.

Es fácil percibir en determinados sectores económicos que la instalación de máquinas o robots supone automáticamente el despido de muchos trabajadores. Ya en el siglo XVIII los artesanos luditas comenzaron a destruir telares industriales por considerarlos culpables de su pérdida de trabajo (Linton, 1992). La revolución agrícola del siglo XIX también provocó la sustitución de miles de trabajadores por, fundamentalmente, máquinas sembradoras (Jones, 2006). En la actualidad comprobamos conmovidos cómo multitud de empleos fabriles han desaparecido debido a la progresiva mecanización y robotización de muchas instalaciones. Y la amenaza no ha terminado: los taxistas y otros conductores temen el desarrollo y generalización de los vehículos que se conducen solos, los cajeros de los supermercados rezan para que no sean sustituidos por máquinas, los guardias de seguridad están preocupados por los impresionantes avances en sistemas informáticos de vigilancia, etcétera.

Pero ésta es solo una cara de la moneda, la más evidente, pero no podemos olvidarnos de la otra, aunque haya que esforzarse algo más para verla: la tecnología, incluyendo la robotización y mecanización, también permite que se creen nuevos puestos de trabajo. Ya una idea

nos podemos hacer si comparamos la cantidad de empleos que hay en la actualidad con los que había, por ejemplo, en la época romana. Informáticos, científicos, biólogos, pilotos, conductores, electricistas, astronautas, ambientalistas, brókeres, mecánicos, técnicos de telecomunicaciones, jugadores de videojuegos, etcétera, son profesiones que no existían en la antigüedad y que son fruto del avance tecnológico. Es incontestable que en la actualidad hay muchísimos más tipos de empleos que décadas atrás.

Aunque la cantidad de profesiones no nos dice mucha de la cantidad total de trabajadores. Para abordar qué evolución ha experimentado el total de trabajadores a lo largo de la historia podemos realizar una primera aproximación muy tentativa atendiendo a los datos de la evolución de la población. En nuestro planeta hay hoy 7 veces más habitantes que en el año 1800, y dos mil millones de personas más que hace tan sólo 25 años. En España la población actual casi triplica la de 1900, y tiene 10 millones de habitantes más que en 1980. Puesto que la cantidad de personas en el mundo ha tenido un crecimiento exponencial y las tasas de empleo no han cambiado radicalmente, hemos de deducir que la creación de puestos de trabajo también ha seguido un crecimiento importante a pesar de todo el avance tecnológico en los procesos productivos que han tenido lugar a lo largo de todo este tiempo.

No obstante, últimamente el acento no se suele poner tanto en el progreso tecnológico en general sino en la robotización y en el avance de la inteligencia artificial. Esto es precisamente lo que muchos han venido a denominar Cuarta Revolución Industrial, haciendo hincapié en que estos nuevos adelantos van a transformar el mundo laboral de una forma no vista hasta la fecha,

de forma que lo que haya ocurrido en el pasado no nos puede dar pistas sobre lo que acontecerá en el futuro (Rabeh et al., 2017; Xu et al., 2018).

Es enormemente complicado -por no decir imposible- hacer previsiones fiables sobre el nivel de mano de obra que se requerirá en el futuro. De hecho, en la literatura actual podemos encontrar posicionamientos de todo tipo -e incluso enfrentados-: desde los que consideran que el volumen total de empleo va a menguar de forma importante (Pritchett, 2020; Rainie & Anderson, 2017; World Economic Forum, 2017) hasta los que señalan que podría incluso aumentar precisamente gracias a dichos adelantos tecnológicos (Autor, 2015; Nübler, 2016; Stewarts et al., 2017).

En este último caso se suele señalar que la destrucción de empleo originada por la mecanización y robotización es compensada de sobra con la creación de otros puestos de trabajo. Los trabajos que se pierden serían los más rutinarios, duros, repetitivos, peligrosos y aburridos, ya que serían los más susceptibles de ser realizados por una máquina o robot. En cambio, los que se ganarían son los más artísticos, los más creativos y los relacionados con los cuidados, la tecnología y el conocimiento. La explicación reside en que la tecnología abre nuevas posibilidades de trabajo, permite generar más diversidad de riqueza y regala más tiempo libre al ser humano. Por eso, entre otras cosas, buena parte de las nuevas ocupaciones estarían relacionadas con el ocio y los cuidados. En otras palabras: aunque la robotización destruyese puestos de trabajo en muchos sectores económicos, permitiría la creación de muchos más en otros. Acorde a este planteamiento el efecto resultante podría ser muy positivo porque no sólo incrementaría la cantidad de empleo

neto, sino que nos liberaría a los humanos de los trabajos más duros y peligrosos al mismo tiempo que nos permitiría disfrutar de nuevas y mejores posibilidades de ocio, cuidados, cultura y conocimiento. En cualquier caso, el debate está servido

Lo único que sí parece claro hoy en día es que, de momento, elevados niveles de robotización no están reñidos con tasas de desempleo muy reducidas. Acudiendo a los datos de densidad robótica (número de robots industriales en relación con el número de trabajadores industriales) de la Federación Internacional de Robótica y las tasas de paro de economías nacionales recogidas por el Banco Mundial, comprobamos que los países más robotizados son precisamente los que menos paro sufren. Corea del Sur, Singapur, Japón y Alemania son los países con más robots y al mismo tiempo los que disfrutaban de tasas de desempleo más reducidas, inferiores al 5% de la población activa. También podemos observar cómo no parece existir ninguna relación clara entre paro y robotización, pues países con similares niveles de robotización presentan tasas de paro muy dispares (Garzón, 2017). Otro análisis empírico señala en la misma dirección: desde el año 2000 hasta el año 2008 Corea del Sur, China y Brasil multiplicaron varias veces el número de robots utilizados en sus economías y el empleo creció en todos ellos con bastante intensidad (Gorle & Clive, 2013). Esto nos viene a decir algo que, por otro lado, era de esperar: el número de robots instalados es solamente un factor explicativo –entre muchos– del desempleo (en uno u otro sentido), y no tiene por qué ser el más importante.

Resulta también interesante destacar una restricción importante al proceso de robotización y mecanización de las actividades productivas que desgraciadamente suele

pasar desapercibida en este tipo de análisis: la escasez de materias primas que sustentan dicha transformación. En el campo de investigación de los vehículos eléctricos ya se ha puesto de manifiesto que materiales indispensables para su fabricación como el cobalto, el níquel, el manganeso y el neodimio se encuentran en nuestro planeta en cantidades insuficientes para la sustitución o conversión de la flota de energía fósil actual a una de suministro eléctrico (de la Torre et al., 2019; Glencoire, 2018). Puesto que robots de cualquier tipo tienen una demanda de materias primas similar, parece lógico deducir que no es posible sustituir todo el actual trabajo humano por máquinas, ni siquiera llegar a niveles elevados en dicha sustitución –de ahí que muchas propuestas sobre modelos económicos futuros se centren en el retroceso en dicho consumo de recursos naturales (Latouche, 2006; Taibo, 2019).

En cualquier caso, todos estos análisis sólo tienen en cuenta la creación de puestos de trabajo por parte de un sector privado que, por definición y necesidad, busca la rentabilidad económica. Si a los empresarios les sale más rentable adquirir máquinas y robots que contratar trabajadores, es probable que la cantidad total de empleo tienda a menguar. No obstante, este criterio no nos sirve para analizar la contratación de trabajadores en el sector público ni en el sector privado no capitalista, pues ninguno de ellos se rige por la lógica de la rentabilidad económica sino que lo hace por otros objetivos como la utilidad social o el interés general. Que no vaya a haber empleo de naturaleza privada en un futuro no quiere decir que no vaya a haber necesidades sociales, ecológicas y de otro tipo por cubrir. Como sociedad necesitamos realizar y aumentar actividades cruciales para nuestro bienestar

social y ecológico que hoy día no se llevan a cabo: necesitamos que se incrementen y mejoren los cuidados a la infancia y a la dependencia, los servicios educativos y los psicológicos, los cuidados a la fauna y a la flora y al medioambiente en general, e incluso los servicios culturales, de ocio y entretenimiento. Todo ello nos permitiría mejorar nuestra calidad de vida y la de la naturaleza, y además son precisamente actividades que por su naturaleza son difícilmente susceptibles de ser realizadas por máquinas o robots. Que a los agentes económicos privados capitalistas no les salga rentable atender esas necesidades no implica que no pueda hacerlo el sector público o el sector privado sin ánimo de lucro.

En definitiva, no es seguro que nos estemos encaminando hacia un horizonte en el que la necesidad de trabajo humano escasee. Y, aunque así fuese, sólo ocurriría en el ámbito del sector privado capitalista, pues al margen de él se podrían generar tantos empleos como fuesen necesarios para atender todas las necesidades de naturaleza social y ecológica que existirán (probablemente más graves que las actuales debido al desafío climático actual). Por eso carece de solidez justificar la implementación de la RBU como medio para garantizar un nivel de vida mínimo a todas las personas que quedarían excluidas del mercado laboral, porque esto último es sencillamente un escenario dudoso y, además, perfectamente evitable.

3. ¿Es la renta básica universal verdaderamente incondicional?

Por definición la Renta Básica Universal es una prestación de carácter incondi-

cional, esto es, que todo ciudadano de pleno derecho es beneficiario de la misma independientemente de su condición particular. De esta forma, nadie quedaría excluido de recibir la prestación monetaria. Además, puesto que la cuantía sería fija para todo el mundo, tanto la persona de mayor renta como la de menor renta se verían beneficiadas de igual forma. Sin embargo, dependiendo de cómo se financie la medida este efecto podría ser distinto, pues podría ocurrir que algunos agentes económicos tuviesen que aportar más renta para financiar la medida que la que recibirían por ella, sufriendo un efecto neto negativo; y al revés, algunos podrían aportar menos que lo que finalmente recibirían, disfrutando de un efecto neto positivo. En consecuencia, aunque la propia prestación monetaria de la RBU fuese igual para todo el mundo, el efecto neto final podría no serlo.

Si para financiar el coste de la RBU la administración pública correspondiente recurriese a emisión monetaria o de bonos públicos, entonces el efecto neto sería exactamente igual que el efecto bruto, y todo beneficiario se vería beneficiado en la misma cuantía. No obstante, si la financiación se articulase a través de una reforma fiscal como la propuesta por Arcarons *et al.* (2017) cada beneficiario vería en sus cuentas personales un efecto neto distinto. Recuérdese que, acorde a los propios cálculos de sus proponentes, el segmento compuesto por el 20% más acaudalado de la población aportaría más a las arcas públicas que lo que recibiría por la asignación monetaria de la RBU, mientras que ocurriría lo contrario con el resto de beneficiarios.

Así las cosas, habría motivos para hacernos la siguiente pregunta: ¿la RBU financiada de esta forma se puede con-

siderar incondicional? Y es que, aunque la prestación monetaria asignada por la RBU sería incondicional, el efecto neto quedaría condicionado a la renta. Aunque la persona con mayor renta de la muestra recibiese 650 euros del Estado, al mismo tiempo estaría pagando en impuestos bastante más de 650 euros, *ergo* esta persona se encontraría finalmente en peor situación económica tras ejecutarse la RBU. Al mismo tiempo, la persona con menor renta de la muestra no pagaría impuestos pero recibiría una renta de 650 euros, mejorando por lo tanto su situación económica. Por lo tanto, el resultado neto de cada persona tras la ejecución de la RBU dependería de la renta inicial, *ergo* su situación económica final estaría condicionada a su renta. El 20% de la población más adinerada vería perjudicada su posición económica, mientras que el 80% restante la vería beneficiada. La clave del asunto está en poner el foco de atención en la renta final resultante tras aplicarse la herramienta de financiación mencionada, y no en la cantidad monetaria asignada como RBU (ya que ésta no es posible sin aquella).

Una réplica habitual a esta puntualización se basa en resaltar que las personas del segmento superior de la renta también se benefician de la RBU porque, en el hipotético caso de que pasaran a estratos inferiores como resultado de sufrir una caída importante en los ingresos, el efecto neto pasaría a ser positivo (Arcarons et al., 2017; Pérez, 2015). Sin embargo, esta argumentación no invalida que haya siempre un estrato de la población que salga perdiendo con la ejecución de la RBU, aunque ese estrato no incluya siempre a las mismas personas, ni invalida, por lo tanto, que el efecto económico de una RBU financiada a través la reforma fiscal dependa de los ingresos iniciales.

Lo que se trata de señalar aquí es que la fórmula de financiación puede convertir una RBU de naturaleza incondicional en una de naturaleza condicional a la renta y que, por lo tanto, podría provocar que no se distanciase mucho de cualquier prestación monetaria condicionada al cumplimiento de determinados umbrales de renta. La diferencia radicaría en los estratos afectados por la medida: en el caso de una renta condicionada la población que vería alterada su renta sería solamente la que recibiría el ingreso³, que raramente supondría el 80% como en el caso de la RBU.

Es frecuente escuchar que, al margen de lo señalado, habría una diferencia notable entre una RBU y una condicionada a la renta: los costes de administración, que sería mucho menores en el primer caso. No obstante, ni dichos costes son tan reducidos en el caso de una RBU, ni tienen por qué ser elevados en el caso de una renta condicionada si su diseño es adecuado (de Wispelaere & Stirton, 2011, 2012; Noguera, 2015).

En primer lugar, en una RBU financiada a través de la reforma fiscal mencionada, todo el mundo tendría que declarar la renta que recibiese cada año, pues de lo contrario no podría aplicársele el tipo fijo del 49% a sus ingresos. Esto provocaría que el coste administrativo de una RBU aumentase con respecto al coste actual de declaración de la renta, pues hoy día no toda la población está obligada a presentarla (sólo lo hacen unos 19 millones de un total de 47). En cambio, cualquier renta condicionada gestionada a través

3. Aunque evidentemente también dependería de la fórmula de financiación empleada, pero al necesitar una movilización menor de recursos es de suponer que también sería menor el estrato de población afectada negativamente.

también del impuesto sobre la renta (tras la declaración de ingresos, si fuese necesario, el Estado aportaría la cantidad necesaria para alcanzar el mínimo de renta establecido) requeriría menos costes administrativos porque sólo tendrían que declarar sus ingresos los afectados, no toda la población. Es más costoso y farragoso detraer recursos del 20% más rico para transferirlo al 80% más pobre como ocurre en una RBU que detraer recursos, por ejemplo, del 5% más rico y transferirlo al 20% más pobre como ocurre en una prestación condicionada a la renta (García, 2016; Noguera, 2015).

En segundo lugar, en una RBU todas las personas del país deberían tener una cuenta bancaria donde recibir cada mes la cuantía monetaria, o tendrían que ir alguna sucursal bancaria a cobrarla en mano, y el Estado debería tener registro de todo ello. Esto exige ya un coste administrativo superior al actual (aunque sea reducido). En tercer lugar, como la tentación a declarar menos renta de la realmente obtenida no sólo seguiría existiendo sino que se intensificaría por la aparición de la RBU (que obligaría a declarar sus rentas a todos los residentes y no sólo a una parte y porque es muy sencillo y atractivo añadir a la RBU un ingreso en negro), si el Estado no quiere que el fraude fiscal se dispare y se cometan abusos importantes necesariamente tendría que incrementar los recursos y medios destinados a controlar el fraude fiscal. Es decir, más gasto administrativo y de control.

En definitiva, la RBU sólo sería verdaderamente incondicional si se financiase a través de emisión monetaria o de endeudamiento, ya que si lo hiciese a partir de una reforma fiscal que detrajese sobre todo recursos de los más acaudalados, estos dejarían de ser beneficiarios netos

de la prestación y, por lo tanto, quedaría violada la incondicionalidad de la medida, provocando que la RBU no se distanciase mucho de una prestación condicionada a la renta.

4. Riesgos

Al margen de lo cuestionable que puede ser justificar la implementación de la RBU en virtud de un hipotético futuro caracterizado por menos necesidad de trabajo y de lo cuestionable que puede ser su carácter incondicional, la medida presenta otros inconvenientes de naturaleza muy distinta. Estos inconvenientes tienen que ver con la alteración que podría suponer su aplicación sobre el modelo económico actual, y con cómo este efecto, lejos de resultar beneficioso para los ciudadanos más desprotegidos, podría generarles problemas de cierta importancia.

4.1 Tensiones inflacionistas y subvenciones a empresas

Es bien sabido que muchas personas trabajan en la actualidad en empleos precarios con malas condiciones laborales y salariales por una cuestión de necesidad económica: o aceptan dichos empleos o se ven abocados a no disponer de ingresos suficientes para atender las necesidades más básicas. Una de las ventajas de la RBU más señaladas por sus proponentes es que supondría un colchón de seguridad económica para estas personas y las liberaría de tener que aceptar dichos empleos. Muchos de estos trabajadores abandonarían sus puestos de trabajo para siempre y se dedicarían a otros menesteres, pero muchos otros se verían con

mayor poder de negociación y reclamarían mejoras en las condiciones laborales. Frente a la amenaza de quedarse sin trabajadores, a los empleadores no les quedaría más remedio que ceder a sus exigencias. El resultado final no podría ser más positivo: libertad de decisión a la hora de trabajar en cualquier empleo, mayor poder de negociación, mejoras laborales y fin de los empleos precarios. El único elemento negativo de todo este asunto sería que los empresarios tendrían menor margen de beneficio; sin duda un coste que merecería la pena asumir.

No obstante, en ese razonamiento se están dando por válidas muchas premisas que en realidad no están aseguradas. Por un lado, hay motivos distintos a la necesidad económica que llevan a muchas personas a aceptar empleos con malas condiciones laborales, de forma que ni siquiera con un colchón de seguridad económica se verían animados a abandonarlos o a exigir mejoras laborales. Por otro lado, los empresarios no siempre tienen la opción de mejorar las condiciones laborales reduciendo su margen de beneficio, por lo que frente a las exigencias laborales podrían reaccionar elevando los precios de los productos o directamente cerrando su negocio. Abordemos estos dos puntos con más detenimiento.

Partamos en primer lugar, y de nuevo, de una RBU financiada como sugieren Arcarons *et al.* (2017). En este caso, y como ya se ha señalado, existe un nivel de renta que separa a los que se ven perjudicados en términos netos por ella (el 20% de mayor renta) de los que se ven beneficiados (el restante 80%). Utilizando el mismo cálculo que se expone en Garzón (2015) para el año fiscal 2019, obtendríamos que ese nivel se situaría en torno a los 1.900

euros brutos mensuales. A partir de ello analizamos diferentes situaciones en función de la renta obtenida.

Para aquellas personas que no ingresan absolutamente nada es evidente que la RBU tendría un efecto enormemente positivo: en vez de recibir 0 euros pasarían a recibir unos 650 euros cada mes. Además, puesto que estas personas no trabajan, no se produce ninguna alteración en el mercado laboral. En consecuencia, una RBU para aquellos que no ingresan nada sólo depara efectos positivos.

Ahora bien, con las personas que reciben un salario o un ingreso por su trabajo no ocurre lo mismo. De momento ignoraremos los ingresos que no se deriven del trabajo (alquileres, dividendos, intereses, etcétera) y nos centraremos únicamente en los que emanan del trabajo (asalariados y autónomos, fundamentalmente). Como es obvio, al recibir un ingreso fijo independientemente de que se trabaje o no, uno podrá decidir si le merece la pena seguir trabajando o si, por el contrario, le resulta preferible abandonar ese empleo. Se trata de una decisión personal que tiene un carácter enormemente subjetivo: las situaciones en las que se encuentran los trabajadores y trabajadoras son enormemente diversas, amén de que las personas tienen preferencias muy diferentes entre sí, y lo que haría un individuo en concreto no tiene por qué ser lo mismo que lo que haría otro en la misma situación. Es decir, no tenemos forma humana de estimar con precisión qué harían estas personas una vez recibiesen la RB. Pero sí podemos hacernos una idea aproximada: cabe esperar que la decisión de abandonar o no el puesto de trabajo dependa de tres variables que están muy interrelacionadas: 1) la satisfacción personal que otorgue la realización de las actividades

asociadas al empleo en cuestión, 2) el margen y predisposición que tenga el empleador de aumentar la remuneración con el objetivo de que el trabajador no abandone el empleo, y 3) cuánto dinero se perdería con la renuncia al puesto de trabajo.

Si la actividad es desagradable y/o sufrida, la persona en cuestión tendrá interés en abandonar el empleo a no ser que la remuneración se eleve tanto que compense llevarla a cabo a pesar de los inconvenientes. Pero, si tenemos en cuenta que la alternativa de no trabajar te garantiza un ingreso mínimo de unos 650 euros mensuales, y que además te otorga la posibilidad de dedicarte a cualquier otra cosa más agradable (ya sea descansar, estudiar, investigar, realizar actividades artísticas, buscar otro empleo, etcétera), ¿a partir de qué cuantía monetaria una persona aceptaría realizar una actividad que no le satisface nada? ¿Por cuánto dinero extra estaría la gente dispuesta a seguir en un empleo que te obliga a madrugar mucho, trabajar durante numerosas horas diarias, soportar condiciones adversas, realizar un esfuerzo físico y/o psicológico importante, y que no te depara apenas ninguna satisfacción? Es difícil saberlo, pero no parece descabellado asumir que prácticamente la única forma de compensar ese esfuerzo en la mayoría de los casos sería si se recibiese al menos el doble de esa cantidad: unos 1300 euros mensuales netos aproximadamente (lo cual le supondría al empleador un incremento muy notable en el coste laboral). En este caso es probable que el trabajador aceptase seguir realizando el mismo trabajo que no le agrada. Esto no quita que muchas personas pudiesen continuar con sus empleos a pesar de recibir menos dinero, ni que otras lo pudiesen abandonar incluso aunque cobrarán más de esa cantidad, pero al

menos nos sirve para hacernos una idea aproximada.

Ahora bien, ¿todos los empleadores pueden permitirse el lujo de elevar tanto los salarios? Es evidente que no. Algunos sí podrán, especialmente los pertenecientes a grandes empresas con grandes márgenes de beneficio, como por ejemplo las de telecomunicaciones (podrían pagar más a los teleoperadores, por ejemplo⁴) o las grandes superficies (en el caso de empleados de bajo rango). Pero no ocurriría lo mismo con empresas y negocios más pequeños y menos rentables: establecimientos comerciales, hostelería, explotaciones agrícolas y ganaderas, personal doméstico, transporte, servicios profesionales, servicios de mantenimiento inmobiliario, etcétera.

Podemos imaginar que hay autónomos y pequeños empresarios que realizan jornadas maratónicas (y que seguiremos considerando no agradables) en sus negocios para terminar ingresando menos de 1.300 euros mensuales. ¿Qué pasaría con todos estos negocios si se implantara una RBU de unos 650 euros al mes? No parece exagerado imaginar que muchísimos autónomos y asalariados dejarían de realizar sus actividades. No podemos perder de vista que la cantidad de trabajadores que ingresan menos de esa cantidad es muy importante: según la Encuesta de Estructura Salarial que realiza el Instituto Nacional de Estadística, en 2018 el 14,10% de todos los asalariados ingresaron menos

4. Que, debido a que precisamente en este tipo de empleos se pueden y suelen contratar a personas no residentes en el territorio español porque están dispuestos a cobrar menos, abre un nuevo debate. Si la RBU no llegara a estas personas (y es de suponer que no), buena parte de estos empleos -si no todos- serían acaparados por trabajadores de otros países y por lo tanto los empleadores no tendrían por qué aumentar los salarios.

del salario mínimo, que ese año fue de 10.302 euros anuales (858,5 euros en doce pagas), por lo que podemos deducir que la cantidad de personas ingresando menos de 1.300 euros mensuales es mucho mayor. Si buena parte de estas personas decidiesen abandonar sus actividades, ello tendría consecuencias muy importantes, no sólo de forma directa sino también indirecta: esos negocios hoy día compran muchos productos y servicios a otras empresas (provisión de mercancías, contrato de servicios profesionales –fiscales, jurídicos...- etcétera), de forma que disminuirían también los ingresos y beneficios de todas esas empresas que tenían vínculos con los negocios que desaparecerían por el efecto de la RBU, produciéndose así un efecto dominó que acabaría afectando a una buena parte de la estructura empresarial y productiva de la economía española. Se ofertarían menos bienes y servicios, y se produciría menos renta y riqueza. Una renta y riqueza que, por cierto, es el origen y la base que financia la RBU, ya que dicho flujo monetario es financiado gracias a los impuestos de las rentas de los que sí trabajan.

Pero hay más. Cuando la oferta de bienes y servicios disminuye (por el efecto recién mencionado) y la capacidad adquisitiva de la población aumenta por el efecto de la RBU en las capas de menos recursos, se crean todas las condiciones para que se generen tensiones inflacionistas. Es decir, por la ley de la oferta y la demanda, más dinero -o el mismo- que antes dedicado a comprar menos productos y menos servicios que antes tiende a provocar que los vendedores de esos bienes y servicios se vean tentados a aumentar los precios para aprovecharse de esa nueva situación en la que tienen menos competidores. Y no sólo eso: puesto que la reducción en la

oferta de esos bienes y servicios se produce únicamente en el territorio español, la única posibilidad de satisfacer toda la demanda será a través de mayores compras de productos extranjeros, lo cual tendría como consecuencia un aumento del déficit comercial y por lo tanto un incremento en el endeudamiento exterior de la economía española. En resumen: hay sospechas fundamentadas de que la aplicación de una RBU podría provocar un incremento en el ritmo de la inflación y en el –ya elevadísimo– endeudamiento exterior de la economía española.

Ahora exploremos qué ocurriría con los puestos de trabajo que no son desagradables y que por lo tanto cabría pensar que no serían rechazados por sus ocupantes. Con respecto a aquellos en los cuales la nueva remuneración debido a la RBU sería inferior a la actual (a partir de los 1.900 euros brutos mensuales; es decir, los que saldrían perdiendo en términos netos con la aplicación de la medida), cabe esperar que no ocurriría nada relevante, ya que el aumento en la presión fiscal no sería elevado⁵. Es decir, nada muy diferente a lo que ha ocurrido en muchas ocasiones cuando se han aumentado los tipos del IRPF. En cambio, para aquellas personas que ingresan menos de 1.900 euros brutos mensuales la cosa puede ser diferente.

Imaginemos el caso en el que un trabajador o trabajadora, sin intención de abandonar su empleo (ya sea porque está satisfecho/a, o porque le repara perspectiva profesional, o porque no quiere dedicarse a otra cosa, etcétera), tenga un salario de 1.000 euros brutos mensuales. En la actualidad, su ingreso neto sería de 1.000 euros, y tras la puesta en marcha

5. Ver, a modo de ejemplo ilustrativo, los cálculos de Garzón (2015).

de la RBU (incluyendo el pago del IRPF con el tipo del 49%) su ingreso pasaría a ser de unos 1.100 euros netos. En este caso, el empleador tendría incentivos a pagar menos por salario, ya que aunque le pagase 900 euros en vez de 1.000, el ingreso final del trabajador sería 1050 gracias a la RBU, todavía superior a los 900 que ingresaba antes, de forma que ganaría tanto el empleador como el empleado. Lo mismo podría ocurrir para alguien que cobrase más dinero, como 1.300 euros brutos mensuales, ya que aunque el empleador redujese el salario a 1.100, el trabajador acabaría recibiendo más de lo que ingresaba sin la aplicación de la RBU.

Es decir, en este tipo de situaciones en las cuales el empleado no tiene interés en abandonar el puesto de trabajo, se corre el riesgo de que los empresarios aprovechen la existencia de la RBU para pagar menos por salarios. El dinero que recibe el trabajador ya no sólo sería pagado por el empresario, sino también por el sector público. La consecuencia que esto tendría es que el Estado estaría subvencionando a estas empresas a través de la RBU. Y si bien es cierto que sería conveniente que algunas empresas recibiesen ayudas públicas, también es cierto que no ocurre lo mismo con todas. Las subvenciones públicas a empresas deberían darse de forma diferenciada, atendiendo a las particularidades de cada una, y no de forma descontrolada como ocurriría en estos casos debido a la RBU. En resumen, en este tipo de situaciones no sólo el trabajador no ganaría poder de negociación frente a su empleador, sino que éste acabaría pagando menos en concepto de salarios, aumentando su margen de beneficio por el camino⁶. Es decir, ocurriría precisa-

6. Téngase en cuenta, además, que los empleadores que ingresasen menos de 1.900 euros al mes gana-

mente lo contrario de lo que defienden los defensores de la RBU.

En consecuencia, y teniendo en cuenta los dos efectos mencionados (abandono de los puestos de trabajo desagradables y/o de menor productividad, y ayudas públicas a determinadas empresas) tenemos como resultado final algo que seguramente no busca ningún defensor de la RBU: las empresas que no pudiesen incrementar de forma suficiente los salarios o bien incrementarían los precios (originando tensiones inflacionistas) o bien desaparecerían⁷, mientras que otras (de las cuales muchas seguramente sí podrían pagar más salarios) serían subvencionadas por el Estado. Perjuicio para algunas -probablemente pequeñas- empresas; ayudas para otras que quizás no las necesitasen ni mereciesen. A lo que habría que sumar el negativo impacto macroeconómico sobre la estructura productiva que tendría la desaparición de muchos negocios: menor producción, efecto recesivo, tensiones inflacionistas, déficit comercial, endeudamiento externo, etcétera.

En efecto, tal y como prevén muchos defensores de la RBU, la implementación de la medida cambiaría notablemente las relaciones de los agentes económicos. Pero lo que se ha querido poner de manifiesto aquí es que esos cambios podrían tener más efectos perniciosos que beneficiosos sobre la estructura empresarial y productiva de la economía al generar importantes desequilibrios económicos. La RBU se ajusta bastante bien para personas que no reciben ingresos pero no tan bien para aquellos trabajadores y trabaja-

rían no sólo por el efecto de pagar menos salarios, sino también por el efecto de la propia RBU.

7. Lo que probablemente ocurriría con más intensidad en negocios de reducida dimensión.

doras que se sitúan en el extremo inferior del mercado laboral al alterar directamente el conflicto capital-trabajo, que es el núcleo de cualquier economía capitalista.

4.2 Subordinación a los poderes de mercado

Al ser una prestación de carácter monetario, la RBU sólo puede ser de utilidad a sus beneficiarios a través del mercado capitalista. El Estado entrega una renta a los ciudadanos para que estos compren los bienes y servicios que quieran siempre que hayan sido producidos anteriormente y siempre que estén disponibles en el mercado y a precios asequibles. En consecuencia, la RBU no puede satisfacer las necesidades de los ciudadanos por sí misma, sino que necesita que la economía funcione adecuadamente para que el sector privado produzca todo lo que demande la ciudadanía. Esto es muy diferente de lo que ocurre con algunas de las prestaciones clave del Estado Social: educación y sanidad, que son ámbitos en los que el Estado ofrece un servicio directamente al beneficiario, sin que medie prestación monetaria ni la lógica de mercado por ningún sitio. En este caso el Estado se encarga de satisfacer la necesidad de la ciudadanía de forma directa, sin necesidad de que el sector privado tenga que producir bienes y servicios y ponerlos a la venta a un precio asequible.

La diferencia no es baladí: si por algún motivo el sector privado no es capaz o no está dispuesto a ofrecer en condiciones razonables los productos que necesitan los ciudadanos, entonces el efecto RBU se dispararía o incluso llegaría a desaparecer. Hay varias posibilidades de que esto ocurra y algunas precisamente pueden ser el

resultado de poner en funcionamiento la RBU. Una de ellas ya ha sido mencionada en el epígrafe anterior: frente a la presión por incrementar los salarios (debido al mayor poder negociador de los trabajadores beneficiados por la RBU), los empresarios podrían cerrar sus negocios o incrementar el precio de sus productos para no perder margen de beneficio, teniendo como resultado que algunos productos serían retirados de la venta mientras que otros directamente dejarían de ser tan asequibles (disipando la capacidad adquisitiva de la RBU). En consecuencia, la propia ejecución de la RBU podría poner en riesgo que el sector privado ofreciese sus productos en la misma cantidad y condiciones que antes de que dicha política fuese activada, impidiendo así que el Estado pudiese atender las necesidades de la ciudadanía tal y como estaba previsto.

Otra posibilidad está vinculada al intento, por parte de los vendedores de productos, de beneficiarse parcialmente de la mejora adquisitiva de los compradores a través de incremento de los precios. Conscientes de que la ciudadanía tendría más capacidad económica gracias a la RBU, los vendedores podrían verse tentados a incrementar ligeramente el precio de sus productos con el convencimiento de que serían vendidos igualmente, aumentando así su margen de beneficio y reduciendo el potencial de la RBU. De nuevo estaríamos frente a un caso en el que el sector privado, gracias a su privilegio en la producción y venta de bienes y servicios, podría con sus acciones anular o mitigar la satisfacción de las necesidades que persigue el Estado con la aprobación de la RBU. Y todo ello porque la naturaleza monetaria de la prestación provoca que los ciudadanos queden supeditados a los mecanismos de mercado.

La última posibilidad que aquí apuntaremos es que el sector privado quedase incapacitado para proveer suficientes bienes y servicios, ya fuese por el surgimiento de una pandemia, por una catástrofe natural o bélica, o incluso por que se decidiese a paralizar la producción de bienes y servicios como forma de boicotear la propia medida de la RBU o por cualquier otro motivo. En todos estos casos el Estado perdería su capacidad de garantizar la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía únicamente por estar supeditado al funcionamiento del sector privado al haber provisto solamente una renta monetaria.

Por últimos, es importante resaltar que, al tratarse de una cuantía homogénea para todo el mundo, la RBU no distingue el nivel de vida que existe en cada región en la que vive su beneficiario. Evidentemente no es lo mismo disponer de 650 euros en pleno centro de la capital del país que hacerlo en un pequeño pueblo rural de una provincia de interior: en el primer caso la RBU permitiría adquirir menos bienes y servicios que en el segundo. Esto puede conducir a que una RBU de 650 euros quizás permitiría satisfacer las necesidades más básicas (que es el objetivo principal de la medida) en un caso, pero podría no lograrlo en otro, o incluso resultar relativamente generosa en un tercer caso. Es cierto que este defecto de la medida podría considerarse menor, especialmente comparado con las ventajas que podría deparar, pero en cualquier caso también es cierto que debe ser tenido en cuenta.

4.3 Libertad sin compromisos

Uno de los propósitos más importantes de la RBU es dotar de mayor libertad a sus beneficiarios para que puedan organizar-

se sus vidas de la mejor forma posible. En efecto, cuando una persona recibe un colchón incondicional y perpetuo de unos 650 euros mensuales queda liberado de la necesidad de buscarse la vida a cualquier precio y de cualquier forma. Al mismo tiempo, uno dispone de más tiempo y margen de maniobra para hacer lo que realmente quiere hacer, ya sea destinar buena parte de su tiempo al ocio, a la cultura, a formarse académicamente, a buscar un mejor empleo o incluso a crearlo él mismo.

Los defensores de la RBU suelen ser muy optimistas con respecto a cómo la ciudadanía utilizaría esa mayor libertad, pues presuponen que en algún momento invertirían su tiempo y energías en realizar actividades que redunden en el interés general. El que esto escribe no tiene duda de que muchas personas así lo harían, pero tampoco de que muchas otras no. No podemos perder de vista que vivimos en una sociedad capitalista en la que imperan los valores individualistas y consumistas, en el que los mensajes más emitidos invitan a la gente a trabajar y a consumir con el objetivo principal de incrementar la rentabilidad de las empresas y no el de mejorar la calidad de vida de la gente ni del medio ambiente. La cultura de apoyo desinteresado al prójimo está mucho menos visible en nuestras sociedades actuales, y eso importa a la hora de imaginar cómo puede canalizarse la libertad de los beneficiarios de la RBU.

No se trata de pensar que el ser humano es egoísta y perezoso por naturaleza, sino de tener presente que nuestras instituciones colectivas nos empujan a serlo en pro de un adecuado funcionamiento del sistema capitalista. En consecuencia, no es descabellado pensar que buena parte de todas aquellas personas que recibirían

la RBU acabasen nutriendo al sistema a partir de más consumo irresponsable e insostenible y carente de todo tipo de valores sociales y ecológicos. Éste es uno de los riesgos que tendría implementar una RBU sin ningún tipo de medida paralela que buscara educar en unos principios y valores muy distintos de los que inoculan mayoritariamente nuestras sociedades.

5. Conclusiones y reflexiones finales

La RBU presenta ventajas incontestables frente a otro tipo de prestaciones públicas de protección social: su cobertura alcanza a toda la población y la seguridad económica y libertad que brinda a sus beneficiarios permite que nadie se vea obligado a aceptar míseros y precarios trabajos para poder cubrir sus necesidades básicas. Además, todo ello se puede lograr con un coste económico asumible y a través de una aplicación relativamente sencilla y rápida (especialmente en comparación con muchas prestaciones sociales condicionadas). No obstante, la puesta en marcha de una RBU no está exenta de cuestionamientos ni de riesgos importantes a tener en cuenta. Identificar y analizar algunos de ellos ha sido el objeto del presente trabajo.

En primer lugar, es muy cuestionable justificar la necesidad de la aplicación de la RBU alegando que nos enfrentamos a un futuro en el que las necesidades de trabajo van a ser mucho menores como consecuencia de la robotización y mecanización de muchas actividades económicas. Por un lado, acorde a la evidencia disponible no es seguro que nos estemos encaminando hacia un horizonte de esas características. Por otro lado, aunque así

fuese, la falta de demanda de mano de obra sólo se daría en el ámbito del sector privado capitalista, mientras que los sectores público y privado no capitalista podrían contratar a todas las personas que quisiesen trabajar para atender todas las necesidades de naturaleza social y ecológica que sin duda existirán. Carece de solidez justificar la implementación de la RBU como medio para garantizar un nivel de vida mínimo a todas las personas que quedarían excluidas del mercado laboral, porque esto último es sencillamente un escenario dudoso y, además, perfectamente evitable.

En segundo lugar, si la RBU se financiase a través de una reforma fiscal progresiva que afectase negativamente en términos netos al 20% de los contribuyentes más acaudalados -como se recoge en la propuesta más conocida-, entonces quedaría en duda su naturaleza incondicional, pues ese estrato de la población no se vería beneficiado en última instancia por la medida. En consecuencia, una RBU de este tipo acabaría siendo -en cuanto a los efectos resultantes de su aplicación- condicional a la renta y no se distanciaría mucho de otro tipo de prestaciones que pretender abarcar sólo a una parte de la ciudadanía, aunque normalmente la cantidad de personas beneficiadas por ese tipo de prestaciones es notablemente inferior.

En tercer lugar, la heterogeneidad del mercado de trabajo, así como de las preferencias de los trabajadores, permite vislumbrar un amplio abanico de posibilidades de decisiones laborales y vitales una vez fuese aplicada la RBU. Algunas de ellas podrían redundar en beneficio de toda la sociedad, pero otras podrían repercutir negativamente en la cantidad de bienes y servicios producidos, en el ritmo de la inflación, e incluso en el saldo comercial

y endeudamiento exterior de la economía. Además, no es descabellado pensar que en muchos casos la RBU actuase prácticamente como una subvención pública a muchas empresas. No está claro que los efectos negativos se antepusiesen a los positivos, pero en cualquier caso es un riesgo importante para sopesar.

En cuarto lugar, al ser la RBU una prestación exclusivamente monetaria, los beneficiarios sólo podrían satisfacer sus necesidades a través del mercado, comprando en él los bienes y servicios requeridos. Esto dejaría a la población en una situación de subordinación y dependencia frente a los poderes de mercado que, por motivos de incapacidad o de voluntad, podrían no producir ni vender en cantidades suficientes y/o en condiciones adecuadas lo que necesitase la población, reduciendo así el potencial y alcance de la RBU. Por último, en sociedades consumistas e individualistas como las actuales, la libertad otorgada por la prestación podría no canalizarse en una dirección adecuada para cubrir las necesidades sociales y ecológicas actuales y futuras.

Todos estos riesgos no deben verse como motivos para impugnar la esencia de la RBU sino como desafíos que deben ser superados para perfeccionar así la prestación. De hecho, creemos que buena parte de estos riesgos pueden ser mitigados notablemente con la introducción de dos modificaciones sustanciales a la medida.

La primera consistiría en diseñar la RBU para que dejase de ser exclusivamente monetaria y pasara a contemplar una parte en especie (retribución en bienes y servicios). En vez de percibir cada individuo 650 euros para comprar productos en el mercado, el Estado podría garantizar a cada persona determinados bienes

y servicios considerados esenciales. Esto es precisamente lo que ocurre con la educación y sanidad públicas: el Estado no entrega dinero para pagar los servicios de educación y sanidad en el mercado, sino que ofrece la posibilidad de recibir esos servicios en centros sanitarios y educativos sin necesidad de que haya pago de por medio. Lo mismo podría ocurrir con una RBU que garantizase al ciudadano una vivienda, un consumo básico de energía, de transporte, de cuidados, de alimentación, de vestimenta, etcétera. No habría necesidad de utilizar esos 650 euros para alquilar una vivienda, comprar alimentos, comprar ropa, desplazarse, adquirir servicios de cuidados, etcétera, sino que simplemente por el hecho de ser ciudadano se tendrían garantizadas esas necesidades básicas. De esta forma se resolvería parte de los problemas que habíamos detectado: ya no se produciría discriminación por regiones con diferentes niveles de vida, porque todo el mundo podría cubrir las mismas necesidades independientemente del nivel de precios de cada región; y ya no se dependería tanto del adecuado funcionamiento del sector privado para atender las necesidades básicas.

La segunda modificación consistiría en acompañar la prestación económica con la posibilidad de realizar alguna actividad beneficiosa para la sociedad y el medio ambiente. No necesariamente como condición ineludible para recibir la prestación, sino como opción voluntaria para contribuir al interés general. La RBU por sí sola no puede asegurar que sus beneficiarios dediquen esfuerzos en mejorar su entorno social y ecológico, porque al mismo tiempo están recibiendo poderosas señales desde este sistema que los empuja, en muchas ocasiones, precisamente

en una dirección opuesta. Por eso, podría ser buena idea complementar una RBU con la adquisición de responsabilidades y compromisos en relación con el cuidado de nuestro prójimo y de nuestra biosfera, con el objetivo de impregnar valores de responsabilidad democrática, colectiva, social y ecológica. La clave del asunto es que, aunque todo el mundo deseara hacer algo positivo por su comunidad, es muy probable que no supiesen por dónde empezar ni cómo organizarse adecuadamente para ello. No sólo es necesario tener voluntad y deseo, sino también iniciativa y desenvolvimiento. Por todo ello, mucho mejor que confiar en la iniciativa individual de cada uno de los ciudadanos y esperar a que se pongan en marcha es planificar y programar las actividades que podrían llevar a cabo.

En definitiva, buena parte de los riesgos asociados a la implementación de una RBU podría ser mitigados modificando sustancialmente algunos elementos de dicha prestación. No todos los inconvenientes serían resueltos, y las modificaciones podrían acarrear una complejidad nada desdeñable, pero muy probablemente mereciese la pena embarcarse en dicho proyecto con el fin último de perfeccionar una medida que ya de por sí tiene un enorme potencial económico y social.

Bibliografía

Arcarons, J., Raventós, D., & Torrens, L. (2017). *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa*. Ediciones del Serbal: Barcelona.

Autor, D. H. (2015). Why are there still so many jobs? The history and future of workplace automation. *Journal of Economic Perspectives*, 29 (3), 3–30. <https://doi.org/10.1257/jep.29.3.3>

de la Torre, L., Álvarez, E., & Espí, J. A. (2019). Protagonismo de las materias primas minerales en el desarrollo del vehículo eléctrico. *Visión Industrial*, 411, 99–112.

de Wispelaere, J., & Stirton, L. (2011). The administrative efficiency of basic income. *Policy and Politics*, 39 (1), 115–132. <https://doi.org/10.1332/030557311X546352>

de Wispelaere, J., & Stirton, L. (2012). A disarmingly simple idea? Practical bottlenecks in the implementation of a universal basic income. *International Social Security Review*, 65(2), 103–121. <https://doi.org/10.1111/j.1468-246X.2012.01430.x>

Garzón, E. (2015). Renta Básica, una medida con importantes inconvenientes. *Viento Sur*, 140 (Junio), 66–72.

Garzón, E. (2016). La Renta Básica Incondicional no es incondicional, digan lo que digan. *La Marea*, 43, 15-17.

Garzón, E. (2017). Los países que más robots tienen disfrutan de menos paro. *La Marea*, 46, 12-14.

Glencore. (2018). *The EV revolution and its impacts on raw materials*. Glencore, marzo, disponible online en <https://iea.blob.core.windows.net/assets/imports/events/71/Session3Glencore.pdf>

Gorle, P., & Clive, A. (2013). Positive Impact of Industrial Robots on Employment. *International Federation of Robotics*, Metramartech, febrero, disponible online en https://robohub.org/wp-content/uploads/2013/04/Metra_Martech_Study_on_robots_2013.pdf

Iglesias, J. (2003). *Las rentas básicas: el modelo fuerte de implantación territorial*. El Viejo Topo: Barcelona.

Jones, S. E. (2006). Against technology: From the Luddites to Neo-Luddism. In *Against Technology: From the Luddi-*

- tes to Neo-Luddism. Routledge: London
<https://doi.org/10.4324/9780203960455>
- Latouche, S. (2006). *Le pari de la décroissance*. Fayard: París.
- Linton, D. (1992). The luddites: How did they get that bad reputation? *Labor History*, 33(4), 529–537. <https://doi.org/10.1080/00236569200890281>
- Navarro, V. (2018). *Las falsedades del supuesto apocalipsis robótico: ¿el fin del trabajo?* Blog de Público.es, Disponible online en <https://blogs.publico.es/vicencnavarro/2018/05/01/las-falsedades-del-supuesto-apocalipsis-robotico-el-fin-del-trabajo/>
- Noguera, J. A. (2000). La renta básica y el Estado del Bienestar en España. *Revista Internacional de Sociología*, 58(26), 65–95.
- Noguera, J. A. (2015). *¿Renta básica universal VS. renta garantizada? Algunos mitos y leyendas*. Agenda Pública El País, disponible online en <http://agendapublica.es/renta-basica-universal-vs-renta-garantizada-algunos-mitos-y-leyendas/>
- Nübler, I. (2016). *New Technologies: A Jobless Future or Golden Age of Job Creation?* Working Paper No. 13.
- Pérez, C. (2015). *Renta Básica Universal: La peor de las soluciones a excepción de todas las demás*. Clave intelectual: Madrid.
- Pritchett, L. (2020). The future of jobs is facing one, maybe two, of the biggest price distortions ever. *Middle East Development Journal*, 12(1), 131–156. <https://doi.org/10.1080/17938120.2020.1714347>
- Rabeh, M., Arman, H., & Mousa, S. (2017). The Fourth Industrial Revolution (Industry 4.0): A Social Innovation Perspective. *Technology Innovation Management Review*, 7(11), 12–20.
- Rainie, L., & Anderson, J. (2017). *The Future of Jobs and Jobs Training*. Pew Research Center, disponible online en <https://www.pewresearch.org/inter-net/2017/05/03/the-future-of-jobs-and-jobs-training/>
- Red Renta Básica. (2020). *¿Qué es la RB?* Disponible online en <http://www.re-drentabasica.org/rb/que-es-la-rb/>
- Stewarts, I., Debapratim, D., & Cole, A. (2017). *Technology and people: The great job-creating machine*. Deloitte, disponible online en <https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/uk/Documents/finance/deloitte-uk-technology-and-people.pdf>
- Taibo, C. (2019). *El decrecimiento explicado con sencillez*. La Catarata: Barcelona.
- Torres, J. (2019). *La renta básica: ¿Qué es, cuántos tipos hay, cómo se financia y qué efectos tiene?* Deusto: Barcelona.
- World Economic Forum. (2017). The Future of Jobs Report 2018. In *Economic Development Quarterly*. <https://doi.org/10.1177/0891242417690604>
- Xu, M., David, J. M., & Kim, S. H. (2018). The fourth industrial revolution: Opportunities and challenges. *International Journal of Financial Research*, 9(2), 90–95. <https://doi.org/10.5430/ijfr.v9n2p90>

RENDA BÁSICA, DERECHOS Y PLANIFICACIÓN ECONÓMICA. ESBOZO PARA UNA DISCUSIÓN REPUBLICANA

BASIC INCOME, RIGHTS AND ECONOMIC PLANNING. OUTLINE FOR A REPUBLICAN DISCUSSION

Jesús Rodríguez Rojo

Investigador independiente, Sevilla, España

jesusrojo@gmail.com

Recibido: septiembre de 2020

Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Renta básica; planificación económica; republicanism; derechos sociales.

Keywords: Basic income; economic planning; republicanism; social rights.

Resumen: en el presente documento se tratará de contraponer dos medidas que pretenden ser la materialización de la tradición republicana: la renta básica universal y la planificación económica democrática. Aunque ambas responden a premisas significativamente diferentes, pueden ser evaluadas desde los mismos parámetros, aquellos cuya base ya instauró la Ilustración. Se compararán de acuerdo a su capacidad de respuesta ante el desafío que supone el pretender convertir en derechos las demandas ciudadanas, empezando por la reproducción social.

Abstract: this document will try to contrast two measures that claim to be the materialization of the republican tradition: universal basic income and democratic economic planning. Although both respond to significantly different premises, they can be evaluated from the same parameters, those whose base has already been established by the Enlightenment. They will be compared according to their capacity to respond to the challenge of trying to convert citizen demands into rights, starting with social reproduction.

1, Introducción

La Renta Básica Universal (RBU) es uno de esos temas de debate recurrentes. Que encuentra picos de interés por parte de ciertos grupos de población, y tan rápido llega a la palestra pública y, por tanto, a los titulares, como se marcha para dar paso a otros asuntos de la actualidad política. Si bien esto puede leerse como la incapacidad de sus promotores para consolidar su relevancia en la agenda pública, no es menos cierto que algo debe tener la propuesta (y sus partidarios) para que al menos cada vez que la eco-

nomía sufre un revés regrese al candelero. Es por eso que resulta de gran interés para las ciencias sociales la discusión sobre si todo el mundo debe recibir, por el simple hecho de ser ciudadano, una asignación monetaria periódica por parte de las administraciones públicas. Ese será el objetivo del presente documento: profundizar en la ya amplia gama de discusiones en torno a la RBU. En concreto, lo haremos contraponiendo esta propuesta con otra que responde a un proyecto político netamente distinto y, diríamos, contrapuesto, la planificación económica. En resumidas cuentas, lo que pretendemos no es otra cosa que aproximarnos de manera muy sintética, como una modesta incursión dialéctica, a los aspectos que diferencian ambas formas de dar respuesta, a través de derechos materialmente respaldados, a demandas ciudadanas.

A tales efectos no nos preocuparemos por profundizar en los aspectos más, digamos, concretos de la RBU ni de la planificación. No entraremos a hacer números ni a valorar su viabilidad o idoneidad para un contexto particular. Concederemos todo el protagonismo a los argumentos. En este sentido empecemos por dar una breve explicación de lo que es la RBU como la abordaremos en el resto del documento.

2. Las características de la RBU: argumentos y contraargumentos en su defensa

Aunque el debate sobre la renta básica tal y como la entendemos se remonta a finales del siglo pasado, hoy este proyecto goza de una salud encomiable; buena cuenta de ello da la cantidad de libros que,

en el contexto español reciente, abordan qué es y qué consecuencias puede acarrear su implantación. La mayoría de ellos de forma apologética (Arcarons et al., 2017; Raventós, 2001, 2012), pero otros de forma más bien crítica, desde un liberalismo más o menos radical (Rallo, 2015), pero también desde posiciones más izquierdistas (Torres, 2019). Ante tal abanico, nos vemos obligados a tomar alguno como referencia, que, siendo representativo de lo que genéricamente se entiende por renta básica, nos sirva de guía para tratar de poner en orden los diferentes argumentos. En este sentido nos hemos decantado, siguiendo estos criterios, por seleccionar el libro *Por una renta básica universal* del profesor R. Soriano (2012). En él leemos algo que es particularmente cierto para la RBU, que —en aras de distinguirla de otras rentas que pudieran asemejarse— la «mejor definición [...] es la exposición de sus características o notas distintivas»; abreviadamente, estas serían: se asigna de forma individual, incondicional, universal, uniforme, permanente, básica, inmediata, periódica, en metálico, por parte preferentemente del Estado y de forma compatible y complementaria con otro tipo de ayudas o subsidios (Soriano, 2012, pp. 19-23).

¿Qué conseguiría la población con la instauración de la renta básica? Esa es la pregunta clave, y por tanto es aquí donde sus partidarios descargan toda su artillería. A fin de cuentas, lo que vienen a decir puede resumirse con los siguientes argumentos. Gracias a su instalación se lograría, antes de nada, potenciar la igualdad de oportunidades. Los ciudadanos tendrían un suelo de ingresos superior al umbral de la pobreza, uno que les evitaría el estigma que surge de otro tipo de asignaciones públicas. Al ser incondicional, ya no habría incentivos para tratar de engañar a las instituciones

con tal de no perder una fuente de ingresos; por el contrario, haría que proliferaran los empleos a tiempo parcial de tal manera que el desempleo se resienta duramente. Serviría también para otorgar un reconocimiento en forma monetaria al trabajo impagado de las mujeres en el hogar a la par que refuerza los lazos intergeneracionales gracias a la distribución de los frutos del trabajo social. Todo esto, además, tendría, como ya se ha dicho, un carácter permanente, con lo que quedaría fuera de los juegos político-partidistas (Soriano, 2012, pp. 37-48)... Pero aún hay más.

Estas serían las virtudes de la RBU como derecho, pero esta no sería «solamente un derecho, sino un derecho-presupuesto del ejercicio y eficacia de los demás derechos» (Soriano, 2012, p. 39). Una vez que la persona tiene satisfechas sus necesidades básicas se hará efectiva la «capacidad de elegir entre una gama de ofertas de actividades y trabajo, y la capacidad de decidir voluntariamente y no por presiones externas el destino que cada persona quiere dar a su vida» (Soriano, 2012, p. 44). Los trabajadores, más allá de tener una mejor capacidad de negociación, ganarían el poder de realizar sus aspiraciones vitales gracias a la tranquilidad de tener un ingreso garantizado. Con su correcta implementación se lograría ni más ni menos que la «materialización y culminación de las aspiraciones del Estado social»: «la pobreza se extinguirá y el Estado social cumplirá su fin último que es la garantía de unas condiciones dignas de vida para todos los ciudadanos» (Soriano, 2012, p. 47). La RBU significaría, dicho de otra forma, «la fórmula de cierre del ascendente reconocimiento de la segunda generación de los derechos humanos, los derechos sociales» (Soriano, 2012, p. 30). En definitiva, sus defenso-

res se enfrentan a esta medida como la plena realización de los principios republicanos de igualdad, libertad y fraternidad, como también de la democracia.

Desde que se popularizó la idea de la RBU surgieron todo tipo de críticas; críticas que, por supuesto, hallaron réplica desde los impenitentes valedores de la propuesta. Cuando se argüía que su puesta en práctica rompería el principio de reciprocidad respondieron que tal principio estaba roto desde la base en una sociedad como la actual, en la que hay quienes nacen condenados a la miseria y otros con la vida resuelta. Ante las dudas sobre su viabilidad espetaron varios modelos alternativos de financiaciones factibles. ¿Quitaría protagonismo al trabajo en nuestra sociedad? ¡En absoluto!, contestaron, la RBU no interfiere en la inmensa mayoría de los incentivos que llevan al ser humano a trabajar y que van mucho más allá de conseguir un sustento. Y por supuesto, no existiría un riesgo real de crisis, a los empresarios se les resarciría del daño que reciban en forma de impuestos o potenciación de la negociación colectiva mediante el aumento del consumo (Soriano, 2012, pp. 48-55). El hecho de que no hubiese golpe —viniera por derecha o por izquierda— que no tratase de encajar y devolver mediante el desarrollo teórico los impulsores de la renta básica seguramente sea una de las razones por las que han ido consiguiendo mantener su propuesta en buena forma desde hace años.

3. Hacia una crítica materialista y republicana de la renta básica

Hemos ya indicado que los abanderados de la RBU contemplan su proyecto, sin

escatimar en retórica, como la flor y nata de la Ilustración. Según sostiene Raventós (2011) en un interesante artículo, la renta básica podría considerarse justa desde el punto de vista liberal pero también, y sobre todo, desde el republicano. Estos dos grandes prismas que vertebraron el pensamiento del siglo de las luces vendrían unidos, al menos en las vertientes que les interesa poner en valor, a alumbrar la necesidad de otorgar a cada persona una cierta cantidad de dinero para que se desenvuelva con dignidad en la sociedad. Aunque sin duda el asunto es complejo por la cantidad de aristas que lo recorren de principio a fin, consideramos que el conflicto que aspiramos a esbozar en estas páginas, aquel que enfrenta la RBU con la planificación económica, puede contemplarse como si de una contradicción en el seno de la Ilustración se tratase. Ambas propuestas responden de diferentes maneras al gran reto que se planteó con la fundación de los estados burgueses: cómo los ciudadanos deben otorgarse derechos para desarrollar sus aspiraciones en libertad. A continuación trataremos de ver cómo desde la renta básica se recoge el legado republicano en una vertiente muy concreta: la liberal.

3.1 Preludio a la crítica: del hándicap de la falta de una base material a las fallas potenciales

Seguramente uno de los problemas más importantes de la RBU surge debido al plano en que se desarrolla la discusión. Aunque como adelantamos no vamos a profundizar en los aspectos técnicos de la renta básica, resulta esclarecedor que, antes de sumergirnos en el núcleo de la crítica, nos preocupemos por dejar

en claro algunos puntos destacables. En particular, hay que destacar la dificultad que entraña el mostrarnos incapaces de encontrar una base material sobre la que asentar la discusión, un lugar donde la aplicación de la RBU se haya ajustado a la teoría propugnada. El mismo Soriano (2012, pp. 119-129) ofrece una rigurosa revisión de las diferentes tentativas que, cuando escribió su libro, se habían desarrollado —Alaska, Brasil, Argentina, México, País Vasco...—. Esa lista podría ser actualizada —incluyendo, por ejemplo, Finlandia, Irán, Kenia o Canadá—, y aún con ello nos es imposible dar con un solo caso en que se trate de un ingreso con las características antedichas sostenido en el tiempo, que se incluya de forma firme en los ordenamientos. En la mayoría de casos se trata, o bien de «experimentos» acotados a cierta población y en cierto margen temporal, o bien de rentas con condicionantes como la edad o la «situación de exclusión social». Todo indica que existen trabas serias para su implementación, algunas de las cuales conviene recordar.

Supongamos, en el marco hipotético en el que se sitúa la discusión, que efectivamente se aplica la renta básica. Todos los ciudadanos, al visitar nuestra página del banco a final de mes encontraríamos una cantidad X de dinero extraída por medio de impuestos a la población más rica. Lo que ocurriría rápidamente sería una caída generalizada de los salarios, puesto que una parte del valor de la fuerza de trabajo ya se está abonando en concepto de renta (para un somero recorrido por las determinaciones del valor de la fuerza de trabajo véase: Rodríguez Rojo, 2019; y para un desarrollo más profundo: Caligaris y Starosta, 2017, cap. 4). Esto se podría expresar inmediatamente o por medio del recorte de otras formas de «salario indi-

recto» como los servicios públicos: ¿acaso no es eso lo que reclaman ciertos economistas «neoliberales» cuando reclaman la renta básica? También, por supuesto, hay grandes probabilidades de que el movimiento se saldase con un aumento generalizado de los precios, al menos en muchos productos y en las primeras etapas de su implementación¹: los arrendadores serían conscientes de que todos los posibles inquilinos gozan de más dinero para abonar mensualmente a la vez que tendrían un ingreso más que les quitaría gran parte de la presión de sacar rentabilidad a sus activos inmobiliarios.

Ante esta posibilidad, sus defensores se refugian siempre en que la RBU debería aplicarse en combinación con otras medidas legales que contendrían sus efectos más perjudiciales. Tal como llegan a plantearlo, los mercados serían una «creación de la ley» (Raventós, Torrens y Arcarons, 2014). En este argumento es ciertamente discutible e incluso, nos atreveríamos a decir, algo iluso. El modo de producción capitalista funciona a partir de leyes objetivas, que rigen al margen de la voluntad de los agentes (como las que, siguiendo a Marx, registran obras actuales de la magnitud de: Arrizabalo, 2014; Nieto, 2015; Shaikh, 2016). Es por esa razón que el metabolismo social no puede moldearse al arbitrio de los legisladores. Tratar de evitar este tipo de dinámicas a expensas de la rentabilidad del capital sin realizar cambios más profundos no podría reflejarse más que en la devastación econó-

1. Podríamos aceptar –siempre en este supuesto marcado por la abstracción– que una vez implantada la renta básica, si esta es modulada de acuerdo a ciertos indicadores como la productividad (como sugieren Peña-Miguel y Peña Esteban, 2014, p. 26), no tendría por qué darse de forma sostenida.

mica. Por esa misma razón, prohibir el despido no acabaría con el desempleo, ni tratar de elevar abruptamente el salario mínimo se plasmaría directamente en el alza generalizada de los mismos. Si se llegase al punto de vernos cerca de tal escenario resultaría en vano todo intento de recordar que entre las características de la RBU figuraba el hecho de que se tratase de una reforma permanente: súbitamente se derogarían los decretos necesarios para reconducir la situación y remontar la tasa de ganancia. Pero dejemos de lado esto para concentrarnos en el que desde el principio es el objeto del artículo, atendamos a la forma en que los impulsores de esta medida la justifican desde los valores republicanos.

3.2 La libertad que da la renta básica es la libertad que otorga el dinero

Seguramente el aspecto más crítico de la discusión que abordamos sea el carácter monetario de la asignación. En relación a él se sitúa el grueso de la confrontación. El problema nuclear gira en torno a si es el otorgar cierta cantidad de dinero de manera periódica aquello llamado a conseguir potenciar la libertad de los individuos. A fin de cuentas, lo que la RBU perseguiría es erigirse como un «poderoso instrumento» en la promoción de la «libertad real para todos» (Van Parijs, 2001, p. 3). Lógicamente, existen poderosas razones para pensar que sí, al fin y al cabo, el dinero es hoy, gracias a su condición de privilegiada entre las mercancías, la mediación por excelencia entre la voluntad y su realización; como diría poéticamente el propio Marx (1999, p. 177), siguiendo a Shakespeare, «es el alcahuete entre la

necesidad y el objeto». Lo que recibirían los ciudadanos sería nada menos que poder abstracto sobre el producto del metabolismo social. En román paladino, el dinero da libertad porque gastándolo puedes conseguir, *a priori*, lo que te plazca. Si se desea, como reza uno de los grandes ejemplos canónicos, dedicar la vida a surfear viviendo de forma austera, con una cierta cantidad de euros al mes podría hacerlo, uno sería «libre» de hacerlo.

En aras de encontrar puntos de confluencia entre el liberalismo y el republicanismo en torno a la RBU, Raventós (2011, pp. 225, 232) cita en el mismo texto hasta en dos ocasiones el mismo fragmento de un texto de Van Parijs sobre, por así decir, el mínimo común de las teorías liberales de la justicia; este sería «una concepción que prohíbe toda jerarquía de las diversas concepciones de la vida buena que puedan encontrarse en la sociedad». En definitiva, para el liberalismo no podría ser justo que alguien impusiera sobre otra persona su propia forma de ser feliz; cada uno puede tener su forma de realizarse y —mientras no coarte la libertad ajena— debe tener derecho a alcanzarla. La renta básica permitiría esto. De hecho, cuando Soriano (2012, p. 22) argumenta en favor del carácter metálico de la renta frente al pago «en especie» destaca en primer lugar que «permite que el beneficiario haga uso de la misma con mayor libertad y posibilidades»; a lo cual acto seguido añade que lo hace evitando «la dificultad de los criterios de opinión sobre qué bienes en concreto deben definirse como bienes que conectan con las necesidades básicas». En definitiva, la dotación monetaria evita tener que acordar o consensuar necesidades comunes adecuándose a las demandas que los individuos, de forma desagregada, estimen oportunas.

Voluntariamente o no, se encierra a los valores republicanos en el estrecho marco que establece el pensamiento liberal. La soberanía recae directamente sobre el individuo aislado dotado de recursos, no sobre el colectivo organizado. Seremos libres sobre el seguro sostén del dinero que necesitamos para no morir de inanición:

La independencia, la existencia material, la base autónoma (son expresiones aquí perfectamente permutables) que confiere la propiedad es condición indispensable para el ejercicio de la libertad. De ahí la idea sugerida por parte de los defensores republicanos de la Renta Básica: «universalizar la propiedad». Universalizar la propiedad debe entenderse de forma metafórica. Nadie está pensando seriamente en repartir la propiedad de un país dado, o del mundo, entre los habitantes del país en cuestión, en el primer caso, o del mundo entero, en el segundo. Universalizar la propiedad debe ser entendido aquí de forma equivalente a garantizar a todos la existencia material (Raventós, 2011, p. 233).

Aunque no nos resulte de agrado reconocerlo, nadie como el jurista nazi Schmitt (2014, p. 100) supo ver tras la desconfianza ante el Estado y la política del liberalismo «los principios de un sistema para el cual el individuo es y debe seguir siendo tanto *terminus a quo* como *terminus ad quem*». Tras la erudición de nuestros autores atisbamos un sistema idéntico. En este sentido hay algo de razón tras las acusaciones vertidas contra la RBU que señalan que su reivindicación supone una capitulación ante el avance del «neoliberalismo» (Zamora, 2017). Pese a lo desacertado del sustantivo en cuestión —que en ocasiones se emplea de forma en extremo vaga—, sí pareciera que el horizonte de las luchas sociales estaría dado en el plano puramente circulatorio-mercantil. Las

aspiraciones quedan restringidas al plano de la capacidad de consumo. No nos parece demasiado atrevido tratar de llevar algo más allá los objetivos inmediatos de la acción política emancipadora (tanto en el medio como incluso en el corto plazo) soltando amarras respecto a la tradición liberal. Para ello sugerimos que un buen punto de partida sería preguntarnos: ¿y si no entendiésemos eso de «universalizar la propiedad» de forma «metafórica» sino literalmente? Ese es el ejercicio mental que podría llevarnos a la que vamos a contemplar y analizar como la alternativa aquella que venimos avanzando: la planificación económica mediada por mecanismos de participación democráticos.

4. La planificación democrática, otro nexo de unión entre la tradición republicana y socialista

Estamos dispuestos a aceptar de buena gana que, como ha sugerido con perspicacia Doménech (2013, 2019), existe un poderoso nexo de unión entre las tradiciones republicana y socialista. Esto lo comparten también nuestros interlocutores, para los que el entrelazamiento entre el programa de Marx y de Sièyes tomaría cuerpo en el carácter universal de la renta básica (Raventós y Casassas, 2003). Sin embargo, para llegar a ello necesitan pasar por una, en nuestra opinión, grosera tergiversación del proyecto político socialista clásico; de lo contrario resultaría poco menos que imposible conciliarlo a la vez con el paradigma liberal. Ya han sido muchos los que han puesto de relieve la radical incompatibilidad entre el relato que subyace a los planteamientos de la renta

básica —la distribución de los recursos— y el que vertebra las posiciones socialistas —la forma de organizar la producción social—, por tanto no consideramos necesario abundar en ello (Albarracín, 2015; Astarita, 2018, p. 256; Del Rosal, 2019, p. 226; Husson, 2017). Lo que trataremos de demostrar es por qué el establecimiento de una forma de planificación democrática de la economía tiene la potencialidad de consumir la aspiración emancipadora que dio comienzo con la revolución francesa y que se concreta en la consolidación de derechos para toda la población.

Uno de los elementos que caracteriza el mundo moderno es la separación que se establece entre la esfera pública o política, en la que somos ciudadanos, y la privada, en la que únicamente somos individuos (cf. Capella, 1997, pp. 110-111). Ya entonces se estableció una suerte de muro infranqueable entre lo concerniente al Estado, donde las decisiones deben ser fiscalizadas por el «pueblo soberano», y aquello que atañe al mercado, terreno reservado a los designios de cada productor y consumidor. El capital, fragmentado en diferentes entidades productivas independientes, solo puede mostrar su unidad a través de una expresión «política» enajenada de su contenido «económico». No obstante, estas instancias de la sociedad no son una realidad inamovible: llegado cierto punto, se mantiene una pugna en la que una no puede avanzar si no es sobre la otra.

La implementación de un modelo de planificación tras la toma del poder por parte de la clase obrera no sería —tal y como lo entendemos— otra cosa que la forma en que se impone la esfera política sobre el conjunto de la producción social. El proletariado convierte en una realidad mate-

rial las dimensiones del proyecto ilustrado que la burguesía no pudo más que imaginar, presa su praxis de los medios que posee o, tal vez mejor dicho, por los que es poseída. Traspasando los límites del pensamiento burgués (y suprimiendo la clase capitalista como clase social) la condición de ciudadanía se fortalece al otorgar un carácter netamente político a la gestión del metabolismo social en su totalidad. La propiedad del capital se universaliza como propiedad pública, propiedad del Estado. Las necesidades básicas y, por qué no, todas las demás, se ven satisfechas sin que intervenga la competencia, a través de una única entidad sometida a pautas democráticas que sería responsable de la producción global de mercancías. Los ciudadanos se hacen partícipes colectivamente de los procesos que involucra su reproducción. Tal sería la desembocadura del tortuoso cauce que han seguido las luchas por los Derechos Humanos (véase, Rodríguez Rojo, 2020a). Las conquistas obreras en la sociedad burguesa se consuman con la abolición de esta última como producto lógico del despliegue del «Estado del bienestar».

Hemos visto que los defensores de la RBU blindan su propuesta por medio de dos argumentos. Uno es de carácter técnico y lo expresan en términos similares a los liberales más radicales (Hayek, 1997): sería muy imposible reunir y analizar las preferencias individuales con vistas a planificar la economía. No nos detendremos en este punto. Creemos que en trabajos recientes ya se ha aportado evidencia suficiente de que, gracias a la capacidad de recolección y procesamiento de información que ofrecen los avances técnicos, hoy es posible prescindir de la caótica concurrencia para atender a las necesidades de la sociedad (véase en este sentido:

Nieto, 2020; Cockshott y Nieto, 2017). Más nos interesa el otro argumento, aquel que se refiere a que, disponiendo del dinero en metálico los individuos serán más libres de adquirir aquello que a cada uno le satisfaga. Este es el resultado de la influencia de los vestigios liberales que siguen ocupando una posición destacada a la hora de articular sus planteamientos.

Lo que la planificación ofrece no es, en realidad, una alternativa al uso de las mercancías en general, ni del dinero en particular. Toda la experiencia y análisis apuntan a que las mercancías no desaparecerán inmediatamente en una economía planificada, como tampoco el dinero dejará de operar con iguales o muy similares funciones (cuestión que analizamos en Rodríguez Rojo, 2020b). La diferencia estriba en que aquello que se podrá adquirir mediante su uso será lo que la sociedad haya acordado y, hasta donde se pueda, en las cantidades que se haya convenido. De esta manera, la esfera política ganaría peso como mediación necesaria a la hora de organizar la producción, revelándose todos los ciudadanos como interdependientes entre sí para la propia satisfacción de necesidades. Eso que pudiera parecer «paternalismo», pues el individuo pierde centralidad, es en realidad un paso adelante en las conquistas civiles. Para explicar este punto tomaremos un ejemplo, tal vez, algo provocador.

Resulta llamativo que Raventós (2014; Raventós, Torrens y Arcarons, 2014; Raventós y Torrens, 2017), cuando enumera mercancías, no deja pasar la oportunidad de incluir entre ellas la pornografía, a la que considera incluida en «un mercado (casi) libre». Según su razonamiento, resultaría que si un individuo desea adquirir este tipo de bien en el mercado, el resto no podría imponer lo contrario. Estas son,

insistimos, las coordenadas en que se coloca la discusión. De acuerdo a nuestra propuesta, el resto de ciudadanos tendrían total legitimidad para, a través de mecanismos democráticos y participativos, coartar la creación de ciertos valores de uso. Y aunque, en principio, nada impediría que se generasen este tipo de cosas, al estar sujeta toda la producción—al menos, a la hora de su determinación cualitativa— al control de mecanismos de deliberación pública, podría pasar que la necesidad quedase insatisfecha. Si el conjunto de la sociedad, como resultado de la reflexión colectiva, entiende que no hay necesidad de destinar recursos a generar material audiovisual para consumo onanístico (debido, pongamos por caso, a las consecuencias que tiene sobre la forma en que se percibe a la mujer), no se realizará, independientemente de que alguien esté dispuesto a pagarlo y otra persona a venderlo. Esa es, creemos, una conclusión razonable del principio básico de soberanía popular que se postula desde el republicanismo en conjunción con la tradición socialista.

5. Conclusiones

A lo que apuntan las declaraciones de los partidarios de la renta básica universal es al rescate, en gran medida consciente — aunque, si se quiere, por la izquierda—, de los principios básicos del liberalismo político. Dibujan un panorama en el que el dinero es la única mediación posible entre el individuo y su reproducción. Frente a ello, hemos aspirado a clarificar cómo la propuesta de la planificación económica porta con más nitidez las potencialidades emancipadoras del proyecto republicano. Un proyecto que, consideramos, debería

ir más allá de la redistribución monetaria entre ricos y pobres.

Una república democrática plenamente desarrollada debería caracterizarse por la participación política de toda la ciudadanía en las decisiones que determinan la forma en que se dota de los medios con los que se mantiene y transforma. Marx y Engels llamaron a esta situación, tal vez desafortunadamente, «dictadura del proletariado». Se referían, creemos, nada menos que a esto: un Estado de vocación global compuesto por trabajadores y trabajadoras que llevan a cabo la gestión inmediata de la producción, detentando en común la propiedad sobre el capital social. Al converger en el conjunto de la población las condiciones de ciudadanía y clase obrera, se eliminan las cortapisas que, como las diferencias de clase, hoy afectan a aquellos principios de libertad, igualdad y solidaridad (noción que preferimos a la tradicional «fraternidad», al estar libre de las connotaciones familiares). Aunque no hablamos del final de la historia, no quedaría ya nada que separe a la humanidad de adentrarse en el punto más álgido de la modernidad; y por ende se encuentra notablemente más cerca, ubicada en el entramado de instituciones que pueden alumbrarla, de esa lejana meta a la que llamamos socialismo.

En un documento de estas características no podemos aspirar a clausurar el debate. Ni siquiera a abordarlo en su totalidad. Son muchos los aspectos que lindan con esta discusión, que trascienden ampliamente tanto la planificación como la renta básica: nos enfrentamos de cara nada menos que a la expresión política de la emancipación. Y si hay un asunto que urge y que justifica todo cruce e intercambio de argumentos, es precisamente este.

Agradecimientos

A Ramón Soriano, por invitarme a participar en este número y por hacerme avanzar desde la disensión con la lectura de su trabajo. También a Jesús López por las horas de discusión que hemos compartido sobre estos y otros temas.

Bibliografía

- Albarracín, D. (2015). «Hacia un esquema de trabajo libre y solidario en una sociedad emancipada». *Laberinto* 43: 5-18.
- Arcarons, J., Raventós, D. y Torrens, L. (2017). *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa*. Barcelona: El Servall.
- Astarita, R. (2018). «Reformismo y marxismo». En *Qué enseña la economía marxista. 200 años de Marx*, eds. Guerrero, D. y Nieto, M. (pp. 233-62). Madrid: El Viejo Topo.
- Arrizabalo, X. (2014). *Capitalismo y economía mundial*. Madrid: Instituto Marxista de Economía.
- Capella, J. R. (1997). *Fruta prohibida. Una aproximación histórico-teórica al estudio del derecho y del estado*. Madrid: Trotta.
- Cockshott, P. y Nieto, M. (2017). *Ciber-comunismo. Planificación económica, computadoras y democracia*. Madrid: Trotta.
- Del Rosal, M. (2019). *La gran revelación. De cómo la teoría monetaria moderna pretende salvarnos del capitalismo salvando el capitalismo*. Madrid: Ecobook.
- Domènech, A. (2013). «La metáfora de la fraternidad republicano-democrática revolucionaria y su legado al socialismo contemporáneo». *Revista de Estudios Sociales* 46: 14-23.
- (2019). *El eclipse de la fraternidad*. Madrid: Akal.
- Hayek, F. A. (1997). *La fatal arrogancia. Los errores del socialismo*. Madrid: Unión.
- Husson, M. (2017). «El espejismo del ingreso universal». *Viento sur*. Disponible en: <https://vientosur.info/el-espejismo-del-ingreso-universal/>.
- Marx, K. (1999). *Manuscritos: economía y filosofía*. Madrid: Alianza.
- Nieto, M. (2020). «¿Es posible el cálculo económico en el socialismo? Crítica a la nueva lectura austriaca». *Revista de Economía Institucional* 22 (42): 127-51.
- (2015). *Cómo funciona la economía capitalista. Una introducción a la teoría del valor-trabajo de Marx*. Madrid: Escolar y Mayo.
- Peña-Miguel, N. y Peña Esteban, I. (2014). «Hacia una prestación social básica en un Estado del bienestar» *Lan Harremanak* 31 (2): 16-35.
- Rallo, J. R. (2015). *Contra la renta básica. Por qué la redistribución de la renta restringe nuestras libertades y nos empobrece a todos*. Barcelona: Deusto.
- Raventós, D. (2001). *La renta básica. Por una ciudadanía más libre, más igualitaria y más fraterna*. Barcelona: Ariel.
- (2011). «De qué hablamos cuando decimos que la renta básica es (o no) justa. Sobre liberalismos y republicanismos». *Revista Internacional de Pensamiento Político* 6: 223-40.
- (2012). ¿Qué es la renta básica? Preguntas (y respuestas) más frecuentes. Madrid: El Viejo Topo.
- (2014). «Pornografía, espermatozoides borbónicos y mercado libre» *Público*, Disponible en: <https://blogs.publico.es/dominiopublico/11451/pornografia-espermatozoides-borbonicos-y-mercado-libre/>
- Raventós, D. y Casassas, D. (2003). «La renta básica y el poder de negociación de «los que viven con permiso de otros»».

Revista Internacional de Sociología 34: 187-201.

Raventós, D., Torrens, L. y Arcarons, J. (2014). «Algunas aclaraciones sobre la financiación de la Renta Básica. Entrevista» *Red Renta Básica*. Disponible en: http://www.redrentabasica.org/rb/rrbanti-gua_1192/

Raventós, D. y Torrens, L. (2017). «Empleo, reducción de jornada, fiscalidad, mercados, sindicatos, renta básica», *Red Renta Básica*. Disponible en: <http://www.redrentabasica.org/rb/empleo-reduccion-de-jornada-fiscalidad-mercados-renta-basica/>

Rodríguez Rojo, J. (2019). *La revolución en El capital. Significados y potencial de la lucha de clases*. Madrid: Garaje.

— (2020a). «Derechos humanos y ciudadanía global en el marco de la producción del capital». En *Las fronteras de los derechos humanos. Problemas, discusión y soluciones* eds. Soriano, R., Sánchez, D. y Suárez, J. C. (pp.148-68). Madrid: Dykinson.

— (2020b). Rodríguez Rojo, J. (2020). «Maquinaria, ordenadores y superación del capital. Una aproximación crítica al ciber-comunismo». *Teknokultura. Revista de cultura digital y movimientos sociales*, 17(2): 113-120.

Schmitt, C. (2014). *El concepto de lo político*. Madrid: Alianza.

Shaikh, A. (2016). *Capitalism. Competition, Conflict, Crisis*. New York: Oxford University Press

Starosta, G. y Caligaris, G. (2017). *Trabajo, valor y capital. De la crítica marxiana de la economía política al capitalismo contemporáneo*. Buenos Aires: Universidad de Quilmes.

Soriano, R. (2012). *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*. Córdoba: Almuzara.

Torres, J. (2019). *La renta básica. ¿Qué es, cuántos tipos hay, cómo se financia y qué efectos tiene?* Barcelona: Deusto.

Van Parijs, P. (2001). «A Basic Income for All». En eds.Cohen, J. y Cohen, J. *What's Wrong with a Free Lunch?* (pp. 3-26). Beacon Press.

Zamora, D. (2017). «The Case Against a Basic Income». *Jacobin*. Disponible en: <https://www.jacobinmag.com/2017/12/universal-basic-income-inequality-work>.



Monográfico 2º

La Filosofía Política ante
la COVID-19



Presentación del Monográfico:

LA FILOSOFÍA POLÍTICA ANTE LA COVID-19

La emergencia de la COVID-19 ha cimbrado todo lo que creíamos firme y seguro, desde nuestros derechos y libertades hasta los recursos para enfrentarnos a calamidades naturales. La medicina, la economía, el derecho, la genética, etc., incluyen entre sus temáticas de estudio las causas, efectos o consecuencias de una situación como la que estamos viviendo. Sin embargo, resulta extraño que una pandemia afecte de lleno, como ha sido el caso, a las materias propias de la filosofía política.

En efecto, el imperioso confinamiento masivo a la población; la posible obligatoriedad de la vacunación; el establecimiento de criterios ambiguos para asignar recursos sanitarios claramente insuficientes frente a una avalancha humana; la disparidad de los efectos de las medidas en función del género, la situación socioeconómica o los recursos estatales; las restricciones de derechos fundamentales; la adopción de estrategias jurídicas excepcionales de larga duración; la suspensión de elecciones; los procesos de toma de decisiones donde se combinan criterios científicos con otros de índole política; la necesidad de reevaluar los valores implicados, como la autonomía, la solidaridad o la justicia, y un largo etcétera, requieren una reflexión calma y distanciada desde la perspectiva de la filosofía política.

Pues bien, en el presente monográfico, una biotecnóloga, una jurista especializada en salud, un neurólogo y un filósofo del

derecho examinarán desde sus respectivas disciplinas los efectos de la COVID-19.

Desde la atalaya iberoamericana, FERNANDO ESTÉVEZ relata las diferentes “pandemias” que han aflorado como consecuencia del coronavirus. Así, la principal medida adoptada ante la falta de tratamientos, el confinamiento, ha acentuado las desigualdades de género (no ya por el aumento de la carga familiar, sino también por un incremento del maltrato debido a la imposibilidad de pedir ayuda o escapar), de raza (la estigmatización de los migrantes al imputárseles la transmisión del virus) y económicas (la negativa de parte de la población a confinarse no residía en su bajo nivel académico o en problemas de comprensión, sino en la necesidad de buscar diariamente su sustento en la calle).

Por otra parte, los requerimientos al personal sanitario, prácticamente calcados de las situaciones bélicas, han puesto de manifiesto la precariedad tanto de sus condiciones laborales, como del sistema en sí mismo. Así, mientras por un lado se les rodeaba de un aura de heroicidad (enfrentarse al virus sin el material adecuado, como los kamikazes españoles¹), por otro, se les exigía que se mantuvieran lejos de sus familias y vecinos por temor al contagio; si por un lado se buscaban a la desesperada medios extraordinarios para luchar contra la pandemia (v. gr., los famosos ventiladores), al mismo tiempo se ponía de manifiesto que el personal

cualificado para emplearlos no se podía *fabricar* ni *comprar* en el extranjero. Además, la falta de planificación para atender los casos de triaje derivó en pragmatismo irreflexivo (“el primer llegado, el primero en servirse”), lo que, unido a la falta de capacidad predictiva, al goteo de fracasos a la hora de ofrecer tratamientos médicos, o a las contradicciones de muchos de los discursos, ha derivado en una cierta desconfianza social ante la ciencia (el “publica o muere” podría interpretarse como la versión científica del injustificable criterio empleado para los casos de priorización en las UCIS). En este contexto, y como señala con acierto el neurólogo Estévez, no es de extrañar la cantidad de problemas de salud mental que han surgido como consecuencia de la pandemia, desde el *burn out* de los sanitarios, hasta el estrés, la ansiedad, o la inseguridad ante el futuro inmediato del resto de la población.

La biotecnóloga MARTA CONSUEGRA centra su estudio en las vacunas. En efecto, desde el inicio de la pandemia se advirtió que, dada la ausencia de tratamientos efectivos ante el coronavirus, la única forma de hacerle frente era inmunizar a la población. La estrategia en este caso pasa por dos vías: permitir que la población logre de forma natural la denominada inmunidad de rebaño, dejando que se contagie al menos un sesenta por ciento, o lograr una vacuna en un tiempo récord. Dada la letalidad del coronavirus, la primera opción habría supuesto la muerte de un número inasumible de personas, de ahí que todos los esfuerzos se hayan centrado en evitar la propagación del coronavirus mientras se lograba una vacuna eficaz.

Pues bien, a los desafíos técnicos inherentes (plazo, tipología, distribución masiva, etc.), ha habido que unir la férrea opo-

sición de los movimientos antivacunas. Recordemos que el mismo presidente norteamericano, Trump, ya se había hecho eco en los meses previos del bulo sobre el supuesto vínculo entre el autismo y la vacunación. Lógicamente, su negación de la gravedad de la pandemia solo fue un paso más en este tipo de narrativas.

Las causas de este irracional rechazo a las vacunas pueden ser religiosas (v. gr., protestantes²); psicológicas (razonamiento motivado; creer saber más que los propios expertos de un determinado campo; teorías conspiratorias); mediáticas, (v. gr., *fake news* en redes sociales); etc. Las reflexiones acerca de la posible obligatoriedad de la vacuna contra la COVID-19 deben partir de esta realidad: si no se alfabetiza científicamente a la población y no se contrarrestan las informaciones falsas, no se alcanzará nunca la inmunidad de grupo.

La jurista ITZIAR DE LECUONA estudia cómo se han utilizado la Inteligencia Artificial y los Big Data para enfrentarnos a la COVID-19. En efecto, si estas tecnologías ya habían incrementado su intromisión en salud en estos últimos años, la pandemia las ha situado en la primera línea por su utilidad para rastrear a los contagiados y a los contactos; analizar ingentes cantidades de datos de carácter biomédico para obtener información sobre los síntomas, modos de dispersión, respuestas inmunológicas de los afectados, sectores de población más proclives; probar fármacos; realizar predicciones, tanto sociales como epidemiológicas, etc.

Ahora bien, esta información, imprescindible y de una utilidad prácticamente equiparable a la de las vacunas, también presenta un siniestro reverso. En efecto, el precio que se paga en forma de pérdi-

da de intimidad, creación de sesgos (v., gr., estigmatización, discriminación), potencial manipulación por parte del poder político, etc., resulta difícil de cuantificar. La realidad es que una pléyade de aplicaciones, carentes en muchos casos de un control riguroso previo, compiten en este momento en el mercado de los datos, desde los genéticos hasta los lazos afectivos, pasando por los laborales, los políticos o los sexuales. La reidentificación de quienes donaron muestras o tejido en su día de forma anónima supone además traer al presente actos que se realizaron con una legislación prevista para otro mundo.

Por último, MANUEL JESÚS LÓPEZ BARONI analiza en su artículo los instrumentos existentes en el ordenamiento jurídico español para enfrentarse a situaciones donde nos veamos obligados a restringir nuestros derechos y libertades en aras de un bien superior, como es la supervivencia colectiva. Pues bien, el balance de las decisiones adoptadas entre marzo y mayo no es nada halagüeño, debido a que se ha sacrificado el rigor jurídico en aras de requerimientos de índole política, algo que supuestamente nos separa del régimen chino, donde comenzó todo.

En esencia, la reacción a la pandemia nos ha permitido darnos cuenta de que nuestro ordenamiento jurídico, ni siquiera el previsto para situaciones excepcionales, estaba preparado para algo así. El estado de excepción, que permite la suspensión de derechos, requiere una fase previa de preparación que resulta inviable si se presenta un evento impredecible y sorpresivo, como ha sido nuestro caso; el estado de alarma, por el contrario, es más ágil y permite limitar derechos, pero se ha mostrado insuficiente para las necesidades de una situación como la vivida. Por ello, el Gobierno adoptó el estado de alarma y,

donde no alcanzaba, el sistema ordinario de fuentes previsto para situaciones extraordinarias, que sí permite suspender derechos, completando así las carencias de aquel. Esta combinación nos introdujo en un estado de excepción *de facto* que es preciso revisar cuanto antes debido a los riesgos, tanto de seguridad jurídica como de proporcionalidad y eficacia, que han quedado al descubierto.

Notas

1. Así apareció retratado el personal sanitario español en The New York Times en los primeros compases de la pandemia.
2. Hace unos años ya exponíamos en estas mismas páginas cómo los fundamentalistas islámicos impedían que la polio se erradicase de Pakistán por sus prejuicios religiosos. López Baroni, Manuel Jesús (2014): “La bioética durante la era Obama: los casos de Guatemala y Pakistán. RIPP (9, 2014).

Manuel Jesús López Baroni
Universidad Pablo de Olavide,
Sevilla, España.
Coordinador del monográfico.

EL MOVIMIENTO ANTIVACUNAS: UN ALIADO DE LA COVID-19

THE ANTI-VACCINATION MOVEMENT: AN ALLY OF THE COVID-19

Marta Consuegra-Fernández

Universitat de Barcelona (UB), Barcelona, España
mconsuegra@ub.edu

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Antivacuna, COVID-19, vacunas, investigación, pandemia.

Keywords: Anti-vaccines, COVID-19, vaccines, research, pandemics.

Resumen. Todo apunta a que el éxito contra la pandemia actual pasa por el desarrollo de una vacuna eficaz que proteja a la población del nuevo coronavirus. Esta protección llegaría a ser global y efectiva si una mayoría de personas recibe la vacuna. No obstante, el creciente movimiento antivacunas podría obstaculizar este efecto rebaño y prolongar la subsistencia del virus entre la población. El presente artículo pretende dar argumentos para un debate necesario sobre el rechazo de la vacunación, ineludible en contexto de emergencia sanitaria por la pandemia originada por SARS-CoV-2.

Abstract. The development of an effective vaccine that protects against the new coronavirus is expected to be the key to overcome the current pandemics. If the vaccine is administered to a majority of the people, this protection could eventually become global. Nevertheless, the growing anti-vaccine movement may hinder the herd effect and lengthen the virus persistence among the population. The present work argues in favor of a necessary debate on vaccination refusal, unavoidable within the framework of health emergency due to the SARS-CoV-2 pandemics.

1. Introducción

En menos de un año la comunidad científica ha logrado generar un amplio conocimiento sobre el nuevo coronavirus para hacer frente a la pandemia; desde describir su secuencia genómica, es decir, toda la información evolutiva del virus y las instrucciones genéticas para su desarrollo, hasta el mecanismo de penetración en las células humanas, fundamental para el diseño de herramientas que bloqueen la infección. Estos y otros avances científicos han sentado las bases para la investigación de tratamientos efectivos para los enfermos con COVID-19 y vacunas para prevenir futuros contagios.

Más allá del establecimiento de políticas preventivas como el distanciamiento social, uno de los objetivos que persiguen los científicos actualmente es que la población desarrolle inmunidad frente al SARS-CoV-2. Esto es importante porque cuando esta inmunidad alcanza una mayoría de individuos, el 60-70% (Aguas et al., 2020), la infección se propaga con lentitud por falta de portadores suficientes que permitan extender el virus. Así, las personas protegidas actúan como cortafuegos impidiendo que el patógeno alcance al resto. Este fenómeno se conoce como inmunidad colectiva, de grupo o de rebaño y puede conseguirse o bien a través de la vacunación o bien de forma natural a medida que los individuos van superando la infección y desarrollan anticuerpos contra el virus. No obstante, alcanzar de manera natural esta protección colectiva tiene un coste en vidas elevado. España por ejemplo, acumula ya más de 30.000 fallecidos por COVID-19 y solo el 5% de la población ha generado anticuerpos contra el virus (Grupo ENE-COVID, 2020). En este caso, lograr el 60% implicaría más de 300.000 muertes. Por este motivo, los centros de investigación biotecnológicos trabajan en una carrera sin precedentes para conseguir una vacuna que proteja a los individuos y logre una inmunidad suficiente para controlar la pandemia a nivel global. Este hecho ha avivado el activismo antivacuna, especialmente extendido en la última década (Olive et al., 2018) y ahora amenaza con obstaculizar un futuro programa de vacunación contra el nuevo coronavirus.

Esta corriente ha existido desde que se desarrolló la primera vacuna contra la viruela en la década de 1880 y se intensificó particularmente a raíz del controvertido artículo de The Lancet (Wakefield et al.,

1998). En la publicación se establecía una relación causal entre la vacuna triple vírica, contra las enfermedades del sarampión, las paperas y la rubeola, y ciertos comportamientos autistas e incluso inflamaciones intestinales graves. Pese a tratarse de conclusiones absolutamente falsas que escondían conflictos de intereses (Donvan & Zucker, 2017), se recibieron en la sociedad como sentencias absolutas y se desencadenó una caída considerable del índice de vacunación alrededor de mundo. Desde entonces hasta ahora el movimiento antivacunas persiste y sigue resultando tan peligroso como contagioso, en especial en un contexto de emergencia sanitaria como el actual.

Este escepticismo de la ciencia es un tema ampliamente estudiado y es consecuencia de una extensa diversidad de causas (Rutjens et al., 2018). La orientación política, la moralidad o la cultura científica son algunos de los factores que condicionan la confianza científica. Concretamente, la ideología religiosa, normalmente protestante, se correlaciona con el movimiento antivacunas, mientras que, por ejemplo, la tendencia política no parecería influir (Rutjens et al., 2018). Dada la heterogeneidad de los motivos que dan lugar al descrédito científico, deben implementarse diferentes estrategias para promover la confianza en los distintos aspectos más controvertidos.

Una de las medidas más utilizadas para impulsar la aceptación de las vacunas es la difusión y enseñanza de conocimientos científico-tecnológicos a la población en general, la llamada *alfabetización* científica o de la salud (Ploomipuu et al., 2019). Esta estrategia devuelve los avances científicos a la sociedad; busca que los descubrimientos y desarrollos tecnológicos sean conocidos, comprendidos y apropiados

por la sociedad y, en definitiva, que formen parte de la cultura. No obstante, la existencia de movimientos antivacunas en pleno siglo XXI, en poblaciones con sistemas educativos que incluyen educación sobre cuestiones sanitarias, resulta difícil de comprender.

El presente artículo examina y razona los riesgos asociados a las vacunas ya conocidas, y en particular a las candidatas COVID-19, como argumento frente a esta actitud de rechazo. También analiza el origen y las causas de este movimiento popular y evalúa el peligro de un rechazo generalizado, en particular, en un contexto de emergencia sanitaria como el actual. Este conflicto requiere intervenir anticipadamente para concienciar a la población y erradicar cualquier obstáculo que impida un futuro programa de vacunación contra el nuevo coronavirus.

2. Desarrollo y seguridad de las vacunas COVID-19

A principios de este año, investigadores del Centro Clínico de Salud Pública de Shanghái publicaron la secuencia genética del SARS-CoV-2, el virus que origina la COVID-19, hecho que desencadenó una ferviente actividad investigadora centrada en el diseño de una vacuna. Actualmente, hay más de cien candidatos contra el nuevo coronavirus en estudio y este número sigue aumentando (Wang et al., 2020). De hecho, hay 36 vacunas que se están probando en humanos actualmente (World Health Organization, 2020)¹. Las principales estrategias para lograrlo buscan generar inmunidad en el huésped

humano y abarcan desde la inyección de una proteína vírica o una parte del material genético del virus (ADN o ARN), hasta el propio virus atenuado o inactivado. Tanto en un caso como en otro, en respuesta a la inyección las células del sistema inmunitario generan anticuerpos que reconocen estructuras víricas concretas y que, por tanto, pueden hacer frente a una posible infección futura.

Las vacunas tradicionales, constituidas por virus, son generadas mediante un proceso relativamente sencillo. Estas pueden estar compuestas o bien a partir de virus atenuados o, lo que es lo mismo, menos virulentos, o bien a partir de virus inactivados térmica o químicamente y que, por lo tanto, no están vivos. Las primeras inducen una infección leve que simula la reacción real derivada del patógeno y desencadenan una potente respuesta inmunitaria que el organismo conserva durante años. No obstante, pueden tener complicaciones relativas a su seguridad y originar reacciones adversas en personas con sistemas inmunitarios debilitados (incluye pacientes con enfermedades crónicas, HIV, de edad avanzada o bebés, entre otros) e incluso, en ocasiones, el virus puede revertir su virulencia e infectar a los individuos que reciben la vacuna (Wang et al., 2020). Las vacunas inactivadas son comparativamente más seguras ya que contienen patógenos inertes. Sin embargo, la respuesta inmunitaria que generan no es tan potente y pueden requerir múltiples dosis para generar una protección duradera. Las complicaciones que pueden darse con este tipo de vacunas se asocian, esencialmente, a defectos o errores en el proceso de fabricación.

A diferencia de las dos anteriores, las de nueva generación tienen un mejor perfil de seguridad. Estas no incluyen el virus

1. Datos actualizados el 19 de septiembre de 2020.

entero, sino que se componen de antígenos o estructuras (también de las secuencias genéticas de ADN o ARN que dan lugar a estos antígenos) que son específicas o únicas del virus. La principal desventaja asociada a este tipo de vacunas es que pueden conferir una baja protección y por lo tanto requieren de otros complementos y más dosis de vacuna para potenciar la eficacia de la respuesta del sistema inmunario. Para desarrollar este tipo de estrategias es imprescindible acumular un extenso conocimiento de la estructura y de los mecanismos de infección del patógeno por lo que, de entrada, puede implicar más tiempo. En este sentido, la información que pueda tenerse de virus procedentes de la misma familia, como es el caso del coronavirus del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS-CoV, de las siglas en inglés) o del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS-CoV), resulta muy útil y puede ayudar a acelerar la identificación de antígenos como posibles vacunas. La proteína conocida como espícula o S (de las siglas en inglés) del SARS-CoV-2 está presente en otros virus de la misma familia y gracias al conocimiento previo se sabe que es crucial en la infección también del SARS-CoV-2 ya que le permite al virus acoplarse a la superficie de las células que ataca y, en última instancia, infectarlas. Esta proteína está ubicada en la parte externa de las partículas del virus y desempeña un papel fundamental en el ciclo de vida del virus. Este hecho la erige como una de las posibles dianas terapéuticas más importantes y la mayoría de las candidatas frente al nuevo coronavirus utilizan la proteína S entera o fragmentos de la misma como antígeno (Wang et al., 2020).

Una de las herramientas más modernas que contribuye a acelerar la generación de vacunas incluye el llamado *machine*

learning o *deep learning*, estrategias de inteligencia artificial, y las técnicas de dinámica molecular (Wang et al., 2020). Estas aproximaciones computacionales permiten simular interacciones con los antígenos y predecir posibles dianas reduciendo así, el tiempo y el coste económico de su desarrollo. Pese a tratarse de enfoques relativamente nuevos, ya se están empleando y se espera que en un futuro puedan ser claves en el diseño de nuevas preparaciones preventivas y terapéuticas.

Uno de los mayores retos de la pandemia de la COVID-19, aparte de la seguridad y efectividad es, sin duda, la producción de la vacuna a gran escala para abastecer las necesidades globales actuales. La demanda es tan elevada que plantea un conflicto para muchos de estos métodos cuya capacidad de producción es limitada. Además, cada procedimiento debe optimizarse para cumplir con los estándares de calidad y equilibrar el coste-volumen de producción; lo que suma tiempo y complejidad. El abastecimiento en regiones alejadas o de difícil acceso también representa un desafío y es que muchas de las vacunas producidas son sensibles a temperaturas altas o tienen una vida media corta.

Por último, la vía de administración puede resultar una complicación añadida y requiere de un proceso de optimización, ya que puede influir en la calidad de las respuestas inmunitarias. En el caso de SARS-CoV-2, los científicos discuten si una vacunación intranasal sería más eficaz que la inyección convencional. Sin embargo la dependencia de un dispositivo de administración especial entre otros inconvenientes (Wang et al., 2020), ha favorecido que las preparaciones en estudio actualmente sean inyectables.

Además de los desafíos aquí citados, la generación de una vacuna contra el nue-

vo coronavirus debe responder a una demanda masiva y urgencia extrema, por lo que los investigadores buscan acortar el tiempo de obtención de una candidata segura y eficaz.

Para obtener una autorización oficial, estas están sujetas a unas normativas de seguridad particularmente rigurosas y son sometidas a análisis realizados por expertos procedentes de distintas disciplinas como salud pública, epidemiología, inmunología o estadística. En general, su desarrollo puede prolongarse hasta diez (o incluso 20) años para patógenos nuevos o un año para aquellos conocidos, como es el caso del virus de la gripe. Este proceso atraviesa un primer periodo de investigación básica que concluye con experimentos preclínicos en tejidos celulares y modelos animales. Las tres sucesivas fases posteriores (I, II, III) evalúan los efectos biológicos, su seguridad y efectividad en grupos de adultos cada vez más numerosos; de 100 a miles de voluntarios en las etapas finales. El hecho de que las vacunas se administren en personas sanas requiere minimizar las reacciones secundarias que puedan ocasionar. Además de reiterar los estudios de seguridad en cada una de las fases, también se optimizan las dosis y vías de administración. Este proceso culmina en la aprobación de la vacuna y la entrada en la última fase, la IV. En esta etapa se monitorea la eficacia y la aparición de efectos adversos en individuos que se encuentran en un contexto *real*. Finalmente, las candidatas que han superado todas las pruebas con éxito, tres de cada diez en el mejor de los casos (Wong et al., 2019), se comienzan a distribuir en campañas de vacunación mundial.

El impacto humanitario y económico ocasionado causado por el virus SARS-CoV-2 ha multiplicado los esfuerzos, recursos

económicos y herramientas más novedosas para hallar una vacuna a la mayor brevedad. Incluso los expertos sugieren que se podría lograr en menos de 18 meses (Chen et al., 2020) the causative agent of coronavirus disease (COVID-19. De hecho, la primera candidata contra el nuevo coronavirus que se probó en humanos fue el 16 de marzo de 2020², pocos meses después del hallazgo del SARS-CoV-2. De hecho, a día de hoy, hay más de una treintena en fase clínica (World Health Organization, 2020); un hecho sin precedentes, con tan poco margen de tiempo.

Esto es posible gracias al esfuerzo global de la comunidad científica apoyada en esta ocasión por una elevada financiación. Además, la naturaleza y características del virus, como, por ejemplo, el hecho de que no tenga tanta facilidad de mutar como el virus de la gripe, también facilitan el proceso. Otro de los elementos que acelera su desarrollo es el hecho de trabajar con vacunas de ARN y ADN, cuya generación pasa por metodologías sintéticas más rápidas debido a que no requieren de cultivo y fermentación. Asimismo, la magnitud de la emergencia justifica el inicio simultáneo de distintas fases clínicas que normalmente seguirían un orden lineal; hecho que por su parte conlleva la asunción de un mayor riesgo financiero (Lurie et al., 2020) En definitiva, dadas estas circunstancias y obtenidos los primeros resultados esperanzadores (Jackson et al., 2020), los expertos confían en poder cumplir con las promesas anunciadas; siempre y cuando se garantice su seguridad. En este sentido, ya se han descrito los primeros efectos adversos ori-

2. BBC News Mundo (16 marzo, 2020). Coronavirus: Estados Unidos comienza a probar la primera vacuna en humanos contra el COVID-19. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-51921073>

ginados por algunas vacunas en estudio. Los científicos argumentan que es algo esperable en el proceso de desarrollo y optimización, y que mientras prevalezcan los hallazgos positivos, como hasta ahora, se continuará en la misma línea de investigación (Jackson et al., 2020).

3. Movimiento anti-vacunas: el caso de la COVID-19

La historia de la medicina acumular numerosos precedentes de vacunas efectivas como la de la viruela, la poliomielitis o la rabia; casos en los que estas han desempeñado un papel determinante en la reducción del número de enfermos y fallecidos. Estos éxitos han despertado un elevado optimismo respecto a la obtención de la vacuna COVID-19. No obstante, la duda actual es si este optimismo se traduce también en una mayor confianza en su eficacia y si será suficiente para disuadir la opinión más crítica.

Las vacunas han sido víctimas de su propio éxito (Rochel de Camargo, 2020). De acuerdo con la doctora Jenifer Ehreth (Ehreth, 2003), la vacunación salva hasta tres millones de niños cada año y podría llegar a salvar tres más si se generalizara todavía más su uso y se garantizara el acceso en zonas remotas. Se calcula que la erradicación de la viruela, gracias a la vacuna, evitó 350 millones de personas infectadas y 40 millones de muertes por la enfermedad (Ehreth, 2003). Asimismo, el número de casos de poliomielitis notificados desde 1988 se redujo un 99% y el sarampión, una de las enfermedades más contagiosas y una de las principales causas de muerte infantil en los países en desarrollo (900.000 muertes anuales) disminuyó hasta un 75% en 1998 (Ehreth,

2003). No solo supone un dramático descenso del número de enfermos y fallecidos, sino que esto también se traduce en un significativo ahorro económico estimado en miles de millones de euros que los centros sanitarios pueden destinar a otros usos. En este sentido, son una de las herramientas de salud pública disponibles más rentables. Para una parte de la población, sin embargo, el beneficio de las vacunas se ha vuelto intangible y se oponen a su uso. Esto tiene un impacto real y medible; los brotes de infecciones por patógenos como el sarampión coinciden con el rechazo de la vacuna por parte de los progenitores que se niegan a administrarla a sus hijos (Benecke & DeYoung, 2019).

La progresiva desaparición de diversas enfermedades infecciosas graves o incluso letales ha permitido que se subestime la amenaza que suponen y se sobreestimen los riesgos asociados a la vacunación. La realidad es que la prevalencia de efectos adversos derivados de una vacuna en cualquier caso es considerablemente menor. Si evaluamos un ejemplo concreto, como el virus del sarampión (Rochel de Camargo, 2020), para un millón de niños no vacunados infectados, tendríamos 300.000 casos de complicaciones, incluidas 2.000 muertes, mientras que para un millón de niños vacunados niños, se esperarían 34 casos con reacciones adversas importantes, la mayoría de los cuales serían la aparición de trombocitopenia transitoria, con solo un caso de reacción alérgica significativa y menos de un caso de encefalitis.

Pese a la baja prevalencia de efectos secundarios asociados a la vacunación, parte de la opinión pública cuestiona más su seguridad que la propia eficacia, a pesar incluso de ser más seguras que los fármacos terapéuticos tradicionales (WHO, 2008). Esta percepción sesgada tiene

diversos orígenes. Uno de ellos son los intereses económicos, a menudo ocultos, como condicionantes de las decisiones de los especialistas en salud. Si bien es cierto que los intereses económicos juegan un papel desproporcionado en el sector sanitario, las pérdidas que supondría la comercialización de una vacuna con graves efectos secundarios serían excesivas. En este sentido, el objetivo de las vacunas es prevenir enfermedades, es decir, se administran a personas sanas y por ello es necesario que no causen, como mínimo, más daños de los que podría ocasionar la propia enfermedad. En definitiva, el beneficio de su uso debe ser mayor al riesgo de producir reacciones adversas.

Este descrédito científico además se ve reforzado por estructuras sociocognitivas como el llamado *razonamiento motivado*. Esto es, una vez una persona tiene una creencia errónea tiende a buscar y considerar más fiables los hechos que argumentan a favor de estas ideas desestimando las evidencias que no se ajustan a su opinión. Otro fenómeno que fortalece las actitudes anti-vacuna es el efecto *Dunning-Kruger*. Éste describe cómo las personas con menos conocimientos creen saber más o ser más capaces de evaluar información científica que los propios expertos en el campo. Estaría presente en más de un 30% de la población estudiada (Motta et al., 2018).

Por otro lado, la aversión a la objetividad científica se ha visto afianzado gracias a las nuevas tecnologías de la comunicación. Los argumentos anti-vacunas más presentes en internet se pueden resumir en: (i) la presencia de ingredientes y conservantes tóxicos de las vacunas, sin riesgo real para la salud, (ii) la infraestimación de efectos adversos asociados y reconocidos, generalmente derivado de falacias, anécdotas personales y mal-

entendidos, (iii) el cuestionamiento sin fundamento de la profesionalidad de los investigadores que las desarrollan, alimentado por el caso de Wakefield, (iv) la negación de los beneficios obvios derivados de la vacunas erróneamente asociados a mejoras en la higiene general, (v) la existencia cada vez de más vacunas aparentemente innecesarias debido a una desinformación general, (vi) la creencia de que la inmunidad natural es mejor, subestimando los riesgos de exposición a enfermedades prevenibles y (vii) la intuición de los progenitores que debería prevalecer sobre cualquier evidencia científica (Rochel de Camargo, 2020) La mayoría de las argumentaciones que contradicen la vacunación son infundadas y no tienen un respaldo riguroso ni evidencias fiables, pero el acceso ilimitado a la información junto con el uso masivo de las redes sociales han alimentado la masa crítica y han facilitado la creación de comunidades anticientíficas cada vez más numerosas (Benecke & DeYoung, 2019).

Si bien es cierto que el desarrollo de vacunas no ha estado exento de errores como el suceso de la vacuna *Salk* contra la poliomielitis (Offit, 2005), el progreso tecnológico y los avances científico-médicos han contribuido enormemente a su seguridad y eficacia. En este sentido, la comunidad científica rechaza aquellas candidatas que no hayan alcanzado los niveles de calidad exigidas. Este el caso del ensayo de la vacuna COVID-19 rusa, cuyos resultados podrían haber sido manipulados (Abbott, 2020) o las vacunas caseras contra el coronavirus³.

3. The New York Times (1 septiembre, 2020). *DIY Coronavirus Vaccines? These Scientists Are Giving Themselves Their Own*. <https://www.nytimes.com/2020/09/01/science/covid-19-vaccine-diy.html>

En el contexto de la pandemia actual, origen natural del SARS-CoV-2, la rápida diseminación del virus o incluso los intereses ocultos de la vacuna se han asociados a conspiraciones diversas. Estas especulaciones proceden del descrédito en la medicina que hoy en día supera el 30% en algunos territorios (Gallup, 2019).

A pesar de que el apoyo general a las vacunas sigue siendo alto y que desconocemos cuántas personas se opondrían a la vacuna COVID-19 una vez comercializada, los resultados del estudio COSMO-Spain impulsado por la Organización Mundial de la Salud (OMS) apuntan que el 30% de los españoles se negarían a administrársela (Instituto de Salud Carlos III, 2020).

Este rechazo, aunque minoritario, podría llegar a ser devastador en el escenario de emergencia actual; no solamente por la exposición individual a un virus cuya enfermedad no tiene tratamiento, sino por el impedimento que supondría alcanzar la inmunidad colectiva (Ball, 2020; Khan et al., 2020).

4. Consideraciones finales

Más allá del aislamiento social, los equipos de protección personal y las medidas de higiene, actualmente la vacunación parece ser la única forma de proteger a la población y poner fin a la pandemia de la COVID-19. La inmunidad colectiva que hemos alcanzado de forma natural es muy variable entre territorios (Britton et al., 2020) y está lejos de lograr el umbral requerido para ser efectiva. El desarrollo de una vacuna COVID-19 es difícil y complejo, como lo es su fabricación masiva y distribución global. No obstante, el

conocimiento que la comunidad científica ha acumulado acerca de la naturaleza del virus junto con los avances tecnológicos de los últimos años hace posible pensar que dispondremos de una vacuna segura y eficaz en un periodo de tiempo relativamente breve y, cuando esto sea una realidad, es imprescindible que al menos se le administre a la mitad de la población. Garantizar este porcentaje a nivel mundial implica un compromiso y responsabilidad tanto individual como colectivo y es preciso anticipar aquellos factores que puedan obstaculizar este propósito. El movimiento popular antivacunas existe desde 1880 y, pese a la amenaza que supone, los intentos por detenerlo no han conseguido evitar que en las últimas décadas haya crecido notablemente (Olive et al., 2018). El escenario de emergencia sanitaria actual demanda una respuesta anticipada y cooperativa que disuada la percepción negativa de las vacunas. De otra manera, las implicaciones que tendría un rechazo de la vacuna COVID-19 podrían dinamitar los esfuerzos y recursos que se están dedicando actualmente y retrasar el desarrollo de la inmunidad colectiva.

A diferencia de países como Italia o Francia (Warren, 2019), la vacunación en España es voluntaria, ya que nuestro ordenamiento no incorpora explícitamente el deber de vacunación y nadie puede, en principio, ser obligado a vacunarse. Ahora bien, hay determinadas situaciones que permiten que los poderes públicos competentes impongan la vacunación forzosa, fundamentalmente en caso de epidemias (Comité Asesor de Vacunas de la AEP, 2018). Se trata de una medida paternalista que atenta las libertades individuales y podría generar rechazo entre la población, como ha sucedido ya en algunos territorios (Valera et al., 2019). En este sentido,

el sistema británico parece haber solucionado la desconfianza en las vacunas sin recurrir a la imposición (Offit & Salisbury, 2012) y además, los controvertidos hallazgos procedentes de distintos estudios (ASSET Reports, 2013; Vaz et al., 2020) no aseguran que la implementación de medidas coercitivas pueda aumentar la tasa de vacunación en Europa.

La excepcionalidad de la situación actual podría justificar la obligatoriedad de la vacunación para prevenir la COVID-19 en el caso de disponer de una vacuna y detectar una baja tasa de vacunación. No obstante, existen otras actuaciones que pueden prevenir anticipadamente este escenario sin tener que recurrir a una imposición legal.

Las causas del movimiento antivacunas son múltiples y de naturaleza muy diversa, por lo que parece improbable que puedan abordarse con una única aproximación. En este sentido, las campañas basadas exclusivamente en la educación cambian mínimamente las tasas de vacunación (Miembros del Comité de Bioética de España, 2016) hecho que apoyaría la implementación de diferentes iniciativas combinadas. Así, parece esencial investigar la procedencia multifactorial de la desconfianza frente a las vacunas e idear un plan coordinado que incluya distintas actuaciones como la alfabetización en términos de salud, una comunicación eficiente, la transmisión de información rigurosa y clara, la transparencia de los avances clínicos, la participación de la comunidad científica en la difusión del conocimiento y la promoción de conductas favorables por parte de la población.

A pesar de tratarse de un movimiento popular minoritario, la corriente anti-vacunas tiene un gran potencial para per-

suadir a las audiencias más indecisas y seguir creciendo los próximos años (Burki, 2020). De no actuar con anticipación, cualquier futura vacuna COVID-19 podría ser rechazada, en cuyo caso sería necesario recurrir a medidas coercitivas para garantizar la eficacia de la vacunación y la protección de la población frente al virus.

Bibliografía

- Abbott, A. (2020). Researchers highlight 'questionable' data in Russian coronavirus vaccine trial results. *Nature*, *585*(7826), 493-493. <https://doi.org/10.1038/d41586-020-02619-4>
- Aguas, R., Corder, R. M., King, J. G., Gonçalves, G., Ferreira, M. U., & Gabriela Gomes, M. M. (2020). Herd immunity thresholds for SARS-CoV-2 estimated from 1 unfolding epidemics. *medRxiv*, 2020.07.23.20160762. <https://doi.org/10.1101/2020.07.23.20160762>
- ASSET. (2017). Compulsory vaccination and rates of coverage immunisation in Europe, 1-6. <http://www.asset-scienceinsociety.eu/reports/page1.html>
- Ball, P. (2020). Anti-vaccine movement could undermine efforts to end coronavirus pandemic, researchers warn. *Nature*, *581*(7808), 251. <https://doi.org/10.1038/d41586-020-01423-4>
- Benecke, O., & DeYoung, S. E. (2019). Anti-Vaccine Decision-Making and Measles Resurgence in the United States. *Global Pediatric Health*, *6*, 2333794X1986294. <https://doi.org/10.1177/2333794x19862949>
- Britton, T., Ball, F., & Trapman, P. (2020). A mathematical model reveals the influence of population heterogeneity on herd immunity to SARS-CoV-2. *Science*, *369*(6505), 846-849. <https://doi.org/10.1126/science.abc6810>

- Burki, T. (2020). The online anti-vaccine movement in the age of COVID-19. *The Lancet Digital Health*, 2(10), e504-e505. [https://doi.org/10.1016/s2589-7500\(20\)30227-2](https://doi.org/10.1016/s2589-7500(20)30227-2)
- Chen, W. H., Strych, U., Hotez, P. J., & Bottazzi, M. E. (2020). The SARS-CoV-2 Vaccine Pipeline: an Overview. *Current Tropical Medicine Reports*, 7(2), 61-64. <https://doi.org/10.1007/s40475-020-00201-6>
- Comité Asesor de Vacunas de la AEP. (2018, octubre). *Capítulo 44. Manual de vacunas en línea de la Asociación Española de Pediatría (AEP)*. <https://vacuna-saep.org/printpdf/documentos/manual/cap-44>
- Donvan, J., & Zucker, C. (2017). *Outra Sintonia. A História do Autismo*. Companhia Das Letras.
- Ehrech, J. (2003). The global value of vaccination. *Vaccine*, 21(7-8), 596-600. [https://doi.org/10.1016/S0264-410X\(02\)00623-0](https://doi.org/10.1016/S0264-410X(02)00623-0)
- GALLUP. (2019). *Wellcome Global Monitor-First Wave Findings*. 1-132. <https://wellcome.org/sites/default/files/wellcome-global-monitor-2018.pdf>
- Grupo ENE-COVID. (2020). Estudio ENE-COVID: Informe final estudio nacional de sero-epidemiología de la infección por Sars-CoV-2 en España (1–32). Extraído de <http://www.thelancet.com/journals/lancet/article/PIIS0140-6736>
- Instituto de Salud Carlos III. (2020, julio). *Monitorización del comportamiento y las actitudes de la población relacionadas con el COVID-19 en España (COSMO-SPAIN): Estudio OMS*. COSMO-SPAIN. <https://portalcne.isciii.es/cosmo-spain/>
- Jackson, L. A., Anderson, E. J., Roupheal, N. G., Roberts, P. C., Makhene, M., Coler, R. N., McCullough, M. P., Chappell, J. D., Denison, M. R., Stevens, L. J., Pruijssers, A. J., McDermott, A., Flach, B., Doria-Rose, N. A., Corbett, K. S., Morabito, K. M., O'Dell, S., Schmidt, S. D., Swanson, P. A., ... Beigel, J. H. (2020). An mRNA Vaccine against SARS-CoV-2 — Preliminary Report. *New England Journal of Medicine*. <https://doi.org/10.1056/nejmoa2022483>
- Khan, Y. H., Mallhi, T. H., Alotaibi, N. H., Alzarea, A. I., Alanazi, A. S., Tanveer, N., & Hashmi, F. K. (2020). Threat of COVID-19 vaccine hesitancy in Pakistan: The need for measures to neutralize misleading narratives. *American Journal of Tropical Medicine and Hygiene*, 103(2), 603-604. <https://doi.org/10.4269/ajtmh.20-0654>
- Lurie, N., Saville, M., Hatchett, R., & Halton, J. (2020). Developing Covid-19 Vaccines at Pandemic Speed. *New England Journal of Medicine*, 382(21), 1969-1973. <https://doi.org/10.1056/NEJMp2005630>
- Miembros del Comité de Bioética de España. (2016). *Cuestiones ético-legales del rechazo a las vacunas y propuestas para un debate necesario*.
- Motta, M., Callaghan, T., & Sylvester, S. (2018). Knowing less but presuming more: Dunning-Kruger effects and the endorsement of anti-vaccine policy attitudes. *Social Science and Medicine*, 211, 274-281. <https://doi.org/10.1016/j.socscimed.2018.06.032>
- Offit, P. A. (2005). The cutter incident, 50 years later. *New England Journal of Medicine*, 352(14), 1411-1412. <https://doi.org/10.1056/NEJMp048180>
- Offit, P. A., & Salisbury, D. M. (2012). Should childhood vaccination be mandatory? Yes/No. *BMJ (Online)*, 344(7858). <https://doi.org/10.1136/bmj.e2435>
- Olive, J. K., Hotez, P. J., Damania, A., & Nolan, M. S. (2018). The state of the anti-vaccine movement in the United States: A focused examination of nonmedical exemptions in states and counties. *PLOS*

- Medicine*, 15(6), e1002578. <https://doi.org/10.1371/journal.pmed.1002578>
- Ploomipuu, I., Holbrook, J., & Rannikmäe, M. (2019). Modelling health literacy on conceptualizations of scientific literacy. *Health Promotion International*. <https://doi.org/10.1093/heapro/daz106>
- Rochel de Camargo, K. (2020). Here we go again: the reemergence of anti-vaccine activism on the Internet. *Cadernos de saude publica*, 36 2, e00037620. <https://doi.org/10.1590/0102-311x00037620>
- Rutjens, B. T., Sutton, R. M., & van der Lee, R. (2018). Not All Skepticism Is Equal: Exploring the Ideological Antecedents of Science Acceptance and Rejection. *Personality and Social Psychology Bulletin*, 44(3), 384-405. <https://doi.org/10.1177/0146167217741314>
- Valera, L., Vergara, P. R., Barreaux, I. P., & García, P. B. (2019). Parental refusal to mandatory vaccination in Chile. Ethical and legal challenges. *Revista Chilena de Pediatría*, 90(6), 675-682. <https://doi.org/10.32641/rchped.v90i6.1002>
- Vaz, O. M., Ellingson, M. K., Weiss, P., Jenness, S. M., Bardaji, A., Bednarczyk, R. A., & Omer, S. B. (2020). Mandatory vaccination in Europe. *Pediatrics*, 145(2). <https://doi.org/10.1542/peds.2019-0620>
- Wakefield, A. J., Murch, S. H., Anthony, A., Linnell, J., Casson, D. M., Malik, M., Berelowitz, M., Dhillon, A. P., Thomson, M. A., Harvey, P., Valentine, A., Davies, S. E., & Walker-Smith, J. A. (1998). Retracted: Ileal-lymphoid-nodular hyperplasia, non-specific colitis, and pervasive developmental disorder in children. *Lancet*, 351(9103), 637-641. [https://doi.org/10.1016/S0140-6736\(97\)11096-0](https://doi.org/10.1016/S0140-6736(97)11096-0)
- Wang, J., Peng, Y., Xu, H., Cui, Z., & Williams, R. O. (2020). The COVID-19 Vaccine Race: Challenges and Opportunities in Vaccine Formulation. *AAPS PharmSciTech*, 21(6). <https://doi.org/10.1208/s12249-020-01744-7>
- Warren, M. (2019). Vaccination rates rise in Italy and France after law change. *Nature*. <https://doi.org/10.1038/d41586-019-02193-4>
- WHO. (2008). Vaccination greatly reduces disease, disability, death and inequity worldwide. *Bulletin of the World Health Organization*, 86(2).
- Wong, C. H., Siah, K. W., & Lo, A. W. (2019). Estimation of clinical trial success rates and related parameters. *Biostatistics*, 20(2), 273-286. <https://doi.org/10.1093/biostatistics/kxx069>
- World Health Organization. (2020). *Draft landscape of COVID-19 candidate vaccines*. <https://www.who.int/publications/m/item/draft-landscape-of-covid-19-candidate-vaccines>

ASPECTOS ÉTICOS, LEGALES Y SOCIALES DEL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y EL BIG DATA EN SALUD EN UN CONTEXTO DE PANDEMIA

ETHICAL, LEGAL AND SOCIETAL ISSUES OF THE USE OF ARTIFICIAL INTELLIGENCE AND BIG DATA APPLIED TO HEALTHCARE IN A PANDEMIC

Itziar de Lecuona

Universidad de Barcelona, Barcelona, España
itziardelecuona@ub.edu

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Inteligencia artificial, Big Data, Apps, investigación e innovación en salud, intimidad y datos personales, comités de ética de la investigación.

Keywords: Artificial Intelligence, Big Data, Apps, healthcare research and innovation, privacy and personal data, Research Ethics Committees.

Resumen: Ante el uso de la inteligencia artificial, el Big Data y el desarrollo de Apps en salud en situación de pandemia por COVID-19, se analizan las consecuencias que para la libertad y la intimidad tiene la tendencia a la mercantilización de datos personales y la “economía de la atención” promovida por las *big tech*; la amenaza que supone la “discriminación algorítmica” y la acumulación indiscriminada de datos. Se trata de cuestiones cuyo análisis filosófico-jurídico requiere indagar previamente sobre aspectos técnicos de especial complejidad para así construir una reflexión sólida acerca de las cuestiones bioéticas de las tecnologías emergentes.

Abstract: Faced, as we are, with the use of artificial intelligence, Big Data and the development of healthcare Apps in the COVID-19 pandemic, the article analyses the consequences for freedom and privacy of the trend towards the commodification of personal data and the “attention economy” promoted by big tech; the threat posed by “algorithmic discrimination”, and the indiscriminate accumulation of data. These are issues whose philosophical and legal analysis requires us, as a previous step, to look into especially complex technical aspects in order to construct a sound body of thought on bioethical issues in the emerging technologies.

1. La pandemia por covid-19 y su impacto en la investigación y la innovación en salud

Actualmente buena parte de la investigación e innovación en salud que se desarrolla en los centros de investigación y hospitalarios públicos y privados en nuestro contexto, utiliza tecnologías emergentes como la inteligencia artificial y la analítica de datos masivos (*Big Data*). Se trata de identificar patrones de comportamiento para predecir conductas y mejorar así la toma de decisiones mediante el desarrollo de algoritmos.¹ Para ello, es preciso acceder y tratar conjuntos de datos, entre los que se incluyen los datos personales.

La Unión Europea promueve una sociedad digital guiada por el dato² para crear un mercado único digital competitivo que permita el liderazgo en el plano internacional. Esta es una apuesta económica y científica que incluye una medicina más personalizada, así como la mejora de los sistemas sanitarios para que sean más eficientes y permitan un envejecimiento activo y saludable.³ Esta decisión política también permite poner de manifies-

to las tensiones que se generan entre el interés colectivo y los intereses particulares entorno a los datos personales. Sería maleficente no aplicar las tecnologías emergentes y no utilizar datos personales en beneficio de las personas y de la sociedad, y más aún en situación de pandemia por COVID-19, de ahí que sea necesario ponderar derechos e intereses. La pandemia ha intensificado los debates sobre la protección de la intimidad y ha generado una falsa dicotomía entre seguridad y protección de los datos personales que nada ayuda a un tratamiento adecuado de los derechos e intereses en juego.

Los intereses de la ciencia y de la tecnología no deben prevalecer sobre los del individuo⁴. Es necesario analizar las implicaciones éticas, legales y sociales del uso de tecnologías emergentes y datos personales, pero también las cuestiones técnicas aparejadas. Así será posible avanzar en el desarrollo de pautas que permitan que derechos como la intimidad o la toma de decisiones libre e informada se protejan en los entornos altamente digitalizados del ámbito de la salud.

Estas tecnologías se nutren de conjuntos de datos -entre ellos, datos personales⁵,

1. La Real Academia de la lengua española define “algoritmo” como un “Conjunto ordenado y finito de operaciones que permite hallar la solución de un problema.” Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.^a ed. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://dle.rae.es>

2. Comisión Europea, *Communication on data-driven economy* COM(2014)442 final Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://ec.europa.eu/transparency/regdoc/rep/1/2014/EN/1-2014-442-EN-F1-1.Pdf>

3. Comisión Europea, *Programa Marco de Investigación HORIZONTE 2020* Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://ec.europa.eu/programmes/horizon2020/en>

4. Art. 2.: “Primacía del ser humano. El interés y el bienestar del ser humano deberán prevalecer sobre el interés exclusivo de la sociedad o de la ciencia.” *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina)*, Consejo de Europa, Oviedo, 4 de abril de 1997. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/rms/090000168007cf98>

5, “Son categorías especiales de datos aquellos que revelen el origen étnico o racial, las opiniones políticas, las convicciones religiosas o filosóficas o la afiliación sindical, los datos genéticos

almacenados en su mayoría en bases de datos, como las que contienen historias clínicas, bajo criterios de calidad y seguridad.⁶ Así, el objetivo es combinar distintos conjuntos de datos procedentes de diferentes bases, entre las que se incluyen repositorios dedicados exclusivamente a investigación.⁷ Junto a las historias clínicas informatizadas cabe también la posibilidad de combinar esta información con la que proviene de otras fuentes y plataformas que pueden recoger datos personales en tiempo real. Conviene tener en cuenta que hoy la emisión, recopilación y almacenamiento de datos personales es constante, bien sea de forma voluntaria o involuntaria por parte de su titular.

Para ayudar a identificar el problema pueden ponerse algunos ejemplos de uso de tecnologías emergentes y tratamiento de datos personales en procesos de creación y transferencia de conocimiento en

y biométricos, datos relativos a la salud y la vida sexual o las orientaciones sexuales de una persona física” (art. 9)

Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). R. (UE) 2016/679 (27 abril 2016).

6. Véanse la Historia Clínica compartida (HC3) de Cataluña https://salutweb.gencat.cat/ca/ambits_actuacio/linies_dactuacio/tecnologies_informacio_i_comunicacio/historia_clinica_compartida/ y el Programa de historia clínica informatizada en atención primaria de Cataluña (eCAP) https://salutweb.gencat.cat/ca/ambits_actuacio/linies_dactuacio/tecnologies_informacio_i_comunicacio/ecap/ Última consulta 30 de octubre de 2020.

7. Por ejemplo, el Sistema de Información para el desarrollo de la Investigación en Atención Primaria de Cataluña (SIDIAP), Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.sidiap.org/index.php/es>

salud como: a) el desarrollo de sistemas de predicción y gestión de la pandemia por COVID-19; y b) las *Hackatones* o retos para desarrollar algoritmos en las que participan terceros, fundamentalmente especialistas en informática y ciencia de los datos, que normalmente compiten por un premio. Estos retos pueden ser el preludio de proyectos de investigación punteros orientados a la detección de síntomas y la predicción de enfermedades. La investigación y la innovación que se lleva a cabo actualmente, y en particular por COVID-19, dista mucho de aquella para la que se establecieron pautas y requisitos tras la Segunda Guerra Mundial⁸. Aquella estaba fundamentalmente centrada en el desarrollo de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, con el ensayo clínico como paradigma. Hoy, la industria farmacéutica cierra acuerdos millonarios con empresas dedicadas a la genética

8. ASOCIACIÓN MÉDICA MUNDIAL, *Declaración de Helsinki: principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos*. Adoptada por la 18ª Asamblea Médica Mundial, Helsinki, Finlandia, junio 1964 y enmendada por la 29ª Asamblea Médica Mundial, Tokio, Japón, octubre 1975 35ª Asamblea Médica Mundial, Venecia, Italia, octubre 1983 41ª Asamblea Médica Mundial, Hong Kong, septiembre 1989 48ª Asamblea General Somerset West, Sudáfrica, octubre 1996 52ª Asamblea General, Edimburgo, Escocia, octubre 2000 Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Washington 2002 Nota de Clarificación, agregada por la Asamblea General de la AMM, Tokio 2004 59ª Asamblea General, Seúl, Corea, octubre 2008 64ª Asamblea General, Fortaleza, Brasil, octubre 2013 y NATIONAL COMMISSION FOR THE PROTECTION OF HUMAN SUBJECTS OF BIOMEDICAL AND BEHAVIORAL RESEARCH, *The Belmont Report: Ethical Principles and Guidelines for the Protection of Human Subjects of Research*, U.S.A., 1979.

directa al consumidor⁹ para acceder a bases de datos personales, que incluyen datos de salud, información genética, datos sociodemográficos e incluso gustos y preferencias. Estas bases de datos han sido creadas con fines comerciales para predecir el riesgo a padecer enfermedades de base genética, pero también pueden informar sobre los ancestros¹⁰ o incluso emplearse para encontrar a familiares y delincuentes. Este supuesto ejemplifica cómo los negocios e iniciativas sobre datos personales son exponenciales, y también permite cuestionar si los titulares de los datos personales tienen el control sobre estos¹¹ en la era digital, lo que pone

de manifiesto la necesidad de articular mecanismos para asegurar la transparencia. Precisamente, uno de los mayores retos de nuestro tiempo es controlar los usos secundarios de los datos personales, los usos no deseados y aquellos que puedan dar lugar a discriminaciones, especialmente aquellas encubiertas.

Asimismo, en el ámbito hospitalario se prueban y aplican sistemas de inteligencia artificial para analizar y aprender de las historias clínicas informatizadas con el fin de mejorar los procesos asistenciales. Asistimos hoy al auge del desarrollo de Apps de salud para, por ejemplo, evaluar síntomas o para identificar posibles positivos por COVID-19 y rastrear a sus contactos como herramientas de apoyo en el marco de la salud pública, con no pocas dudas acerca de su fiabilidad y seguridad¹². Estos dispositivos digitales de salud forman parte del llamado internet de las cosas y *mHealth*¹³ en el ámbito de la salud, en el que distintos dispositivos, que también incluyen diversos sensores y vestibles o *wearables*, permiten la conectividad entre sí y una monitorización constante de las personas. Los titulares de los datos personales que alimentan a

9. Instrumento de Ratificación del Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina), hecho en Oviedo el 4 de abril de 1997. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1999-20638>. El Convenio de Oviedo contiene disposiciones específicas relativas a la genética (artículos 11 a 14), en particular, las pruebas genéticas de predicción y las intervenciones en el genoma humano. Véase también: Consejo de Europa, *Additional Protocol to the Convention on Human Rights and Biomedicine concerning Genetic Testing for Health Purposes*, CETS No.203, hecho en Estrasburgo el 11 de noviembre de 2008. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/203>

10. “GlaxoSmithKline strikes \$300 million deal with 23andMe for genetics-driven drug research”, CNBC, 25 de julio de 2018, Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.cnbc.com/2018/07/24/glaxosmithkline-23andme-team-up-on-genetics-driven-drug-research.html>

11. Tutton, R., Prainsack, B. “Enterprising or altruistic selves? Making up research subjects in genetics research”, *Sociology of Health & Illness*, 2011, Vol. 33, núm. 7 pp. 1081-1095. doi:10.1111/j.1467-9566.2011.01348.x

12. Manifiesto en favor de la transparencia en desarrollos de software públicos, septiembre de 2020, última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://transparenciagov2020.github.io/>

13. La OMS define *mHealth* como “la práctica médica y de salud pública apoyada por dispositivos móviles, como teléfonos móviles, dispositivos de vigilancia de pacientes, asistentes digitales personales (PDA) y otros dispositivos inalámbricos.”

Organización Mundial de la Salud, *Global Observatory for eHealth series*, vol.3 Suiza, 2011. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://www.who.int/goe/publications/goe_mhealth_web.pdf

estos sistemas que utilizan tecnologías emergentes son a su vez destinatarios, en su mayoría, de los resultados de estos procesos.

Las Apps así como otras intervenciones y desarrollos en el ámbito de la salud, deben ser probadas en entornos controlados mediante la participación de personas o el uso de datos personales para que sean validadas antes de su utilización de forma generalizada. Aplicaciones y dispositivos que estarán a disposición del consumidor, y para los que se reclaman sistemas de certificación que garanticen que sus creadores merecen la confianza de los usuarios finales que, como se ha indicado anteriormente, se nutren de los datos de éstos¹⁴. Se persigue así obtener el sello de calidad de los algoritmos, que depende en buena parte de la reputación de las entidades en las que éstos se prueban y comprueban, y de la calidad de los datos que manejan. Son numerosas las iniciativas que llaman a las puertas de grandes hospitales y centros de investigación de referencia para obtener el aval ético de sus fórmulas algorítmicas. Estas propuestas han aumentado considerablemente durante la pandemia por COVID-19. Especialmente Apps que tienen como objetivo recopilar datos mediante el formato encuesta solicitando numerosos datos personales. Son ejemplos los sistemas digitales para evaluar síntomas y también encuestas para proveer soporte emocional. Así, tanto la investigación

14. En este sentido véase por ejemplo el proyecto de investigación NESTORE: financiado por el Programa Marco de Investigación Horizonte2020 de la Unión Europea para desarrollar un sistema de consejo virtual para un envejecimiento activo. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://cordis.europa.eu/project/id/769643/es>

tradicional como la innovación que tiene que validarse con datos personales, son evaluadas por los correspondientes comités de ética de la investigación acreditados por los departamentos de salud de las Comunidades Autónomas, establecidos para analizar los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de los proyectos de investigación, pero no la innovación en salud.

Debido a la cantidad de información personal almacenada y al desarrollo de tecnología para combinarla, hemos dejado de ser datos aislados para convertirnos en conjuntos de datos personales candidatos a ser explotados por parte de distintos actores con intereses diversos, y potencialmente en conflicto. Hoy la posibilidad de reidentificar a una persona con datos como el sexo, el código postal y la fecha de nacimiento es muy elevada¹⁵. Esta situación exige que se establezcan medidas técnicas y organizativas para que el uso de las tecnologías con determinados fines en salud no permitiera la reidentificación de las personas, es decir, la no atribución de personalidad¹⁶. Esta es una cuestión

15. Sweeney, L., "Simple Demographics Often Identify People Uniquely". Carnegie Mellon University, Data Privacy Working Paper 3. Pittsburgh 2000. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://dataprivacylab.org/projects/identifiability/paper1.pdf>

16. En la mayoría de los casos la seudonimización debería exigirse por defecto. Se entiende por seudonimización el "tratamiento de datos personales de manera tal que ya no puedan atribuirse a un interesado sin utilizar información adicional, siempre que dicha información adicional figure por separado y esté sujeta a medidas técnicas y organizativas destinadas a garantizar que los datos personales no se atribuyen a una persona física identificada o identificable. Real Academia Española: Diccionario de la lengua española, 23.ª ed. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://dle.rae.es>

técnica que es crucial para comprender el fenómeno al que se enfrenta la sociedad digital. Por las razones aducidas, no es posible garantizar el anonimato. Tampoco serían válidos buena parte de los procesos y protocolos de información y consentimiento informado asentados en esta garantía de anonimización¹⁷. De otra forma, se genera una falsa seguridad asentada en una cláusula ya obsoleta como es la anonimización.

En el contexto europeo se ha transitado de un sistema analógico a otro digital sin llevar a cabo un debate social informado sobre las consecuencias del desarrollo y aplicación de la investigación y la innovación orientada a la monitorización de la conducta de las personas a través de entornos digitales. Las citadas tecnologías evolucionan a una velocidad sin precedentes. Esta rapidez impide una reflexión pausada sobre los beneficios y los riesgos de cada una de las tecnologías emergentes, así como decidir qué iniciativas se priorizan y con qué fines e impacto social. Si bien es cierto que los ritmos de producción normativa y de los procesos de creación y aplicación del conocimiento no son los mismos, se produce cierta parálisis en la aplicación de las normas¹⁸.

En 2018 los medios revelaron que la consultora Cambridge Analytica contribuyó a que Donald Trump ganara las elecciones de 2016, mediante la manipulación de la intención de voto de aproximadamente

50 millones de personas a través de las redes sociales. El objetivo era influir en los perfiles considerados más vulnerables¹⁹. Este caso ejemplifica una de las prácticas de nuestro tiempo, la elaboración de perfiles que consiste en cualquier forma de tratamiento de los datos personales que evalúe aspectos personales relativos a una persona física, en particular para analizar o predecir aspectos relacionados con el rendimiento en el trabajo, la situación económica, la salud, las preferencias o intereses personales, la fiabilidad o el comportamiento, la situación o los movimientos del interesado, en la medida en que produzca efectos jurídicos en la persona o le afecte significativamente de modo similar, y que está regulada por el Reglamento General de Protección de Datos, permitiéndola en determinadas circunstancias. Los desafíos tecnológicos representan también un reto para la libertad humana no sea anulada²⁰.

2. La tendencia a la explotación y a la mercantilización de los datos personales

No cabe duda de que los datos personales son el oro de nuestro tiempo y el interés por acceder a ellos es creciente, también porque el acceso a estos permite

17. De Lecuona, I., “Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (Big Data)”, *Gaceta Sanitaria*, 2018, Vol. 32. Núm. 6, pp. 576-578. DOI: 10.1016/j.gaceta.2018.02.007

18. Rodotà, S., *La vida y las reglas; Entre el derecho y el no derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2010

19. The Cambridge Analytica Files, The Guardian, 17 de marzo de 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.theguardian.com/news/series/cambridge-analytica-files>

20. Harari, Y.N., “Los cerebros hackeados votan”, *El País*, 6 de enero de 2019. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935_606381.html

abrir innumerables posibilidades de tratamiento y aplicación, incluidos modelos de negocio en salud. La iniciativa pública y privada centra su atención en la información personal, por lo que esta informa de sus titulares, pero también, por lo que puede predecir, si se destinan suficientes recursos humanos y materiales y se formulan las hipótesis adecuadas. Por estas razones, en el ámbito de la salud es preciso evitar oportunistas que accedan a los datos personales con intereses espurios alejados del bien común o del interés colectivo que habilitaría a tratarlos²¹.

Es necesario evitar mercados de datos disfrazados de investigación e innovación en salud que aumenten las desigualdades existentes y la discriminación²², y que permitan el lucro de terceros mediante la monetización de datos personales²³. Estos posibles mercados de datos persona-

les vestidos de buenas intenciones, como puede ocurrir a propósito de la pandemia por COVID-19, deben ser identificados con urgencia. Puede afirmarse que existe una falta de comprensión de las implicaciones que tiene el nuevo paradigma digital asentado en la utilización de tecnologías emergentes y la explotación intensiva de datos personales para la dignidad de las personas y sus derechos y libertades fundamentales. Existe una profunda desafección por los datos personales que puede tener efectos perversos en el sistema de investigación e innovación en salud. El uso de los datos personales no puede resultarnos indiferente. En la sociedad digital, todos somos relevantes. Es necesario crear ontologías²⁴ para mejorar la toma de decisiones y éstas necesitan numerosos conjuntos de datos. Nuestra información y nuestra identidad digital es objeto de deseo para la iniciativa pública y privada.

El acceso a datos personales confiere un poder extraordinario a terceros, bien sea la iniciativa pública o privada, sobre los titulares de estos y pueden dar lugar a usos no deseados, y a discriminaciones, algunas de ellas encubiertas. Por otra parte, el “solucionismo tecnológico”²⁵ que entiende la aplicación de tecnología *per se* como solución a los problemas y retos de nuestro tiempo, y el ajetreo que provoca la velocidad a la que se desarrolla la tecnología digital²⁶, banalizan el uso de datos

21. De Lecuona, I., “La tendencia a la mercantilización de partes del cuerpo humano y de la intimidad en investigación con muestras biológicas y datos (pequeños y masivos)”, en Casado, M. (Coord.), *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano ante el comercio biotecnológico*, Editorial Fontamara, México, 2016, pp. 267-296.

22. Casado, M. (Coord.), *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano ante el comercio biotecnológico*, Editorial Fontamara, México, 2016. Reeditado por Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/116007/1/9788447541195.pdf> y García Manrique, R. (Coord.), *El cuerpo diseminado. Estatuto, uso y disposición de los biomateriales humanos*, Editorial Aranzadi, Cizur Menor, 2018.

23. De Lecuona, I. “Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (Big Data)”, *Gaceta Sanitaria*, 2018, Vol. 32. Núm. 6, pp. 576-578. DOI: 10.1016/j.gaceta.2018.02.007

24. Casanovas, P. et al, *AI Approaches to the Complexity of Legal Systems. Complex Systems, the Semantic Web, Ontologies, Argumentation, and Dialogue*, volume 6237, Springer, 2010.

25. Morozov, E., *La locura del solucionismo tecnológico*. Katz-Clave intelectual, Madrid, 2015.

26. Wajcman, J., *Esclavos del tiempo: Vidas aceleradas en la era del capitalismo digital*, Paidós, Barcelona, 2017.

personales y el significado de la intimidad y la confidencialidad en nuestra sociedad. Si bien la intimidad debería tratarse como un valor esencial y un bien común a proteger, la tendencia es a entender la información personal como moneda de cambio que puede ofrecerse al mejor postor, sin atender a los usos y las consecuencias que pudieran tener para su titular y para las generaciones futuras. La utilización de información genética es un magnífico ejemplo.

En nuestro contexto, el sistema de investigación se asienta en los principios de solidaridad y altruismo. Así, las personas donan muestras biológicas y datos personales²⁷ para que el aumento de conocimiento, las intervenciones y los tratamientos que se desarrollen reviertan en beneficio de la sociedad y de las generaciones futuras, entendiendo que las personas no siempre obtendrán provecho de manera directa. Además, dado que buena parte de la investigación que se lleva a cabo está financiada mediante el pago de impuestos, esta debe revertir en beneficio del interés colectivo y el bien común.

La tendencia a la mercantilización de datos personales también se despliega en el uso de muestras de biológicas de origen humano²⁸. Estas están almacenadas en biobancos públicos y privados para

avanzar en la medicina traslacional y regenerativa. Estos repositorios que están regulados en España desde el año 2007, también están en el punto de mira de iniciativas privadas, especialmente los biobancos públicos, en los que se recogen muestras biológicas humanas de alto valor científico donadas por las personas de forma altruista y solidaria. Los biobancos y, en particular, los de carácter público no pueden estar a merced de las reglas del mercado y no están exentos de prácticas mercantilistas.

Es necesario identificar prácticas mercantilistas vestidas de buenas intenciones también en el ámbito de los biobancos. Un ejemplo es el interés por el acceso a muestras biológicas humanas almacenadas en estos repositorios por parte de empresas, solicitando estas el monopolio para su “posicionamiento” a cambio de publicaciones en revistas de reconocido prestigio o mediante acuerdos económicos que conducen a la venta de muestras biológicas en el extranjero²⁹. Estas prácticas son lo opuesto a la integridad científica y degradan la confianza de la sociedad en la ciencia. Se trata de propuestas que están permitidas en países donde la iniciativa pública no cubre determinadas necesidades en investigación en salud y

[bitstream/2445/116007/1/9788447541195.pdf](https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/03/14)

27. Véase por ejemplo la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/l/2007/07/03/14>

28. Rubio, A., “Sujeto, cuerpo y mercado. Una relación compleja.” en Casado, M. (Coord.), *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano ante el comercio biotecnológico*, Editorial Fontamara, México, 2016. Reeditado por Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <http://diposit.ub.edu/dspace/>

29. De Lecuona, I., “La tendencia a la mercantilización de partes del cuerpo humano y de la intimidad en investigación con muestras biológicas y datos (pequeños y masivos)”, en Casado, M. (Coord.), *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano ante el comercio biotecnológico*, Editorial Fontamara, México, 2016, pp. 267-296. Sevillano, E., “Mi tumor se vende en el extranjero”, *El País*, 25 de julio de 2016. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://elpais.com/politica/2016/07/24/actualidad/1469369527_015224.html

atención sanitaria y que siguen políticas neoliberales. Aquello que está permitido en otros lugares no puede aceptarse en nuestro contexto. La globalización de las prácticas mercantilistas sobre muestras biológicas de origen humano y los datos personales asociados no justifica que deban permitirse, precisamente porque torpedea los cimientos del sistema investigador. Estas prácticas deben ser identificadas por parte de los actores que toman decisiones en los procesos de creación y aplicación del conocimiento y para ello se requiere un profundo conocimiento de las cuestiones científicas, pero también del marco ético y legal aplicable en una sociedad de mercado en la que el precio sustituye fácilmente al valor de las cosas. Se trata de maniobras sutiles que además juegan con los requisitos del propio sistema científico, que pueden ser vistas como fortalezas o debilidades, en el que los investigadores están abocados fundamentalmente a publicar los resultados de su investigación y a atraer financiación para llevar a cabo sus proyectos también en beneficio de la institución en la que trabajan.

Así, el avance del conocimiento científico, y su aplicación, tiene lugar en ambientes muy competitivos, con equipos interdisciplinarios, de distinta procedencia geográfica y culturalmente diversos, y en los que “publicar o morir” y las reglas del mercado se imponen³⁰. Un ejemplo más a considerar es la faceta emprendedora que se le exige al académico-investigador para transferir al mercado los resultados de su investigación y que sean valorizados mediante la financiación de fondos de inversión o de capital-riesgo, entre otras fórmulas. Este requisito viene impuesto por

30. Sandel, M., *Lo que el dinero no puede comprar*, Editorial Debate, España, 2013.

las agencias de acreditación del sistema universitario y de investigación de los Estados, provocando en numerosas ocasiones efectos no deseados en los procesos de creación de conocimiento científico³¹.

Y es cierto que la brecha entre la sociedad y la ciencia es cada vez mayor. Una situación paradójica puesto que parecería que hoy el ciudadano dispone de más información que antes para someter a escrutinio el avance de conocimiento científico y tecnológico y sus aplicaciones³². En la aplicación de las tecnologías emergentes y el uso de datos personales y que incluye el desarrollo de dispositivos de salud, predomina la opacidad propia de los negocios digitales³³. Esta situación debe evitarse para transitar hacia un modelo que permita la gobernanza de los datos y el acceso a la información de forma transparente.

La pandemia por COVID-19 ha puesto de manifiesto que Europa no tiene infraestructuras públicas suficientes que permitan un sistema de gestión de datos sólida y eficaz. Además, tanto los Estados miembros

31. Casado, M., Patrão Neves, M., De Lecuona, I., Carvalho, A., Araújo, J., *Declaración sobre integridad científica en investigación e innovación responsable*, Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2016. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/es/declaracion-sobre-integridad-cientifica-en-investigacion-e-innovacion-responsable>

32. Casado, M., Puigdomènech, P. (Coords.) *Documento sobre los aspectos éticos del diálogo entre ciencia y sociedad*, Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/documents/doc_ciencia-sociedad.pdf

33. Pasquale, F., *The black box society: the secret algorithms that control money and information* Cambridge, Massachusetts; London, England: Harvard University Press, Boston, 2015.

bros como la Unión Europea dependen excesivamente de las grandes tecnológicas fundamentalmente norteamericanas, centradas en extraer valor de los datos y no en crear valor³⁴. Estas empresas a las que recurre tanto la iniciativa pública como privada para la prestación de servicios tienen, como es lógico, objetivos distintos a la investigación e innovación en salud, e interés en acceder a los conjuntos de datos, especialmente los de carácter personal. Un interés que difiere del que pueda tener un médico o un investigador. El modelo de negocio de las *bigtech* se basa en el acceso a datos personales para su explotación y monetización. Hoy se debaten los perniciosos efectos que ha generado la “economía de la atención”³⁵ promovida fundamentalmente por el impero GAFAM (Google, Apple, Facebook, Amazon y Microsoft por sus siglas en inglés), que ha abierto un pujante mercado de servicios basado en la explotación de datos personales y del que somos dependientes, voluntaria e involuntariamente. Pocas veces se reconoce que el auge de GAFAM ha sido posible porque los Estados han creado las infraestructuras necesarias mediante el pago de impuestos de los contribuyentes. Internet y el GPS son ejemplos y los gobiernos deben garantizar que un valor que se ha creado colectivamente esté al servicio del bien común³⁶. Las Apps para la identificación de posi-

tivos y el rastreo de contactos deben ser consideradas como un ejemplo de nuevos servicios e infraestructuras públicas digitales al servicio del bien común y del interés colectivo, y deben diseñarse, probarse y aplicarse desde la máxima transparencia. Desafortunadamente en el caso español no ha sido así. La App RADAR COVID es un claro ejemplo de opacidad y falta de transparencia. Esta App recomendada por el gobierno español para la identificación de posibles positivos y el rastreo de sus contactos no ha sido objeto de un debate social informado acerca de su diseño, validación e implementación. Se han revelado importantes brechas de seguridad con elevado impacto para la intimidad de los usuarios y no se han llevado a cabo las correspondientes evaluaciones para identificar riesgos para los tratamientos de datos personales. Tampoco se ha liberado el código de programación en los repositorios en abierto habilitados a tal efecto para poder entender su lógica e identificar problemas, ni el expediente de contratación pública que incluye una prueba piloto en la Gomera a la que tampoco se ha podido acceder a pesar de varias peticiones ciudadanas a través del portal de transparencia y de grupos de expertos asesores ministeriales sobre COVID-19³⁷. El gobierno ha esgrimido que publicar esta información podría dañar intereses comerciales para INDRA³⁸, la empresa beneficiaria y

34. Mazzucato, M., *El estado emprendedor*. RBA Libros, Barcelona, 2014.

35. Patino, B., *La civilización de la memoria de pez*. Alianza Editorial, Madrid, 2020 y Zuboff, S., *The age of surveillance capitalism*, PublicAffairs, Nueva York, 2019.

36. Mazzucato, M., “Preventing Digital Feudalism”, *Social Europe*, 9 de octubre de 2019, Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.socialeurope.eu/preventing-digital-feudalism>

37. Pérez, J, “La ‘app’ Radar Covid ha tenido una brecha de seguridad desde su lanzamiento”, *El País*, 22 de octubre de 2020, Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://elpais.com/tecnologia/2020-10-22/la-app-radar-covid-ha-tenido-una-brecha-de-seguridad-desde-su-lanzamiento.html>

38. Véase la Resolución de 13 de octubre de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo entre el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y el

que, por ello, mantiene su confidencialidad. Conviene tener en cuenta esta App formaría parte de las nuevas infraestructuras públicas en materia de salud pública al servicio de los ciudadanos y financiada por estos mediante el pago de impuestos, y que ha costado 330.537,52 euros³⁹.

El software, las Interfaces de Programación de Aplicaciones (APIs), las nubes y los servicios que se usan en el ámbito biomédico son, en su mayoría, propiedad de las *bigtech*. Es alarmante que no existan nubes propias desarrolladas por y para los sistemas sanitarios públicos que permitan, como se ha indicado, la interoperabilidad en condiciones seguras, ni tampoco nubes académicas donde compartir los datos de investigación⁴⁰. Este vacío y retraso con respecto a la iniciativa privada condiciona el acceso y la utilización de los datos, y obliga a exigir a los Estados garantías que aseguren la intimidad y la confidencialidad de los datos, así como a establecer las condiciones para el control de estos por sus titulares. Las primeras reacciones para romper el dominio del imperio GAFAM se produjeron justo antes de la pandemia por COVID-19. En febrero de 2020, la Unión Europea presentó su estrategia digital y el Libro Blanco sobre

Ministerio de Sanidad, acerca de la aplicación «Radar COVID».

39. Manifiesto en favor de la transparencia en desarrollos de software públicos, septiembre de 2020, Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://transparenciagov2020.github.io/>

40. Grupo De Trabajo Multidisciplinar Covid-19 del Ministerio de Ciencia e Innovación, *Informe sobre datos e información en la epidemia COVID-19 y propuestas para la evolución digital del sistema de salud*, octubre de 2020.

Inteligencia Artificial⁴¹. Meses antes, Angela Merkel había alertado de la situación de dependencia de las *big tech* afectando a la competitividad europea⁴².

No contar con un sistema sólido para la gestión de datos que permita el acceso, la interoperabilidad y la reutilización de datos, incluidos los datos personales,⁴³ es un obstáculo para la ciencia y para la toma de decisiones políticas. Los datos personales objeto de tratamiento deben ser fiables, de calidad, y almacenarse de forma segura, permitiendo su trazabili-

41. Comisión Europea, *Communication from the commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. A European strategy for data*, Bruselas, 19 de febrero de 2020 COM(2020) 66 final. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?qid=1593073685620&uri=CELEX:52020DC0066>

Comisión Europea, *White Paper on Artificial Intelligence - A European approach to excellence and trust* Brussels, 19 de febrero de 2020, COM(2020) 65 final Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf

42. Pellicer, L. “Europa ultima un plan para dar la batalla en el negocio de los datos”, *El País*, 17 de noviembre de 2019. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://elpais.com/economia/2019/11/16/actualidad/1573926886_318836.html

43. Comisión Europea, *Turning Fair into reality*, Brussels, 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/turning_fair_into_reality_0.pdf

Comisión Europea, Directorate-General for Research & Innovation H2020 Programme, *Guidelines on FAIR Data Management in Horizon 2020*, de 26 de julio de 2016. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/research/participants/data/ref/h2020/grants_manual/hi/oa_pilot/h2020-hi-oa-data-mgt_en.pdf

dad. Los datos personales y, en particular, los datos de salud, no pueden estar al alcance de cualquiera. Por ello, existen no solo obligaciones jurídicas, sino también éticas y deontológicas para garantizar la más elevada protección⁴⁴.

Los efectos que la monetización de la información personal y de la propia intimidad no se proyectan únicamente sobre individuos, sino también sobre sociedades y democracias. La acumulación de datos por defecto y sin fines determinados que define a la sociedad digital hace tambalear los principios de protección de datos como la proporcionalidad y la minimización del dato. Esta quiebra de los esquemas tradicionales también ocurre en investigación, puesto que los presupuestos sobre los que se asienta la evaluación de los proyectos no se cumplen. Se debe revertir esta tendencia a la acumulación y a la monetización de datos personales, que pueden llegar a considerarse como un activo tóxico para entender lo que la economía digital representa para la intimidad⁴⁵.

3. Sesgos y discriminación algorítmica

En el desarrollo y aplicación de las tecnologías el riesgo cero no existe, y como sociedad debemos determinar el umbral de riesgo que estamos dispuestos a asumir. Si bien esta es una cuestión obvia, se torna compleja en el ámbito de las tecnologías emergentes, puesto que determina las aplicaciones de la inteligencia artificial

44. Martínez Montauti, J. *La relación médico-paciente*, Edicions i publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018.

45. Véliz, C., *Privacy is Power*, Bantam Press, Londres 2020.

generan cajas negras que no permiten su inteligibilidad. Estas plantean retos para la toma de decisiones sobre si aplicar aquella inteligencia o no y cómo podrá justificarse el resultado cuando parte del proceso no puede explicarse, si bien el resultado final conduce a una decisión que genera más beneficios que riesgos⁴⁶.

Los algoritmos discriminan por razón de raza o de género⁴⁷. Los medios de comunicación han revelado ejemplos de iniciativas para desarrollar algoritmos que han sido abandonadas porque las decisiones resultantes, que pretendían mejorar las tomadas por los humanos, eran discriminatorias. El caso de la inteligencia artificial de Amazon para seleccionar al mejor candidato fue sonado. Jeff Bezos, dueño de la compañía, anunció que no ofrecería este servicio porque sistemáticamente el algoritmo nunca priorizaba a una mujer como candidata, aunque tuviera el mejor currículum⁴⁸.

Los sesgos que incorpora la inteligencia artificial deben ser corregidos para que no se perpetúen, y para evitar la discriminación algorítmica⁴⁹. Los sistemas de aprendizaje profundo, que pueden llegar

46. *Barcelona Declaration for the proper development and usage of Artificial Intelligence in Europe* Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.iiia.csic.es/barcelonadeclaration/>

47. O'Neil, C., *Armas de destrucción matemática*, Capitán Swing Libros, Madrid, 2018.

48. Dastin, J., "Amazon abandona un proyecto de IA para la contratación por su sesgo sexista", *Reuters*, 14 de octubre de 2018, Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://fr.reuters.com/article/amazon-com-contratacion-ia-idESKCN1MO0M4>

49. Baroni, M.J., "Las narrativas de la inteligencia artificial", *Revista de Bioética y Derecho*, 2019, pp. 5-28. Última consulta 30 de octubre

a tomar decisiones por sí mismos, deberían contar con datos de calidad y eliminar los sesgos. Tendrían además que ser revisados y corregidos por el humano con carácter previo a su aplicación, pero también durante su desarrollo. Los expertos en inteligencia artificial alertan que es necesario integrar los aspectos éticos desde el diseño de las intervenciones. Y conviene en que es crucial analizar el conjunto de datos que nutre a los sistemas de inteligencia artificial y limpiar aquellos datos antes de poner en marcha la intervención. Recientemente, ingenieros, informáticos y científicos de los datos, entre otros perfiles técnicos, reclaman formación específica en ética y en protección de los datos personales y que tradicionalmente no estaban contempladas en sus planes docentes. Se trata de tomar decisiones equitativas y determinar la responsabilidad sobre el algoritmo.

Es habitual caer en el error de que no existe suficiente normativa para tratar los retos que plantea toda nueva tecnología desde la perspectiva ética, legal y social. Para las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial y la analítica de datos masivos, existe una regulación jurídica transversal sobre protección de datos como es el Reglamento General de Protección de Datos, que establece una serie de principios, derechos y garantías. En los últimos tiempos se han elaborado guías y pautas para este ámbito que deben ser analizadas y que aportan los referentes sobre los que asentar la protección de las personas frente al uso de las tecnologías emergentes y la utilización de datos personales. En particular, conviene considerar la Guía del Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial

de 2020, disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RBD/article/view/27280>

(2019) que se acompaña de una metodología cimentada en la Carta Europea de Derechos Fundamentales para que las organizaciones públicas y privadas, incluyendo también a la pequeña y mediana empresa, puedan evaluar el estado de la cuestión⁵⁰. La estrategia europea se centra así en una inteligencia artificial confiable⁵¹, centrada en el humano; fundamentada en el respeto por los derechos humanos y los valores a respetar en Europa; y que debe seguir los principios de beneficencia y no maleficencia, el respeto por la autonomía de los humanos, la justicia y la explicabilidad. El Grupo de Expertos de Alto Nivel se refiere específicamente a las asimetrías que se pueden generar en cuanto a la información de la que puedan disponer los distintos actores como por empleadores y empleados etc., y reclama atención hacia aquellas situaciones que puedan comprometer los de-

50. En la Unión Europea, el Grupo de Expertos de Alto Nivel Sobre Inteligencia Artificial publicó en abril de 2019 las *Pautas para una Inteligencia Artificial confiable*, que incluye una evaluación desde el enfoque de valores y respeto por los derechos humanos para el desarrollo de aplicaciones de inteligencia artificial. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/news/ethics-guidelines-trustworthy-ai>

51. Comisión Europea, *Communication to the commission. European Commission digital strategy. A digitally transformed, user-focused and data-driven Commission*, Brussels, 21.11.2018 C(2018) 7118 final. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/strategy/decision-making_process/documents/ec_digitalstrategy_en.pdf y Comisión Europea, *White Paper on Artificial Intelligence: A European approach to excellence and trust*, Brussels, 19.2.2020 COM(2020) 65 final. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/commission-white-paper-artificial-intelligence-feb2020_en.pdf

rechos de los colectivos y personas más vulnerables por el uso de la inteligencia artificial.

Por su parte, el Consejo de Europa ha efectuado aportaciones relativamente recientes y del todo relevantes para la protección de datos personales en cuanto al tratamiento automatizado de datos y ante la inteligencia artificial y el Big Data. El resultado es aplicable a otras tecnologías emergentes, como la biometría o la realidad virtual, que también se utilizan en los procesos de investigación e innovación en salud. La *Guía para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos de carácter personal en el mundo Big Data* (2017)⁵² y la *Guía sobre Inteligencia Artificial y Protección de Datos* (2019)⁵³, fueron elaboradas por el Comité Consultivo del Convenio para la protección de las personas en relación con el procesamiento de datos de carácter personal. Interesa analizar aquí específicamente las aportaciones sobre la vigilancia algorítmica precisamente para evitar discriminaciones, incluidas aquellas encubiertas por razón de los algoritmos. El objetivo del Consejo de Europa es proporcionar un conjunto de medidas para ayudar a que gobiernos,

desarrolladores, fabricantes y proveedores de servicios de inteligencia artificial se aseguren de que sus aplicaciones no socavan la dignidad y los derechos humanos, especialmente al derecho a la intimidad y la confidencialidad de los datos personales.

Según las Pautas, las aplicaciones de la inteligencia artificial se refieren a sistemas basados en inteligencia artificial, pero también a software y dispositivos que aportan nuevas y valiosas soluciones para dar respuesta a los retos de nuestro tiempo en diversos campos. Un ejemplo es el sector salud y el uso de sistemas predictivos como ya se ha visto. El Consejo de Europa incide en que ante las consecuencias que pueden tener las aplicaciones de inteligencia artificial, la protección de la dignidad humana y la salvaguardia de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben preservarse. Situación especialmente relevante en el caso de que la inteligencia artificial sirva como herramienta de apoyo para tomar decisiones. Así, este desarrollo debe estar fundamentado en los principios de licitud, equidad, limitación del propósito, proporcionalidad, privacidad desde el diseño y por defecto, responsabilidad, rendición de cuentas, transparencia, seguridad de los datos y gestión de riesgos. Se hace hincapié también en que la innovación responsable es necesaria en inteligencia artificial, no solo desde el punto de vista de los derechos individuales, sino también teniendo en cuenta su posible impacto en valores éticos y sociales y en el funcionamiento de las democracias. Asimismo, las aplicaciones de inteligencia artificial deben permitir el control del tratamiento de los datos por parte de los interesados.

En las orientaciones para desarrolladores, fabricantes y proveedores de servicios de inteligencia artificial, se hace hincapié en

52. Consejo de Europa, *Guidelines on Big Data* adopted by the Consultative Committee of the Council of Europe's data protection convention (Convention for the Protection of Individuals with regard to Automatic Processing of Personal Data, also known as Convention 108), Estrasburgo, 2017. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://rm.coe.int/CoERMPublicCommonSearchServices/DisplayDCTMContent?documentId=09000016806ebe7a>

53. Consejo de Europa, *Guidelines on Artificial Intelligence and Data Protection*, Estrasburgo, 2019. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/artificial-intelligence/-/new-guidelines-on-artificial-intelligence-and-data-protection>

adoptar un enfoque orientado al respeto por los valores consensuados desde el diseño de los productos y las intervenciones, de manera que sean conformes con los instrumentos jurídicos internacionales y, en particular, con aquellos elaborados por el Consejo de Europa. Debe adoptarse además un enfoque precautorio basado en la prevención del riesgo y su mitigación. El enfoque del diseño basado en el respeto por los derechos humanos debe aplicarse en todas las fases del tratamiento de datos y evitar potenciales sesgos, incluidos aquellos ocultos o no intencionados, el riesgo de discriminación u otros impactos adversos en los derechos y libertades fundamentales de los titulares de los datos personales. Los desarrolladores de inteligencia artificial deben evaluar la calidad, naturaleza, origen y el volumen de datos personales usados. Deben reducir la cantidad de datos tratados durante el proceso de desarrollo, para eliminar aquellos que sean redundantes o considerados como marginales. Esta acción también aplicaría a las etapas de entrenamiento de los sistemas y para poder hacer el seguimiento para determinar la exactitud del modelo mientras es alimentado con nuevos datos. Para minimizar la cantidad de datos personales a usar se recomienda recurrir a datos sintéticos, esto es, aquellos generados por modelos de datos que se han creado de datos reales.

La evaluación de las posibles consecuencias negativas de la inteligencia artificial en los derechos y libertades fundamentales recae en los citados actores, y se aconseja que existan medidas de prevención y minimización de riesgos en su desarrollo. Los riesgos que la utilización de datos y modelos algorítmicos descontextualizados puede tener en las personas afectadas y en la sociedad deben ser también tenidos

en cuenta en el desarrollo y uso de aplicaciones de inteligencia artificial⁵⁴. Se contempla la posibilidad de crear o consultar a comités de expertos independientes en distintos ámbitos, y se anima a trabajar en colaboración con instituciones académicas independientes. Esta colaboración puede ayudar a contribuir a un diseño de inteligencia artificial que incorpore los valores éticos y sociales e identifique posibles sesgos. En cuanto a los citados comités, estos pueden tener una función clave en áreas en las que la transparencia y la participación de los interesados sean más difíciles debido a los intereses en conflicto. La evaluación del riesgo sobre los datos personales objeto de tratamiento debe incluir formas de participación para que las personas y los colectivos afectados puedan estar representados.

En el ámbito de la inteligencia artificial los productos y servicios deben diseñarse para asegurar el derecho de las personas a no ser objeto de decisiones automatizadas que les afecten de forma significativa, y sin haber tomado en consideración su punto de vista. Es necesario generar confianza en el usuario en las aplicaciones de inteligencia artificial y para ello, tanto los desarrolladores, como los fabricantes y los proveedores de servicios deberían preservar la libertad para decidir sobre el uso de estas aplicaciones de los destinatarios y para ello es necesario proporcionar alternativas a estas. Los desarrolladores, fabricantes y proveedores de servicios de inteligencia artificial deberían adoptar formas

54. Grupo de Expertos de Alto Nivel sobre Inteligencia Artificial de la Unión Europea, *Pautas éticas sobre inteligencia artificial*, Bruselas, 2019. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://ec.europa.eu/digital-single-market/en/high-level-expert-group-artificial-intelligence>

de vigilancia algorítmica para promover la rendición de cuentas de todos los actores implicados a lo largo del ciclo de vida de estas aplicaciones, de tal forma que sea posible cumplir con la normativa aplicable en materia de protección de datos y derechos humanos. Los titulares de los datos deben ser informados acerca de si interactúan con una aplicación de inteligencia artificial y obtener información sobre el razonamiento subyacente al procesamiento de datos de la inteligencia artificial que se les aplique y las consecuencias de la lógica explicada. Debe garantizarse el derecho de oposición a tratamientos basados en tecnologías que influyan en opiniones y en el desarrollo personal de los individuos.

Las orientaciones para legisladores y responsables políticos incluidas en las Pautas establecen que el respeto del principio de rendición de cuentas, la adopción de procedimientos de evaluación de riesgos y el desarrollo de códigos de conducta y mecanismos de certificación ayuda a mejorar la confianza en los productos y servicios de inteligencia artificial mediante. Además, en los procesos de contratación pública para desarrolladores, fabricantes y proveedores de servicios de inteligencia artificial se deben establecer obligatoriamente deberes específicos sobre transparencia, evaluación previa del impacto de los tratamientos de datos en los derechos y libertades fundamentales y mecanismos de vigilancia algorítmica sobre los potenciales efectos adversos y las consecuencias de las aplicaciones de inteligencia artificial. Se insta a las autoridades a que se doten de los recursos necesarios para hacer el correspondiente seguimiento. No se debe depender en exceso de estas tecnologías y es necesario preservar la intervención humana en los procesos

de toma de decisiones. También es necesario fomentar la cooperación entre las autoridades de supervisión de protección de datos y otros organismos que tengan competencias relacionadas con la inteligencia artificial. Las personas, los grupos y otros interesados deben ser informados y participar activamente en el debate sobre el desarrollo y aplicación de la inteligencia artificial. Estos pueden contribuir a determinar el lugar que ocupa la inteligencia artificial en la dinámica social y en la toma de decisiones.

Los legisladores y los responsables políticos deben invertir recursos en educación y alfabetización digital para que las personas puedan mejorar su comprensión sobre los efectos de las aplicaciones de inteligencia artificial. Además, los legisladores y responsables políticos deben fomentar la capacitación y formación de los desarrolladores de inteligencia artificial para que éstos también entiendan las implicaciones que tiene sobre individuos y sociedades. Es necesario apoyar la investigación sobre inteligencia artificial desde el enfoque de los derechos humanos.

4. Acumulación de datos por defecto y analítica de datos masivos

Es conocida la historia del supermercado norteamericano Target y la invasión que provocó su algoritmo en la intimidad de una familia debido a que el padre supo que su hija adolescente estaba embarazada por los cupones de descuentos para toallitas que le llegaron a su buzón⁵⁵. El

55. Duhigg, C., “How companies learn your secrets” *The New York Times Magazine*, 16 de febrero de 2012, Última consulta 30 de octubre

Big Data implica un cambio de paradigma y pone en entredicho los principios de protección de datos precisamente porque el desarrollo de la citada tecnología está condicionado al acceso y explotación de grandes cantidades de datos. Se rompen las tradicionales reglas del juego porque la tendencia es a acumular datos por defecto para luego establecer las hipótesis o las preguntas a las que se quiere dar respuesta⁵⁶. En el mundo digital el principio de proporcionalidad y de minimización de los datos no encajan. Si bien existen varias definiciones, el *Big Data* se refiere a que tecnológicamente es posible recoger, procesar y extraer nuevo conocimiento que permita hacer predicciones a través del tratamiento de grandes cantidades de datos, que proceden de diversidad de fuentes y a mayor velocidad⁵⁷. Esta tecnología serviría para mejorar la toma de decisiones. El *Big Data* se refiere también a la analítica de datos masivos.

Las *Pautas para la protección de las personas en relación con el procesamiento de datos personales en contextos Big Data*, fueron elaboradas por el Comité Consultivo del Convenio para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, y publicadas en enero de 2017. Los retos

de 2020, disponible en: <https://www.nytimes.com/2012/02/19/magazine/shopping-habits.html>

56. En este sentido véase Llácer, M.R., Casado, M., Buisán, L., *Documento sobre bioética y Big Data de salud: explotación y comercialización de los datos de los usuarios de la sanidad pública*, Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2015. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <http://www.bioeticayderecho.ub.edu/es/documento-sobre-bioetica-y-big-data-de-salud-explotacion-y-comercializacion-de-los-datos-de-los>

57. Las Pautas definen Big Data en el apartado III sobre terminología.

planteados por el tratamiento de datos masivos motivaron al Comité a redactar estas Pautas, con el objetivo de aportar un marco de principios y guías para que los Estados pudieran desarrollar las políticas y las medidas apropiadas para hacer efectivos los principios y las disposiciones del Convenio para la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal⁵⁸ en el contexto del Big Data. La sociedad digital que tiende a acumular conjuntos de datos por defecto, y entre ellos datos personales, necesita referentes como los aportados por el Consejo de Europa, en un momento de cambio normativo, puesto que el Reglamento General de Protección de Datos es de aplicación desde mayo de 2018. Es preciso articular un marco de principios y procedimientos que permitan avanzar en el uso de las tecnologías emergentes en el ámbito de la investigación e innovación en salud. Las Pautas del Consejo de Europa pueden contribuir a identificar un marco de principios y a desarrollar acciones en salud como complemento al citado Reglamento.

El Big Data puede aportar valor e innovación a la sociedad, mejorar la productividad, la actividad del sector público y también la participación social. La analítica de datos masivos representa una ventaja, pero también una amenaza para la protección de los datos de carácter personal, dado que se nutre en buena parte de datos personales. Por ello, el objetivo de las Pautas es recomendar medidas que los

58. Consejo de Europa, *Convention for the protection of individuals with regard to the processing of personal data*, hecho en Estrasburgo en 1981 y que fue modificado en 2018. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.coe.int/en/web/data-protection/convention108/modernised>

Estados, los responsables y los encargados del tratamiento de datos puedan tomar para prevenir los posibles impactos negativos del uso del Big Data sobre las personas. Estos riesgos para los derechos de los individuos se refieren principalmente al sesgo potencial que deriva del análisis de los datos, la infravaloración de las implicaciones legales, sociales y éticas del uso de Big Data y a la marginación de las personas afectadas en los procesos de toma de decisiones que impide su participación efectiva. Se trata de asegurar la protección de la autonomía de las personas mediante el derecho a controlar su información personal y el procesamiento de sus datos personales. Un derecho que debe ser analizado detenidamente en el contexto del Big Data y que implica que las instituciones, los legisladores y los responsables políticos, así como los responsables y encargados del tratamiento de datos deben involucrarse en la compleja tarea de evaluar el impacto y los riesgos del uso de estos, y no dejar esa protección circunscrita al mero control individual.

El primero de los principios recogidos es el uso de datos ético y socialmente consciente, que responde a la necesidad de encontrar el equilibrio entre los intereses implicados en el procesamiento de los datos personales. La posibilidad de hacer predicciones a través del uso del Big Data que sirvan para la toma de decisiones obliga a los responsables y los encargados de tratamiento a analizar el impacto de los procesamientos de datos en sus titulares. Este debe hacerse desde una perspectiva amplia que tenga en cuenta los aspectos éticos y las implicaciones sociales de tal forma que sea posible proteger y garantizar los derechos y libertades fundamentales. El desarrollo y aplicación del Big Data no pueden entrar en con-

flicto con los valores éticos consensuados ni tampoco pueden perjudicar intereses sociales, valores, normas ni derechos reconocidos.

Las Pautas aconsejan la creación *ad hoc* o el recurso a comités de ética ya establecidos para que identifiquen aquellos valores éticos a preservar, en el caso de que de la evaluación del impacto de los tratamientos de datos personales en contextos Big Data se detecte un elevado riesgo. Estos comités deben ser independientes y objetivos, y deben estar formados por personas que, por su competencia, experiencia, y cualificación profesional, garanticen su correcto funcionamiento. Se observa la tendencia a la creación de comités y comisiones interdisciplinarias para poder tratar adecuadamente los retos que la ciencia y la tecnología plantean. Parece que estos pueden adaptarse de manera ágil a los nuevos escenarios para evaluar y asesorar.

Hacen falta políticas de prevención y las evaluaciones de riesgo. Se aplica así un enfoque precautorio para tratar la protección de datos personales y que son tarea de los responsables de los tratamientos. Estas políticas están en consonancia con los principios de prevenir y minimizar los impactos potenciales del tratamiento de datos personales en los derechos fundamentales. La evaluación de los riesgos se debe hacer con carácter previo, pero también a lo largo de todo el ciclo de vida de las tecnologías que impliquen tratamiento de datos personales e involucrar a diferentes perfiles profesionales que puedan analizar los diferentes impactos, incluyendo las dimensiones legal, social, ética y técnica, así como introducir en estos procesos de evaluación a personas o grupos potencialmente afectados. El uso del Big Data puede afectar a individuos y grupos

y, por ello, es necesario que se garantice la equidad y la no discriminación.

Los usos del procesamiento de datos deben ser legítimos y no exponer a los individuos a riesgos mayores de los contemplados por los objetivos iniciales. Además, los resultados de las evaluaciones de riesgo deben ser accesibles públicamente, con las pertinentes salvaguardas que disponga la ley. El enfoque desde el diseño se despliega en las diferentes etapas del procesamiento de datos masivos con el objetivo de minimizar su uso, evitar sesgos ocultos y el riesgo a que tengan lugar discriminaciones. Además, se incide en el desarrollo de medidas para garantizar la seudonimización de tal forma que se reduzca el riesgo que el tratamiento de datos puede representar para las personas.

El consentimiento libre, específico, informado e inequívoco debe estar basado en la información proporcionada al titular de los datos de acuerdo con el principio de transparencia. La información debe incluir el resultado del proceso de evaluación antes descrito. El consentimiento no se considera libre si existe un desequilibrio de poder entre la persona afectada y el responsable del tratamiento. Este último es quien debe demostrar que esta asimetría no existe. Los controladores y los encargados de tratamiento tienen que facilitar las condiciones técnicas para que las personas puedan reaccionar ante un tratamiento de datos que se considere incompatible con los fines inicialmente establecidos y que puedan revocar el consentimiento prestado.

Ante la posibilidad de reidentificar a las personas, es obligación del responsable del tratamiento llevar a cabo una evaluación de esta probabilidad teniendo en cuenta el tiempo, el esfuerzo y los recur-

sos que se necesitan con respecto a la naturaleza de los datos, el contexto en el que se usan, la disponibilidad de tecnologías que permitan reidentificación de las personas afectadas y los costes. El responsable del tratamiento debe demostrar la pertinencia de las medidas adoptadas para asegurar de forma efectiva la no atribución de personalidad a los titulares de los datos. Para prevenir posibles reidentificaciones es necesario aplicar medidas técnicas además de revisar las obligaciones legales y contractuales, y llevar a cabo revisiones periódicas teniendo en cuenta los avances tecnológicos al respecto.

La intervención humana en decisiones apoyadas por la analítica de datos masivos es necesaria. Las decisiones que se tomen en aplicación de esta tecnología deben evitar descontextualizar la información y tienen que ser transparentes en cuanto a los razonamientos en los que se basan. Si las decisiones resultantes pueden afectar a la persona o tener efectos legales, a petición del interesado, quien toma las decisiones debe aportar evidencias del proceso de razonamiento llevado a cabo, y las consecuencias que pudiera tener para el afectado. Asimismo, quien toma las decisiones es libre de no confiar en el resultado de las recomendaciones proporcionadas por la aplicación de la analítica de datos masivos. Cuando existan indicios de los que se pueda presumir que ha habido directa o indirecta discriminación basada en el análisis de Big Data, los responsables y encargados de tratamiento de los datos deben demostrar la ausencia de discriminación. Las personas afectadas por una decisión basada en Big Data tienen derecho a impugnarla ante la autoridad competente.

La iniciativa pública y privada debería establecer políticas sobre datos abiertos y

datos personales, puesto que estos datos en abierto se pueden utilizar para inferir información sobre individuos y grupos. En el caso de que los responsables adopten políticas de acceso abierto, la evaluación del impacto antes descrita debe prestar especial atención a las consecuencias de combinar diferentes datos que provengan de distintos conjuntos de datos, nuevamente por el riesgo de reidentificación. Finalmente, el Consejo de Europa vuelve sobre la educación y la alfabetización digital, necesarias para contribuir a que las personas puedan comprender adecuadamente las implicaciones de los usos del Big Data. La alfabetización digital debe considerarse como una competencia esencial.

5. Los comités de ética de la investigación como mecanismos de protección de las personas en investigación e innovación en salud ante el uso de tecnologías emergentes

Asentados en la sociedad digital guiada por el dato como decisión política europea es preciso revisar planteamientos y requisitos para contribuir al desarrollo de pautas para evaluar adecuadamente la investigación e innovación en salud que utiliza tecnologías emergentes y datos personales. La ética de la investigación ha sido y sigue siendo una de las temáticas que definen a la bioética como disciplina⁵⁹. El origen de la bioética está estrechamente

59. López Baroni, M.J., *El origen de la bioética como problema*, Editorial de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2016.

vinculado a la creación de los comités de ética de la investigación que se conciben como instancias para ponderar los derechos e intereses en juego desde la independencia que les debe caracterizar⁶⁰. Los comités de ética de la investigación son órganos interdisciplinares con el cometido de proteger los derechos de las personas participantes en investigación y de aquellas que estén implicadas, bien porque donan sus muestras biológicas o porque ceden sus datos personales. Entre estos derechos se sitúa también la libertad de investigación, como principal estímulo para el avance del conocimiento científico y su aplicación. Así, los comités de ética de la investigación regulados por ley hace décadas⁶¹ y sin los que no es posible avanzar en investigación, pues de ellos depende la aprobación de los proyectos, se convierten en actores fundamentales del sistema de investigación y también de la innovación aparejada en salud. Su dictamen previo y favorable es *conditio sine qua non* para que puedan desarrollarse los citados proyectos en centros hospitalarios y de investigación públicos y privados⁶². En Europa conviven distintas fórmulas: los comités de ética de

60. JONSEN, A., *The Birth of Bioethics*, Oxford University Press, 2003, ANNAS, G.J., "Ethics committees: from ethical comfort to ethical cover", *The Hastings Center Report*, Vol. 21, Núm. 3, 1991, pp.18 a 21.

61. Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento (Derogada) y Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios.

62. Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica y Real Decreto 1090/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, los Comités de Ética de la Investigación con medicamentos y el Registro Español de Estudios Clínicos.

la investigación pueden ser de carácter nacional, regional, pero también cabe la posibilidad de que cada centro de investigación cuente con su propio comité de ética de la investigación o se adscriba a uno ya creado. Todos ellos deben estar acreditados por el organismo correspondiente, previo cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones⁶³.

Inicialmente los comités de ética de la investigación se crearon para evaluar ensayos clínicos con medicamentos y productos sanitarios, para luego analizar otros tipos de investigaciones que, por sus características, también plantean la necesidad de encontrar un equilibrio entre el avance del conocimiento científico, el interés investigador y la protección de las personas. En los últimos tiempos evalúan también, como se ha descrito, proyectos de investigación e innovación que utilicen tecnologías emergentes como la inteligencia artificial, el Big Data, y en los que se desarrollen de dispositivos y Apps de salud. Los intereses de la ciencia, de la tecnología y de la sociedad no deben prevalecer sobre los del individuo. Para ello, los comités de ética de la investigación deben analizar la validez científica de las propuestas, su valor social y ponderar los derechos e intereses en juego.

La pandemia por COVID-19 ha provocado un aluvión de proyectos para desarrollar tratamientos e intervenciones como vacunas y medicamentos pero también han sido numerosas las propuestas de sistemas de predicción y gestión de la COVID-19 utilizando sistemas de inteligencia artificial, datos masivos y biometría, como

se ha descrito. El SARS-COV-2 ha puesto a prueba también a los comités de ética de la investigación que trabajan a destajo y que deben decidir sobre qué investigaciones priorizar debido a su validez científica y valor social. Los comités de ética de la investigación han tenido que articular procedimientos para dar una rápida respuesta a los investigadores sin abandonar el análisis exhaustivo de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de las propuestas. Es posible, que en muchos casos lo hayan hecho sin precedentes, pues la investigación que aplique inteligencia artificial o Big Data no tiene suficiente andadura todavía como para tener una casuística que permita identificar con claridad las cuestiones más complejas y los posibles vacíos. Se ha puesto de manifiesto que la composición no es la adecuada, faltan expertos en estas tecnologías capaces de identificar los problemas y los retos y llevar a cabo una adecuada evaluación; no hay suficientes recursos humanos y materiales en las secretarías técnicas, cuando la investigación es el pilar del sistema y se traduce en poder, en conocimiento, y en un apoyo económico para las instituciones nada despreciable. Las pautas y procedimientos de trabajo no responden a las necesidades actuales pero sobre todo, falta un marco teórico que permita a los agentes implicados entender las cuestiones que luego deben ser objeto de análisis. Ese marco teórico está por hacerse y por ello, se siguen aplicando viejos referentes a problemas nuevos pero arrastrando viejas inercias en cuanto al funcionamiento de los comités de ética de la investigación que provocan numerosos desajustes.

Así, puede decirse que el modelo evaluador de la investigación e innovación en salud es ineficaz debido a que los principios,

63. Véase a título de ejemplo el Decreto 406/2006, de 24 de octubre, por el que se regulan los requisitos y el procedimiento de acreditación de los comités de ética de investigación clínica.

los requisitos y los procedimientos que se establecieron después de la segunda mitad del siglo XX en investigación ya no son aplicables en su mayoría. Y es que, como se ha constatado, el paradigma digital asentado en la explotación intensiva de datos personales mediante el recurso a tecnologías emergentes y su convergencia ha provocado que principios y garantías clásicas como la proporcionalidad, la anonimización y los protocolos de información y consentimiento informado hayan quedado desfasados en el paradigma digital⁶⁴. Es un hecho que la digitalización tiende a la acumulación de conjuntos de datos por defecto, situación que rompe también con el principio de minimización del dato en investigación. Se aplican pautas y protocolos de la evaluación analógicos al contexto actual que es digital en su conjunto. Los comités de ética de la investigación no están consiguiendo adaptarse al paradigma digital, y al cambio que supone asentar los procesos de investigación e innovación en salud en la explotación intensiva de conjuntos de datos personales generando no pocas disfunciones y una falsa seguridad que podría esconder mercados de datos disfrazados de investigación e innovación.

Los comités de ética de la investigación deben analizar cuestiones con profundas implicaciones para las personas, incluidas las generaciones futuras. Este trabajo pone de manifiesto que es acuciante estudiar las implicaciones éticas de la toma

64. Pérez, G., “Peligros del uso de los big data en la investigación en salud pública y en epidemiología”, *Gaceta Sanitaria*, vol. 30, núm. 1, pp. 66-68, DOI: 10.1016/j.gaceta.2015.09.007 y De Lecuona, I., “Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (Big Data)”, *Gaceta Sanitaria*, 2018, Vol. 32. Núm. 6, pp. 576-578. DOI: 10.1016/j.gaceta.2018.02.007

de decisiones automatizada, la equidad de los algoritmos y la calidad de los datos que se utilizan para alimentarlos; la responsabilidad de los actores implicados en los procesos de investigación e innovación en salud cuando se utilizan tecnologías emergentes y datos personales; el valor que se le otorga a los datos personales (y no el precio) en la sociedad digital guiada por el dato anteriormente descrita y en la que debería primar el bien común y no favorecer intereses espurios; y sobre nuevas fórmulas de gobernanza digital. Estas cuestiones puramente bioéticas necesitan un análisis doctrinal, pero también una respuesta práctica que permita a los comités de ética de la investigación contar con recomendaciones y pautas para una adecuada evaluación de los proyectos de investigación e innovación en salud que utilicen tecnologías emergentes y datos personales⁶⁵.

Los comités de ética de la investigación deben proteger a las personas a través de la salvaguarda de sus datos personales y asegurar la intimidad y la confidencialidad de sus titulares. Además, deben promover y garantizar el ejercicio de la autonomía para tomar decisiones de manera libre e informada, evitar la discriminación,

65. ATIENZA, M., “Juridificar la bioética”, edición digital a partir de *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*, núm. 8 (abril 1998), pp. 75-79. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <http://www.cervantes-virtual.com/obra/juridificar-la-biotica-0/> y De Lecuona, I. (Coord.), *Pautas para evaluar proyectos de investigación e innovación en salud que utilicen tecnologías emergentes y datos personales*, Observatorio de Bioética y Derecho de la Universitat de Barcelona, octubre 2020, Barcelona. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: http://www.bioeticayderecho.ub.edu/sites/default/files/documents/doc_eval-proyectos.pdf

también aquella encubierta, así como garantizar la equidad y la transparencia. El equilibrio que los comités de ética de la investigación deben alcanzar entre maximizar los beneficios y minimizar los riesgos incluye también tratar adecuadamente los datos personales⁶⁶.

Integrar nuevos miembros o asesores en tecnologías emergentes, especialmente a científicos de datos y a expertos en técnicas de seudonimización debería ser una prioridad para los comités de ética de la investigación. También deben incorporar al Delegado de Protección de Datos, figura establecida por la normativa de protección de datos personales para asesorar de forma independiente en el análisis de los riesgos que los tratamientos de datos puedan provocar en la intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los afectados⁶⁷. Ante los riesgos del trata-

miento de datos personales en contextos altamente digitalizados para la intimidad y la confidencialidad de los datos, los comités de ética de la investigación deben actuar de forma coordinada con los servicios legales y las áreas de tecnologías de la información y la comunicación de la institución correspondiente⁶⁸. Los comités de ética de la investigación también deben incorporar el enfoque de gestión de los riesgos sobre los tratamientos de datos personales para revisar que se desarrollan medidas técnicas y organizativas suficientes para asegurar que se protege la intimidad de las personas afectadas a través del tratamiento de datos personales propuesto.

6. Conclusiones

La explotación intensiva de datos personales obliga a repensar la forma en la que se investiga e innova mediante el recurso a las tecnologías emergentes y el uso de datos personales. Conviene revisar el modelo de evaluación y desarrollar un marco de principios y procedimientos que permitan analizar adecuadamente los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de los proyectos de investigación e innovación en salud en la sociedad digital. Es preciso desarrollar una ética de la investigación y de la innovación para el siglo XXI en la que la protección de las personas se efectúe a través de la salvaguarda de los datos personales. Se necesitan nuevas fórmulas de gobernanza sobre los datos personales, que permitan la parti-

66. De Lecuona, I. "Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (Big Data)" *Gaceta Sanitaria*, Vol. 32. Núm. 6, pp. 576-578. 2018. DOI: 10.1016/j.gaceta.2018.02.007 Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.gacetasanitaria.org/es-evaluacion-los-aspectos-metodologicos-eticos-articulo-S0213911118300864>

67. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Disposición adicional decimoséptima, letra g se establece: "El uso de datos personales seudonimizados con fines de investigación en salud pública y, en particular, biomédica, deberá ser sometido al informe previo del comité de ética de la investigación previsto en la normativa sectorial" y h) "en el plazo máximo de un año los CEI deberán integrar entre sus miembros un delegado de protección de datos, o un experto con conocimientos suficientes del Reglamento (UE) 2016/679 cuando se ocupen de actividades de investigación que comporten el tratamiento de datos personales o de datos seudonimizados o anonimizados."

68. Véase European Data Protection Supervisor, *Flowcharts and Checklists on Data Protection*, 2020. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: https://edps.europa.eu/sites/edp/files/publication/flowcharts_and_checklists_on_data_protection_brochure_en_1.pdf

cipación de todos los implicados, y que sitúen en el centro a los participantes, a quienes proveen los datos, sus titulares, y que son, en buena parte también sus destinatarios. Los datos forman parte de la intimidad de las personas pero también deberían entenderse como bien común a proteger. Un valor social en alza.

El consentimiento informado, tal y como lo conocemos, no parece suficiente para garantizar el adecuado tratamiento de los datos personales y se hace necesario exigir transparencia y rendición de cuentas en los procesos de generación y transferencia de conocimiento en el ámbito de la salud. El desarrollo y aplicación de las tecnologías emergentes afecta a individuos, a grupos de personas, pero también se ha puesto de manifiesto aquí que puede tener consecuencias no deseadas sobre democracias por condicionar la libertad de las personas y afectar a las generaciones futuras.

Europa debe evitar la excesiva dependencia de las grandes tecnológicas estadounidenses y promover el desarrollo de infraestructuras públicas propias para la gestión de los datos personales en investigación e innovación en salud. La economía de la atención no puede inundar los territorios reservados a la creación de conocimiento científico ni deshacer sus salvaguardas. Esta situación obliga a repensar la función del Estado y de las grandes tecnológicas en el siglo XXI, y reconocer que, en estos momentos, tras años de digitalización intensiva, el individuo todavía no tiene el control sobre sus datos personales a no ser que se produzca un cambio en la concepción de la intimidad. Esta debe considerarse como un bien común a proteger además de un derecho fundamental. Se debe evitar el lucro sobre los datos personales. Su mercantilización debería estar prohibida.

El principio de prohibición de lucro sobre los datos personales debería ser impuesto por los Estados y desarrollar acciones para que los diversos actores contaran con mecanismos para evitar que intereses espurios accedan a datos personales, en particular, en el ámbito de la salud y que además estos se moneticen. Las prácticas mercantilistas sobre el cuerpo humano y los datos personales invisibilizan los pilares sobre los que asienta el sistema de salud, que son el altruismo y la solidaridad. Los resultados de la explotación controlada y con fines determinados previamente establecidos, deben revertir en beneficio de las personas, bien sea mediante tratamientos o intervenciones o mediante el aumento del conocimiento generalizable sin un beneficio directo para los cesionarios de estos. La utilización del Big Data y la inteligencia artificial no pueden obviar la aplicación de los principios de protección de datos ni debilitarlos. Es perentorio evitar los sesgos y la discriminación algorítmica y la acumulación indiscriminada de datos por defecto o por si acaso por la elevada afectación de derechos y libertades fundamentales. Se debe evitar el abuso de los datos personales y cualquier tipo de discriminación derivada de su tratamiento, incluida aquella encubierta.

Los principios de protección de datos a aplicar en el uso de tecnologías emergentes y datos personales de salud son: licitud, lealtad y transparencia; limitación del propósito; minimización del dato; exactitud y actualización; almacenamiento limitado e integridad y confidencialidad. Asimismo, deben aplicarse los principios de privacidad desde el diseño y privacidad por defecto, para determinar las medidas técnicas y organizativas necesarias para asegurar la protección de datos de carácter personal,

desde el diseño de la intervención que se propone y durante su desarrollo.

Por su parte, el titular de los datos personales tiene derecho a ser informado, derecho de acceso, derecho de rectificación, derecho al borrado/olvido, el derecho a restringir el procesamiento de los datos, el derecho a portabilidad de los datos y el derecho a no ser objeto de una decisión automatizada, que incluye la controvertida elaboración de perfiles, decisiones que deben incorporar la intervención/corrección humana. Se amplía así el catálogo de derechos reconocidos para la protección de la intimidad y la confidencialidad a la estela de los conocidos como derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los que se asienta la autodeterminación informativa, reconocida por tribunales en el siglo XX.

También, deben llevarse a cabo, en función de la tipología de datos a tratar, las correspondientes metodologías para la evaluación del impacto de los tratamientos de datos propuestos en las personas afectadas. Es el caso de las categorías especiales de datos como los datos salud o el uso de nuevas tecnologías⁶⁹. Esta evaluación va a permitir un análisis de los riesgos sobre los datos personales y su mitigación. La evaluación se debe llevar a cabo antes del inicio del tratamiento de datos personales. Este es un proceso vivo, que deberá revisarse periódicamente y permitirá efectuar un seguimiento del ciclo de vida de los datos, desde el inicio, pero también durante su desarrollo y en su finalización.

69. Agencia Española de Protección de Datos, *Listado de tipos de tratamientos de datos que requieren evaluación del impacto relativa a la protección de datos*. Última consulta 30 de octubre de 2020, disponible en: <https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-09/listas-dpia-es-35-4.pdf>

Los intereses de la ciencia - también de la tecnología- y de la sociedad no deben prevalecer sobre los del individuo. Por ello, conviene revisar la situación de los comités de ética de la investigación, para que estas piezas clave de la investigación e innovación en salud se adapten lo antes posible al paradigma digital, para llevar a cabo su función de protección de las personas en investigación y también en la innovación aparejada. Estos también van a tener que efectuar una relectura de los valores como la intimidad y la libertad. Los comités de ética de la investigación deben evaluar y comprobar que se establecen las condiciones necesarias para que las personas toman decisiones libres e informadas, y que estas tienen el control sobre sus datos personales. También deben comprobar que los distintos agentes que intervienen en los tratamientos de datos personales hacen un uso adecuado de estos y que evitan su acumulación y monetización desde las buenas intenciones y en nombre de la salud pública a propósito de la pandemia por Covid-19. También es su cometido analizar la existencia de posibles sesgos e identificar posibles discriminaciones por razón de los algoritmos para que no se perpetúen sesgos y se aumenten o generen nuevas desigualdades. Los sistemas de inteligencia artificial también debe ser objeto de análisis, considerando que las cajas negras de la inteligencia artificial plantean problemas sobre su inteligibilidad y que se debe exigir la intervención humana como última responsable de la tecnología. La inteligencia artificial tiene que ser una herramienta de apoyo.

En cuanto a la gestión del ciclo de vida de los datos se deben aplicar los principios conocidos como FAIR, por sus siglas en inglés. Así los datos deben estar disponibles y ser accesibles, interoperables y re-

utilizables. Al principio de calidad de los datos se suma la interoperabilidad para un uso adecuado de éstos que permita así su legibilidad e interpretación de forma estandarizada. Europa apuesta por un modelo de ciencia abierta que promueve poner a disposición los datos generados en investigación y que rompe también los tradicionales esquemas de generación de conocimiento propios del modelo analógico. Para reforzar esta tendencia es necesario que tanto la iniciativa pública como privada desarrolle políticas de acceso abierto a los datos con las debidas cautelas.

Se recomienda abandonar el concepto de anonimización para no generar falsas expectativas ni seguridades que dañan la confianza depositada por la sociedad en los procesos de creación y transferencia de conocimiento. En la era de la reidentificación es preciso establecer la seudonimización por defecto, y exigir que los responsables de los tratamientos demuestren desde el diseño de los proyectos en los que se usen tecnologías emergentes que no es posible la atribución de personalidad a los conjuntos de datos que se utilizan para el desarrollo de algoritmos.

La educación y alfabetización digital es necesaria desde la escuela, y también para los distintos operadores con capacidad para tomar decisiones. Es necesario evitar asimetrías entre los titulares y quienes tienen acceso a los datos personales. No es posible prescindir de estos conocimientos, de la formación sobre digitalización, porque de otra forma seremos más esclavos que libres y se tomarán decisiones por nosotros creyendo que somos nosotros los que las estamos tomando, aumentando desigualdades, pero de forma encubierta. En este sentido, y desde el ámbito de la salud, los comités de ética de la investigación deben promover la alfabetización digital tanto de

sus miembros como de los investigadores cuyos proyectos evalúan.

En tiempos de pandemia no se pueden relajar los estándares de protección de los derechos de las personas, puede haber restricciones justificadas por el interés colectivo y la salud pública. Restricciones que deben estar justificadas, deben ser proporcionales a los fines que se persiguen y respetuosas con los derechos de los implicados. La pandemia por COVID-19 es la tormenta perfecta para crear mercados de datos personales disfrazados de investigación e innovación en salud a los que por razones de solidaridad o miedo es difícil renunciar. El proceso de digitalización en el que estamos inmersos necesita un análisis interdisciplinar y sólido que no separe los hechos y las cuestiones técnicas y científicas, de las implicaciones éticas, legales y sociales de la utilización de tecnologías emergentes. De otra forma, y desde las buenas intenciones se puede activar un confinamiento digital sin fecha de caducidad.

Bibliografía

Casado, M. (Coord.), *De la solidaridad al mercado: el cuerpo humano ante el comercio biotecnológico*, Editorial Fontamara, México, 2016. Reeditado por Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018.

Casado, M., Patrão Neves, M., De Luca, I., Carvalho, A., Araújo, J., *Declaración sobre integridad científica en investigación e innovación responsable*, Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2016.

Casado, M., Puigdomènech, H. (Coords.) *Documento sobre los aspectos éticos del diálogo entre ciencia y sociedad*, Edicions

- i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018.
- Casanovas, P. et al, *AI Approaches to the Complexity of Legal Systems. Complex Systems, the Semantic Web, Ontologies, Argumentation, and Dialogue*, volume 6237, Springer, 2010
- Comisión Europea, *Communication on data-driven economy*, COM(2014)442 final
- Comisión Europea, *Communication from the commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions. A European strategy for data*, Bruselas, 19 de febrero de 2020 COM(2020) 66 final
- Comisión Europea, *Communication to the commission. European Commission digital strategy. A digitally transformed, user-focused and data-driven Commission*, Brussels, 21.11.2018 C(2018) 7118 final
- Comisión Europea, Directorate-General for Research & Innovation H2020 Programme, *Guidelines on FAIR Data Management in Horizon 2020*, de 26 de julio de 2016
- Comisión Europea, *Turning Fair into reality*, Bruselas, 2018
- Comisión Europea, *White Paper on Artificial Intelligence - A European approach to excellence and trust* Bruselas, 19 de febrero de 2020, COM(2020) 65 final
- Consejo de Europa, *Additional Protocol to the Convention on Human Rights and Biomedicine concerning Genetic Testing for Health Purposes*, CETS No.203, Estrasburgo 11 de noviembre de 2008.
- Consejo de Europa, *Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la Biología y la Medicina (Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina)*, Oviedo, 4 de abril de 1997.
- Consejo de Europa, *Convention for the protection of individuals with regard to the processing of personal data*, Estrasburgo, 1981
- Consejo de Europa, *Guidelines on Artificial Intelligence and Data Protection*, Estrasburgo, 2019
- Consejo de Europa, *Guidelines on Big Data adopted by the Consultative Committee of the Council of Europe's data protection convention*
- De Lecuona, I., "Evaluación de los aspectos metodológicos, éticos, legales y sociales de proyectos de investigación en salud con datos masivos (Big Data)", *Gaceta Sanitaria*, 2018, Vol. 32. Núm. 6, pp. 576-578. DOI: 10.1016/j.gaceta.2018.02.007
- De Lecuona, I. (Coord.), *Pautas para evaluar proyectos de investigación e innovación en salud que utilicen tecnologías emergentes y datos personales*, octubre 2020, Barcelona.
- García Manrique, R. (Coord.), *El cuerpo diseminado. Estatuto, uso y disposición de los biomateriales humanos*, Editorial Aranzadi, Cizur Menor, 2018.
- Grupo de Expertos de Alto Nivel Sobre Inteligencia Artificial, *Pautas para una Inteligencia Artificial confiable*, Bruselas, abril 2019
- Llácer, M.R., Casado, M., Buisán, L., *Documento sobre bioética y Big Data de salud: explotación y comercialización de los datos de los usuarios de la sanidad pública*, Edicions i Publicacions de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2015.
- López Baroni, M.J., *El origen de la bioética como problema*, Editorial de la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2016
- López Baroni, M.J., "Las narrativas de la inteligencia artificial." *Revista de Bioética y Derecho*, 2019, pp. 5-28.
- Martínez Montauti, J. *La relación médico-paciente*. Edicions i publicacions de

- la Universitat de Barcelona, Barcelona, 2018.
- Mazzucato, M., *El estado emprendedor*. RBA Libros, Barcelona, 2014.
- Morozov, E., *La locura del solucionismo tecnológico*. Katz-Clave intelectual, Madrid, 2015.
- O'Neil, C., *Armas de destrucción matemática*. Capitán Swing Libros, Madrid, 2018.
- Organización Mundial de la Salud, *Global Observatory for eHealth series*, vol.3, Suiza, 2011.
- Pasquale, F., *The black box society: the secret algorithms that control money and information* Cambridge, Massachusetts; London, England: Harvard University Press, Boston, 2015.
- Patino, B., *La civilización de la memoria de pez*. Alianza Editorial, Madrid, 2020
- y ZUBOFF, S., *The age of surveillance capitalism.*, Public Affairs, Nueva York, 2019.
- Pérez, G., “Peligros del uso de los big data en la investigación en salud pública y en epidemiología”, *Gaceta Sanitaria*, vol. 30, núm. 1, pp. 66-68, DOI: 10.1016/j.gaceta.2015.09.007
- Reglamento relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). R. (UE) 2016/679 (27 abril 2016)
- Rodotà, S., *La vida y las reglas; Entre el derecho y el no derecho*, Editorial Trotta, Madrid, 2010
- Sandel, M., *Lo que el dinero no puede comprar*, Editorial Debate, España, 2013
- Sweeney, L., “Simple Demographics Often Identify People Uniquely”. Carnegie Mellon University, Data Privacy Working Paper 3. Pittsburgh 2000.
- Tutton, R., Prainsack, B. “Enterprising or altruistic selves? Making up research subjects in genetics research”, *Sociology of Health & Illness*, 2011, Vol. 33, núm. 7, pp. 1081-1095. doi:10.1111/j.1467-9566.2011.01348.x
- Véliz, C., *Privacy is Power*, Bantam Press, 2020.
- Wajcman, J., *Esclavos del tiempo: Vidas aceleradas en la era del capitalismo digital*, Paidós, Barcelona, 2017.

¿PANDEMIA O PANDEMIAS?

PANDEMIC OR PANDEMICS?

René Fernando Estévez Abad

Universidad de Cuenca, Cuenca, Ecuador
fernando.estevez@ucuenca.edu.ec

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: pandemia, ética, política, desigualdad.

Key words: pandemic, ethics, politics, inequality.

Resumen: La Covid-19 ha causado un impacto global otrora impensado, alejado de las predicciones de la historia reciente de pandemias con menor agresividad. Los meses de emergencia sanitaria global se llenan de reflexiones desde la ética, la política, la sociología y sobre todo desde las tecnociencias. Visiones y prismas aportan con descripciones y posibles soluciones o por lo menos propuestas de acción. A pesar de los esfuerzos de organismos internacionales la discusión y dicotomía salud versus economía parece mantenerse en el discurso del poder político. La pandemia no es solamente causada por el virus SARS-Cov2 sino por los actos humanos irreflexivos, la afección a los seres humanos, con alcance global e indiscriminado, pero más severo con los más desposeídos. Otras pandemias ocultas surgen de la desigualdad y discriminación, del pobre acceso y de la limitación de derechos.

Abstract: Covid-19 has caused an unthinkable global impact, far from predictions of recent history of pandemics with less aggressiveness. The months of global health emergency are filled with reflections from ethics, politics, sociology and from techno sciences. Visions and prisms provide descriptions and possible solutions or at least proposals for action. Despite efforts of international organizations, the discussion and dichotomy health versus economy seems to remain in the political power discourse. Pandemic is not only caused by SARS-Cov2 virus but by thoughtless human acts, the affection to human beings, with a global and indiscriminate scope, but more severe with the most deprived. Other hidden pandemics arise from inequality and discrimination, poor access and limited rights.

1. Introducción

Pandemia, virus, vacuna, curvas de contagio, nueva normalidad; en 2020 se transformaron en tema de conversación y parte del lenguaje cotidiano global. En el momento que, hacia fines de 2019, se informó de la aparición de una nueva infección viral con

efectos catastróficos incluida la muerte en Wuhan, una ciudad de China desconocida, el mundo occidental asistió absorto, incrédulo y tal vez algo despreocupado al desarrollo de los acontecimientos pues la historia reciente mostraba realidades en las que aparentemente habíamos pensado y nos habíamos preparado para situaciones catastróficas que nunca ocurrieron¹ causadas por otros virus de similar origen. La memoria reciente de la generación actual se remonta a las últimas pandemias declaradas por la OMS, una de ellas, la causada por el virus H1N1 en 2009 que causó afectación severa a ciertos grupos poblacionales primordialmente a niños y jóvenes adultos de mediana edad; en este caso, se esperaba un espectro similar de impacto, pero la mortalidad de este nuevo virus ha afectado en mayor medida a las personas de más de 65 años (80% de las muertes a nivel mundial)^{2,3}.

Los datos de estas pandemias más cercanas muestran tasas de mortalidad mundial que oscilan entre: 0,3% en la pandemia H3N2 de 1968 y 1 a 3% en la pandemia H1N1 de 1918. La pandemia de 2009 luego de los primeros 12 meses mostró, según datos oficiales, una mortalidad mundial de alrededor del 0,01%, aunque en publicaciones de reconocido peso internacional como *The Lancet* se sugería que la mortalidad habría sido por lo menos 15

veces más que la reportada,⁴ esto debido a la falta de registro y a las limitaciones en el diagnóstico a nivel global; ¿suena esto último conocido? La comparación más cercana con la presente pandemia, por las características epidemiológicas, parece ser la mal llamada gripe española de 1918 que en su momento causó la mortalidad de por lo menos 50 millones de personas. Esta visión catastrófica y ya prácticamente lejana, para quienes estamos vivos en este siglo, permite el surgir de miedos, incertezas y en algunos casos desesperanza en las condiciones actuales y por la alta tasa de contagio del nuevo coronavirus, ¿será ésta la realidad por vivirse?

Luego del estupor inicial, los meses posteriores a febrero de 2020 han mostrado resultados calamitosos, no solamente considerando las cifras de morbilidad y mortalidad sino también por la percepción global de desamparo frente al poder político y lo que es más grave, frente a la información, la ciencia y la tecnología.

En este artículo se espera aportar una reflexión desde el punto de vista de la ética médica, ensayada por un profesional médico en trabajo y orientada además a contribuir con una visión global del problema, pues a pesar del prisma particular de índole geográfica por las diferencias globales en los ámbitos del desarrollo humano y acceso a sistemas de protección y atención, el ser humano ha sido afectado de forma universal y multidimensional independiente de la latitud y longitud en la que desenvuelve su vida.

1. Cohen, J., & Normile, D. (2020). New SARS-like virus in China triggers alarm. *Science*, 367(6475), 234-235. <https://doi.org/10.1126/science.367.6475.234>

2. *La pandemia de coronavirus es 10 veces más mortal que la de gripe H1N1 en 2009*. Noticias ONU. (2020). Retrieved 8 October 2020, from <https://news.un.org/es/story/2020/04/1472772>.

3. *Pandemia del H1N1 2009*. Centers for Disease Control and Prevention. (2020). Retrieved 27 September 2020, from <https://espanol.cdc.gov/flu/pandemic-resources/2009-h1n1-pandemic.html>.

4. Dawood, F., Iuliano, A., Reed, C., Meltzer, M., Shay, D., & Cheng, P. et al. (2012). Estimated global mortality associated with the first 12 months of 2009 pandemic influenza A H1N1 virus circulation: a modelling study. *The Lancet Infectious Diseases*, 12(9), 687-695. [https://doi.org/10.1016/s1473-3099\(12\)70121-4](https://doi.org/10.1016/s1473-3099(12)70121-4)

2. Apuntes de ética médica en pandemias – el miedo

En el marco de esta crisis sanitaria de alcance global el compañero del día a día parece ser el miedo, que domina a la sociedad en su conjunto y por supuesto, como parte de ella, al personal sanitario. Discursos constantes se escucharon durante las primeras semanas en la llamada - hasta ahora - primera ola de contagios, inicialmente en Europa y luego en toda América, acompañados de acciones y declaraciones del poder político que lo único homogéneo que lograban expresar a viva voz y al unísono era el rescate del valor de quienes enfrentaban las dificultades sanitarias en la primera línea, el personal sanitario. Lastimosamente, en muchos casos, solamente era discurso.

Este discurso acuñado entonces en el marco de las primeras experiencias pandémicas modernas, explicaba las acciones políticas por medio de la apología de la guerra; los líderes políticos hacían un llamado a la aceptación de lo desconocido pues según ellos estamos en una batalla contra un agente infeccioso invisible al que tenemos que ganar. El enemigo único: un agente infeccioso de tamaño ínfimo, además no catalogado como ser vivo sino como agente; las víctimas de la guerra los seres humanos del orbe y los soldados de la guerra el personal sanitario.

En el discurso belicista también aparecen acciones con carácter discriminatorio hacia los héroes, rechazados por los vecinos, quienes dominados por las emociones reconocían su valor, pero preferían tenerlos lejos⁵. En esta guerra entonces, los solda-

dos están llamados a trabajar y luchar contra el enemigo, pero deben hacerlo precisamente en las trincheras y alejados de la sociedad; enfrentados con esta realidad no es raro entonces encontrar personal sanitario también con miedo, con dudas e incluso con flaquezas y luchas morales internas, el brindar apoyo hacia los demás como obligación primaria profesional pone en riesgo la propia vida y de los cercanos.

El personal sanitario embebido en esta batalla enfrenta la dicotomía que produce el miedo: en la obediencia y el cumplimiento de la tradicional práctica, en el marco de la ética y deontología de la profesión, prima la obligación de trabajar por los demás, pero el instinto propio de la auto conservación llevó a muchos a renunciar. Los gobiernos de varios países conscientes de los escasos recursos humanos hicieron llamados vehementes para que estos soldados cumplieren su deber, el discurso político, entonces, incluía amenazas a quien no lo cumpla y exija material de protección personal, para esos momentos casi inexistente⁶, incluyendo a quienes sin haber prestado el juramento de la profesión tenían alguna cercanía con los hospitales: los estudiantes de medicina.

Hay que comprender que el paternalismo sigue siendo el marco en el cual la socie-

da!": el aumento de las agresiones en México contra personal médico que combate el coronavirus. BBC News Mundo. Retrieved 27 September 2020, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52319044>.

6. Romero, D. (2020). CIDH muestra preocupación por amenazas de sanción a médicos que denuncien falta de implementos. <https://www.elcomercio.com/actualidad/cidh-amenazas-sancion-medicos-implementos.html>. *El Comercio*. Retrieved 8 October 2020, from <https://www.elcomercio.com/actualidad/cidh-amenazas-sancion-medicos-implementos.html>.

5. Gonzalez Diaz, M. (2020). *“Me tiraron café caliente por la espalda y me gritaron ‘¡infecta-*

dad juzga el trabajo del personal sanitario y de lo que se espera de la medicina y los médicos, en particular en los países en desarrollo. Varios códigos de alcance internacional orientan las obligaciones de los médicos para con la sociedad, en situaciones de atención sanitaria emergente orientadas a los fines de la medicina que actualmente se consideran clásicos, a partir del reporte del Hasting Center de 1996⁷: la prevención de las enfermedades y promoción de la salud, el alivio del dolor y sufrimiento causados por la enfermedad, el cuidado y curación de los enfermos y la prevención de la muerte prematura junto con el acompañamiento para una muerte digna y en paz. Frente a esto, la opinión pública, mucho más en los países en desarrollo sigue pensando en la medicina orientada a salvar la vida.

La Organización Mundial de la Salud complementa el marco de reflexión de los deberes de los médicos orientado hacia la prevención y control de las pandemias en el “Reglamento Sanitario Internacional”, documento que junto con el código de la Asociación Médica Mundial permiten aclarar el contexto de la acción en situaciones de emergencia sanitaria pública, entre ellas: el deber de proveer atención adecuada pero en situaciones de emergencia tener libertad de elegir a quién atender y la responsabilidad de participar en actividades que contribuyan al mejoramiento de la salud pública y la comunidad⁸. El mencionado reglamento tiene como objetivo prevenir, proteger, controlar y aportar con respuestas de salud pública

7. The Goals of Medicine. Setting new priorities. (1996), *Special Supplement*, S1-s27. <https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/8970793/>

8. *WMA - The World Medical Association-Home*. Wma.net. (2020). Retrieved 27 September 2020, from <https://www.wma.net>.

a emergencias de propagación internacional de enfermedades⁹.

Estos principios establecen el marco de exigencia moral para la acción de la profesión médica, de todas formas, parece haber una tensión al establecer que, en casos de emergencias, al encontrarse el médico en estas situaciones especiales puede tener obligaciones diferentes a las normales. Las pandemias representan un tipo especial de emergencia que exige una modulación diferente de los estándares del accionar ético de la práctica de la medicina por una serie de factores: la priorización de la atención y los recursos disponibles y su escasez¹⁰. Queda claro que la situación en mención requiere entonces medidas extraordinarias de respuesta; cuando el médico enfrenta la atención de un paciente, su obligación y responsabilidad absoluta es para con el paciente, pero cuando el médico enfrenta la atención sanitaria en el marco del bienestar común, su obligación es para con la comunidad.

La escasez de recursos ha afectado a todos los países, pero su impacto ha sido notorio en los de menor desarrollo. Es impensable que los sistemas sanitarios que orientan su filosofía hacia la cobertura universal y utilizan para ello el marco de los derechos fundamentales respondan con eficacia ante situaciones de escasez. Es fundamental establecer un marco de reflexión y participación social que aporte en la reorientación y sistematización del

9. *Reglamento Sanitario Internacional*. Who.int. (2005). Retrieved 27 September 2020, from https://www.who.int/ihr/legal_issues/Brief_introduction_to_legislative_implementation_es.pdf.

10. Schrader, D. (2018). Medical ethics and pandemic emergencies. *Bioethics Update*, 4(1), 80-86. <https://doi.org/10.1016/j.bioet.2018.01.002>

proceso de universalización de la atención sanitaria. En este marco de reflexión y al amparo de los instrumentos internacionales, países como Ecuador han intentado en los últimos tres quinquenios establecer un aporte estatal sostenido para la protección, prevención y recuperación de la salud; pero aparentemente, con los resultados actuales y las acciones desesperadas para tratar de evitar contagio masivo desnudaron el pobre impacto o tal vez el manejo ineficiente de estos esfuerzos de inversión. Se construyó un sistema sanitario débil, con visión estatista y no de estado, sin partir de la discusión inclusiva ni aportar para la construcción de un real sistema de atención universal en salud. No existe hasta la fecha un sistema sanitario único, pues las normas que lo rigen permiten la coexistencia de varios subsistemas y micropoderes: el público de atención estatal, el público de aporte como seguridad social o de grupos especiales, el privado con orientación de giro de negocio y algunos aportes de organizaciones no gubernamentales. Se ha hecho en la pandemia patente la ausencia de acciones concertadas dentro del sistema sanitario en Ecuador, desnudado además en costes elevadísimos y limitación de acceso por parte de la población general a espacios con recursos; se ha notado la falta de integralidad, equidad y justicia social¹¹. Este marco de acción de los prestadores de servicios sanitarios ha favorecido el miedo en la sociedad en las etapas iniciales, pero luego ha alimentado

11. Lanza, O. (2020). Reformas de salud: ¿hacia la cobertura universal en salud o hacia los sistemas de salud universales? In *Comprendiendo el Derecho Humano a la Salud* (1st ed., pp. 63-73). Prosalus y Cruz Roja Española. Retrieved 4 October 2020, from <http://bibliotecadigital.aecid.es/bibliodig/i18n/consulta/registro.cmd?id=2148>.

la desesperanza y probablemente la desobediencia ante la fatalidad ineludible.

3. El problema de las emergencias sanitarias

Como se ha visto estos meses, una situación de emergencia planteada por una pandemia para la que no existe tratamiento conocido produce severas cargas sobre los sistemas sanitarios, sean aquellos en los cuales la salud se considera un derecho fundamental como el caso de muchos países europeos y de la mayoría de países en vías de desarrollo del orbe latinoamericano, tanto como para aquellos en los cuales la atención sanitaria es un bien de consumo al alcance y limitación de quienes puedan pagar. La limitación de recursos tiene varias vías: los recursos diagnósticos, los recursos terapéuticos, los espacios de cuidado de tercer nivel, el acceso a la tecnología incluida la biotecnología y el equipamiento, y por supuesto los recursos humanos y el material de protección. Todo ello en el marco de la necesaria inversión de emergencia que implica también dejar de proveer aportes económicos en bien de otros derechos y servicios que requiere la población especialmente en los países más pobres.

La salud entendida como derecho fundamental, recomendación de la OMS, parece un ideario imposible de alcanzar en tiempos normales y peor en situaciones de carencia global. Queda claro que hay imponderables que podrían afectar las condiciones en las cuales se espera ofertar tal nivel de beneficio. Los hechos que están fuera del control humano incluyen varios fenómenos que en situación de pandemia son cruciales además de conflictivos porque se asocian con la inhi-

bición de otros derechos fundamentales. Es entonces evidente que el respeto por los derechos para todo ser humano no es el mismo en situaciones de normalidad sanitaria en relación con situaciones de emergencia sanitaria y peor con alguna de alcance global.

En este punto es fundamental entender que el pilar de un sistema sanitario de atención universal, en el marco los derechos fundamentales, es la atención primaria; un nivel de acercamiento de los programas y planes de salud hacia la población en general, que permite además la localización, seguimiento y derivación adecuadas que oferten organización pero sobre todo acceso a todos quienes necesitan aportes en salud¹² permitiendo el seguimiento apropiado y por supuesto de apoyo en las patologías prevalentes además de la emergente.

Esta última situación ha puesto también en evidencia que la formación y capacitación de personas entrenadas en estas áreas toma mucho tiempo, requiere recursos importantes y sobre todo la necesidad de entender que los derechos establecidos en la carta de los Derechos Humanos y recogidos por las cartas constitucionales de los países que así lo han decidido, deben aparejarse. No se puede entender que se oferte un derecho como es el de acceso, atención y prevención sanitaria aislado de los derechos a la alimentación, al trabajo digno, al respeto y a la no discriminación¹³.

12. *Atención primaria en salud - OPS/OMS | Organización Panamericana de la Salud*. Paho.org. (2020). Retrieved 4 October 2020, from <https://www.paho.org/es/temas/atencion-primaria-salud>.

13. *OEA-CIDH*. Oas.org. (2020). Retrieved 4 October 2020, from <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-4-20-es.pdf>.

La falta de recursos de la condición actual incluye la escasez de materiales básicos como los equipos de protección personal que obligatoriamente deben estar al alcance del personal sanitario que enfrenta el problema en bienestar de los demás. En los meses de marzo y abril el mundo sufrió la carencia de estos elementos a nivel global pero en algunos lugares alcanzó su acmé asociado a carencias focales relacionadas con elementos de pobre manejo político y preventivo, tal el caso de Ecuador¹⁴.

La demanda enorme de recursos en muy cortos períodos de tiempo pone al descubierto que no existe posibilidad de respuesta cuando la colaboración no es global. El discurso y la “guerra por ventiladores” desatada en los meses iniciales¹⁵, se vió seguida de la guerra perdida por la falta de personal cualificado; un ventilador que es un dispositivo técnico que puede jugar un rol importante en la atención de los pacientes no es un autómatas que actúe por sí mismo, se requiere personal, seres humanos que en equipo trabajen alrededor de este aditamento tecnológico para poder obtener de él el beneficio que se espera¹⁶.

14. Gozzer, S. (2020). *Los médicos que se negaron a atender a pacientes con coronavirus (y lo que su caso muestra de la precaria situación de muchos sanitarios en América Latina)* - *BBC News Mundo*. BBC News Mundo. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52413808>

15. Wallace, A. (2020). *Cómo funcionan los respiradores y por qué la desesperada carrera por fabricar más es clave en la batalla contra el coronavirus* - *BBC News Mundo*. BBC News Mundo. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52060716>

16. Linde, P. (2020). *Falta personal sanitario para frenar la segunda ola de la pandemia*. EL PAÍS. Retrieved 4 October 2020, from <https://>

En este marco de reflexión, entonces, es importante entender el papel que han jugado las instituciones académicas (colegios profesionales, sociedades médicas, facultades de medicina) en el apoyo ante esta situación de escasez. Los alumnos, colegiados y agremiados continúan siendo el aporte sustancial para la atención a la población. A coste de su propio riesgo y bienestar, a pesar de que en algunas latitudes su trabajo recibe remuneraciones al límite de lo aceptable, casi emulando sistemas de esclavitud modernizados, pues además de sufrir la insuficiencia de los materiales de protección personal, especialmente al inicio de la emergencia sanitaria global, han sido también víctimas de la enfermedad, han debido dejar sus hogares para no poner en riesgo a los cercanos, pero para colmo han trabajado en situaciones en las cuales incluso su protección personal en la situación de salud no ha recibido la cobertura y protección por parte del Estado¹⁷.

A este personal que ha trabajado en situaciones de precariedad, algunos gobiernos les ofertaron protección y reconocimiento, no solamente el reconocimiento moral de la sociedad al considerarlos y aplaudirlos como héroes, sino el reconocimiento real, enmarcado en una política de protección de derechos¹⁸. En países como Ecuador,

ante las manifestaciones públicas de desencanto por la falta de cumplimiento de promesas desde el poder político, las respuestas fueron poco adecuadas, pues además se les impedía ejercer el derecho a manifestar su descontento¹⁹. En este último país, el gobierno generó una política en la cual los médicos en perfeccionamiento (médicos residentes y estudiantes de medicina del último año) son considerados estudiantes y como tal no tienen acceso a salarios que reconozcan horas de trabajo (en la mayoría de casos excesivas), riesgos laborales y derechos fundamentales como la asistencia sanitaria. Al momento, por lo menos la mitad de médicos en residencias hospitalarias cursan sus estudios con autofinanciamiento, acceden a créditos para pagar tasas y matrículas a las universidades y laboran como mano de obra barata para el sistema sanitario; queda claro que el aplauso y reconocimiento como “héroes de la pandemia” no parece ser suficiente ni moralmente aceptable.

4. Utilitarismo y solidaridad

Entre marzo y abril el mundo observó aborto las noticias de fallecimientos masivos a nivel global, caravanas de vehículos movilizandocadáveres, fallecimientos por miles en países del primer mundo junto con noticias aterradoras del mal llamado mundo en desarrollo desgarraron las

elpais.com/sociedad/2020-09-21/falta-personal-sanitario-para-frenar-la-segunda-ola-de-la-pandemia.html

17. Castillo, M., & Barriguete, A. (2020). *En pleno embate de covid-19, el gobierno a estudiantes de Medicina: o vuelven a los hospitales, o se les quita la beca*. Mexicanos Contra la Corrupción y la Impunidad. Retrieved 4 October 2020, from <https://contralacorrupcion.mx/covid-19-estudiantes-medicina-beca/>

18. Abuabara, Y. (2020). *Ataque al personal de la salud durante la pandemia de Covid-19 en La*

tinoamérica. Acta Médica Colombiana, 45(3). <https://doi.org/10.36104/amc.2020.1975>

19. Cañizares, A. (2020). *Gobierno de Ecuador reconoce “exceso policial” en protestas de médicos*. CNN. Retrieved 4 October 2020, from <https://cnnespanol.cnn.com/2020/09/16/gobierno-de-ecuador-reconoce-exceso-policial-en-protestas-de-medicos/>

bases de la moral humana moderna²⁰. El principio del respeto irrestricto por la vida se vió golpeado en sus cimientos pues la falta de recursos que sobrepasó la posibilidad de las respuestas de los sistemas sanitarios, que en muchos casos se denominan así solamente como parte del discurso político coyuntural, desnudó la necesidad de una reconstrucción absoluta.

Algunos grupos de aporte en la reflexión bioética permitieron aliviar o por lo menos enviar un mensaje estructurado de toma de decisiones que no rompiese con la percepción moral de la sociedad²¹ y que velase por la protección de la respuesta ante estas condiciones. Se establecieron entonces políticas emergentes para acceso a equipo sanitario, materiales de protección, fármacos y la utilización de medidas extraordinarias como acceso a unidades de terapia intensiva y sistemas de ventilación asistida. En Latinoamérica, en el marco de una crisis que llegó en algunos casos de improviso y en otros ante la mirada pasiva de los gobiernos y sus responsables, varios grupos de poder establecieron medidas de presión por medio de la opinión que se ha opuesto en absoluto a generar estas discusiones; adoptando un discurso falaz intentaron hacer ver a la opinión pública que en Europa se había dejado morir a los viejos y que en América, especialmente Latinoamérica, el

derecho a la vida es un absoluto, exigiendo que todos tengan acceso a la atención sanitaria de emergencia, situación ideal pero absolutamente irreal y antitécnica así como reñida con la bioética y sus recomendaciones.

En esta condición entonces hemos visto cómo las decisiones morales y técnicas del triaje han sido dejadas a responsabilidad individual o máxime en grupos locales de los colectivos de profesionales trabajando en las áreas críticas en los países más pobres; en algunos casos como el citado de Guayaquil además, permitiendo que se lleve adelante frente al colapso del sistema, la política de “el primer llegado, el primero en servirse”²², paradigma de la absoluta ausencia de planificación y del irrespeto por el bienestar común; esto en parte explica el drama de la muerte en abandono y sin atención sanitaria en hogares y sitios públicos, noticia de conocimiento mundial.

En tiempos normales la práctica médica supone que los pacientes se constituyen en el objetivo primordial y principal responsabilidad del ejercicio de la medicina. En casos de emergencia y mucho peor, en situaciones de pandemia, la afección y presión ejercidas por la enfermedad hacia grandes grupos poblacionales supera con creces la disponibilidad de recursos para atender las necesidades. En estas situaciones como se había anotado anteriormente, el objetivo primordial de la medicina y del trabajo de los equipos sanitarios, así como la disponibilidad de recursos se ponen al servicio de las poblaciones, de la comunidad humana.

20. *La más golpeada del mundo: ¿por qué Guayaquil?* - *Periodismo de Investigación*. Periodismo de Investigación. (2020). Retrieved 4 October 2020, from <https://periodismoinvestigacion.com/2020/05/02/por-que-guayaquil/>

21. Cabré, L., Casado, M., Marta, C., Corcoy, M., Estévez, F., & García, F. et al. (2020). *Recomendaciones para la toma de decisiones éticas sobre el acceso de pacientes a unidades de cuidados especiales en situaciones de pandemia* (1st ed.). Observatorio de Bioética y Dret.

22. John, T., & Millum, J. (2020). First Come, First Served?. *Ethics*, 130(2), 179-207. <https://doi.org/10.1086/705763>

Si se mantiene un sistema en el cual no se planifique tomando en cuenta las recomendaciones médicas y técnicas, como es el triaje; puede resultar que los recursos se desvíen de la mayor eficiencia²³. Cuando no se entiende que la priorización en casos de pandemia es una obligación y no una opción a decidir - el bien de unos pocos puede significar el mal de muchos - se construye un discurso inadecuado de utilitarismo puro y duro; las decisiones por el bienestar individual no pueden ser universalizables porque el nivel de oferta no puede responder ante la demanda masiva. Este tipo de acciones de priorización no es aceptable en la práctica médica en situaciones normales y en tratamientos de problemas individuales pero las situaciones de falta de recursos en pandemia son cualquier cosa, menos normales. Según lo explica claramente el Comité de Bioética de España “la priorización en recursos sanitarios no es una novedad ni una consecuencia de la pandemia, sino algo inherente a cualquier sistema de salud”²⁴.

23. Rubio, O., Estella, A., Martín, M., Saralegui, I., Cabré, L., Zapata, L., & Amblás, J. (2020). *Recomendaciones éticas para la toma de decisiones en la situación excepcional de crisis por pandemia covid-19 en las unidades de cuidados intensivos*. Semicyuc.org. Retrieved 4 October 2020, from https://semicyuc.org/wp-content/uploads/2020/03/Ética_SEMICYUC-COVID-19.pdf

24. De Montalvo Jääskeläinen, F., Altisent Trota, R., Bellver Capella, V., Cadena Serrano, F., de los Reyes, M., & de la Gándara, A. et al. (2020). *Informe del comité de bioética de españa sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del coronavirus*. Assets.comitedebioetica.es. Retrieved 4 October 2020, from <http://assets.comitedebioetica.es/files/documentacion/Informe%20CBE-%20Priorizacion%20de%20recursos%20sanitarios-coronavirus%20CBE.pdf>

La recomendación incluye por supuesto considerar las reflexiones referentes al utilitarismo²⁵ de forma apropiada y reflexionando en el marco de las decisiones. La reflexión moral que respete varios principios además de la utilidad, debe estar modulada por la justicia y la protección de los vulnerables²⁶. En esta condición es entonces crucial establecer equipos humanos de apoyo para la reflexión Bioética in situ, de esta forma se pueden reducir las

25. El utilitarismo tiene como objetivo maximizar los beneficios para la población más grande. “La asignación de recursos que apunta a salvar la mayor cantidad de vidas posible o maximizar el número total de años de vida o años de vida ajustados por calidad (AVAC) salvados es un principio de este tipo”. Los principios de maximización han sido criticados por no considerar a los más desfavorecidos o la distribución justa de beneficios y cargas”. En una subcategorización, el utilitarismo de reglas reconoce la necesidad de cumplir con las reglas morales, pero la utilidad sigue siendo el principio fundamental y las reglas morales son secundarias.

Recuperado de: Public Health Ethics And Law - The Hastings Center. [online] The Hastings Center. Available at: <https://www.thehastingscenter.org/briefingbook/public-health/>

26. La equidad considera que la asignación de recursos primero a las personas más enfermas o vulnerables (como ejemplo los niños). “Sin embargo, estos principios por lo general respaldan la asignación de recursos a los más desfavorecidos, incluso cuando solo son posibles pequeñas mejoras en la salud, incluso cuando tienen un alto costo. Este tipo de equidad requiere que se preste especial atención a individuos o poblaciones particulares que son vulnerables debido a la biología, la desventaja social u otra forma de desventaja. A veces, esta equidad también establece la prioridad para aquellos que son percibidos como fundamentales para una respuesta exitosa a una pandemia, como los trabajadores de la salud”.

Recuperado de: Public Health Ethics And Law - The Hastings Center. [online] The Hastings Center. Available at: <https://www.thehastingscenter.org/briefingbook/public-health/>

presiones y la carga moral de la toma de decisiones que pesa sobre los hombros del equipo sanitario, ya cansados por el exceso de trabajo, las tensiones y las necesidades personales²⁷.

Cuando las acciones individuales tienen que ser inhibidas por la necesidad global es también fundamental establecer las políticas que recomienda la Bioética en el marco de la salud pública²⁸. La situación de emergencia sanitaria con pocos recursos desnuda, además, las necesidades no cubiertas en cuanto a la recuperación de la enfermedad así como la prevención; en casi todos los países, los reportes incluyen la presencia de mortalidad no esperada y mortalidad en exceso en ciertos períodos de tiempo, muchos de estos casos se relacionarán por supuesto con la causa primaria de la pandemia misma (el SARS-Cov2) pero también con muchas enfermedades no atendidas por el redireccionamiento de los esfuerzos hacia la atención del evento en curso. Estas son también algunas de las razones por las cuales es fundamental establecer un marco de reflexión y acción desde el órgano de gobierno, que considere estas condiciones.

Los principios éticos de utilidad enmarcada en la igualdad y modulada por la priorización deben describirse desde el nivel individual, pero utilizando el prisma del nivel poblacional. Esta toma de decisiones respeta además el marco moral cuando se hace con transparencia y compromiso

con los involucrados; el responder cómo, cuándo, hasta cuándo y qué; en relación con la asignación de los recursos es fundamental para permitir a la sociedad ser parte de las decisiones en el marco de la justicia; solo así, con decisiones compartidas, la sociedad las apoyará y actuará en solidaridad.

También es importante entender que la solidaridad incluye la respuesta apropiada y recíproca hacia los proveedores de la atención sanitaria, hacia el personal que a riesgo propio adicional se pone en peligro en beneficio de la salud pública. El aporte de los recursos de protección personal adecuados y en cantidades suficientes se constituye en obligación del propio personal, pero en obligación solidaria de la sociedad; incluidos todos los prestadores de servicios de salud, privados y públicos, que tienen la obligación moral y la responsabilidad de velar por el bienestar quienes atienden a los enfermos.

La visión del utilitarismo, no considerado en su reflexión fría y ausente de humanidad, sino con los matices de la solidaridad permite tomar las decisiones de localización de los escasos recursos: equipo de protección, materiales de testeo e identificación, camas, ventiladores, unidades de terapia intensiva, etc. El criterio que se sugiere para tal priorización no toma en consideración solamente una dimensión de la persona como la edad, sino las condiciones asociadas al pronóstico, al sufrimiento y la dignidad; debe también incluirse la reflexión epidemiológica de las enfermedades prevalentes, pues lastimosamente en América Latina hemos sido testigos que la priorización ha corrido con un prisma unidireccional, unidimensional y unipatológico. Parece ser que entre marzo y agosto la única enfermedad potencialmente mortal era la Covid-19; los

27. Goldenberg, M. (2005). Evidence-based ethics? On evidence-based practice and the “empirical turn” from normative bioethics. *BMC Medical Ethics*, 6(1). <https://doi.org/10.1186/1472-6939-6-11>

28. Gosting, L., & Wiley, L. (2020). *Public Health Ethics and Law - The Hastings Center*. The Hastings Center. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.thehastingscenter.org/briefing-book/public-health/>

profesionales sanitarios que vivimos por años la realidad de un sistema saturado nos preguntamos qué pasó con los enfermos crónicos que agudizan su situación por cuadros intercurrentes como por ejemplo: los pacientes con patología cardíaca aguda o los pacientes con trauma por dar algunos; muchos de ellos probablemente sufrieron el embate de estas condiciones y fallecieron engrosando los números del registro de muertes en exceso que se puede observar en los sistemas de reporte²⁹.

5. Información y comunicación

Publicaciones sobre el origen genético del nuevo coronavirus, datos oficiales de registro de enfermedades, opiniones de expertos e incluso artículos y revistas científicas de reconocido impacto han sido víctimas o protagonistas de informaciones no ciertas; queda como resultado un sinsabor. La incerteza asociada con la sensación de desconocimiento es la pérdida de confianza en la ciencia. El “publica o muere” que se ha transformado en el día a día de los investigadores a nivel global se mezcla con las dificultades que enfrenta la propia ciencia y sus métodos para poder aportar con respuestas de certeza.

Hasta el momento se discuten las variabilidades del virus, los mecanismos de contagio, los mecanismos y rasgos de agresividad del agente infeccioso y por supuesto

29. Paúl, F. (2020). *Cómo la explosión en la cifra de muertos en Ecuador por coronavirus puede ser reflejo de lo que está pasando en otros países de América Latina - BBC News Mundo*. BBC News Mundo. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-52333031>.

las vacunas y medidas de prevención³⁰. El poder político también tomó su parte en el flujo de la información y la justificación del manejo de la crisis, lastimosamente, de la peor forma en la mayoría de casos³¹. Los países menos desarrollados, en particular los latinoamericanos, en su mayoría optaron por la medida drástica de cuarentena obligatoria global desde las etapas iniciales, conscientes de que sus sistemas sanitarios precarios y frágiles perecerían ante la embestida de semejante crisis. El manejo de la información por parte de la prensa mundial iniciaba, hacia febrero y marzo, con conteos de infectados y en forma paulatina fallecidos; con el pasar de los meses los titulares se relacionan con la lucha por la vacuna.

Los estudios en los que se ha tratado de dilucidar la patología asociada con coronavirus, de los cuales el del resfriado común es probablemente el más conocido, tienen historia desde los años 60 del siglo pasado en Reino Unido³². Los estudios de inoculación en la comunidad permitirían según la reflexión de Jamrozik & Selgelid acelerar el desarrollo de vacunas, pero este tipo de estudios cuando se trata de patógenos nuevos para los cuales no existen terapias reconocidas y aceptadas con la evidencia que exige la medicina presentan grandes retos, especialmente desde el punto de vista ético.

30. Ball, P., & Maxmen, A. (2020). *The epic battle against coronavirus misinformation and conspiracy theories*. Nature.com. Retrieved 8 October 2020, from <https://www.nature.com/articles/d41586-020-01452-z>

31. Dying in a Leadership Vacuum. (2020), 383(15), 1479-1480. <https://doi.org/10.1056/nejme2029812>

32. Jamrozik, E., & Selgelid, M. (2020). COVID-19 human challenge studies: ethical issues. *The Lancet Infectious Diseases*, 20(8), e198-e203. [https://doi.org/10.1016/s1473-3099\(20\)30438-2](https://doi.org/10.1016/s1473-3099(20)30438-2)

Entendido así, realmente es importante ser capaces de construir como sociedad los marcos suficientes de discusión, de filtro, pero sobre todo de orientación hacia las fuentes de información apropiadas. En esta condición es claro que la sociedad, incluidos los profesionales sanitarios, han recibido una miríada de informaciones imprecisas, con resultados preliminares, construidas e incluso publicadas sin la rigurosidad necesaria; situaciones que no han hecho otra cosa más que confundir las acciones y los posibles efectos de tales decisiones³³.

Algunos países guiados por la desinformación y por la desesperación social que exige respuestas emergentes tomaron decisiones probablemente no apropiadas, entre ellas, apertrecharse de fármacos con eficacias parciales o probadas en ciertos grupos poblacionales y para ciertas condiciones, entrando en la lucha universal por recursos que olvida que la sociedad humana es universal, las defensas individuales han sido la peor respuesta porque no han permitido estructurar un frente de acción y cooperación globales³⁴.

Mucho más gravedad e impacto negativo ha tenido en la sociedad global el flujo de información sobre pseudofármacos o sustancias potencialmente tóxicas recomendadas por ciertos expertos, de dudo

so origen, en relación con la prevención asociada con supuestos poderes de protección frente a la infección por SARS-Cov2. Este flujo de información peligrosa ha calado en lo profundo de la sociedad sin distinción de grupo, pero por supuesto influyendo negativamente en los sistemas sanitarios ya precarios, sobrecargados y agotados. Tampoco se puede dejar de lado el manejo inapropiado de información relacionada con el presunto riesgo que presentaban algunos pacientes que consumían medicación para enfermedades crónicas, entre ellas la hipertensión arterial, que, con aspavientos, muchos medios de comunicación se permitieron difundir sin los filtros adecuados; desconociendo que esta información sumada a la desesperación y el miedo han permitido probablemente que muchos enfermen con mayor severidad o se vean afectados por complicaciones debidas a la suspensión de la toma de éstos fármacos³⁵.

Urge entonces en este campo también la construcción de una acción concertada y asociada con los organismos pertinentes como la Organización Mundial de la Salud que, en el marco del pluralismo, la transparencia, pero sobre todo la acción solidaria global,³⁶ permitan establecer mecanismos de trabajo multidisciplinar de colaboración en busca del bien co-

33. Bahit, C. (2020). *Retractación en revistas científicas de alto impacto, ¿qué podemos aprender de esto?*. Medscape. Retrieved 4 October 2020, from <https://espanol.medscape.com/ver-articulo/5905553>

34. (www.dw.com), D. (2020). *Estados Unidos compra casi todas las existencias de fármaco contra COVID-19* | DW | 01.07.2020. DW.COM. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.dw.com/es/estados-unidos-compra-casi-todas-las-existencias-de-fármaco-contra-covid-19/a-54020319>

35. *El alarmante negocio de medicamentos falsos que crece por la pandemia de covid-19* - BBC News Mundo. BBC News Mundo. (2020). Retrieved 4 October 2020, from <https://www.bbc.com/mundo/noticias-52238655>

36. *La OMS, la Fundación pro Naciones Unidas y sus asociados ponen en marcha el Fondo de Respuesta Solidaria a la COVID-19, primera iniciativa en su género*. Who.int. (2020). Retrieved 4 October 2020, from <https://www.who.int/es/news-room/detail/13-03-2020-who-un-foundation-and-partners-launch-first-of-its-kind-covid-19-solidarity-response-fund>

mún. Estos mecanismos de acción global, requieren que los científicos, los médicos y las agencias gubernamentales aporten y compartan los datos para encontrar juntos el camino apropiado de investigación y búsqueda de las respuestas más acertadas para enfrentar la grave situación, ejemplo de ello es la iniciativa COVAX que busca con el aporte de la comunidad internacional permitir el acceso a la vacuna de forma universal³⁷.

Mientras tanto, las recomendaciones básicas de la OMS siguen teniendo vigencia, pues de manera similar a lo ocurrido en la gripe de la década de los años 20 del siglo pasado, la única respuesta preventiva apropiada hasta el momento parece ser la utilización de protectores faciales, el lavado de las manos y la reducción de las aglomeraciones y contactos sociales muy cercanos.

6. Las otras pandemias

6.1. La discriminación

La cuestión de Género

Las condiciones de urgencia que determinaron la toma de decisión obligatoria de confinamiento poblacional produce un impacto predecible pero no cuantificable³⁸. La necesidad de mantener a la población en casa, en sociedades en las

37. *Vacuna de la COVID-19: Un pequeño esfuerzo presupuestario, puede suponer un gran salto para la humanidad*. Noticias ONU. (2020). Retrieved 5 October 2020, from <https://news.un.org/es/story/2020/09/1481552>

38. OEA. (2020). *Covid-19 en la vida de las mujeres* (1st ed.). OEA-CIM. COVID-19 in women's lives: Reasons to recognize the differential impacts. III. Series. OEA/Ser.L/II.6.25.

que la situación de género está todavía en plena discusión y con soluciones de bajo impacto, ha desnudado una realidad que no se quería ver. Las discusiones sobre la necesidad urgente de medidas efectivas de protección de las mujeres en particular muestran el pobre entendimiento social del conflicto, especialmente porque en su mayoría, los espacios de poder continúan siendo manejados con la visión del patriarcado.

El peso del cuidado de la familia, en particular de los más vulnerables como son los niños y los ancianos, nuevamente recae en los hombros de las mujeres. La educación virtual que requiere el apoyo de la familia, las guarderías cerradas que dejan en casa a los menores de 5 años, el teletrabajo y por supuesto el cuidado de los adultos mayores nuevamente sobrecarga de tensiones y no reconoce la desigualdad de género que impacta gravemente a las mujeres. La sobrecarga laboral, el manejo de las tensiones, el no reconocimiento económico y las situaciones de vulnerabilidad en estas condiciones tienen impactos sobrecogedores.

Los informes abrumadores que desnudan las situaciones de precariedad, de abandono y de sobre exigencia aunados con el crecimiento exponencial del maltrato a la mujer ha sido conocido por medios de comunicación, en foros de discusión e incluso ha sido objeto de un informe especial de Human Rights Watch³⁹. La complicación es mayor debido a que an-

Recuperado de: <http://www.oas.org/es/cim/docs/ArgumentarioCOVID19-ES.pdf>

39. *Creciente riesgo de violencia para las mujeres durante la Covid-19*. Human Rights Watch. (2020). Retrieved 7 October 2020, from <https://www.hrw.org/es/news/2020/07/07/creciente-riesgo-de-violencia-para-las-mujeres-durante-la-covid-19>

tes de marzo la sociedad global mantenía una situación de denuncia de los casos de violencia contra la mujer e innumerables muestras de vulnerabilidad con impunidad, que han sido rechazados de forma contundente por los organismos de protección de derechos pero que lastimosamente han mantenido respuestas tibias por parte de los responsables gubernamentales y además han ahondado las diferencias en estas sociedades confesionales que no aceptan reconocer estas condiciones como situaciones de grave afeción al sustrato de la sociedad y la visión de igualdad⁴⁰.

No es aceptable que la sociedad mantenga la política de la vista gorda, es urgente que se tomen correctivos que impliquen el avance de la visión de género en todas las políticas gubernamentales; que se establezcan las condiciones por las que el acceso a los medios de producción y de protección, el reconocimiento de labores no remuneradas, la carga y el peso de las políticas del cuidado por citar algunos ejemplos, sean reconocidas de forma transparente. La visión sectaria de grupos de poder no puede ni debe continuar ejerciendo presiones que impidan el goce de derechos asociados a una condición biológica y social que asigna roles de por sí discriminatorios.

El ejemplo del manejo político divorciado de las necesidades globales lo mostró el Presidente del Ecuador, quien al vetar el Código Orgánico de Salud aprobado por la Asamblea Nacional dejó en condiciones de indefensión los pocos avances en esta materia que se constituyeron en esperan-

za; este código que espera ver la luz en Ecuador por más de 10 años, luego de la aprobación de la nueva Carta Magna en 2008, proponía algunos avances en esta materia, a pesar de mostrar bemoles todavía por discutirse, pero que podría haber contado con el aporte del ejecutivo y abrir las puertas para el diálogo social del respeto de derechos, ha quedado congelado y muestra la situación de cuidados intensivos que viven las mujeres en particular en ese país⁴¹.

La condición socio-económica y racial

Desde Guayaquil hasta Madrid, la discriminación por condición socio-económica ligada primordialmente a la pobreza y las necesidades urgentes de grandes grupos poblacionales ha sido también foco de atención en la Covid-19. Las cifras a nivel global, a pesar de tener bemoles en cuanto a calidad, certeza y confiabilidad, asociada con los sistemas de seguimiento a los casos activos de la enfermedad; muestran que la pobreza sigue siendo un factor de riesgo.

Cuando hacia marzo-abril, el mundo atestiguaba el drama de Guayaquil, algunos referentes del periodismo ecuatoriano y la opinión por redes sociales destapaba la discriminación asociada con la visión de desprecio y de incompreensión hacia los pobres. En titulares de prensa de alcance nacional en Ecuador, se llamaba al confinamiento total adscribiendo la poca obediencia a respuestas irreflexivas y desconectadas del compromiso social

40. *Qué hacemos: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. ONU Mujeres. (2020). Retrieved 7 October 2020, from <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women>

41. *COS: el veto total que mostró una profunda grieta en el país*. Plan V. (2020). Retrieved 7 October 2020, from <https://www.planv.com.ec/historias/sociedad/cos-el-veto-total-que-mostro-una-profunda-grieta-el-pais>

de las personas en Guayaquil, desconociendo que la realidad de la mayoría de la población de esa ciudad vive situaciones de precariedad laboral y de necesidades insatisfechas⁴². El vivir en condiciones de pobreza impidió que la población se confine, la movilidad poblacional se mantuvo desobediente de las exigencias y decretos gubernamentales debido a las necesidades de supervivencia diaria. El corolario de esta situación y los prismas de juicio moral llegan hasta el tercer trimestre de 2020 cuando Europa inicia una segunda ola de la enfermedad; la Alcaldesa de Madrid, en rueda de prensa junto al Presidente del Gobierno Español, afirma que el aumento de la tasa de contagio se debe a la población migrante y sus estilos de vida; penosa declaración llena de discriminación.

En otras latitudes, los Estados Unidos de América venían también atravesando un despertar social de exigencia de derechos para los afrodescendientes; alarmas se encendieron por la violencia social y se exacerbaban en el último quinquenio por un discurso gubernamental de apoyo a los supremacistas. La muerte de personas afrodescendientes en manos de los órganos de control policial no ha podido ser controlada y pesa sobre la sociedad norteamericana las dudas de la impunidad⁴³; en este caso, los datos estadísticos muestran las más altas tasas de mortalidad por la Covid-19 en los afrodescendientes y los latinos.

42. Silva Viteri, H. (2020). JANETH, SE TE COMIÓ LA LENGUA EL RATÓN. *La Nación*. Retrieved 7 October 2020, from <https://lanacion.com.ec/janeth-se-te-comio-la-lengua-el-raton/>

43. The Washington Post. (2020). Resources to understand America's long history of injustice and inequality. Retrieved 7 October 2020, from <https://www.washingtonpost.com/nation/2020/06/08/understanding-racism-inequality-america/?arc404=true>

6.2. La desigualdad

Otros derechos

La obligación del confinamiento y limitación de la movilidad puestas al servicio del bienestar común plantean hasta el momento la búsqueda de un necesario equilibrio en el cual desde el punto de vista ético y legal se concilien estas limitaciones de otros derechos relacionados con las libertades civiles. Con los sistemas sanitarios sobrecargados y exigidos más allá de sus posibilidades, se mantiene la necesidad de limitar ciertas libertades; las cuarentenas masivas han ido poco a poco dando paso a cuarentenas parciales y focales. Se mantienen las recomendaciones de cierre de escuelas, universidades, limitación de reuniones grupales y la generación de cordones sanitarios que impiden la circulación entre espacios geográficos. Barrios o zonas generalmente ubicadas en las periferias de las grandes urbes, que agrupan a los marginados, los trabajadores del servicio diario y de los sistemas de producción; ahora afectados de forma masiva por la infección son los afectados.

Estas decisiones requieren una puesta equilibrada entre la legalidad y la ética, sugiere que los poderes utilicen la restricción de derechos en los límites que produzcan menor daño y que siempre se orienten en beneficio de la salud pública⁴⁴. Los confinamientos masivos de los meses iniciales no lograron frenar la diseminación de la enfermedad, con ello parece entonces re-

44. Gosting, L., & Wiley, L. (2020). *Public Health Ethics and Law - The Hastings Center*. The Hastings Center. Retrieved 4 October 2020, from <https://www.thehastingscenter.org/briefing-book/public-health/>

sultar que la improvisación ha sido utilizada como herramienta de salvataje a ciegas.

El teletrabajo aplicado a la educación también ha desnudado las grandes dificultades de la mayoría, la imposibilidad de acceso a la red de redes, la ruralidad y la marginalidad muestran la enorme brecha digital que afecta a la mayoría⁴⁵. Familias de escasos recursos enfrentan limitaciones severas que impiden a niños y jóvenes mantener contacto con sistemas escolares a distancia, la Covid-19, se ha ensañado con los más pobres. La discriminación y la desigualdad se acentúan, dejando las declaraciones constitucionales de educación como derecho en letra muerta.

Pobreza

El impacto de la contracción económica es global y se encuentra a la vista. Según estimaciones del Banco Mundial, dependiendo de las regiones, las cifras varían mostrando una situación de catástrofe con impacto global. La heterogeneidad y el mayor daño guarda relación directa con los niveles de desarrollo previo; esto deja a las claras la severa afección al mundo de los países pobres. Las regiones de Asia Oriental, América Latina y Asia Meridional podrían sufrir contracciones que varían en gravedad, pero podrían implicar un retroceso equivalente hasta de 30 años en relación con los ingresos per cápita de varias regiones en el globo. Los países en desarrollo además comparten crisis asociadas con explotación de recursos naturales sin control, medidas que se habían venido tomando como intentos de mejo-

45. *Impact of Covid-19 on Children's Education in Africa*. Human Rights Watch. (2020). Retrieved 8 October 2020, from <https://www.hrw.org/news/2020/08/26/impact-covid-19-childrens-education-africa>

ría de las condiciones poblacionales pero que no se compadecían con los objetivos del desarrollo sostenible.

Según algunas proyecciones el aumento del número de personas viviendo en pobreza al límite llega a valores tan altos como esperar que entre el África subsahariana y los países sur asiáticos se concentren entre el 80 y 85% de nuevos pobres y que entre latinoamérica y el caribe, África del norte y Medio Oriente encontremos un 10% de nuevos pobres⁴⁶. La gravedad de la situación es ya palpable en muchas regiones, las medidas de protección del aparato productivo, han generado despidos masivos, políticas de flexibilización laboral y reducción salarial. Resulta entonces que lo que se busca es mantener inmune el poder y dominio empresarial.

A futuro lastimosamente se espera también que los indicadores indirectos, con impacto en la salud, muestren también severo deterioro; las cifras de mortalidad materno-infantil, las tasas de desnutrición y las enfermedades crónicas no atendidas o en condiciones de complicaciones secundarias con morbi-mortalidad aumentada serán parte del conflicto residual y probablemente convivirán con una pandemia de tiempo sostenido.

Norte versus sur

A pesar de los constantes llamados a la colaboración internacional, los oídos sordos parecen ser el denominador común de los países desarrollados. En los últimos años embebida la política mundial en los proteccionismos y nacionalismos, esta

46. Sumner, A., Hoy, C., & Ortiz-Juarez, E. (2020). Estimates of the impact of COVID-19 on global poverty. *WIDER Working Paper*. <https://doi.org/10.35188/unu-wider/2020/800-9>

pandemia empeora las cosas para los países del sur.

Desde el remdesivir hasta las posibles vacunas, parece improbable que los esfuerzos de los organismos de cooperación internacional lleguen a puerto. Los países pobres han aumentado la tasa de endeudamiento público para sostener economías ya debilitadas, incluso dentro de la misma Unión Europea aparecen fricciones relacionadas con visiones distintas, pero sobre todo con un comportamiento humano grupal y gregario que parece no haber entendido a vueltas de la historia que la única esperanza es la cooperación global.

La pérdida de recursos naturales, la sobreexplotación y contaminación asociadas con la búsqueda de estados de bienestar, sueño de los países pobres y aparentemente espejismo de algunos desarrollados, tienen impacto planetario. La pérdida de la biodiversidad, la contaminación y el uso excesivo de recursos parecen pasar factura a pobres y ricos; lastimosamente la afección inmediata, brutal y probablemente irreversible siempre caerá primero y en mayor medida sobre los menos favorecidos⁴⁷.

6.3. El abandono y la soledad

La salud mental

Ya para marzo, a inicios de la expansión global de la pandemia por Covid-19, se publicaban reportes que mostraban datos estadísticos que predecían un aumento del riesgo de enfermedades mentales asociadas. Entre ellas la ansiedad y de-

47. Fondo Monetario Internacional. (2020). *Políticas, política y pandemia*. Washington D.C.: FMI. Retrieved from <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2020/06/pdf/fd0620s.pdf>

presión con cifras de entre 16 y 28%⁴⁸, con estos datos se hacía ya un llamado de atención para establecer medidas de prevención utilizando el aporte de los sistemas sanitarios, así como las nuevas tecnologías incluida la telemedicina. Este llamamiento a la acción además se proponía en un escenario que aparentemente debería decurrir en semanas o meses, pero no se consideraba el posible impacto de meses de confinamiento y aislamiento de los grupos vulnerables, en particular los adultos mayores.

Algunos reportes además mostraban cifras elevadas de trastornos por ansiedad en pacientes que sospechaban o habían sido diagnosticados con la enfermedad; estos reportes identificaban situaciones más severas en países de economía emergente como Ecuador comparados con estudios realizados en China. En estos informes se sugiere ya que la tasa mayor de ansiedad entre los afectados podría relacionarse con el entorno social y económico además de la incerteza de vivir en lugares con menor posibilidad de acceso tecnológico y atención sanitaria⁴⁹.

Los adultos mayores que históricamente presentan tasas de prevalencia elevadas de enfermedades del ámbito psiquiátrico, se ven afectados por el aislamiento, medidas de prevención establecidas para su protección. Las cuarentenas obligatorias

48. Rajkumar, R. (2020). COVID-19 and mental health: A review of the existing literature. *Asian Journal Of Psychiatry*, 52, 102066. <https://doi.org/10.1016/j.ajp.2020.102066>

49. Paz, C., Mascialino, G., Adana-Díaz, L., Rodríguez-Lorenzana, A., Simbaña-Rivera, K., & Gómez-Barreno, L. et al. (2020). Anxiety and depression in patients with confirmed and suspected COVID -19 in Ecuador. *Psychiatry And Clinical Neurosciences*, 74(10), 554-555. <https://doi.org/10.1111/pcn.13106>

han llevado en varios países a tenerlos en casa por períodos prolongados, aumentando la percepción de abandono y soledad; estas condiciones ponen en riesgo claro la percepción y la vivencia en países en desarrollo debido a la incertidumbre del futuro.

Si se considera además que la situación de muerte hospitalaria en soledad es un efecto de las medidas de prevención de riesgo en cuanto al contagio; lo observado en Ecuador relievra los conflictos que ponen sobre la mesa el dilema bioético de la dignidad. Las personas que ingresan a los hospitales o centros de cuidado son aislados de sus grupos familiares, las condiciones de ansiedad por no conocer la situación de salud del ser querido que ingresa a un hospital desnudan la imposibilidad técnica y limitaciones en la comunicación apropiada de las noticias en el ámbito de la relación entre médicos y pacientes. Tan grave y triste es esta situación que hasta el momento existen decenas de familias que todavía buscan los restos de sus familiares⁵⁰; esto pone entonces nuevamente sobre la palestra la situación de derechos, vulnerabilidad y la posibilidad de cumplir los propios preceptos de la medicina, la muerte en dignidad y acompañamiento como objetivo de la medicina no puede ofertarse en sistemas saturados y no organizados.

Es fundamental adaptar los sistemas de prestación sanitaria y reconocer a la salud mental como eje importante del desarrollo de la personalidad y del ejercicio de

50. Medina, F. (2020). Familias de Guayaquil reciben los cuerpos de sus allegados tras una dolorosa espera Este contenido ha sido publicado originalmente por Diario EL COMERCIO en la siguiente dirección: <https://www.elcomercio.com/actualidad/familias-guayaquil-cuerpos-covid-desaparecidos.html>

derechos. La comunicación, seguimiento y atención de la salud mental no puede mantenerse en el ostracismo; deben diseñarse programas específicos de respuesta a situaciones emergentes y sobre todo a las prevalentes; pues el impacto psicológico de la pandemia por Covid-19 todavía está por verse. Por ello es importante además construir planes de acción, pero también seguimiento, de tal forma que a futuro puedan afinarse y permitir que las medidas con efectividad probada se mantengan mientras que aquellas que no muestren real impacto se inhiban⁵¹. Tal vez sea tiempo también de considerar si la utilización de medios virtuales puede generar suficiente empatía con efecto terapéutico, o si su valor primordial estará en la prevención e identificación de casos.

Los grupos afectados además por el aislamiento, el distanciamiento social y la limitación de la movilidad son diversos; en este ámbito muchos países del primer mundo han permitido que las actividades escolares se retomen de forma presencial, tratando de mantener y establecer políticas de prevención ante el contagio, pero orientadas fundamentalmente a mantener la salud mental de niños y adolescentes. Estas condiciones no han sido consideradas en países como Ecuador, que lleva hasta el momento 6 meses de inactividad presencial en los establecimientos educativos; el impacto sobre la salud mental de los menores de edad no se ha considerado y no existen hasta el momento políticas de prevención ni de protección para ésta población vulnerable.

51. Moreno, C., Wykes, T., Galderisi, S., Nordentoft, M., Crossley, N., & Jones, N. et al. (2020). How mental health care should change as a consequence of the COVID-19 pandemic. *The Lancet Psychiatry*, 7(9), 813-824. [https://doi.org/10.1016/s2215-0366\(20\)30307-2](https://doi.org/10.1016/s2215-0366(20)30307-2)

Burn out del personal sanitario

Varios reportes y publicaciones muestran la cruda realidad de los trabajadores de la salud, meses luego de decretada la emergencia sanitaria global por la Covid-19. Las cifras de afectación por el síndrome de burn out varían entre 30 y 40%⁵² e incluyen personal de apoyo como técnicos de imágenes, de laboratorio, de servicios de apoyo y por supuesto los responsables de enfermería y medicina.

Los profesionales que tienen a cargo el cuidado de pacientes con Covid-19 están expuestos a situaciones de extremo estrés. Estas condiciones sostenidas por meses se relacionan con cansancio, sensación de abandono y desesperación. Se han escuchado en este marco noticias en las cuales algunos de los afectados han cometido suicidio ante la sensación de impotencia, falta de herramientas, la toma de decisiones y por supuesto la situación de constante exposición al riesgo con medidas de protección personal que siguen siendo escasas especialmente en los países de pobre desarrollo.

La toma de decisiones en la situación de extrema gravedad genera situaciones de estrés moral de impacto no predecible, decidir qué paciente debe recibir medidas extraordinarias de apoyo vital y a quién debe retirarse, no es una decisión que se tome aislada de la incerteza moral-emocional⁵³.

52. Matsuo, T., Kobayashi, D., Taki, F., Sakamoto, F., Uehara, Y., Mori, N., & Fukui, T. (2020). Prevalence of Health Care Worker Burnout During the Coronavirus Disease 2019 (COVID-19) Pandemic in Japan. *JAMA Network Open*, 3(8), e2017271. <https://doi.org/10.1001/jamanetworkopen.2020.17271>

53. Greenberg, N., Docherty, M., Gnanapragasam, S., & Wessely, S. (2020). Managing mental health challenges faced by healthcare workers

7. Conclusiones

La presencia de un nuevo agente viral con características patogénicas desconocidas ha puesto en vilo a los sistemas sanitarios a nivel global pero sobre todo ha desnudado el impacto también global de la desigualdad y sus consecuencias. El estilo de vida del mundo occidental parece ser factor corresponsable en las severas dificultades que enfrentan los sistemas sanitarios y ponen sobre la mesa de discusión la problemática relacionada con la pobreza, las limitaciones de recursos, la escasez de tecnología y el acaparamiento individualista o nacionalista que olvida el marco de los derechos humanos universales y el principio de solidaridad. A pesar de los esfuerzos de organismos internacionales como la OMS, cada región o país lucha por contener la infección olvidando que la salud y la enfermedad en condiciones de pandemia requieren un enfrentamiento global.

Poco ha colaborado además en este marco del individualismo la actuación del concierto científico, las noticias incompletas o las conclusiones apresuradas, estas condiciones asociadas con la ansiedad de la población han llevado a cometer equívocos en indicaciones, recomendaciones y por supuesto colaboran para que el poder político de nivel gubernamental desoriente las estrategias. Fallos severos en los registros sanitarios, imposibilidad de acceso con principio de universalidad, y por supuesto saturación hasta el cansancio son los resultados a la vista.

Al mismo tiempo que esta situación de índole sanitaria ha tenido un impacto devastador, otros problemas asociados con

during covid-19 pandemic. *BMJ*, m1211. <https://doi.org/10.1136/bmj.m1211>

el aislamiento y con la presión sobre ciertos grupos humanos muestran que solo se mira la punta del iceberg. Las severas dificultades del sistema educativo, los problemas de género y etnia, la presión económica sobre los grupos humanos que sobreviven en niveles de pobreza extrema muestran que la salud como un derecho humano todavía es una utopía, al parecer incluso aquellos países en los cuales el marco normativo y el concierto jurídico plantean el respeto de los derechos fundamentales mantienen la condición de igualdad formal que no se materializa.

La visión cultural de lo humano, de la muerte y de los deberes marcan también una agenda desigual. La deontología como marco de acción hacia los problemas de la salud encuentra dificultades en el ejercicio profesional; personal agotado, sobrepasado y en vilo por el estrés moral que genera la escasez de recursos no encuentra respuestas en el poder político ni en la sociedad. El fin de esta situación está lejano por ello se plantea la necesaria reflexión social que permita encontrar y mejorar las respuestas en el concierto de la colaboración y la solidaridad. Las dicotomías asociadas con la latitud, con el manejo y acceso a recursos y tecnología no pueden marcar la agenda humana; es fundamental un llamado a la acción concertada de la sociedad, solos y en competencia los seres humanos no encontraremos salida a este grave y penoso dilema.

Este documento no espera ser exhaustivo, mucho más si se entiende que esta situación no es conocida y que el enfrentarla requiere de iniciativas novedosas. La reflexión de fondo tiene que ver con condiciones fundamentales del desarrollo humano en el marco de las necesidades de respeto por los derechos, pero sobre todo de una respuesta solidaria.

Es fundamental que como especie el ser humano sea capaz de emprender por fin acciones concertadas que permitan a todos enfrentar la difícil situación de vivencia y futuro inmediato. El estilo de vida, el consumo, la sobreexplotación de los recursos no pueden seguir siendo el motor del desarrollo. Los poderes políticos y las políticas de acción efectiva deben concertarse; la ciencia y los científicos necesitan recuperar la acción transparente en beneficio de todos. Un nuevo mundo es posible, las generaciones que heredarán el planeta tienen sobre sí una gran responsabilidad, sanar lo que ésta ha dañado.

No se puede pensar en soluciones cuando las fronteras están más vivas que nunca; la propia latinoamérica vive momentos aciagos en cuanto a índices y calidad de vida. Al igual que el África continúa siendo la fuente agotable de recursos naturales primarios, la sobre explotación de la naturaleza y del ser humano imperan escondidas debajo de la crisis de la salud. Reconocer que otro mundo es posible no es el camino único. Es imperioso que el ser humano global reconozca que el bienestar individual es la fuente de la desigualdad y probablemente el colaborador principal para el sufrimiento; se necesita contaminar a las nuevas generaciones de una visión de respeto por todos y por todo. Un sistema educativo sentado en la competencia probablemente deja las cimientos de la ausencia de futuro como especie y de destrucción planetaria.

EL SISTEMA DE FUENTES DEL DERECHO DE EXCEPCIÓN DURANTE LA PANDEMIA: UNA BRECHA DE SEGURIDAD EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

THE SYSTEM OF SOURCES OF THE RIGHT OF EXCEPTION DURING THE PANDEMIC: A SECURITY GAP IN THE LEGAL SYSTEM

Manuel Jesús López Baroni

Universidad Pablo de Olavide. Sevilla, España
mjlopbar1@upo.es

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Sistema de fuentes del derecho de excepción; sistema de fuentes ordinario; estado de alarma; estado de excepción; medidas extraordinarias; derechos fundamentales.

Keywords: System of sources of the right of exception; ordinary source of law; state of alarm; state of exceptions; extraordinary measures; fundamental rights.

Resumen: Nunca en la historia de nuestra democracia habíamos asistido a una limitación y/o suspensión de derechos tan grave y duradera en el tiempo como la vivida durante la pandemia. Por ello, resulta necesario analizar el sistema de fuentes del derecho de excepción contrastando sus características con las del sistema de fuentes ordinario. Para cumplir este objetivo, tendremos que comparar a su vez las características del estado de alarma con el de excepción, y ambos, con las medidas extraordinarias que permite la legislación ordinaria. Con este fin emplearemos siete criterios, lo que nos permitirá, además de clarificar ambos sistemas de fuentes, poner de manifiesto cómo el estado de alarma ha provocado una brecha en la seguridad de nuestro ordenamiento jurídico que debe ser resuelta cuanto antes.

Abstract: Never in the history of democracy have we witnessed such a serious and long-lasting limitation and / or suspension of rights as that experienced during the pandemic. Therefore, it is necessary to analyze the system of sources of the right of exception by contrasting its characteristics with those of the ordinary source system. To achieve this objective, we will have to compare the characteristics of the state of alarm with that of exception, and both, with the extraordinary measures allowed by ordinary legislation. To this end, we will use seven criteria, which will allow us, in addition to clarifying both source systems, to show how the state of alarm has caused a gap in the security of our legal system that must be solved as soon as possible.

I. Introducción

La pandemia ha supuesto una prueba de estrés para las democracias liberales occidentales. El hecho de que el primer confinamiento masivo se produjese en la dictadura china condicionó de alguna manera las medidas a adoptar en Europa, primero en Italia y poco después en España, forzando nuestros respectivos ordenamientos jurídicos para una situación que difícilmente pudo preverse cuando se legisló sobre este tipo de eventos extraordinarios.

Pues bien, en el presente artículo analizaremos el sistema de fuentes del derecho de excepción, comparándolo con el sistema de fuentes ordinario. Pero, para ello, hemos de contrastar las características del estado de alarma con las del estado de excepción, y a su vez, el de ambos con las medidas extraordinarias que se pueden adoptar con la legislación ordinaria. Esto nos permitiría someter a crítica las medidas adoptadas durante los meses de marzo y junio, dado que han supuesto la mayor restricción de derechos fundamentales desde el restablecimiento de la democracia en nuestro país; y, en última instancia, poner de manifiesto una brecha de seguridad que se ha abierto en nuestro ordenamiento jurídico, con objeto de que se resuelva cuanto antes porque puede afectar a la estabilidad del propio sistema democrático.

El presupuesto de partida a principios de este año, al menos, en el plano teórico, es que el estado de alarma es menos lesivo para los ciudadanos, y por ende, más democrático (restringe menos), que el de excepción. Sin embargo, este axioma es erróneo. Como mostraremos, la distinción entre los estados de alarma y excepción

no reside (necesariamente) en la restricción cuantitativa o cualitativa de los derechos fundamentales, sino en el grado de control inicial parlamentario; y en este sentido, el estado de excepción es, sin duda, más garante para los ciudadanos, lo que unido a que no necesariamente es más limitativo, conlleva una necesaria e incómoda reflexión a posteriori.

Además, las medidas previstas para eventos extraordinarios en el sistema de fuentes ordinario pueden ser más restrictivas, no ya que el estado de alarma, sino incluso que el propio estado de excepción, pero sin que se sustraigan estas restricciones del control por parte de la jurisdicción ordinaria, lo que también conlleva turbadores interrogantes acerca de la naturaleza del sistema de fuentes del derecho de excepción.

Por último, la ausencia de un criterio de demarcación nítido entre el estado de alarma y el de excepción conllevó que el decreto de alarma se mostrara insuficiente para unas cuestiones, porque no se quiso adoptar el estado de excepción, pero fuese excesivo en otras, invadiendo medidas propias de dicho estado.¹ Para corregir esta anomalía, se empleó el sistema de fuentes ordinario, de forma que para combatir la pandemia hemos simultaneado los dos sistemas de fuentes. La paradoja es que las mayores restricciones que hemos sufrido no han sido consecuencia directa del decreto del estado de alarma, sino de las normas ordinarias dictadas durante su vigencia, lo que ha generado mucha confusión e inseguridad jurídica.

1. El estado de alarma se decretó mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

2. Los criterios de demarcación entre el sistema de fuentes del derecho de excepción y el sistema de fuentes ordinario

El sistema de fuentes del derecho de excepción se puede comparar con el sistema de fuentes ordinarias del derecho atendiendo a tres variables: a) el rango de las normas que se dicta durante un periodo de alarma; b) los derechos que pueden limitarse o suspenderse con ambos sistemas de fuentes; b) la jurisdicción competente para examinar tanto las normas como las restricciones de derechos.

Pero para poder establecer esta comparación hay que examinar a su vez los criterios de distinción entre los estados de alarma y excepción, de un lado, y entre estos estados y las medidas que se pueden adoptar con la legislación ordinaria para situaciones de excepcionalidad, de otro.

Pues bien, vamos a examinar el entrecruzamiento de estos dos sistemas de fuentes (derecho de excepción y derecho ordinario) y tres estados de excepcionalidad (alarma, excepción y medidas extraordinarias del derecho ordinario), con arreglo a siete criterios,² teniendo en cuenta lo

2. Por supuesto, hay más criterios posibles, por ejemplo, el de “competencia”, que permite la recentralización. Pero tampoco es un criterio unánime. Así, Pérez Royo (2020) sostiene textualmente que “El estado de alarma no es un instrumento de “centralización política”, mientras que Nogueira cita a otros destacados juristas (Arbós o Tajadura) que se inclinarían por destacar la alteración en la distribución de las competencias y los mecanismos de “estatalización” como características distintivas de este tipo de estados. (Nogueira, 2020).

sucedido entre el 15 de marzo y el 21 de junio por la pandemia.³

2.1 Por las causas y/o los efectos

El artículo 4.b de la Ley 4/1981 establece que el estado de alarma se declarará,⁴ entre otros motivos, por “Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves”. El artículo 12.1 ahonda en esta temática, al remitirse, en cuanto a las medidas que se pueden adoptar, a “las establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas”.

El estado de excepción, por el contrario, no es causal, es decir, no se define por motivos concretos, que ni siquiera están enumerados a título ejemplificativo, sino por las consecuencias o efectos de una situación de anormalidad. Así, el artículo 13.1 de la Ley 4/81 establece que:

Quando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios esenciales para la comunidad o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias resulte insuficiente para restablecerlo y mantenerlo (...)

Si analizamos conjuntamente los dos artículos, podemos constatar cómo: a) la situación de pandemia no está prevista para el estado de alarma (se recogen las epidemias, pero aquella afecta a un ámbito territorial mucho más amplio y, por ende, de mayor gravedad); b) lo relevante

3. En ese período estuvimos bajo el estado de alarma en España.

4. Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

del estado de excepción no es la causa, sino los efectos que provoca en el orden público; c) para que se declare el estado de excepción, resulta innecesario que no basten con las medidas adoptadas en el estado de alarma (aquel estado no es una versión cualificada de este), sino que “el ejercicio de las *potestades ordinarias* resulte insuficiente para restablecer y mantener el orden público” (nota: las cursivas son mías); d) para que se declare el estado de excepción, no hace falta una alteración del orden público, sino que basta con que “el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos” o “el funcionamiento de las instituciones democráticas” resulten “gravemente alterados”; e) una situación de pandemia, e incluso de epidemia, podría justificar la aplicación del estado de excepción si los efectos de la misma alteran el “orden público”, el “libre ejercicio de los derechos y ciudadanos”, o el “funcionamiento de las instituciones democráticas”; f) aunque pueda parecer absurdo, tal y como está redactada la ley, no son excluyentes, de forma que, en puridad podrían decretarse los dos estados a la vez. En efecto, como el estado de excepción no es una versión agravada del de alarma, y aquel parece definirse por los efectos y esta, la alarma, por las causas, desde un punto de vista estrictamente teórico no es imposible decretar los dos estados a la vez, lo que demuestra las carencias de la ley a la hora de delimitar nítidamente ambos estados. Podríamos sostener que contraría el sentido común, pero no la lógica (quizá esta anomalía explique que durante el estado de alarma se aplicaran simultáneamente las medidas previstas en el sistema ordinario de fuentes para situaciones extraordinarias).

Pues bien, históricamente la doctrina ha empleado un criterio de graduación (de menor a mayor gravedad, alarma, excep-

ción y sitio) combinado con dualidades: las causas naturales motivarían el estado de alarma (no se pone en peligro la vida del Estado), y las políticas, los de excepción y sitio (que ponen en peligro la existencia misma del Estado).⁵

Sin embargo, estos criterios se han mostrado insuficientes debido a cuatro motivos: a) porque ni en la ley ni en la Constitución se emplea ese criterio (que fuese esa la intención no implica que el tenor literal la reflejase); b) porque un evento natural (un asteroide gigantesco) podría provocar también consecuencias políticas (la “muerte” del Estado), y un evento político, consecuencias naturales (v. gr. un golpe de estado que provoca un accidente nuclear). De hecho, algo así es lo que ha sucedido: la pandemia ha impedido la libre circulación, las reuniones, las manifestaciones y la celebración de elecciones; c) porque el criterio reproduce un mito procedente de la teología cristiana, la distinción entre el Reino de la Naturaleza y el Reino de la Cultura (que antes era de la Gracia⁶). Esto es, presupone que hay dos mundos diferenciados, el de la Naturaleza y el de la Política (adaptación

5. A raíz de la huelga de controladores, Aba resumió la posición de la doctrina en el sentido que hemos citado (Aba, 2011). Como consecuencia de la pandemia, ilustres juristas como Pérez Royo (en Guindal, 2020), o Cruz Villalón (2000a) también hicieron hincapié en la adecuación del estado de alarma ante la pandemia debido a que estábamos ante una situación causada “por la naturaleza” y “no por el hombre”. También se analiza esta dicotomía en García de Enterría (2020), Todo ello sin perjuicio de que otros autores defiendan que “ninguno de los estados previstos en el artículo 116 CE se adecúan a las circunstancias concurrentes” (García de Enterría, 2020).

6. Véase Bueno, Gustavo (1996): *El mito de la cultura*. Pentalfa ediciones.

del Reino de la Cultura), como compartimentos estancos merecedores de legislaciones separadas; d) porque en la única aplicación práctica que hemos vivido, las causas (pandemia) se han superpuesto con los efectos (suspensión de facto de derechos constitucionales).

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, a raíz de que se pronunciara sobre si los derechos de manifestación y reunión habían quedado suspendidos de facto durante el estado de alarma, cuestionó directamente que se hubiese empleado un criterio meramente nominalista (si es epidemia, es que se necesita un estado de alarma) y no tuviese en cuenta los derechos realmente afectados por las necesidades de la crisis de la pandemia, esto es, los efectos:

Cabe plantearse de manera más que razonable que una situación de crisis sanitaria como la que sufrimos en estos momentos, puede implicar de facto una tan grave alteración del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, o del normal funcionamiento de las instituciones, que haga razonable pensar que la herramienta más adecuada para el restablecimiento de tal normalidad de ejercicio pueda ser el estado de excepción. Y ello por encima de una tesis meramente nominalista -desacertada en su elección a nuestro juicio de haber sido tal el único criterio para ello-, que asocia el estado de alarma como herramienta indicada para el tratamiento de este tipo de situaciones, con idéntico propósito de vuelta a la normalidad, sin plantearse que la elección de la herramienta pueda tal vez exigir su acomodación a la envergadura de la crisis, previo examen de la misma.⁷

7. Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección primera. Sentencia núm. 151/2020, de 30 de abril. RJCA 2020/474.

Como podemos observar, este tribunal pone en duda la adecuación del silogismo nominalista (si epidemia, entonces alarma; pandemia, luego alarma), planteando que el criterio adecuado debe ir en función de los derechos afectados (como examinaremos después, tampoco este criterio es demasiado afortunado) por una situación de anormalidad, no por las causas que la provocan.

Abundando en esta idea (la superposición de causas y efectos), la pandemia obligó a retrasar las elecciones en País Vasco y Galicia. Pues bien, no puede resultar más ilustrativo el contenido del decreto gallego de suspensión de las elecciones:⁸

Las medidas adoptadas, tanto a nivel nacional como autonómico, con el objetivo de luchar contra el COVID-19, conllevan, por tanto, serias restricciones de la movilidad y del ejercicio de actividades, así como de la apertura de establecimientos y locales. Estas medidas, necesarias para la protección de la salud pública, resultan, con todo, *incompatibles con el normal desarrollo de un proceso electoral y, por tanto, del libre y normal ejercicio del derecho de sufragio* (...) además de que las medidas relativas a la limitación de la libertad de circulación de personas impedirían, asimismo, el desarrollo de la jornada electoral con las *garantías que el derecho fundamental de sufragio impone*. (...) *el derecho de sufragio es el derecho fundamental que encarna el derecho de participación política* en el sistema democrático de un Estado social y democrático de derecho, que consagra el artículo 1 de la Constitución española y es la forma de

8. La efectividad del Decreto 2/2020, de 10 de febrero, que disolvió el Parlamento Vasco y convocó elecciones para el día 5 de abril de 2020, tuvo que suspenderse mediante Decreto 7/2020, de 17 de marzo, basándose en argumentos similares.

ejercer la soberanía que el mismo precepto consagra (Nota: las cursivas son mías).⁹

Resulta indiscutible que el contenido de este decreto de suspensión coincide más con la forma en que está redactado el estado de excepción (grave alteración del funcionamiento de las instituciones democráticas) que con el de alarma, entre otras cosas, porque el decreto de alarma ni siquiera se planteó suspender las elecciones autonómicas porque no resulta lícito con esta figura jurídica. Desde esta perspectiva, y atendiendo precisamente a la Ley 4/81, la pandemia nos introdujo en un terreno no hollado previamente: el estado de alarma formal explicaba por qué estábamos en un estado de excepción de facto.

En conclusión, atribuir el causalismo al estado de alarma y el consecuencialismo al de excepción evita enfrentarse a una hipotética superposición de ambos estados (una causa prevista en el estado de alarma que genera las consecuencias previstas en el estado de excepción), de ahí que deba ser desechado en el futuro debido a que no ha resistido una (única) confrontación de la teoría con los hechos.

2.2 Por criterios cuantitativos

El artículo 11 de la Ley 4/1981 establece cuatro medidas posibles a adoptar durante un estado de alarma. Nos interesa destacar el apartado “a”, ya que permite “Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas y lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos”.

9. Decreto 45/2020, de 18 de marzo, por el que se deja sin efecto la celebración de las elecciones al Parlamento de Galicia de 5 de abril de 2020 como consecuencia de la crisis sanitaria derivada del COVID-19.

En el estado de excepción, el artículo 13.2 permite la suspensión de uno, varios o todos los derechos enumerados en el artículo 55.1 de la Constitución española. Del listado, destacamos la libertad de circulación y residencia (art. 19); los derechos de reunión y manifestación (art. 21); el derecho de huelga (art. 28.2); y el derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo (art. 37.2).

En puridad, el estado de excepción no tiene por qué ser más restrictivo que el estado de alarma. Imaginemos que simplemente se suspende el derecho a adoptar medidas de conflicto colectivo por una alteración del orden público. Obviamente, durante el estado de alarma hemos padecido restricciones muy superiores a las que podrían provocarse por la suspensión de las medidas de conflicto colectivo, que no solo afectaría a una parte de la población (los trabajadores por cuenta ajena), sino que no es un derecho susceptible del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional y ni tan siquiera requiere una ley orgánica para su regulación. Es decir, resulta un derecho claramente “menor” frente a, por ejemplo, la libertad de circulación, entre otras cosas, porque no pertenece al grupo de los “derechos fundamentales y las libertades públicas”, (sección primera del capítulo segundo de la Constitución), sino a los “derechos y deberes de los ciudadanos” (sección segunda).

Por otra parte, la legislación ordinaria también puede ser más restrictiva que el propio estado de excepción. Aunque lo comentaremos, por claridad expositiva, más adelante, durante el estado de alarma los tribunales de justicia estimaron que podía suspenderse el derecho de manifestación y/o el de reunión, no por el decreto de alarma (que nada prevenía), ni por el estado de excepción (que no se había de-

cretado), sino por la legislación ordinaria que posibilita la suspensión de derechos constitucionales en determinados casos. De ahí que las denegaciones de manifestación y reunión de las delegaciones del gobierno pudieran impugnarse ante la jurisdicción ordinaria (si hubiesen formado parte del estado de alarma, solo el Tribunal Constitucional habría podido entrar a conocer), porque durante la pandemia se suspendieron derechos constitucionales con la cobertura jurídica del sistema de fuentes de la legislación ordinaria.

Por ello, es una falacia sostener que las restricciones de derechos durante un estado de excepción son más gravosas que durante un estado de alarma, ya que incluso el sistema de fuentes ordinario puede establecer más limitaciones que el propio sistema de fuentes del derecho de excepción. Todo dependerá de qué derechos en concreto se limiten o suspendan, sin que a priori podamos decidir qué estado, excepción o alarma, es más restrictivo o lesivo para el conjunto de los ciudadanos. Si durante un estado de excepción se suspende el derecho a la adopción de medidas de conflicto colectivo, y durante una situación de anormalidad sanitaria, pero de normalidad jurídica, se suspende el derecho de manifestación y/o reunión, no cabe sostener que aquel estado, el de excepción, sea más restrictivo que este.

En conclusión, la dicotomía “alarma” vs “excepción” no puede resolverse de forma cuantitativa a priori, por cuanto la cantidad de derechos, *en el sentido numérico de la expresión*, dependerá de las necesidades de la situación concreta y de la forma en que se redacte la norma que declare dicho estado, hasta el punto de que una situación de normalidad jurídica pero de anormalidad fáctica (pandemia) puede ser más restrictiva cuantitativa-

mente (v. gr., número de derechos afectados) para los derechos fundamentales que el propio estado, no ya de alarma, sino incluso de excepción.

2.3 Por criterios cualitativos

La principal diferencia entre el estado de alarma y el de excepción parece venir dada por un criterio meramente cualitativo, esto es, de intensidad. Para ello, se emplea en este caso otra dualidad, limitación/suspensión.¹⁰

En efecto, durante el estado de alarma los derechos se “limitan”, mientras que durante un estado de excepción los derechos se “suspenden”.

Si atendemos al significado del DRAE, nos encontramos con que “limitar” significa, en su tercera acepción, “fijar la extensión que puede tener la autoridad o los derechos y facultades de alguien”, mientras que “suspender”, en su segunda acepción, es “Detener o diferir por algún tiempo una acción u obra”

El Diccionario no nos resulta de demasiada utilidad para una interpretación jurídica, pero aun así cabe sostener que “suspender” implica impedir temporalmente, pero de forma total y absoluta, uno o varios derechos (v. gr., derecho de huelga), mientras que “limitar” supone restringir parcialmente el ejercicio de uno o varios

10. Como nos recuerda Álvarez (2020) “En este punto hay que centrar la cuestión en la diferencia entre limitación o restricción del derecho fundamental, y suspensión del mismo, aun partiendo del dato de que, como apunta el TEDH, entre ‘privación’ y ‘restricción de libertad’ no hay más que una diferencia de grado o de intensidad, no de naturaleza o de esencia (Caso Guzzardi contra Italia de 6 de noviembre de 1980 y caso Amuur contra Francia de 25 de junio de 1996; (...))”.

derechos (v. gr., se puede ejercer el derecho de manifestación, pero no en plenitud, como puede ser manifestarse en coche guardando la distancia de seguridad).

Ahora bien, para valorar cuál de las dos situaciones es más gravosa, limitar o suspender, habrá que estar a cada concreto. Si se trata de un único derecho (v. gr., huelga), es obvio que el estado de excepción es más gravoso (impediría la huelga) que el de alarma; pero entre suspender un único derecho (v. gr., medidas de conflicto colectivo) y limitar varios derechos fundamentales (manifestación, reunión, libertad de circulación), parece también obvio que con el estado de alarma se puede perjudicar más el ejercicio de los derechos básicos que con el estado de excepción. Todo dependerá de qué derechos en concreto entren en juego.

E incluso ante un mismo derecho, no resulta fácil defender cuándo se ha limitado y cuándo se ha suspendido; menos aún, cómo valorar la limitación de un derecho que constituye una *conditio sine qua non* para el ejercicio de otros,

Un voto particular en el Tribunal Superior de Justicia de Aragón reflexionaba sobre la conexión entre los derechos a partir de dos datos: a) durante el estado de alarma, no se puede suspender ningún derecho; c) pero si el estado de alarma limita (prohíbe) la libre circulación, está suspendiendo de facto derechos como el de reunión y manifestación (el decreto de alarma permitía salir a la calle en algunos casos, pero no lo permitía para manifestarse ni reunirse). Por ese motivo, el magistrado discrepante con sus compañeros estimaba que no se debía entrar en el fondo del asunto y que resultaba necesario plantear una cuestión de constitucionalidad para que el Tribunal Constitucional se

pronunciara sobre cómo la limitación casi absoluta del derecho a la libre circulación estaba suspendiendo de facto los derechos de reunión y manifestación.¹¹

El voto mayoritario sí decidió entrar en el fondo del asunto, pero aun así se planteó una objeción similar, básicamente, la posible inconstitucionalidad del estado de alarma atendiendo a que el derecho a la “libre circulación” había quedado suspendido de facto:

(...) y ello con independencia de la más o menos cuestionable constitucionalidad del mentado artículo 7 (del Real Decreto de alarma) por razón de la intensidad de la afectación que, a la luz del artículo 11a) de la LO 4/1981, de 1 de junio (RCL, 1981, 1291) de los estados de alarma, excepción y sitio, impone *de facto* a la libre circulación de los ciudadanos, intensidad de la que, dicho sea de paso, es muestra el uso, ya asumido cotidianamente con naturalidad, de términos como “confinamiento” o “encierro”, que evocan más abolición o suspensión, que limitación de ejercicio, actitud esta -limitación- más propia de un estado de alarma que aquella- confinamiento-.¹²

El problema de fondo que planteó esta sentencia es que, al bloquearse un derecho, llámesele restricción o limitación, o como se quiera, se están suspendiendo de facto otros que no podían ser suspendidos bajo ningún caso. ¿Cómo valorar una situación en la que el ciudadano tiene derecho a manifestarse junto a otros ciudadanos, pero al mismo tiempo no puede salir de casa si no es para ir al supermercado, la farmacia o sacar a pasear a un perro? Sin derecho a la libre circulación

11. Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección primera. Sentencia núm. 151/2020, de 30 de abril. RJCA 2020/474.

12. Idem.

se impedía el derecho de reunión y/o de manifestación, así como otros de ejercicio social (v. gr., de contenido religioso). Unos derechos presuponen otros, de ahí que no puedan fragmentarse racionalmente (v. gr., derecho a la vida como precondition de los demás: libertad de circulación como precondition del derecho a manifestarse o reunirse; etc.).

Desde esta perspectiva, el problema nos reenvía al cálculo infinitesimal (v. gr., paradoja de Aquiles y la tortuga). Si un ciudadano no podía salir del perímetro donde radica la farmacia o el supermercado de su barrio, ¿estábamos ante una limitación o ante una suspensión de derechos? El ciudadano está “limitado” a su barrio, en efecto, e inevitablemente “suspendido” más allá de dicho perímetro (si sale, lo detiene la policía; y si reitera la salida, entonces es acusado de desobediencia).

Si de cien ítems de ejercicio que pueda contener un hipotético derecho (salir de casa, del barrio, de la provincia, de la comunidad autónoma, a pasear, a trabajar, a comprar, etc., recordemos que no es un ejercicio teórico, todas estas restricciones han existido), se limitan noventa y nueve, ¿sigue siendo un estado de alarma? Si un ciudadano no puede salir de su provincia, disfruta, en efecto, de la libre circulación dentro de la misma, pero al mismo tiempo tiene suspendida la libre circulación en otra provincia. La limitación de un derecho conlleva la suspensión de ese mismo derecho en un plano temporal o espacial diferente, de ahí que no quepa fijar una frontera nítida entre el estado de alarma y el de excepción empleando este criterio dual.

Por otra parte, el artículo 26 de la Ley 4/81, sobre el estado de excepción, establece que:

Uno. La Autoridad gubernativa podrá ordenar la intervención de industrias o comercios

que puedan motivar la alteración del orden público o coadyuvar a ella, y la *suspensión temporal de las actividades de las mismas*, dando cuenta a los Ministerios interesados.

Dos. Podrá, asimismo, ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similares características.

Resulta indiscutible que estos dos hechos ocurrieron durante el estado de alarma, tanto durante la fase más laxa como en el periodo más restrictivo de la primera quincena de abril. En este segundo periodo no solo se prohibió la actividad empresarial, comercial o profesional, sino que para frenar la curva de contagio se paralizó expresamente la actividad industrial, incluida la construcción. Por otra parte, bares, cines, teatros, etc., estuvieron cerrados durante todo el periodo de alarma, salvo al final de la fase de desescalada. La mejor forma de comprender cómo lo vieron los propios juristas y políticos es citar el decreto de suspensión de las elecciones de Galicia:

Entre las medidas previstas en el real decreto se encuentran fuertes restricciones a la libertad de circulación de personas, la *suspensión de la apertura al público* de buen número de locales y establecimientos en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración, y otras adicionales, así como la ratificación de las medidas autonómicas y locales ya adoptadas en relación con el coronavirus COVID-19 que sean compatibles con las previstas en el Real Decreto.¹³ (Nota: las cursivas son mías).

El ilustre jurista Cruz Villalón (2020b) reconoce que lo sucedido durante el segundo periodo de alarma (la fase más dura, entre el 30 de marzo y el 9 de abril) enca-

13. Op. Cit. Decreto 45/2020.

jaba jurídicamente menor en el estado de excepción que en el de alarma (aun así, siguió sosteniendo que lo procedente era el estado de alarma).

En conclusión, tal y como sucede con el criterio anterior, resulta una falacia sostener que el estado de excepción es más gravoso para una democracia que el estado de alarma por la intensidad en que quedan afectados los derechos (suspensión vs limitación). A priori no podemos decidir si es peor suspender un derecho o limitar varios; por otra parte, los derechos están conectados, de forma que la limitación de unos (libre circulación) supone de facto la suspensión de otros (manifestación y reunión); por último, hay que hacer verdaderos malabarismos dialécticos para sostener que durante el estado de alarma determinados derechos, como el de libre circulación o la posibilidad de abrir comercios, etc., estuvieron limitados y no suspendidos. El principio in dubio pro ciudadano nos debe llevar a aceptar que, ante la duda, determinados derechos han sido suspendidos, ya que interpretar que fueron meramente limitados beneficia a quien los limitó, el poder ejecutivo, lo que nos reenvía al siguiente criterio.

2.4 En función del grado de control parlamentario

Para declarar el estado de alarma, el poder ejecutivo no necesita la autorización del legislativo. Esto es, el Gobierno puede declarar el estado de alarma durante quince días mediante un decreto. La intervención del Congreso solo resulta necesaria para controlar, políticamente y a posteriori, su oportunidad, pero no su validez,¹⁴ o para

14. “Se trata, en todo caso, de una intervención de la Cámara a posteriori, una vez que ha tenido

prorrogar dicho estado, que “en este caso podrá establecer el alcance y las condiciones vigentes durante la prórroga” (art. 6 de la Ley 4/81).

Por el contrario, para declarar el estado de excepción el Gobierno ha de solicitar autorización previa al Congreso de los Diputados (art. 13.2 de la Ley 4/81), detallando “los efectos del estado de excepción, con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita” (letra “a”), así como la “Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita” (letra “b”). El Congreso puede no solo rechazar la aprobación, sino también “introducir modificaciones” no previstas o que incluso contradigan la solicitud del Gobierno.¹⁵

Desde el punto de vista del ciudadano, el estado de excepción no solo no es más restrictivo que el estado de alarma (dependerá, como hemos expuesto, de los derechos en concreto que se limitan o suspendan), sino que, sobre todo, es más garante de sus derechos. En efecto, lo

lugar la declaración gubernamental del estado de alarma, y de naturaleza estrictamente política, esto es, que su resultado, si la intervención parlamentaria se llegase a concretar o formalizar en algo, no vincula jurídicamente al Gobierno, ni condiciona ni altera, por lo tanto, el contenido del decreto por el que se ha llegado a cabo la declaración del estado de alarma”. Tribunal Constitucional. (Pleno). Sentencia núm. 83/2016 de 28 de abril.

15. En este sentido es preciso matizar una cierta superposición existente entre ambas figuras, ya que, en el decreto de alarma, la prórroga del parlamento no se limita a un mero “todo o nada”, sino que también puede rechazar las medidas del gobierno y establecer otras “(...) bien haciendo suyos los propuestos por el Gobierno en la solicitud de prórroga, bien estableciéndolos directamente”. Tribunal Constitucional. (Pleno). Sentencia núm. 83/2016 de 28 de abril.

relevante es que el estado de excepción conlleva más seguridad jurídica (v. gr., por eso la solicitud al Congreso debe contener una relación detallada de los derechos a suspender), mientras que en el estado de alarma las restricciones quedan más indefinidas y al albur del ejecutivo.

Desde esta perspectiva, parece como si “limitar” los derechos fuese un cheque en blanco (ni siquiera hay un listado de los derechos a limitar, y menos aún existe un control a priori del legislativo). Los primeros quince días de un estado de alarma no son controlados propiamente por el Congreso, ya que su intervención a posteriori no afecta a la validez de dicho estado de alarma, mientras que la suspensión de los derechos, aunque sea uno solo y ni siquiera cuente entre los fundamentales (v. gr. las medidas de conflicto colectivo), exige un mayor rigor formal, que a la postre protege con mayor pulcritud a los ciudadanos. Parece obvio que el Gobierno cuenta con más margen de maniobra y discrecionalidad en el estado de alarma, sin control a priori del Congreso, de ahí que resulte tentador apoyarse en dicho estado para no sufrir un bloqueo parlamentario.

En conclusión, el estado de alarma favorece más al Gobierno, que puede adoptar medidas sin control parlamentario o con un control más laxo; y a la inversa, el estado de alarma perjudica más al ciudadano, que se puede ver sometido a una mayor inseguridad jurídica acerca del alcance del ejercicio de sus derechos.

2.5 En función de la jurisdicción competente

La comparación entre los estados de alarma o excepción, de un lado, y una situación de normalidad desde el punto de vista legal,

pero anormal desde un punto de vista fáctico, incide no solo en los derechos limitados o suspendidos, sino sobre todo en el control jurisdiccional de las medidas adoptadas.

En efecto, en este criterio lo reseñable es que, durante el estado de alarma, las normas y actos emitidos por el Gobierno gozan del rango de ley y por tanto se sustraen al control por parte de la jurisdicción ordinaria.

Como ya hemos comentado, en una situación de normalidad jurídica se pueden adoptar medidas que supongan una restricción de derechos superior a la que se puede acordar durante un estado de alarma. Pero, por el contrario, el control jurisdiccional sigue perteneciendo a la jurisdicción ordinaria.

Así, mientras que los actos y normas dictados por el Gobierno durante el estado de alarma se sustraen al control de los tribunales ordinarios, incluido el Tribunal Supremo, (que en numerosas resoluciones se abstuvo de conocer), la aplicación de la legislación ordinaria permitió a los ciudadanos impugnar las resoluciones de las delegaciones del gobierno durante la pandemia, que le impedían manifestarse o reunirse, y entrar en el fondo del asunto a los tribunales de justicia.

De hecho, esto es lo que sucedió. La pandemia coincidió con una fecha tan emblemática como el 1 de mayo y se solicitaron permisos para manifestarse, en un contexto que indirectamente afectaba a la libertad sindical.

Las resoluciones de los juzgados fueron dispares. Así, las delegaciones del gobierno perdieron el pleito en Aragón;¹⁶

16. Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección pri-

León¹⁷; Valladolid,¹⁸ Soria¹⁹ y Barcelona.²⁰ En Extremadura, el TSJ de Extremadura denegó un determinado tipo de manifestación, pero admitió otra modalidad, con más garantías, que se había solicitado de forma subsidiaria.²¹ Por el contrario, las delegaciones del gobierno ganaron el juicio en Navarra,²² Extremadura,²³ Madrid (dos veces²⁴) y Galicia.²⁵

En todos estos casos se discutía si la pandemia permitía reunirse y manifestarse, dando por supuesto que el estado de alarma. Sentencia núm. 151/2020, de 30 de abril. RJCA 2020/474.

17. Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª. Sentencia núm. 462/2020 de 21 de mayo. RJCA 2020/586

18. Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Valladolid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª. Sentencia núm. 465/2020 de 21 de mayo. RJCA 2020/689.

19. Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 2ª. Sentencia núm. 467/2020, de 21 de mayo. Jur. 2020/184270.

20. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 3ª. Sentencia núm. 1391/2020 de 22 de mayo.

21. Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 1ª. Sentencia 175/2020. JUR/2020/208845.

22. Tribunal Superior de Justicia de Navarra. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 5ª. Sentencia núm. 70/2020 de 30 de abril. RJCA 2020/649

23. Tribunal Superior de Extremadura. Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 12 de mayo de 2020. RJCA 2020,505.

24. Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sentencia núm. 198/2020, de 30 de abril. RJCA 2020/752 y núm. 199/2020, de 30 de abril.

25. Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso Administrativo de 28 de abril de 2020. Sentencia 136/2020. RJCA, 2020, 457.

ma no había (no podía haber) suspensión de estos derechos. Pero el problema es más complejo, ya que el decreto del estado de alarma limitó el derecho a la libre circulación, sin el cual era imposible ejercer el derecho de manifestación y/o de reunión. De ahí que el sistema de fuentes de una situación de excepcionalidad, (no controlable por la jurisdicción ordinaria) se superpuso al sistema de fuentes ordinario previsto para situaciones excepcionales (controlable por la jurisdicción ordinaria). Lógicamente, la confusión argumentativa fue enorme. Quien mejor ejemplifica la perplejidad fue el Tribunal Superior de Justicia de Galicia.²⁶

En efecto, el alto tribunal gallego fue el único que: a) estimó que el artículo 7 del decreto del estado de alarma legitimaba a las delegaciones del gobierno a impedir el ejercicio de manifestación y reunión, desechando incluso, en este caso, la posibilidad de interponer un recurso de inconstitucionalidad; b) a pesar de este presupuesto, denegó la manifestación porque los convocantes no ofrecían suficientes garantías para evitar el contagio (en un contexto, el gallego, donde el coronavirus estaba golpeando con especial letalidad), esto es, en base a la legislación ordinaria (colisión entre el derecho a la vida, a la salud y a la integridad física, frente al derecho de libre manifestación y reunión); c) fue el único caso que acabó en el Tribunal Constitucional, pero este rechazó el recurso de amparo y perdió la oportunidad de aclarar cuál era el título que permitía impedir el derecho de manifestación (“no puede ser abordada, ni siquiera a efectos dialécticos en este momento procesal²⁷”).

26. Ídem.

27. Auto del Tribunal Constitucional de 30 de abril de 2020.

La confusión alcanzó a la propia delegación del gobierno: “Ahora bien, la confusa y defectuosa redacción de la resolución de la Subdelegación del Gobierno puede generar cierta incertidumbre, pues, antes del contenido propiamente decisorio, en su primer párrafo hace constar que, ante la situación de emergencia sanitaria, *no puede trasladar un criterio sobre la celebración de la manifestación*” (las cursivas son mías), y, en palabras del propio alto tribunal, incluso a la propia fiscalía “La Sala considera que esta ponderación de bienes jurídicos en presencia es lo que se le escapa al Ministerio Fiscal en su dictamen (...)” (la fiscalía estaba a favor de que se celebrase la manifestación).

La propia fiscalía, si bien en otro asunto, participó de esta mezcla de títulos (ora estamos en estado de alarma, ora se aplica la legislación ordinaria prevista para situaciones extraordinarias) en su argumentación:

(...) es una temeridad la celebración de la manifestación planeada y prohibida ahora. Añade que el artículo 7 del RD 463/2020 no ha suspendido el derecho fundamental de manifestación, pero sí que ha limitado el ejercicio de la libre circulación de personas y vehículos por razón de crisis sanitaria, supuesto de hecho que ampara tales limitaciones.²⁸

Por otra parte, la relevancia de que el decreto de alarma crease su propio sistema de fuentes no susceptible de ser fiscalizado por los tribunales debe situarse en un contexto de intento, si bien minoritario, de abandono del ejercicio de las funciones jurisdiccionales.

28. Tribunal Superior de Justicia de Aragón. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección primera. Sentencia núm. 151/2020, de 30 de abril. RJCA 2020/474.

En efecto, pasaron desapercibidas las propuestas de algunas administraciones autonómicas y de algunas asociaciones de jueces que habrían dejado a nuestro país sin justicia alguna. Por ello, el Consejo General del Poder Judicial tuvo que intervenir, mediante un comunicado, para alertar de la necesidad de mantener una actividad judicial, siquiera mínima, hubiese o no medios de protección.

Por otra parte, algunas asociaciones profesionales de jueces y magistrados han realizado comunicados condicionando la prestación de los servicios esenciales a la obtención previa de medios de protección individual y colectiva pese a la notoria limitación de recursos disponibles y a la existencia de otras prioridades como es la exigida por el servicio sanitario.²⁹

El Consejo General del Poder Judicial apeló a la emotividad (los aplausos en los balcones a las ocho, pero en clave judicial) y puso como ejemplo al personal sanitario “sumando incluso los esfuerzos de profesionales jubilados y de jóvenes estudiantes de último año”, a las fuerzas de seguridad y al personal privado de la cadena de abastecimientos de alimentos, para recordar que en ningún caso sería legítima la suspensión de la actividad judicial durante el estado de alarma (“planteamientos o propuestas de abandono de servicio que difícilmente podían ser compartidas ni comprendidas por la ciudadanía”), si bien las asociaciones mayoritarias y algunos jueces a título individual se desmarcaron de este intento de deserción.

Por último, la relevancia de la jurisdicción ordinaria durante el estado de alarma se

29. Consejo General del Poder Judicial. Comunicado en relación con la prestación de servicios esenciales en el ámbito de la Administración de Justicia. Marzo de 2020.

pone de manifiesto si recordamos que la creación de un sistema de fuentes alternativo intentó ser aprovechada por algunas administraciones autonómicas para suspender derechos que nada tenían que ver con la alarma, o incluso “devolver” competencias al Estado (que no habían sido reclamadas). Así, la Comunidad Autónoma de Castilla y León entendió que la libertad sindical y la negociación colectiva habían quedado suspendidos por “la urgencia representada por la actual situación excepcional”, amparándose en el decreto de alarma. Perdió el juicio y fue condenada en costas;³⁰ la Comunidad Autónoma de Castilla y León entendió que el Decreto de alarma suspendía sus competencias sobre seguridad y salud del personal sanitaria. Perdió el incidente procesal (solicitud de medidas cautelares) y fue condenada a proporcionar medios adecuados al personal sanitario que, como sostenía el auto del juzgado “es notorio (exento de prueba), que los trabajadores del ámbito de la salud están prestando servicios esenciales y valiosos para la población, con un ejemplar sacrificio, y con exposición al riesgo de contagio (...)”.³¹

En resumidas cuentas, en vez de declarar el estado de excepción, que hubiese proporcionado seguridad jurídica a los ciuda-

danos y a los tribunales acerca de qué derechos estaban suspendidos, se optó por un estado de alarma que, en unos casos se extendió más de lo que resultaba lícito (suspendió de facto la libre circulación) y en otros fue insuficiente (no suspendió, porque no podía, los derechos de manifestación y/o reunión), obligando a los tribunales de justicia a hacer verdaderos malabarismos para romper la conexión entre la libre circulación (no sujeta a su control jurisdiccional, por figurar en el estado de alarma) y el derecho de manifestación y/o reunión (sí sujeto a su control jurisdiccional, porque se suspendía con la legislación ordinaria), ya que sin la primera no se podía ejercer la segunda. Y todo ello en un contexto en el que la jurisdicción ordinaria estuvo a punto de suspenderse en el pleno sentido de la expresión. Por ello, lo realmente determinante para diferenciar al sistema de fuentes del derecho de excepción del sistema ordinario de fuentes reside en la sustracción a la jurisdicción ordinaria de las normas dictadas al amparo de aquel (estado de alarma, en nuestro caso), consecuencia del cambio en la naturaleza de dichas normas, que pasan a gozar del rango de ley, matiz que analizaremos a continuación.

2.6 En función del rango de las normas dictadas

Como hemos expuesto, las normas dictadas por el Gobierno adquieren el rango de ley. Ahora bien, nunca habíamos asistido a un periodo tan prolongado ni generalizado de alarma, lo que suscita numerosas dudas acerca de la naturaleza última de las diferentes normas que se han dictado durante dicho estado de alarma. Además, para desconcierto de los juristas, durante la pandemia se han simultaneado ambos

30. Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Valladolid. Sentencia núm. 52/2020 de 4 de junio. RJCA 2020/694.

31. Juzgado de lo Social de Ávila. Auto de 7 de abril de 2020. AS 2020/1420. En un sentido similar, aunque “inaudita parte”, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Sala de lo Social, Sección 1ª). Auto de 3 de abril de 2020, donde se citan, “por cortesía doctrinal y judicial”, al menos catorce resoluciones judiciales de contenido análogo donde se requería a la administración para que suministrara material de protección a los colectivos, como los sanitarios especialmente desprotegidos.

sistemas de fuentes, el ordinario y el del derecho de excepción, hasta el punto de dictarse también normas ordinarias con rango de ley cuyo estatuto no sabemos si pertenecen realmente a un sistema de fuentes o al otro, o a ambos a la vez. Lo mismo ha sucedido con algunos actos de naturaleza no jurídica emanados del Gobierno.

Pues bien, para poder valorar adecuadamente el estado de alarma desde el punto de vista del rango de las normas, hemos de reconducir este, no a sus normas y sucesivas prórrogas (entre el 15 de marzo y el 21 de junio), sino a la forma en que los derechos fundamentales se vieron restringidos. Desde esta perspectiva, podemos distinguir tres fases. La primera fue entre el 15 y el 29 de marzo, y el 10 y el 24 de abril (estado de alarma débil); la segunda fase se desarrolló entre el 30 de marzo y el 9 de abril (estado de alarma fuerte); y la tercera entre el 25 de abril y el 21 de junio (proceso de desescalada). Es preciso realizar esta distinción, ya que los efectos legales y el sistema de fuentes empleado fueron muy diferentes.

El primer estado de alarma (débil) confinó a la población, pero mantuvo una cierta actividad económica. Tuvo dos periodos, el primero, entre el 15 y el 29 de marzo, y el segundo, entre el 10 de abril y el inicio de la desescalada, 24 de abril (entre ambos periodos, se vivió el confinamiento más estricto que analizaremos después).

Este primer periodo no presenta especiales problemas desde el punto de vista de las fuentes del derecho. El decreto que declara el estado de alarma (dictado por el Gobierno, no en calidad de órgano superior de la administración, sino como órgano constitucional), los actos parlamentarios de autorización de la prórroga

y los decretos de prórroga gozan del carácter de “rango de ley”, “fuerza de ley” o “valor de ley” (“idéntica condición ha de postularse, pese a la forma que reviste, de la decisión gubernamental de prórroga, que se limita a formalizar y exteriorizar el acto parlamentario de autorización” TC 83/16). Además, el decreto que declara el estado de alarma supone una suspensión del sistema ordinario de fuentes, de forma que, sin derogar ni modificar las leyes, puede excepcionar su aplicación durante un tiempo.³² Los tribunales ordinarios quedan obligados por su contenido, dado que estas normas solo pueden impugnarse indirectamente, mediante una cuestión de constitucionalidad.³³

El “segundo” estado de alarma, que hemos denominado “fuerte” por contraposición al anterior, “débil”, se adoptó entre el 30 de marzo y 9 de abril, y fue el más duro. No solo se mantuvo el confinamiento de la población, con especial referencia a los niños, sino que se paralizó toda actividad económica no esencial. Es preciso recordar que la curva de contagios y fallecidos creció dramáticamente durante la segunda quincena del mes de marzo, hasta alcanzar casi mil muertos al día. Por ello, el Gobierno decidió aumentar el nivel de confinamiento prohibiendo toda activi-

32. En este sentido, conviene recordar que la doctrina duda acerca de la naturaleza de los Reales Decretos que dan lugar a un estado de alarma, asignándole una naturaleza dual “(...) el sentido y eficacia de tales Reales Decretos son complejos y no reconducibles exclusivamente al propio de las normas jurídicas” citando a Garrido López, quien sostiene que “Materialmente, las decisiones excepcionales del art. 116 son, por tanto, mitad actos y mitad normas” González, (2020).

33. Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis ocasionada por el COVID-19.

dad profesional, laboral o empresarial que no fuese imprescindible. Esto paralizó la industria, incluida la construcción.

Ahora bien, el sistema de fuentes empleado para restringir aún más la movilidad no fue el del derecho de excepción, sino el sistema ordinario de fuentes, en concreto, un decreto-ley que obligó a los trabajadores a disfrutar de un permiso retribuido.

En efecto, el Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo, que paralizó toda actividad no esencial en España, reguló un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no prestaran servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19. Esto es, en vez de “suspender” el derecho al trabajo, se les concedía un permiso remunerado, a pesar de que se estaba suspendiendo tanto el derecho al trabajo (cobrar sin trabajar puede ser incluso motivo de resolución voluntaria del trabajador por incumplimiento de la empresa, artículo 50 del Estatuto de los Trabajadores), como lo que realmente se buscaba, limitar la libre circulación (los trabajadores de la industria cayeron inmediatamente bajo el ámbito de aplicación del decreto de alarma), esto es, afectó a los derechos, deberes y libertades del título I de la Constitución española, algo expresamente prohibido en su artículo 86.³⁴

Además, a diferencia del Real Decreto de 14 de marzo que inició el estado de alarma (“débil”), el Real Decreto-Ley aprobado el 29 de marzo (“fuerte”), como si

34. Por supuesto, en el propio Real Decreto se establecía que no afectaba a los “derechos, deberes y libertades del título I”. Huelga recordar en qué título de la Constitución aparecen citados el derecho al trabajo, a la negociación colectiva o a las medidas de conflicto colectivo.

de espantar la mala conciencia se tratase, trató de justificar su aprobación (“Los motivos de oportunidad que acaban de exponerse demuestran que, en ningún caso, el presente real decreto-ley constituye un supuesto de uso abusivo o arbitrario de este instrumento constitucional”).³⁵ Este Real Decreto se justificó alegando que: a) se trataba de una decisión política; b) y que no daba tiempo a que interviniese el parlamento.

Ninguno de estos dos requisitos, decisión política e imposibilidad de reunir el parlamento, aparecen en la Ley 4/1981, que ya hemos examinado, como criterio de distinción entre los estados de alarma y de excepción. La diferencia entre ambos no reside en una decisión sujeta a discrecionalidad del poder ejecutivo porque no dé tiempo a reunir al legislativo. De hecho, en el Real Decreto de 14 de marzo, con el que se comenzó el estado de alarma débil, la justificación del mismo era que este instrumento no resultaba tan lesivo para los derechos de los ciudadanos como el de excepción (limitación versus suspensión de derechos). Ahora, el 29 de marzo, sin salirse del estado de alarma, pero sin entrar en el de excepción, se dio una vuelta de tuerca en la restricción de derechos, pero apelando, no ya a la menor restricción de derechos (ya no se podía hablar de “limitación” del derecho al trabajo o a la libre circulación), sino a un criterio de discrecionalidad política en un contexto tan urgente que no daba tiempo

35. Tanto el Real Decreto de alarma del 14 de marzo, como sus sucesivas prórrogas, contenían menos lapsus freudianos: “Las medidas que se contienen en el presente real decreto son las imprescindibles para hacer frente a la situación, resultan proporcionadas a la extrema gravedad de la misma y no suponen la suspensión de ningún derecho fundamental”

siquiera a que el parlamento interviniera. Así lo podemos leer en el Real Decreto-Ley de 29 de marzo:

(...) el fin que justifica la legislación de urgencia sea subvenir a una situación concreta, dentro de los objetivos gubernamentales, que por razones difíciles de prever requiere una acción normativa inmediata en un plazo más breve que el requerido por la ley normal o por el procedimiento de urgencia para la tramitación parlamentaria de las leyes, máxime cuando la determinación de dicho procedimiento no depende del Gobierno. Asimismo, la extraordinaria y urgente necesidad de aprobar las medidas que corresponde al Gobierno (...) y esta decisión, sin duda, supone una ordenación de prioridades políticas de actuación (...) extraordinaria y urgente necesidad (...) los objetivos que se pueden alcanzar con el mismo no pueden conseguirse a través de la tramitación de una ley por el procedimiento de urgencia.

Como se puede observar, el Real Decreto-Ley de 29 de marzo se justifica por el estado de alarma, pero a la vez pretende no formar parte del sistema de fuentes del derecho de excepción. Por ello apela a criterios de oportunidad política y de temporalidad, incluso de autojustificación (“máxime cuando la determinación de dicho procedimiento –tramitación de una ley – no depende del Gobierno”).

Desde un punto de vista estrictamente formal, el Real Decreto-Ley de 29 de marzo no formó parte de las fuentes del derecho de excepción (seguía vigente la del 14 de marzo, y estamos ante un Decreto-Ley, no ante un Real Decreto de alarma), sino *una ampliación material* de los efectos del Real Decreto del 14 de marzo; pero, y es un dato especialmente relevante, sin

someterse siquiera a los requisitos establecidos por la Ley 4/1981. Es decir, el Gobierno suspendió el derecho a trabajar (afecta a la negociación colectiva) y la libre circulación mediante un Real Decreto-Ley que, aunque lo aprobase después el Congreso, se excedía en la materia que regulaba (derechos y deberes del título I, expresamente vedados a los decretos-leyes, art. 86.1 de la Constitución). Además, la prórroga del decreto de alarma por parte del Congreso es diferente a la convalidación de un decreto-ley. En ambos casos estamos ante normas con rango de ley, pero en el primer caso el Congreso puede introducir modificaciones sustanciales en el decreto de alarma, mientras que en el decreto-ley solo puede convalidarlo sin introducir matices.³⁶ Este Real Decreto-Ley no podía ser considerado un “acto con fuerza de ley” en el sentido que lo establece el Tribunal Constitucional para el estado de alarma (TC 83/2016),³⁷ pero sí una norma con fuerza de ley en el sentido que lo establece la Constitución, siempre y cuando, claro está, no se emplee para ampliar un estado de alarma...

En puridad, el permiso retribuido obligatorio solo se podía aprobar mediante el Real Decreto de alarma, formando parte del contenido del mismo y de la prórroga del Congreso (que puede modificar su contenido), pero no mediante un Real Decreto-Ley donde la intervención del Congreso se reduce a validarlo a posteriori, pero sin poder cambiar su contenido.

Otra posibilidad es asumir que el Decreto-Ley se dictó al amparo del sistema de

36. El Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, fue convalidado por un Acuerdo del Congreso de los Diputados, publicado por Resolución de 9 de abril de 2020. Ref. BOE-A-2020-4426.

37. Tribunal Constitucional. (Pleno). Sentencia núm. 83/2016 de 28 de abril

normas del derecho de excepción, pero entonces, ¿qué sentido tenía aprobar un Decreto-Ley, si bastaba con un Decreto? Si aceptáramos esta segunda hipótesis, tendríamos que afrontar el absurdo de que una norma emanada del Gobierno adquiriría el rango de ley dos veces, una, en calidad de norma dictada al amparo del decreto de alarma, y otra, en calidad de decreto-ley convalidado por el Congreso (lo que se hizo el 9 de abril), ¿para qué convalidarlo, pues, si ya era una norma con rango de ley? Es más razonable, entonces, aceptar que el decreto-ley se dictó al amparo del sistema de fuentes ordinario, con todas las contradicciones que ello (también) conlleva.

En resumen: si la situación de la pandemia hacía aconsejable aumentar la restricción de la movilidad de los ciudadanos, esto es, limitar, restringir o incluso suspender el derecho a la libre circulación, el instrumento nunca podía ser un subterfugio (conceder permisos remunerados obligatorios mediante un Real Decreto-Ley que se excedía en su cometido), sino decretar el estado de excepción. En vez de hacerlo, se acudió al sistema de fuentes ordinario forzando sus reglas, hasta el punto de aprobar un Decreto-Ley que directa o indirectamente afectaba a los derechos fundamentales, algo vedado por el artículo 86 de la Constitución, introduciendo una norma, perteneciente al sistema ordinario de fuentes, en el sistema de fuentes del derecho de excepción, pero sin querer reconocerlo.

La tercera fase, la denominada “proceso de desescalada”, fue aún peor desde el punto de vista normativo. Se regularon los derechos fundamentales de los españoles, en un inigualable proceso de degradación del rango jerárquico de las fuentes del derecho, mediante órdenes ministe-

riales que reproducían miméticamente un plan del gobierno de naturaleza política.

En efecto, entre el 25 de abril y el 21 de junio, en un contexto de menor contagio y fallecimientos, se fue aumentando paulatinamente la posibilidad de salir a la calle. Sin embargo, la prudencia obligó a establecer franjas de horas, vinculadas a la edad, para poder ejercer el derecho a la libre circulación. Además, seguía restringida la movilidad no solo interprovincial, sino incluso la distancia a la que se podían alejar los ciudadanos de sus domicilios.

Pues, bien, la fase de desescalada comenzó con un documento de naturaleza ajurídica (“hoja de ruta”), aprobado por el Consejo de Ministros el 28 de abril. Este documento renunció expresamente a su carácter normativo (“El Plan para la Transición hacia una Nueva Normalidad es meramente orientativo y, por sí mismo, no autoriza ninguna actividad en ninguna fase”), pero, simultáneamente, adoptó un lenguaje claramente jurídico, aunque fuese en forma de catecismo (“¿Cuándo podré ir a mi segunda residencia dentro de mi misma provincia?; ¿Cuándo se podrá ir al campo o a la playa?; ¿Podemos salir a pasear dos convivientes con el perro?; ¿Puedo hacer una reforma en casa?”).

En efecto, a pesar de establecer expresamente la necesidad del “correspondiente instrumento jurídico” para cualquier “cambio, levantamiento o alivio” (p. 3), la realidad es que el lenguaje era claramente normativo al imponer restricciones o establecer autorizaciones:

(...) no se permitirán los desplazamientos entre provincias (...) las visitas a segundas residencias dentro de la provincia en la que se ubica el domicilio habitual estarán permitidas desde la Fase II (...) Desde la Fase

O, es decir, a partir del 4 de mayo, se permite atender los huertos familiares (...) Una vez se alcance la Fase I se podrá realizar turismo activo (...) Los paseos permitidos a partir del 2 de mayo como parte de las medidas de alivio para la ciudadanía deben realizarse de forma individual o acompañados de un conviviente habitual, en franjas horarias preestablecidas por grupos de edad (...) A partir de la Fase 0 se autoriza la realización de obras de rehabilitación en lugares no cerrados bajo determinadas condiciones de seguridad. También se permiten las reformas en inmuebles siempre y cuando estén vacíos (no habitados) y no se tenga contacto con los vecinos (...) A partir de la Fase 0 puede abrir el comercio minorista que ocupe una superficie menor a 400 metros cuadrados (...) entre cliente y cliente (peluquería) debe mantenerse la distancia de al menos 2 metros (...) será obligatorio llevar mascarilla en el transporte público desde el lunes 4 de mayo (...) Pueden volver a la educación presencial en el centro de manera voluntaria: Los menores de educación infantil y primaria (de 0 a 6 años), si sus progenitores acreditan que deben trabajar fuera de casa. (...) Los alumnos de 6 o más años podrán acudir a los centros para programas de refuerzo educativo. (...) Los actos y espectáculos culturales al aire libre podrán hacerse en la Fase I con menos de 200 personas (...) en la Fase I se podrán celebrar (congresos) respetando la distancia social de más de 2 metros y de menos de 30 asistentes.

En esencia, el plan pretende ser un documento de naturaleza política (hoja de ruta), que a la vez establece delegaciones (en el ministerio de sanidad³⁸), sin dejar por ello de regular derechos fundamentales (se permitirá/no se permitirá), con

38. El ministro de sanidad recibió el título de “autoridad competente delegada” por el art. 4.2.d del RD 463/2020, de 14 de marzo.

un nivel de detalle propio de una norma jurídica (superficie menor a 400 metros; 2 metros; a partir del 4 de mayo; 200/400/800 personas; 30/50/80 asistentes, etc.), y por tanto, válida en el sentido kelseniano.³⁹ Hasta se enumeró con todo lujo de detalles quién podía entrar en territorio nacional y quién no (p. 14). De hecho, el Plan fue citado por los tribunales como si de una norma vinculante se tratara.⁴⁰

Si en vez de en un estado de excepción se declaró el estado de alarma, ahora, en vez de aprobar una ley orgánica para regular los derechos fundamentales durante aproximadamente un mes y medio, se

39. “Con el término ‘validez’ designamos la existencia específica de una norma. Cuando describimos el sentido, o el significado, de un acto que instituye una norma, decimos que, con el acto en cuestión, cierto comportamiento humano es ordenado, mandado, prescrito, preceptuado, prohibido; o bien, admitido, permitido, autorizado. Cuando nosotros, como hemos propuesto anteriormente, recurrimos a la palabra ‘deber’ con un sentido que comprende todos esos significados, podemos expresar la validez de una norma diciendo que algo debe ser o no; o debe ser hecho o no. (...) La ‘existencia’ de una norma positiva, su validez, es diferente de la existencia del acto de voluntad cuyo sentido objetivo ella es.” (Kelsen, 1982:23).

40. El Plan fue empleado incluso por la jurisprudencia. Así, el Tribunal Superior de Justicia de Barcelona hizo una pormenorizada revisión del plan antes de resolver si procedía o no una manifestación. Nos interesa este párrafo “Del papel integral de indicadores, con los parámetros indicados, resultarán los datos que fundamentarán las decisiones que se adopten en el proceso de desescalada, con un nivel de granularidad territorial suficiente, adecuadas en cada momento a la situación epidemiológica y a la capacidad del sistema sanitario en cada ámbito geográfico relevante”. Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección 3ª. Sentencia núm. 1391/2020 de 22 de mayo.

empleó un panfleto político (iba encabezado por fórmulas como “Este virus, lo paramos unidos”). La misma denominación, *Plan para la Transición hacia la Nueva Normalidad*, recuerda a la neolengua de George Orwell (“La confusión entre Ciencia y Política, hoy tan apreciada, es el típico método de las modernas formas ideológicas.” Kelsen, 1931:376)

Si el Plan aprobado por el Consejo de Ministros se configuró conforme a la apariencia de una norma habilitante, el siguiente paso fue que los derechos fundamentales de los españoles (v. g. libertad de circulación) se regulasen mediante órdenes ministeriales.

En puridad, el Plan de Transición, que no era una norma, estableció qué se podía hacer, y las órdenes del ministro de sanidad, cuándo se podía hacerlo. Es decir, el Real Decreto de alarma delegó en el ministro de sanidad la posibilidad de dictar normas con rango de ley; el Plan de Transición detalló la regulación del derecho a la libre circulación de los ciudadanos; y las órdenes concretaron cuándo. De forma que lo que realmente reguló el derecho fundamental de los españoles a la libre circulación no fue ni siquiera una norma jurídica en sentido estricto, sino un Plan de naturaleza política dotado (al parecer) del carácter de “acto con rango de ley” por haber sido emitido por el Gobierno durante el estado de alarma (el Real Decreto de alarma tampoco dijo nada sobre este Plan, esto es, el Gobierno dictó el plan sin ni siquiera autorizarse a sí mismo a dictar un plan con rango de ley...).⁴¹

41. Este plan se remitió al Congreso el 29 de abril, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional sexta del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, disposición que a su vez había sido impuesta por el Congreso en la primera prórroga (sesión del día 25 de marzo,

Las órdenes ministeriales comenzaron regulando el paseo de los menores y se acabó tratando a los adultos como a niños. En efecto, las reglas establecidas para el paseo de los menores (una hora al día, entre las 9 y las 21 horas, y a una distancia no superior a un kilómetro con respecto al domicilio del menor⁴²), pronto se extendieron a los mayores de 70 años, colectivo que repentinamente se vio desajustado del colectivo de adultos para ser sometidos a unas restricciones aún mayores que las de los niños (solo podían salir a pasear entre las 10 y las 12 horas, y entre las 19 y las 20 horas).⁴³ El artículo 8 de la Orden de 3 de mayo estableció que los deportistas profesionales podían realizar “entrenamientos de forma individual y al aire libre, dentro de los límites de la provincia en que resida el deportista”; y el 9, que los deportistas federados (no profesionales) podían realizar entrenamientos al aire libre, dos veces al día (recordemos que los paseos de los deportistas no federados eran de una vez al día), “entre las 6 horas y las 10 horas, y entre las 20 horas y las 23.00 horas, y dentro de los límites de la provincia en la que tengan su

que concedió la prórroga, previa imposición al Gobierno del deber de remitir semanalmente al Congreso información sobre el grado de ejecución de las medidas adoptadas y su eficacia para alcanzar los objetivos propuestos.)

42. Art. 2 de la Orden SND/370/2020, de 25 de abril, sobre las condiciones en las que deben desarrollarse los desplazamientos por parte de la población infantil durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

43. Artículo 5.1.b de la Orden SND/380/2020, de 30 de abril, sobre las condiciones en las que se puede realizar actividad física no profesional al aire libre durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

residencia”⁴⁴ Hasta el 30 de mayo no se eliminaron, también mediante orden, las franjas horarias.⁴⁵

Las sucesivas órdenes ministeriales permitían circular por la provincia o isla de referencia, lo que tácitamente excluía la posibilidad de salir fuera de la provincia.⁴⁶ Además, ya sin ambages, el artículo 7 de la Orden de 9 de mayo se titulaba directamente “Libertad de circulación”,⁴⁷ porque, en efecto, el derecho constitucional a la libertad de circulación se estaba regulando por la norma reglamentaria de menor rango jerárquico de nuestro ordenamiento jurídico, investida (al parecer) del rango de ley porque un Plan del gobierno de naturaleza no jurídica (al parecer) así lo autorizaba. Había bastado un

44. Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como para la práctica del deporte profesional y federado.

45. La Orden SND/458, de 30 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, continuó restringiendo la circulación a la provincia, isla o unidad territorial de referencia a efectos del proceso de desescalada, y eliminó las franjas horarias. Se modificó el 6, el 13 y el 18 de junio, finalizando el estado de alarma el día 21 de junio.

46. Artículo 7 de la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

47. Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de ámbito nacional, establecidas para la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad.

mes y pico de crisis sanitaria para que la pretenciosa garantía de que los derechos fundamentales se regulasen mediante una ley orgánica, o al menos, mediante un decreto de alarma validado por el Congreso, quedase tácitamente suspendida.

Los intentos de los ciudadanos por impugnar dichas órdenes se toparon con su rango: a pesar de ser una orden ministerial gozaban del rango de una ley, por lo que estaba vetado su cuestionamiento directo.⁴⁸ Y los tribunales se abstuvieron de conocer amparándose también en ese rango (el Tribunal Supremo recordó que sí tenía competencias para conocer de los decretos legislativos cuando estos exceden del ámbito de la delegación, pero no se atrevió a plantearse con las órdenes ministeriales⁴⁹). Nadie impugnó el Plan del gobierno, probablemente debido a que no era una norma jurídica, aunque en la práctica fuese donde se fijaron las directrices de las órdenes ministeriales.

Según el Tribunal Constitucional el decreto que declara el estado de alarma crea su propio sistema de fuentes (sistema de fuentes del derecho de excepción), de forma que “la decisión gubernamental tiene además un carácter normativo, en cuanto establece el concreto estatuto jurídico del estado que se declara. En otras palabras, dispone la legalidad aplicable durante su vigencia, constituyendo también fuente de habilitación de disposiciones y actos administrativos” (STC 83/16).

48. Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª, auto de 4 de mayo de 2020.

49. Tribunal Supremo. Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 4ª, auto de 6 de mayo de 2020. RJ 2020/1011. En el mismo sentido, el auto de 4 de mayo de 2020 (PROV 2020, 137790) y el auto de 12 de mayo de 2020, (RJ/2020/1006).

Ahora bien, como hemos observado, la parte realmente problemática de este sistema de fuentes del derecho de excepción no radica en los decretos de alarma y sus prórrogas, que son validados por el Congreso, sino por las “disposiciones y actos administrativos” que quedan “habilitados” por dichos decretos. En efecto, ¿significa que esas “disposiciones y actos administrativos” también gozan del rango de ley, aunque su contenido no esté validado (se dictan en ejecución) por el Congreso?; ¿pueden los ministros dictar disposiciones (órdenes ministeriales) que, unas veces gocen del rango de ley, y otras sean simples reglamentos? Dado que los primeros estarían excluidos de la jurisdicción ordinaria, mientras que los segundos pueden ser directamente declarado nulos por dicha jurisdicción, ¿cómo saber delimitar unos de otros? Lamentablemente, en su sentencia 83/2016 el Tribunal Constitucional no lo aclaró (“Y ello porque las locuciones “valor de ley”, “rango de ley” o “fuerza de ley” no quedan exclusivamente circunscritas en nuestro ordenamiento a actos o decisiones de origen parlamentario, pudiendo predicarse también la cualidad de la que son manifestación aquellas locuciones, *sin necesidad de entrar ahora en consideraciones más detallada, de actos, decisiones o disposiciones de procedencia gubernamental*”). (las cursivas son mías).

Como hemos podido comprobar, estos “actos, decisiones o disposiciones de procedencia gubernamental” han tenido una importancia vital durante la pandemia, dado que buena parte de las restricciones de derechos no se regularon en el decreto de alarma, sino precisamente a través de estos actos, de naturaleza jurídica incierta, que no fueron validados por el Congreso pero que los tribunales tampoco

quisieron entrar a conocer al declararse incompetentes en razón de la materia.

Pues bien, si el Plan de Desescalada y las órdenes ministeriales eran normas o actos con rango de ley, ¿por qué no estuvieron sujetos al control del Congreso, que, recordemos, no solo se limita a dar el visto bueno, sino que puede introducir sustanciales modificaciones en su contenido? Hemos de insistir en que, si estos actos y normas gozan del rango de ley, son obligatorios para los tribunales, que además no pueden anularlos.

Si, por el contrario, no gozaban del rango de ley, esto es, consistían en normas de carácter meramente reglamentario (las órdenes, en concreto) o de naturaleza política (el Plan de Desescalada), ¿cómo es que regularon y/o limitaron y/o suspendieron los derechos de los ciudadanos? ¿Cómo es que los tribunales de justicia no se atrevieron a entrar a conocer de su contenido amparándose en que no caían bajo la jurisdicción ordinaria?

La realidad es que durante la pandemia el ordenamiento jurídico se convirtió en un *tiovivo*. El Real Decreto de alarma no podía suspender derechos, pero al final se suspendían mediante una orden ministerial con rango de ley habilitada a partes iguales por dicho decreto y por el Plan de desescalada del gobierno; los decretos-leyes no pueden restringir derechos fundamentales, pero el que se aprobó regulaba una situación (permisos obligatorios) que, además de restringir el derecho al trabajo, suspendía de facto el derecho a la libre circulación porque reenviaba a los trabajadores al ámbito de aplicación del decreto de alarma; el Plan de desescalada no era ni siquiera una norma jurídica, pero al mismo tiempo se erigía en un acto del Gobierno con rango de ley porque detalla-

ba al milímetro cómo ejercer la libertad de circulación de los españoles; el decreto de alarma no restringió siquiera el derecho a la libre manifestación y/o reunión, pero limitó el derecho que los hacía posible (la libre circulación); y, por último, las limitaciones más fuertes durante la pandemia no se generaron mediante el sistema de fuentes del derecho de excepción (alarma), sino con el sistema de fuentes del derecho ordinario, lo que permitió suspender el derecho de manifestación y/o de reunión, así como el derecho al trabajo, pero convirtió a los tribunales en “defensores de la Constitución”.⁵⁰

Con razón los delegados del gobierno quisieron prohibir derechos no limitados ni siquiera por el estado de alarma; algunas administraciones públicas crearon declaraciones juradas de desplazamiento antes de que ninguna norma jurídica las exigiera; algunas comunidades autónomas propusieron crear pasaportes inmunitarios con derechos sociales incorporados; la policía comenzó a pedir los tickets de compra de comida como si en alguna norma figurase la distancia a la que debía estar un hipotético supermercado; y algunos ayuntamientos hasta se han atrevido a intentar confinar a sus conciudadanos en esta fase de “nueva normalidad” que vivimos, saltándose cualquier escrúpulo competencial. Por eso los tribunales du-

50. “Los tribunales con facultades decisorias en procesos jurisdiccionales de los órdenes civil, penal y contencioso administrativo no son, en sentido estricto, defensores de la Constitución. El error de señalarlos como tales es muy comprensible porque ejercen el denominado derecho material de control judicial que consiste en comprobar si las leyes ordinarias están de acuerdo, en su contenido, con los preceptos constitucionales, llegando en caso de colisión a negar vigencia a las leyes que no cumplan ese requisito.” Schmitt (1929:27).

daban sobre en qué situación estábamos, qué era impugnabile y qué no ante la jurisdicción ordinaria, y en qué medidas unos derechos están conectados a otros hasta el punto de que la limitación de uno supone la suspensión de facto de otros. Estábamos comenzando a deslizarnos por la pendiente del decisionismo (Schmitt, 1934:269). Probablemente la gravedad de la situación explicaría la pasividad a la hora de cuestionar el entrecruzamiento entre los estados y los sistemas de fuentes.

Tomamos prestada la cita de Offner a Kelsen, que podría aplicarse perfectamente a la forma en que se *vistió el santo* en nuestro ordenamiento jurídico: “Nosotros ni sabemos ni nos preocupa qué leyes debéis dictar, ya que ello pertenece al arte, al que somos ajenos, de la legislación. Dictad las leyes que queráis. Cuando lo hayáis hecho, os explicaremos en latín qué leyes habéis promulgado” (Offner, en Pasukanis, 1976)

2.7 Por criterios no jurídicos

Distinguidos constitucionalistas, como Cruz Villalón (2020b) o Pérez Royo (en Guindal, 2020), han apoyado la decisión del Gobierno de decretar el estado de alarma y no el de excepción. Para ello, se han basado en el criterio de “razonabilidad”, esto es, que, atendidas las circunstancias de este caso concreto, era plausible decretar la alarma.

Esto nos reenvía a variables no jurídicas que deben tenerse en cuenta, de forma que el criterio de demarcación entre la alarma y la excepción, o entre estas y las medidas extraordinarias del sistema ordinario de fuentes, no residiría en causas y/o efectos, sino en criterios de mera

oportunidad en función de circunstancias fácticas ad hoc.

A raíz de la pandemia, Cotino (2020) ha recopilado en un excelente estudio las medidas previstas en el sistema de fuentes ordinario, incluso con amparo constitucional, para una situación como la que vivimos.⁵¹ Pues bien, ha hallado un conglomerado de no menos de cien normas, entre estatales y autonómicas, que posibilitan adoptar prácticamente cualquier medida ante casi cualquier evento. Aunque el objeto de nuestro estudio se centra a los meses de marzo y junio, en estos momentos, octubre, estamos contemplando cómo diversas poblaciones están siendo confinadas por la pandemia con la legislación ordinaria y amparo judicial. Salvo Madrid.

En efecto, una norma dictada al amparo de las fuentes ordinarias estableció una serie de medidas para combatir el coronavirus en la comunidad madrileña.⁵² Sin embargo, el Tribunal de Justicia de Madrid la revocó argumentando que violentaba derechos fundamentales.⁵³ Como reacción, el Gobierno de la nación ha de-

51. Por otra parte, Nogueira destaca cómo el primer confinamiento que se generó como consecuencia de la pandemia, en Haro, no tuvo “ningún ropaje jurídico, o por lo menos no dotado de publicidad” (Nogueira, 2020).

52. Resolución de 30 de septiembre de 2020, de la Secretaría de Estado de Sanidad, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud sobre la Declaración de Actuaciones Coordinadas en Salud Pública para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-Cov-2, de fecha 30 de septiembre de 2020. (BOE. 1 de octubre de 2020).

53. Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Sección octava. Proc. Ordinario 1224/2020 P-01.

cretado el estado de alarma en Madrid estableciendo *las mismas medidas*.⁵⁴ A su vez, la fiscalía ha recurrido el auto del TSJ de Madrid. Pues bien, si el Tribunal Supremo estima su recurso, nos podemos encontrar con dos normas, una procedente del sistema de fuentes ordinario y otro del derecho de excepción, que establezcan simultánea y válidamente lo mismo, esto es, idénticas medidas por idénticas causas. De hecho, ambas podrían acabar en el Tribunal Constitucional por los mismos motivos (v. gr., un recurso de amparo).

Al mismo tiempo, el TSJ de Castilla y León ha validado similares medidas en otras localidades castellanas, sin que haya sido necesario decretar el estado de alarma. Tanto la comunidad madrileña como la castellana están regidas por dirigentes del Partido Popular. ¿A qué se debe esa diferencia de trato jurídico?

La única diferencia relevante es que, en el caso de Castilla y León la administración autonómica estaba de acuerdo con las medidas, mientras que en Madrid no. El gobierno nacional decretó el estado de alarma debido a una confrontación de naturaleza política con el gobierno autonómico madrileño.

Esto es, la causa de este segundo decreto de alarma no reside en la pandemia (ya se estaba adoptando medidas con el sistema ordinario de fuentes), sino por el rechazo de la comunidad madrileña, apoyado por la jurisdicción ordinaria, a adoptar las medidas propuestas por la administración central. El criterio de distinción entre el

54. Real Decreto 900/2020, de 9 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para responder ante situaciones de especial riesgo por transmisión no controlada de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

sistema de fuentes del derecho de excepción y el sistema de fuentes ordinario no ha residido, en este caso, en criterios estrictamente jurídicos (aplicación ipso facto de la Ley 4/81 por las causas allí establecidas), sino por variables no jurídicas (oportunidad, razonabilidad, rédito electoral de una confrontación con el gobierno central, mostrar quién manda realmente, etc.). A raíz del auto del TSJ de Madrid, otro ilustre jurista, Tomás de la Quadra-Salcedo, sostenía que: “podemos preguntarnos si corresponde a los jueces decidir algo que no está en las normas, sino en decisiones políticas difícilmente asequibles al derecho”. Esto es, si el poder político decide que lo mejor es un confinamiento masivo o parcial con arreglo al sistema de fuentes ordinario, el poder judicial no debería poder intervenir. Criterio político, en suma.

Esto nos reenvía también a las causas fácticas del primer decreto de alarma. Si el Gobierno de la Nación hubiese empleado el sistema de fuentes ordinario para la adopción de medidas extraordinarias en febrero, cuando se vio venir la pandemia tras innumerables advertencias y con el premonitorio espectáculo que ofrecía la situación en Italia, entonces probablemente no habría hecho falta un confinamiento domiciliario masivo en marzo. De hecho, la situación en estos momentos es la misma (si se mueren menos personas es porque los más mayores están más protegidos) y el estado de alarma no está haciendo falta. Basta con el sistema ordinario de fuentes.

Esto es, el decreto de estado de alarma era “razonable” el 14 de marzo porque en las semanas previas no se adoptó ninguna medida basada en el sistema ordinario de fuentes. Si no, era injustificable. Y los hechos ahora no desmienten esta afirma-

ción. Lo que nos reenvía a variables políticas, de oportunidad, eficacia, flexibilidad, etc., con un componente de batalla electoralista de fondo que no puede ser obviado a la hora de explicar por qué se opta por un sistema y no por otro. La anormal “normalidad jurídica” de la segunda semana de marzo explicaría el salto al estado de alarma del día 14; no, por tanto, la Ley 4/81 ni el artículo 116 de la Constitución.⁵⁵

3. Conclusiones

Aparte de algunas obviedades, como la necesidad de actualizar nuestro ordenamiento jurídico a los requerimientos de la época actual,⁵⁶ coordinar las legislaciones estatal y autonómica, etc., estimo que de lo expuesto podemos extraer dos conclusiones relevantes:

1º) Los criterios de distinción entre los sistemas de fuentes del derecho de excepción y el ordinario, así como entre los estados de alarma y de excepción, resi-

55. Fuertes destaca la celeridad de los acontecimientos desde el punto de vista jurídico en la semana del 7 al 14 de marzo. Se comenzó como “si nada estuviera pasando” y en menos de una semana ya se había decretado el estado de alarma.

56. Si algo ha puesto de manifiesto la pandemia desde el punto de vista jurídico, es la necesidad de actualizar la normativa para situaciones excepcionales. Alonso (2020) relata cómo, en las sesiones de control del gobierno, se permitió a los parlamentarios emplear medios telemáticos para votar, pero no para defender las propuestas. Ambas acciones estaban prohibidas por el Reglamento del Congreso porque no se había previsto una situación de pandemia. La forma en que se resolvió, permitir una pero no la otra, es obviamente injustificable, ya que la portavoz de uno de los partidos estaba embarazada, y lógicamente corría peligro si acudía personalmente a defender su propuesta.

den en variables no jurídicas; y cuando se sujetan al Derecho, el resultado es el caos normativo que vivimos en estos momentos. Unos juristas, incluido tribunales, aceptan las medidas de confinamiento basadas en el sistema ordinario de fuentes; otros, incluido tribunales, que debe declararse el estado de alarma; y otros, minoritarios, pero no irrelevantes, incluido tribunales, que debe declararse el estado de excepción.

La solución última que dicte el Tribunal Constitucional se aceptará como corresponde a un Estado de Derecho, pero en el fondo es un problema irresoluble desde un punto de vista estrictamente lógico. Simplemente, nuestro ordenamiento jurídico no estaba preparado para algo como una pandemia de alcance global y duradera en el tiempo, y se opte por una u otra solución, acaba en aporía.

Para decretar el estado de excepción y suspender derechos se requiere una tramitación parlamentaria inviable si el evento es sorpresivo e impredecible; pero el estado de alarma no permite adoptar las medidas necesarias para afrontar con éxito los efectos de un evento sorpresivo e impredecible, en especial, suspender la libre circulación, las manifestaciones y las reuniones. Como resultado de estas contradicciones, el 14 de marzo se decretó el estado de alarma y, donde las restricciones no alcanzaban, se completó con el sistema de fuentes ordinario para poder suspender derechos constitucionales, introduciéndonos en un estado de excepción de facto con la loable intención de evitar una catástrofe humanitaria, pero con las lógicas, insalvables y turbadoras consecuencias jurídicas que estamos observando.

Por lo pronto, las sanciones impuestas en este periodo, tanto administrativas como

penales, podrían ser nulas de pleno derecho, lo que restaría coherencia al sistema. Pero con todo, lo peor es que se daña la credibilidad del Estado de Derecho, refractario a la improvisación, los parches y los atajos.

2º) La pandemia ha abierto una brecha peligrosa en nuestro ordenamiento jurídico. En efecto, si la normativa dictada durante el estado de alarma es válida jurídicamente, entonces sería viable que un gobierno, incluso el producto de una escueta mayoría simple, confinara a la población en sus domicilios sin control de la jurisdicción ordinaria (sería una norma con fuerza de ley), sin control parlamentario (que tardaría quince días en emitir la validación, acto que, no lo olvidemos, no puede revocar lo ya hecho), y con una hipotética intervención del Tribunal Constitucional que podría ser temerariamente tardía.

En quince días se pueden hacer muchas cosas, entre ellas, dismantelar un Estado de Derecho. Advertía Isaiah Berlín (2019) de la celeridad con que Hitler o Lenin se alzaron con el poder en sus respectivos países. Aunque estoy planteando un mero ejercicio mental, la realidad es que, si aceptamos que durante un estado de alarma se puede restringir casi absolutamente la movilidad de la población, acabamos de abrir un agujero de consecuencias imprevisibles para quien actúe con mala fe. Sería toda una paradoja que el estado de alarma, hasta hace poco denostado e incluso casi abrogado por desuso,⁵⁷ pudiese ser empleado como

57. Véase Cano, en *Aba*, 2011. Resulta también significativa, en este sentido, la reflexión formulada en 2011 por el Defensor del Pueblo Navarro. “Las calamidades más graves y las crisis sanitarias (vacas locas, fiebre aftosa, inundaciones, etc) se habían resuelto hasta ese momento sin

arma contra el propio sistema democrático. Si no se rectifica pronto y se adecúan las normas a situaciones como la vivida, quizá algún día paguemos un alto coste por nuestra ingenuidad.

Bibliografía

ABA CATOIRA, Ana (2011): “El Estado de Alarma en España”. *Teoría y Realidad Constitucional*, núm. 28. pp. 305-334.

ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (2020): “Estado de alarma o de excepción”. *Estudios penales y criminológicos*. Vol. XL. pp. 1-20.

ALONSO PRADA, Víctor (2020): “El control del Congreso de los Diputados al Gobierno y la actividad parlamentaria durante el Estado de alarma”. *Gabilex. Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*. Nº 21. pp. 73-108.

BERLÍN, Isaiah (2019): *El sentido de la realidad. Sobre las ideas y su historia*. Título original: *The Sense of Reality. Studies in ideas and their History*. Edición de Henry Hardy. Introducción por Patrick Gardiner. Traducción de Pedro Cifuentes. Taurus.

BUENO, Gustavo (1996): *El mito de la cultura*. Pentalfa ediciones. 1996.

COTINO HUESO, Lorenzo (2020): “Los derechos fundamentales en tiempos del coronavirus. Régimen general y garantías y especial atención a las restricciones de excepcionalidad ordinaria”. *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*. Núm. 86/87. Marzo/Abril. pp. 88-101.

decretarse el estado de alarma, hasta el punto de hablarse de una ‘mutación constitucional’ por la que el estado de alarma llegaba a ser, debido a su desuso, innecesario, bastando con la legislación ordinaria”. (Enériz, 2011).

CRUZ VILLALÓN, Pedro:

— (2020a): “La Constitución bajo el estado de alarma”. *El País*. 17 de abril.

— (2020b): Una precisión todavía. *El País*. 19 de abril de 2020.

ENÉRIZ OLAECHEA, Francisco Javier. (2011): “La declaración del estado de alarma para la normalización del transporte aéreo”. *Revista Aranzadi Doctrinal* núm. 9/2011. BIB 2010/2868. pp. 79-94.

DE LA QUADRA SALCEDO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Tomás (2020) “Abracadabra” *EL País*, 10 de octubre.

FUERTES LÓPEZ, F. (2020): “Cronología del coronavirus: hechos y regulación”. *Aranzadi SAU*. BIB 2020/12221. pp. 5-6

GARCÍA DE ENTERRÍA RAMOS, Andrea (2020): “La actuación de las Cortes Generales durante el estado de alarma para la gestión de la crisis del covid-19”. *Revista de las Cortes Generales*. Número 108. Primer semestre. pp. 245-288.

GUINDAL, Carlota (2020): “Estado de alarma: ¿imprescindible o excesivo?”. *La Vanguardia*. 24/05/2020.

GONZÁLEZ LÓPEZ, Juan José (2020): “Reales Decretos de declaración y prórroga del estado de alarma: naturaleza jurídica, control jurisdiccional y responsabilidad patrimonial”. *Gabilex. Revista del Gabinete Jurídico de Castilla-La Mancha*. Nº 21. pp. 109-132.

KELSEN, Hans (1931): *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* En (2019): *Carl Schmitt y Hans Kelsen La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional: El defensor de la Constitución versus ¿quién debe ser el defensor de la Constitución?* Estudio de contextualización de Germán Gómez Orfanel. Estudio preliminar de Giorgio Lombardi. Traducción de Manuel Sánchez Sarto y Roberto J Brie. Revisión de la traducción, anotaciones y bibliografía a cargo de Alberto Oehling de los Reyes. Tecnos.

KELSEN, Hans (1982): *Teoría pura del derecho*. Título original “Reine Rechtslehre”. (1960). Traducción de la segunda edición en alemán, por Roberto J. Vernengo. Universidad Nacional Autónoma de México.

NOGUEIRA LÓPEZ, Alba (2020): “Confinar el coronavirus. Entre el viejo derecho sectorial y el derecho de excepción.” *El Cronista del Estado Social y Democrático de Derecho*. Núm. 86/87. Marzo/Abril.

OFFNER, J (1923): *Das soziale Rechtsdenken* (El pensamiento social jurídico).

PASUKANIS, Eugeni (1976): *Teoría General del Derecho y Marxismo*. Título de la edición original; *Obschaia Teoria Prava i Marxisma*. Presentación y traducción de Virgilio Zapatero. Editorial Labor SA.

PÉREZ ROYO, Javier (2020): ¿Por qué el estado de alarma sigue siendo imprescindible? *elDiario.es*. 15/05.

SCHMITT, Carl:

— (1934): *Sobre los tres modos de pensar de la ciencia jurídica*. En SCHMITT, Carl (1934): *Posiciones ante el derecho*. (2012). Estudio preliminar, traducción y notas Monserrat Herrero. Tecnos.

— (1929): *El Defensor de la Constitución*. En (2019): *Carl Schmitt y Hans Kelsen La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional: El defensor de la Constitución versus ¿quién debe ser el defensor de la Constitución?* Estudio de contextualización de Germán Gómez Orfanel. Estudio preliminar de Giorgio Lombardi. Traducción de Manuel Sánchez Sarto y Roberto J Brie. Revisión de la traducción, anotaciones y bibliografía a cargo de Alberto Oehling de los Reyes. Tecnos.



In Memoriam



LA DEMOCRACIA COSMOPOLITA DE DAVID HELD: EL LEGADO PREMATURO DE UNA OBRA MADURA

DAVID HELD'S COSMOPOLITAN DEMOCRACY: THE PREMATURE LEGACY OF A MATURE WORK

Isabel Victoria Lucena Cid¹

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España

miluccid@upo.es

<https://orcid.org/0000-0002-8393-2457>

Recibido: octubre de 2020

Acceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Democracia, política, globalización, cosmopolitanismo.

Key words: Democracy, politics, globalization, cosmopolitanism.

Resumen: Este trabajo quiere ser un pequeño tributo a David Held tras su reciente fallecimiento. Pretendemos revisar su interesante aportación y sus estudios sobre la democracia y su propuesta de socialdemocracia cosmopolita. Para ello, revisaremos su teoría democrática y haremos un breve repaso de los antecedentes éticos y teóricos de su proyecto para abordar, en segundo lugar, los principios y metaprincipios que sustentan su concepción cosmopolita. Finalmente, trataremos los aspectos más controvertidos de su teoría a través del debate que se ha suscitado en los últimos años en el ámbito de la filosofía política y otras disciplinas afines, para cuestionar si los postulados de Held satisfacen las demandas de un sistema global más justo.

Abstract: This work wants to be a small tribute to David Held after his recent death. We intend to review his interesting contribution and his studies on democracy and his proposal for cosmopolitan social democracy. To do this, we will revisit his democratic theory and we will briefly review the ethical and theoretical background of his project to approach, secondly, the principles and meta-principles that support his cosmopolitan conception. Finally, we will deal

1. Isabel Victoria Lucena Cid fue Visiting Fellow durante el año 2010 en el Centre for the Study of Global Governance, London School of Economics and Political Science. dirigido por David Held y Mary Kaldor. Este artículo recoge los principales aspectos tratado durante dicha estancia publicadas en *Isegoría: Revista de filosofía moral y política*, Nº 44, 2011, Los principios cosmopolitas y la justicia global; *Universitas: Revista de filosofía, derecho y política*, Nº. 12, 2010, Alternativas al desgobierno mundial: una revisión de los modelos democráticos globales; *Revista internacional de pensamiento político*, Nº. 14, 2019, La democratización de la globalización: una revisión del modelo cosmopolita de David Held.

with the most controversial aspects of his theory through the debate that has arisen in recent years in the field of political philosophy and other related disciplines, to question whether Held's postulates satisfy the demands of a more just global system.

1. Introducción

El prematuro fallecimiento de David Held (1951-2019) ha tenido un gran impacto en la comunidad científica y especialmente en el ámbito de las ciencias políticas y sociales. Para aquellos que le conocimos es inevitable sentir un cierto sentimiento de orfandad académica. Nacido en Inglaterra, David Held era doctor en Ciencias Políticas por el Massachusetts Institute of Technology in Boston. Fue profesor en la Open University (1991-2000), Graham Wallas Professor of Political Science en la London School of Economics (2000-11) y codirector del LSE Centre for the Study of Global Governance junto a la profesora Mary Kaldor. Desde 2012 hasta su muerte fue profesor en la University College at the University of Durham. Junto a Anthony Giddens y John Thompson, David Held fundó la revista *Polity Press* (1994), una revista internacional de ciencias sociales y humanidades. Además, fue cofundador y editor junto a Eva-Maria Nag de *Global Policy Journal*. Escribió y coordinó la edición de 60 libros, muchos de los cuales demostraron de manera colaborativa su deseo de reunir diferentes perspectivas y fusionar nuevos conocimientos sin miedo a atravesar fronteras interdisciplinarias.

El profesor Held ha sido uno de los teóricos políticos contemporáneos más influyentes de nuestra época, probablemente porque tenía un talento especial para intuir los

problemas políticos emergentes y percibir cómo la teoría podría ayudar a enmarcarlos mejor en un mundo cambiante. Destacó en su vida por ser una persona de trato amable y generoso, de una calidad humana excepcional y un mentor extraordinario con aquellos que nos unimos a su equipo en el Centre of Global Governance de la London School of Economics and Political Science durante el periodo en el que fue codirector del mismo junto a Mary Kaldor. Era intelectualmente riguroso y a la vez muy elocuente a la hora de exponer sus argumentos; para él la claridad de los conceptos e ideas era fundamental. Su objetivo era llevar sus teorías no solo a académicos y expertos en la materia, sino al público en general. Rara vez hacía las cosas de la forma "convencional". En términos académicos, su cercanía y disposición a debatir sobre los puntos más controvertidos de sus propuestas teóricas, hacía que incluso aquellos que no compartían su visión se sintiesen persuadidos por su lucidez y brillantez a la hora de defender sus ideas.

La prolífica producción académica de David Held abarcó dos áreas centrales. Firme defensor de la democracia, su pensamiento y su compromiso se alineó durante toda su vida con la teoría crítica de la Escuela de Frankfurt y especialmente con el trabajo de Jürgen Habermas. Por otro lado, sus estudios sobre la globalización aportaron durante los años noventa y la primera década del siglo XXI, una agenda que sigue siendo valiosa en muchos aspectos para sentar las bases de un modelo de socialdemocracia cosmopolita.

Desde el inicio de su carrera investigadora, David Held asumió la tarea de buscar cómo mejorar la democracia para garantizar su futuro. Su libro *Modelos de democracia* (1987), traducido a diecisiete idio-

mas junto a su *Teoría política y el Estado moderno* (1989) y *Perspectivas para la democracia* (1993) moldeó la comprensión de la democracia de varias generaciones de estudiantes y profesores, pero también de muchos activistas deseosos de mejorar la praxis del autogobierno. Su mensaje fue muy directo: no hay un modelo democrático que se ajuste a todos los países, una lección particularmente relevante cuando, después de 1989, tras la caída del Muro de Berlín, muchas naciones con diferentes culturas y tradiciones lograron ser gobernadas por gobiernos electos.

Su libro *Democracy and the Global Order* (1995) abrió nuevos horizontes al destacar una contradicción básica de las democracias contemporáneas: vivimos en una sociedad cada vez más globalizada, pero nuestros gobiernos todavía tienen un alcance nacional. ¿Cómo podrían estas “comunidades de destino superpuestas”, como él las llamó, involucrarse en procedimientos democráticos para decidir sobre cuestiones de interés común? Junto a Archibugi y otros autores, defendió la idea de la democracia cosmopolita: un proyecto integral para extender los valores y procedimientos democráticos al nivel global.

Junto a Anthony McGrew y David Goldblatt publicó el libro *Transformaciones globales: Política, economía y cultura* en 2002, donde se ofrece una explicación compleja y abundante sobre el alcance que los fenómenos globales tienen en nuestras vidas. Esta obra es una magnífica combinación de historia, ciencia política y economía que arrojó una nueva luz en su día sobre los cambios de los que somos testigos en la actualidad. En uno de sus últimos libros, *Gridlock: Why Global Cooperation is Failing When We Need It Most* (2013), coautor con Thomas Hale y Kevin Young, pretendía identificar cómo

el gobierno global funciona mejor en algunos sectores como el tráfico aéreo o Internet y no funciona absolutamente nada, como estamos viendo, en la prevención de la guerra, control financiero o el cambio climático, etc. Held intuyó con mucha anticipación que la globalización contemporánea ofrece muchas oportunidades, pero también que es asimétrica e injusta en la manera en la que se distribuyen sus beneficios. Tomando sus palabras defendió “las ideas democráticas y cosmopolitas para connotar un espacio ético y político que establece los términos de referencia para el reconocimiento de la igual dignidad de las personas, y que reconoce la centralidad de la acción activa para la autonomía y la autodeterminación”².

Como remembranza y humilde homenaje a David Held, con este trabajo pretendemos repasar sumariamente algunos de sus estudios y reflexiones sobre la democracia y los principios que sustentan su propuesta de social-democracia cosmopolita. Para ello, sobrevolaremos sobre su teoría democrática y haremos un breve repaso de los antecedentes éticos y teóricos de su proyecto para desarrollar, en segundo lugar, los principios y metaprincipios que sustentan su proyecto cosmopolita. Finalmente, revisaremos los aspectos más controvertidos de su teoría a través del debate que se ha suscitado en los últimos años en el ámbito de la filosofía política y otras disciplinas afines, para cuestionar si los presupuestos de Held satisfacen las demandas de un sistema global más justo.

2. Gagnon, J. P., “Entrevista a David Held sobre la democracia cosmopolita”, en *Perifèria. Cristianisme, postmodernitat, globalització*, [en línea], 2014, Vol. 1, Núm. 1, <https://www.raco.cat/index.php/PeriferiaCPG/article/view/331952> [Consulta: 23-10-2020].

2. Democracia más allá de las fronteras

Pasadas dos décadas del siglo XXI constatamos que la escala global en la cual se desarrollan y se organizan los distintos aspectos de la actividad política, económica, cultural y social hace que las democracias estatales se vean cada vez más impotentes para afrontar los desafíos que se le presentan (como ha quedado evidenciado durante la pandemia que afecta a todos los países del planeta). Las democracias occidentales se debaten entre la impotencia, en muchos casos, y una falta de eficiencia y eficacia a la hora de responder a las necesidades de sus ciudadanos. Para Held, esta situación está vinculada tanto a los efectos de la globalización como a la “crisis” de la democracia occidental. Hace 50 años, autores críticos de la democracia liberal como Habermas, Marcuse, Offe, etc., intentaron explicar las razones de la “legitimación de la crisis” de las democracias capitalistas, basada en la incapacidad de estas democracias para resolver permanentemente las contradicciones fundamentales del capitalismo tardío y la lógica interna de las democracias³. En contraste con este análisis, según la visión de los conservadores, esta “crisis” es el resultado de la “sobrecarga” de los gobiernos y las pocas oportunidades de los ciudadanos para influir en las decisiones que afectan a sus vidas.

A pesar de los años que pesan sobre estos análisis, dichos discursos permanecen vigentes en el debate contemporáneo sobre la democracia. Lo relevante en este debate general sobre la democracia es

la convergencia de los diversos puntos de vistas entre los teóricos de distintas corrientes y tradiciones de pensamiento (republicanos, liberales, socialdemócratas, socialistas, comunitaristas). Todos ellos coinciden en que el mayor desafío que tienen las instituciones democráticas para superar su incapacidad para dirigir su propio futuro se debe, en gran medida, al intenso y polifacético proceso de globalización.

Los cambios políticos, económicos, culturales y sociales están vinculados a un gran número de problemas no resueltos y en muchos casos se han cronificados o agravados. La desigualdad y la pobreza persisten, acrecentados por dos grandes crisis en poco más de una década: la crisis financiera de 2008 y la pandemia de 2020 (cuyas consecuencias económicas, están aún por ver). En sus estudios sobre la globalización, Held subraya que las crisis han traído consigo nuevas oportunidades a unos pocos países y a algunos privilegiados en países en desarrollo; no obstante, un porcentaje importante de países y millones de personas permanecen ajenos a estos beneficios. Esta exclusión tiene consecuencias sociales que se traducen en un incremento de la desigualdad mundial, del crimen organizado, la delincuencia o la violencia en todas sus formas y un acelerado deterioro ambiental, etc. Al mismo tiempo, en muchos lugares de planeta permanecen abiertas guerras civiles, tribales o guerras dirigidas por fuerzas multinacionales. El número de crisis humanitarias, con multitud de muertes, desplazados y destrucción, ha aumentado drásticamente durante la última década. La respuesta de la comunidad internacional y Naciones Unidas han sido casi siempre atender a la urgencia, sin planificación o simplemente no han

3. Held, D., *Democracy and the global order. From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, Cambridge, Polity Press: 1995

estado presentes de manera eficiente. En nuestros días, la situación provocada por la crisis sanitaria y económica global supone un verdadero desafío para los estados nacionales, pero también para las instituciones internacionales en su esfuerzo para paliar las devastadoras consecuencias que tendrá para millones de personas en el mundo.

La constatación de todos estos problemas y los desafíos a los que se enfrenta la humanidad, fue lo que propició el salto de la reflexión teórica sobre la democracia a la democracia cosmopolita. Held, entendió que la necesidad de gobernar la globalización era mucho mayor que en el pasado, pero también vislumbró las dificultades que esta tarea implica. Entre otras cuestiones no menores, la globalización proporciona un serio desafío al principio de soberanía estatal. Los estados todavía mantienen un estatus legal de efectiva supremacía sobre lo que ocurra en sus territorios, sin embargo, esto está significativamente comprometido en varios niveles, sobre todo por la ampliación de la jurisdicción de las instituciones internacionales y las obligaciones derivadas, asimismo, del derecho internacional⁴. Pero incluso cuando la soberanía aparece intacta, los estados solo tienen poder para resolver asuntos puramente domésticos que no influyen en otras esferas políticas. El complejo sistema global que va desde el ámbito económico al medioambiental pasando por la imparable revolución tecnológica, conecta el destino de las comunidades locales con los destinos de las comunidades de distintas y distantes

4. Keohane, R. O., "Hobbes' dilemma and institutional Cahnge in World Politics: Sovereignty in International Society", en Holm, H. and Sorenson, G. (Eds) *Whose World Order?* Boulder: Westview Press, 1995

regiones del mundo. En este contexto, la noción de estado como autogobierno, organismo autónomo, etc., aparece como anómalo y yuxtapuesto con la organización transnacional en muchos de los aspectos de la vida económica y social, pero también política.

Held plantea algunas cuestiones problemáticas que nos deberían conducir a una revisión del papel de los estados-nación:

- La reducción de la capacidad de control sobre algunos fenómenos políticos, sociales, económicos, culturales y, como estamos viendo, sanitarios, que tienen lugar en un estado determinado. Y, por otro lado, la pérdida de la autonomía estatal producto de la creciente interdependencia.
- Las escandalosas desigualdades planetarias. Falk define estas desigualdades como *apartheid global*⁵.
- La migración, la situación de los refugiados, fenómenos asociados a la pobreza, a la guerra, a las condiciones medioambientales, etc., donde millones de personas siguen estando perseguida y permanecen abandonada en campos o centros de refugiados, sin que existan mecanismos para solucionar el problema de estas personas que permanecen durante años y décadas en limbos jurídicos sin las condiciones mínimas de supervivencia.
- La degradación medioambiental, producida por la acción del ser humano, en muchos casos. Los procesos de industrialización de los últimos cien años están provocando consecuencias nefastas como el calentamiento global, la desertificación, efecto invernadero,

5. Falk, R., *La Globalización Depredadora*. Buenos Aires: Editorial Siglo XXI, 2002

lluvia ácida, disminución de la capa de ozono y extinción de miles de especies, etc., cuyas consecuencias no conocen fronteras.

Estos problemas globales, unidos a otros como el desgobierno de los mercados financieros, la amenaza terrorista, las guerras y conflictos en las periferias, el agotamiento de los recursos naturales, el cambio climático, pandemias, etc., demandan una respuesta supranacional ya que la intervención unilateral o bilateral de los estados es técnicamente ineficiente y exigen un esfuerzo de la comunidad internacional con acciones consensuadas, coherentes y coordinadas⁶.

Aunque resulte evidente que el irreversible proceso de globalización, sobre todo, en sectores como el financiero, comercial, tecnológico, etc., no liquida totalmente el Tratado de Westfalia sobre la soberanía estatal, los cambios y los urgentes desafíos les conmina a las circunstancias históricas. Held, junto a Keohane y otros autores, sostienen que en este orden global postwestfaliano, la noción de soberanía ilimitada, indivisible y exclusiva forma de poder público está siendo desplazada por una concepción de soberanía dividida entre varios organismos - nacionales, regionales e internacionales - y limitada por la naturaleza de su pluralidad⁷.

En sus obras *Models of Democracy and Democracy and the global order. From the Modern State to Cosmopolitan Governan-*

ce, David Held define al Estado por sus elementos constitutivos: territorio, población, poder y finalidad y lo caracteriza poniendo énfasis en sus aspectos fundamentales, materiales y filosófico-jurídicos⁸.

1. Territorialidad. La base física del ejercicio del poder.
2. Control de los medios de violencia. Esto es la reserva que hace el estado del ejercicio de la fuerza dentro del territorio estatal. Se priva al ciudadano de contar con medios para ejercer la violencia y el estado crea cuerpos armados y policiales para ejercer la fuerza, esta vez legítima.
5. Estructura impersonal del poder. El poder y las competencias del estado están asignadas y delimitadas por el orden constitucional y legal vigente.
4. Legitimidad. Al ser la condición de existencia estatal la delegación por parte de estos de atribuciones, el Estado debe respetar el pacto social y procurar la satisfacción de los intereses de los ciudadanos.

La moderna teoría democrática asume y fija una correspondencia entre estado, territorio, nacionalidad, soberanía, democracia y legitimidad. Evidentemente, los estados nacionales mantienen aún un significado político, militar y simbólico importante, pero disminuido por las nuevas condiciones asociadas a la globalización, circunstancia que cuestiona y hace dudar sobre las coherencias teórica y empírica de esta presunta correspondencia.

En este sentido, Held identifica importantes desajustes entre la organización de los principios de las democracias liberales y

6. Sartori, G. y Mazzoleni, G., *La tierra explotada: Superpoblación y desarrollo*, Madrid: Taurus, 2003

7. Keohane, R. O., "EGovernance in a Partial Globalized World", *American Political Science Review*, Presidential Address, 95 (1) pp. 1-13, 2001, Held, D., *Democracy and the global order*, op. cit.

8. David Held, *Modelos de Democracia*, Madrid: Alianza Editorial, 2007

la densa red, regional y global de las relaciones económicas, sociales, culturales, políticas y jurídicas⁹. Estas anomalías manifiestan el creciente abismo de los estados-nación y los principios de soberanía y autonomía en un sistema global fuertemente interconectado, lo que provoca, en opinión de Held, un crecimiento asimétrico entre el nivel global y transnacional de la vida social y la organización territorial de los gobiernos. En suma, se detecta una creciente contradicción entre las estructuras internacionales de poder y el proceso de participación, representación, responsabilidad y legitimidad que permanecen vinculadas a los aparatos institucionales de los estados¹⁰.

Siguiendo este orden de ideas, nos preguntamos con David Held sobre la capacidad de los estados democráticos para seguir funcionando autónomamente en este nuevo contexto. La esencia de la democracia es “el gobierno del pueblo”. Cuando un estado afronta problemas como la seguridad nacional, la crisis económica y la degradación ecológica o una pandemia cuyas raíces se encuentran en un plano internacional, las democracias estatales tienen un limitado control sobre las fuerzas que modelan su destino. Si analizamos esta realidad desde el punto de vista histórico, parece que nada de esto es nuevo. Sin embargo, lo que sí representa una novedad es la densidad y la magnitud de los patrones existentes en la interconexión global. Como hemos visto, la globalización penetra todos aspectos de la actividad social, desde las finanzas a los

deportes y desde la política a la cultura y genera complejas conexiones en todos los ámbitos de la vida, magnificado en nuestros días por las nuevas tecnologías de la información y la comunicación. En este contexto, la capacidad de autogobierno está seriamente amenazada, aunque esto no signifique su extinción.

Si la idea de autogobierno resulta cada vez más problemática en la presente realidad mundial, más aún lo es el concepto de “demos”. En opinión de Held, el pensamiento tradicional sobre la democracia siempre ha concebido a la comunidad política, al pueblo, como el único que tiene el derecho a autogobernarse. Los miembros de una comunidad política son así definidos, casi exclusivamente, en términos de miembros pertenecientes a un territorio determinado, dentro de las fronteras del estado-nación. Held considera que en un escenario como el actual, de estrecha interdependencia y de interconexiones globales y regionales, la idea de comunidad política como una unidad de territorio delimitado se está convirtiendo en algo poco convincente y anacrónico. La globalización se teje en un complejo y abstracto sistema en el que el futuro de las gentes, comunidades y pueblos distantes del planeta no pueden ser identificadas exclusivamente en términos de territorio o naciones. Held sostiene que uno no puede comprender la naturaleza y las posibilidades de la comunidad política fijándonos exclusivamente en las estructuras nacionales. Esto tiene profundas implicaciones para los conceptos de consentimiento, legitimidad y responsabilidad, esenciales en las modernas democracias occidentales.

Tradicionalmente, desde John. S. Mill, a Robert Dahl se ha defendido la simetría entre las instituciones de representati-

9. Held, D. *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

10. Walker, R. B. J., *One World, many Worlds: Struggles for a Jus World Peace*. Boulder: Lynn Rienner, 1998

dad democrática y la comunidad política¹¹. Los ciudadanos, a través de su voto, confieren autoridad a los gobernantes para actuar de acuerdo con el sentimiento de la mayoría. Así, en teoría, los gobernantes permanecen directamente sometidos al “demos” y gobiernan de acuerdo con la expresión general de la soberanía popular. Pero esto supone una correspondencia entre las leyes que gobiernan y los gobernados que cumplen las leyes, una correspondencia que se interrumpe por la existencia de redes regionales y globales y nuevas estructuras de poder deslocalizadas. En estas circunstancias los gobiernos pueden no tener la autoridad suficiente para legislar y decidir en situaciones vitales que pueden afectar a la seguridad y al bienestar de sus ciudadanos, mientras que igualmente las consecuencias de las decisiones de los gobiernos puede que no tenga un gran impacto más allá de sus fronteras jurisdiccionales. En definitiva, este sistema global interconectado que venimos describiendo representa un poder que trasciende las fronteras nacionales y se establece más allá del alcance de los mecanismos nacionales de control democrático.

Por otro lado, Held defiende que la democracia moderna no se puede definir simplemente por sus instituciones y procedimientos, también incorpora las nociones republicanas de “ciudadanos activos”, de empoderamiento, participación y comunidad virtuosa. La democracia sustantiva - la realización del bien democrático - es una aspiración incorporada en la tradición del pensamiento democrático desde el siglo XIX, pero la globalización también está transformando y afectando a las condiciones sociales y económicas bajo las

11. Held, D., *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

cuales la democracia sustantiva tiene que desarrollarse y se demanda una ciudadanía global¹². Esta transnacionalización de la actividad política privada se refleja en la emergencia de la llamada “sociedad civil global”¹³. Los avances de la tecnología en el ámbito de las comunicaciones han favorecido la expansión de las actividades de las organizaciones transnacionales privadas y de los movimientos sociales en todas las regiones del planeta. Entre los grupos más significativo de estas nuevas fuerzas políticas transfronterizas están los movimientos ecologistas, pacifistas, movimientos de derechos humanos, feministas, etc. Si bien dentro de las fronteras, en la esfera de la sociedad civil, existen enormes desigualdades entre estos grupos, ya sea en términos de recursos o de accesos a las fuentes del poder, la “sociedad civil global” constituye una constelación de fuerzas políticas cuyo fin es introducir los problemas más urgentes en las agendas internacionales. Las prácticas políticas de todos estos movimientos están construyendo el fundamento de un nuevo modelo de ciudadanía, el cual explícitamente abraza los derechos (y el deber) más allá de las fronteras¹⁴.

3. Las bases de la social democracia cosmopolita de David Held

En sus últimos trabajos, David Held, junto a autores como Kymlicka, mantenía que existen múltiples instituciones regionales

12. Held, D. *Democracy and the global order, From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

13. Kaldor, M., *La sociedad civil global*, Barcelona: Tusquets, 2003

14. Walker, R. B. J., *One World, many Worlds: Struggles for a Jus World Peace*, op. cit.

e internacionales (Fondo Monetario Internacional, Organización Mundial del Comercio, Banco Mundial, Unión Europea, G8, G20, etc.) que ejercen una influencia y un impacto cada vez mayor en el curso de nuestras vidas y que, en su opinión, estos organismos presentan un gran “déficit de legitimidad democrática”¹⁵. Si dentro de los estados-nación contamos con teorías desarrolladas sobre los principios y derechos de los ciudadanos que los estados deben garantizar, no sucede lo mismo en la esfera internacional, por ello nos preguntamos ¿cuáles podrían ser los principios de justicia o estándares de democratización, o qué normas deberían aplicarse a las instituciones internacionales?¹⁶. La propuesta heldiana de una democracia cosmopolita y los principios sobre los que se sustentan, pretenden ser una respuesta a esta cuestión y representan una elaborada (y controvertida) concepción de la democracia y la gobernabilidad para el orden global.

3.1 Breve reseña de los antecedentes del cosmopolitanismo heldiano

Los fundamentos filosóficos y éticos del cosmopolitanismo no se encuentran solo en la conocida obra de Immanuel Kant y su idea de que tenemos deberes univer-

sales hacia todos los seres humanos¹⁷. El pensamiento cosmopolita se retrotrae muchos siglos atrás. Encontramos referencias en las tradiciones monoteísta y en la literatura hebrea, china, siria, persa, etc.¹⁸. Sin embargo, donde aparecen elementos claros sobre el cosmopolitanismo es en la antigua Grecia y en las obras de los cínicos Diógenes de Sinope y Crate. Diógenes sostenía que todos los seres humanos deben poseer ciertos deberes positivos de hospitalidad y fraternidad como si compartiesen una ciudadanía común. Diógenes se describía a si mismo como *cosmopolita* cuando declaró la célebre frase de que no se siente en casa en ningún lugar excepto en el cosmos mismo¹⁹. *La República* de Zenón fue la primera discusión amplia de *la polis* en el contexto de la *Cosmópolis*. La tradición estoica y greco-romana mantenía que los seres humanos comparten una capacidad similar de razonamiento y que esta habilidad común es la base fundamental para establecer la fraternidad humana y una comunidad universal²⁰.

15. Kymlicka, W. y Straehle, C., “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente” en *Cuadernos para la Reforma de la Justicia* (Núm. 3), *Instituto de Investigaciones Jurídicas*, México, 2001, Formato html: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=5>

16. Kymlicka, W. y Straehle, C., “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente”, op. cit.

17. Ver Held, D. y Brown, G. W. “Introduction”, en Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, Cambridge: Polity Press, 2010

18. Hadas, M., ‘From Nationalism to Cosmopolitanism in the Greco-Roman World,’ *Journal of the History of Ideas*, Vol. 4, no. 1 (1943): pp. 105-111.

19. Diógenes, L.S.F., *Vidas, opiniones y sentencias de los filósofos más ilustres*, VI 38, (trad. José Ortiz y Sanz), Madrid: Sucesores de Hernando, 1905; Ver también Seneca, L.A. *Diálogos*, Madrid: Tecnos, 1986; Rist, J.M., *La filosofía estoica*. Crítica: Barcelona, 1995; Zenon de Citio, “De la Republica” en *Cappelletti*, A. J. (intro., trad. y notas), *Los estoicos antiguos*, Madrid: Gredos, 1996; Aurelio, M., *Meditaciones* Madrid: Gredos, 1977

20. Cicerón, M., *De Oficios*, Buenos Aires: Espasa Calpe, 1943.

Pero es durante el periodo de la Ilustración donde se confirman los principios del derecho universal y el consenso, y representa el paso del pensamiento clásico cosmopolita al moderno. La influencia de los Estoicos y de los tomistas sobre algunos de los filósofos de la Ilustración es muy relevante. Entre ellos se encuentran Hugo Grocio²¹, John Locke, F.M.A. Voltaire, Denis Diderot, Immanuel Kant, Thomas Paine y Thomas Jefferson. No obstante, el nexo más fuerte entre el pensamiento ilustrado cosmopolita y el contemporáneo lo encontramos en la filosofía política de Immanuel Kant. Este autor ofrece una teoría cosmopolita más elaborada y orientada a la práctica, cuya proyección va más allá de las ideas éticas, jurídicas y religiosas de sus antecesores. Su libro *La Paz Perpetua* marca esa diferencia con otros autores, su proyecto no está limitado a un ámbito geográfico determinado, sino que tiene como objetivo la obtención de una paz de carácter mundial²².

El ideal kantiano pretende delinear las condiciones morales, jurídicas y políticas para establecer una justicia cosmopolita. Al igual que muchos teóricos de su tiempo, Kant creía que el mundo estaba cada vez más interconectado hasta el punto de que la *vecindad humana* era inevitable²³. Para Kant “el mayor problema para

la especie humana (...) es poder crear una sociedad civil capaz de administrar la justicia universalmente” y que “la idea de un derecho cosmopolita no resulta una representación fantástica ni extravagante, sino que completa el código no escrito del derecho político y el derecho de gentes en un derecho público de la humanidad, siendo un complemento de la paz perpetua, al constituirse en condición para una continua aproximación a ella”²⁴. En su opinión, lo que necesitamos son principios internacionales consistentes que “puedan ser eventualmente regulados por el derecho público, de este modo podremos alcanzar poco a poco una constitución cosmopolita”²⁵. Kant establece tres tipos de constituciones jurídicas: el derecho político de los hombres en un pueblo (*ius civitatis*); el derecho de gentes o de los Estados en sus relaciones mutuas (*ius gentium*); y los derechos de la humanidad como ciudadanos de un Estado universal de todos los hombres (*ius cosmopolitanum*)²⁶. El *ius cosmopolitanum* sólo regularía las relaciones de hospitalidad (porque Kant, como muchos cosmopolitas contemporáneos, rechaza expresamente que sea deseable crear un Estado mundial). Sin embargo, ésta no es una versión aceptada por todos los estudiosos kantianos, ya que algunos identifican la creación del Estado de naciones (considerándolo una especie de Estado mundial)

21. Grotius, H., *Del derecho de prensa; Del derecho de la guerra y de la paz: textos de las obras “De Iurde Praedae” y “De Iure Belli ac Pacis”*, Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1987.

22. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, Madrid: Alianza Ed., 2004; Ver Kant, I., *Ideas para una historia universal en clave cosmopolita y otros escritos sobre Filosofía de la Historia*, Madrid: Tecnos 1987

23. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, op. cit, pág. 67.

24. Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

25. Kant, I., *Sobre la Paz Perpetua*, op. cit. pág. 68; Pauline Kleingeld “Approaching Perpetual Peace: Kant’s Defence of a League of States and his Ideal of a World Federation” en *European Journal of Philosophy* 12:3 pp. 304–325, 2004

26. *Ibidem*. pág. 69 Ver también Habermas, J., “La idea kantiana de paz perpetua. Desde la distancia histórica de doscientos años”, *Isegoría* N° 16, mayo de 1997, pp. 91-117

con la base institucional para el desarrollo del derecho cosmopolita²⁷.

La obra de Kant, junto a la de otros pesadores cosmopolitas, ha inspirado numerosos movimientos globales en el pasado más reciente. Muchos de sus principios influyeron en la creación de las Naciones Unidas²⁸, la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁹, el derecho internacional³⁰, la asistencia y la intervención humanitaria³¹, la necesidad de un gobierno democrático global³², la justicia ecológica y el movimiento por la justicia económica global³³. Aunque el cosmopolitanismo ha resurgido recientemente auspiciado por los cambios y desafíos de la globalización,

27. Garcia Guitian, E. "Sobre la democracia en el ámbito internacional" en *Isegoria*, 24, pp. 77-95, 2001.

28. Archibugi, D., *Cosmopolitan Democracy: An Agenda for a New World Order*, Cambridge: Cambridge University Press, 1995

29. Fine, R. "Cosmopolitanism and Human Rights: radicalism in a global age" en *Metaphilosophy* Vol. 40, No. 1, January 2009; Pogge, Thomas, *World Poverty and Human Rights: Cosmopolitan Responsibilities and Reforms*, Cambridge: Polity Press, 2d. Edt. 2008

30. Habermas, J. en Cronin, C. y De Greiff, P., (eds.), *The Inclusion of the Other*, Cambridge, MA: MIT Press, 1998, pp. 115-17. Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: Polity Press, 1992

31. Kaldor, M., *Human Security: Reflections on Globalization and Intervention*, Cambridge: Polity Press, 2007; Barry, B., "International Society from a Cosmopolitan Perspective," en Mapel D. R., y Nardin, T. *International Society: Diverse Ethical Perspectives*, Princeton: Princeton University Press, 1998.

32. Held, D., *Democracy and the Global Order. From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, op. cit.

33. Held, D., y Brown, G. W., *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

la teoría kantiana ha permanecido como fuente de inspiración para aquellos que continúan creyendo en la lealtad que debemos a la humanidad³⁴.

En la actualidad, muchos de los teóricos cosmopolitas han centrado su investigación en los principios morales y su aplicación en cinco ámbitos interrelacionados: la justicia global³⁵, el cosmopolitanismo cultural, el cosmopolitanismo jurídico y el cosmopolitanismo político, basados directa o indirectamente en la filosofía política y moral de Kant³⁶. En base a ello, la teoría cosmopolita actual está interesada, especialmente, en definir y defender las condiciones que garantizan la justicia global y en examinar las responsabilidades morales, políticas y económicas que se deben asumir para proteger a la humanidad. El cosmopolitanismo pretende refundar las estructuras institucionales internacionales y hacerlas más justas a la hora de distribuir y garantizar los derechos y deberes fundamentales³⁷. La pretensión de la justicia global implica el planteamiento de profundas cuestiones sobre un modelo

34. Nussbaum, M. et al., 'Patriotism and Cosmopolitanism', *The Boston Review*, October–November 1994, and *Theory, Culture and Society and Public Culture*; Brennan, T., *At Home in the World: Cosmopolitanism Now*, Cambridge, MA: Harvard University Press, 1997

35. Algunos de los grandes asuntos que se debaten en la actualidad bajo el epígrafe de justicia global han sido debatidos durante siglos desde los comienzos de la civilización. Pero éstos fueron discutidos bajo diferentes rótulos, como justicia internacional, ética internacional y la ley de las naciones (*law of nations*).

36. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, Cambridge: Polity Press, 2010

37. Pogge, T., "Moral Universalism and Global Economic Justice" en Brooks, T., (ed.). *The Global Justice Reader*, Oxford: Blackwell Publishing, 2008

de cooperación interestatal que sea capaz de ofrecer unos principios comunes para la coexistencia justa y pacífica de todos los seres humanos³⁸. Si tal y como sostiene Held, la igualdad política y la vida democrática presuponen la igualdad de las condiciones sociales y económicas, la naturaleza exacta de los principios de la justicia social tendrá que ser explicada con más cuidado y su ámbito tendrá que ser examinado a fondo³⁹. Pero, antes de abordar la naturaleza y las implicaciones de estos principios, es necesario distinguir dos aspectos que suelen ir unidos para poder comprender el sentido y la proyección de los mismos. Por una parte, la búsqueda de los orígenes de los principios esclarece las circunstancias éticas o la motivación de la preferencia *por*, o el compromiso *con* un conjunto de principios, y por el otro, que su validez o importancia forman la base para evaluar su validez intersubjetiva⁴⁰.

3.2 Democracia Cosmopolita: valores jurídicos, éticos y culturales

“El cosmopolitismo es un concepto que trata de revelar la base jurídica, cultural y ética del orden político” cuya validez universal pueden proporcionar un orden político mundial más justo⁴¹. En sus obras *Law of States, Law of People: Tree Models*

*of Sovereignty*⁴², *Global government: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus* y en sus libros *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits* y *Cosmopolitanism Reader*⁴³, David Held presenta un conjunto de principios que podrían ser universalmente compartidos y servir de base para la protección y el fomento de la igualdad y la dignidad de todas las personas. Estos principios son⁴⁴:

i) *Igual valor y dignidad humana*: este principio propone como unidad moral al ser humano individual, no al estado o cualquier otra forma de asociación humana. La humanidad pertenece a una única esfera moral en la cual cada persona tiene igual valor y dignidad⁴⁵. Esta noción puede entenderse como el principio de igualitarismo moral individualista o, simplemente, individualismo igualitario. Para Held, defender este principio no significa negar el val-

42. Held, D., “Law of States, Law of People: Tree Models of Sovereignty” en *Legal Theory*, 8 (1), pp. 1-44. 2002

43. Held, D., *Global government: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, Cambridge: Polity Press, 2004; Held, David, *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit.; Held, D. y Brown, G. W. *Cosmopolitanism Reader*, op. cit. Ver también, Held, D. “Principles of cosmopolitan Order”, en Brock, G. y Brighouse, H. *The political Philosophy of cosmopolitanism*, Cambridge: Polity Press, 2005

44. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit.

45. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit, pág. 51. Beitz, C., “Cosmopolitan Liberalism and the States Systems”, en Brown, C (ed.) *Political Restructuring in Europe, Ethical perspective*, London: Routledge, 1994, Pogge, T., “Cosmopolitanism and Sovereignty”, en Brown, C, (ed.), *Political Restructuring in Europe, Ethical perspective*, op. cit.

38. Held, D., y Brown, G. W., *Cosmopolitanism Reader*, op. cit.

39. Held, D., *Modelos de Democracia*, op.cit.

40. Johnson, A. y Pleyers, G., “Globalización, democracia y mercados: una alternativa social-demócrata. Entrevista con David Held” op. cit.

41. Held, D., “Los principios del orden cosmopolita”, en *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39 (2005) pp. 133-155

or de la diferencia y la diversidad cultural, sino afirmar que existen límites a la validez moral de determinadas comunidades, límites que reconocen y exigen un trato de igual respeto y dignidad a todos los seres humanos⁴⁶.

ii) *Capacidad de acción activa*: este principio se concibe como la habilidad de actuar de forma diferente, connota la capacidad de los seres humanos para razonar conscientemente, de ser reflexivos y de autodeterminación. Implica la habilidad para deliberar, juzgar, escoger, y actuar entre los distintos cursos de acción posibles, tanto en la vida privada como en la vida pública.

(iii) *Responsabilidad y rendición de cuentas pública y privada*: el segundo y tercer principio son inseparables y complementarios con este tercer principio. Es inevitable que las personas puedan elegir proyectos culturales, sociales o económicos diversos, pero esas elecciones distintas necesitan ser reconocidas y aceptadas. Las personas deben ser conscientes y responder, directa o indirectamente, de las consecuencias de sus acciones ya sean ‘intencionadas o no intencionadas’, y que puedan restringir o delimitar las elecciones de los demás. Los individuos tienen, igualmente, derechos y obligaciones en lo relativo a su responsabilidad personal y en la rendición de cuentas.

46. Held, David, *Cosmopolitanism: Ideals and Realities*, op. cit. pág. 52, Ver Held, D., *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, op. cit. Held, D., “Principles of Cosmopolitan Order”, en Brock G. y Brighouse H., (eds.), *The Political Philosophy of Cosmopolitanism*, op. cit., Ver Held, D., *Cosmopolitanism: A Defence*, Cambridge: Polity Press, 2003.

(iv) *Consentimiento*: con este principio se reconoce que el compromiso con los anteriores requiere un proceso político no coercitivo a través del cual la gente pueda negociar y alcanzar sus objetivos. La interdependencia de las vidas y de los proyectos comunitarios requieren formas de razonamiento público, procesos de deliberación y de decisión que tengan en cuenta por igual a cada persona. El principio de consentimiento constituye la base de los acuerdos colectivos y la legitimidad del gobierno.

(v) *Toma de decisiones colectiva sobre los asuntos públicos mediante procedimientos de deliberación y votación*: los principios cuarto y quinto deben entenderse conjuntamente. Aunque el quinto principio reconoce que una decisión pública legítima es aquella que deviene del consentimiento, los procesos de toma de decisiones deben estar asociados a la inclusión de los agentes en todas las fases y procedimientos de debate y a la participación a través del voto.

(vi) *Inclusión y subsidiariedad*: con este principio se pretende clarificar el criterio fundamental para definir los límites de los colectivos en los procesos de tomas de decisiones y sobre qué bases. Este principio subraya que aquellos que pudiesen estar afectados significativamente por las decisiones públicas, deberían poder disfrutar de igualdad de oportunidades en los procesos de decisión, directamente o a través de sus representantes elegidos, para poder influir en las decisiones finales que se acuerden. Por otro lado, este principio reconoce también que en el proceso de tomas decisiones, ya sean

translocales, transnacionales o trans-regionales, las asociaciones políticas deben estar presentes en todas estas esferas de decisión.

(vii) *Evitar daños y satisfacer las necesidades urgentes*: este principio apela a la justicia social. Su objetivo es proteger a las personas del daño y mejorar sus condiciones de vida. Con él se pretende dar prioridad a las necesidades humanas más urgentes y, hasta donde sea posible, en los casos menos urgentes, proveer a todos los seres humanos de la protección y la garantía de disfrute de los anteriores principios.

(viii) *Sostenibilidad*: este principio especifica que todo desarrollo económico o social debe ser compatible con la gestión adecuada de los recursos naturales y los sistemas ecológicos para mantener el equilibrio y la diversidad natural, garantizando así las condiciones para la vida de las generaciones futuras.

Estos ocho principios pueden resumirse en tres bloques: el primero de ellos (1-3 principios) establecen los rasgos fundamentales del universo moral cosmopolita. El segundo (4-6 principios) formula las bases de la participación individual y colectiva en los procesos de toma de decisiones públicas que pueden afectar a las personas y a los colectivos. El poder público, en todos los niveles, será legítimo siempre y cuando se respeten estos principios. El último bloque (7 y 8 principios) establece el marco para priorizar las necesidades urgentes y la conservación del medio ambiente⁴⁷.

47. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals, Realities & Deficits*, op. cit. pp. 52-55

Held sostiene que estos valores cosmopolitas son los elementos básicos de la vida pública democrática, entendidos en este caso, despojados del vínculo contingente con las fronteras de los estados-nación y ampliados al mundo global⁴⁸. Es decir, estos principios no suponen que el vínculo que une autodeterminación, responsabilidad, democracia y soberanía pueda entenderse simplemente en términos territoriales⁴⁹. Estamos ante una interpretación democrática moderna de la aspiración estoica de pertenencia a múltiples formas de afiliación: local, nacional y global⁵⁰.

3.3 El discurso ético: Autonomía y razonamiento imparcial

Los ocho principios, en palabras de Held, “constituyen nociones instructoras o ideales reguladores para un sistema de gobierno orientado hacia la autonomía, el diálogo y la tolerancia”⁵¹. Ante la cuestión sobre el origen y validez de estos principios a los que nos referíamos en el apartado anterior, Held justifica los principios cosmopolitas en base a dos metaprincipios fundamentales o nociones organizadoras del discurso ético:

48. Johnson, A. y Pleyers, G., “Globalización, democracia y mercados: una alternativa socialdemócrata. Entrevista con David Held”, en *Sociológica*, 23, (66), pp. 187-224, 2008

49. Held, D., *Global Covenant: The Social Democratic Alternative to the Washington Consensus*, op. cit.; Held, D. “Principles of Cosmopolitan Order”, op. cit.,

50. Glasius, M., Kaldor, M., Anheier H., *Global Civil Society 2006/2007*, London: SAGE, 2006; Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” en *Papeles*, 95, 2006

51. Held, “Los principios del orden cosmopolita”, op. cit. pág. 142

i. Metaprincipio de la autonomía: cultural e histórica, y el

ii. Metaprincipio del razonamiento imparcial: filosófico⁵²

El metaprincipio de autonomía establece el espacio conceptual en el que tiene lugar el razonamiento imparcialista y constituye el núcleo del proyecto democrático. Por otro lado, el metaprincipio de razonamiento imparcialista es un recurso de razonamiento diseñado para abstraer de las relaciones de poder las condiciones fundamentales que permiten la capacidad de acción-participación activa, la autoridad legítima y la justicia social⁵³.

3.3.1 La autonomía como principio de justificación ética

Como avanzábamos, el concepto de autonomía es el núcleo del proyecto democrático. Sus fundamentos son “políticos no metafísicos”, haciendo referencia al artículo de Rawls⁵⁴. En este sentido, Held mantiene que un concepto básico o una idea es política si representa la articulación de la vida política pública y, en concreto, si se basa en la noción distintiva de la persona como ciudadano “libre e

igual” de una forma “comprensible” para todos⁵⁵.

El metaprincipio de autonomía es un valor arraigado en la cultura política de las sociedades democráticas. Es parte de la “estructura profunda” de ideas que han dado forma a la constitución de la vida política moderna⁵⁶. Held formula este principio subrayando que: “Los individuos deberían disfrutar de los mismos derechos (y, por consiguiente, de las mismas obligaciones) en la especificación del marco que genera y limita las oportunidades disponibles para ello. Esto es, deberían ser libres e iguales en los procesos de deliberación sobre las condiciones de sus vidas y para determinar dichas condiciones siempre y cuando no utilicen este marco para negar los derechos de otros”⁵⁷.

Como se deduce de la definición anterior, la autonomía es un principio para la demarcación del poder legítimo; expresa una preocupación por la especificación de las bases del acuerdo democrático, cuyas características son:

a. La noción de que las personas deben disfrutar de los mismos derechos y obligaciones en el marco político que configura sus vidas y sus oportunidades, lo que significa que deben disfrutar de la autonomía para poder llevar

52. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global”, op. cit.

53. Esta idea del razonamiento imparcialista se basa en la teoría de Brian Barry que sostiene: “Llamaré una Teoría de la Justicia como imparcialidad, a aquella teoría de la justicia que recurre a los términos del acuerdo razonable” Barry, Brian, *La justicia como imparcialidad*, Barcelona: Paidós, 1997; Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” op. cit.

54. Rawls, J., “Justice as Fairness: Political no Metaphysical”, en *Philosophy of Public Affairs*, 14 (3), pp. 223-251

55. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” en *Papeles*, op. cit.

56. Held, D., *Cosmopolitanism: Ideals and Realities*, op. cit. pág. 59

57. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. Ver Burnheim, J. “Democracy, the Nation-State and the World System”, en Held, D. y Pollitt, C. (eds.), *New Forms of Democracy*, Londres: Sage, 1986, pp. 218-39. Hill, T., “The Importance of Autonomy”, en Kittay, E. y Meyers D., (eds.), *Women and Moral Theory*, Totowa: Roman and Allanheld, 1987.

- a cabo sus proyectos, individuales y/o colectivos, como agentes libres.
- b. El concepto de derecho implica poder llevar a cabo una actividad sin riesgos de interferencias injustas o arbitrarias. Los derechos definen las esferas legítimas de acción independiente. Capacitan -crean espacios de acción- o limitan estos espacios, esto es, ponen coto a la acción independiente para que dicha actuación no restrinja la libertad de los demás.
 - c. La idea de que las personas deben determinar, en libertad e igualdad, las condiciones de su propia vida, significa que deben ser capaces de participar en un proceso de debate y deliberación abierto a todos sobre una base de igualdad y libertad, en relación con los asuntos de mayor interés público.
 - d. La condición planteada en este meta-principio -que los derechos individuales deben estar protegidos y garantizado- supone un llamamiento en favor del régimen constitucional. El principio de autonomía específica tanto que los individuos deben ser libres e iguales como que las mayorías no deben imponerse a los demás. Siempre deben existir disposiciones institucionales que protejan la posición de los individuos o de las minorías, es decir, reglas y salvaguardas constitucionales.
 - e. Las demandas o exigencias de los grupos (hombre o mujeres, indígenas, heterosexuales u homosexuales, etc.) siempre serán menos importantes que los derechos o libertades individuales; porque la naturaleza unitaria u homogénea de éstos siempre se pueden exagerar y llevar a desatender las diferencias individuales. No obstante, la participación en el debate público

en condiciones de igualdad y libertad supone, necesariamente, que siempre se debe atender y examinar la naturaleza de dichas demandas y comprobar su generalización⁵⁸.

En relación con los preceptos expuestos anteriormente, la búsqueda de una autonomía más plena se caracteriza por un impulso para alcanzar las condiciones básicas de igualdad y libertad de la persona, la regulación democrática de la vida pública (incluidos el consentimiento, la deliberación, la votación y la inclusión) y la necesidad de garantizar la atención a aquellos que carecen de la capacidad de participar *en*, y actuar dentro *de*, lugares clave del poder y las instituciones políticas⁵⁹.

Frente a la justificación de los principios que despliega Held, muchos autores comunitaristas plantean sus objeciones sobre el lenguaje de la autonomía y la autodeterminación y su validez intercultural limitada. Fundamentalmente consideran que es una propuesta eurocéntrica u occidental que no tiene en cuenta la diversidad. Held responde a esta crítica diciendo que hay que hacer una distinción entre los términos y discursos políticos que impiden ver con claridad, o sostienen intereses y sistemas de poder particulares y aquellos que buscan evaluar expresamente la posibilidad de generalizar demandas e intereses, y hacer que el poder, sea político, económico o cultural, rinda cuentas. En este sentido, el lenguaje de la autonomía y la autodeterminación genera un compromiso o precompromiso con la

58. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit.

59. Held, D. y Patomäki, H., "Los problemas de la democracia global" en *Papeles*, op. cit., Ver también, Johnson, A. y Pleyers, G., "Globalización, democracia y mercados: una alternativa socialdemócrata. Entrevista con David Held", op. cit.

idea de que todas las personas deberían ser igualmente libres. Si esta noción es compartida por todas las culturas no se debe a que éstas hayan dado su aquiescencia al discurso político occidental moderno, sino porque han llegado a ver que existen ciertos lenguajes que protegen y fortalecen la noción de igualdad de condición y valor, frente a otros que han tratado de ignorarlo o inhibirlo⁶⁰.

Las condiciones para la aplicación del principio de autonomía son esenciales, ya que, si se quiere que sea plausible, este principio debe atender y ocuparse de aspectos teóricos y prácticos, de cuestiones tanto morales-filosóficas como organizativas-institucionales. Así, el concepto de autonomía tiene una base tanto empírica como normativa; la primera estaría relacionada con la historia y la filosofía política sobre el establecimiento del gobierno democrático liberal, y la segunda se deriva de un ejercicio de reflexión acerca de cuáles son las condiciones que deben darse para que sea eficaz.

Para una adecuada institucionalización del principio de autonomía necesitamos una concepción de lo político más amplia de la que se encuentra en las teorías políticas republicanas, liberales o marxistas. Es indudable que la política tiene que ver con el poder, es decir, con la capacidad de los agentes, agencias e instituciones sociales para transformar su medio, social o físico. Trata de los recursos que sustentan esa capacidad y de las fuerzas que modelan e influyen en su ejercicio⁶¹. En opinión de Held, “si se concibe la políti-

60. *Ibidem*.

61. Ver Leftwich, A., *States of Development*, Cambridge: Polity Press, 2000; Giddens, A., *Central problems in social theory: Action, structure, and contradiction in social analysis*, Los Angeles: University of California Press, 1979

ca de esta forma, entonces la concreción de las condiciones para la aplicación del principio de autonomía equivale, en primera instancia, a la concreción de las condiciones para la participación ciudadana en las decisiones sobre cuestiones que son importantes para ellos. En primera instancia porque es aquí donde la teoría deliberativa demuestra su valor”⁶².

Otra de las condiciones de aplicación del principio de autonomía es la democratización de la esfera económica. Para ello, es ineludible la regulación del mercado y su reformulación. Las consecuencias de la crisis financiera de 2008 en su día y el impacto de la pandemia por la Covid-19 en las decisiones políticas de los gobiernos nacionales, pone en evidencia cómo la democracia está siendo “cuestionada por poderosos conjuntos de relaciones y organizaciones económicas que pueden desviar o distorsionar los procesos democráticos”⁶³.

3.3.2 El razonamiento imparcial como principio para la igualdad de oportunidades para todos

La posibilidad de generalizar las demandas e intereses de todos los ciudadanos implica “razonar desde el punto de vista de otros”. Los intentos de centrarse en este “punto de vista social” encuentran su elaboración contemporánea más clara en la *posición original* de Rawls, la *situación del discurso ideal* de Habermas y la formulación del *razonamiento imparcialista* de Barry. Otras teorías imparcialistas de corte liberal igualitarista están representadas por autores como Dworkin y Ackerman

62. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. pág. 381

63. *Ibidem*.

entre otros⁶⁴. Todos ellos circunscriben el concepto de imparcialidad al ámbito de las instituciones políticas, las encargadas de salvaguardar los derechos fundamentales de los individuos. La imparcialidad representa en este caso la garantía de que el estado vela por los derechos fundamentales que representan el consenso más amplio y profundo que han logrado alcanzar los ciudadanos. El mecanismo de representación más conocido en este sentido es la rawlsiana posición original. En ese lugar ideal ficticio “se deciden los principios que determinarán los criterios de justicia y las formas de cooperación entre los diferentes pueblos, pero sin que sea necesaria la creación de un Estado mundial. Rawls adopta la teoría de Kant al pensar que un gobierno mundial sería un despotismo global o un imperio frágil, y sólo apoyaría el establecimiento de determinadas instituciones gobernadas por el derecho de gentes con posibilidad de intervención. Se trata de un constructo puramente hipotético que describe el proceso de decisión por parte no ya de ciudadanos sino de supuestos electores imparciales

64. Held, D., *Modelos de Democracia*, op. cit. pág. 403; Ver Habermas, J. *Theory and Practices*, Cambridge: Polity Press, 1988; Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, Cambridge: Polity Press, 1992; Barry, B., *Theory of Justice*, London: Harvester, Wheatshead, 1989; Barry, B., *Justice as Impartiality*, Oxford: Clarendon Press, 1995; Rawls, J., *El liberalismo político*, Barcelona, Crítica, 2006; Dworkin, R., *El imperio de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 1992; Ackerman, B., *Social Justice and the Liberal State*, New Haven: Yale University Press, 1980. Véase también, Commanducci, P. “Igualdad Liberal” en *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, (3) 2. 1998, pp. 81-90.

de principios de convivencia que actúan como representantes de aquellos”⁶⁵.

El monologismo y las incongruencias de este mecanismo han sido criticados ampliamente por republicanos y comunitaristas. Para autores como Jürgen Habermas, Joshua Cohen, Philip Pettit, Brian Barry, Sheyla Benhabib, Jon Elster, etc., la democracia comporta un sentido epistémico, esto es, una capacidad de autocorrección y revisión a través de la transformación de las preferencias endógenas de los implicados en un problema de justicia. Esta transformación ha de darse si la sociedad busca una verdadera democratización y participación activa, abierta y plural, tanto en el ámbito de las instituciones representativas como en el ámbito de las deliberaciones sociales informales. De esta forma, la imparcialidad representa en el diálogo tanto institucional como informal, lo que Habermas⁶⁶ describe como presupuestos básicos de la comunicación orientada al entendimiento, y los deliberativistas definen como requisitos fundamentales para una deliberación inclusiva y plural, a saber, la inclusión de todas las voces relevantes, la igualdad de participación y la posibilidad de la determinación de la agenda política, la reciprocidad, la simetría de todos los participantes y la apertura del espacio deliberativo a los grupos tradicionalmente desfavorecidos⁶⁷.

La justicia como imparcialidad se refiere, pues, a los procesos de toma de decisio-

65. Garcia Guitian, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoria*, op. cit.

66. Habermas, J. *Between Facts and Norms: Contributions to a Discourse Theory of Law and Democracy*, op. cit.

67. Held, D. y Patomäki, H., “Los problemas de la democracia global” op. cit.

nes y no sólo a los petrificados, aunque insoslayables sistemas de derechos, sino que, sobre todo, atañe a la acción y a la autonomía de los sujetos que pueden, organizadamente, alzar su voz contra la injusticia de unas instituciones situadas por encima de quienes eligen a sus representantes⁶⁸.

Si entendemos la justicia como imparcialidad de este modo discursivo-deliberativo, observamos que no es contraria a la política de la diferencia, antes bien, en opinión de Held, es necesaria como criterio procedimental básico del discurso democrático. En lugar de reforzar y reinstaurar los prejuicios al servicio de la ideología mayoritaria, tal y como opina Young⁶⁹, se exige la puesta en común de todos los puntos de vista y la discusión pública sobre cuáles son los intereses que merecen legítimo reconocimiento. En definitiva, la imparcialidad obliga a tomar en consideración la diferencia, ya que su mecanismo no es la simple universalización, sino la descentración de la perspectiva individual y grupal y la disposición al examen deliberativo de las perspectivas ajenas⁷⁰.

Estas formulaciones tienen en común una preocupación por conceptualizar una postura moral imparcial desde la cual evaluar formas concretas de razonamiento práctico. Esta perspectiva moral abierta y social es un instrumento para enfocar nuestras

ideas y evaluar la validez intersubjetiva de nuestros conceptos sobre el bien. Ofrece una vía para explorar principios, normas y reglas que podrían, razonablemente, inspirar el acuerdo⁷¹.

4. Cuestiones abiertas sobre la democracia cosmopolita de David Held

Las críticas al modelo de socialdemocracia cosmopolita de David Held, sobre su viabilidad y posibilidad de implementación, han proliferado en un amplio debate académico y político. Las objeciones realizadas a la teoría general de Held y otros cosmopolitas han propiciado la redefinición de los fundamentos de la *moral cosmopolita* y los requerimientos del *cosmopolitanismo institucional*⁷² para lograr la gobernabilidad democrática global. A pesar de la importancia de estas críticas, las observaciones expuestas por los nacionalistas⁷³, el comunitarismo y el liberalismo reformista, entre otros, no suponen obstáculos insalvables para llegar a un acuerdo sobre los aspectos fundamentales del cosmopolitanismo. En este apartado vamos a debatir brevemente sobre la posibilidad de un orden *cosmopolita que propicie la justicia global*.

Una de las virtudes del modelo que nos ha dejado Held, en la que coinciden muchos de sus críticos, es que reconoce

68. Held, D. "Principles of Cosmopolitan Order" en Brock, Gillian y Brighouse, Harry, (ed.), *The Political Philosophy of Cosmopolitanism*. op. cit. Held, David y Patomäki, Heikki, "Los problemas de la democracia global" op. cit.

69. Young, O., "The Actors in World Politics" en Rosenau, V. Davis y East, D. (eds.) *The analysis of International Politics*, Nueva York: Cornell University Press, 1972

70. Held, D. y Patomäki, H., "Los problemas de la democracia global", op. cit.

71. Barry, B., *La justicia como imparcialidad*, op. cit.

72. Cabrera, L., "The cosmopolitan imperative: Global Justice through accountable integration" en *The Journal of Ethics* (2005) 9: 171-199, pág. 172

73. Ver Miller, D., "The Ethical Significance of Nationality" en *Ethics*, vol. 98, n.4, 1998.

que la democracia ha de trascender a los estados-nación para que los ciudadanos puedan participar en los procesos internacionales de toma de decisiones. Según Kymlicka, necesitamos esas instituciones para tratar no sólo los aspectos negativos asociados a la globalización financiera y económica, sino también los problemas medioambientales comunes, el cambio climático, la desigualdad y pobreza mundial y las cuestiones de seguridad nacional e internacional. Aunque Kymlicka comparte muchos de los principios que sostiene Held, le critica que no ofrezca ninguna teoría acerca de las precondiciones necesarias que hagan posible esta participación política a nivel global.

Como muchos multiculturalistas, comunitaristas y nacionalistas liberales, Kymlicka considera que aunque no podemos seguir tomando al estado-nación o a las minorías nacionales como el contexto único o dominante de la teoría política, y que necesitamos una concepción más cosmopolita de la democracia y de la gobernabilidad, la pertenencia nacional aun funciona como base para la solidaridad entre sus miembros porque “construye un sujeto político colectivo—un nosotros—con la capacidad de actuar colectivamente por largos periodos de tiempo”⁷⁴. La pertenencia a un colectivo o estado nación proporciona la solidaridad y confianza necesarias para mantener relaciones de redistribución y participación democrática, algo que el proyecto de gobernabilidad cosmopolita no contempla ya que no aborda las cuestiones de identidad colectiva y justicia social⁷⁵.

74. Canovan, M., *Nationhood and Political Theory*, Cheltenham: Edward Elgar, 1996, pág. 72

75. Kymlicka, W., Strachle, Christine, “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente”, op. cit.

Sin desestimar totalmente el modelo heladiano, Kymlicka cree que una opción para democratizar las instituciones transnacionales es confiar en las identidades nacionales existentes y encontrar la manera de que estas instituciones sean más responsables a través de la participación de los estados-nación en los ámbitos supranacionales. Así, los ciudadanos podrían sentir que tienen algún control sobre los organismos internacionales a través de un proceso normal de participación política nacional. El problema que suscita esta propuesta es que algunos estados no son muy democráticos, de modo que el mero hecho de ser un estado-nación no garantiza procedimientos de participación democrática, de lo que se deriva que la influencia de los ciudadanos sobre las instituciones transnacionales únicamente a través de sus estados-nación podría no estar democratizando realmente el sistema⁷⁶.

Otra manera de democratizar el orden político global sería aumentar el número y el modelo de representación en las asambleas internacionales. A este respecto, Held propone que se establezca una segunda cámara en Naciones Unidas donde, por ejemplo, las organizaciones no gubernamentales internacionales y las minorías etnoculturales pudiesen estar representadas⁷⁷. Como resultado, la autonomía individual se vería reforza-

76. Kymlicka, W., Strachle, C., “Cosmopolitanismo, estados-nación y nacionalismo de las minorías: un análisis crítico de la literatura reciente”, op. cit., Ver, Bobbio, N. (1995), ‘Democracy and the International System’ en Archibugi, D. y Held, D., *Cosmopolitan Democracy. An Agenda for a New World Order*, Cambridge: Polity Press, 1995, pp. 17-41.

77. Held, D., *Democracy and the Global Order. From the Modern State to Cosmopolitan Governance*, London: Polity Press, 1995; Urbinati, Nadia “Can Cosmopolitan Democracy be Dem-

da al conceder a los individuos un medio para participar políticamente más allá del estado-nación. El problema que advierte Kymlicka en esta propuesta está relacionada con el desarrollo de una identidad y una solidaridad común y los procesos deliberativos necesarios para establecer y mantener este tipo de socialdemocracia cosmopolita⁷⁸.

En su libro *Global Justice. A Cosmopolitan Account*, Brock se cuestiona sobre los principios de justicia que deberían sustentar el modelo de democratización cosmopolita. Si el cosmopolitanismo defiende el principio de igual valor de todos los seres humanos, debería asumir una serie de principios de gran alcance que promuevan el bienestar y los derechos universales de todos los seres humanos⁷⁹. A diferencia de autores como Murgueza,

ocratic?, en Archibugi, Daniel, *Debating Cosmopolitics*, London: Verso, 2003

78. Ver el exhaustivo análisis que hace Brock de las propuestas de Kymlicka y Held sobre el principio de la diferencia global y el principio de igualdad de oportunidades global. Brock, G., *Global Justice. A Cosmopolitan Account*. Oxford: Oxford University Press, 2009

79. Miller, R. W., *Globalizing justice. The Ethics of Poverty and Power*, Oxford: Oxford University Press, 2010; Brock, Gillian, *Global Justice. A Cosmopolitan Account*, Oxford: Oxford University Press, 2009. Ver otros autores que recientemente han revisado la propuesta de David Held: Miller, S., W. M. y Kymlicka, W. *Global Justice-Global Governance*, Cambridge: Cambridge University Press, 2007; Pogge, T., *Global Justice*, Oxford: Blackwell Publishing, 2001; Charles, Jones, *Global Justice: Defending Cosmopolitanism*, Oxford: Oxford University Press, 2001; Wesinck, D., (ed.) *Global Justice, Global Institutions*, Calgary: University Calgary Press, 2007; Vernon, R., *Cosmopolitan Regard: Political Membership and Global Justice*, New York, Cambridge: Cambridge University Press, 2010; Pogge, T. y Moellendorf, D. (eds). *Global*

de Lucas, Kymlicka, etc., Held no cree que la base de dicha estructura sean los derechos humanos, sino los derechos intrínsecos a la democracia (los derivados de las exigencias del metaprincipio de autonomía que hemos revisado anteriormente). Para garantizar estos derechos es necesario apelar al concepto de “derecho democrático cosmopolita”, que pertenece a un dominio diferente del derecho de los estados y de las leyes que vinculan a un Estado con otro (lo que constituiría la base del derecho internacional) y que debería incluir el disfrute de la autonomía. En opinión de García, la adhesión al principio de autonomía implicaría el deber de trabajar por el establecimiento de una comunidad internacional de Estados democráticos que se comprometen a respaldar el derecho público democrático dentro y fuera de sus fronteras: la comunidad democrática cosmopolita⁸⁰.

Murgueza, en cambio, pone el énfasis en los “conflictos morales”, relativos a las reglas morales y las pautas de conductas que presiden la vida en comunidad y de las que depende la visión que se tenga en ella de los derechos humanos. En este sentido, el conflicto moral más grave sería el que “atañe a la vigencia o la conculcación de esos derechos, tanto si su vigencia o conculcación tienen lugar a título intracomunitario- esto es, en el seno de tal o cual comunidad- cuanto si tienen lugar a título intercomunitario y como consecuencia de un conflicto entre dos o más comunidades; lo que hace pensar que los derechos humanos (...) acaso constituyan el mejor banco de prueba sobre el que calibrar la pretendida superioridad

Justice: Seminar Essays, Vol I y II. St. Paul: Parangon House, 2008.

80. Garcia Guitian, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoria*, op. cit.

del cosmopolitanismo, así como del individualismo llamados a vertebrarlo, frente a la falsa disyuntiva del comunitarismo y el universalismo”⁸¹.

Como hemos visto en el tercer apartado de este trabajo, para Held, los principios constituyentes del proyecto de socialdemocracia cosmopolita son el metaprincipio de autonomía y el metaprincipio del razonamiento imparcial. El primero es el núcleo del Estado moderno como sistema de poder limitado que se impone a todos por igual. No obstante, la igualdad que exigen estos principios se ve amenazada por la persistencia de estructuras de desigualdad y los conflictos de valores. Para superar estas dificultades se hace imprescindible consagrar y proteger mediante estrategias diversas los distintos tipos de derechos⁸² y para conseguirlo, Held subraya que es necesario disponer de un modelo (razonamiento imparcial) de participación en los asuntos públicos. El *objetivo* de su modelo es acabar con el conflicto que se genera entre las distintas concepciones del bien y de la justicia. El *método*, “que la gente ceda en sus concepciones sobre el bien y que busque una base justa para vivir junto a los otros que tienen una concepción diferente”⁸³. Pero, ¿cómo determinar esa base justa para una vida común?, ¿qué principios podrían integrar las bases para un acuerdo bajo

unas condiciones hipotéticas para instar a las partes a que se alcance un acuerdo solo en términos de justicia?, y ¿qué justicia?⁸⁴.

En relación con este tema, Held se apoya en Barry quien pretende ir más allá que Rawls con su teoría de la justicia como equidad y responder a las objeciones que le hace MacIntyre⁸⁵ o Sandel⁸⁶, e intenta demostrar que no hay una concepción del bien que se prefiera sobre las demás en su teoría de la justicia como imparcialidad”⁸⁷. Barry fundamenta su idea de la justicia como imparcialidad sobre el acuerdo libre y sin coerción planteado por Scalon⁸⁸. Lo importante en la propuesta de Barry es que los individuos apoyen un orden institucional regido por procedimientos que anulen los efectos de las diferencias de poder de negociación en la distribución de derechos, poder, oportunidades y recursos. Esto se consigue a través de las “circunstancias de la imparcialidad”, que son las condiciones bajo las cuales las reglas sustantivas de justicia de una

84. *Ibidem*, pág. 222

85. MacIntyre, A., *Tras la Virtud*, Barcelona: Crítica, 2004. MacIntyre sostiene que, aunque el liberalismo, en principio, rechaza la pretensión de cualquier teoría acerca del bien con pretensión de hegemonía, de hecho, es una teoría de este tipo. Además, el liberalismo no ofrece argumentos convincentes en favor de su concepción del bien excepto cuando recurre a premisas que en su conjunto presuponen dichas teorías. Los puntos de partida de los teóricos liberales nunca son neutrales respecto a las concepciones del bien humano.

86. Walzer, M., *Las Esferas de la Justicia*, México: Fondo de Cultura Económica, 2004

87. Barry, B., *Teorías de la Justicia*, Barcelona: Gedisa, 1997

88. Scalon, T. M., “Contractualism and Utilitarianism” en Sen, Amartya y Williams, Bernard, (eds.), *Utilitarianism and Beyond*, Cambridge: Cambridge University Press, 1992, pp. 103-128

81. Murgueza, J., “Cosmopolitanismo y Derechos Humanos” en Serrano, Vicente (ed.), *Ética y Globalización. Cosmopolitanismo, Responsabilidad y Diferencia en un mundo global*. Madrid: Biblioteca Nueva, 2004.

82. García Guitián, E. “Sobre la democracia en el ámbito internacional” en *Isegoría*, op. cit.

83. Barry, B., “Derechos Humanos, Individualismo y Escepticismo”, en *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*, núm. 11 (1992), pp. 219-231, pág. 221

sociedad tenderán a ser verdaderamente justas. La primera de estas condiciones es que el acuerdo sea voluntario, lo que se traduce en la necesidad de que el orden institucional provea un estatus de igualdad fundamental a todos los ciudadanos (esta condición implica no sólo la *igualdad* de acceso a los canales de representación sino también de participación). La segunda condición es que las instituciones deben proveer en las instancias de deliberación los medios y procedimientos para que gane el mejor argumento y no cualquier argumento que proponga la mayoría (esta condición responde al *imperativo de razonabilidad* y se relaciona con la primera al necesitar igualdad de posibilidades de acceso a canales de representación y tener asegurado la equidad de las condiciones de deliberación). La tercera condición es que la ciudadanía este bien informada y que esta información fiable sea la base de las decisiones públicas (esta condición responde al requerimiento del *acuerdo informado* de Scalon vinculado a la calidad de los procesos deliberativos). Estos principios de trato equitativo, procesos decisorios abiertos a un amplio debate y el énfasis en la información pública de las iniciativas y acciones políticas, son el resultado no solo de la implementación de procedimientos institucionales imparciales sino de una voluntad real de justicia⁸⁹.

De los enfoques aquí presentados podemos decir que ni los fundamentos del cosmopolitanismo multicultural de Kymlicka⁹⁰, las teorías comunitaristas o republicanas de Sandel, Taylor, Burnhe-

im, Dryzek o Walzer⁹¹, ni las propuestas normativas (principio de igualdad y pluralismo) del cosmopolitanismo plurinacionalista de Javier de Lucas⁹² o la defensa del nacionalismo de Miller⁹³, entre otras corrientes críticas, entran en colisión o son irreconciliables con los principios del

Ciudadanía Multicultural, Barcelona: Paidós, 1996.

91. Sandel, M. *Democracy's Discontent*, Cambridge, Mass. Harvard University Press, 1996; Burnheim, J., "Democracy, nation-states and the world system", en Held D. y Pollitt, C. (eds.), *News forms of Politics*, London: Sage, 1986, Dryzek, J. S. 1995, "Political and Ecological Communication", en *Environmental Politics*, 4 (4) 13-30; Walzer, M., *Thinking Politically. Essay in Political Theory*, Nueva York: Yale University Press, 2007; Walzer, M. "Multiculturalism and the Politics of Interest," en *Insider/Outsider*, Los Angeles: University of California Press, 1998. Walzer, M., "Human Rights in Global Society", *International Politik Transatlantic Edition* (Spring 2005): 4-13, Benhabib, Sheyla, et al. *Cosmopolitanism*. Oxford: Oxford University Press, 2006.

92. De Lucas, J., "Diversidad, pluralismo y multiculturalidad" en *CIP-Ecosocial – Boletín ECOS* n° 8, agosto-octubre 2009; De Lucas, Javier *Globalización e identidades: claves jurídicas y políticas*, Barcelona: Icaria, 2003

93. Miller, D., "Against Global Democracy" en K. Breen and S. O'Neill (eds.), *After the Nation: Critical Reflections on Post-Nationalism*, Basingstoke: Palgrave Macmillan, 2010; Miller, D., "'Social Justice versus Global Justice?" en Cramme, O., y Diamond, P., (eds.), *Social Justice in the Global Age*, Cambridge: Polity Press, 2009; Miller, D. "Justice and Boundaries", en *Politics, Philosophy and Economics*, 8, 291-309, 2009; Miller, D., 'The Ethical Significance of Nationality', *Ethics*, 88, July 1988, pp. 647-62; Walzer, Michael, "The Moral Standing of States: A Reply to Four Critics", *Philosophy and Public Affairs*, 9, 1980, pp. 209-29; Cohen, Mitchell, "Rooted cosmopolitanism", en Mills, N., (ed.), *Legacy of Dissent*, New York: Simon and Schuster, 1994.

89. Barry, B., *The possibility of Justice* (vol. II de *A Treatise on Social Justice*) Oxford: Oxford University Press,

90. Kymlicka, W. *Las odiseas multiculturales: las nuevas políticas internacionales de la diversidad*, Barcelona: Paidós, 2009, Kymlicka, W.,

cosmopolitanismo democrático que ofrece Held basados en el metaprincipio de autonomía y el metaprincipio de razonamiento imparcial. La contribución distintiva de la socialdemocracia cosmopolita a la justicia global es la oposición moral a los abusos de poder de las fuerzas transnacionales, y en este punto no existe desacuerdo⁹⁴.

Como subraya Ramoneda⁹⁵ sobre el libro de Amartya Sen⁹⁶, una teoría de la justicia más atenta a la injusticia real que a la justicia ideal, tiene un instrumento: el razonamiento público; y un lugar: la democracia. En un mundo como el actual, en que "quedan muy pocos no vecinos" y donde los problemas han dejado de ser una cuestión puramente doméstica, hay que ofrecer principios básicos a partir de los cuales crear condiciones favorables para toda la humanidad. "Si la democracia es deliberación, "gobierno por discusión", es el lugar natural para el razonamiento público, para la discusión de la pluralidad de razones, para un ejercicio imparcial de evaluación y para extender el ejercicio de imparcialidad más allá de las fronteras de cada estado"⁹⁷.

La idea de la justicia de Sen apela a la imparcialidad como instrumento y se alía en este aspecto con la teoría de David Held para consensuar un posible acuerdo que respete el principio de autonomía y los de-

rechos derivados de la socialdemocracia cosmopolita⁹⁸. En palabras de Amartya Sen, "El sentimiento de injusticia es el impulso sobre el que se construye *La idea de la justicia*. Y este sentimiento es irritación y razonamiento", capaz de construir las bases de la justicia que necesita un mundo cada vez más globalizado⁹⁹.

David Held nos ha dejado antes de tiempo y muchos de los que le conocimos sentimos la urgencia de continuar reflexionando y discutiendo sobre los distintos aspectos de su teoría que han quedado pendientes, muchos de ellos siguen siendo discutidos y valorados. Nos gustaría seguir contando con su lucidez y discutir sobre la validez de su propuesta cosmopolita en estos tiempos de nacionalismos, populismos y de pandemias. Echaremos de menos su generosidad, su talento, su iniciativa y sentido de humor, pero nos ha dejado un excepcional legado sobre una cuestión a la que aún no se ha puesto un punto final. David Held sigue siendo un estímulo intelectual y sus teorías no están agotadas. Continuaremos abundando sobre su obra y los principios de una democracia cosmopolita, cuya finalidad última es mejorar las democracias actuales y la gobernanza global, reivindicando la justicia y el bienestar para todas las personas en un mundo sin fronteras.

94. Richard W., *Globalizing Justice. The Ethics of Poverty and Power*, Oxford: Oxford University Press, 2010; véase también Cristobo, M. "Críticas al 'experimento mental' de David Held", en *Revista Pilquen –Sección Ciencias Sociales-* num. 15 junio-diciembre, 2012, pp. 1-15

95. Ramoneda, J., "Contra la Injusticia", en *El País*, 03/04/2010

96. Sen, A., *La idea de la justicia*. Madrid: Taurus, 2010

97. Ramoneda, J., "Contra la Injusticia, op. cit.

98. Sen, A. y Held, D. *Global Justice*, en: *Global Policy Dialogues*. London School of Economics and Political Science, 8 Julio de 2010. <http://www.globalpolicyjournal.com/media-events>

99. Sen, A., *La idea de la justicia*, op. cit.



Estudios Varios



LA TEORÍA DEL ESTADO TOTALITARIO Y EL “PRINCIPIO DE INTEGRACIÓN DE PODERES” EN LA FILOSOFÍA JURÍDICA Y POLÍTICA DE CARL SCHMITT

THE TOTALITARIAN STATE THEORY AND THE “PRINCIPLE OF INTEGRATION OF POWERS” IN THE LEGAL AND POLITICAL PHILOSOPHY OF CARL SCHMITT

Carlos Aguilar Blanc

Universidad de Huelva, Huelva, España
carlos.aguilar@dthm.uhu.es

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Nacionalsocialismo, Führerstaat, Estado totalitario, Carl Schmitt, derechos fundamentales.

Keywords: National Socialism, Führerstaat, Totalitarian state, Carl Schmitt, fundamental rights.

Resumen: Los principales fundamentos intelectuales del Derecho y del Estado desde el punto de vista de la filosofía jurídica nacionalsocialista, elaborados por el conocido jurista alemán Carl Schmitt. El presente trabajo aborda, entre otros, algunos escritos de Schmitt que fueron redactados durante su etapa de filiación al partido nazi. Se analizará la formulación de la teoría del estado totalitario schmittiano o el “Führerstaat” partiendo de su conocida dialéctica amigo-enemigo, y la aplicación de dicha teoría totalitaria como justificación de los crímenes cometidos durante *la noche de los cuchillos largos*. El papel y relevancia de la figura del mundo académico en la fundamentación y legitimación de la represión estatal realizada por el régimen nazi.

Abstract: The main intellectual foundations of the law and the State made from the point of the National Socialist legal philosophy, made by the famous german jurist Carl Schmitt. This work addresses, among others, some of Schmitt’s writings which were written during his affiliation with the Nazi party. It will be analyzed the formulation of the Schmittianian totalitarian state theory or the “Führer State” based on its well-known friend-enemy dialectic, and the application of this totalitarian theory as a justification for the crimes committed during *the night of the long knives*. The role and relevance of the academic world in the foundation and legitimacy of State repression carried out by the Nazi regime.

1. Introducción

Carl SCHMITT, es considerado, no sin razón, como uno de los más importantes juristas alemanes de todos los tiempos. Su figura se encuentra frecuentemente flanqueada por la polémica que suele abarcar desde una sentida crítica condenatoria¹ a la admiración de un gran número de constitucionalistas. En los últimos tiempos han ido apareciendo interesantes estudios² acerca de su aportación a la ciencia jurídica. Por nuestra parte consideramos que Schmitt, hizo gala en sus obras de un vasto saber enciclopédico verdaderamente apabullante, lo que no es obstáculo para que desde estas líneas podamos comprobar como sus ideas contribuyeron a la consolidación y legitimación teórica del Estado Totalitario y del Terror nacionalsocialista.

Pensamos que Schmitt fue, como suele sucederle a cualquier académico, presa de las inquietudes de su tiempo. Cuando estalló la Primera Guerra Mundial, Schmitt contaba con 27 años de edad, ya había defendido su doctorado y estaba preparándose para su habilitación en la entonces alemana ciudad de Estrasburgo. Tras habilitarse se enroló como volun-

tario en el ejército en 1915. Tras la guerra vivió el periodo de turbulencias políticas que acompañó a la República de Weimar y fue en ese ambiente en donde influido por las doctrinas antiliberales y antiigualitarias de O. Spengler pasó a alinearse con las ideas del *Movimiento Volkisch* y los partidarios de la *Revolución Conservadora* de Alemania.

2. De la crítica a la democracia parlamentaria a la justificación y definición del Estado Totalitario

No parece casual que la primera edición de *La Dictadura* date del año 1921. En dicha obra podemos observar ya las inquietudes de Schmitt referentes a las situaciones de excepción y normalidad política. Será ya en esa temprana obra en la que Schmitt coincidiendo con Rousseau manifieste que el dictador, en la dictadura *comisarial*, no puede ser ni legislador, ni soberano³. El dictador no hace *leyes*, el dictador adopta *medidas* ejecutivas o administrativas. Esta idea de las *medidas* será posteriormente muy útil al régimen nacionalsocialista, ya que desde la visión del nacionalsocialismo desaparecerá la división de poderes y por tanto la idea de la necesaria actuación conforme a la legalidad vigente será sustituida por la actuación obediente a las medidas adoptadas por las autoridades nazis.

1. Vid. RODRIGUEZ PRIETO, R., “¿Viejo y nuevo decisionismo? Una cierta arqueología del autoritarismo” en *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*. Ed. Aconcagua Libros, Sevilla, 2008. Quien no ha dudado en dedicar su estudio: *A la memoria de Carl Schmitt, inspiración de nuestros tiempos de decisionismo y ejemplo de la crueldad, estupidez y vanidad que pudiera habitar en cualquiera de nosotros, profesores de Universidad*.

2. Vid. CROCE, M. y SALVATORE, A. *The legal theory of Carl Schmitt*. Routledge. Taylor & Francis Group, A GlassHouse Book, New York. 2013.

3. Vid. SCHMITT, C., “La transición a la dictadura soberana en la teoría del Estado del S XVIII” en *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999, p. 165.

2.1 Las críticas acertadas a la democracia parlamentaria liberal

El paso siguiente en la obra de Schmitt fue la crítica de la democracia parlamentaria, y la remodelación de dicho concepto en base a la *democracia homogénea*. En 1926 escribió *Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie*⁴ (La Contradicción entre el Parlamentarismo y la moderna Democracia de Masas). En dicho trabajo realizará algunas críticas; no exentas de razón, muchas de las cuales podrían aplicarse perfectamente a los actuales sistemas parlamentarios, denunciando aspectos de la democracia parlamentaria como son:

- a) El sometimiento de los parlamentarios a los mandatos del partido en vez de ser fieles a la teórica la voluntad de sus electores.
- b) La ausencia de una verdadera lucha ideológica en el parlamento que ha sido sustituida por una lucha por el reparto del botín.
- c) El enfrentamiento de los partidos como poderosos grupos con poder social y económico, movidos por sus compromisos, coaliciones e intereses particulares propios.
- d) La desaparición de los argumentos reales propios de una discusión auténtica en beneficio de las negociaciones entre partidos orientadas por razones de

4. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988, pp. 52-66.

oportunidad y dirigidas al logro de sus mutuos intereses⁵.

Schmitt no era partidario de lo que en nuestro tiempo entendemos por democracia, su concepción elitista del mundo le apartó radicalmente de la *democracia de masas*. Intentó justificar sus posturas en el carácter restringido de la democracia griega y en la inexistencia de un sufragio universal real tanto en países teóricamente democráticos como los Estados Unidos de América, el Reino Unido o Francia⁶, como en la limitación real del voto de los habitantes de los Estados coloniales pertenecientes o vinculados a las potencias o imperios coloniales de la época.

“La fe en el parlamentarismo, en un *gouvernement by discussion*, es propia de la visión del mundo del liberalismo. No es propia de la democracia. Es preciso separar democracia y liberalismo, a fin de comprender la heterogénea creación que constituye la moderna democracia de masas.

Toda democracia real se basa en el hecho de que no sólo tratará a lo igual de igual forma, sino que, como consecuencia inevitable, lo desigual no será tratado como igual. Es decir, es propia de la democracia, en primer lugar, la homogeneidad, y, en segundo lugar -y en caso de ser necesaria-la segregación o la aniquilación de lo heterogéneo.”⁷

5. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926),” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit. p., 57.

6. Recordemos que es cierto que en Francia por ejemplo el voto femenino no fue garantizado de forma continuada hasta el año 1944, o que en los Estados Unidos de América el voto de los afroamericanos teóricamente aprobado por la Decimoquinta enmienda en 1870, no se hizo realmente efectivo hasta la aprobación de la Ley de Derechos de Voto de 1965.

7. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie

2.2 La justificación del cesarismo como forma de gobierno verdaderamente democrática

Como buen conocedor de las teorías políticas de J.J. Rousseau, Schmitt intentará justificar este carácter homogéneo de la democracia en la *voluntad general* roussoniana así como en la doctrinas del ginebrino acerca del interés general. Ya hemos comentado en un anterior trabajo⁸ la relevancia de la filosofía política de Rousseau en el proceso de configuración o justificación intelectual del Terror Revolucionario Francés. No hace falta imaginar la relevancia que las ideas “democráticas” de Schmitt reflejadas en el párrafo anterior; en el que postula la eventual segregación o aniquilación de lo heterogéneo, de lo *extraño* como lo llamará en otros párrafos; pu-

(1926), ” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 59.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Der Glaube an den Parlamentarismus, an ein *goerriment by discussion*, gehört in die Gedankenwelt des Liberalismus. Er gehört nicht zur Demokratie. Beides, Liberalismus und Demokratie, muß voneinander getrennt werden, damit das heterogen zusammengesetzte Gebilde erkannt wird, das die moderne Massendemokratie ausmacht.

Jede wirkliche Demokratie beruht darauf, daß nicht nur Gleiches gleich, sondern, mit unvermeidlicher Konsequenz, das Nichtgleiche nicht gleich behandelt wird. Zur Demokratie gehört also notwendig erstens Homogenität und zweitens - nötigenfalls - die Ausscheidung oder Vernichtung des Heterogenen.

8. AGUILAR BLANC, C. “El influjo del pensamiento de Rousseau, Marat y Robespierre en los fundamentos intelectuales, ideológicos y jurídicos del Terror Revolucionario Francés” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 5 2010, pp.211-237.

dieron tener en la justificación teórica del Terror nacionalsocialista en el seno de la *verdadera democracia germánica*, según la particular visión democrática de A. Hitler. Desde estas premisas Schmitt vio en el parlamentarismo un verdadero obstáculo para la existencia de una democracia real.

El siguiente movimiento de Schmitt fue negar la igualdad humana postulada desde los principios liberales. Ese principio igualitarista constituye según Schmitt una de las causas de la crisis del modelo de democracia de masas, ya que desde ese postulado resulta inviable llevar a la práctica la homogeneidad democrática consustancial a toda democracia según su visión de la misma.

“La igualdad de todas las personas en su calidad de tales no es una democracia, sino un determinado tipo de liberalismo; no es una forma de Estado, sino una moral y una concepción del mundo humanitario-individualista.”⁹

Desde las premisas anteriores Schmitt pasará a la justificación de la dictadura como una forma de gobierno verdadera-

9. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926), ” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 62.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Die Gleichheit aller Menschen als Menschen ist nicht Demokratie, sondern eine bestimmte Art Liberalismus, nicht Staatsform, sondern individualistisch-humanitäre Moral und Weltanschauung.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Vor eine nicht nur im technischen, sondern auch im vitalen Sinne unmittelbaren Demokratie erscheint das aus liberalen Gedankengängen entstandene Parlament als eine künstliche Maschinerie, während diktatorische und cäsaristische Methoden nicht nur von der acclamatio des Volkes getragen, sondern auch unmittelbare Äußerungen demokratischer Substanz und Kraft sein können

mente democrática frente al artificio de la democracia formal de inspiración liberal.

“Frente a una democracia no sólo en sentido técnico, sino también, en un sentido vital, directa, el parlamento, generado a partir del resultado del pensamiento liberal, aparece como una maquinaria artificial, mientras que los métodos dictatoriales y cesaristas no sólo pueden ser adoptados por aclamación popular, sino que, asimismo, pueden ser la expresión directa de la sustancia y la fuerza democrática.”¹⁰

A la precedente justificación de la *dictadura democrática* hay que añadirle que, según Schmitt, dado que el que ordena y el que obedece es el mismo, el soberano, la asamblea constituida por todos los ciudadanos puede cambiar las leyes y la Constitución a voluntad dado que en la verdadera *democracia homogénea* no hay una limitación al poder estatal.

Encontramos en la obra de Schmitt una visión muy singular del sistema democrático al cual defiende desde su particular concepción. No la rechaza, sino que la analiza en profundidad y establece dos grandes elementos configuradores de “su” democracia: la *representación* y la *identidad*. Pensamos que para Schmitt dichos elementos van a coexistir en una suerte de relación dialéctica ya que, según el autor, a mayor presencia del principio de representación menor presencia de la sustantividad democrática, por ser lo representativo precisamente lo no democrático de esa democracia ¹¹.

10. SCHMITT, C., “Der Gegensatz von Parlamentarismus und moderner Massendemokratie (1926)” en *Positionen und Begriffe...* Op. Cit., p. 65.

11. SCHMITT, C., “Estado burgués de derecho y forma política” en *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1992, pp. 216 y 217.

Según GOMEZ ORFANEL, la *identidad democrática* según la concibe Schmitt es capaz de decretar el extrañamiento del desigual, del que amenaza la homogeneidad, por lo que queda abierta a la voluntad dictatorial, ya que la teoría schmittiana de la identidad-homogeneidad permite legitimar como “democrática” la dictadura sin trabas¹².

2.3 La justificación y definición del Estado Totalitario

Una vez realizada la crítica a la democracia representativa liberal, y justificado el establecimiento de la dictadura, el siguiente gran momento intelectual de Schmitt fue la justificación y definición del *Estado Totalitario*.

Se ha señalado por diversos autores que Schmitt fue un oportunista¹³, sin una verdadera convicción política, que ayudó a construir intelectualmente la doctrina jurídica nacionalsocialista una vez estos llegaron al poder. No dudamos de que así pudiera parecer si tenemos en cuenta algunos de los escritos de Schmitt, tras la derrota alemana en la segunda guerra mundial, en los que condena la “horrenda” destrucción de vidas acontecida durante el nazismo¹⁴ o como califica de

12. Vid. GOMEZ ORFANEL, G., “Legitimidad y Dictadura” en *Excepción y Normalidad en el Pensamiento de Carl Schmitt*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986, p. 268.

13. Vid. RAMAS SAN MIGUEL, C., “El Estado total en Carl Schmitt: desbordamiento de lo político y decisión totalitaria: una reconstrucción teórico-doctrinal” en *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*. 2018. [En línea] <<https://revistas.ucm.es/index.php/RPUB/article/view/63889>> [Consulta 10 de agosto de 2020].

14. Vid. Carl SCHMITT, “La Tiranía de los Valores” en *Revista de Estudios Políticos*, Núm.

“aprovechamiento sistemático” y “sin escrúpulos” el uso que hizo Hitler de su posesión legal del poder político¹⁵. Pensamos que lo que precisamente pudiera tener un carácter oportunista es su discreto arrepentimiento expresado tras la derrota de la Alemania nazi.

Schmitt defendió ideas filonazis antes de la subida de Hitler al poder, así en 1931 publicó su artículo *Die Wendung zum totalen Staat* (El Giro hacia el Estado totalitario), en dicha obra Schmitt plantea la aparición del *Estado Totalitario* como el resultado de un proceso paulatino de carácter dialéctico. Los argumentos de Schmitt en dicha obra fueron claros y contundentes:

- a) El Estado liberal descansa sobre la dualidad Estado y Sociedad. La sociedad integrada por elementos como la economía, la religión o la cultura, es para el Estado Liberal una esfera negativa, en la cual el Estado no puede actuar y frente a la cual debe adoptar una posición neutral.¹⁶
- b) El dualismo a su vez es parte del propio Estado integrado por dos elementos principales: el Parlamento y el Gobierno. Dicha dualidad orgánica deriva según Schmitt en favor del legislador, de tal modo que el Estado liberal termina convirtiéndose en un Estado-legalista o legislador.
- c) La derrota del Estado-gobierno viene producida, según Schmitt, por la mis-

115, Enero-Febrero de 1961, p. 78.

15. Vid. Carl SCHMITT, “La Revolución Legal Mundial” en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Núm. 10, Julio-Agosto de 1979, p. 17

16. SCHMITT, C., *Die Wendung zum totalen Staat* en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988, p. 151.

ma esencia del liberalismo que limita o impide la actuación del gobierno en la sociedad al ser ese un ámbito vedado, una esfera negativa como hemos comentado anteriormente.

- d) Teniendo en cuenta todo lo anterior, los pesos de la balanza se invierten cuando el gobierno deja de organizar a la sociedad y esta comienza a organizarse a sí misma, en ese momento comenzará a difuminarse la dualidad el Estado-Sociedad. Así pues, según comenta Schmitt, el campo antes vedado a la intervención del Estado, la esfera libre de injerencias, la sociedad, la cultura y la economía se hacen Estado, y el Estado se hace *total*. La calificación de *total* que Schmitt aplica al Estado, la toma prestada de la idea de Ernst Jünger relativa a la *movilización total* militar y social¹⁷.

“El tremendo giro puede ser construido como parte de un desarrollo dialéctico, el cual se desarrolla en tres etapas: desde el Estado absoluto de los siglos 17 y 18 a través del Estado neutral del liberal siglo 19, hasta el Estado total, el de la identidad de Estado y Sociedad.”¹⁸

Llegado a ese punto Schmitt defiende la intervención del Estado en la economía toda vez que los principios liberales de no

17. SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 152.

18. SCHMITT, C., “Die Wendung zum totalen Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 152.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMAN:

Die gewaltige Wendung läßt sich als Teil einer dialektischen Entwicklung konstruieren, die in drei Stadien verläuft: vom absoluten Staat des 17. und 18. Jahrhunderts über den neutralen Staat des liberalen 19. Jahrhunderts zum totalen Staat der Identität von Staat und Gesellschaft.

intervención en lo económico son a juicio de nuestro autor inviables en las sociedades industrializadas¹⁹.

Conviene señalar que pese a haber dibujado los trazos iniciales de la idea del *Estado Totalitario* con anterioridad a la llegada de Hitler al poder, este tipo de Estado no será para Schmitt sino una etapa de transición hacia otra forma de Estado en las esferas nacional e internacional, la del *Estado Nacionalsocialista* que unifica los nuevos conceptos de Estado y Pueblo en la dimensión interior, y la del *Imperio*²⁰ que “mide con medida planetaria” los conceptos de espacio y Orden en la dimensión internacional.

Pudiera pensarse a primera vista que Schmitt fue realizando su trabajo al paso que le dictaban los acontecimientos políticos, pero hay otros elementos que nos dicen lo contrario, así en su obra *La Defensa de la Constitución*, publicada en 1931, es decir también anterior al nombramiento de Hitler como Canciller, Schmitt realizó una apuesta clara a favor del elemento *personalista* y *decisorio* al propugnar al Presidente del Reich como el *defensor de la Constitución*²¹ en su conocida polémica²² frente a la propuesta por el jurista

Hans Kelsen²³ de establecer un *tribunal constitucional* a tal efecto. A esto hay que añadirle la visión que Schmitt expusiera; en *Legalidad y legitimidad*²⁴, publicada en 1932; en referencia a la *legitimidad plebiscitaria*, la cual según sus palabras vendría a explicar las tendencias existentes en la época hacia el “Estado Totalitario”. Así pues, parece que la formulación teórica del *Estado Totalitario* y la posterior transformación de este en el *Führerstaat* nacionalsocialista no eran los pasos de un oportunista como frecuentemente se ha dicho por sus detractores, sino los sucesivos pasos lógicos en una senda intelectual transitada *motu proprio* por Schmitt.

Pensamos que estas tesis llevaron a la construcción de un derecho apartado de los garantismos formales o procedimentales. Schmitt rechazó claramente las “ficciones” y “normatividades” según sus palabras textuales. Lo importante para él era el derecho que supuestamente quería formar el *volk*. Sería el pueblo el que determinaría su modelo de Estado y de Derecho, modelo que no tendría por qué circunscribirse dentro de los límites y garantías del derecho liberal burgués.

Desde la óptica de Schmitt, el principio sustantivo del derecho residía en la voluntad popular, no el garantismo de los derechos civiles. En virtud de dichas tesis schmittianas, se abandonó el carácter

19. Vid. SCHMITT, C., “Die Wendung zum tolaten Staat” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p.153.

20. Vid. SCHMITT, C., “El concepto de Imperio en el Derecho Internacional” en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 1, Enero-Marzo de 1941. Ed. Instituto de Estudios Políticos. Madrid, pp. 99-100.

21. Vid. SCHMITT, C., “El Presidente del Reich como Defensor de la Constitución” en *La defensa de la Constitución*, Ed. Tecnos. Madrid. 1983, pp. 213-251.

22. Vid. MIGUEL HERRERA, C., “La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución” en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva

Época, Núm. 86, Octubre-Diciembre 1994, , pp. 195-227.

23. KELSEN, H., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?*, Madrid, Tecnos, 1985. Hans KELSEN, *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?* Ed. Mohr Siebeck, Tübingen 2008.

24. Vid. SCHMITT, C., *Legalidad y legitimidad*. Ed. Aguilar. 1971, p. 146. Traducción de José Díaz García. Señalar que se ha publicado una nueva traducción de la obra, editada por Comares en 2006.

procedimental de lo jurídico para caer una vez más, como tantas veces ha ocurrido en la historia, en la búsqueda de contenidos materiales absolutos al margen de todo procedimiento garantista. No conocemos un solo caso en el que se haya abordado la construcción del derecho desde esta óptica, que no haya terminado en una tragedia de dimensiones cataclísmicas, cuando no genocidas para una importante parte del cuerpo social.

Consideramos que, en su análisis crítico de la democracia liberal, y partiendo de su planteamiento del estado totalitario que hemos expuesto anteriormente, Schmitt otorgó también un papel preponderante al sujeto colectivo frente al sujeto individual, ya que consideraba que la fundamentación moral del Estado propia del Estado liberal burgués ignoraba la realidad de las relaciones sociales y la necesidad de que el poder diese una unidad e identidad a las mismas.

Según Rafael AGAPITO²⁵ el jurista alemán dio un paso aún más al frente, ya que consideraba que no era adecuada la sujeción del Estado a las leyes por entrañar la misma la previsibilidad en la actuación del mismo, lo que suponía un evidente debilitamiento del momento de *poder* del Estado.

3. La construcción teórica de la dialéctica amigo-enemigo

Todas las construcciones schmittianas expuestas hasta el momento contribuyeron sin duda a la preparación del terreno fértil para el Terror de Estado, pero la aporta-

25. Vid. AGAPITO, R., "Introducción" en *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Alianza Editorial, Madrid, 1998, pp. 24 y ss.

ción más definitiva de Schmitt de cara a la fundamentación teórica de la posterior política de Terror nacionalsocialista es sin duda la construcción teórica de la dialéctica amigo-enemigo.

Algunos admiradores de Schmitt, sin duda, argumentaran en su defensa que Schmitt no hizo sino formular la relación dialéctica inherente a todo proceso político, y sin duda tendrán en ello su parte de razón. Lo que ocurre, es que posteriormente, será el propio Schmitt el que utilizará sin ningún género de dudas su construcción dialéctica a fin de justificar la masacre cometida en el propio seno del partido nacionalsocialista, durante la llamada *noche de los cuchillos largos*. Examinaremos esa última cuestión más adelante en este mismo trabajo.

Aunque nuestra afirmación pueda parecer un tanto categórica, pensamos que la formulación teórica del enemigo realizada por Schmitt, en último término, supondrá la negación ontológica del otro, del *extraño*. Es en esta construcción teórica donde puede apreciarse mejor la condición asignada al *otro* y el *status* reservado al mismo por el nacionalsocialismo, ya que dicha formulación es perfectamente acorde con lo que fue dicho por Hitler en el *Mein Kampf* respecto al enemigo.

Schmitt comienza su formulación teórica buscando cuales son las categorías conceptuales específicamente políticas, es decir aquellos conceptos a los cuales es posible remitir todo el actuar político en sentido específico.

En primer lugar, plantea la tradicional reducción antiliberal de lo político a lo Estatal, lo cual presupone la contraposición entre el Estado y las entidades sociales o grupos no estatales, o incluso frente a categorías conceptuales o elementos

esenciales del orden social como la religión, la cultura la educación o la economía. Dichas categorías podían haber dado sentido al actuar político, ya que podrían dar lugar al establecimiento de una suerte de relación dialéctica entre el Estado y la Sociedad. Lo que ocurre es que esa remisión ya no resulta válida dentro de la formulación teórico-política de Schmitt, toda vez que tal relación dialéctica carece de sentido o ha desaparecido desde el momento en que el Estado y la sociedad se han identificado en el *Estado Total*.

En virtud de lo expuesto anteriormente, Schmitt se lanza, en segundo lugar, a la búsqueda de la distinción política a la cual es posible referir las acciones y motivos políticos la cual encuentra en la distinción entre *Freund* (amigo) y *Feind* (enemigo).

“La distinción política específica, aquella a la que pueden reconducirse todas las acciones y motivos políticos, es la distinción de *amigo y enemigo*.”²⁶

El enemigo es, según esta visión de Schmitt, un medio para mostrarnos en su máxima intensidad el grado de unión o de separación de una asociación. El enemigo no necesita ser especialmente “malo” es simplemente un instrumento para la dialéctica política. Desde esta premisa toda comunidad política que quiera permanecer unida necesita de un enemigo contra el cual actuar. La premisa de Schmitt fue oída y ampliamente atendida por el régimen nacionalsocialista, pero no es menos atendida por los gobiernos de nuestro propio tiempo. Evidentemente cuanto más malo y formidable sea el enemigo, mayor será la unión del grupo social, y mayor será el apoyo del grupo social a sus dirigentes políticos, eso tampoco lo

26. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 56.

desconocen los gobernantes de nuestro tiempo.

“El enemigo político no necesita ser moralmente malo, ni estéticamente feo; no hace falta que se erija en competidor económico, e incluso puede tener sus ventajas hacer negocios con él. Simplemente es el otro, el extraño, y para determinar su esencia basta con que sea existencialmente distinto y extraño en un sentido particularmente intensivo. En último extremo pueden producirse conflictos con él que no puedan resolverse ni desde alguna normativa general previa ni en virtud del juicio o sentencia de un tercero «no afectado» o «imparcial».”²⁷

El enemigo, según el autor renano, ha de ser un sujeto colectivo. No es enemigo el *inimicus*, el adversario privado o competidor, ni tan siquiera el que merece nuestra antipatía. Enemigo es *hostis*, es un conjunto de hombres que combate real o virtualmente²⁸, referido especialmente a la política interna, lo que derivará en la lucha armada en el interior de una unidad organizada²⁹. Esta idea se repite históricamente, en la Francia jacobina fueron los contrarrevolucionarios, en la Rusia bolchevique la clase burguesa, en la Alemania nazi, los socialdemócratas, comunistas, judíos y gitanos. Siempre hay un sujeto colectivo contra el que desplegar el Terror desde el Estado.

Desde esta perspectiva schmittiana, la guerra es algo siempre latente, no es un fin ni una meta. La guerra es simplemente el contenido de la política que deriva de la negación absoluta de todo otro ser. Solo en

27. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 57.

28. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 59.

29. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 62.

la lucha real se plantea el reagrupamiento extremo entre amigo y enemigo. Solo desde ese reagrupamiento; al margen de sus valoraciones morales, económicas, estéticas o religiosas; puede ser comprendido el fenómeno de lo político. La guerra no tiene por qué tener motivación en elementos religiosos o económicos o de otro tipo; por supuesto que ese tipo de motivos han dado origen a guerras, pero lo esencial para Schmitt es que, una vez iniciado el conflicto, da igual cual fue la causa que lo originó, todo se reconduce al reagrupamiento entre amigos-enemigos. Todo enfrentamiento social puede convertirse en político si tiene la fuerza suficiente para provocar el reagrupamiento entre *amigos* y *enemigos*. Lo político puede extraer su fuerza de los más diversos sectores de la vida humana.³⁰

Según Schmitt³¹ la lucha contra el enemigo interno puede darse en ámbitos normativos basados en *leyes especiales* que van desde la proscripción de los enemigos, la expulsión de la comunidad, la colocación fuera de la ley, e incluso hasta la declaración interna de hostilidades.

Consideramos que esta radical visión de la *pacificación interna* que se plantea la existencia del enemigo como un peligro para la propia realidad ontológica del propio Estado lleva implícita en sí misma, todos los elementos justificativos del Terror de Estado.

Pudiera pensarse que Schmitt estaba realizando únicamente una digresión puramente teórica, en el plano de las ideas de la filosofía política abstracta, sin mayores consecuencias prácticas, pero el mismo autor viene a sacarnos del posible error, la

relación dialéctica entre amigo y enemigo es una relación sociológica real.

Los conceptos de amigo y enemigo deben tomarse aquí en su sentido concreto y existencial, o como metáforas o símbolos; tampoco se los debe confundir o debilitar en nombre de ideas económicas, morales o de cualquier otro tipo (...). No se trata de una oposición normativa ni de una distinción "puramente espiritual".³²

El trato que se ha de dar al enemigo, desde la relación dialéctica expuesta por el jurista, también queda bastante claro. No es que Schmitt propugnara la política del Terror o del genocidio, no, pero qué duda cabe que los planteamientos de Schmitt debidamente manipulados pudieron muy bien inspirar algunas de las políticas más atroces aplicadas por los jerarcas del Tercer Reich.

"Un conflicto extremo solo puede ser resuelto por los propios implicados; en rigor solo cada uno de ellos puede decidir por sí mismo si la alteridad del extraño representa en el conflicto concreto y actual la negación del propio modo de existencia, y en consecuencia si hay que rechazarlo o combatirlo para preservar la forma esencial de vida."³³

Pese a lo expuesto, pensamos que atribuir a Schmitt la responsabilidad de los crímenes cometidos desde el Estado por el nazismo, nos parece cuanto menos tan aventurado, como atribuir a Newton, en virtud de su formulación de la ley de gravitación universal, un homicidio o un asesinato, cometido por alguien que haya matado a una persona arrojándole una maceta a la cabeza desde un décimo piso, intencionada o intencionadamente. Del mismo modo que descubrir la fuerza

30. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., pp. 63 a 68.

31. Vid. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., pp. 75.

32. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 58.

33. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 57.

de la gravedad no supone ser responsable del hecho antes descrito; descubrir la dialéctica política del amigo enemigo, no supone que Schmitt se convierta en el autor intelectual del exterminio de todos los enemigos políticos que hayan acontecido en la historia. Indudablemente Schmitt fue un arribista y confraternizó activamente con el movimiento nazi, pero como ya hemos señalado en otros trabajos³⁴ existieron otros renombrados y reconocidos juristas que como Karl Larenz³⁵ pudieron haber contribuido en mayor medida que Schmitt a la práctica del Terror de Estado en la Alemania nacionalsocialista desde la negación o reformulación de la categoría conceptual del *derecho subjetivo*³⁶. Lo que ocurre es que el acercamiento de Schmitt al nazismo ha sido más difundido y por ende más conocido que el de otros juristas alemanes.

34. Vid. AGUILAR BLANC, C., "La Fundamentación teórica del Terror de Estado en la Filosofía Jurídica nacionalsocialista de Karl Larenz" en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 9, pp. 231-248.

35. Vid. LA TORRE, M.; "Neohegelismo, Idealismo absoluto e Mito della Razza" en *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nacionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Universita di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.

36. LARENZ, K.; "Rechtsperson und Subjektives Recht" en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores Georg DHAM, Ernst Rudolf HUBER, Karl LARENZ, Karl MICHAELIS, Friedrich SAFFSTEIN, y Wolfgang SIEBERT; todos ellos profesores de derecho de Kiel. Es significativo como los citados autores recalcaron su condición de profesores de Kiel en la portada interna del volumen denotando lo que parece un claro ánimo de presentarse ante el mundo académico como la Escuela del pensamiento jurídico nacionalsocialista. Editado por Junker und Dünhaupt Verlag, Berlin, 1935.

Resulta interesante observar como un autor con vastos conocimientos intelectuales en materia de derecho y en ciencia política, acude para sostener sus tesis a justificaciones filosóficas existenciales de corte ontológico rechazando los elementos históricos, normativos, o de corte sociológico cuando afirma:

"En cualquier caso aquí no nos interesa saber si es rechazable o no el que los pueblos sigan agrupándose de hecho según que se consideren amigos o enemigos, ni si se trata de un resto atávico de épocas de barbarie; tampoco vamos a ocuparnos de las esperanzas de que un día esa distinción desaparezca de la faz de la tierra, ni de la posible bondad o conveniencia de hacer, con fines educativos, como si ya no hubiese enemigos. No estamos tratando de ficciones ni de normatividades, sino de la realidad óntica y de la posibilidad real de esa distinción."³⁷

Schmitt, comenta expresamente que la eliminación física del enemigo es una posibilidad real, no meramente normativa. No es que Schmitt abogue por ello es más parece que condena dichos hechos, lo que ocurre es que sostiene que la mera declaración de condena de la guerra es un engaño manifiesto, dado que no por eso los hombres van a dejar de hacerse la guerra unos a otros. Si la guerra tuviese un fundamento ético o normativo podría hacerse algo, pero Schmitt sostiene que el fundamento del conflicto es puramente existencial, lo cual hace comprensible, aunque no justificado moralmente el exterminio del enemigo.

"No existe objetivo tan racional, ni norma tan elevada, ni programa tan ejemplar, no hay ideal social tan hermoso, ni legalidad ni legitimidad alguna que puedan justificar el que determinados hombres se maten entre

37. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 58.

sí por ellos. La destrucción física de la vida humana no tiene justificación posible, a no ser que se produzca, en el estricto plano del ser, como afirmación de la propia forma de existencia contra una negación igualmente óptica de esa forma. Una guerra no puede justificarse tampoco a base de argumentos éticos y normas jurídicas.”³⁸

Pese a todo lo anteriormente expuesto, la obra de Schmitt no se limitó a plantearnos la visión pesimista de su dialéctica política. Schmitt de hecho contempla la posibilidad teórica de que la misma desaparezca, ello sucedería si fuera sustituida por una única concepción del mundo, cosa harto improbable a los ojos de Schmitt y de cualquier historiador u cualquier observador de la naturaleza humana. Schmitt sostiene que llegados a ese punto *la humanidad* no podría hacer ninguna guerra, puesto que no tiene enemigos, al menos sobre este planeta. *El concepto de humanidad excluye el de enemigo*.³⁹

Comentábamos en las anteriores líneas la visión quizás menos conocida y más conciliadora de Schmitt, que contempla la desaparición de la dialéctica amigo-enemigo y la instauración de la paz mundial cuando exista una *humanidad* que posea una visión del mundo no conflictiva. Hemos dejado al margen del presente estudio la visión de Schmitt del “judío” como posible enemigo interno, ya que dicha cuestión requeriría un conjunto de reflexiones que nos alejaría del objeto central del presente trabajo. No obstante, existen interesantes trabajos⁴⁰ sobre dicha cuestión.

38. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 78.

39. SCHMITT, C., *El concepto de lo político* (Texto de 1932)..., Ob. Cit., p. 83.

40. Vid. SARAIVA, G., “Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo”, en *Universi-*

No queremos terminar este apartado sin dejar de señalar, que no queremos caer en reduccionismos fáciles al exponer la parte de la obra de Schmitt objeto de esta breve disquisición. Schmitt nos dejó una extensa obra, la cual posee una gran profundidad jurídica y un importante calado político, hasta tal punto que consideramos su obra fundamental y pensamos que la misma posee una rabiosa actualidad en la actual coyuntura sociopolítica y jurídica, valga como ejemplo de su relevancia, la influencia de Schmitt en la actual *teoría del derecho penal del enemigo*⁴¹ como acertadamente apunta Eugenio R. ZAFFARONI.

En nuestros tiempos actuales, quizás tan convulsos como los que viviera Schmitt, observamos como los principios garantistas del Estado de Derecho, defensor de los derechos y libertades de sus ciudadanos, también se ven menoscabados cuando no criticados abiertamente. Por una parte, observamos como algunas de las más antiguas democracias de origen anglosajón y de corte tradicionalmente liberal proceden al establecimiento de tribunales militares especiales en sus sistemas legales bajo el argumento de que los mismos son elementos necesarios para el combate contra el terrorismo y para la defensa de la democracia y el Estado de Derecho. Por otra parte, asistimos al establecimiento y consolidación de populismos de corte antiliberal que basan algunas de sus estrategias y de sus críticas a la democracia liberal en algunos de los postulados decisionistas de Schmitt, y que al igual que este último se muestran claramente proclives al decisionismo caudillesco al tiempo que recelosos del principio de

tas. Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 15, enero 2012, pp. 149-172.

41. Vid. ZAFFARONNI, E.R., *El enemigo en el derecho penal*. Ed. Ediar. Buenos Aires. 2006.

división de poderes y en particular de la independencia judicial. Resulta aparentemente paradójico que desde posiciones autodenominadas como “progresistas” se utilicen las críticas hacia el liberalismo vertidas por un autor conservador en sus inicios, que posteriormente fue derivando hacia posiciones filonazis, hasta llegar a adherirse abiertamente al partido nacionalsocialista. Estos hechos de nuestro tiempo no vienen sino a corroborarnos que Schmitt no fue simplemente un autor reaccionario contrario a las garantías jurídicas liberales, no, Schmitt dio el salto hasta el campo de los comunitaristas más radicales al apoyar sus teorías sustantivistas en autores como Rousseau⁴². Una vez dado ese salto e impregnadas sus teorías de ese carácter identitario-homogéneo y totalizante, es lógico que los sustantivistas político-jurídicos; sean estos de corte ideológico reaccionario-antiliberal conservador o de corte ideológico populista-antiliberal de izquierdas; encuentren en las teorías schmittianas una fértil base para desarrollar sus políticas tendentes a erosionar los mecanismos jurídicos de protección de las libertades públicas y a limitar la división o el balance correctivo entre los distintos poderes del Estado.

Por nuestra parte parece claro que la pregunta sobre *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* encuentra respuesta en lo anteriormente dicho, si bien pueden existir otras muchas razones como parece que está respondiendo los estudios⁴³ jurídicos y políticos de nuestro tiempo.

42. Vid. SCHMITT, C., *Teoría de la Constitución*, Op. Cit., p. 205.

43. Vid. BRAVO REGIDOR, C., CORDOVA VIANELLO, L., SERRANO GÓMEZ, E., *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* Ed. Fontamara, México DF, 2013.

4. La justificación del Estado totalitario y del Terror de Estado en el seno del *Führerstaat*

4.1 El Terror de Estado como causa socio-histórica fundante del *Führerstaat*

No podríamos cerrar adecuadamente nuestro acercamiento a la figura de Schmitt en nuestro análisis de su Teoría del Estado totalitario, sin abordar el hecho más lamentable y el escrito más vergonzante para la figura de Schmitt, nos referimos a la justificación que Schmitt realizara de la *Nacht der langen Messer* (Noche de los Cuchillos Largos) en su célebre artículo *Der Führer Schützt das Recht (1934)*⁴⁴ (El Führer protege el Derecho). Si anteriormente comentábamos que Schmitt no propugnó ni impulso en el plano ideológico la realización práctica de políticas contra el *enemigo* basadas en su dialéctica de lo político en las obras anteriormente comentadas, ahora si debemos señalar que Schmitt si justificó la matanza de al menos 85 personas, aunque quizás fueran más, al defender los actos ordenados por Hitler durante la purga interna del partido nacionalsocialista.

A modo de breve contextualización es preciso señalar que Hitler se había encargado de difundir, durante todos sus años de campaña política, un programa político camaleónico o bastante confuso. Ante los auditorios mayoritariamente obreros hablaba en clave “socialista”, ante los

44. SCHMITT, C., “Der Führer Schützt das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlín, 1988, pp. 199-203.

industriales se encargaba de suavizar las demandas sociales y de hacer referencia a su lucha contra el comunismo y a favor de un nacionalismo que quería recuperar los territorios perdidos tras la primera gran guerra y dejar de pagar las deudas establecidas en Versalles. Sin embargo, dentro del partido nazi había algunas personalidades que verdaderamente querían un enfoque político hacia posiciones de izquierdas, estos eran elementos influyentes como Ernst Röhm, Gregor Strasser⁴⁵ o Gottfried Feder⁴⁶ uno de los fundadores del partido nazi.

Hitler en un principio fue reacio a deshacerse de Röhm, de hecho, este último le había prestado importantes servicios en la campaña de violencia política desarrollada en los años previos a su ascenso a la cancillería. Sin embargo, tras los informes presentados por Heydrich y Himmler a instancias de Göring; en los cuales se aseguraba que Röhm estaba preparando una conspiración contra el canciller y en los que además se le acusaba de *pervertir a la juventud alemana* por su manifiesta

45. Miembro destacado de la izquierda del NSDAP mantuvo fuertes discusiones con Hitler acerca de orientación que debía seguir la revolución nacionalsocialista que le llevaron a abandonar el partido nazi. Fue celebre su discurso en el Reichstag, en mayo de 1934, dos meses antes de su asesinato, a favor de la redistribución de la riqueza de las naciones y de los sentimientos. Vid. HANFSTAENGEL, Ernst. *Hitler de missing years*, Arcade Publishing, New York, 1994.

46. Uno de los tres fundadores del Partido de los Trabajadores Alemanes, publicó en 1920 “Las bases nacionales y sociales del Estado Alemán”, también expuso sus ideas en “El programa del NSDAP” 1931, y en “Lucha contra las altas finanzas” 1933. Fue nombrado subsecretario del Ministerio de Economía en 1933, sobrevivió a la purga de la *Nacht der Langen Messer* aunque tras la misma abandonó la política y trabajo como profesor lector en la universidad.

homosexualidad; se decidió por su eliminación y se ordenó la purga interna dentro del partido.

Durante la *Nacht der langen Messer*, conocida también en su época como el *Röhm-Putsch*, entre los días 29 de junio y el 2 de julio de 1934, fueron eliminados destacados dirigentes nazis como Ernst Röhm, Gregor Strasser y otras personas del partido. Por otra parte, se aprovechó la purga para asesinar a otras personas supuestamente en contra de Hitler como el general conservador y excanciller de Alemania Kurt von Schleicher y su esposa Elisabeth, o el exprimer ministro de Baviera Gustav von Kahr.

El 3 de julio de 1934 se aprobó la *Gesetz über Maßnahmen der Staatsnotwehr* (RGBl. I, S. 529) Ley sobre Medidas de Legítima Defensa del Estado, que exoneraba a Hitler de cualquier responsabilidad penal por haber ordenado la matanza. Esto nos puede dar una idea de cuál era su concepción de la justicia y el derecho.⁴⁷

La matanza se mantuvo en secreto hasta el 13 de julio, día en que Hitler en un discurso público reconoció que setenta y siete personas perdieron la vida en la Noche de los Cuchillos Largos. En esa ocasión además dijo que no acudió a los tribunales al enterarse de la traición, porque él era el responsable de la suerte de Alemania y por lo tanto era también el juez supremo del pueblo alemán.

La Noche de los Cuchillos Largos marco un punto de inflexión en la historia de Alemania, había quedado claro que Hitler era el señor supremo de Alemania con el poder de juzgar, condenar y ejecutar sus

47. Vid. NOAKES y PRIDHAM “The Revolution Stabilized: Conflict with the SA” en *Documents of Nazism 1919-1945*, New York, The Viking Press, 1975, pp. 212 y ss.

condenas. Tenía el poder decidir quien tenía derecho a vivir o a morir, el Terror de Estado fue implícitamente proclamado.

4.2 La formulación teórica del *Führerstaat* en su obra escrita *Der Führer Schützt das Recht* (1934)

Es en ese contexto de matanzas en el que Carl Schmitt justificó e incluso celebró como todo un acto de justicia los actos de A. Hitler. Schmitt aprovechó la purga dentro del partido nazi para redactar un artículo con el cual intentó congraciarse con el régimen nacionalsocialista desarrollando teóricamente los principios y características del *Führerstaat* (Estado del Führer). Si hasta ese momento Schmitt no había sino planteado teorías jurídico-políticas en el marco de la pura abstracción teórica, pero sin hacer suyos los postulados de la *moral nacionalsocialista*; a diferencia de otros juristas estrechamente ligados al régimen nazi como por ejemplo la Escuela de Kiel; con la publicación de *Der Führer Schützt das Recht* (1934) Schmitt asumió, hizo suyos e incluso fundamentó y reforzó los postulados del Estado totalitario nacionalsocialista. No es que Schmitt fundamentara repentinamente su modelo de Estado en el odio al *extraño*, al enemigo, no es que de pronto hiciera un discurso racista, no, lo que Schmitt hizo fue defender, en una línea de pensamiento muy acorde a su pensamiento político; el cual hemos expuesto en los puntos anteriores; el *decisionismo extremo del Führer*. Es decir, lo que hizo Schmitt fue defender simple y llanamente la arbitrariedad frente a la razón del Derecho, el poder político total frente al control o la limitación del mismo desde la normatividad jurídica o desde el control judicial.

Confieso que, desde nuestro entendimiento, pese a haber examinado el desarrollo conceptual de las teorías jurídico-políticas de Schmitt, no llegamos a comprender cómo un jurista tan instruido, con sus enormes conocimientos jurídicos y políticos, poseedor de una vasta cultura general y científica propia de un académico heredero de la tradición jurídica alemana, pudo caer en tamaño ejercicio del *nihilismo jurídico*.

En su nefasto escrito, Schmitt hace suyos los clásicos argumentos de la Escuela de Kiel, defendidos principalmente por Karl LARENZ⁴⁸.

Es decir que Schmitt argumenta que los viejos conceptos y categorías jurídicas no son válidos dentro del nuevo régimen que ha dejado atrás el viejo Estado propio de una época antigua y enferma⁴⁹. El nuevo derecho del Estado está a su juicio; siguiendo lo afirmado por Hitler en el *Juristentag* (el día alemán de los juristas); repleto de *Sittlichkeit* (Moralidad) y *Gerechtigkeit* (Justicia), en contraste con el legalismo vacío y la falsa neutralidad del sistema de Weimar.⁵⁰ Estos aspectos eran según Schmitt de gran trascendencia jurídica, también para la Filosofía del Derecho, para la práctica jurídica, y para el desarrollo de las leyes. Desde esta cos-

48. Vid. LA TORRE, M., "Neohegelismo, Idealismo absoluto e Mito della Razza" en *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nacionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.

49. Vid. SCHMITT, C., "Der Führer Schützt das Recht (1934)" en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 201.

50. Vid. SCHMITT, C., "Der Führer Schützt das Recht (1934)" en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 199.

movisión política Schmitt considera la independencia judicial como algo comprensible bajo el prisma de la posición liberal individualista pero absolutamente fuera de contexto en el nuevo Estado para el cual los asuntos de justicia pueden convertirse en asuntos de gobierno.

En el nuevo *Führerstaat* de Schmitt, el Führer aparece como el *Gerichtsherr* (supremo señor de la justicia) y en virtud de ello el Führer protege el Derecho del peor de los abusos cuando en un momento de peligro ejerce su *Führertum* (poder de liderazgo). Resulta evidente que, a los ojos de Schmitt, o quizás deberíamos decir que según Schmitt nos quiere hacer ver, las ejecuciones sumarias y arbitrarias ordenadas por Hitler, no constituían sino una defensa del Derecho ejecutada por desde el liderazgo que ostentaba el supremo señor de la justicia. Por ello según Schmitt:

“El verdadero Führer es siempre juez. Del *Führertum* fluye el *Richtertum*. Del poder del mando fluye el poder de dictar justicia. Aquel que intente separarlos o contraponerlos, convierte al juez bien en un *Gegenführer* (contra-führer) o en un instrumento para el *Gegenführer* (contra-führer) y busca sacar al Estado de su marco con ayuda de la Justicia.”⁵¹

51. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Der wahre Führer ist immer auch Richter. Aus dem Führertum fließt das Richtertum. Wer beides voneinander trennen oder gar entgegensetzen will, macht den Richter entweder zum Gegenführer oder zum Werkzeug eines Gegenführers und sucht den Staat mit Hilfe der Justiz aus den Angeln zu heben

4.3 El principio de Integración de Poderes fruto del derecho vivo del pueblo

Schmitt justifica su nueva visión de lo que podríamos llamar la *integración de poderes*, frente al clásico principio de división o equilibrio de poderes, lanzando una dura crítica contra el sistema de garantías propio del pensamiento liberal, que, según Schmitt, construyó un derecho penal que no era sino la Carta Magna del Delincuente y un derecho constitucional que constituía por su parte la Carta Magna de los Traidores al Estado. De ese modo, según la crítica schmittiana al liberalismo, el Estado y el pueblo quedaron maniatados por una legalidad aparentemente integra y sin lagunas que atribuía derechos subjetivos a los criminales en detrimento de la justicia real.⁵²

Lo que nosotros, desde nuestro tiempo y nuestra cosmovisión de las cosas, vemos como claros actos de Terror, nos referimos a los crímenes perpetrados durante la *noche de los cuchillos largos*; son presentados bajo el esquema conceptual de Schmitt como actos de *Alta Justicia*. La justificación de esta afirmación la encuentra Schmitt en que los actos de Hitler no fueron los de un clásico dictador republicano, cometidos en el marco de un vacío de derecho, sino que sus actos eran actos de un auténtico orden jurisdiccional emanado de la *comunidad del pueblo*.⁵³

52. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

53. Vid. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampff mit Weimar...* Op. Cit., p. 200.

“El poder de hacer justicia *Richtertum* del Führer nace de la misma fuente de la que nace del derecho, del pueblo *Volk*. En la máxima necesidad se encuentra el máximo Derecho y aparece en su máximo grado la venganza justiciera de la realización de ese derecho. Todo derecho proviene del derecho vivo del pueblo. Toda ley estatal, toda sentencia judicial contiene solamente el derecho que fluye de dicha fuente. Lo restante no es derecho sino una “red de normas positivas coercitivas” de las que se mofa el delincuente hábil.”⁵⁴

Schmitt nos deja claro cuál es su esquema del Estado. El Führer (Caudillo) reúne los tres poderes. Detenta el poder ejecutivo a través de liderazgo o *Führertum*, el poder judicial lo ejerce a través de su capacidad para hacer justicia o *Richtertum*, la cual nace del derecho vivo del pueblo. Finalmente, partiendo de esos dos poderes que Schmitt atribuye al Caudillo, Schmitt convierte la figura del Führer en una especie de *demiurgo*, él es el que sabe interpretar el *verdadero derecho*, y por lo tanto es el conocedor del *derecho vivo del pueblo*, lo cual implícitamente nos lleva a que también es él quien ha de ser el hacedor o legislador de las leyes positivas.

54. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 200-201.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

Das Richtertum des Führers entspringt derselben Rechtsquelle, der alles Recht jedes Volkes entspringt. In der höchsten Not bewährt sich das höchste Recht und erscheint der höchste Grad richterlich rächender Verwirklichung dieses Rechts. Alles Recht stammt aus dem Lebensrecht des Volkes. Jedes staatliche Gesetz, jedes richterliche Urteil enthält nur so viel Recht, als ihm aus dieser Quelle zufließt. Das übrige ist kein Recht, sondern ein „positives Zwangsnormengeflecht“, dessen ein geschickter Verbrecher spottet.

Pensamos que el planeamiento de Schmitt bien pudiera ser calificado como de *intuitivo-iusnaturalista* en lo jurídico y claramente *decisionista* en lo político. Estos componentes debidamente combinados darán lugar al nacimiento del *Führerstaat* en el que los actos del gobierno no son sino una expresión de la justicia de la *comunidad* y del derecho *vivo* del pueblo. O en palabras del propio Schmitt:

“En cambio en un *Führerstaat* (Estado del Führer), en el que el principio legislativo, el gobierno y la justicia no se controlan desconfiadamente entre sí, el acto lícito de gobierno equivale, en un grado incomparablemente mayor, a la aplicación de una medida a través de la cual el Führer acredita en su grado máximo su *Führertum* y *Richtertum*.”⁵⁵

Tras la justificación doctrinal de *la noche de los cuchillos largos* realizada por Schmitt, quedaban resueltas las justificaciones políticas y jurídicas de todas las ulteriores y posteriores manifestaciones del Estado totalitario y del Terror nacionalsocialista. El mensaje lanzado al pueblo alemán fue claro, nadie escapaba a la “justicia” del Führer; daba igual que uno fuera un *enemigo* declarado del pueblo, o un nazi ejemplar y destacado dirigente del partido como Gregor Strasser, o incluso un ciudadano que había detentado las más altas magistraturas del Esta-

55. SCHMITT, C., “Der Führer Schütz das Recht (1934)” en *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar...* Op. Cit., p. 202.

TEXTO ORIGINAL EN ALEMÁN:

In einem Führerstaat aber, in dem Gesetzgebung, Regierung und Justiz sich nicht, wie in einem liberalen Rechtsstaat, gegenseitig „mißtrauisch kontrollieren, muß das, was sonst für einen „Regierungsakt“ Rechtens ist, in unvergleichlich höherem Maße für eine Tat gelten, durch die der Führer sein höchstes Führertum und Richtertum bewahrt hat.

do como el excanciller de Alemania Kurt von Schleicher; todos estaban sujetos a la justicia de la *comunidad del pueblo nacionalsocialista*. Desde ese momento el Terror de Estado quedo implantado y justificado teóricamente en el seno de la sociedad alemana.

Carl Schmitt no fue sin duda el único intelectual de peso que posibilitó directa o indirectamente la configuración de la represión del Estado Nacionalsocialista en sus conocidas manifestaciones o formas de Terror de Estado o de Genocidio. Pero qué duda cabe que sus escritos en favor del Estado totalitario y su formulación de la Teoría del Estado del Führer en 1934, fueron la justificación desde la filosofía jurídica y política de la legislación habilitante aprobada con la *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich*⁵⁶ (Ley para la resolución de la situación de emergencia que atraviesa el Pueblo y del Imperio), conocida popularmente como la *Ermächtigungsgesetz* (Ley de Plenos Poderes) de 24 de marzo de 1933-, dicha ley permitía dictar leyes al gobierno sin consultar al Reichstag. Es decir que lo que establecían los textos normativos jurídico positivos del derecho alemán nacionalsocialista fue legitimado desde la teoría política por

56. Vid. Texto original en alemán de la *Ley para la resolución de la situación de emergencia que atraviesa el Pueblo y del Imperio* ["Ley de Plenos Poderes"] *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich* ["*Ermächtigungsgesetz*"] - *Von 24 März 1933* - en el Archivo Histórico Alemán "dokumentArchiv.de" con documentos desde el año 1800 [En línea] en alemán en <<http://www.documentarchiv.de/ns.html>> [Consulta 5 de enero de 2020]. Si se desea consultar una versión reducida de la misma pero con el contenido fundamental de la misma Vid. NOAKES y PRIDHAM "The coordination of the Reichstag and the political Parties, March-June 1933" en *Documents of Nazism 1919-1945*, Ob. Cit., p. 195.

Schmitt mediante la formulación de su Principio de Integración de Poderes en el seno de la Teoría del Estado del Führer.

Conviene señalar como apunte histórico-político que poco antes de la aprobación de la Ley de Plenos Poderes, refrendada intelectualmente por Schmitt, fue aprobada la "*Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat*" – (Decreto de presidente del Reich para la protección de la nación y del Estado) de 27 de febrero de 1933 que en su contenido normativo estableció la "suspensión hasta nuevo aviso" del artículo 114 de la constitución de Weimar de 1919, con lo cual cualquier persona que se encontrara en suelo alemán podía ser privada de su libertad por la simple decisión de la autoridad gubernativa⁵⁷.

Grande es, por lo que se deduce de lo descrito en este breve trabajo, la responsabilidad moral de Schmitt y mucho podemos aprender de la aplicación nefasta de sus críticas al sistema de garantías liberal propio de un Estado de Derecho. Es cierto que no fue el único académico de su época que confraternizó con las ideas y las políticas nacionalsocialistas. Según nos relata Max WEINREICH en su obra *Hitler's Professors*⁵⁸, la práctica totalidad de los académicos universitarios alemanes de la época tuvo una variada y abundante complicidad con el régimen nacionalsocialista ya fuera desde la pro-

57. Vid. Texto original en alemán de la "*Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat* - Vom 28 Februar 1933. - en el Archivo Histórico Alemán "dokumentArchiv.de" [En línea] en alemán en <<http://www.documentarchiv.de/ns.html>> [Consulta 5 de enero de 2020].

58. Vid. WEINREICH, M.; *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press. New Haven. 1999. pp. 18 y 240.

pías Universidades alemanas o desde los nuevos organismos creados tras la ascensión de los nazis al poder como: el *Instituto del Reich para la Historia de la Nueva Alemania*, la *Academia del Derecho Alemán*, el *Instituto para el Estudio de la Cuestión Judía*, o la *Escuela Superior de Política Alemana*.

Profesores de todos los campos del saber desde juristas, antropólogos culturales, filósofos, historiadores, economistas, teólogos, geógrafos, demógrafos lingüistas, ingenieros y médicos, todos ellos colaboraron de manera activa y entusiasta. Estos hechos quizás no justifiquen moralmente las aportaciones jurídicas de Schmitt a la filosofía jurídica nacionalsocialista, pero sin duda si nos ayudan a comprender el contexto sociológico en el que se produjeron, a este respecto resulta bastante clarificadora la visión que aporta DUQUE SILVA⁵⁹ sobre el ascenso y caída de Schmitt dentro del partido nazi.

Desde la óptica actual puede resultarnos algo sorprendente, por nuestra parte y sin ningún tipo de ánimo exculpatorio para todos aquellos que fueron colaboradores del régimen nazi, pensamos que es un fenómeno perfectamente comprensible desde la psicología social, el mundo de la ciencia alemana en general y los científicos en particular también se identificaron con la marea arrolladora emocional que supuso el nacionalsocialismo en la vida política alemana. Es algo muy humano el querer formar parte de la tribu, y en esa época la tribu era la de *la comunidad del honor y de la sangre* nacionalsocialista.

59. DUQUE SILVA, G. A., “Rueda suelta entre los nazis: La aversión teórica de Carl Schmitt frente al nazismo”, en *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. 2015, II., pp. 85-98. [En línea] <<https://doi.org/10.18359/prole.1681>> [Consulta 5 de octubre de 2020].

Por otra parte, la verdad es que pensamos sinceramente que, si mañana ascendiera al poder político un movimiento similar o semejante al movimiento nacionalsocialista, es más que probable que volviera a suceder lo mismo en el mundo académico, quizás ya no por la novedad emocional, pero si por el arribismo, a fin de cuentas, la condición humana no ha cambiado tanto en sus pautas de conducta más esenciales durante los últimos cien años, ni es previsible que vaya a cambiar a corto plazo.

5. Conclusiones

Carl Schmitt, una figura intelectualmente brillante y destacada de su tiempo desarrolló una teoría política y jurídica que vino a fundamentar el Estado totalitario y a legitimar la Teoría nacionalsocialista del Estado caudillista basada en el Principio de Integración de Poderes.

El desarrollo de la postura y teorías de Schmitt parte de su inicial crítica a la democracia liberal frente a la legitimación que hace del cesarismo. Es digno de señalar que en este campo formuló algunas críticas a la democracia liberal que mantienen a fecha de hoy toda su vigencia como son: a) el sometimiento de los parlamentarios a los mandatos del partido en vez de ser fieles a sus electores, b) la ausencia de una verdadera lucha ideológica en el parlamento, c) la transformación de los partidos en poderosos grupos con poder social y económico, d) la desaparición de una discusión política auténtica y su remplazo por las negociaciones oportunistas en la búsqueda de sus mutuos intereses. Ese punto inicial de partida es complementado por su rechazo a la democracia representativa de masas. Frente a dicho

modelo Schmitt se decanta por los métodos dictatoriales o cesaristas en lo que según él se encuentran la expresión directa de la sustancia y la fuerza democráticas.

El siguiente hito en su esquema conceptual fue la definición y justificación del Estado totalitario, el cual se ve reforzado en virtud de la dialéctica básica de lo político fundamentada en la relación amigo-enemigo.

Finalmente, la trayectoria de su discurso filosófico-político le lleva a la consecuencia lógica de los postulados anteriores que no es otra que la formulación de la Teoría del Estado del Caudillo o Führer. Su teoría está basada en lo que nosotros hemos denominado como el Principio de Integración de Poderes, ya que según la teoría formulada y defendida vivamente por Schmitt el Führer reúne los tres poderes. Detenta el poder ejecutivo a través de su liderazgo, el poder judicial a través de su capacidad para hacer justicia, y el legislativo ya que él es el intérprete y concededor del *verdadero derecho vivo del pueblo* y como tal será el que le da forma jurídica positiva a dicho cuerpo jurídico. Es por todo esto por lo que pensamos que el planeamiento de Schmitt bien pudiera ser calificado como de *intuitivo-iusnaturalista* en lo jurídico y claramente *decisionista* en lo político.

Lo más sorprendente y grave de la fase final del desarrollo de la teoría totalitaria y antiliberal de Schmitt, es que la misma la formuló en un momento en el que era evidente la falta de garantías jurídicas y la supresión de los derechos y libertades en virtud de las leyes habilitantes de carácter excepcional que se estaban formulando y aplicando desde la llegada del nacional-socialismo al poder político en Alemania.

En principio la figura de Schmitt estuvo claramente vinculada a la *Konservative Revolution* que podríamos traducir en

lengua española como *Movimiento revolucionario conservador*. Muchos de los postulados del movimiento conservador fueron incorporados al ideario nazi, incluso algunas de sus elementos identitarios como la idea de la *volks-gemeinschaft* adquirieron una posición preeminente dentro de la amalgama de ideas que conformaron el complejo movimiento nacionalsocialista. Desde esta posición ideológica antiliberal el nazismo quiso ser una alternativa a la democracia representativa; denostada y ampliamente criticada en su tiempo. Su movimiento táctico a fin de constituirse en una alternativa política eficaz, fue la canalización de los sentimientos y deseos de las masas que fueron considerados cruciales a fin de mantener a la nación unida. A tal efecto desplegaron una poderosa maquinaria de propaganda para ganarse los corazones del pueblo alemán sin usar la fuerza, al menos en primer término.

No sabemos si fue fruto de las teorías de Schmitt o no, pero el hecho es los nazis estimularon los sentimientos de *amor al Führer* y de *odio al enemigo interno*. A la luz de los textos examinados anteriormente parece que las teorías de Schmitt pudieron influir en dichas tácticas políticas. Así el nazismo transformo radicalmente la política; que dejó de intentar ser un diálogo racional o un debate sobre qué es lo mejor para la sociedad y los individuos que componen la misma; y pasó a convertirse en una suerte experimento social dirigido a la satisfacción o manipulación de los miedos y sentimientos más escondidos de las masas. Es esas circunstancias en la que los académicos y juristas más prestigiosos se dejaron seducir por los cantos de sirenas del nacionalsocialismo.

El escenario descrito puede parecerse a una cosa únicamente de un pasado lejano,

pero nada más lejos de la realidad. Cualquiera observador perspicaz de nuestra época sin duda podrá observar como el poder con todos sus medios y resortes también manipula en nuestro tiempo los miedos y esperanzas populares, y al mismo tiempo también trata de encandilar al mundo científico y académico con sus cantos de sirenas en formas de reconocimientos bajo la apariencia de premios, alfombras rojas y alabanzas.

Si grande fue la responsabilidad de aquellos académicos de los tiempos del nazismo, mayor aún es la nuestra, ya que conocemos las consecuencias desastrosas derivadas de aquel periodo histórico. Hoy en día surgen voces críticas de nuestro sistema de derechos y libertades, estas voces utilizan las atinadas y ciertas críticas que formulara Schmitt como defectos de nuestro sistema garantías democrático, y al igual que hiciera Schmitt no formulan soluciones que garanticen o aumenten nuestras libertades frente a los viejos problemas, antes al contrario según parece dichas voces se decantan por el decisionismo caudillista defendido abiertamente o de manera encubierta, y al igual que hiciera Schmitt se decantan por el debilitamiento del principio de división del poder apostando por la integración de poderes en manos del poder ejecutivo defendiendo una supuesta justicia social o penal más efectiva. El fundamento material de dichas corrientes en el sustantivismo ante el que fuera seducido Schmitt, es lógico habida cuenta de lo poco seductor que resulta el formalismo jurídico garantista. Pese a todo y aunque nos haya tocado en suerte la defensa del no muy atractivo formalismo jurídico garantista frente a la sensualidad que representa la utopía política, incumbe a nuestra responsabilidad la denuncia de los errores del pasado

y los errores presentes que nos puedan llevar a nuevos desastres humanitarios o la pérdida o limitación de nuestros derechos y libertades.

Bibliografía

AGUILAR BLANC, Carlos. “El influjo del pensamiento de Rousseau, Marat y Robespierre en los fundamentos intelectuales, ideológicos y jurídicos del Terror Revolucionario Francés” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 5. 2010, pp. 211-237.

AGUILAR BLANC, Carlos, “La Fundamentación teórica del Terror de Estado en la Filosofía Jurídica nacionalsocialista de Karl Larenz” en *Revista Internacional de Pensamiento Político*, Época I, Vol. 9, 2014, pp. 231-248.

BRAVO REGIDOR, Carlos, CORDOVA VIANELLO, Lorenzo, SERRANO GÓMEZ, Enrique, *¿Por qué leer a Schmitt hoy?* Ed. Fontamara. Mexico DF. 2013.

CROCE, Mariano y SALVATORE, Andrea. *The legal theory of Carl Schmitt*. Routledge. Taylor & Francis Group, A GlassHouse Book, New York, 2013.

CRUZ PÉREZ, Pablo de la, “Imperio de la racionalidad con arreglo a fines: Análisis desde la actualidad y vigencia de las categorías y conceptos de Carl Schmitt.” En *Revista Internacional de Pensamiento Político*, I Época - Vol. 12, 2017, pp. 369-392.

DUQUE SILVA, Guillermo Andrés. “Rueda suelta entre los nazis: La aversión teórica de Carl Schmitt frente al nazismo”, en *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*. 2015, II, pp. 85-98.

GOMEZ ORFANEL, Germán. *Excepción y Normalidad en el Pensamiento de Carl Schmitt*, Ed. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986.

- KELSEN, Hans., *¿Quién debe ser el defensor de la Constitución?* Madrid, Tecnos, 1985.
- KELSEN, Hans., *Wer soll der Hüter der Verfassung sein?* Ed. Mohr Siebeck, Tübingen 2008.
- LA TORRE, Massimo.; *La "Lotta contra il Diritto Soggettivo": Karl Larenz e la Dottrina Giuridica Nazionalsocialista*, Seminario Giuridico Della Università di Bologna CXXVII, Dott. A. Giuffrè Editore, S.p.A., Milano, 1988.
- LARENZ, Karl; "Rechtsperson und Subjektives Recht" en *Grundfragen der neuen Rechtswissenschaft*, Volumen colectivo de los profesores Georg DHAM, Ernst Rudolf HUBER, Karl LARENZ, Karl MICHAELIS, Friedrich SAFFSTEIN, y Wolfgang SIEBERT. Editado por Junker und Dünhaupt Verlag, Berlin, 1935.
- MIGUEL HERRERA, Carlos. "La polémica Schmitt-Kelsen sobre el guardián de la Constitución" en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Num. 86, Octubre-Diciembre 1994, pp. 195-227 (revista española).
- NOAKES, Jeremy, y PRIDHAM, Geoffrey. *Documents of Nazism 1919-1945*, New York, The Viking Press, 1975.
- RAMAS SAN MIGUEL, Clara. "El Estado total en Carl Schmitt: desbordamiento de lo político y decisión totalitaria: una reconstrucción teórico-doctrinal" en *Res Publica Revista de Historia de las Ideas Políticas*. 22(1), 2019, pp. 141-156.
- RODRIGUEZ PRIETO, Rafael., "¿Viejo y nuevo decisionismo? Una cierta arqueología del autoritarismo" en *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*. Ed. Aconcagua Libros. Sevilla. 2008.
- SARAVIA, Gregorio. "Carl Schmitt: Variaciones sobre el concepto de enemigo", en *Universitas. Revista de Filosofía, Derecho y Política*, nº 15, enero 2012, pp. 149-172.
- SCHMITT, Carl. "La Revolución Legal Mundial" en *Revista de Estudios Políticos*, Nueva Época, Núm. 10, Julio-Agosto de 1979, pp. 5-24 (revista española).
- SCHMITT, Carl. *Positionen und Begriffe: in kampf mit Weimar – Genf – Versailles 1923-1939*. Druncker & Humblot, Berlin, 1988.
- SCHMITT, Carl. "El concepto de Imperio en el Derecho Internacional" en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 1, Enero-Marzo de 1941, pp. 83-101 (revista española).
- SCHMITT, Carl. "La Tiranía de los Valores" en *Revista de Estudios Políticos*, Núm. 115, Enero-Febrero de 1961, pp. 65-81 (revista española).
- SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político. Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*, Alianza Editorial, Madrid, 1998.
- SCHMITT, Carl. *La defensa de la Constitución*, Ed. Tecnos, Madrid, 1983.
- SCHMITT, Carl. *La Dictadura*. Alianza Editorial, Madrid, 1999.
- SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Ed. Aguilar, Madrid, 1971.
- SCHMITT, Carl. *Legalidad y legitimidad*. Ed. Comares, Granada, 2006.
- SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*, Alianza Editorial, Madrid, 1992.
- TEXTO LEGAL "Verordnung des Reichspräsidenten zum Schutz von Volk und Staat – Vom 28 Februar 1933.
- TEXTO LEGAL *Gesetz zur Behebung der Not von Volk und Reich ["Ermächtigungsgesetz"] Von 24 März 1933.*
- WEINREICH, Max. *Hitler's Professors: The Part of Scholarship in the Germany's Crimes Against the Jewish People*. Yale University Press, New Haven, 1999.
- ZAFFARONNI, Eugenio Raul. *El enemigo en el derecho penal*. Ed. Ediar, Buenos Aires, 2006.

EL DESTINO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA LEGISLATIVA: ESTUDIO DE CASO EN LAS INICIATIVAS DE LEY EN NUEVO LEÓN Y LAS PETICIONES E INICIATIVAS LEGISLATIVAS POPULARES EN CATALUNYA

THE LEGISLATIVE FATE OF FORMAL CITIZEN PARTICIPATION: CASE STUDY OF THE LAW INITIATIVES IN NUEVO LEÓN AND THE POPULAR LEGISLATIVE INITIATIVES AND PETITIONS IN CATALONIA

Jorge Francisco Aguirre Sala

Universidad Autónoma de Nuevo León, Nuevo León, México
jorge.aguirres@uanl.mx

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Parlamento; legislación; autogestión; democratización; elaboración de políticas.

Keywords: Parliament; legislation; self-government; democratization; policy makings.

Resumen: Conocer sobre la admisión y eventual éxito de aprobación, de las peticiones e iniciativas ciudadanas de ley en Nuevo León y en Catalunya es el objetivo. La muestra neolonesa abarca desde la Legislatura LXX hasta la LXXIV, la catalana desde la Legislatura IX hasta la XII. Como aportación metodológica se elaboran fórmulas para dos indicadores: el de destino y el de éxito. Las hipótesis son: (1) el indicador de destino resultará más alto en el caso catalán, (2) el indicador de éxito resultará más alto para el caso neoleonés, (3) en Catalunya ambos indicadores serán superiores en las peticiones en contraste con las ILP, (4) la superioridad de ambos indicadores en las peticiones electrónicas. Los resultados validan dos hipótesis (1 y 3), invalidan la (2) y muestran matices en la última. Las discusiones recaban razones de no comparabilidad entre ambas entidades.

Abstract: Knowing the admission or decline and the effective approval of citizen initiatives of law and petitions in Nuevo León and Catalonia defines the objectives. The sample for Nuevo León is ranges from the LXX to the LXXIV Legislature. The case of Catalonia from Legislature IX to XII. As a methodological contribution, formulas are developed to establish two indicators: the destination and the success. The four hypotheses are (1) that the destination indicator will

be higher in the Catalan case, (2) that the success indicator will be higher for the New Leonese case, (3) that in Catalonia both indicators will be higher for petitions over ILP, (4) the superiority of both indicators in electronic petitions. The results validate two hypotheses (1 and 3), invalidate the (2) and show nuances in the last one. The discussions seek reasons of non-comparability between both entities.

1. Introducción

La participación ciudadana formal, a través de propuestas de índole normativa, está alcanzando mayores índices de incidencia política que en décadas pasadas. En sentido laxo, en las propuestas de índole normativa pueden incluirse las peticiones e iniciativas legislativas populares (ILP), según la denominación catalana, y las iniciativas ciudadanas de ley (ICL), al decir de la denominación neoleonese. No obstante, comparadas con la participación ciudadana electoral y el involucramiento en las consultas ciudadanas, cabe cuestionar su nivel de efectividad.

1.1 Propósito de la investigación

Establecer la efectividad de las propuestas normativas ciudadanas constituye el propósito de esta investigación. Es decir, determinar la capacidad de éxito de las propuestas ciudadanas ante los legisladores. Esto implica conocer el destino legislativo de uno de los mecanismos de participación formal más apreciado por los ciudadanos, aunque lo ejerzan en menor medida en comparación con otros tipos de participación formal e informal. A la vez, en la teoría y en la práctica, es

una de las formas de participación más cuestionada por teóricos, expertos y los representantes políticos. A pesar de lo anterior, el destino legislativo de las propuestas ciudadanas constituye un asunto relevante porque es un eco de la calidad de la democracia, de su correlato con la calidad de la ciudadanía y, sobre todo, de la motivación para participar e involucrarse en los procesos de toma de decisiones en las políticas públicas.

1.2 Antecedentes y aportaciones

La tesis que considera a los ciudadanos como incapaces de legislar para sí mismos goza de mucho prestigio dentro de algunas teorías políticas en la democracia moderna. Entre éstas, los referentes usuales aluden a Schumpeter quien considera que: “el elector común no tiene capacidad para discernir sobre los temas públicos de manera autónoma y racional y tampoco pueden obtener soluciones claras para los problemas” (1976: 262). En el mismo sentido que Schumpeter, Przeworski afirma categóricamente: “los ciudadanos no están capacitados para indicar qué debe hacer el gobierno” (1998: 8). En efecto, particularmente el quehacer legislativo posee un alto grado de dificultad, pues los asuntos de las agendas parlamentarias son tan complejos que no pueden plantearse esquemáticamente en instrumentos de participación política como la consulta ciudadana con una simple disyuntiva de “sí” o “no”. La tarea legislativa tampoco se circunscribe a las escalas locales, como se hace notar por las temáticas que rebasan los presupuestos participativos metropolitanos y los riesgos de inconsistencias en la fragmentación jurídica cuando se involucran distintos niveles de gobierno.

Problemas como el equilibrio entre el crecimiento económico -que requiere de la explotación de recursos naturales- y los compromisos ecológicos mundiales, las políticas del uso de energías y los riesgos tecnológicos o ambientales; o la explosión demográfica y la migración vinculadas al desempleo: son cuestiones ejemplares tan sofisticadas que, según alega Macpherson, los ciudadanos no pueden generar “las respuestas [que] constituyeran una directriz clara dada al gobierno” (1982: 116). Por lo tanto, no es viable una democracia donde los ciudadanos indiquen a sus representantes los imperativos bajo los cuales legislaran *en* nombre de ellos, ni siquiera *por* ellos o *a* cuenta de ellos. Consecuentemente, Macpherson afirma: “no podemos prescindir de los políticos elegidos” (1982: 118), los representantes políticos deben dominar la agenda pública y legislativa, al tiempo que poseen el monopolio de los procedimientos para tomar decisiones.

Del mismo tenor son las razones que Dahl señala contra la democracia: “la diversidad, el conflicto, la poliarquía, el pluralismo social y organizativo, y la expansión de los derechos individuales” (1993: 259-260). En particular el deseo de expandir los derechos individuales, porque tienden a expandirse fuera del marco del bien común o el interés general y atentan contra la democracia (a excepción de los derechos categoriales o diferenciados).

Por supuesto que la imagen del “elector común” aludida por Schumpeter hace referencia a un ciudadano no instruido en la ciencia política, ni en la administración o el derecho público. En contraste con lo anterior, cuando Kelsen considera que una ILP: “consiste en que un determinado mínimo de ciudadanos políticamente capaces puedan presentar un proyecto

de ley, a cuya toma en consideración se halle obligado el Parlamento” (1977: 65), se mantenía en el espíritu de convergencia entre un mero proyecto y el quehacer legislativo por oficio. En otras palabras: “no debería de imponerse la presentación de la iniciativa en forma de Proyecto de Ley sino que bastara con que se planteara una idea o propuesta genérica” (Suárez y Welp, 2019: 111), es decir, “indicaba [refiriéndose a Kelsen] que debía ser suficiente con una idea general, sin necesidad de un proyecto elaborado en forma de ley” (Welp, et. al., 2018: 39). Por estas razones doctrinales y otros motivos históricos, casi la totalidad de las democracias contemporáneas reconocen el derecho a realizar peticiones y a proponer iniciativas legislativas por cualquier ciudadano. Por lo tanto, en la práctica de dicho derecho, este análisis pretende aportar, con una muestra de la Comunidad Autónoma de Catalunya, España y del Estado mexicano de Nuevo León, cuál es el destino legislativo de las iniciativas de ley y las peticiones. Ello, a través de la creación de dos indicadores: uno de destino y otro de éxito, que se espera sean útiles tanto para los actores políticos institucionalizados como para la ciudadanía misma en el marco de las intenciones democratizadoras.

1.3 Preguntas y objetivos de la investigación

¿Qué capacidad de lograr sus propósitos tienen los ciudadanos cuando elaboran propuestas legislativas ante sus gobiernos? Esta pregunta de investigación tiene, por lo menos, cinco aristas de debate: si las ILP son un mecanismo de democracia directa o pertenece a la democracia representativa, si son una fase del procedimiento legislativo o una forma de ejerci-

cio del derecho fundamental a participar en los asuntos públicos, si existen causas que motiven una regulación restrictiva, si la regulación jurídica del instrumento promueve o inhibe las iniciativas, si las ILP deben estar al margen del legislador en su regulación y de la ley orgánica, y por último si las ILP han sido abordadas suficientemente en los Congresos y Parlamentos (Fernández, 2019: 13-15).

Las cuestiones anteriores convergen en hacer presentes los deseos ciudadanos en las decisiones de política pública y muestran un ámbito muy amplio. Para focalizar el objeto de estudio, se precisan los siguientes objetivos: explicitar el marco jurídico para realizar propuestas ciudadanas y crear dos indicadores que establezcan, respectivamente, el destino y éxito de éstas.

1.4 Marco teórico

Al margen de los interminables debates sobre la capacidad ciudadana *de facto* para legislar, las ILP se consideran necesarias por varias razones: son “un mecanismo para corregir el funcionamiento excesivamente plebiscitario en el que se habían convertido las democracias representativas contemporáneas” (Pizzorusso, 1980: 133-134), son una institución que auxilia parcialmente a la crisis de representación porque ayudan a los representantes parlamentarios a conocer las demandas e intenciones de la ciudadanía (tal y como lo concibió en el “juicio mediante la discusión” Manin en 1997), a la vez que, contribuyen a un mayor pluralismo político, porque son “una institución que, manteniendo en lo esencial el parlamentarismo, posibilita una cierta injerencia del pueblo en la formación de la

voluntad del Estado” (Kelsen, 1977: 115). Por ende, el estado de la cuestión *de jure*, inicia con el marco jurídico regulatorio, de orden internacional, constituido por *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de la Organización de Naciones Unidas (ONU), – suscrito por la mayoría de las naciones del orbe en 1966-, en cuyo artículo 25 otorga a todos los ciudadanos el derecho y la oportunidad de “Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente” (ONU, 1966). La participación directa posee muchas interpretaciones y matices en sus instrumentos, entre otras, las formas de peticiones e ILP. Juristas como Vintró consideran que el carácter formulado de la iniciativa es uno de los elementos que permite distinguir el mecanismo de la ILP de la simple petición, además de permitir un seguimiento de la solicitud por sus promotores (Vintró, 2011).

En lo que corresponde, España no sólo se adhirió al *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de la Organización de Naciones Unidas de 1966, sino que el rey Juan Carlos ratificó la adhesión el trece de abril de mil novecientos setenta y siete, según consta en el Boletín Oficial del Estado del 30 de abril de 1977 (BOE, 1977: 9337). La adhesión al Pacto guarda total congruencia con el artículo 29 de la Constitución Española (BOE, 1978: 29318) que otorga el derecho de petición, individual y colectiva, a todos los españoles, a excepción de la petición colectiva a los miembros de las fuerzas armadas. En el caso de México, el *Pacto* fue suscrito por el presidente José López Portillo el 24 de marzo de 1981 como un acuerdo internacional, razón por la cual, tiene la misma calidad jerárquica que la Constitución. Además, fue promulgado como decreto en el *Diario Oficial de la*

Federación el 20 de mayo de ese mismo año (DOF, 1981: 9).

En el caso de México, los artículos, octavo y 35 fracción V, de la Carta Magna reconocen el derecho de petición y obligan a la autoridad correspondiente en dar a conocer, en breve término, un acuerdo escrito al ciudadano peticionario. Para las iniciativas y formación de leyes y decretos, el artículo 71, fracción IV, otorga dicho derecho a los ciudadanos, siempre y cuando la promueva un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores (DOF, 1917: 149-161).

En lo concerniente al nivel subnacional, la Constitución Política del Estado de Nuevo León otorga a cualquier ciudadano nuevoleonés el derecho a presentar iniciativas de leyes en el artículo 68 (POE, 1917: 41). De igual manera, el derecho de petición es reconocido en el artículo octavo (POE, 1917: 7). Así mismo, para cualquier ciudadano mexicano residente en el Estado, el derecho de peticiones y de iniciar leyes ante el Congreso estatal está salvaguardado por el artículo 36, fracción III (POE, 1917: 21). En adición a lo anterior, la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León en el artículo once, fracción V, otorga el derecho a los ciudadanos de presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos (POE, 2016: 6). Todos los derechos anteriores deben ejercerse en los términos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León

Ahora bien, no huelga hacer hincapié en que el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León posee dos estipulaciones dignas de considerarse. El artículo 46 dispone: “Los expedientes que tengan el carácter de iniciativas de Ley o Decreto, que no hayan sido dictaminados en el lapso [sic] de un año a partir de haber sido turnados a comisiones, serán dados de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, sin más trámite, por la Oficialía Mayor” (POE, 1992: 20). De igual manera, para los exhortos, puntos de acuerdo y las denuncias de cualquier naturaleza, dispone que serán dados de baja por caducidad, pero acorta el plazo a un lapso [sic] de seis meses a partir de haber sido turnados a comisiones. Esto implica que, bajo el procedimiento obligado, si una propuesta turnada a una comisión no es dictaminada -por razones justificadas o no-, dentro del plazo reglamentario, entonces el Congreso puede desecharla. En contraste a esta disposición, no existe plazo obligatorio -para las comisiones o el Congreso-, en el cual deba atender y dictaminar las propuestas ciudadanas.

En pocas palabras, las solicitudes ciudadanas ante el Congreso Legislativo de Nuevo León pueden tener tres destinos: 1) en el mejor de los casos, atendidas resueltas y aprobadas, 2) atendidas resueltas y desechadas y, 3) pueden no ser atendidas, en cuyo caso podrían permanecer pendientes o, en el peor de los desenlaces, dadas de baja por caducidad del listado de asuntos pendientes, toda vez cumplido el plazo que para ello marca el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

En lo referente al nivel subnacional en Catalunya, la Ley orgánica 6/2006, del 19 de julio, al reformar del Estatuto de

Autonomía de Cataluña, establece en la sección cinco del artículo 29: “Todas las personas tienen derecho a dirigir peticiones y a plantear quejas, en la forma y con los efectos que establecen las leyes, a las instituciones y la Administración de la Generalitat, así como a los entes locales de Cataluña, en materias de las respectivas competencias. La ley debe establecer las condiciones de ejercicio y los efectos de este derecho y las obligaciones de las instituciones receptoras” (BOE, 2006: 27273).

Ahora bien, como en el caso mexicano de Nuevo León, el Parlamento catalán está sujeto a un Reglamento de su Estatuto de Autonomía. Ello está fundamentado en el artículo 59, sección siete, del Estatuto que reza: “El Reglamento del Parlamento debe regular la tramitación de las peticiones individuales y colectivas dirigidas al Parlamento. También debe establecer mecanismos de participación ciudadana en el ejercicio de las funciones parlamentarias” (BOE, 2006: 27278). Es decir, contempla la participación ciudadana en el ejercicio parlamentario allende a las peticiones.

Para efectos prácticos, según el Reglamento del Parlamento de Cataluña, es importante considerar la aceptación del trámite de petición, el período que se le otorga a su discusión y el apoyo estatal a los peticionarios. En el artículo 60 se establece explícitamente la Comisión de Peticiones. Ésta, al recibir las peticiones, según la sección tres del mismo artículo, puede remitirlas a cinco instancias: a una comisión parlamentaria competente en la materia, a los grupos parlamentarios para iniciar la promoción de iniciativas, al gobierno o departamentos de gobierno competentes, a cualquier otro órgano de

la Generalidad u otras autoridades y al Síndic de Greuges (BOE, 2006: 5786).

Cabe señalar que, al remitir una petición a una comisión parlamentaria competente, cualquier iniciativa o petición, a su vez, puede tener dos destinos. Una posibilidad está en ser remitida la Comisión Legislativa, la otra posibilidad la turna a alguna Comisión Específica, en particular, de estudio, investigación o seguimiento, según el artículo 39 del propio Reglamento (BOE, 2006: 5783). A su vez, alguna Comisión Específica puede remitir a una subcomisión especializada.

En referencia al período de atención que se le otorga a una propuesta, tratándose de ILP, el artículo 140 del texto del Reglamento del Parlamento de Cataluña, en su quinta edición de abril de 2018 (a partir de ahora como Reglamento), concede cuatro meses para debatirlas. En contraste, si alguna petición fue remitida a cualquiera de las cuatro instancias ya descritas, entonces la sección siete del artículo 69 del Reglamento obliga al Parlamento a dar respuesta en un plazo de tres meses. Para el caso de las peticiones, si éstas no fueran remitidas, la Comisión de Peticiones está facultada a archivarla sin más trámite por lo que estipula la sección seis. Ahora bien, el artículo 206 del Reglamento establece que: “Al final de cada legislatura caducan todos los trámites parlamentarios pendientes de examen y de resolución por el Parlamento, salvo los trámites cuya continuidad se establece por leyes específicas”. En pocas palabras, existe una diferencia sutil, pero poderosa, entre el procedimiento de una ILP y una petición. La primera, si es admitida a trámite, tiene cuatro meses para ser debatida. La petición, en cambio, puede ser no admitida sin debate alguno o

puede contar con tres meses para recibir una respuesta. Ambas pueden quedar sin efecto si están dentro de los pendientes parlamentarios al final de una legislatura.

En su quehacer cotidiano, el Parlamento catalán usa las siguientes denominaciones para el destino de las ILP y las peticiones: sustanciada (entiéndase que se aprueba y materializa. Aunque el Reglamento no explicita el concepto, éste apenas se deduce del artículo 85, sección dos), decaída [se entiende que caduca, pierde vigencia o es rechazada; según el glosario del propio Parlamento, significa “Tancament d’una tramitació parlamentària pel finiment de la legislatura” (Parlament de Catalunya, Glossari de termes relacionats amb la tramitació parlamentària, 2018: 2)], en trámite (con opción a hallarse trasladada), acumulada (en el período de una misma legislatura) y disconformidad (entendiendo tal como una oposición a disposiciones del gobierno).

Al comparar los destinos teóricamente posibles según las legislaciones de Catalunya y Nuevo León, puede observarse que en Catalunya existen más denominaciones para indicar el desenlace de las ILP o ILC. Para efectos de esta investi-

gación, se considera una similitud entre ambas prácticas, pues las propuestas se aprueban, se reprueban o, en el peor de los casos, se ignoran hasta que pierden vigencia gracias a una disposición jurídica que prevé dicha opción. El Cuadro No. 1 “Comparativo entre Nuevo León y Catalunya de las posibilidades finales de las propuestas” muestra las opciones que existen en cada una de dichas jurisdicciones.

Por otra parte, en lo que concierne a la disponibilidad estatal nuevoleonense para auxiliar a los ciudadanos en la elaboración de peticiones, iniciativas de ley o reformas, cabe señalar que el Congreso del Estado de Nuevo León cuenta con un Centro de Estudios Legislativos. El artículo 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso le asigna, entre otras obligaciones, atender las consultas ciudadanas con objeto de elaborar las propuestas, denominadas en la fracción X: “proyectos de dictámenes” (POE, 1992: 28).

Por la parte que corresponde a la disponibilidad estatal catalana para auxiliar a los ciudadanos en la elaboración de ILP, reformas o peticiones, cabe señalar que el Reglamento del Parlamento dispone en

Cuadro No. 1 “Comparativo entre Nuevo León y Catalunya de las posibilidades finales de las propuestas”

Catalunya	Nuevo León
Sustanciada (puede tener enmiendas)	Resuelta Aprobada (con posibles enmiendas)
Decaída	Resuelta Desechada
En Trámite (con opción a estar trasladada)	En estudio (Pendientes)
Archivadas	Dadas de baja del listado de pendientes por caducidad
Acumuladas	----
Disconformidad con el gobierno	----

Fuente: elaboración propia a partir de los portales web del Parlamento catalán y el Congreso Legislativo del Estado de Nuevo León [<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/iniciatives-legislatives/iniciativa-legislativa-popular-ilp/index.html> y http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php].

el artículo 142 de asesoramiento exclusivamente informativo y documental en apoyo sólo a las comisiones promotoras. Siempre y cuando la comisión del caso lo solicite a la Secretaría del Parlamento. La sección segunda de dicho artículo prevé la difusión informativa de las ILP con objeto de promover la participación ciudadana durante la tramitación parlamentaria. En el mismo sentido, los artículos 228 a 232 establecen un modelo de Parlamento Abierto.

En atinencia a lo anterior debe reconocerse una trayectoria histórica de esfuerzos en los gobiernos catalanes, como las “Guías breves de participación ciudadana”, elaboradas entre 2010 y 2015, por el Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales. En particular, la guía número cuatro: “Guia d’instruments de participació ciutadana a Catalunya” (Martí Màrmol y Ezequiel Páez, 2013) que contiene el concepto de la ILP, sus condiciones y procedimiento. En el año 2006, el Departament de Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya proporcionaba la “La Iniciativa legislativa popular: guia d’ús”. En ese año se reformó la ley vigente desde 1995 que había introducido esta forma de participación ciudadana. Esa guía reconocía la necesidad de auxilio, asesoría y acompañamiento a la ciudadanía, pues “en Catalunya, entre los años 1995 y 2005 sólo se propusieron 6, de las cuales prosperaron 3” (Saura i Laporta, 2006: 3).

Se ha advertido un sentido laxo o amplio sobre los tipos de las propuestas ciudadanas. En el caso de Nuevo León constituyen iniciativas de ley, de reglamentos, reformas a los mismos, puntos de acuerdo y peticiones. Ante el Congreso de Nuevo León el procedimiento no establece diferencias: toda propuesta sigue el mismo

derrotero legislativo (puede consultarse el mapa de flujo del proceso legislativo en: http://www.hcnl.gob.mx/pdf/proceso_legislativo.pdf). En Catalunya, como se deduce de las estipulaciones jurídicas ya descritas, existe la diferencia entre las ILP y las peticiones. Las primeras son de carácter general y las segundas acostumbra a focalizarse en asuntos específicos. Así, por ejemplo, se puede distinguir que las peticiones tratan “...asuntos de carácter no legislativo (una declaración política, una petición de que inste al Gobierno a actuar)” (Illueca, 2015: 1112), para realizar un referéndum o consulta, o cualquier otra acción de su competencia. En lo que se refiere al procedimiento, las peticiones las hay de dos tipos según su vía de presentación; unas son las peticiones que se tramitan de manera tradicional en gestiones documentales editadas, por similitud con la denominación que les da la Generalidad (<https://web.gencat.cat/es/tramits/tramits-temes/Peticio-generica>), pueden nombrarse “en plazo”; las otras son las peticiones electrónicas. En Nuevo León no existen las condiciones de gobierno electrónico para gestionar las propuestas ciudadanas.

2. Diseño y método

2.1 Objeto formal

Los dos objetivos de este estudio pautan sus dos objetos formales: establecer el destino que tienen las propuestas, es decir, indagar si fueron atendidas o resueltas. De haber sido atendidas, entonces conocer su respectiva resolución, es decir, aprobación o rechazo. Para ello, se elaboran las fórmulas de los dos indicadores respectivos: el de destino y el de éxito.

Es necesario aclarar que por “el destino que tienen las propuestas” se entiende el hecho de haber sido aceptadas a trámite, es decir, resueltas o atendidas. Para establecer su destino, se observa la relación de las atendidas sobre las postuladas (indicador D_1).

En el segundo indicador se determinará, en el caso de haber sido resueltas, si entonces fueron resueltas aprobadas (sustanciadas, en la denominación catalana). Para conocer los resultados sobre la capacidad ciudadana para elaborar sus propuestas con éxito, es decir, comprobar si al ser resueltas fueron efectivamente aprobadas o sustanciadas, se establece la relación de las propuestas aprobadas sobre las presentadas (indicador E_2).

En consecuencia, el tratamiento aritmético para cuantificar ambas situaciones se realiza con la fórmula donde en el cociente obtenido del número de propuestas atendidas (indicador D_1) o el número de propuestas aprobadas (indicador E_2) como un dividendo o numerador sobre el número de propuestas ciudadanas promovidas a modo de divisor o denominador. Es decir, el destino y el éxito de las propuestas se representan con el número de propuestas atendidas y aprobadas, respectivamente, sobre el número de propuestas postuladas por la ciudadanía.

Por lo tanto, el indicador tendrá una unidad de medida que oscila en el coeficiente entre 0 (cero) y 1 (uno), donde uno es el valor óptimo y cero significa lo contrario. Cabe señalar que, en vista de los rezagos en algunos períodos legislativos, la unidad de medida podría superar el cociente 1; pero lamentablemente no se constata dicha posibilidad.

Las fórmulas de los indicadores son:

$$D_1 = a_1 / i$$

[D_1 : destino de las iniciativas. a_1 : iniciativas atendidas. i : iniciativas ciudadanas propuestas]

$$E_2 = a_2 / i$$

[E_2 : éxito de las iniciativas. a_2 : iniciativas aprobadas. i : iniciativas ciudadanas propuestas]

Otras formalidades o especificidades sobre el mismo objeto de análisis podrían abordar directamente los casos de defecto. Es decir, cuántas y por qué razones las propuestas ciudadanas quedaron inadmitidas, archivadas o pendientes, para el caso del destino. O, para el caso del éxito, por qué razones fueron resueltas desechadas (decaídas, en la denominación catalana). Una formalidad que tampoco se aborda está en los casos de modificación o reformulación de las propuestas ciudadanas por parte de los legisladores: cuáles son los motivos y las transformaciones que incidieron sobre las propuestas originales para intentar su aprobación o conseguirla definitivamente. Sin embargo, estas otras formalidades son objeto de indagación con otras metodologías y, por tanto, no se abordan en el presente análisis.

2.2 Tipo de investigación y fuentes

Se utiliza un método cuantitativo de cohorte transversal que involucra la recolección de datos por medio de las fuentes catalogadas como oficiales.

Debe advertirse que las fuentes de información del Congreso Legislativo del Estado de Nuevo León no son consistentes. En el sitio web del Congreso están dispo-

nibles los “Informes” oficiales realizados por la Oficialía Mayor (Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/informes.php). Estos informes presentan inconsistencias entre sus propias tablas, gráficas y cálculos. Por otro lado, en el mismo sitio web del Congreso se encuentra el sitio que recoge las iniciativas ciudadanas. (Disponible en: http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php). Éste muestra las iniciativas ciudadanas, una a una, clasificadas en el período de cada administración. La información no es consistente entre ambos archivos.

Al igual que el caso de Nuevo León, las fuentes de información del Parlamento de Catalunya lamentablemente no siempre son consistentes. En el sitio web del Parlamento están disponibles las Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular (ILP) (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/iniciatives-legislatives/iniciativa-legislativa-popular-ilp/index.html>), las Leyes aprobadas (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/lleis/index.html>), el Sistema de Información de la Actividad Parlamentaria (SIAP) con las iniciativas tramitadas en el Parlamento y sus respectivas gestiones (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/siap/index.html>). Para las peticiones, está la plataforma electrónica con su propio sistema (<https://www.parlament.cat/web/participacio/epeticions/index.html>). Por otro lado, la Dirección de Estudios Parlamentarios, a través de su Oficina de Consultas y Atención a los Usuarios, posee un buzón electrónico <direccioestudis@parlament.cat> que recibe y atiende las solicitudes de información. De esta segunda instancia, se obtiene información explícita de índole oficial. La información proporcionada

por la Dirección de Estudios Parlamentarios, por vía de su Oficina de Consultas y Atención a los Usuarios, debido a la consulta 191138, respondida el 04 de octubre de 2018, no es consistente con la vertida en los distintos sitios del web site del Parlamento. Al igual que en el caso de Nuevo León, se exponen los resultados provenientes de ambas fuentes de información.

2.3 Hipótesis

Sin dejar de considerar las diferencias jurídicas y, sobre todo las procedimentales entre el Parlamento de Catalunya y la Legislatura de Nuevo León, una primera hipótesis es que (1) el indicador de destino resultará más alto en el caso catalán, es decir, los legisladores de Catalunya atienden con más diligencia las propuestas ciudadanas. Esta hipótesis se basa en el supuesto de una mayor tradición política en la esfera pública catalana. En lo referente al éxito de las propuestas ciudadanas, una segunda hipótesis (2) estriba en que resultará más alto el indicador para el caso neoleonés. Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las ILP catalanas, una vez atendidas, se enfrentarán a las dificultades de ser turnadas a la Mesa del Congreso de Diputados, como lo marca el artículo 61 del Estatuto de Autonomía de Cataluña (BOE, 2006: 27278).

Las siguientes hipótesis se ubican sólo para el caso catalán: la tercera hipótesis radica en que (3) ambos indicadores serán superiores en las peticiones sobre las ILP. Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las ILP son de orden legislativo y alcance general y las peticiones poseen menor alcance legal y menos compro-

miso demográfico cuando son de orden particular. La cuarta hipótesis (4) apunta a la superioridad de los indicadores de destino y de éxito en las peticiones electrónicas ante las peticiones tradicionales “a plazo”. Esta hipótesis se basa en el supuesto de que las condiciones electrónicas aportan una vía de mayor facilidad y de forma más eficaz para ser propuestas.

2.4 Ámbito de estudio, muestra, variables

Para el Estado mexicano de Nuevo León, el ámbito de estudio se categoriza bajo la generalidad de las propuestas ciudadanas. El Periódico Oficial del Estado no publica todas las iniciativas resueltas porque entre las iniciativas están leyes, pero también acuerdos, códigos, regulaciones y presupuestos o paquetes fiscales. Por esto se ha advertido que se utiliza la noción de participación ciudadana formal en sentido laxo.

La muestra neolonesa se aborda desde el período de la Legislatura LXX (20 de septiembre de 2003) hasta la Legislatura LXXIV (31 agosto de 2018). Las variables abarcan todo tipo de iniciativas ciudadanas y se dividen, como se ha dicho, en las de destino y éxito para cada uno de los indicadores correspondientes.

El caso de la Comunidad Autónoma de Catalunya distingue las ILP, peticiones y peticiones electrónicas. Por lo tanto, se tratan las propuestas ciudadanas en sentido estricto. La muestra catalana abarca desde la Legislatura IX (16 de diciembre de 2010) hasta la XII (4 de octubre 2018). En lo concerniente a las variables de destino y éxito, éstas se toman en el sentido

descrito por los indicadores ya expuestos. A diferencia del caso neoleonés, la Generalidad de Catalunya procede con una Comisión de Peticiones y para las ILP procede de manera *ad hoc* al asignar Comisiones y subcomisiones semipermanentes dentro de las categorías de la Comisiones Legislativas, de Estudio, de Investigación, más las creadas por Reglamento, por Ley o por razón de Seguimiento.

3. Resultados

3.1 Destino y éxito de las propuestas ciudadanas en Nuevo León

La Tabla No.1 “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de resueltas o atendidas y de éstas el número aprobadas de la L. LXX hasta L. LXXIV, Congreso de Nuevo León. (De acuerdo con la Oficialía Mayor)”, muestra los resultados de los “Informes” de la Oficialía Mayor, donde se vierten datos que nutren los indicadores D_1 y E_2 .

En contraste, la Tabla No.2 “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de atendidas por L. LXXI hasta L. LXXIV del Congreso de Nuevo León. (Sólo indicador D_1 , de acuerdo con los archivos del web site, sección “Trabajo Legislativo”)” presenta los datos donde esta investigación contabilizó todas las iniciativas una por una. Pero la fuente informativa sólo provee datos si fueron resueltas o no (es decir, atendidas por los legisladores) y no indica si, después de ser resueltas, su destino final fue la aprobación o el rechazo. Por lo tanto, desde la fuente del sitio web, sección “Trabajo Legislativo”, no es posible obtener el indicador E_2 .

Tabla No. 1: “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de resueltas o atendidas y de éstas el número aprobadas de la L. LXX hasta L. LXXIV, Congreso de Nuevo León. (De acuerdo con la Oficialía Mayor)”

Legislatura	Número de i. resueltas/ Número de i. promovidas	Número de i. aprobadas/ Número de i. promovidas	Indicador de destino (Iniciativas atendidas) D_1	Indicador de capacidad ciudadana (Iniciativas aprobadas) E_2
LXX (20 de sept. 2003 – 31 de ago. de 2006)	105/143	62/143	.7342	.4335
LXXI (1 de sept. 2006 – 31 ago. de 2009)	125/178	43/178	.7022	.2415
LXXII (1 de sept. de 2009 – 31 de ago. del 2012)	58/76	Información no disponible	.7631	Información no disponible
LXXIII (1 de sept. del 2012 – 31 de ago. del 2015)	67/178	29/178	.3764	.1629
LXXIV (1 de sept. del 2015 – 31 de ago. del 2018)	78/286	29/286	.2727	.1013

Fuente: Elaborado con información del H. Congreso del estado de Nuevo León, www.hcnl.gob.mx (http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/informes.php)

Tabla No. 2: “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de atendidas por L. LXXI hasta L. LXXIV del Congreso de Nuevo León. (Sólo indicador D_1 de acuerdo con los archivos del web site, sección “Trabajo Legislativo”)”

Legislatura	Número de i. resueltas/ Número de i. promovidas	Indicador de destino (Iniciativas resueltas) D_1
LXX (20 de sept. 2003 – 31 de ago. de 2006)	Información no disponible	Información no disponible
LXXI (1 de sept. 2006 – 31 ago. de 2009)	5/6	.8333
LXXII (1 de sept. de 2009 – 31 de ago. del 2012)	28/39	.7179
LXXIII (1 de sept. del 2012 – 31 de ago. del 2015)	159/205	.7756
LXXIV (1 de sept. del 2015 – 31 de ago. del 2018)	262/369	.7100

Fuente: Elaborado con información del H. Congreso del estado de Nuevo León, www.hcnl.gob.mx (http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php).

3.2 Destino y éxito de las propuestas ciudadanas en Catalunya

En la Tabla No. 3: “Cuadro histórico del número de ILP promovidas, el número de atendidas o aceptadas y de éstas el número sustanciadas de la L. IX hasta L. LXXII en el Parlamento Catalán”, se muestran los datos ofrecidos por la Dirección de Estudios Parlamentarios y su Oficina de Consultas con un corte al 4 de octubre de 2018. Esos datos permiten el cálculo de los indicadores D_1 y E_2 .

Tabla No. 3 “Cuadro histórico del número de ILP promovidas, el número de atendidas o aceptadas y de éstas el número sustanciadas de la L. IX hasta L. LXXII en el Parlamento Catalán” (De acuerdo con la Dirección de Estudios Parlamentarios)

Legislatura	Número de i. atendidas/ Número de i. promovidas	Número de i. sustanciadas/ Número de i. promovidas	Indicador de destino (Iniciativas atendidas) D ₁	Indicador de capacidad ciudadana (Iniciativas sustanciadas) E ₂
Legislatura IX (16 dic 2010 a 2 oct 2012)	9/9	0/9	1	0
Legislatura X (17 dic 2012 a 2 oct 2015)	5/5	3/5	1	.6
Legislatura XI (26 oct 2015 a 27 oct 2017)	1/1	Información no disponible	1	Información no disponible
Legislatura XII (17 ene 2018 a 4 oct 2018)	2/2	Información no disponible	1	Información no disponible

Fuente: elaboración propia a partir del oficio de respuesta a la Consulta 191138 de la Dirección de Estudios Parlamentarios.

En contraste a la anterior fuente de la información, si se considera el sitio web del Parlamento catalán, se obtienen los resultados de la Tabla No. 4: “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de atendidas o aceptadas y de éstas el número sustanciadas de la L. IX hasta L. LXXII en el Parlamento Catalán (de acuerdo con el web site y los microsítios del Parlamento)”.

Tabla No. 4 “Cuadro histórico del número de iniciativas promovidas, el número de atendidas o aceptadas y de éstas el número sustanciadas de la L. IX hasta L. LXXII en el Parlamento Catalán (de acuerdo con el web site y los microsítios del Parlamento)”.

Legislatura	Número de i. atendidas/ Número de i. promovidas	Número de i. sustanciadas/ Número de i. promovidas	Indicador de destino (Iniciativas atendidas) D ₁	Indicador de capacidad ciudadana (Iniciativas sustanciadas) E ₂
Legislatura IX (16 dic 2010 a 2 oct 2012)	7/7	0/7	1	0
Legislatura X (17 dic 2012 a 2 oct 2015)	2/2	2/2	1	1
Legislatura XI (26 oct 2015 a 27 oct 2017)	17/17	7/17	1	.41
Legislatura XII (17 ene 2018 a 4 oct 2018)	7/7	4/7	1	.57

Fuente: elaboración propia a partir del sitio web del Parlamento están disponibles las Proposiciones de ley de iniciativa legislativa popular (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/iniciatives-legislatives/iniciativa-legislativa-popular-ilp/index.html>), las Leyes aprobadas (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/lleis/index.html>), el Sistema de Información de la Actividad Parlamentaria (SIAP) con las iniciativas tramitadas en el Parlamento y sus respectivas gestiones (<https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/siap/index.html>)

A diferencia de los resultados expuestos de las ILP, los resultados que se exponen a continuación sobre las peticiones provienen de la respuesta a consulta hecha a la Dirección de Estudios Parlamentarios porque en ninguno de los documentos accesibles en el web site del Parlamento catalán se distingue entre las peticiones presentadas de manera tradicional en plazo y las electrónicas. De igual modo, en el Boletín Oficial del Parlamento, o los textos de trámites de cada expediente, la consulta de expedientes, y el Diario de las Sesiones de la Comisión de Peticiones, sean en versión editada o digital, no se halla información para distinguir si la petición fue postulada por vía tradicional o electrónica. La Tabla No. 5: “Destino de las peticiones presentadas al Parlamento catalán” y la Tabla No. 6: “Destino de las peticiones electrónicas presentadas al Parlamento catalán” muestran por Legislatura los correspondientes indicadores D_1 y E_2 .

Tabla No. 5: “Destino de las peticiones presentadas al Parlamento catalán”

Legislatura	Número de peticiones atendidas/ Número de peticiones promovidas	Número de peticiones sustanciadas / Número de peticiones promovidas	Indicador de destino (peticiones atendidas) D_1	Indicador de capacidad ciudadana (peticiones sustanciadas) E_2
Legislatura IX (16 dic 2010 a 2 oct 2012)	34/34	23/34	1	.67
Legislatura X (17 dic 2012 a 2 oct 2015)	50/50	38/50	1	.76
Legislatura XI (26 oct 2015 a 27 oct 2017)	14/16	14/16	.875	.875
Legislatura XII (17 ene 2018 a 4 oct 2018)	5/5	0/5	1	0

Fuente: Información proporcionada por la Dirección de Estudios Parlamentarios en respuesta a la Consulta 191138.

Tabla No. 6: “Destino de las peticiones electrónicas presentadas al Parlamento catalán”

Legislatura	Número de e-p atendidas/ Número de e-p promovidas	Número de e-p sustanciadas/ Número de e-p promovidas	Indicador de destino (e-p atendidas) D_1	Indicador de capacidad ciudadana (e-p sustanciadas) E_2
Legislatura IX (16 dic 2010 a 2 oct 2012)	42/42	34/42	1	.80
Legislatura X (17 dic 2012 a 2 oct 2015)	99/99	92/99	1	.929
Legislatura XI (26 oct 2015 a 27 oct 2017)	82/82	70/82	1	.853
Legislatura XII (17 ene 2018 a 4 oct 2018)	12/12	0/12	1	0

Fuente: información proporcionada por la Dirección de Estudios Parlamentarios en respuesta a la Consulta 191138.

4. Discusiones

4.1 Discusiones sobre los resultados del caso Nuevo León, México

Un resultado destacado se puede observar en el indicador D_1 con grandes diferencias entre las dos fuentes de información en lo que corresponde a las legislaturas LXXIII y LXXIV de Nuevo León. Las razones para adoptar el indicador D_1 a partir de la información obtenida en el sitio web, sección “Trabajo legislativo” y no de los “Informes” de la Oficialía Mayor son: el sitio web presenta, una por una, todas las iniciativas y sus respectivos archivos, lo que permitió revisarlas, conocer los nombres de los ciudadanos postulantes, contabilizarlas y validarlas. Mientras que los “Informes” de la Oficialía Mayor tienen inconsistencias en sí mismos y, por tanto, dan pauta para sospechar de su validación. Las sospechas se basan en los siguientes hechos: los “Informes” de Oficialía Mayor se dividen en distintos períodos aún dentro del tiempo de la misma legislatura, con lo cual, sus cortes presentan complicaciones de continuidad. Si una propuesta ciudadana es secundada por algún legislador, entonces podría contabilizarse doble en las categorías de los promoventes, es decir, tanto por iniciativa ciudadana como por la del representante político que la secunda o avala.

Desafortunadamente, no existe una tercera instancia que aporte evidencia para resolver la ambigüedad en el caso del Estado de Nuevo León entre el listado oficial del web site y los informes de la Oficialía Mayor. La Periódico Oficial del Estado, como corresponde a su naturaleza, sólo publica las leyes resueltas aprobadas y no aporta informes sobre los acuerdos, códigos, regulaciones y presupuestos o paquetes fiscales.

A pesar de la dificultad anterior, la información del sitio web tiene la ventaja de mostrar el número de iniciativas ciudadanas presentadas y las iniciativas resueltas de acuerdo con las principales comisiones legislativas: de Desarrollo Social, de Juventud, para la Igualdad de Género, de Justicia y Seguridad Pública, de Puntos Constitucionales, de Legislación, de Medio Ambiente, de Desarrollo Metropolitano. En términos absolutos, los aspectos públicos del desarrollo social, juventud, género, medio ambiente y desarrollo metropolitano tienen muy baja incidencia. De entre ellos, desafortunadamente el problema de igualdad de género y medio ambiente presentaron la menor atención ciudadana.

Aunado a lo anterior, es notoria la diferencia de interés entre los legisladores y los ciudadanos, pues mientras los ciudadanos inciden más en los puntos constitucionales, la legislación, seguridad y justicia; los legisladores atienden al cien por ciento las temáticas del desarrollo social y el metropolitano. Por otro lado, a partir de la legislatura LXXIII, la sociedad civil ejerció mucha presión para lograr la Ley de Participación Ciudadana (2016). Esta dinámica ha desencadenado no solo la presentación de iniciativas, sino también una actitud gubernamental más abierta y transparente para registrarlas y hacerlas públicas. Como mero dato indagatorio para futuras investigaciones, es interesante hacer hincapié que desde la Legislatura LXXV, el sitio web del parlamento ha presentado nuevas rutas de acceso a la información y nuevos formatos donde se exponen las iniciativas ciudadanas.

La aprobación de Ley de Participación Ciudadana en 2016 parece más explicativa del fenómeno, aunado al hecho de que los partidos políticos en Nuevo León muestran más cercanía y responsabilidad con

la ciudadanía. Dicha cercanía se atribuye a la pérdida del poder ejecutivo en 2015, debido al triunfo de un candidato independiente en la gobernatura del Estado.

4.2 Discusiones sobre los resultados del Parlamento catalán

La Generalitat de Catalunya, si bien presenta diferencias en sus fuentes de información, éstas pueden interpretarse de distintas maneras. Si se interpreta en base a los indicadores, -hasta donde la información se encuentra disponible-, el indicador D_1 se muestra consistente en dos de cuatro Legislaturas.

El indicador E_2 muestra una diferencia de coma cuatro puntos durante la Legislatura X. No obstante, si se toma este indicador para la Información de la Legislatura X de la Dirección de Estudios parlamentarios y desde la información del web site para las Legislaturas XI y XII, los respectivos resultados son: .6, .41, .57: lo cual indica cierta consistencia y validación. No obstante, debe tomarse en cuenta el disímil número de ILP presentadas en la Legislatura IX y X comparadas con las dos siguientes. Pues según la Dirección de Estudios en las primeras hubo mayor número de propuestas, pero según los datos del web site, el mayor número de propuestas se dieron en las dos segundas. Aunque los indicadores resultan similares, el número de propuestas es notoriamente distinto. Por ejemplo, según la Dirección de Estudios, la Legislatura XI sólo recibió una solicitud, mientras que el web site marca diecisiete.

Cabe puntualizar que la recogida de datos desde el web site, al igual que el caso de Nuevo León, se realizó revisando una por una todas las iniciativas. Por lo tanto,

se vuelve a seguir el criterio de adoptar para el indicador D_1 la información del sitio web. También porque la respuesta a la Consulta hecha a la Dirección de Estudios Parlamentarios está categorizada según los totales de iniciativas presentadas, en trámite y su finalización, sin remitir a la Memoria de las Comisiones, los documentos del conocimiento del pleno o aprobación y/o la publicación de la Memoria respectiva por Legislatura.

En contraste con las ILP, las peticiones se presentan en mayor número y alcanzan mejor destino y éxito. Resulta notorio que a partir del año 2010 y hasta el año 2017, las peticiones electrónicas muestran auge en sus solicitudes (en ese período fueron 105 peticiones a plazo y 235 peticiones electrónicas) y también un relativo mejor éxito político. El 83.40 por ciento de las peticiones electrónicas en el período referido fueron sustanciadas, mientras que las peticiones no electrónicas alcanzaron el mismo éxito en 71.42 por ciento.

En atinencia a la disponibilidad estatal para auxiliar a los ciudadanos en la elaboración de sus propuestas, en el caso neoleonés, -según las evidencias de los informes y archivos de la Oficialía Mayor-, no se detecta práctica alguna. Por tanto, el Centro de Estudios Legislativos sólo elabora y analiza los dictámenes por encomienda de los partidos políticos.

Para el caso del Parlamento catalán, la posibilidad del Parlamento Abierto según los artículos 228 a 232 del Reglamento del Parlamento, todavía no se encuentra suficientemente instrumentalizado. De igual manera el micrositio web "Escaño 136" (<https://www.parlament.cat/web/participacio/esco-136/index.html>), -en alusión a que cualquier ciudadano puede constituirse simbólicamente en el diputa-

do ciento treinta y seis de los ciento treinta y cinco que conforman oficialmente al Parlamento-, no cuenta con herramientas interactivas para auxiliar a los ciudadanos en la formulación de sus propuestas.

Por otra parte, el microsítio “Escaño 136” estipula que el “debate ciudadano será utilizado durante el trabajo de los órganos tramitadores y quedará reflejado en una memoria anexa a las iniciativas tramitadas, en el que se destacarán especialmente las aportaciones que finalmente se incorporen al texto”. Si bien es cierto que el microsítio da acceso a los Diarios de las sesiones donde aparecen las comparecencias, no ofrece evidencias de la memoria anexa donde se destaquen las aportaciones incorporadas al texto final de las resoluciones publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Catalunya (BOP)

4.3 Validación de las hipótesis y cumplimiento de objetivos

La primera hipótesis: (1) que el indicador de destino (D_1) resultará más alto en el caso catalán, los datos de las cuatro fuentes oficiales si la validan. Una evidencia importante para validar esta hipótesis por triangulación está en que los datos de las fuentes neoleonésas son inconsistentes respecto al indicador D_1 y, en contraste, presentan mayor consistencia en las fuentes catalanas.

La segunda hipótesis: (2) referente al éxito de las propuestas ciudadanas que resultará más alto para el caso neoleonés, los datos obtenidos por el indicador E_2 muestran que no se cumple. En añadidura, como en el caso anterior, también hay mayor consistencia entre las fuentes informativas catalanas, pues en Nuevo

León sólo se cuentan con los Informes de Oficialía Mayor, dado que la fuente del web site no aporta datos para el indicador.

La tercera hipótesis: (3) que para el caso catalán ambos indicadores (D_1 y E_2) serán superiores en las peticiones sobre las ILP, los resultados si la validan. Ello, a excepción de un único caso donde el indicador D_1 de peticiones en plazo, en la Legislatura XI, se presenta con 125 centésimas menos que las ILP. En la validación de esta hipótesis, cabe suponer que la inferioridad de los indicadores para las ILP obedece al menor alcance legislativo, político y demográfico que poseen las peticiones; ello les otorga ventaja de efectividad.

La cuarta hipótesis: (4) sobre la superioridad de las peticiones electrónicas sobre las editadas en plazo en los indicadores de destino y éxito, los resultados del indicador D_1 la invalidan, pues tanto las peticiones electrónicas como las editadas son efectivamente atendidas. No obstante, los resultados atingentes al éxito, indicador E_2 , muestran que la hipótesis si se cumple.

De las anteriores validaciones e invalidaciones, si se compararan las dinámicas ciudadanas neoleonésas y catalanas en su destino y éxito, se infieren mejores indicadores para el caso catalán. Estos resultados no pueden validar, ni suponer, que el caso catalán muestre mejor rendimiento legislativo, calidad democrática o calidad participativa de la ciudadanía. Para tales efectos deberán considerarse más variables: entre otras, las cinco aristas a debate señaladas al inicio y considerar que respecto a la hipótesis uno (1), el indicador catalán es superior en rendimiento legislativo, pero las legislaturas catalanas han recibido en un período de siete años (diciembre 2010 a octubre 2018) menos ILP y peticiones en conjunto, que las le-

gislaturas neoleonenses en un período casi similar (septiembre 2009 a mayo 2018), y habría que discernir si en Nuevo León se diferenciaron entre las ICL y las peticiones de cualquier otro tipo (sobre todo, los puntos de acuerdo, que en Nuevo León son recurrentes). Respecto a la hipótesis dos (2) es necesario recordar que el sitio web neoleonés no aporta información y de igual manera, el número de propuestas efectivamente registradas como aprobadas supera los ciento cincuenta casos, mientras en Catalunya las ILP no rebasan los catorce casos. El número de propuestas ciudadanas en sentido estricto (ILP para Catalunya e ICL para Nuevo León) no implica un punto conmensurable para las variables aquí expuestas. No huelga hacer hincapié en las múltiples diferencias socio-políticas entre ambas entidades: en las importantes distinciones entre sus tradiciones, en atinencia a la esfera pública, así como en las condiciones disímiles de su localización geopolítica (la catalana, dentro de un país perteneciente a la Unión Europea y la neoleonense, dentro de una república federal). De las peticiones cabe recordar que, tanto editadas en plazo como electrónicas, en Catalunya abarcaron 291, de las cuales 196 fueron por la vía electrónica. Como se ha referido, en Nuevo León no hay condiciones de gobierno electrónico para este tipo de participación ciudadana. Ninguna de las hipótesis permite aspectos completamente comparables entre las dos entidades: pues las dos primeras hipótesis sólo indagaban una comparación de indicadores sin la agregación de variables propias de cada caso.

Por otra parte, al ser incomparables en varias propiedades jurídicas y procedimentales el Parlamento de Catalunya y la Legislatura de Nuevo León y teniendo

presentes las aristas a debate del estado general de la cuestión que marcaron los objetivos de esta investigación, puede concluirse el cumplimiento de éstos.

Respecto al primer objetivo, se constata que la calidad estructural de un sistema jurídico para recibir propuestas ciudadanas estriba básicamente en dar radicación a dicho derecho. Ambos casos estudiados, con sus contrastes, dan cabida al derecho de participación ciudadana en su singularidad co-legislativa. Si bien, los derroteros procedimentales son arduos y, en opinión de los juristas (Soriano, 2012; Quintero, 2014; Vidal, 2015; Illueca, 2015; Fernández, 2019; Suárez y Welp, 2019), muy difíciles de satisfacer hasta feliz término. No obstante, las modalidades abarcan desde leyes y decretos hasta simples peticiones y puntos de acuerdo, es decir, un amplio abanico de posibilidades.

Con relación al segundo objetivo, la detección de la calidad ciudadana para formular sus postulaciones (al margen de su definitiva efectividad), el caso catalán muestra el indicador D_1 óptimo en las ILP y aceptable para las peticiones, a excepción de la Legislatura XII. El indicador neoleonés muestra tendencia al punto óptimo en la mayoría de los casos. Dichas constataciones cumplen el objetivo propuesto.

5. Conclusiones

La indagación, organización y exposición de los “datos duros” en la estructuración científica tiene el compromiso de neutralidad. No obstante, las motivaciones de las preguntas de investigación, los objetivos y las hipótesis, no están exentas de intereses humanitarios, sociales y políticos. En la dimensión de esos intereses: el marco teórico, el referencial jurídico y

resultados aquí descritos, deben trascender su neutralidad y atender la calidad de la democracia y también la calidad de la ciudadanía. Entendida la primera como la estructura e instrumentos que permiten la gobernanza, la colaboración entre ciudadanos y autoridades y el apoyo entre miembros de una comunidad para la toma de decisiones públicas y la segunda como el compromiso auto-didáctico de capacitación y participación ciudadana para involucrarse en la definición de las políticas públicas.

Declarar que los intereses subyacentes a la investigación deben trascender la neutralidad no significa que el procedimiento científico se sesga o parcializa, sino que, conservando su estatus epistemológico, se subordina a una finalidad superior. Es decir, en términos de Paquet se ha preferido “obtener respuestas no elegantes a buenas preguntas, en lugar de respuestas elegantes a preguntas sin sentido” (2009: 29). Amén de abandonar la soberbia intelectual, la buena pregunta que está en el fondo de estas reflexiones finales es: ¿qué tan democrática es la democracia según los indicadores de aceptación y éxito de las propuestas ciudadanas para normar la vida pública? La respuesta no elegante tiene dos dimensiones: los representantes políticos legislativos generalmente quedan bien calificados en sus tareas de atender, *stricto sensu*, las iniciativas ciudadanas. Sin embargo, el sistema democrático por lo regular no obtiene una nota aprobatoria en el quehacer comunitario de construir las políticas públicas. Por lo tanto, es ineludible la cuestión: ¿es correcto incluir en el sistema democrático instrumentos de participación ciudadana como las iniciativas legislativas? Los indicadores muestran otra respuesta no elegante: las iniciativas de ley no alcanzan los índices deseables

del éxito final, no superan lo alto de la vara con que las miden los parlamentos. Este aspecto ha sido bien argumentado por Soriano: “La iniciativa legislativa popular [...] dejan mucho que desear en nuestro ordenamiento jurídico, porque las cauteles del constituyente y del legislador las han convertido en inaccesibles e impracticables por los ciudadanos [...] en la Comisión Mixta Congreso-Senado excluyeron de la iniciativa legislativa popular las materias de ley orgánica, precisamente las que mayor interés despiertan en los ciudadanos” (2002: 111-112).

En el sentido anterior, y a pesar de las reformas españolas del 2006 y las mexicanas más recientes de 2012 y 2014, “las limitaciones materiales de la ILP son muy amplias y constituyen la principal causa de inadmisibilidad, [por no corresponder] a un juicio político” (Martínez, 2012: 16). Las denominadas “respuestas no elegantes”, no obstante el poco optimismo que provocan, representan sólo la dimensión *de facto*. Ante los intereses por ampliar la calidad de la democracia y la ciudadanía, develan oportunidades *de jure*. Entre éstas están, por parte de la ciudadanía; aprender a transitar de la visión particular de las peticiones hacia la mirada del interés general y el bien común propio del alcance universal de la ley; abocarse al aprendizaje auto-didáctico para elaborar iniciativas con mejores elementos jurídicos y argumentos más categóricos. De parte de las instituciones parlamentarias las áreas de oportunidades son muchas y muy significativas. Para el caso de Nuevo León, el Centro de Estudios Legislativos tiene la oportunidad de acercarse más a las condiciones de los ciudadanos para elevar sus inquietudes hasta el Congreso. Planes y programas de “mesas de trabajo” con las Organizaciones de la Sociedad Civil,

colectivos, movimientos sociales y asociaciones son tareas que no se reflejan en la planeación y elaboración de los llamados “dictámenes”. Por lo que corresponde al parlamento catalán es muy deseable una pronta actualización de las intenciones del Parlamento Abierto referentes al portal de transparencia y otros formatos electrónicos a los que hace alusión el artículo 228 de su respectivo Reglamento. De igual forma, la actualización y el trabajo colaborativo con el uso de las guías de participación y en particular de la guía de uso para las ILP debe concebirse como algo habitual.

Para finalizar estas reflexiones, en atinencia a la responsabilidad de los representantes legislativos con sus electores, cabe suscribir la puntualización de Soriano en su propuesta de la *democracia armónica*: “En cuanto a la iniciativa legislativa popular es necesaria una nueva iniciativa de creación legislativa del pueblo accesible y practicable, con un número de firmas ciudadanas razonable [para el caso español], sin el zancadilleo constante de los órganos de la democracia representativa (admisión a trámite y toma en consideración), con fijación legal del plazo para ser sustanciada y discutida en el Parlamento, [...] y defendida en el Pleno del Congreso por una representación de la comisión promotora de la iniciativa” (2012: 145). En el mismo sentido Illueca también concluye: “...parece necesario impulsar una reforma profunda de la ley reguladora en un triple sentido: a) regulación más abierta de la fase inicial, fijando sólo dos causas materiales de inadmisión: la incidencia sobre una materia excluida y la admisión previa, en el mismo año, de otra iniciativa sustancialmente idéntica; b) supresión del trámite de toma en consideración, equiparando su tramitación con la de los proyectos de ley; y c) apertura

de cauces para una participación significativa de los promotores en la tramitación parlamentaria.” (Illueca, 2015: 1138). Las últimas estipulaciones de Soriano e Illueca obedecen a evitar el riesgo de abandonar las iniciativas exclusivamente en manos de los parlamentarios, pues con ello se corre el peligro de arribar a una idea muy diferente de la intención inicial de sus promoventes. Así, en el compromiso recíproco entre ciudadanos y gobernantes para realizar la tarea co-legislativa, el factor clave está en asumir la asimetría de la reciprocidad entre parlamentarios y promoventes, sólo así se asegurará un mejor destino y el mayor éxito de las propuestas ciudadanas.

Bibliografía

Dahl, Robert (1993) *La democracia y sus críticos*, Barcelona, Paidós.

Departament de Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya (2006) *La Iniciativa legislativa popular: guia d'ús*, Barcelona, Departament de Relacions Institucionals i Participació. Generalitat de Catalunya.

Direcció d'Estudis Parlamentaris, Parlament de Catalunya (2018) *Resposta a la consulta 191138 a la Direcció d'Estudis Parlamentaris* [comunicado electrónico Mercè Mateu Escoda] 4 octubre 2018 <direccioestudis@parlament.cat>

España. *Constitución española 1978, de 29 de diciembre*. (BOE [en línea], núm 311.1, 29-12-1978, pág. 29315-29342). <<https://www.boe.es/eli/es/c/1978/12/27/1/con>>. [Consulta: 21 septiembre 2020]

España. *Estatuto de Autonomía de Cataluña 2006, de 20 de julio*. (BOE [en línea], núm. 172, 20-07-2006, pág. 27269-27310). <<https://boe.es/boe/>

- dias/2006/07/20/pdfs/A27269-27310.pdf >. [Consulta: 21 septiembre 2020]
- España. *Reglamento del Parlamento de Cataluña 2006, de 14 de febrero*. (BOE [en línea], núm. 38, 14.-12-2006, pág. 5777 -5812). <<https://boe.es/boe/dias/2006/02/14/pdfs/A05777-05812.pdf>>. [Consulta: 21 septiembre 2020]
- Estado libre y soberano de Nuevo León, México. *Constitución política del Estado libre y soberano de Nuevo León 1917, 16 de diciembre*. (Periódico Oficial del Estado, POE [en línea]), <http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/CONSTITUCION%20POLITICA%20DEL%20ESTADO%20LIBRE%20Y%20SOBERANO%20DE%20NUEVO%20LEON.pdf>. [Consulta: 21 septiembre 2020]
- Fernández, Ángel (2019) *La iniciativa legislativa popular en el ordenamiento jurídico español*, Tesis doctoral, Universidad de Salamanca.
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. *Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León 2016, 13 de mayo*. (Periódico Oficial del Estado, POE [en línea], núm 62, pág. 3-39), <http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015/Archivos/AC_0001_0007_00153989_000001.pdf>. [Consulta: 21 septiembre 2020]
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. *Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León 1992, 16 de septiembre, con varias reformas* (Periódico Oficial del Estado, POE) http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/pdf/REGLAMENTO%20PARA%20EL%20GOBIERNO%20INTERIOR%20DEL%20CONGRESO%20DEL%20ESTADO.pdf [Consulta: 21 septiembre 2020]
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php [Consulta: 17 septiembre 2020]
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. http://www.hcnl.gob.mx/pdf/proceso_legislativo.pdf [Consulta: 17 septiembre 2020]
- Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/informes.php [Consulta: 17 septiembre 2020]
- Illueca, José (2015) “El derecho a la participación política directa. la iniciativa popular, realidad y posibilidades”, *Revista de Derecho UNED*, No. 16, pp. 1095 - 1138
- Kelsen, Hans (1977) *Esencia y valor de la democracia*, Madrid, Guadarrama.
- Macpherson, Crawford Brough (1982) *La democracia liberal y su época*, Madrid, Alianza Editorial.
- Manin, Bernard (1995) *The Principles of Representative Government*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Martí Mármol, Josep Lluís y Páez, José Ezequiel (2013) *Guia d'instruments de participació ciutadana a Catalunya*, Barcelona, Generalitat de Catalunya
- Martínez, Aitor (2012) *La iniciativa legislativa popular como instrumento de participación ciudadana en el siglo XXI*, Madrid, Fundación IDEAS.
- México. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1917, de 5 de febrero* (Diario Oficial de la Federación (DOF) [en línea] Tomo V, cuarta época, 5-2-1917, pág.149-161) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf>. <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_080520.pdf>. [Consulta: 21 septiembre 2020]
- Organización de Naciones Unidas (ONU) (1966) *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, Nueva York.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 19 de diciembre de 1966. (BOE [en línea], núm. 103, 30-4-1977, pág. 9337-9343) <[REVISTA INTERNACIONAL DE PENSAMIENTO POLÍTICO - I ÉPOCA - VOL. 15 - 2020 - \[265-286\] - ISSN 1885-589X](https://www.boe.es/boe/dias/1977/04/30/pdfs/A09337-</p>
</div>
<div data-bbox=)

09343.pdf>. [Consulta: 21 septiembre 2020]

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Nueva York, 19 de diciembre de 1966. (Diario Oficial de la Federación (DOF) [en línea], tomo CCCLXVI, núm.12, 20-5-1981 pág. 5-13). <https://www.dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?cod_diario=200129&pagina=5&seccion=1>. [Consulta: 21 septiembre 2020]

Paquet, Gilles (2009), *Crippling Epistemologies and Governance Failures: A Plea for Experimentalism*, Ottawa, University of Ottawa Press.

Parlament de Catalunya. Recuperado de: <https://www.parlament.cat/web/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya. <https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/iniciatives-legislatives/iniciativa-legislativa-popular-ilp/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya. <https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/lleis/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya. *Sistema de Informació de la Actividad Parlamentaria (SIAP)* <https://www.parlament.cat/web/activitat-parlamentaria/siap/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya <https://www.parlament.cat/web/participacio/epeticions/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya. <https://www.parlament.cat/web/participacio/esco-136/index.html> [Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019]

Parlament de Catalunya. *Glossari de termes relacionats amb la tramitació parlamentària*. [\[document/ects/173016.pdf\]\(https://www.parlament.cat/document/ects/173016.pdf\) \[Consulta: entre el 20 de enero de 2019 y el 29 de junio de 2019\]](https://www.parlament.cat/do-</p></div><div data-bbox=)

Pizzorusso, Alessandro (1980) “Democrazia partecipativa e attività parlamentare”, en AA.VV. *Parlamento, Istituzioni e Democrazia*, Milano, Giuffrè

Przeworski, Adam (1998) “Democracia y representación”, *Reforma y Democracia, Revista del CLAD*, No. 10, pp. 7-44.

Saura y Laporta, Joan (2006) “Presentació”, en Departament de Relacions Institucionals i Participació de la Generalitat de Catalunya (eds.), *La Iniciativa legislativa popular: guia d'ús* Barcelona, Departament de Relacions Institucionals i Participació, Generalitat de Catalunya, pp. 2-3.

Schumpeter, Joseph (1976) *Capitalism, Socialism and Democracy*, London, Allen and Unwin.

Soriano, Ramón (2002) “La iniciativa legislativa popular: una institución herida de muerte”, *Sistema*, No.16, pp.111-118.

Soriano, Ramón (2012) “La democracia armónica: la conjunción equilibrada de los modelos democráticos”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, No. 46, pp. 135-154.

Suárez, Orestes y Welp, Yanina (2019) “¿Papel mojado? Análisis de la Iniciativa Legislativa Popular en Colombia”, *Estudios Políticos*, No. 54, pp. 106-126.

Vintró, Joan (2011) “Un punto de partida: el marco normativo de la Iniciativa Legislativa Popular en España”, en Pajares Montolío, Emilio (coord.). *Participación ciudadana y procedimiento legislativo: de la experiencia española a la iniciativa ciudadana europea*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales

Welp, Yanina, et. al (2018) *¿Firmar para influir en política? Modelos y experiencias de iniciativa ciudadana local*, Barcelona, Ajuntament de Barcelona.

LA CONDICIÓN DEL TRABAJADOR POSKEYNESIANO: EL PRECARIADO FRENTE A LA CONTRARREVOLUCIÓN NEOLIBERAL

THE CONDITION OF THE POST-KEYNESIAN WORKER: THE PRECARIAT AGAINST THE NEOLIBERAL COUNTERREVOLUTION

Verna Alcalde González

Universitat Oberta de Catalunya, Barcelona, España
valcaldeg@uoc.edu

Recibido: mayo de 2020
Aceptado: julio de 2020

Palabras clave: trabajo, proletariado, cognitariado, precariado, neoliberalismo.

Keywords: work, proletariat, cognitariat, precariat, neoliberalism.

Resumen: Este ensayo analiza la situación del trabajo asalariado tras la ofensiva neoliberal contra el Estado social y las formas de organización de la clase trabajadora. Para ello se revisan las teorías más relevantes sobre los cambios en el mundo del trabajo desde la década de 1970, prestando especial atención a la teoría del precariado y a las críticas que ha recibido con el propósito de ponderar sus potencialidades como revulsivo frente al poder de la contrarrevolución neoliberal. En último lugar, se sugiere el empleo de los conceptos de precariedad y de precariado como dispositivo para aglutinar diferentes fracciones sociales en el presente ciclo de luchas laborales y sociales.

Abstract: This essay analyses the situation of wage labour after the neoliberal offensive against the welfare state and the forms of organization of the working class. To do this, the most relevant theories about changes in the world of work since the 1970s are reviewed. Special attention is paid to Standing's precariat and the criticism it has generated in order to weigh its potential as a revulsive against the power of the neoliberal counterrevolution. Finally, the use of the concepts of precarity and precariat is suggested as an interpellation that agglutinates different social fractions in the current cycle of labour and social struggles.

I. Introducción

Durante la Gran Recesión se ha escrito el penúltimo capítulo de una larga crisis del trabajo iniciada con el estancamiento económico de la década de 1970 y prolongada hasta nuestros días. El efecto más relevante de este episodio ha sido una masiva proletarización de la clase media que ha tenido la extraña virtud de reavivar el debate sobre el trabajo, inexistente en los últimos tiempos más allá de los ámbitos académicos y militantes. PSOE y Ciudadanos, por ejemplo, acuñan hoy exóticos términos como la clase media-trabajadora, y propuestas hasta hace poco minoritarias, como la renta básica universal, son atendidas en los grandes medios de comunicación, aunque sea para ridiculizarlas y blandir el espantajo de la izquierda antisistema. Incluso las élites económicas del Foro de Davos se interesan por estos asuntos.

Sin embargo, el trabajo no tiene el mismo significado en todos los contextos; viene determinado por factores sociales, históricos, económicos y culturales a tal punto que debemos hablar de culturas del trabajo. De lo que hablamos realmente cuando decimos crisis del trabajo es del trabajo «tal como se construyó en la época fordista/keynesiana, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando el propio concepto de ciudadanía y el concepto del trabajo se hermanaban en una sociedad laboral» (Alonso, 1999: 7). El llamado pacto keynesiano vinculó trabajo y ciudadanía, situando el trabajo como eje de integración social y consolidando una ciudadanía social que pretendía garantizar la dignidad material que los derechos civiles y políticos no satisfacían. Fue un pacto entre las fuerzas del trabajo y del

capital inscrito en un ciclo histórico más amplio de transformación de la democracia y el Estado liberal en un Estado social; un proceso no lineal, sembrado de confrontaciones y jalonado con dos guerras mundiales, cuyas primeras reformas se dieron a finales del siglo XIX y que vivió sus mejores años durante los Treinta Gloriosos, desde mediados de la década de 1940 hasta la crisis económica de los años 70. Mediante la intervención del Estado en la economía, el keynesianismo pretendía regular los desequilibrios derivados de la acumulación capitalista sirviendo al mismo tiempo como elemento de legitimación (Alonso, 1999).

El concepto de ciudadanía social es central en esta configuración. Según Marshall (1997), la ciudadanía social es la última fase del desarrollo de la noción de ciudadanía, el producto de la integración de la idea de derechos sociales en el estatus de ciudadanía. La ciudadanía no tuvo apenas incidencia en el asunto de la desigualdad social hasta finales del siglo XIX, cuando comenzó a desarrollarse una concepción de la igualdad como principio de justicia social basándose en la evidencia de que el reconocimiento formal de un derecho no es suficiente para satisfacerlo. El objetivo, sin embargo, no era «una sociedad sin clases, sino una sociedad en la que las diferencias de clase son legítimas en términos de justicia social» (Marshall, 1997: 331). En cierto modo, las aspiraciones de abolición de la desigualdad entre clases se apaciguaron con la incorporación de los derechos sociales durante el siglo XX.

La ciudadanía en versión de posguerra fue el vector principal de integración y de convivencia: el remedio contra la desigualdad extrema del capitalismo decimonónico y el instrumento de legitimación

de una desigualdad funcional al orden productivo. El pacto keynesiano inauguró un período de consenso que situó el trabajo como eje de reconocimiento social y elemento básico regulador de los derechos y deberes individuales. La cultura del trabajo de este período se caracterizó por la centralidad de la relación salarial, la estabilidad laboral, la protección frente a los ciclos del mercado y el ideal del pleno empleo (Alonso, 1999).

De todos modos, los treinta años de gloria del Estado social no fueron tan gloriosos. El culto al crecimiento económico, las guerras coloniales, la organización social patriarcal y la destrucción del medio ambiente, entre otros problemas, tienen la culpa de ello. Aun siendo imperfecto¹, la pregunta que ronda por las cabezas de muchos desde finales de los ochenta es si este modelo de domesticación del capitalismo que llamamos Estado social está agotado y si existe recambio. Y en esa tesitura parece que seguimos tras la obscena ruptura del pacto keynesiano por parte de las élites: entre la impotencia ante el neoliberalismo y la nostalgia del keynesianismo perdido. La Gran Recesión ha funcionado como proceso disciplinario para ahorrar la fuerza de trabajo al marco de una nueva cultura laboral caracterizada por la individualización, la pérdida del soporte institucional y la subordinación a la economía de mercado y al discurso de la competitividad (Alonso, 1999). Para entender la condición del trabajador poskeynesiano quizá sea útil dibujar su genealogía.

1. Robert Castel señala tres aspectos negativos: la gestión tecnocrática y burocrática, las protecciones sociales subordinadas al imperativo de la expansión económica y la relación de dependencia derivada de la preeminencia de la socialización estatal sobre otras formas de afiliación (Castel, 1997: 392-400).

2. De la sociedad posindustrial al fin del proletariado

A principios de la década de 1970, después de analizar los cambios en la estructura industrial y en la composición del mercado laboral en EE.UU. durante la década precedente, Daniel Bell (1994) pronosticó el advenimiento de la sociedad posindustrial en los países con economías avanzadas. Partiendo de la tripartición clásica de la economía en los sectores primario, secundario y terciario, observó una importancia creciente del sector terciario o sector servicios en el PIB y en el mercado de trabajo que indicaba un paulatino tránsito desde la sociedad industrial, caracterizada por el trabajo manual, hacia una sociedad posindustrial dominada por el trabajo intelectual de corte profesional y técnico. Este cambio venía determinado por tres factores principales: el rápido aumento del sector servicios y el declive paulatino de la industria tradicional, la centralidad del conocimiento técnico y científico en el proceso productivo y el surgimiento de una nueva clase técnica de trabajadores.

La prognosis de Bell da inicio a cuatro décadas de narrativas posindustriales y no pasa desapercibida para André Gorz, quien la aplica al análisis de las clases sociales para decretar la crisis del movimiento obrero y del marxismo (Gorz, 1982, 1995, 1999). La causa de esta crisis es que «el desarrollo del capitalismo ha producido una clase obrera que, en su mayoría, es incapaz de hacerse con el dominio de los medios de producción y cuyos intereses directamente conscientes no concuerdan con una racionalidad socialista» (Gorz, 1982: 24); al contrario, sus intereses y capacidades son funcionales a la racionalidad capitalista.

Gorz no observa ya una clase capaz de hacerse cargo del proyecto socialista. El trabajo no comporta empoderamiento; en el marco de las relaciones de producción capitalista, la soberanía obrera queda reducida al poder sindical y el desarrollo de las fuerzas productivas tampoco ha favorecido que el trabajo se convierta en actividad personal realizadora ni que su organización sea vivida como el resultado de la cooperación voluntaria entre individuos. Es el fracaso de la utopía marxista de la coincidencia del trabajo y la actividad personal: no podemos traducir la división funcional del trabajo en colaboración social voluntaria. Ello conlleva la pérdida del anhelo de liberación en el trabajo y, por el contrario, la proliferación del deseo de liberación del trabajo². He aquí el momento clave para el anunciado fin del proletariado: «con la posibilidad de identificarse en el trabajo desaparece el sentimiento de pertenencia a una clase» (Gorz, 1982: 76). Rechazar el trabajo supone rechazar la estrategia tradicional del movimiento obrero.

A esto hay que añadir las consecuencias del cambio tecnológico en el empleo. Según Gorz, el desarrollo tecnológico va en el sentido de una cierta marginación del trabajo, ya que producimos más y mejor con un menor empleo de mano de obra. La sociedad del trabajo, aquella que tiene al trabajo como eje de integración social, está en crisis, y no porque no haya cosas que hacer sino porque la cantidad de

trabajo humano necesario para la reproducción social decrece rápidamente. Dicha metamorfosis nos conduce hacia una dualización de la sociedad amparada en una nueva ideología del trabajo que consiste en la apropiación de los valores de la utopía del trabajo por parte del capital: el control de los medios de producción, el desarrollo de las capacidades individuales en el lugar de trabajo, la valoración del oficio y la ética profesional (Gorz, 1995). El discurso meritocrático y la imagen de la empresa como lugar de realización personal son dispositivos ideológicos con los que el capital rompe la solidaridad de clase y se gana la colaboración de la élite obrera, con empleos bien remunerados, estables y reconocidos socialmente, frente a una gran masa de trabajadores condenados a la precariedad y al paro, el ya clásico ejército de reserva.

Esta situación exige, según Gorz, un cambio de paradigma que pasa por liberar al proletario del proletariado para construir una no-clase de proletarios posindustriales compuesta por la multitud de trabajadores precarios, subempleados y parados, los expulsados de la esfera de la producción que ya no pueden considerar el trabajo como su actividad principal: «el producto de la descomposición de la antigua sociedad basada en el trabajo» (Gorz, 1982: 77). Para alumbrar esta nueva no-clase, la clase obrera ha de negarse a sí misma, rechazar la matriz de relaciones de producción capitalistas y transformar la estructura productiva conforme a exigencias autónomas. La posibilidad de negarse está ya implícita en la idea del proletariado de Marx, pero hace falta una revolución cultural que indique el sentido de tal negación, esto es, una transmutación de los valores dominantes en la sociedad capitalista. Hay que libe-

2. En *Metamorfosis del trabajo* (Gorz, 1995) se refiere al fin de la utopía industrialista y del humanismo del trabajo. El control obrero no proporciona dominio sobre el destino y el sentido del trabajo y no puede convertirlo en ámbito de realización personal. La utopía ya no es la del poder de los trabajadores sino la del abandono de la condición de trabajador.

rar al trabajo de la ideología productivista y romper con la utopía imposible de un trabajo apasionante a tiempo completo para todos sustituyéndola por una nueva utopía de la sociedad del tiempo liberado.

La pelea por esta nueva utopía exige recuperar las viejas herramientas del movimiento obrero –la unión solidaria y el rechazo de la competición– e ir más allá de las reivindicaciones salariales, funcionales a la racionalidad económica, para oponer reclamaciones relacionadas con la intensidad, la duración y la organización del trabajo, que sí tienen potencial subversivo. Ello depende de la búsqueda de una racionalidad diferente que se sustraiga del dominio de la racionalidad económica imperante, puesto que «el problema central de la sociedad capitalista, y el envite central de sus conflictos políticos, ha sido, desde el inicio, el de los límites en cuyo interior debe ser aplicable la racionalidad económica» (Gorz, 1995: 168). Esto implica buscar fórmulas de redistribución del trabajo que reduzcan su duración, combatir el paneconomismo que subordina toda actividad, especialmente el trabajo, a la racionalidad técnico-económica y promover valores ajenos al rendimiento, la competición y la disciplina, como la reciprocidad, la ternura y la gratitud, ligados a actividades tradicionalmente consideradas secundarias, como los cuidados y la creación, y subordinadas al trabajo productivo.

La utopía de Gorz busca instaurar una nueva economía del tiempo, una nueva relación entre el tiempo de trabajo y el tiempo disponible en la que el trabajo sea una actividad más entre otras dentro de un proyecto de vida caracterizado por la pluriactividad. Por lo tanto, no se trata de monetizar el creciente tiempo libre disponible, transformando actividades hasta ahora

gratuitas y autónomas en nuevos empleos, sino de reducir el tiempo de trabajo para ganar tiempo de vida. En definitiva, se trata de recuperar la soberanía individual priorizando el entramado de actividades que constituyen el tejido de la vida en detrimento de esa actividad privilegiada por la ideología productivista llamada trabajo.

3. En busca del proletariado perdido: del cognitariado al precariado

3.1 Del cognitariado...

El cognitariado de Franco Berardi ha sido uno de los conceptos candidatos a ocupar el enorme vacío dejado por el proletariado. Berardi (2005a, 2005b) continúa la senda teórica abierta por Gorz formulando el cognitariado como un proletariado posindustrial generado por el impacto de las tecnologías de la información. La digitalización del proceso de trabajo ha homogeneizado formalmente la diversidad de empleos –hoy en día somos muchos los que nos sentamos frente a un ordenador para trabajar–, pero al mismo tiempo ha diversificado y especializado el trabajo en su contenido. El trabajo se ha convertido en trabajo cognitivo, un proceso mental de elaboración de signos y conocimiento. En comparación con el trabajo físico de la era industrial, caracterizado por la simplicidad, la despersonalización y la intercambiabilidad, el trabajo cognitivo es mucho más específico, personalizado e intraducible. Las tareas que realizan el abogado, el arquitecto y el ingeniero son intransferibles entre sí, exigen tal grado de conocimiento que ninguno de ellos puede desempeñar el trabajo del otro.

El cognitariado es una especie de proletariado intelectualmente dotado, resultado de la transformación del trabajo intelectual en los últimos decenios del siglo XX, y su potencial emancipador reside en el *general intellect*, fuerza productiva central en la sociedad posindustrial. El papel del intelectual se ha visto redefinido en la segunda mitad del siglo XX debido a la escolarización de masas y la transformación técnico-científica de la producción. La figura del intelectual moderno, trascendental e independiente, y el concepto gramsciano de intelectual orgánico ya no son operativos porque la producción intelectual es ahora social y transversal. Internet y las tecnologías digitales han favorecido la formación de una subjetividad social del *general intellect*. El cognitariado conceptualizado por Berardi no es una clase social en sí sino una multiplicidad de individualidades conectadas en red por la tecnología digital que tienen en común el sometimiento de su trabajo intelectual al proceso de producción de valor. En este contexto, las formas políticas tradicionales –partido y sindicato– tienen poco que hacer, pues ya no se trata de delegar en diversas formas de representación política sino de construir una subjetividad transversal a los distintos ámbitos de producción. La acción política se produce en la concatenación de saberes y prácticas sociales: el trabajador cognitivo –el programador, el ingeniero, el abogado– debe orientar su acción según criterios de utilidad social en el ámbito de su actividad con el objetivo de cambiar la función y la estructura de su propio campo y propiciar la transformación de todo el proceso social.

La utopía tecnológica del cognitariado se inspira claramente en las prácticas de los nuevos movimientos sociales, el movimiento antiglobalización y el ciberacti-

vismo. Varios de los elementos que dan vida al cognitariado tienen base real. Berardi es capaz de recoger los cambios en la composición de la clase trabajadora, la centralidad del conocimiento técnico y científico en la producción, la identificación fuerte de las élites técnicas con su empleo, la impotencia de la izquierda tradicional y la virtualidad disruptiva de Internet, pero su argumentación pierde fuelle cuando comparamos el trabajo del obrero manual con el trabajo de un teleoperador o de una cajera de supermercado. ¿Son estos trabajos más especializados, personales y difíciles de intercambiar que el del obrero? Cualquiera que haya trabajado en un call center sabe que el período de formación para desarrollar las tareas propias de un teleoperador rara vez supera las dos semanas y quien haya trabajado en la caja de un supermercado sabe que es tan fácilmente sustituible como quien está en la cadena de montaje apretando tuercas, aunque utilice un ordenador en lugar de una llave inglesa. Caso diferente es el de los abogados, los ingenieros y los arquitectos, cuya alta especialización intelectual les dota de mayor protección ante posibles contingencias y de una mejor posición para negociar condiciones laborales.

Berardi desatiende la gran cantidad de trabajo escasamente cualificado que genera la sociedad posindustrial e identifica el cognitariado con un sector minoritario de profesionales creativos satisfechos con sus empleos. Y esto nos devuelve al problema de la élite proletaria. La teoría del cognitariado extrapola a toda la sociedad la superación relativa de la división entre trabajo manual e intelectual, cuando en realidad solo afecta a un grupo concreto de trabajadores, y al mismo tiempo supone una recaída en el paradigma inte-

lectual/manual que pretende superar, ya que el cognitariado, sujeto autoconsciente con agenda política propia, es el elemento activo que aguijonea las conciencias del resto de trabajadores no creativos³.

3.2... al precariado

Al igual que el cognitariado en su momento, el precariado (Standing, 2011, 2014, 2015, 2016) es el último candidato a relevar al viejo proletariado. El precariado es un concepto construido sobre la noción de precariedad laboral, una de las preocupaciones centrales de la investigación social durante las últimas décadas, en parte debido al ciclo de movilizaciones contra el empleo precario inaugurado por EuroMayDay (Neilson y Rossiter, 2008; Tari y Vanni, 2005; van der Linden, 2014). En la literatura especializada, la conceptualización de la precariedad ha transitado dos vías principales: por un lado, la perspectiva ontológica derivada de la distinción de Judith Butler entre *precariousness* y *precarity*; por otro, los desarrollos político-económicos que ligan la precariedad a las dinámicas de acumulación del capitalismo global⁴.

Según la distinción de Butler (2004, 2010), *precariousness* es la condición humana generalizada que radica en el hecho de que somos seres interdependientes y vulnerables y *precarity* es la desigual

3. Al margen de esto, cabe preguntarse: ¿es factible una alineación de intereses entre el cognitariado del 15-M y el de la City londinense o entre abogados laboristas y directores de escuelas de negocios?

4. Algunas propuestas recientes han tratado de armonizar ambas perspectivas sobre la precariedad con la intención de reactivar la maltrecha eficacia política del concepto (Alberti et al., 2018; Lorey, 2016).

distribución de esta vulnerabilidad fundamental según relaciones de dominación naturalizadas. A pesar de su utilidad para la descripción de las estructuras de la experiencia humana, la perspectiva ontológica derivada de esta distinción ha sido criticada por observar precariedad en todas partes, obviando las diferencias sociales y reduciendo el potencial explicativo del concepto (Kasmir, 2018).

En la otra vía principal de investigación, la precariedad ha servido como término general para referirse al conjunto de formas de empleo que caen fuera de la relación laboral estándar (Castillo, 2005; Laparra, 2006) y su proliferación ha sido interpretada como la manifestación de una nueva fase de desarrollo capitalista asociada al posfordismo y al neoliberalismo (Alonso, 2007). Dentro de este marco interpretativo, la precariedad sería la nueva condición del trabajo resultante de la transformación desde el empleo estable a tiempo completo típico del período fordista-keynesiano hacia la flexibilidad posfordista-neoliberal, cuyas consecuencias se manifiestan más allá de la esfera del trabajo alterando la política (Lazzarato, 2004), las identidades colectivas (Oudenampsen y Sullivan, 2004) y las relaciones de clase (Standing, 2011, 2014, 2015, 2016).

Hace algo más de dos décadas, Bourdieu (1998) ya se lamentaba de las nefastas consecuencias de la precariedad laboral en todo el tejido social. La precariedad actúa sobre los trabajadores generando un estado de miedo colectivo del que se aprovechan quienes obtienen rédito de la aplicación de estrategias de precarización como la flexibilidad laboral. Los trabajadores sienten que son intercambiables, el empleo se convierte en bien escaso y quien tiene trabajo deviene un privilegiado. A juicio de Bourdieu, la precariedad

es parte de un régimen de dominación basado en la institución de un estado permanente de inseguridad que recuerda a los tiempos del capitalismo anterior al pacto keynesiano. Uno de sus efectos más notables es la desestructuración de la existencia del individuo motivada por la exposición constante a la incertidumbre. Los trabajadores precarios no tienen la misma capacidad de proyectarse en el futuro que los trabajadores protegidos por los sindicatos y una legislación laboral de corte social. Para concebir un proyecto de vida se necesita un mínimo de seguridad presente que alimente la esperanza en un futuro mejor; para concebir un proyecto de transformación social hacen falta los mismos ingredientes. Esa mínima seguridad, tener algo que defender y a la vez algo que perder, es lo que diferenciaba al proletariado del lumpen. La precariedad, por tanto, condiciona la anticipación racional y limita la articulación de una conducta estratégica a nivel económico, político y vital.

En los mismos años en los que Bourdieu predicaba contra la precarización, Robert Castel y Richard Sennett aportaban sus respectivos análisis sobre el asunto. Para Sennett (2011), se abre ante nosotros una nueva etapa del capitalismo caracterizada por el imperativo de la flexibilidad, la incertidumbre y un cambio en la localización del riesgo, que ha sido transferido desde la empresa al trabajador. La flexibilidad es aquí el eufemismo que encubre la opresión del capitalismo actual. La globalización y el uso de las tecnologías de la información son aspectos destacados de la nueva economía pero el factor disruptivo está localizado en la dimensión temporal. En el mercado-mundo, el cambio, el plazo corto, la incertidumbre y la inestabilidad son norma, y el desapego,

la desconfianza y el oportunismo surgen como estrategias de supervivencia más rentables que la lealtad y la cooperación a largo plazo. El capitalismo del beneficio a corto plazo demanda conductas a corto plazo. Bajo estas circunstancias, establecer compromisos a largo plazo o crear proyectos de futuro con un mínimo de coherencia resulta difícil, incluso contra-productivo. La biografía laboral fordista-keynesiana típica, lineal, progresiva y capaz de sustentar una narrativa personal sólida, ya no encaja con las exigencias del mercado de trabajo. La norma ahora son las carreras erráticas, el encadenamiento deslavazado de empleos temporales con los que el trabajador no se identifica. Por otro lado, la pérdida de la identidad de clase lleva al trabajador a internalizar una responsabilidad que termina convirtiendo en culpa. Cuando existía la clase obrera, su suerte estaba ligada para bien o para mal a la suerte del proletariado; ahora, su suerte es la que se forja él mismo con su talento y fortaleza de carácter.

Castel (1997) considera asimismo la precarización como la dinámica de fondo que afecta a la mayoría de los trabajadores. La flexibilidad, nuevo imperativo laboral, exige disponibilidad inmediata y una alta capacidad de adaptación a las coyunturas del mercado. Paralelamente tiene lugar una dualización del mercado laboral, con un mercado primario de trabajadores cualificados y un mercado secundario de trabajadores prescindibles e intercambiables. En este contexto, la degradación laboral y vital se interiorizan como destino individual conforme a méritos, «como si se borrara todo un siglo de victorias sobre la vulnerabilidad popular» (Castel, 1997: 422). Los supernumerarios son los inútiles sociales del ecosistema actual; ni productores ni consumidores normales,

carecen de identidad y de proyecto –los parados y los *ninis*, que ni estudian ni trabajan. Con ello asistimos a una radical mutación del papel del trabajo en nuestras sociedades, puesto que el trabajo ya no es capaz de producir identidad y ya no opera como el gran integrador que fue en la sociedad industrial.

La teoría del precariado de Standing (2011, 2014, 2015, 2016) es heredera de estas aportaciones. Coincide con estos autores en que las reformas del mercado laboral según el imperativo de la flexibilidad responden a una agenda política para transferir el riesgo a los trabajadores. La novedad que introduce Standing es que tales transformaciones están alumbrando una clase social, el precariado, distinta de lo que conocíamos hasta ahora como clase obrera o proletariado pero cuya situación e intereses la hacen revolucionaria, tal y como lo fue el proletariado en la sociedad industrial. Tomando prestada la terminología marxiana, Standing caracteriza el precariado como clase en sí en trance de constituirse en clase para sí y su propósito no es otro que ayudar en el proceso de formación de esta clase para sí.

Standing argumenta que la globalización ha fragmentado las estructuras de clase nacionales dando lugar a una estructura de clase global multinivel dividida en siete grupos⁵: la élite o el 1%; el *salariado*, empleados con trabajo estable, perspectivas de ascenso laboral y buenas pensiones; los *proficians*, neologismo que fusiona *professional* con *technician* y se refiere a los autónomos cualificados con buenos ingresos; la clase obrera, trabajadores

5. Standing abandona el eje clásico capitalista-proletario. Utiliza en varias ocasiones el término *grupo* en lugar de *clase*, consciente de las resonancias teóricas y políticas que este último acarrea.

manuales con empleos estables y afiliados a un sindicato, o sea, el perfil de trabajador del período fordista-keynesiano; el precariado, en rápida expansión; y por debajo del precariado, dos grupos vagamente definidos como desempleados e inadaptados.

Standing observa características de clase en el precariado, a saber: la inseguridad laboral⁶, la inseguridad en la percepción de rentas, ya sea en forma de rentas monetarias o de servicios sociales, y la falta de una identidad basada en el trabajo. El precariado no participa del contrato de posguerra consistente en seguridad laboral y vital a cambio de subordinación. Mientras los miembros del salariado y el antiguo proletariado conservan la red de seguridad inherente a la ciudadanía laboral –servicios sociales y pensiones públicas–, el precariado ha de conformarse con un estatus de ciudadanía social aminorada y con la ausencia total de una identidad basada en el trabajo⁷. El imperativo de la flexibilidad laboral erosiona la

6. Standing define el concepto de seguridad laboral según siete parámetros típicos de la ciudadanía laboral de posguerra, aunque las diferencias entre algunos de ellos no quedan claras; por ejemplo, entre *work security* y *employment security*. El precariado carecería de estas siete formas de seguridad laboral: 1) igualdad de oportunidades; 2) seguridad en el empleo (*employment security*), relacionada con la protección del derecho laboral; 3) seguridad profesional (*job security*), relacionada con la oportunidad de hacer carrera profesional; 4) seguridad en el trabajo (*work security*), relacionada con la protección contra accidentes y enfermedades; 5) seguridad en la reproducción de competencias; 6) seguridad de ingresos adecuados y estables (directos e indirectos); y 7) representación sindical y derecho de huelga (Standing, 2011).

7. Aquí podríamos ver representadas las aspiraciones frustradas de los hijos de la clase media, quienes se ven obligados a aceptar trabajos por

ética del trabajo; el cambio de empleo, empresa, compañeros, ciudad, incluso el cambio de uno mismo se instala como norma de adaptación a las exigencias del mercado. Las tenues relaciones con la producción y los bajos ingresos hacen que el trabajo se viva como algo puramente instrumental y las escasas perspectivas de progreso personal basado en una carrera profesional inducen al oportunismo y al cortoplacismo (Standing, 2011).

En el precariado no hay todavía sentido de comunidad ni conciencia de clase. Existe falta de autoestima, frustración, ansiedad y alienación, emociones que lo convierten en una «nueva clase peligrosa» (Standing, 2011). El precariado carece del orgullo distintivo del proletariado, elemento indispensable para la formación de clase y la construcción de una agenda política propia. Formado por una multiplicidad heterogénea, el precariado no es todavía clase para sí pero el proceso está en marcha. La teoría de Standing pretende contribuir a ese proceso.

4. Contra la teoría del precariado

La propuesta de Standing ha sido contestada por soslayar las limitaciones históricas y geográficas del pacto fordista-keynesiano (Allen, 2014; Breman, 2013; Munck, 2013; Scully, 2016; Smith y Pun, 2018) y por su tendencia a interpretarlo como un período de seguridad y estabilidad (Kasmir, 2018). Consideraciones sobre la precariedad desde un marco histórico y geográfico más amplio sugieren que el pacto fordista-keynesiano es la ex-

deja de sus expectativas, capacidades y formación académica.

cepción y la precariedad ha sido la norma en las sociedades capitalistas (Neilson y Rossiter, 2008; van der Linden, 2014).

Algunos autores han rechazado la noción de precariado descalificándolo como un concepto de moda en las ciencias sociales que introduce divisiones ficticias entre las diferentes fracciones de la clase trabajadora y no ayuda a solventar sus problemas (Allen, 2014; Breman, 2013). No existiría justificación alguna para diferenciar entre precariado y proletariado, ya que ambos se caracterizan por vender su fuerza de trabajo para ganarse el medio de subsistencia. A juicio de Breman (2013), la diferenciación de Standing se asienta sobre dos operaciones igualmente criticables. Por un lado, ofrece una definición muy restringida del proletariado –trabajadores con contratos por tiempo indeterminado y jornada de ocho horas, afiliados a un sindicato y protegidos por convenio– para distanciarse de la terminología tradicional y crear una nueva clase con los trabajadores que no participan de ese modelo. Por otro lado, al focalizar en la era del pacto keynesiano, obvia que este fue resultado del reequilibrio, limitado en tiempo y espacio, del balance de fuerzas entre el trabajo y el capital durante la Guerra Fría. Por consiguiente, no se sostiene la divergencia de intereses del precariado y el proletariado y postular tal divergencia solo contribuye a debilitar la capacidad de acción colectiva de los trabajadores.

Los científicos sociales sureños han realizado una importante contribución a la crítica del precariado, interpretándolo como un concepto eurocéntrico que excluye las experiencias de los trabajadores del Sur (Munck, 2013; Scully, 2016). Al tratar la precariedad como un fenómeno homogéneo provocado por la globaliza-

ción, Standing estaría prescindiendo de la larga lucha contra el trabajo precario en el Sur Global. Según Munck (2013), el discurso del nuevo precariado responde a una concepción mítica y nostálgica de la socialdemocracia europea, cuya supuesta era dorada nunca se dio en Asia, África y Latinoamérica. Esto lo convierte en un concepto inútil para la mayoría de los trabajadores del mundo. Su debilidad política residiría, además, en una aceptación acrítica del adiós de Gorz a la clase obrera y en cierta ceguera ante el despertar de las organizaciones de la clase trabajadora después de la larga noche neoliberal. Por otro lado, Munck le afea a Standing el uso de la expresión «nueva clase peligrosa». Considera que el concepto de precariado, en cuanto «nueva clase peligrosa», juega el mismo rol discursivo que jugaron los conceptos de subclase y lumpemproletariado en anteriores debates y que presentarlo en esos términos, como espectro con el que amedrentar a las clases dirigentes, es políticamente irresponsable y no suma a la construcción de una estrategia de transformación progresista.

Scully (2016) abunda en la crítica sureña del precariado señalando que las características que Standing le atribuye han sido durante largo tiempo las de la mayoría de los trabajadores del Sur Global. La narrativa que posiciona el trabajo precario en contraste con un pasado de seguridad es inadecuada para la mayoría de estos trabajadores, responde a una asunción simplista de la convergencia entre el Norte y el Sur en cuanto a la experiencia del trabajo, la estructura de clase y las políticas laborales y oscurece las lecciones que pueden extraerse de la larga historia de lucha de los trabajadores del Sur contra la precariedad. El problema del precariado de Standing, dice Scully, radica en la

tendencia a analizar a los trabajadores del Sur a través de las experiencias históricas y políticas del Norte. Smith y Pun (2018) adhieren a esta observación y censuran la relación entre clase y precariedad establecida por Standing al considerar el estatus, la identidad y los derechos laborales como componentes teóricos de la formación de clase del precariado.

Colocar el análisis de la precariedad en un marco histórico y geográfico más amplio permite comprender la excepcionalidad histórica del empleo estándar bajo condiciones capitalistas, es decir, que el período fordista-keynesiano ha sido la excepción y la precariedad ha sido común a la mayoría de los trabajadores (Neilson y Rossiter, 2008; van der Linden, 2014). Dicho esto, la precariedad no es un hecho empírico que pueda tomarse como causa objetiva de las luchas laborales contemporáneas; que sea la experiencia normal bajo el sistema de producción capitalista no significa que permita conectar automáticamente las experiencias de contingencia y vulnerabilidad de diferentes períodos y espacios (Neilson y Rossiter, 2008). Esto solo es posible mediante un continuo ejercicio de traducción política en el que la experiencia de la precariedad ha de tener su momento de inserción.

El concepto de precariado como clase emergente es deudor de la idea del nuevo capitalismo, entendida como la confluencia de narrativas que postulan una transformación social radical fundada en las relaciones de trabajo precarias de la nueva economía (Doogan, 2009). La idea del nuevo capitalismo, heredera de la narrativa posindustrial, ofrece una visión desmaterializada y autónoma de la economía, los mercados y la globalización, exagerando el impacto del progreso tecnológico y del cambio organizativo del

mundo empresarial y reforzando la actual sensación de impotencia de la clase trabajadora. Contra esta tendencia, Doogan apuesta por rematerializar el análisis del capitalismo, es decir, por interpretar el aumento de la inseguridad laboral como una consecuencia de la exposición del trabajo a las fuerzas del mercado a través de la reestructuración del Estado social, el ataque a la regulación estatal del mercado laboral y el debilitamiento de los sindicatos. Desde esta perspectiva, el capitalismo contemporáneo es más poskeynesiano que posindustrial.

No se trata de negar los cambios en los modos de organización capitalista y en la composición de la clase trabajadora para resucitar un modelo de proletariado eterno e igual a sí mismo. Lo que se pretende es dejar constancia del aumento de la precariedad de tipo pre-keynesiano sin que ello implique el surgimiento de una nueva clase social con intereses propios. Un análisis adecuado del capitalismo contemporáneo pasa por rastrear los cambios y las continuidades que la configuración actual presenta respecto a las configuraciones previas. El triunfo de la ideología neoliberal constituye uno de esos cambios.

5. La globalización neoliberal: contrarrevolución frente al poder del trabajo

David Harvey (2007) ha sido una de las principales figuras en teorizar el neoliberalismo como un proyecto político erigido contra el poder del trabajo, en concreto, como un proyecto de restauración del poder de la clase capitalista que funciona mediante la redistribución de recursos

hacia arriba y el incremento de la desigualdad social. De todos modos, que sea un proceso de restauración del poder de clase no implica que el poder recaiga en las mismas manos. En los últimos cuarenta años se han producido importantes cambios en la composición de las élites económicas con el surgimiento de una nueva élite de administradores de empresas (CEO) y una constelación de consultores legales y financieros al calor de la expansión de las finanzas y las tecnologías de la información. La alineación de los intereses de los propietarios del capital y los CEO mediante el pago en acciones y la reducción de la brecha entre el capital financiero y el productivo son, según Harvey, los elementos básicos del cambio de poder y de la nueva configuración de clase. El valor bursátil se ha convertido en el eje de la actividad y las grandes empresas buscan en las operaciones financieras los márgenes de beneficio que la tradicional actividad productiva ya no ofrece. Esta nueva élite económica opera a escala global pero no lo hace al margen de los aparatos del Estado, dado que las protecciones y ventajas del Estado cincelado según el patrón neoliberal son fundamentales para el éxito de su quehacer. Todo ello queda apuntalado por las políticas promovidas por instituciones como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial y el Foro de Davos, que hace las veces de Internacional Capitalista. La clase capitalista, con sus elementos heterogéneos y sus tensiones internas, encuentra unidad en el reconocimiento de que sus intereses se han visto favorecidos por las políticas neoliberales.

El neoliberalismo es una teoría de economía política que recupera los valores del liberalismo clásico en el marco del libre mercado de escala mundial. Recoge la

idea de libertad individual como base de la civilización occidental y postula que esta solo puede garantizarse mediante el ejercicio de la libertad de empresa y de comercio; de este modo, el bien social será mayor cuanto mayor sea el alcance del mercado (Harvey, 2007). En esta configuración, el papel del Estado de cuño neoliberal es favorecer las condiciones de acumulación del capital y todo lo que vaya en contra de esa acumulación será interpretado como un atentado contra la libertad y el progreso. A juicio de Harvey, el neoliberalismo puede interpretarse como un proyecto utópico de reorganización del capitalismo y como un proyecto político de reestablecimiento de las condiciones pre-keynesianas de acumulación capitalista, donde el componente utópico funciona como justificación del proyecto político. Detrás de este proyecto se encuentran las élites económicas y políticas en el contexto de una renovada lucha de clases.

Doblegar a los sindicatos ha sido uno de los objetivos prioritarios de la contrarrevolución neoliberal. La desindustrialización de las regiones con fuerte tradición sindical y la transferencia de empleos a países con menos derechos laborales han propinado un duro golpe al poder del trabajo organizado. La debilidad del movimiento obrero no es resultado de un cambio sociológico, señala Harvey, sino del cambio en la relación de fuerzas entre clases. Cuatro décadas de ofensiva han servido para debilitar enormemente el poder del trabajo pero su mayor logro ha sido la progresiva integración de la ideología neoliberal en el sentido común. La propaganda neoliberal ha convertido la cuestión política en una cuestión cultural: ya no hablamos de opresores y oprimidos, de lucha de clases o de injusticia social, sino de defender la libertad individual, principio civilizatorio y

fundamento de todo progreso. La retórica neoliberal ha recogido el espíritu libertario y el deseo identitario del discurso sesentayochista y los ha incrustado en el paradigma del libre mercado para alumbrar un nuevo individualismo de masas (Harvey, 2007). En esta mutación reside la clave de la hegemonía neoliberal.

El éxito cultural de la ideología neoliberal se basa en la construcción de un consenso en torno a la clase media y en el desprecio a la clase obrera (Jones, 2016). Este consenso tiene como consecuencia la invisibilización de la clase trabajadora. Los hijos de la clase obrera son ahora clase media, trabajadores de cuello blanco y propietarios de vivienda; lo único que queda del viejo proletariado son los *chavs*, una subclase carente de ambición y de proyecto. La clase obrera apenas aparece en los medios de comunicación y cuando lo hace es en la forma de caricatura *chav*, es decir, como seres marginales, amorales y antisociales que viven de los subsidios del Estado, oscureciendo con ello la realidad cotidiana de los trabajadores (Jones, 2016). Este potente dispositivo ideológico coadyuva a que problemas sociales como el desempleo y la pobreza sean juzgados desde el prisma de la responsabilidad individual y leídos como consecuencias de la ineptitud personal.

El asalto neoliberal a los valores y a las formas de organización de la clase trabajadora no ha sido en vano. Los valores de la clase media han sustituido a los valores de la clase trabajadora y la desintegración de la identidad de clase ha dado paso al liberalismo individualista de nuestras sociedades de consumo, sostenido por la burbuja crediticia y la venta masiva de vivienda que, especialmente durante la década de 1990, permitió matar dos pájaros de un tiro: la satisfacción del sueño de la propie-

dad individual de la clase obrera y la revalorización de los activos inmobiliarios de la clase media (López y Rodríguez, 2010). Durante este tránsito de una sociedad de trabajadores a una sociedad de propietarios, las promesas de los grandes partidos políticos, incluso de los partidos tradicionalmente obreros, se han articulado en torno al ensanchamiento de las clases medias. Todos somos o deberíamos ser clase media. ¿Ha acabado la crisis socioeconómica de 2008-2014 con esta cultura?

6. Proletarización de la clase media y ¿retorno de la lucha de clases?

La Gran Recesión abrió una brecha en la cultura del propietario que se escenificó en España con la perseverante actividad de la PAH⁸ y la adhesión masiva al 15-M, movilizaciones ciudadanas contra la mercantilización de nuestras condiciones de vida, en especial de la vivienda y la educación. Según López y Rodríguez (2010), esta ruptura simbólica y política tuvo su base material en un proceso de proletarización de la clase media derivado de la precarización laboral, el estancamiento de los salarios y una desigualdad creciente asociada al peso del patrimonio en las economías domésticas. De acuerdo con estos autores, la financiarización de la economía contrarrestó este proceso de proletarización y mantuvo artificialmente a flote a la clase media en los años previos a la crisis, pero la Gran Recesión golpeó en la relación central de la sociedad de propietarios: la relación entre vivienda, familia y clase media. El reventón de la

burbuja inmobiliaria y el hundimiento de los precios de la vivienda reveló el endeudamiento de las familias y provocó el colapso de muchas economías domésticas. Si el período anterior supuso el abandono más o menos ficticio de la condición de proletario por la de propietario, la crisis de 2008-2014 acarrió la degradación del propietario a la condición de precario. Los efectos de la crisis partieron en dos a la clase media; por un lado, la clase media real, y por otro, los desclasados de la clase media, aupados temporalmente por la burbuja financiera, que pasaron a engrosar las filas de los más vulnerables (López y Rodríguez, 2010). Este segundo grupo, en especial su segmento juvenil, ha sido protagonista de los movimientos de protesta del ciclo de la crisis.

La precariedad y el precariado son dos de los conceptos en torno a los cuales se aglutinaron las protestas contra las políticas neoliberales y la gestión de la crisis. No obstante, ambos conceptos han sufrido un relativo agotamiento en los últimos años. Por una parte, la monopolización de los campos político y académico por parte de la noción de precariedad ha desembocado en su propia inoperancia política; por otra parte, la debilidad empírica del concepto de precariado ha despertado serias dudas sobre su idoneidad para la práctica política. En cualquier caso, este relativo agotamiento no debería implicar el abandono de los conceptos de precariedad y precariado, puesto que la experiencia de la precariedad seguirá siendo una experiencia común a la mayoría de los trabajadores bajo el sistema de producción capitalista (Neilson y Rossiter, 2008). En su lugar, es preciso realizar un continuo ejercicio de traducción política entre diferentes fracciones sociales, en el que las nociones de precariedad y de

8. Plataforma de Afectados por la Hipoteca (PAH).

precariado han de tener su momento de inserción, con el objetivo de conectar las diversas experiencias de contingencia y vulnerabilidad y generar alianzas transversales. Esa inserción podría darse en la forma de precariado como interpelación populista (Seymour, 2012). Si bien es cierto que la precariedad no es vivida del mismo modo en todos los estratos, también es verdad que la reestructuración neoliberal del capitalismo y la gestión de la crisis han afectado a la seguridad material de gran parte de las clases medias, lo cual abre la posibilidad de emplear la precariedad como aglutinador de todos los afectados. Al igual que el adiós de Gorz al proletariado debería interpretarse como una propuesta de recomposición estratégica antes que como la descripción de una extinción, el precariado debería utilizarse como interpelación populista en el marco de un proceso de subjetivación política antes que como denominador de una nueva clase social (Seymour, 2012).

Deberíamos establecer alianzas que desborden los estrechos límites de la clase media y recuperar el trabajo como eje fundamental de la lucha. Esto implica rechazar las condiciones de trabajo que pretenden imponernos, pero sin regresar a la idea del trabajo como utopía única. Podríamos empezar por recuperar la utopía de Gorz, aquella que busca reducir el tiempo de trabajo para ganar tiempo liberado de la lógica del beneficio y la acumulación, desplazar al trabajo de la centralidad de nuestras vidas e inventar nuevos modos de cooperación y cohesión social que no pasen por la relación salarial (Gorz, 1999). Este movimiento exige desprenderse de la nostalgia keynesiana que anhela el retorno del trabajo como base sólida de integración y reconocimiento social, regulador de derechos y fuente pri-

mera de autoestima. Rehuir la nostalgia keynesiana no debería conducirnos, sin embargo, al abandono político del concepto de ciudadanía social. El reto consiste en revitalizarlo en el contexto de una renovada lucha de clases: para conquistar nuevas cotas de seguridad material tenemos que incidir en el conflicto entre el principio de igualdad inherente a la ciudadanía y la desigualdad social existente y desvincular los derechos sociales del trabajo remunerado. En suma, debemos construir una sociedad de la multiactividad en la que el trabajo remunerado sea una actividad más entre otras.

Agradecimientos

Con el apoyo de una beca doctoral de la Universitat Oberta de Catalunya (UOC).

Bibliografía

- Alberti, G., Bessa, I., Hardy, K., Trappmann, V. y Umney, C. (2018). "In, against and beyond precarity: Work in insecure times". *Work, Employment and Society*, 32(3), pp. 447-457.
- Allen, K. (2014). "The Precariat: New class or bogus concept?". *Irish Marxist Review*, 3(9), pp. 43-53.
- Alonso, L.E. (2007). *La crisis de la ciudadanía laboral*. Barcelona: Anthropos.
- Alonso, L.E. (1999). "Crisis de la sociedad del trabajo y ciudadanía: una reflexión entre lo global y lo local". *Política y Sociedad*, 31, pp. 7-35.
- Bell, D. (1994). *El advenimiento de la sociedad post-industrial*. Madrid: Alianza.
- Berardi, F. (2005a). "Del intelectual orgánico a la formación del cognitariado". *Archipiélago*, 66, pp. 57-68.

- Berardi, F. (2005b). "What does cognariat mean? Work, desire and depression". *Cultural Studies Review*, 11(2), pp. 57-63.
- Bourdieu, P. (1998). "La précarité est aujourd'hui partout". En *Contre-feux. Propos pour servir à la résistance contre l'invasion néolibérale*, pp. 95-101. Paris: Raisons d'agir.
- Breman, J. (2013). "A bogus concept?" *New Left Review*, 84, pp. 130-138.
- Butler, J. (2010). *Marcos de guerra. Las vidas lloradas*. Madrid: Paidós.
- Butler, J. (2004). *Precarious life. The powers of mourning and violence*. London, New York: Verso.
- Castel, R. (1997). *La metamorfosis de la cuestión social. Una crónica del salariado*. Buenos Aires: Paidós.
- Castillo, J.J. (2005). *El trabajo recobrado: Una evaluación del trabajo realmente existente en España*. Madrid: Miño y Dávila.
- Doogan, K. (2009). *New capitalism? The transformation of work*. Cambridge: Polity Press.
- Gorz, A. (1999). *Reclaiming work. Beyond the wage-based society*. Cambridge: Polity Press.
- Gorz, A. (1995). *Metamorfosis del trabajo*. Madrid: Sistema.
- Gorz, A. (1982). *Adiós al proletariado. Más allá del socialismo*. Barcelona: Ediciones 2001.
- Harvey, D. (2007). *A brief history of neoliberalism*. New York: Oxford.
- Jones, O. (2016). *Chavs. The demonization of the working class*. London: Verso.
- Kasmir, S. (2018). "Precarity". En F. Stein, S. Lazar, M. Candea, H. Diemberger, J. Robbins, A. Sánchez, y R. Stasch (Eds.), *The Cambridge Encyclopedia of Anthropology*.
- Laparra, M. (2006). *La construcción del empleo precario. Dimensiones, causas y tendencias de la precariedad laboral*. Madrid: FOESSA, Cáritas Española.
- Lazzarato, M. (2004). "La forme politique de la coordination". *Multitudes*, 3(17), pp. 105-114.
- López, I. y Rodríguez, E. (2010). "De la crisis económica a la crisis social". En *Fin de ciclo. Financiarización, territorio y sociedad de propietarios en la onda larga del capitalismo hispano (1959-2010)*, pp. 439-476. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Lorey, I. (2016). *Estado de inseguridad. Gobernar la precariedad*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Marshall, T.H. (1997). "Ciudadanía y clase social". *Reis*, 79, pp. 297-344.
- Munck, R. (2013). "The precariat: A view from the South". *Third World Quarterly*, 34(5), pp. 747-762.
- Neilson, B. y Rossiter, N. (2008). "Precarity as a political concept, or, fordism as exception". *Theory, Culture & Society*, 25(7-8), pp. 51-72.
- Oudenampsen, M. y Sullivan, G. (2004). "Precarity and N/European identity: An interview with Alex Foti (ChainWorkers)". *Mute*. <https://www.metamute.org/editorial/articles/precariety-and-neuropean-identity-interview-alex-foti-chainworkers>
- Scully, B. (2016). "Precarity North and South: A southern critique of Guy Standing". *Global Labour Journal*, 7(2), pp. 160-173.
- Sennett, R. (2011). *The corrosion of character. The personal consequences of work in the new capitalism*. New York: W. W. Norton & Company.
- Seymour, R. (2012). "We are all precarious: On the concept of the precariat and its misuses". *New Left Project*. <https://www.patreon.com/posts/we-are-all-on-of-37918050>

Smith, C. y Pun, N. (2018). "Class and precarity: An unhappy coupling in China's working class formation". *Work, Employment and Society*, 32(3), pp. 599-615.

Standing, G. (2016). "The precariat, class and progressive politics: A response". *Global Labour Journal*, 7(2), pp. 189-200.

Standing, G. (2015). "The precariat and class struggle". *RCCS Annual Review*, 7, pp. 3-16.

Standing, G. (2014). "Por qué el precariado no es un concepto espurio". *Sociología del Trabajo*, 82, pp. 7-15.

Standing, G. (2011). *The Precariat. The new dangerous class*. London: Bloomsbury Academic.

Tarì, M. y Vanni, I. (2005). "On the life and deeds of San Precario, Patron Saint of Precarious Workers and Lives". *Fibreculture*, 5.

van der Linden, M. (2014). "San Precario: A new inspiration for labor historians". *Labor: Studies in Working-Class History of the Americas*, 11(1), pp. 9-21.

A VEINTE AÑOS DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2001 SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN MÉXICO: UN ANÁLISIS A LA LUZ DEL CONVENIO 169 DE LA OIT

TWENTY YEARS AFTER THE 2001 CONSTITUTIONAL REFORM
ON INDIGENOUS RIGHTS AND CULTURE IN MEXICO: AN
ANALYSIS IN THE LIGHT OF ILO CONVENTION 169

Juan Manuel Belmonte Lozano

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
belmonte.lozano@gmail.com

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras Clave: Constitución, derechos indígenas, derechos humanos, autodeterminación, propiedad colectiva.

Keywords: Constitution, indigenous rights, human rights, self-determination, collective ownership.

Resumen: El presente trabajo revisa la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena emprendida en México por el Gobierno de Vicente Fox Quesada. A tales efectos se utiliza el Convenio 169 de la OIT como punto de vista comparativo para analizar los avances y retrocesos que implicaron las modificaciones constitucionales realizadas, y se distribuye el análisis en los cuatro ejes de mayor relevancia: el carácter pluricultural de la nación mexicana, la configuración del régimen de propiedad sobre la tierra, el derecho a la libre determinación y el reconocimiento del derecho consuetudinario indígena. La reforma fue limitada y condicionada por las deficiencias estructurales que impiden la efectiva acogida de las garantías indígenas en el Estado mexicano.

Abstract: This paper reviews the 2001 reform on indigenous rights and culture, undertaken in Mexico by the government of Vicente Fox Quesada. For this purpose, ILO Convention 169 is used as a comparative point of view to analyze the advances and setbacks of the constitutional modifications. The analysis is distributed in the four most relevant axes: the multicultural nature of the Mexican nation, the configuration of the land property regime, the right to self-determination, and the recognition of indigenous customary law. The reform was limited and conditioned by the structural deficiencies that impede the effective reception of indigenous guarantees in the Mexican State.

1. Introducción

El día 14 de agosto de 2001 se aprobó la reforma constitucional que pretendía dar cumplimiento a lo pactado en los Acuerdos de San Andrés entre el Gobierno Federal y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (en adelante EZNL)¹. En ellos se abogó por el refuerzo de una serie de derechos colectivos para las comunidades originarias del país, los cuales girarían en torno a dos reivindicaciones de base. La primera tenía que ver con la reintegración del carácter protegido de la propiedad

1. *Los Acuerdos de San Andrés*, Gobierno del Estado de Chiapas - Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Chiapas, México, 2003. Para un entendimiento de los compromisos acordados en San Andrés desde una perspectiva netamente jurídica y desde un análisis comparativo con la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena, véanse, Cossío Díaz; J.R. “Análisis Jurídico de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Este País: Tendencias y Opiniones*, n° 86, 1998, pp. 1-24; y Mata Miranda, A. R. “Pueblos indígenas en la construcción normativa. Consideraciones a partir de los acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Ciencia Jurídica*, vol. 9, n° 18, 2020, pp. 41-60.

Por otro lado, cabe reseñar que la importancia histórica del zapatismo y su actualidad en estos días no debe ceñirse al ámbito de los estudios estrictamente históricos. En sí mismo, el movimiento iniciado con la insurrección del EZLN supuso un antes y un después a la hora de entender la emergencia y mantenimiento de los movimientos sociales de resistencia. La razón de ello estriba en que dicho movimiento adoptó, por primera vez, las posibilidades ofrecidas por la red –internet– como forma de tejer apoyos, sellar alianzas y promover la causa indígena más allá de las fronteras chiapanecas y mexicanas. Véanse, Schulz, M. S. “Nuevos medios de comunicación y movilización transnacional: el caso del Movimiento Zapatista”, *Perfiles latinoamericanos*, vol. 22, n° 44, 2014, pp. 171-194; y Rovira, G. *Zapatistas sin fronteras: Las redes de solidaridad con Chiapas y el altermundismo*, Ediciones Era, Mexico, 2009.

social mexicana –ejidos y comunidades agrarias– retirado tras la reforma de 6 de enero de 1992 por el Gobierno de Carlos Salinas de Gortari². Dicho régimen de propiedad social se mantuvo desde la promulgación de la presente Constitución en 1917 hasta ese mismo año, y su objetivo no fue otro que el de distribuir las tierras y territorios que, hasta el período revolucionario mexicano –1910/1917–, habían quedado concentradas en pocas manos. Pues bien, dicha modificación no fue llevada a cabo por la reforma de 2001 y el artículo 27 restó igual; sin modificación alguna.

La segunda de las reivindicaciones de base reseñó la importancia de fundamentar las modificaciones constitucionales acordadas en San Andrés, en el que hasta ese momento era el único texto internacional referido a la protección de los derechos humanos de las minorías étnicas y tribales en el mundo: el Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), aprobado en 1989 y ratificado por México el 5 de septiembre de 1990³. Para ello se antojaba

2. La retirada del carácter inembargable, imprescriptible e inalienable de los ejidos y comunidades agrarias resultó ser un “paso necesario” para satisfacer los puntos del Acuerdo de Libre Comercio con América del Norte (NAFTA, según sus siglas en inglés). Éste obligaba a establecer un único régimen de propiedad privado –además del público–, lo cual implicaba la derogación fáctica de toda forma comunal de tenencia. En sí misma, la reforma de 1992 fue el origen del conflicto. De hecho, no es una coincidencia que el levantamiento zapatista se produjese, precisamente, el día en que el NAFTA entró en vigor: el 1 de enero de 1994.

3. Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo. En Gine-

necesario que la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena revisara la configuración del artículo 133 de la Constitución, el cual no recibió modificación alguna y siguió conservando la misma redacción tras la reforma objeto de la presente aportación:

Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

De dicho precepto se infería que los tratados firmados y ratificados por México tendrían que estar “de acuerdo” con la Constitución, por lo que el Convenio n° 169 de la OIT quedaría subordinado a la misma⁴.

bra, Suiza, el 27 de junio de 1989, *Diario Oficial de la Federación*, 25 de septiembre de 1990.

El nacimiento del Convenio n° 169 de la OIT estuvo marcado por la emergencia de los llamados derechos humanos de tercera generación. Esto es, aquellos derechos exclusivos de las minorías culturales y étnicas del mundo.

4. Esta cuestión fue advertida en algunos trabajos. Véase, Carbonell, M. “Constitución y derechos indígenas: introducción a la reforma del 14 de agosto de 2001”, en M. Carbonell, (coord.) *Comentarios a la reforma constitucional en materia indígena*, Instituto de Investigaciones Jurídicas – UNAM, México, 2002, pp. 11-36. La problemática referida a la recepción del derecho internacional en materia indígena en el Estado mexicano fue analizada por Izquierdo Muciño, quien sugiere la dificultad en la recepción del derecho internacional según el citado artículo 133: Izquierdo Muciño, M.E. “El reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en Méxi-

Con el incumplimiento de estos dos puntos de partida, difícilmente la reforma constitucional de 2001 sobre derechos y cultura indígena podía desarrollar los compromisos que el EZLN y el Gobierno Federal pactaron en San Andrés. Ésta, modificó los preceptos primero –al que se le añadió un segundo y tercer párrafos– y segundo –reformado íntegramente–. Asimismo, se derogó el primer párrafo del artículo cuarto, y se le añadió un sexto párrafo al decimoctavo y un último a la fracción tercera del artículo 115.

El presente trabajo trata de abordar la polémica reforma –a veinte años de su promulgación– teniendo como punto de vista comparativo el análisis del Convenio y cuatro epígrafes definidos: La nación indivisible, pluriculturalidad e identidad de lo indígena; ¿Derecho a la Tierra? Sustentabilidad y participación en los planes de desarrollo; Derecho a la libre determinación y autonomía: responsabilidad de las entidades federadas; y, finalmente, Justicia y sistemas normativos: derecho consuetudinario indígena y acceso a la jurisdicción del Estado.

co”, *Cuadernos Constitucionales de la Cátedra Fadrique Furió Ceriol*, n° 50, 2005, pp. 109-124.

El artículo 133 sufrió una última modificación el 29 de enero de 2016, en la que se suprimió la última parte de su redacción: “*Los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas*”. Dicha alocución consagraba una mayor amplitud de miras a los jueces de cada entidad federativa, quienes debían arreglarse, no solo a la Constitución y las leyes, sino también a los tratados. Con esta reforma se reafirmó, por tanto, la preeminencia de la Constitución en la jerarquía de normas, relegando la aplicación de la normativa internacional a un segundo plano.

2. La nación indivisible, pluriculturalidad e identidad de lo indígena

El artículo 2 de la reforma de 2001, en su primer párrafo, decía: “la nación mexicana es una e indivisible”⁵. Cultura y Derechos indígenas –objeto de las modificaciones que la acompañaron–, quedaron por ello sometidas de inicio a una Constitución que en el momento de su fundación no contempló a los pueblos originarios como sujeto de derechos colectivos legítimos. Esa alocución, “una e indivisible”, llevó a algunos autores a criticar el talante dictatorial de dicho párrafo primero. Es el caso de Carbonell⁶, quien alegó que dicha expresión trasladaba a los siglos de opresión sufridos por los pueblos indígenas. Opresión que nunca dejó de existir hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XX, donde aparecerían los llamados derechos de tercera generación –o derechos culturales–.

El hecho de empezar así el artículo en cuestión parecía responder al temor infundado de una posible orientación secesionista del movimiento indigenista, ya que, en atención a lo estipulado en los Acuerdos de San Andrés, se apostaba por una nueva unidad nacional que no supondría separación alguna. Así, la precitada indivisibilidad de la nación mexicana daba al Estado la base de fuerza necesaria para un reconocimiento un poco más profundo: la composición pluricultural del Estado mexicano “sustentada originalmente en sus comunidades indígenas”; descendientes “de

5. El artículo 2 según la reforma de 2001 pasó a componerse de seis párrafos con dos apartados A y B, el primero con ocho fracciones y el segundo con nueve, para terminar con un párrafo final.

6. Decreto de Reforma Constitucional, *Diario Oficial de la Federación*, 28 de enero de 1992.

poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización” y quienes conservaron “sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

Por tanto, la reforma de 2001 reforzaba la indivisibilidad de la nación mexicana –excluyendo toda posible plurinacionalidad o movimiento secesionista–, al tiempo que, como contrapunto, aceptaba el carácter pluriétnico y pluricultural de la misma. No se dio pie a un verdadero avance, puesto que se omitió la preexistencia de las comunidades indígenas mexicanas –anterior al establecimiento de las fronteras estatales– para considerarlas tan solo “descendientes”. Es decir, no se recogió la redacción completa del que hasta entonces era el primero de los textos internacionales en materia de derechos humanos para las minorías étnicas y tribales del mundo –el Convenio 169 de la OIT–, en cuyo artículo primero –apartado b– ya se decía:

Artículo 1. Apartado b) del Convenio n° 169 OIT: b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conserven todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Mientras en el Convenio se reafirmaba la existencia previa de las comunidades y pueblos indígenas al “establecimiento de las fronteras estatales”, en la reforma de 2001, no. Así las cosas, cabe una primera reflexión: si las comunidades y pueblos indígenas no existían previamente a la formulación del Estado mexicano ¿de qué pacto social habrían participado?

Si seguimos las interpretaciones clásicas del pacto social –las de Hobbes, Locke y Rousseau–, todas ellas definen un estado o condición conflictiva –de base– en el hombre, que les impele a crear una sociedad regida por una autoridad o gobierno, cuyas funciones son las de mantener el orden y dar cabida a todas las voluntades. Ahora bien, partiendo de que el origen del Estado mexicano se encuentra en la conquista y colonización, ese pacto social excluía de inicio la realidad indígena del país, ya que, como advirtió en su día Luís Villoro, en los planes de independencia se buscaba “establecer la unión de todas las clases sociales”, obviándose la igualdad entre particularidades de tipo cultural –esto es, entre indígenas y no indígenas⁷–.

7. Una síntesis de las diferencias y similitudes en las teorías clásicas del pacto social (Locke, Rousseau, y Hobbes), es el realizado por: Cuéllar, O. “Pacto social y cuerpo político en la teoría política clásica”, *Argumentos, estudios críticos de la sociedad*, n° 20, 1994, pp. 85-99. Por otra parte, para un análisis de los discursos y planes que dieron origen a las ideas fundadoras del proceso de independencia, véase Villoro, L. *La Revolución de Independencia*, El Colegio de México, México, 2019. Esta es la tercera edición del original publicado por dicho autor en 1953.

La problemática de la exclusión-inclusión del indígena en el pacto social fundador del Estado mexicano, ha sido también analizada desde el punto de vista de las teorías de la nación. A este respecto, podemos destacar el siguiente trabajo: Ferrer Muñoz, M. y Bono López, M. *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XX*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998. En dicha monografía se analiza el rol histórico de los pueblos y comunidades indígenas en el ideario emancipador del Estado mexicano. Asimismo, conviene traer a colación un trabajo más reciente, pero más enfocado en la idea de nación desde la perspectiva del acceso al hábitat y al ejercicio del derecho a una tierra protegida: Martínez Coria, R. y Haro Encinas, J. A. “Derechos territoriales y pueblos

Por su parte, el párrafo tercero del artículo 2 según quedó reformado en 2001, expresó que la conciencia de la identidad indígena debía ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplicaban las disposiciones sobre los pueblos indígenas. La utilización de la expresión “quienes” daba a entender que la aplicabilidad de la normativa indígena –basada en el reconocimiento de derechos subjetivos colectivos– nunca iría más allá de la individualidad de la persona. Este hecho es importante, por cuanto el indígena es tal, en la medida de su pertenencia a una comunidad o pueblo –minoría étnica o tribal– que es sujeto mismo de derechos⁸.

indígenas en México: Una lucha por la soberanía y la nación”, *Revista pueblos y fronteras digital*, vol. 10, n° 19, 2015, pp. 228-256.

8. La evolución de la normativa internacional en materia de protección de derechos humanos ha evolucionado para incluir, no solo al individuo como sujeto de derechos, sino además al grupo o colectivo de personas cuyas singularidades culturales e históricas, les hacen susceptibles de ser considerado sujeto de derechos subjetivos colectivos. Cabe destacar a este respecto, que la venida de los derechos subjetivos colectivos fue teorizada por Karel Vasak, quien dividió dicha evolución en tres generaciones: la primera, referida a la eclosión de los movimientos revolucionarios franceses de finales del siglo XVIII; la segunda a la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y, finalmente, la tercera, al desarrollo y evolución de la normativa internacional centrada en los derechos fundamentales de los pueblos y, más concretamente para el caso latinoamericano, los derechos de las comunidades y pueblos indígenas. Véanse, Vasak, K. *Les Droits de l'Homme à l'aube du XXIème siècle*, Bruylant, Bélgica, 1999; y Alcalde Parejo, S. *El derecho de libre determinación de los pueblos. Un derecho humano de tercera generación en el nuevo constitucionalismo latinoamericano* (Tesis Doctoral), UNED - Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2018.

Es más, el artículo 1.2 del propio Convenio especificaba que “la conciencia de su identidad indígena o tribal” debía “considerarse un criterio fundamental para determinar ‘los grupos’ indígenas”⁹.

En suma, la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena acogió la pluriculturalidad de la sociedad mexicana. Sin embargo, reafirmó al mismo tiempo la indivisibilidad de una nación que excluyó en su origen las cosmovisiones originarias prehispánicas, y eludió el reconocimiento del carácter previo de las comunidades indígenas –sujeto de derechos subjetivos colectivos– al establecimiento de las fronteras del Estado tal y como sugería el propio Convenio 169 de la OIT.

En línea con lo anterior, la reforma partió de la consideración de un “indígena” –individualmente considerado–; no de un “pueblo indígena” sujeto de los derechos colectivos legítimos internacionalmente reconocidos y convalidados por el propio Estado mexicano. Estos dos puntos, no serían sino el hándicap estructural de toda una serie de modificaciones que,

9. Es conveniente precisar que la autoidentificación del indígena no fue una originalidad de la reforma, sino un avance impulsado por el progresivo reconocimiento de los derechos indígenas en la esfera internacional –incluyendo el propio Convenio 169 de la OIT–. No en vano, desde la década de los noventa, se fue introduciendo el criterio de autoadscripción en la identificación censal de personas indígenas en varios Estados latinoamericanos, lo que ha dado lugar a un “aumento” porcentual del tamaño de población indígena por país. Esto ha desembocado en la existencia del llamado “indígena urbano”. Véanse, Schkolnik, S. y Del Popolo Oyarce, F. “, *Notas de población*, vol. 31, n° 79, 2005, pp. 101-320; y también Herrera Amaya, M.E. “Comunidades indígenas urbanas: disputas y negociación por el reconocimiento”, *Revista Andamios*, vol. 15, n° 36, 2018, pp. 113-134.

pretendiendo supuestamente el reconocimiento de garantías constitucionales a las comunidades indígenas mexicanas, no llegarían a ser más que una amalgama de contradicciones y demagogia palabrera.

3. ¿Derecho a la tierra? Sustentabilidad y participación en los planes de desarrollo

Como se ha visto, la reforma en cuestión acogió la pluriculturalidad de la sociedad mexicana, al tiempo que reafirmaba la indivisibilidad de una nación que excluyó la realidad indígena del país desde el origen. Así, con el objeto de salvar esta contradicción y comprender el alcance y grado de integración de las comunidades originarias tras las modificaciones constitucionales de 2001, hemos de hacer hincapié en el elemento distintivo básico de las culturas indígenas mexicanas –y amerindias en general–: el acceso al territorio; al hábitat. Lo han dicho desde hace décadas antropólogos e historiadores: el reconocimiento de una tierra protegida –inalienable, imprescriptible e inembargable– es el punto de partida para el desarrollo de los pueblos originarios y, por tanto, de sus derechos¹⁰.

10. A la vista de la literatura antropológica existente, se sabe del ineludible vínculo entre la identidad indígena y la “pertenencia” a un espacio territorial de la que es del todo inseparable. Dentro de estos estudios para podemos destacar el siguiente: Barabas, A. “El pensamiento sobre el territorio en las culturas indígenas de México”, *AVÁ Revista de Antropología (en línea)*, n° 17, 2010, n° 17, pp. s/n.

En lo relacionado al caso mexicano, la identidad original de las comunidades indígenas viene relacionada con la institución del *Calpulli* –forma

El propio Convenio 169 de la OIT tuvo en cuenta lo anterior y enarbó un derecho a la tierra exclusivo para las minorías étnicas y tribales del mundo. De hecho, incluso en los propios Acuerdos de San Andrés se estableció el compromiso de retomar el carácter protegido de la propiedad social mexicana, retirado tras la reforma de 6 de enero de 1992 por el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. Dicho régimen de propiedad –contemplado en el precepto 27 desde la promulgación de la Constitución en 1917– comprendía dos formas de tenencia colectiva: el ejido y las comunidades agrarias. La reforma de 2001 debía reinstaurar el carácter protegido de ambas figuras de propiedad modificando el precepto en cuestión, para volver a la situación original¹¹. Como veremos, dicho

prehispánica de estructura socio-comunitaria, a partir de la cual evolucionó la propiedad social mexicana hasta nuestros días–. Véanse, Redfield, R. “El Calpulli-barrio en un pueblo mexicano actual”, *Nueva Antropología. Revista de Ciencias Sociales*, 1982, pp-85-98; y Rodríguez Flores, C. E. “Suelo ejidal en México. Un acercamiento al origen y destino del suelo ejidal en México”, *Cuadernos de Investigación Urbanística*, n° 57, 2008, pp. 5-77.

11. Esa reivindicación, llamaba a una reinstauración de la propiedad social mexicana. Ésta vino establecida en el artículo 27 de la Constitución y, a pesar de sufrir diecinueve modificaciones desde 1917 a 1992, mantuvo el carácter inembargable, imprescriptible e inalienable con el que fue concebida desde el origen. En torno a los Acuerdos de San Andrés y la reivindicación de, entre otros, el derecho a una tierra protegida como pilar básico de las reivindicaciones indigenistas, puede consultarse, Gómez, M. “Los Acuerdos de San Andrés Sakamch’en: entre la razón de Estado y la razón de Pueblo”, *el Cotidiano*, n° 196, 2016, pp. 53-64.

Por otra parte, con respecto a la evolución histórica de dicho régimen de propiedad social, éste ha sido estudiado con gran minuciosidad por Chávez Padrón, M. *Derecho Agrario Mexicano*,

compromiso –firmado por el Gobierno Federal en los Acuerdos– nunca tuvo lugar.

Si nos vamos al Convenio, éste establece la definición de “tierra” y el derecho de acceso al hábitat ancestral en su artículo 13 y, subsiguientemente, en el 14 y en el 15:

Artículo 13 del Convenio n° 169 de la OIT:

La utilización del término tierras en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.

Se elaboró un concepto de tierra en el que no hay demarcación geográfica que defina la pertenencia, sino que dicha demarcación vendría determinada por el uso y ocupación de ésta. Por tanto, el Convenio entiende la tierra como un espacio para el desarrollo de las prácticas culturales singulares que identifican al pueblo o comunidad. Es decir, no existen fronteras administrativas –ni territoriales– en esta definición, por lo que los límites de las tierras indígenas los marcan aquellas extensiones indeterminadas en las que se encuentren asentados y desarrollen sus prácticas culturales en comunidad¹². En

Porrúa, México, 2001; donde se analizan desde un enfoque estrictamente jurídico, las formas de tenencia y propiedad, desde la etapa prehispánica hasta nuestros días.

12. Este entendimiento de la tierra en la normativa internacional ha dado lugar a una interpretación amplia del derecho indígena a la tierra; cuestión que ha venido siendo reflejada en estudios recientes. Véase, por ejemplo, Monsalve Suárez, S. “Derecho a la tierra y derechos humanos”, *El otro derecho*, vol. 32, 2004, pp. 41-57; y Gilbert, J. “Derecho a la tierra como derecho humano: argumentos a favor de un derecho específico a la Tierra”, *Sur Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 18, n° 10, 2013, pp. 123-145.

Para entender de manera comparativa la evolución del derecho indígena a la tierra en el ámbito regional, podemos recurrir a la investigación de

otras palabras, “cultura” y “comunidad de personas” son las líneas que demarcan las fronteras de la comunidad o pueblo que se trate.

Con respecto al derecho a una tierra inembargable e imprescriptible, en el artículo 14.2 del Convenio se estableció: “los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente, y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión”. Inmediatamente después, en el artículo 14.3 se dispuso: “deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”. Así, la reforma de 2001, al eludir la modificación del artículo 27 de la Constitución para reinstaurar el carácter protegido de la propiedad social mexicana retirado con la reforma de 1992, incumplió de origen, tanto con el propio Convenio como con los compromisos acordados en San Andrés.

Aun a pesar de ello, el Gobierno de Vicente Fox Quesada predispuso ciertas referencias indirectas a la problemática de la tierra en el apartado B del artículo 2 reformado, desgranando el llamado “Plan Nacional de Desarrollo”. En dicho apartado se estableció que la Federación, los Estados y los municipios establecerían las instituciones y determinarían las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos indígenas y el desarrollo in-

Aylwin, quien no solo analiza las modificaciones en el régimen de propiedad colectiva en diversos Estados latinoamericanos, sino que ofrece datos estadísticos acerca de la dotación, devolución o cesión de tierras en los diferentes casos estudiados. Véase Aylwin, J. “El Derecho de los Pueblos Indígenas a la tierra y al Territorio”, *Harvard Human Rights Journal*, vol. 33, 2001, pp. 1-35.

tegral –ligado a la tenencia colectiva de la tierra– de sus pueblos y comunidades¹³.

Es más, si avanzamos en este apartado B del artículo 2 tal y como quedó tras la reforma de 2001, nos encontramos con una fracción, la IX, que establecía la obligación de “consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo –así como estatales– y, ‘en su caso’, incorporar las recomendaciones y propuestas” que ellos mismos realizaran. Al introducir la expresión “en su caso”, claramente se daba pie a una postura negativa por parte de las autoridades encargadas de desarrollar estas garantías, allí donde considerasen perjudicial para sus intereses, las exigencias, recomendaciones u opiniones de los representantes indígenas.

En lo que concierne a las fracciones quinta y sexta del apartado A del artículo 2 modificado en 2001, se concedió a las comunidades y pueblos indígenas la libre determinación y, en consecuencia, la autonomía para conservar y mejorar el hábitat “dentro de los términos establecidos por la Constitución”. Pues bien, esos términos constitucionales remitían nuevamente a la misma cuestión: la propiedad privada y la no reinstauración del carácter inviolable de los ejidos y las comunida-

13. Los juristas han venido entendiendo este derecho, como un derecho sobre los recursos que son propios a los hábitats o regiones que los indígenas habitan. Asimismo, se da especial relevancia al principio de sustentabilidad del medioambiente como principio rector de la cosmovisión de estos pueblos. En esta línea, sustentabilidad medioambiental y acceso a los recursos dentro de una tierra inembargable, imprescriptible e inalienable, garantizaría, para los indígenas, el efectivo cumplimiento del derecho a la tierra como tal. Véase Gaona Pando, G. “El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas”, *Nueva antropología*, vol. 26, n° 78, 2013, pp. 141-161.

des agrarias retirado tras la reforma de 1992¹⁴. No se les podía garantizar eficazmente el hábitat –y, por ende, la pervivencia– a las poblaciones indígenas, si existía ya de base un sistema de propiedad sobre el suelo que exponía en todo momento las tierras a la especulación. De hecho, la reforma de 2001 intensificó el proceso de desaparición de la propiedad social indígena, contraponiéndose el desarrollo normativo del Convenio en el articulado constitucional:

14. En lo que respecta a la evolución del artículo 27 de la Constitución mexicana, y las 19 modificaciones acometidas al mismo desde 1917 a 1992, véase: Belmonte Lozano, J.M. *El derecho indígena a la tierra en México*, Editorial REUS, Madrid, 2016. En este trabajo se explican, igualmente, los vínculos entre la organización político-administrativa de las comunidades indígenas mexicas y las formas de propiedad comunal originarias de tales poblaciones –esto es, prehispánicas–. En ella, se estudia la simbiosis que siguió la tenencia colectiva de la tierra en México, desde el *Calpulli* como forma de propiedad precolonial, hasta el diseño de las comunidades agrarias y los ejidos en el siglo XX. Asimismo, se incluye un breve avance a los puntos candentes de la reforma de 2001 objeto del presente trabajo (páginas 191-198).

Dentro de toda esta problemática; a saber, la de la importancia e impacto de la retirada del carácter protegido de ejidos y comunidades agrarias tras la reforma de 6 de enero de 1992, cobra especial relevancia la labor del Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares (PROCEDE), sobre cuyas funciones se han centrado organismos internacionales criticándole el espíritu neoliberal de sus funciones, al promover la compraventa de los solares ocupados por comunidades y pueblos indígenas mexicanos. Cabe destacar que las funciones del PROCEDE se sustentan, en último término, en la configuración del régimen de tenencia según éste se establece en el artículo 27 de la Constitución mexicana. Para saber más a este respecto, véase Barnes, G. “The evolution and resilience of community-based land tenure in rural Mexico”, *Land Use Policy*, vol. 26, nº 2, 2009, pp. 393-400.

Artículo 2. Apartado A. Fracción V (según la reforma de 2001): (Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución): V. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución (...) y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquéllos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución.

Como puede verse, se le otorgó a los pueblos y comunidades indígenas el uso preferente de la tierra como derecho, pero volviéndose a limitar su ejercicio, esta vez, cuando los hábitats ocupados respondiesen a “intereses estratégicos” según dictase la Constitución¹⁵. Para remisión comparativa de lo mencionado en el párrafo anterior, nos trasladamos al artículo 7.4 del Convenio, el cual no dejaba lugar a objeciones: “los gobiernos deberán tomar medidas en cooperación con los

15. En sí misma, la reforma consagró el espíritu neoliberal de las modificaciones constitucionales acometidas al artículo 27 en la reforma que el gobierno de Carlos Salinas de Gortari promulgó el 6 de enero de 1992. Así, a pesar de haberseles reconocido la “preexistencia” de los indígenas, a la formación del Estado mexicano, el carácter capitalista de las reformas de 1992 y 2001 rehuieron de afianzar el derecho de sus comunidades y pueblos a una tierra inembargable, imprescriptible e inalienable. Prueba de esta reflexión podemos encontrarla en el siguiente aporte: López Bárcenas, F. “Pueblos indígenas y megaproyectos en México: las nuevas rutas del despojo”, en A. Ávila Romero (coord.) *Patrimonio biocultural, saberes y derechos de los pueblos originarios Patrimonio biocultural*, Universidad Intercultural de Chiapas, México, 2011, pp.123-140.

pueblos interesados para proteger y preservar el medio ambiente de los territorios que habitan”. De hecho, el artículo 7.1 del mismo es más tajante aún, pues obligaba ya a las autoridades ejecutivas a respetar determinados derechos e instrumentos de participación de los pueblos indígenas, lo cual se antojaba complicado según la reforma, ya que ésta, no solo supuso la confirmación de la pérdida del carácter protegido de la propiedad social mexicana, sino la remisión de toda voluntad comunitaria indígena a la conformidad con los intereses estratégicos dictados por el Gobierno Federal o aquéllos de las entidades federadas y/o municipales.

En conclusión, el Plan Nacional de Desarrollo esbozado en la reforma de 2001, no solo no cumplió con los Acuerdos de San Andrés al no reinstaurarse el carácter inviolable de la propiedad social mexicana en su precepto 27, sino que además evadió por completo el Convenio en lo relativo al derecho subjetivo colectivo a una tierra inembargable, imprescriptible e inalienable. Por lo mismo, se limitó ostensiblemente la eficacia del derecho a ser consultados o a participar en los Planes de Desarrollo o proyectos que tuvieran lugar sobre sus hábitats, al quedar ambos condicionados a no contradecir los intereses estratégicos de las autoridades gubernamentales.

4. Derecho a la libre determinación y autonomía: responsabilidad de las entidades federadas

Tres eran –y siguen siendo– los problemas estructurales asociados al reconocimiento de la libre determinación y la autonomía política de los pueblos indígenas en Mé-

xico: el marco legal habilitante, la estructura federal del Estado y, dentro de ella, la garantía del carácter inviolable en el acceso al territorio como hábitat natural para el desarrollo libre y autónomo de sus culturas¹⁶.

De forma constante en toda la reforma, la libre determinación quedó limitada por la “soberanía nacional”, por la “unidad nacional”, por “una ley reglamentaria posterior” o, como es el acaso ahora, por un “marco constitucional” o “marco legal habilitante”. Por ejemplo, en la fracción III del apartado A del artículo 2 se estableció que la libre determinación quedaría limitada por un marco constitucional de autonomía que asegurase la unidad nacional, para después reconocer y garantizar el derecho a la libre determinación y autonomía para elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y tradiciones, a sus autoridades y representantes. Así también, en la fracción I del apartado A del artículo 2 se dispuso que las comunidades y pueblos indígenas tenían “el derecho a la libre determinación ‘para’ decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural”.

En todo el artículo 2, tal y como quedó redactado tras las modificaciones comentadas, las prácticas y costumbres internas indígenas quedaron sometidas a la previa configuración de un derecho a la libre determinación “para” ser reconocidas y

16. Con relación a la problemática de la autonomía indígena como forma de resolución de los conflictos étnicos en México tras el alzamiento zapatista de 1994 y la posterior firma de los Acuerdos de San Andrés, véase Gutiérrez Chong, N. “La autonomía y la resolución de conflictos étnicos: Una perspectiva de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar”, *Nueva antropología*, vol. 19, n° 63, 2003, pp. 11-39.

legalmente contempladas, mientras que en el artículo 8 del Convenio –relativo a la organización interna de las comunidades y pueblos indígenas– se reseñaba la necesidad de tener en cuenta sus costumbres y su derecho consuetudinario como fundamento configurador de ese derecho a la libre determinación¹⁷.

17. En la reforma en cuestión no se explicitó la posesión comunitario-colectiva de tierras protegidas como base de las prácticas consuetudinarias indígenas, por lo que las garantías supuestamente cubiertas por la modificación constitucional de 2001, restaron ambiguas y, por consiguiente, restrictivas. La importancia del vínculo entre el derecho consuetudinario *mexica* –prehispanico– y la existencia de comunidades singularizadas y establecidas en espacios territoriales definidos, ha sido trabajado tanto desde el punto de vista histórico-jurídico, como antropológico. Con relación al primero, se ha de reseñar la aportación llevada a cabo por Brokmann Haro, C. *La flecha dorada: pluralismo y derechos humanos en los sistemas jurídicos de Mesoamérica*, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018. Dicho autor insiste en la necesidad de extender la interpretación y estudio de los derechos humanos de las minorías étnicas, al ámbito antropológico y desde una perspectiva histórico-evolutiva: Brokmann Haro, C. “Antropología y derechos humanos”, *Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*, 1993, pp. 57-63. En un aporte ulterior, refiere que “los derechos humanos son un medio para lograr la dignidad de las personas, pero deben ser estudiados a la luz de la antropología para su verdadera efectividad, ya que las diferencias en el debate cultural entorpecen también la colaboración entre Estados para su tutela”. Véase, Brokmann Haro, C. “La Doctrina del Margen de Apreciación como instrumento de la protección de los derechos humanos”, *Centro Nacional de Derechos Humanos –CNDH–*, Año 3, n° 8, México, 2008, pp. 57-87

Más allá de lo anterior, multitud de antropólogos han venido reflejando la importancia del acceso al territorio como pilar base de la estructuración de las sociedades indígenas prehispanicas, lo cual nos llevaría a comprender el origen y la posición de preeminencia del derecho indígena a

En línea con la interpretación anterior, en el Convenio 169 de la OIT encontramos la participación y representación política en los artículos 6 y 8. En el apartado primero del artículo 8 se dispuso que “al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados” habrían de tenerse en cuenta “sus costumbres o su derecho consuetudinario”. De esta forma, el Convenio daba ya validez a la costumbre asentándola como la base para el ejercicio de la autonomía comunitaria. Aun más, en el artículo 8.2 del Convenio se indicaba que dichos pueblos debían tener “el derecho a ‘conservar’ sus costumbres e instituciones propias”. La diferencia con la reforma de 2001 en este sentido radicó nuevamente en que el Convenio, al utilizar el término “conservar”, daba por sentada la existencia de sus costumbres y formas propias de representación y organización política. En cambio, en la reforma de 2001 estas formas de participación y representación políticas consuetudinarias solo podían reconocerse –y definirse– una vez se les concediese un marco legal de autonomía a las comunidades indígenas.

En suma, mientras que en el Convenio se reconocían las formas propias de organización, participación y representación política como el reflejo de la libre determinación y autonomía, en la reforma de 2001, el libre ejercicio de esas formas propias de organización, participación y representación política quedaba supeditado a un marco legal que las reconociese y legalizase. Por tanto, su regulación no dependería de las comunidades indíge-

una tierra inviolable con respecto al resto de garantías que los pueblos indígenas actuales vienen reclamando. Véase, Viveiros de Castro, E. “Perspectivismo y multiculturalismo en la América indígena”, *O que nos faz pensar*, vol. 14, n° 18, 2004, pp. 225-254.

nas, puesto que para que éstas pudiesen participar, necesitaban estar previamente habilitadas por un marco de autonomía y de libre determinación no exclusivamente definido por ellas.

En otro orden de ideas, la autonomía y libre determinación implicaban –e implican– para el caso mexicano, la necesidad de auto-demarcar el propio territorio y, desde aquí, replantear una nueva relación con las instituciones estatales. Dicha problemática se antojaba ya en 2001 bastante complicada, siendo la estructura federal uno de los obstáculos de base al reconocimiento efectivo de la libre determinación y autonomía¹⁸. Las razones de ello se centran en un hecho a todas luces palmario: la existencia de pueblos indígenas sometidos a la jurisdicción de dos o más entidades federadas y/o municipios distintos.

Esta cuestión no fue contemplada de manera específica en el Convenio 169 de la OIT, dado que se trata de un instrumento jurídico de carácter general y, por ende, se remite al desarrollo normativo por parte de los Estados. No obstante, en los Acuerdos de San Andrés se acordó una re-demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones electo-

18. Wilhelmi subrayó que la autonomía política según los movimientos indígenas mexicanos, implicaba la elección de autoridades con potestades para legislar y administrar los asuntos internos, lo que nos lleva a pensar que, en efecto, no se precisaba de la creación de un marco para el ejercicio de la libre determinación política –tal y como se sugería en la reforma– sino que ese marco ya venía definido por el reconocimiento de la singularidad cultural y de las costumbres propias de las comunidades indígenas. Wilhelmi, M. A. “La libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas: El caso de México”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 42, n° 124, 2009, pp. 13-38.

rales plurinominales, así como una remunicipalización que permitiese la unión de pueblos y comunidades indígenas pertenecientes a municipios diferentes. Dicha re-demarcación y remunicipalización permitiría una mejor representación y participación política de las comunidades y pueblos indígenas. A pesar de ello, en la reforma de 2001, aunque se hicieron modificaciones al respecto en el artículo 115 de la Constitución Federal, se acabó obviando la remunicipalización pactada en los Acuerdos y se enterró de golpe todo atisbo de apertura en esta cuestión. No en vano, el párrafo agregado a la fracción III de dicho artículo estipuló lo siguiente: “las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga esta ley”. Quedó claro que resultaba imposible la remunicipalización si la asociación entre comunidades indígenas quedaba sujeta, como se dijo, al ámbito municipal preestablecido e inquestionable¹⁹.

Siguiendo con el problema que supone la estructura federal del Estado mexicano a la hora de reconocer la libre determina-

19. La cuestión de la re-demarcación territorial de los pueblos y comunidades indígenas es vital para entender el derecho indígena a la tierra, ya que al ser México un Estado federal, muchas de las comunidades y pueblos indígenas mexicanos dispersos por el territorio nacional comparten una lengua propia e iguales costumbres y, sin embargo, se encuentran sometidos a jurisdicciones diferentes; esto es, a una o varias entidades federadas distintas. Esta cuestión ha sido advertida de manera constante por López Bárcenas, quien destacó el “yerro histórico” que supuso la conformación de un Estado mexicano que acabó heredando la estructura administrativo-territorial del periodo colonial sin tener en cuenta “las ubicaciones geográficas de los pueblos indígenas”. Véase, López Bárcenas, F. “Los Acuerdos de San Andrés, proceso constituyente y reconstitución

ción a las comunidades y pueblos indígenas, es preciso remitirnos a la fracción III del apartado A del artículo 2 tal y como quedó reformado en 2001, donde se estableció que, a los indígenas, en el seno de sus comunidades y/o pueblos, se les permitiría “elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno”. Ahora bien, esto quedaba condicionado a “respetar el pacto federal y la soberanía de los Estados”. ¿Qué “nueva relación” o pacto social –al que se comprometió el gobierno federal en los Acuerdos de San Andrés– se podía construir si, precisamente, las comunidades indígenas estaban sujetas al ya existente? ¿Cómo podía ejercerse el derecho a la autonomía, si ésta obligaba ya a cumplir el pacto federal y la estructura territorial que le dio origen? ¿De qué modo se habría podido ejercer el derecho a la libre determinación sin una re-demarcación territorial que permitiera la reintegración de pueblos indígenas sometidos a jurisdicciones federales –y/o municipales– diferentes?

A tenor de tales obstáculos, la libre determinación dibujada por la reforma implicaba una libertad de autogobierno sencillamente imposible. Es más, con las

de los pueblos indígenas”, *El Cotidiano*, nº 196, 2016, p. 87-94.

Además de lo anterior, y como se ha venido recalando a lo largo del presente trabajo, el ejercicio del derecho a la libre determinación debe entenderse en relación con la garantía de acceso a una tierra o propiedad colectiva inviolable. Véase, Assies, W. “Los pueblos indígenas, la tierra, el territorio y la autonomía en tiempos de globalización”, en S. Martí i Puig, (coord.) *Pueblos indígenas y política en América Latina: el reconocimiento de sus derechos y el impacto de sus demandas*, Fundació CIDOB, Barcelona, 2007, pp. 227-245.

restricciones que la reforma planteaba, a las comunidades indígenas no se les dejaba más que un camino posible para ejercer su derecho a la libre determinación y autonomía: desgajarse del Estado y sus entidades federadas y municipales, para después unirse bajo nuevos términos. López Bárcenas lo explicaba bien al afirmar que “pocos efectos pudiera tener si algún indígena quisiera dividir la nación, porque difícilmente invocaría la protección de la Constitución Federal para hacerlo, ya que implicaría acogerse a ella para destruirla²⁰”.

Con todo, no queda sino argüir que la propia estructura federal inamovible del Estado hizo que la reforma de 2001 fuese en todo término restrictiva, e impedía el cumplimiento de los compromisos que el gobierno y el EZLN pactaron en los Acuerdos de San Andrés, con relación al ejercicio de los derechos de libre determinación y autonomía.

5. Justicia y sistemas normativos: derecho consuetudinario indígena y acceso a la jurisdicción del Estado

El objetivo de la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena perseguía el reconocimiento de los derechos subjetivos colectivos que el Gobierno Federal y el

20. López Bárcenas, F. *Legislación y derechos indígenas en México*. MC editores, México, 2010. p. 53. El desarrollo de las competencias en materia de protección y desarrollo de los derechos indígenas fue delegada expresamente a las propias entidades federadas y listadas, de hecho, en las nueve fracciones del apartado B del artículo 2 reformado.

EZLN acordaron en San Andrés. El marco de referencia para el cumplimiento de los compromisos de aquel pacto se centró especialmente en dos puntos. El primero de ellos abogaba por la efectiva aplicación del Convenio 169 de la OIT y el segundo por la reinstauración del carácter protegido de la propiedad social mexicana –de los ejidos y de las comunidades agrarias por igual–.

En torno a estos dos puntos habría de virar, tanto el reconocimiento de la plurinacionalidad o realidad indígena diferenciada del país, como la garantía de un acceso inviolable a un espacio o hábitat cuyos límites eran definidos por las particularidades culturales de cada comunidad o pueblo. Complementando ambos casos, la inclusión del derecho consuetudinario indígena debía servir como base para cerrar el círculo de las demandas indígenas: elegir sus propias instituciones jurídicas o políticas, sus propios representantes –conforme a sus pautas tradicionales–, utilizar sus lenguas y darles la oficialidad necesaria para ser juzgados en la misma, etcétera²¹.

Con la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena, los derechos humanos de las minorías étnicas desarrollados en los preceptos constitucionales modificados fueron sometidos en todo momento a las garantías individuales. Por ello, el Convenio –que integra exclusivamente derechos de carácter colectivo–, no solo

21. El reconocimiento de la jurisdicción indígena supone la reafirmación del derecho a la libre determinación de sus comunidades o pueblos. Ambas garantías han de entenderse de manera conjunta e inseparables. Véase, Colaço, T. L. “El reconocimiento constitucional del derecho y la jurisdicción indígena como afirmación de la autodeterminación de los pueblos indígenas”, *Alegatos*, vol. 28, nº 87, 2017, pp. 241-258.

no podía servir de base para la efectiva inclusión de las minorías étnicas y tribales en el Estado mexicano, sino que además resultaba ser del todo inefectivo²².

En orden con la reflexión comentada, si nos vamos al apartado primero del artículo 9 del Convenio, vemos lo siguiente:

Artículo 9.1 del Convenio nº 169 de la OIT: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionales reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros.

Como puede observarse, aunque el propio Convenio limitaba las normas consuetudinarias –colectivas y propias de los pueblos indígenas– a la compatibilidad con el sistema jurídico nacional, subrayaba el deber de respetar los derechos humanos, no mencionando nada acerca de “garantías individuales”; cosa que si ocurría en

22. Como se ha venido diciendo en el presente trabajo, el Convenio fue el primero de los instrumentos internacionales exclusivamente diseñado para la protección de los derechos de las minorías étnicas en el mundo. Dado su carácter general, la aplicabilidad y adecuación de éste al interior de los diferentes estados, obliga a un análisis particularizado de la realidad de cada país, ya que cada comunidad o pueblo indígena tiene, en sí mismo, normas culturales distintas. He aquí la labor de la antropología jurídica y su objetivo por documentar lo que Sierra Camacho llama “las formas contemporáneas del derecho indígena y su materialidad en el campo de la justicia”. Dicha autora arguye que la labor de la antropología jurídica contribuye a “desestabilizar las nociones hegemónicas del derecho y a disputar su definición en los espacios mismos de la producción jurídica”. Véase, Sierra Camacho, M.T. “Del derecho consuetudinario a la justiciabilidad de los derechos indígenas: el legado de Rodolfo Stavenhagen a la antropología jurídica”, *Desacatos*, nº 57, 2018, pp.156-165.

la fracción II del apartado A del artículo 2 reformado, donde se dispuso que la Constitución reconocía y garantizaba el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a “aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos”, sujetándose a los principios generales de la Constitución y “respetando las garantías individuales y los derechos humanos”. Ahora bien, ¿De qué manera podían reconocerse los derechos humanos de las minorías étnicas en México –de carácter colectivo– si éstos quedaban sometidos a las garantías individuales?

La aplicación de los propios sistemas normativos internos de los pueblos originarios para la resolución de sus conflictos de convivencia quedó sujeta a la Constitución y al respeto de las “garantías individuales”. Así, la autonomía interna –basada en el libre ejercicio de las propias normas consuetudinarias comunitarias– quedó de inicio restringida. Por ejemplo, entre esas garantías se encontraba la del derecho a la propiedad y, si retomamos el artículo 27, el cual desprotegía los ejidos y las tierras comunales declarándolos transferibles, vemos cómo el ámbito de autonomía reconocido a las comunidades indígenas no servía para frenar la especulación sobre determinados terrenos llevada a cabo por personas o municipios, ya que tal derecho a la propiedad es una garantía individual y, en consecuencia, prevalecería sobre el colectivo indígena y sobre el desarrollo de sus normas tradicionales de organización socio-comunitaria.

Además, si bien el acceso pleno a la jurisdicción del Estado de las comunidades y pueblos indígenas quedaba garantizado por la reforma de 2001, se condicionaba el reconocimiento del derecho consuetudinario a la validación según dispusiese la ley. De hecho, en la fracción VIII del apar-

tado segundo del artículo 2, se garantizaba el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado para las comunidades indígenas del país, empero subsiguientemente se dijo: “se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución”. Es decir, se “tendrían en cuenta sus costumbres y especificidades culturales” sin garantizarle a los pueblos y comunidades indígenas la posibilidad de introducir las en el marco del derecho positivo a fin de reconocerles la reivindicación de poder resolver, según sus usos y costumbres, tanto los conflictos internos relativos a los distintos ámbitos de la vida social en la comunidad, como los conflictos de carácter intercultural entre indígenas y no indígenas²³.

Conclusiones

La reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena incluyó el carácter pluricultural de la sociedad mexicana, reafirmando la indivisibilidad de una nación que excluyó el carácter singular y diferenciado de las cosmovisiones originarias indias.

23. A juicio de Aragón Andrade, la inclusión de los sistemas jurídicos indígenas en el artículo 2 fue un avance importante. No obstante –señala– el texto constitucional resultaba tan limitante, que prácticamente condenaba el reconocimiento de las normas consuetudinarias indígenas a la mera resolución de conflictos menores. De hecho, las modificaciones realizadas con la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena quedaron siempre restringidas por la “sujeción”, la “armonización”, la “adecuación”, o la “validación” de los derechos colectivos indígenas, a la propia Constitución. Véase, Aragón Andrade, O. “Los sistemas jurídicos indígenas frente al derecho estatal en México: Una defensa del pluralismo jurídico”, *Boletín mexicano de derecho comparado*, vol. 40, n° 118, 2007, pp. 9-26.

Una contradicción que fue reforzada al eludir el carácter previo de las comunidades indígenas al establecimiento de las fronteras del Estado tal y como si hacía el Convenio. De ahí que el reconocimiento de la realidad indígena del país, esbozado por la reforma en el artículo 2 de la carta magna mexicana, no alcanzase a ser más que humo para la confusión.

Más allá de lo anterior, la inclusión y reconocimiento de la realidad indígena debía tener en cuenta una nueva reforma al artículo 27 con el fin de reinstaurar el carácter protegido –inembargable, imprescriptible, e inalienable– de la propiedad social mexicana, retirado el 6 de enero de 1992. Y ello porque la tierra es, como han venido vislumbrando los antropólogos a este respecto, el elemento definitorio principal de la identidad indígena mexicana –y amerindia en general–. La reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena no solo obvió por completo esta modificación, sino que no tomó ni como referencia al Convenio –que desgranaba ya esta garantía en sus artículos 13 y siguientes.

Por otro lado, aunque la reforma introdujo la prescripción de llevar a cabo planes nacionales de desarrollo integral para los pueblos originarios, las comunidades indígenas tendrían su derecho a participar y a ser consultadas en el diseño e implementación de éstos, pero siempre restringido a no contradecir los intereses estratégicos gubernamentales –federales, estatales o municipales–.

Con respecto a la autonomía y libre determinación, los Acuerdos de San Andrés hablaban de la reconstrucción del pacto social mediante la creación de normas que acotasen un nuevo marco jurídico en el seno de una nueva relación. No obs-

tante, la mayoría de los ámbitos de libre determinación y autonomía reconocidos a que alegaron las modificaciones constitucionales de 2001 siempre encontraron la traba de someterse al pacto federal ya existente, por lo que ese intento de redefinición de las relaciones entre los pueblos indios de México y el Estado, por sí solo, quedó sin efecto.

Es más, la reforma de 2001 sobre derechos y cultura indígena proponía a la Constitución como garante de un nuevo marco para la libre determinación y autonomía, siempre y cuando éste se adecuase a: 1) la incuestionable propiedad privada –incompatible con el reconocimiento de los derechos subjetivos colectivos de las comunidades indígenas–, 2) la rigidez inalterable de su estructura federal y municipal y, 3) los irrefutables planes estratégicos que dictasen las autoridades gubernamentales. Todos estos aspectos, contrarios a lo estipulado en el Convenio, impedían sentar las bases para el efectivo ejercicio del derecho a la libre determinación por parte de las comunidades indígenas mexicanas.

En lo que se refiere al reconocimiento del derecho consuetudinario indígena, la reforma de 2001 volvió a ser restrictiva con respecto al desarrollo normativo esbozado por el Convenio 169 de la OIT. Aunque éste último limitaba dicho reconocimiento a la compatibilidad con el ordenamiento jurídico nacional, reseñó el deber de garantizar los derechos humanos colectivos como pieza fundamental. De hecho, la reforma, al objeto de mantener la preeminencia de las garantías de la persona por encima de los de la comunidad o pueblo, sometió la inclusión y desarrollo normativo del derecho consuetudinario indígena a las garantías individuales.

La reforma en cuestión integró avances al desarrollar parte del articulado del Convenio 169 en la propia Constitución. Sin embargo, tal evolución estuvo seguida de una constante remisión al carácter preminente de la carta magna en la jerarquía normativa del ordenamiento jurídico mexicano. Así, partiendo de la no modificación del precepto 133 de la Constitución, el Convenio 169 no sirvió más que como mera referencia para el desarrollo de unos derechos colectivos indígenas limitados por el pacto constitucional ya existente –y excluyente para con la realidad originaria del país–, por un régimen de propiedad privado y especulativo, por una demarcación administrativo-territorial inamovible, por un autogobierno limitado, y por la sumisión de los planes de desarrollo a los intereses estratégicos de las autoridades gubernamentales.

¿QUÉ ES UNA ONTOLOGÍA POLÍTICA?

WHAT IS A POLITICAL ONTOLOGY?

Emmanuel Biset

Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina

biseticos@gmail.com

Recibido: septiembre de 2020

Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Ontología, política, posfundacionalismo, deconstrucción.

Keywords: Ontology, politics, postfoundationalism, deconstruction.

Resumen: En este artículo me interesa presentar una definición posible de ontología política. Para ello, comienzo señalando cuáles son los rasgos generales desde los cuales se la define como mero antecedente de la epistemología. Frente a ello, primero, reconstruyo la perspectiva de W. Connolly como antecedente central del uso del término ontología en teoría política. Segundo, sistematizo bajo la expresión “ontologías políticas” ciertos modos en que se trabaja desde el posfundacionalismo el vínculo entre ontología y política. Tercero, bajo la expresión “políticas ontológicas” sistematizo las posiciones que han trabajado el vínculo entre ontología y política desde el giro ontológico en antropología. Por último, recuperando lo analizado, presento una definición de ontología política deconstructiva. El texto tiene, entonces, dos objetivos: por un lado, sistematizar las discusiones en torno al sintagma “ontología política”; por el otro, otorgar una definición específica de la misma.

Abstract: In this paper, I am interested in presenting a definition of “political ontology”. To this end, first, I reconstruct W. Connolly’s perspective as a central antecedent of the use of the term ontology in political theory. Second, I systematize under the expression “political ontologies” certain ways in which the relation between ontology and politics is worked out from postfoundationalist political thought. Third, under the expression “ontological politics” I systematize the positions that have worked on the relation between ontology and politics since the ontological turn in anthropology. Finally, recovering what has been analyzed, I present a definition of deconstructive political ontology. The text has, then, two objectives: on the one hand, to systematize the discussions around the syntagm “political ontology”; on the other hand, to provide a specific definition of it.

I. Introducción

En *The Oxford Handbook of Contextual Political Analysis*, editado por R. Goodin y C. Tilly, el primer apartado titulado “Philosophy Matters” contiene un texto de C. Hay titulado “Political ontology”. Me interesa partir de la definición propuesta por Hay porque sintetiza una aproximación general del sentido en el cual una reflexión ontológica puede ser relevante para pensar la política o, en sus términos, para efectuar un análisis político contextual. La pregunta inicial es cómo es posible reunir dos dimensiones que, a priori, parecen antagónicas: la reflexión filosófica más abstracta y la necesidad de contextualizar el análisis político. Para responder a esto, Hay sostiene que los supuestos ontológicos son anteriores a las opciones epistemológicas y metodológicas. Esto significa que los supuestos relativos a la naturaleza de la realidad política conllevan elecciones, muchas veces no explicitadas, que sustentan buena parte de las controversias en el análisis político.

Para explicitar su posición, Hay sostiene que el término ontología ha tenido dos usos generales: por un lado, existe un uso de ontología que refiere a la naturaleza del ser mismo (la pregunta tradicional en este sentido sería por qué existe algo en lugar de nada); por otro lado, existe un uso de ontología que refiere a la naturaleza, la esencia y las características del objeto de una investigación analítica. Para Hay se trata de adoptar esta segunda definición como “ontología regional” para dar cuenta en el análisis político de los supuestos de un enfoque particular. Esto le permite otorgar una definición de “ontología política”:

La ontología se relaciona con el *ser*, con lo que *es*, con lo que *existe*, con las unidades

constitutivas de la realidad; la ontología política, por extensión, se relaciona con el *ser político*, con lo que *es* políticamente, con lo que *existe políticamente* y con las unidades que componen la realidad política (Hay, 2006: 80).

En este sentido, todo análisis político —de modo consciente o no— parte de determinados supuestos que definen el objeto de su análisis, es decir, las entidades que componen la realidad política¹. ¿Qué es la política? ¿Qué elementos componen la realidad política? ¿Qué hace que algo sea político o no lo sea? ¿Existen principios que ordenen la realidad política? Son preguntas que aun cuando no sean explícitas delimitan las mismas posibilidades de análisis: si pensar en agentes o estructuras, si el sujeto orienta su acción en términos racionales o no, si existen explicaciones causales en el análisis político, etc. De hecho, sostiene Hay, las posiciones epistemológicas y metodológicas que se adopten en un análisis se derivan de los supuestos ontológicos de los cuales se parte.

La propuesta de Hay se dirige entonces a mostrar la necesidad de dar un paso más respecto de la epistemología y a señalar la relevancia de volver esto explícito. No es sino, en cierto sentido, una profundización de la necesidad de la “lógica del precedente”. Donde, en un razonamiento circular, asume el supuesto ontológico de la causalidad para explicar la derivación entre dimensiones (ontología, epistemología, metodología). Aquí me interesa explorar la opción descartada por Hay, aquella que en sus términos se dedica a una reflexión abstracta sobre la naturaleza de lo existente, con un doble objetivo: de un

1. C. Hay sostiene que el precedente al respecto es Alexander Wendt y su posición en el campo de las relaciones internacionales. (Wendt, 1999).

lado, discutir el carácter “regional” de una ontología política donde, en última instancia, no se explicita qué aporta la ontología respecto de la epistemología (puesto que, p.e., también en epistemología se discuten paradigmas individualistas, holistas, estructuralistas, conductistas, etc.); de otro lado, discutir la “lógica de la derivación” ya existente en el edificio jerárquico que ordena posiciones donde la lógica y la metafísica preceden a las ciencias particulares. Avanzar entonces en una definición diferente de ontología política.

2. Antecedente

Si bien la relación ontología – política puede rastrearse en el largo plazo, incluso para pensar los modos en que las teorías sobre el ser se han vinculado al pensamiento político, aquí me interesa partir de un autor que le otorga una inscripción específica al problema: W. E. Connolly. Si lo tomo como punto de partida se debe a dos motivos: por un lado, porque le otorga a ese vínculo una materialidad específica al situarlo en una tradición de pensamiento; por otro lado, porque su propuesta se sitúa en una apuesta política². En am-

2. En general, existen dos referencias centrales para pensar el uso de la ontología por parte de la teoría política contemporánea. De un lado, ciertos autores señalan que surge de transformaciones históricas. Así, por ejemplo S. K. White indica que el giro ontológico surge de la modernidad tardía: “El giro ontológico al que me refiero emerge con la creciente conciencia de que vivimos en tiempos de la «modernidad tardía». El sentido de la vida en la modernidad *tardía* implica una mayor conciencia de la convencionalidad de gran parte de lo que se ha tomado como certeza en el mundo moderno. El reciente giro ontológico podría caracterizarse generalmente como el resultado de una creciente propensión a interrogar más cuidadosamente a aquellas “enti-

bos sentidos, para Connolly pensar en términos de ontología política no es una reflexión sobre los supuestos que fundan una epistemología, sino un modo determinado de trabajar en teoría política que se opone a otros. En un texto titulado “Nada es fundamental...” utiliza la expresión “interpretación ontopolítica” para definir su perspectiva:

[...] quizás mejor utilizar “interpretación ontopolítica”. *Onto*, porque toda interpretación política invoca un conjunto de fundamentos sobre las necesidades y las posibilidades del ser humano; sobre, por ejemplo, las formas en las que el ser humano puede estar conformado y las posibles relaciones que el ser humano puede establecer con la naturaleza. [...] Decir que algo es fundamental o que nada es fundamental, entonces, es hacer una interpretación ontopolítica. Por lo tanto, toda interpretación de los acontecimientos políticos, no importa cuán profundamente se sumerja en un contexto histórico específico o cuán grande sea el cúmulo de datos sobre

dades” presupuestas por nuestras formas típicas de ver y hacer en el mundo moderno” (White, 2000: 4). De otro lado, ciertos autores sostienen que se trata de una transformación que surge de una tradición teórica específica. Así, por ejemplo V. Paipais señala: “Este nuevo pluralismo, expresado de manera más enfática por académicos prominentes como William Connolly, David Campbell, Chantal Mouffe y Bonnie Honig, adopta abiertamente la necesidad de compromisos ontológicos en política, al mismo tiempo que reivindica la antigua prerrogativa de la filosofía política para formular afirmaciones con relevancia universal y aplicabilidad. Igualmente, entre las filas de la izquierda post-heideggeriana (Badiou, Laclau, Nancy, Rancière, Žižek), la primacía de la ontología es abiertamente reconocida y promovida como un medio para repolitizar las estructuras políticas sedimentadas y las instituciones democráticas, volviendo a movilizar las fuerzas sociales inertes para renovar el activismo político y las prácticas de resistencia al capitalismo global” (Paipais, 2017: xi).

el que se asiente, contiene una dimensión ontopolítica (Connolly, 1995: 1).

En esta primera definición, Connolly sostiene que toda interpretación de los acontecimientos políticos, todo análisis político se puede señalar, supone una dimensión ontopolítica. De modo que lo ontológico remite a la “dimensión” de los presupuestos fundamentales que orientan una u otra interpretación. Siendo así, su posición parece cercana a la expuesta por Hay. Sin embargo, luego de establecer esta afirmación general, Connolly se pregunta por qué la discusión ontológica no ha sido objeto de análisis crítico por parte de las ciencias sociales o humanas. Y encuentra tres razones fundamentales para explicar esta falta de atención: primero, porque existe un supuesto generalizado según el cual cuando la filosofía moderna destituye la teleología aristotélica y las doctrinas de la creación cristiana ya no resulta necesario dar cuenta de un orden fundamental del mundo, es decir, las explicaciones sociales ya no necesitarían de posiciones metafísicas sobre el mundo. Segundo, recuperando la lectura histórica de H. Blumenberg afirma que el secularismo moderno derrotó las cosmologías anteriores que le otorgaban una finalidad intrínseca a la naturaleza, esto es, el mundo sin finalidad se convirtió en algo disponible para el dominio técnico (Blumenberg, 2008). Por último, existe una posición extendida según la cual los problemas de la política, la ética o la psicología no requieren discusiones sobre los presupuestos ontológicos. El defensor por excelencia de esta última posición es J. Rawls cuando afirma que la justicia como equidad es política, no metafísica, esto es, la discusión sobre la justicia no necesita volver sobre los presupuestos ontológicos (Rawls, 2010). Ahora bien, estas tres ra-

zones van a ser sintetizadas unos párrafos más adelante por Connolly con la expresión “la primacía de la epistemología”:

Existe un presupuesto particular –llamémosle la primacía de la epistemología– que une a la mayoría de los científicos sociales estadounidenses, protegiéndolos de este debate. Darle primacía a la epistemología es pensar que tienes acceso a criterios de conocimiento que dejan atrás el reino de la ontología o que tu epistemología proporciona procedimientos neutrales a través de los cuales plantear y resolver cada cuestión ontológica. [...] La primacía de la epistemología produce un cortocircuito con las cuestiones ontológicas al asumir que una vez que se alcanza el procedimiento correcto para alcanzar la verdad como correspondencia, coherencia o consenso, cualquier cuestión pendiente se resolverá *a través de* ese método o se demostrará que es irrelevante. La primacía de la epistemología, por lo tanto, trata las ideas de sujeto, objeto, representación y conocimiento como si ya estuvieran fijadas en su ámbito de aplicación. El atractivo de esta perspectiva reside en su pretensión de eludir cuestiones que de otro modo podrían contaminar, descarrilar o confundir la confianza operativa en sí mismas de las ciencias humanas (Connolly, 1995: 5).

Las tres razones que otorga Connolly sintetizadas en la primacía de la epistemología permiten establecer un desplazamiento respecto de su afirmación inicial. Puesto que si toda interpretación parte de ciertos presupuestos ontológicos, la desatención de una reflexión explícita sobre los mismos se explica por dos razones: de un lado, por razones históricas, en cierto sentido Connolly sostiene que es una consecuencia de la modernidad –de una lectura de la misma– lo que lleva al abandono de la reflexión ontológica; de otro lado, por razones políticas, puesto que aparece Rawls, y con él cierta tradición

liberal, para quienes la reflexión ontológica resulta innecesaria para la discusión política. No son, por cierto, motivos que puedan ser analizados por separado: en cierto sentido lo que está en juego es el *formalismo* que funda cierta tradición moderna de la política. Existe, en los términos de Connolly, una especie de “minimalismo ontológico” como consenso general que oblitera la problematización de los supuestos ontológicos. Por ello mismo, no se puede sostener con Hay que la ontología es simplemente el antecedente de epistemología, puesto que precisamente la misma epistemología es la que niega la necesidad de la ontología. O mejor, una definición de epistemología como el establecimiento de criterios de conocimientos que fundamentan una serie de procedimientos neutrales para dar lugar a un saber legítimo es lo que reduce la ontología a algo innecesario. Entre ontología y epistemología existe entonces una relación antagónica³.

De modo que ya es posible establecer una diferencia entre quienes afirman que la reflexión ontológica resulta innecesaria para la discusión política y aquellos que la reivindican. Por esto, el mismo Connolly inscribe su reflexión recuperando una corriente específica del pensamiento contemporáneo donde cita nombres como Nietzsche, Heidegger, Arendt, Fou-

3. De hecho, el autor que cita Connolly para dar cuenta de una concepción opuesta de verdad a la tradición epistemológica es M. Heidegger. Este es un indicio clave, pues para el pensador alemán la epistemología se entiende en el marco de la modernidad como época de la imagen del mundo (del sujeto que funda la certeza del objeto en una relación de representación), y desde esta definición se la comprende como una etapa más en la tradición metafísica que olvida la pregunta por el ser. En fin, la epistemología requiere, por definición, el olvido de la ontología. (Biset, 2020)

cault, Taylor, Irigaray, Deleuze, Williams y Derrida. En muchos de estos autores la posición es exactamente la contraria: lo que más requiere de discusión son los supuestos ontológicos y esto parece negarse en el minimalismo. Para estos autores, el minimalismo ontológico no lo es de ningún modo, es decir, el formalismo que parece prescindir de la reflexión ontológica no deja de ser una ontología social discutible entre otras, cuyos presupuestos son tan sólidos como los de una cosmología finalista o un creacionismo cristiano. Por ello, se trata de dar lugar a una teoría que muestre el carácter contingente y discutible de toda ontología social sin buscar la reducción de las posiciones ontológicas a un consenso amistoso. De hecho, es la imposibilidad de un consenso, o de una relación amistosa entre ontologías opuestas, lo que le permite a Connolly redefinir el pluralismo y pensar una democracia agonística. No se trata de un formalismo que sitúa la discusión política reduciendo los presupuestos metafísicos, sino un pluralismo radical que reconoce el carácter conflictivo de los supuestos ontológicos y por ello los somete a discusión.

En este sentido, Connolly avanza en precisiones que delimitan su posición respecto de otras, no se trata simplemente de reconocer la dimensión ontológica de toda interpretación política, sino de definir los rasgos de un modo de interpretación específico. Un modo de interpretación que se dirige precisamente a discutir diferentes ontologías sociales, o mejor, a mostrar cómo toda ontología social es *contingente* y *discutible* [*contingent and contestable*]. Esto conlleva, para Connolly, dos estrategias: por un lado, una estrategia de desmontaje [*strategy of detachment*] que combina la genealogía foucaultiana y la deconstrucción derridiana para mostrar la

contingencia de los supuestos que orientan una interpretación; por otro lado, una estrategia de montaje [*strategy of attachment*] como dimensión afirmativa desde la que se sostienen ciertos presupuestos sabiendo que son discutibles. La interpretación ontopolítica adquiere rasgos específicos: se inscribe en una tradición post-nietzscheana, define estrategias de trabajo con la teoría y asume una posición política definida como democracia agonística⁴. Ya no se trata de una reflexión general sobre presupuestos, sino de hacer del mismo trabajo teórico una discusión sobre esos presupuestos. Esta es, para Connolly, precisamente la tarea de la “crítica” actual:

La cuestión más persistente a la que se enfrenta la interpretación crítica hoy en día es la relación irónica que asume con sus propias proyecciones ontopolíticas. Debemos convertir esta condición paradójica (esta incoherencia, esta contradicción auto-referencial, esta presuposición de un estándar de verdad que nosotros mismos cuestionamos, etc., etc., etc.) en una fuerza para el pensamiento afirmativo. Esta condición/límite de reflexión es improbable que se elimine. Este perfil ambiguo que establece los términos dentro de los cuales el pensamiento necesariamente procede, hoy constituye simultáneamente *nuestra* reverencia y aliciente (Connolly, 1995: 38).

4. Escribe Connolly: “*El respeto agonístico es una virtud recíproca apropiada para un mundo en el que los partisanos se encuentran en intensas relaciones de interdependencia política. El agonismo es la dimensión a través de la cual cada parte mantiene un pathos de la distancia de los demás con los que está comprometido. El respeto es la dimensión a través de la cual se reconocen los límites y se establecen conexiones a través de líneas de diferencia*”. (Connolly, 1991: 12, cursivas del autor)

3. Ontologías políticas

Si la perspectiva de Connolly resulta un antecedente fundamental para pensar el vínculo entre ontología y política, me interesa recuperar aquí el modo en que tres autores recientes buscan definir el pensamiento político y realizar una lectura de una cierta tradición contemporánea. Me voy a detener en tres libros: *Sustaining Affirmation. The Strengths of Weak Ontology in Political Theory* de Stephen K. White (2000), *A leftist ontology* (2009) compilado por Carsten Strathausen, *Post-foundational Political Thought* (2007) de Oliver Marchart. En los tres textos, si bien atendiendo a la diversidad de posiciones, se propone una cierta aproximación a la ontología desde el pensamiento político de izquierda.

Me interesa comenzar con White porque construye su perspectiva desde una lectura atenta de Connolly. Para White se trata, por un lado, de pensar específicamente cómo se ha producido un giro ontológico en la teoría política contemporánea y, por el otro, cómo esto implica redefinir el mismo concepto de ontología. De hecho, la indagación de White se dirige a pensar cómo se puede sistematizar un concepto de ontología a partir de su uso en la teoría política. Atendiendo a que para cierta tradición en el concepto de ontología resuena el de metafísica, lo que implicaría un retroceso respecto de una modernidad cuyo logro habría sido desembarazarse de una política que suponía compromisos ontológicos demasiado fuertes. White sostiene que se trata de indagar, por el contrario, el antagonismo entre ontología y metafísica desde por lo menos tres indicios: primero, cómo la filosofía analítica de la ciencia ha mostrado que cada teo-

ría científica presupone la existencia de ciertas entidades ontológicas; segundo, que en la modernidad tardía se trata de mostrar la contingencia de buena parte de nuestras certezas, y por ende que los compromisos ontológicos son constitutivamente históricos; tercero, que se trata de pensar en una dimensión existencial cómo articulamos el significado de nuestras vidas.

Para sistematizar su uso del concepto de ontología, o su relevancia para la teoría política, White propone diferenciar entre ontologías “fuertes” y “débiles”⁵. Con la expresión “ontologías fuertes” se refiere a cierta recuperación del concepto de ontología en el pensamiento contemporáneo, pero con demasiado compromiso metafísico en autores como Leo Strauss, Eric Voegelin o Alasdair MacIntyre. Frente a ello, propone una “ontología débil” que se enfrenta, de un lado, a la ontología fuerte y, del otro, al pensamiento liberal:

Mi término *ontología débil* tiene como objetivo destacar lo que es distintivo de este nuevo fenómeno. El pensamiento que me interesa se resiste a la ontología fuerte, por un lado, y a la estrategia de gran parte del pensamiento liberal, por el otro. Este último ha ignorado o suprimido generalmente la reflexión ontológica, a veces afirmando tácitamente el yo de teflón, a veces expresando neutralidad hacia él. La ontología débil encuentra que los costos de tales estrategias superan los beneficios reclamados (White, 2000: 7).

White define cuatro características de la ontología débil. En primer lugar, la ontología débil es “fundamental y discutible”, es decir, todas las concepciones del yo

5. Indudablemente White busca desplazar una posición como la de G. Vattimo que hace ya un par de décadas construyó la expresión “pensamiento débil” por la de “ontología débil”.

o del mundo son discutibles y al mismo tiempo necesarias. En segundo lugar, una ontología débil supone un concepto de sujeto viscoso [*stickier*], que no se reduce al cuestionamiento de la definición de sujeto propia de la modernidad, de un sujeto autofundado o fundamento último, sino que busca mostrar su configuración desde ciertas realidades existenciales. En tercer lugar, White señala que una ontología débil se caracteriza por el cultivo de sí [*cultivation*], para indicar que las figuraciones del sujeto no responden a una relación cognitiva sino estético-afectiva. En cuarto lugar, White plantea un problema central: ¿cuál es la relación entre ontología y posiciones ético-políticas? Esto es importante porque una ontología fuerte no es solo la adopción de ciertas convicciones metafísicas sobre la naturaleza del hombre, la existencia de Dios o el orden del mundo, sino dar lugar a un *esquema de la derivación o deducción*: derivar de ciertos supuestos ontológicos una posición ético-política. Para no volver a adoptar un esquema vertical de la derivación, White sostiene que se trata de “circuitos de reflexión, afecto y argumentación”. La referencia a “circuitos” señala la necesidad de cuestionar la derivación entre ontología y política, como si de ciertos supuestos ontológicos surgiera la deducción de una política o una ética. Este es un esquema metafísico, o quizás un rasgo por excelencia de lo metafísico, que una ontología busca discutir: no se trata de derivar sino de pensar circuitos que no producen relaciones de necesidad.

En cierto sentido, Strathausen parte de las afirmaciones de White pero acentúa su relevancia para una posición de *izquierda*. De hecho, comienza la introducción de *A leftist ontology* señalando que una “ontología de izquierda” se define por

asumir el horizonte antifundacional de la ontología (distanciándose del relativismo y el fundacionalismo). Precisamente lo que hace que una ontología sea de izquierda es la creencia compartida en la maleabilidad histórica del paradójico terreno ontológico. Antifundacional, en este contexto, se entiende como la imposibilidad de un fundamento último, esencia estable o sustancia definida. Desde esta perspectiva, se comprende que no hay nada fijo o natural en un orden social, lo que posibilita cada vez su reinención:

[...] se debe reconocer que la política actual (una vez más) ha llegado a un punto de distinción radical, y cualquier intento de examinar el espacio de lo político debe comenzar trazando los límites fundamentales en un nivel ontológico. Sin embargo, lo que está en juego no es cualquier ontología, sino una que se reconoce y piensa en su paradójico horizonte antifundacional (Strathausen, 2009: XXVI).

Para Strathausen esto implica determinar el modo de trabajo con la teoría, una ontología de izquierda redefine lo que se entiende por pensamiento desde que se encuentra siempre encarnado [*embodied*], esto es, que interactúa activamente con el mundo (cuestionando aquellas visiones que postulan una relación de representación pasiva entre pensamiento y mundo). Aún más, esta interacción es lo que define la filosofía política: “Ya sea en el ámbito de la política, la ciencia, o la cultura, el pensamiento siempre debe estar fundado en contextos sociales. Esto siempre importa. De otro modo, el pensamiento ya no sería adecuado a su nombre” (Strathausen, 2009: XXIX). Esta encarnación de la filosofía política es un modo de comprender el mismo conflicto entre filosofía y política (tal como es tematizado por Arendt por ejemplo), o la tensión entre creencias

(subjetivas, históricas) y verdad (entendida como objetiva y sin tiempo). Este conflicto también se reproduce al interior mismo de las perspectivas inscriptas en una ontología de izquierda, donde la apuesta fundamental pasa por un modo de entender el conflicto. Una teoría del conflicto que no busca suprimirse, ni se lo aborda a partir de un diálogo razonable y neutral, puesto que se asume que los conflictos tienen un estatuto ontológico:

Por lo tanto, todo conflicto *dentro* del sistema inevitablemente se convierte en un conflicto *sobre* el sistema, poniendo en tela de juicio la validez histórica de los fundamentos normativos que lo constituyen. Lo que comúnmente se llama “ontología de lo político” deja de ser, por lo tanto, el terreno neutral en el cual las perspectivas de “izquierda”, “centro”, o “derecha” se encuentran y tratan de llegar a un acuerdo entre sí. Por el contrario, la lucha política es ontológica en el sentido de que construye la verdadera naturaleza de este terreno supuestamente neutral. No hay ontología política más allá de esta construcción. La política siempre se compromete –y trata de definir– los parámetros y las reglas del terreno sociopolítico donde diferentes creencias se encuentran entre sí. En este sentido, una ontología de izquierda reconoce que cada día la práctica política –y no sólo “lo político”– es definida por la lucha sobre la misma naturaleza de nuestro mundo y sus líneas de comunicación, sobre quién posee el derecho y el poder para delimitar sus fronteras y hacer cumplir sus reglas (Strathausen, 2009: p. XXVI).

La perspectiva de Strathausen no se dirige a trabajar la ontología política como una perspectiva que reconstruye los supuestos últimos de uno u otro pensamiento político, sino que trata de asumir en qué medida una ontología puede ser de izquierda. En este sentido, en cercanía

a la propuesta de White, su ontología política no supone una rehabilitación de fundamentos o esencias últimas, sino precisamente el debilitamiento o la ausencia de los mismos. Esta definición asume que la posibilidad de calificar a una ontología política como de izquierda surge de la misma contingencia de los fundamentos. Ahora bien, como acentúa Strathausen, pensar en términos ontológicos no lleva a pensar en un terreno neutral donde las diferentes ontologías entran en disputa, sino otorgarle al conflicto un carácter ontológico. Esto es, no solo es una ontología específica desde la contingencia de los fundamentos, sino una que asume el carácter irreductible del conflicto: no existe un terreno común dentro el cual definir posiciones políticas, sino que la disputa es la misma definición del terreno donde las posiciones se encuentran. Esto lleva, por último, a redefinir el mismo trabajo con la teoría, o en los términos utilizados: indagar de qué modo siempre un pensamiento se encuentre encarnado.

Marchart, en este recorrido, ocupa un lugar central en cuanto va a sistematizar una definición de ontología política desde un trabajo con el concepto de fundamento. Su aporte se inscribe en una doble herencia: de un lado, indica que lo que ha de denominar posfundacionalismo surge de lo que, retomando a D. Janicaud, llama heideggerianismo de izquierda (Janicaud, 2001); de otro lado, no es sino una radicalización ontológica de la categoría de antagonismo en Laclau. Vale destacar para comenzar un desplazamiento terminológico, pues para Marchart se trata de evitar el fundacionalismo como el antifundacionalismo: “[...] lo que llegó a denominarse posfundacionalismo no debería confundirse con antifundacionalismo. Lo que distingue el primero del segundo es

que no supone la ausencia de *cualquier* fundamento; lo que sí supone es la ausencia de *un* fundamento último, dado que solamente sobre la base de esa ausencia los fundamentos (en plural) son posibles” (Marchart, 2009: 29). Se trata entonces, como afirma un famoso texto de J. Butler, no de la falta de fundamentos sino de su carácter contingente (Butler, 2001). Ahora bien, si se afirma no la ausencia de fundamentos, sino su contingencia, la estabilización o institución de un fundamento no se produce sino mediante un proceso político. Se trata de lo político como instancia de institución de fundamentos precarios o parciales. Es este debilitamiento de la noción de fundamento lo que vuelve a la ontología eminentemente política:

Sólo en raras ocasiones se comprende que un enfoque posfundacional de los problemas filosóficos acarrea consecuencias radicales, pues únicamente *lo político* puede intervenir como suplemento del fundamento ausente. Y ello implica que cualquier ontología (posfundacional) –cualquier *hauntologie*– será necesariamente una ontología *política*, la cual ya no puede ser subordinada al estatus de una región de la indagación filosófica (Marchart, 2009: 216).

Para Marchart, el posfundacionalismo afirma la naturaleza política del ser en tanto que ser, y así se comprende la necesidad de reivindicar el uso del término ontología. Sin embargo, en este caso, la apuesta pasa por mostrar el carácter irreductiblemente político de la ontología y no su definición desde la izquierda. La categoría “ontología política” no remite a una ontología regional entre otras, como si la referencia fuera la naturaleza o esencia de la cosa política, sino a mostrar el carácter irreductiblemente político de toda ontología. Puesto que si no existe una definición última del ser en tanto que ser,

estabilizar una u otra definición requiere de una institución política de su sentido.

Para sistematizar su perspectiva, Marchart recupera la diferencia entre lo político y la política comprendida a la luz de la diferencia ontológica heideggeriana (en sus términos, la diferencia política “refleja” la diferencia ontológica)⁶. La diferencia conceptual entre lo político y la política es un índice del fundamento ausente de la sociedad. Lo político refiere al momento instituyente de la sociedad, se trata del fundamento suplementario de la dimensión infundable de la sociedad. O, en otros términos, debido que no existe un fundamento último de la sociedad, se dan procesos de fundación precarios. La política es la actualización de ese fundamento en ciertas formas de acción, en el subsistema político, etc. Esta diferencia resulta central en tanto divide el concepto de política entre la dimensión del fundamento ausente que siempre es suplementado por un fundamento contingente y la dimensión del sistema político o las acciones políticas. Todo el problema radica en cómo entender aquí la “diferencia”, es decir, cómo es posible tematizar la relación entre lo político y la política. Es allí donde la diferencia ontológica heideggeriana permite mostrar que la distinción sólo es posible como resultado de su propia diferencia, esto es, lo político como ausencia de fundamento aparece en la política. El “momento político” es aquel en el cual en cualquier dimensión social se enfrenta la radical ausencia de fundamentos y su fijación precaria.

Esto será desarrollado en un texto posterior por Marchart, radicalizando la categoría de antagonismo. Si Heidegger es quien

6. He intentado mostrar algunos de los problemas que ha producido la esquematización de la diferencia entre lo político y la política en el pensamiento político contemporáneo. (Biset, 2011)

otorga las herramientas teóricas para pensar la diferencia política, Laclau es quien va a otorgar las herramientas teóricas para pensar el carácter ontológico del antagonismo. Para Marchart, Laclau es quien muestra el doble estatuto de la noción de diferencia: por un lado, como enseñó la lingüística estructuralista el valor de una entidad surge de su relación diferencial con el resto; por otro lado, para que eso sea posible debe existir un sistema donde las diferencias puedan ser estabilizadas frente a un exterior, es esto lo que nombra el antagonismo. Dicho en otros términos, un antagonismo no es un conflicto o una diferencia entre otras, sino que es la negatividad que permite la estabilización de un fundamento contingente:

El término “antagonismo” denota este momento de doble cara: el momento de la *institución* originaria así como el momento de la *destitución* originaria del orden social. [...] Sugiero que es aquí, en su ontología política, donde debe situarse el logro decisivo de Laclau. La sociedad se instituye políticamente, y ser instituido políticamente significa ser instituido a través del trabajo de lo negativo, es decir, del antagonismo. Puesto que la ontología es la ciencia del ser-qua-ser, podemos designar esta afirmación como ontológica en el sentido de que constituye una reivindicación sobre la naturaleza antagónica del ser social *como tal*, y no simplemente sobre la naturaleza de los asuntos políticos en el sentido estricto de la política como una esfera o forma de acción particular. Si se toma en serio, esta ontología conducirá a un dramático cambio de perspectiva. El mundo social comienza a aparecer bajo una luz fuertemente política. Como consecuencia, la teoría del antagonismo de Laclau puede redirigir nuestra atención a la naturaleza fundamentalmente disputada, conflictiva y dislocada de todo lo social (Marchart, 2018: 23).

Según señala Marchart se trata de pasar de la categoría de ontología política como algo regional a la de ontología de lo político, esto es, el carácter político del ser-qua-ser. Ahora bien, esto redefine aquello que se entiende por teoría, ya no como un ejercicio académico, sino como el repliegue de la política sobre la filosofía. Esta perspectiva se aleja de cualquier visión contemplativa de la filosofía, puesto que el pensamiento no es sino un modo de tramitar el antagonismo en la misma tradición.

Si he recuperado las perspectivas de White, Strathausen y Marchart, en la herencia de Connolly, es porque dan cuenta de la ontología en el campo específico de la teoría política. En los casos analizados se abandona definitivamente aquella definición de ontología como un trabajo neutral sobre supuestos últimos, para delimitar un modo de trabajo específico en el campo de la teoría política. Me interesa recuperar tres indicios de las perspectivas analizadas. El primer indicio es la necesidad de rehabilitar la discusión ontológica en el campo del pensamiento político de izquierda. Esto conlleva una doble diferencia: frente a una tradición liberal que entiende que la discusión política debe evitar discutir fundamentos últimos o posiciones sustantivas y frente a una tradición metafísica que en la rehabilitación de la ontología termina por establecer fundamentos últimos. Una tradición de izquierda en este campo se enfrenta a una tradición liberal y a una tradición conservadora. El segundo indicio es el reconocimiento del carácter contingente de los fundamentos, que se piensa en dos registros a su vez: como reconocimiento de un momento histórico específico, pero también como una apuesta política que busca desestabilizar cualquier fijación de

esencias últimas. El tercer indicio se encuentra en el estatuto central del agonismo o del antagonismo, que en Connolly y White aparece como el carácter disputable de todo fundamento, y en Marchart y Strathausen aparece como el antagonismo irreductible en la fijación de un terreno que permite estabilizar posiciones contingentes.

El uso de la expresión “ontología política” en teoría política es entonces un modo de redefinir aquello que se entiende por trabajo con la teoría. Como señala Connolly, no es un trabajo complementario a la epistemología, sino una apuesta contra la primacía de la epistemología para definir lo qué es trabajar con la teoría. Esto lleva en muchos casos a abandonar el uso de palabras como teoría y/o filosofía: se trata de “pensamiento”. En este sentido, pensamiento se opone a la teoría como la delimitación de categorías que se aplican a un objeto, es un modo de preguntar que hace del antagonismo su mismo proceder. No es un pensamiento sobre el antagonismo, pues pensar es antagonizar en tanto procede a desestabilizar los fundamentos que hacen que algo sea y lo ordena según determinadas categorías (los modos de ser). En estos autores, esto no es sino un modo de tramitar la herencia del pensamiento francés de la década del 60 (un pensamiento postnietzscheano para Connolly, un pensamiento postheideggeriano para Marchart) donde se produce un desplazamiento del giro lingüístico al giro ontológico. Ahora bien, este mismo giro va a tener importantes implicancias en otras disciplinas como la antropología o los estudios sobre ciencia y tecnología contemporáneos. Donde va a aparecer con fuerza la expresión “políticas ontológicas” para mostrar, específicamente,

que la cuestión política se ubica en la misma constitución de un mundo⁷.

4. Políticas ontológicas

En el campo de la antropología la expresión “giro ontológico” ha sido utilizada para circunscribir una serie de teorías donde la ontología adquiere un estatuto central. Existen dos modos de delimitar este giro: de un lado, una *perspectiva amplia* que reconstruye diversas corrientes donde la relación con las alteridades deja de pensarse como representación cultural para indagar cómo se definen los existentes. En este sentido, es una crítica a cierto constructivismo social (que a veces adquiere la forma del multiculturalismo) y una revisión de ciertas dicotomías centrales en el modo de clasificar los existentes. Así, por ejemplo, F. Tola y A. Dos Santos ordenan las posiciones en el giro ontológico en antropología en función de divisiones geográficas: una tradición surgida en América del Sur (cuyo referente central es E. Viveiros de Castro), una tradición francesa (cuyos nombres centrales serían B. Latour, P. Descola e I. Stengers) y una tradición norteamericana (cuyos nombres centrales serían A. Escobar, M. Blaser y M. de la Cadena) (Dos Santos y Tola, 2016)⁸. De otro lado, una *perspecti-*

va restringida que sistematiza el giro ontológico como una propuesta metodológica en antropología que permite generar un nuevo modo de trabajo. M. Holbraad y M. A. Pedersen en su libro *Ontological turn* (2017) dan lugar a una sistematización que se circunscribe al aporte de tres autores: E. Viveiros de Castro, R. Wagner y M. Strathern, incluso señalando que este giro se diferencia de otros usos de la ontología en antropología como los de Latour o Descola (Holbraad y Pedersen, 2017).

Como puede observarse, ambas perspectivas le otorgan un lugar central a E. Viveiros de Castro, incluso algunas reconstrucciones ubican a una conferencia que dictó en 1998 titulada “And” como el punto de partida del giro ontológico (Viveiros de Castro, 1998). Más allá de las discusiones sobre qué autores incluir o excluir, se puede señalar que es un cierto campo de problematizaciones que en el mismo trabajo antropológico vuelve a plantear la pregunta por el modo en que se definen y clasifican los existentes. Esto ha permitido, *primero*, revisar ciertas dicotomías como la que oponen naturaleza – cultura y/o humano – no humano que han servido para diferenciar modos de existencia y otorgarle diferentes atributos (lo que cuestiona la existencia de una realidad única y una diversidad de representaciones en torno a ella, es decir, una concepción según la cual existe una naturaleza a la que tienen acceso privilegiado las ciencias y una pluralidad de culturas compuestas por discursos, representaciones o construcciones sociales)⁹.

7. Esto ha producido una redefinición de lo que se denomina “International Political Thought”, puesto que permite pensar la misma multiplicidad de mundos en el mundo. (Prozorov, 2013).

8. Vale destacar que autores como M. Blaser y M. de la Cadena utilizan la expresión “ontología política” para pensar diversos conflictos en América Latina. Escribe Blaser: “Esta noción de ontología, donde la multiplicidad ontológica, las ontologías múltiples y la performatividad de los relatos se entrelazan entre sí, constituye la base del proyecto de una ontología política. El término «ontología polí-

tica» implica simultáneamente una cierta sensibilidad política, un campo de problemas y una modalidad de análisis o crítica”. (Blaser, 2013: 24).

9. Indudablemente el cuestionamiento a la división entre naturaleza y cultura en vistas de nuevos materialismos, posiciones posthumanistas u ontologías híbridas resulta central en todo este debate.

Segundo, esta misma revisión, problematiza una noción de cultura que genera un modo de trabajo donde las diferencias son representaciones culturales de la misma realidad (y que algunos vinculan al “giro lingüístico” o a cierta predominancia de los análisis centrados exclusivamente en el discurso). *Tercero*, esto ha posibilitado una serie de discusiones políticas sobre la multiplicidad de mundos que existen en el mundo, o mejor, sobre los diferentes modos de componer mundos incorporando a existentes no-humanos (teniendo una incidencia central en el campo de los debates sobre el antropoceno).

Para lo que interesa aquí, la cuestión es cómo esta discusión sobre qué es lo que existe y cómo se definen los múltiples modos de existencia resulta relevante para el pensamiento político. Como he señalado, lo que está en juego en el giro ontológico es una cuestión metodológica que desplaza la pregunta sobre “cómo ver mejor” a la pregunta “qué hay que ver”. Con ello se indica que la mirada del antropólogo no está constituida sólo por presupuestos sociales, políticos o culturales, sino por compromisos sobre lo que son las cosas¹⁰. Frente a ello, es necesario abrir una

De hecho, una referencia central aquí es el libro de P. Descola *Más allá de naturaleza y cultura*, donde precisamente se trata de trabajar desde diferentes ontologías. En este libro, P. Descola define ontología como “sistemas de propiedades de los existentes, que sirven de punto de anclaje a formas contrastadas de cosmologías, modelos de lazo social y teorías de la identidad y la alteridad”. (Descola, 2012, 190). Es a partir de esta definición que distingue cuatro ontologías (animismo, naturalismo, totemismo y analogismo), indicando que la división naturaleza-cultura sólo se entiende dentro de la ontología naturalista.

10. Esto aparece claramente cuando Holbraad discute que “ontología” sea otro nombre para “cultura”. (Holbraad, 2011)

perspectiva que pueda dar cuenta de la pluralidad de modos de ser, esto es, de la forma en que algo puede ser determinado como un ser. Para Holbraad y Pedersen se trata ante todo de una cuestión metodológica: indagar el modo en el que se pueden ver las cosas en el propio material etnográfico, es decir, preguntar ante todo “qué” hay que ver, revisando los compromisos ontológicos sobre lo que son las cosas y lo que podrían ser. Esto se sintetiza en la expresión según la cual no es lo mismo pensar diferente sobre las mismas cosas que tener diferentes cosas sobre las que pensar. La antropología entonces es un lugar privilegiado para la ontología en tanto el encuentro con la alteridad permite revisar nuestros propios supuestos ontológicos. Qué existentes que cuentan en cada mundo es aquello que debe volverse contingente para un trabajo etnográfico que asume el giro ontológico.

En un texto colectivo, Viveiros de Castro, Holbraad y Pedersen (2014) abordan la relación entre ontología y política señalando que existen tres modos de vincular ambos términos: un modo filosófico, donde la política se deriva de una ontología que describe cómo son las cosas; un modo sociológico, donde la desacreditación de los proyectos ontológicos conduce a pensar cómo deberían ser las cosas y un modo antropológico que afirmando la multiplicidad de los modos de existencia intenta pensar cómo las cosas podrían ser, esto es, como pueden ser “de otro modo” [*otherwise*]. Escriben:

Por lo tanto, aunque el giro ontológico en antropología ha hecho del estudio de la diferencia etnográfica o “alteridad” una de sus marcas, está menos interesado en las diferencias entre las cosas que *dentro* de ellas: la política de la ontología es la pregunta acerca de cómo las personas y las

cosas podrían diferir de sí mismas (...). La ontología, tal y como la entendemos desde la antropología, es la deducción trascendental comparativa, etnográficamente fundada, del Ser (el oxímoron es deliberado) tal y como difiere de sí mismo en otras palabras, el ser-como-otro como inmanente al ser-como-sí. La antropología *de la* ontología es la antropología *como* ontología no la comparación de ontologías, sino la comparación como ontología (Holbraad, Pedersen y Viveiros de Castro, 2014).

Se trata entonces de mostrar cómo el giro ontológico hace de la misma antropología –de su método– una política. Y esto porque hace del pensamiento un modo de diferir, asumiendo que “diferir es en sí mismo un acto político”. El giro ontológico vuelve política la antropología de modo inmanente porque la convierte en un modo de hacer experimental que inscribe la misma diferencia en su proceder, es una producción de diferencia o alteridad que sostiene indefinidamente lo posible como potencia, como lo que podría ser.

En un campo cercano de problemas, aunque no idéntico, existe una tradición vinculada a la Action-Network Theory que también va a trabajar el vínculo ontología y política desde cierta antropología. A. Mol usa la expresión “política ontológica” para señalar que las condiciones de lo real no están dadas, que la realidad no es algo que preceda a las prácticas que le dan origen, por ello el término política permite comprender este proceso de modelación de la realidad, y así su carácter abierto y discutible. Por ende se trata de mostrar cómo la realidad es hecha, y como tal es localizada histórica y culturalmente. Esto conlleva el paso del singular ontología a ontologías: las ontologías son siempre múltiples (no plurales). Ahora bien, para Mol se trata de diferenciar esta perspec-

tiva de dos posiciones: el perspectivismo y el constructivismo. En el caso del perspectivismo se asume que la realidad es una, que lo que existe es único y puede ser mirado desde diferentes perspectivas. Esto multiplica las perspectivas pero la realidad sigue siendo única. En el caso del constructivismo se asume que diversas versiones de la realidad fueron construidas, que si bien ha existido una pluralidad de las mismas, una resulta triunfante y se impuso. En ambos casos, perspectivismo o constructivismo, el centro recae en la pluralidad, y no en la multiplicidad:

Hablar de la realidad como *múltiple* depende de otro conjunto de metáforas. No las de perspectiva y construcción, sino las de intervención y performance. Estos sugieren una realidad que se *hace* y es *performada* [*enacted*] y no es observada¹¹. En lugar de ser vista por una variedad de miradas mientras permanecen intactos en el centro, la realidad se manipula por medio de diversos instrumentos en el transcurso de una variedad de prácticas (Mol, 1999: 77).

De modo que la referencia al sintagma “política ontológica” viene a indicar la performatividad de lo real, lo que no significa simplemente que lo que es sea el resultado de una serie de decisiones u opciones tomadas de modo consciente (se opone al constructivismo). Por el con-

11. Existe un problema de traducción de difícil resolución en esta cita, pues en inglés “enactment” se aproxima a “performance” y específicamente en este texto se usan alternativamente. En textos posteriores, A. Mol utiliza exclusivamente el término “enact” para diferenciar su perspectiva de cierto uso extendido del término “performance” en las ciencias sociales. Resulta difícil encontrar un término español que reúna todos los significados del inglés “enact” y una traducción literal como realizan algunos como “enactar” resulta extraña al español. En fin, he decidido atendiendo a esta salvedad utilizar el término “performar”

trario, el concepto de performatividad permite comprender el carácter artificial de la realidad pero no remitida a una pluralidad de opciones que pueden ser elegidas de modo simple. En sus estudios inscriptos en el ámbito de la medicina, Mol muestra que no se trata de diferentes perspectivas sobre la misma enfermedad o de la construcción de diversos relatos al respecto, sino de prácticas que performan de un modo u otro tal enfermedad. En el sentido de que las prácticas médicas como la clínica, la estadística o la patofisiología la conforman de diferentes modos, y entre estos múltiples modos de hacer de la enfermedad una realidad existen relaciones, es decir, se producen “interferencias”¹².

La posición de Mol se inscribe en algunos de los avances de la Action-Network Theory, que tiene como uno de sus autores centrales a B. Latour. Y esto debido a que desde sus investigaciones pioneras en el ámbito de la ciencia preguntando ¿qué sucede en los lugares en lo que se hace ciencia?, muestra que la ciencia surge de una serie de relaciones pragmáticas que se dan en el laboratorio. La ciencia surge de una red heterogénea de relaciones, pero esto puede ser extendido más

12. En un texto dedicado al problema del método, J. Law recupera la propuesta de Mol para indicar que todo método es performativo, es decir, ayuda a producir realidades, y por ende nunca puede ser una cuestión meramente técnica, pues se juega allí la pregunta sobre cómo es posible hacer las cosas de modo diferente. En este libro, Law define a la política ontológica del siguiente modo: [...] si las realidades se performan [*enacted*], entonces la realidad no es en principio fija o singular, y la verdad ya no es el único motivo para aceptar o rechazar una representación. Esto implica que hay varias razones posibles, incluida la política, para un tipo de realidad en lugar de otra, y que estos motivos pueden en cierta medida debatirse. Esta es una política ontológica (Law, 2004: 162).

allá de la ciencia. Lo que cada cosa es no surge de una cualidad esencial sino de las relaciones que mantiene con otras cosas. Pero es una red que actúa, y que por ende redefine la noción de agencia, esto es, lo que surge de un conjunto de relaciones que producen lo real. El giro propuesto por esta concepción rompe con una noción de agencia asentada sólo en un sujeto humano, para abordar un principio de simetría generalizada entre naturaleza y cultura (Latour, 2007). Latour defiende, en este sentido, un “realismo constructivista” según el cual lo que existe depende de la red que lo describe.

En este marco general, Latour cuando expande su concepción más allá de una visión constructivista de la ciencia, mostrando el carácter performativo de cada realidad, da lugar a una “ontología de la multiplicidad”: se trata de pensar en los términos de pluriversos o cosmopolíticas. Ya en su clásico *Nunca fuimos modernos*, Latour desarrolla lo que denomina “constitución moderna” donde lo moderno designa dos prácticas diferentes: una serie de prácticas que crean híbridos de naturaleza y cultura y una serie de práctica de purificación que crean dos zonas ontológicas distintas, la de los humanos y la de los no-humanos. Desde esta definición de lo moderno, Latour apuesta por una antropología simétrica donde las cosas y los hombres tienen el mismo estatus en redes híbridas. Ahora bien, desde este principio de simetría generalizada la diversidad no puede ser entendida como distintos juegos de lenguaje, puesto que se haría del ser una entidad prefabricada estable que puede ser nombrada de diversos modos. De este modo se reintroduciría el gran divisor entre naturaleza y cultura, entre humano y no-humano, en la división entre lenguaje y ser. Por el con-

trario, Latour plantea una ontología procesual que tiene a la “mediación” como categoría central. Como señala su libro *Investigación sobre los modos de existencia*:

El objetivo será obtener menos diversidad en el lenguaje –habrá que pagar en moneda y no en bonos– pero más diversidad en los seres admitidos a la existencia –hay más de una categoría o, más precisamente, la voluntad de saber no es la única categoría que permite interrogar la diversidad del ser (pasaremos mucho tiempo quitando esa dificultad del camino) (Latour, 2013: 35).

Esta cita da cuenta de cómo el proyecto de Latour de una antropología simétrica se convierte en una investigación ontológica sobre los modos de existencia que apuesta por el pluralismo. En este sentido, hay una diversidad de existentes híbridos que en la conformación de una red se convierten en actantes. Esa simetría puede ser traducida en lo que se ha denominado una “ontología plana” donde los diversos existentes tienen el mismo estatuto, o mejor, los existentes son activos, relacionales y requieren de traducción en una realidad que es siempre procesual¹³. Esta necesidad de traducción es lo que dará lugar a una expresión como “parlamento de las cosas”, es decir, a la necesidad de una diplomacia no restringida al ámbito de lo humano. Para Latour se trata de dejar la oposición entre humanidad y naturaleza, para pensar en los términos de un pluri-verso entendido como un ensamblaje que se compone lentamente. Esto desactiva la oposición entre lo construido y lo no construido, pues todo lo es, para pensar en lo que está bien o mal construido, y así introduce una indagación política sobre la

composición. Se trata de la posibilidad de encontrar un *común*:

Y, sin embargo, los dos manifiestos tienen algo en común, a saber, *la búsqueda de lo Común*. La sed por un Mundo Común es lo que hay de comunismo en el composiciónismo, con esta pequeña pero crucial diferencia: que tiene que ser compuesto lentamente en lugar de darse por sentado e *imponerlo* a todos. Todo sucede como si la raza humana estuviera de nuevo en movimiento, expulsada de una utopía, la de la economía, y en búsqueda de otra, la de la ecología. Dos interpretaciones diferentes de una pequeña raíz pequeña, *oikos*, la primera siendo una distopía y la segunda una promesa que todavía nadie sabe cómo cumplir. ¿Cómo puede ser construido un “hogar” habitable y respirable para esas masas errantes? Ésa es la única pregunta que vale la pena hacer en este *Manifiesto composiciónista* (Latour, 2015).

En un sentido cercano, I. Stengers acentúa la noción de “cosmopolítica” para explorar la posibilidad de un mundo en común a partir de relaciones entre entidades heterogéneas. Es una “exploración performativa” que busca articular las entidades que componen el mundo siempre abierta a lo posible y desconocido. Piensa en los términos de ontologías múltiples en cuanto busca abordar la ontología política del mundo como composición de prácticas de conocimiento y compromisos ético-políticos. Se produce así una ontologización de la actividad política puesto que se busca descentrar y abrir el mundo que cada uno habita, donde el desafío es cómo pensar una “asamblea”, o quizá componerla, que reúna ensamblajes heterogéneos. Stengers destaca que la propuesta cosmopolítica no busca decir lo que es ni lo que debe ser sino hacer pensar. Y esto porque la palabra “cosmos” que aparece

13. El término “ontología plana” remite a los trabajos de Manuel De Landa (De Landa, 2002).

allí designa lo desconocido de los mundos múltiples y cómo se pueden producir articulaciones que no conduzcan a una paz transcendental, esto es, que no eliminen su heterogeneidad o divergencia. La pregunta de la cosmopolítica es cómo pueden entenderse colectivamente en tanto agenciamiento aquellos que constituyen un mundo heterogéneo:

La cosa no es dirigirse a ellos, sino disponer [*agencer*] el conjunto, de tal manera que el pensamiento colectivo se construya “en presencia” de quienes hacen existir su insistencia. Darle un nombre a esta instancia, cosmos, inventar la manera en que la “política”, que es nuestra firma, pudiese hacer existir su “doble cósmica”, las repercusiones de lo que se va a decidir, de lo que construye sus razones legítimas, sobre lo que se mantiene sordo a esta legitimidad, eso es la propuesta cosmopolítica (Stengers, 2014: 23).

Para pensar esta cosmopolítica, Stengers señala que se trata de pensar la inseparabilidad del modo propio de un ser (su *ethos*) y el hábitat de ese ser (su *oikos*) para dar lugar a ese murmullo excluido por los saberes. Pero no para ampliar aquello que se considera ciencia o saber legítimo, sino para pensar algo como una “asamblea” de los mundos divergentes. La cuestión es cómo pensar el modo y el hábitat para posibilitar lo heterogéneo evitando la descomposición de fuerzas indiferentes y la composición armónica. En resumen, indica Stengers, abrir la posibilidad para que el “murmullo del idiota” tenga respuesta:

[...] cómo, mediante qué artificios, mediante qué procedimientos, ralentizar la ecología política, conferirle una eficacia al murmullo del idiota, a este “hay algo más importante” tan fácil de ignorar debido a que no es posible “tomarlo en cuenta”, debido a que

el idiota no propone nada que “cuenta”. La cuestión es “eto-ecológica”: qué oikos puede darle lugar a la emergencia de aquello que será capaz de “hacer importar” lo que no puede imponerse en la cuenta (Stengers, 2014: 33).

Esta reconstrucción no busca desconocer la diversidad de posiciones, las discusiones, los conflictos que existen dentro del giro ontológico en antropología así como al interior de la Action-Network Theory. Sólo me interesa destacar, de un lado, cómo aparece con fuerza la reflexión ontológica en el campo de la antropología, produciendo una serie de desplazamientos teóricos y metodológicos con estrechos vínculos con algunas de las cuestiones abordadas aquí. De otro lado, no resulta menor que en estas preguntas ontológicas sea central la cuestión política. Con diferentes acentos, utilizan la expresión “política ontológica” para abordar cómo las cosas pueden diferir de sí mismas o cómo la realidad es performada. Si el problema de la alteridad, del otro, es constitutivo de la antropología, aquí se radicaliza ya no sólo para pensar una alteridad más allá de las fronteras epistemológicas, sino para abordar la posibilidad de ontologías múltiples o la composición de un común.

5. Ontología política deconstructiva

El recorrido propuesto se ha dirigido, ante todo, a proponer una cartografía inicial para avanzar en una definición de ontología política. El punto de partida fue la definición general propuesta por Hay según la cual los supuestos ontológicos son precedentes a las perspectivas epistemológicas. Sin embargo, esta definición conlleva por lo menos dos problemas ya señalados: de

un lado, en su pretensión de generalidad no puede dejar de partir de un supuesto ontológico tal como el principio de causalidad en una lógica jerárquica; de otro lado, esa misma generalidad dificulta la posibilidad de diferenciar aquellas posiciones que destacan la centralidad de la ontología para la política de aquellas que la niegan. Por estos motivos, he avanzado en la reconstrucción de dos tradiciones cuya convergencia permite delimitar una definición más específica.

Antes de precisar esta definición, ubicar como antecedente la categoría de “interpretación ontopolítica” de Connolly permitió no sólo señalar algunos elementos que muestran por qué la cuestión ontológica fue obliterada en las ciencias sociales y las humanidades, sino establecer como rasgo general la “primacía de la epistemología” en tanto clausura de la cuestión ontológica. Esto resulta central en tanto una perspectiva ontológica no es simplemente la indagación sobre los supuestos que fundan las diversas posiciones epistemológicas, puesto que la primacía de la epistemología es la que imposibilita avanzar en la pregunta ontológica. Epistemología y ontología son antagónicas en este sentido. Y lo son porque el establecimiento de la epistemología como fundamento de las ciencias supone la negación de la necesidad de plantear cuestiones ontológicas: establecer la legitimidad de los criterios de cientificidad y una serie de reglas metodológicas es suficiente. Esto mismo es lo que permite señalar la segunda diferencia establecida por Connolly: frente a aquella tradición, llamada “liberal” en muchas ocasiones, que sostiene que la discusión política no se dirige a cuestiones ontológicas o metafísicas, esto es, se trata de supuestos sobre los que no resulta necesario discutir en tanto

el diálogo político debe posibilitar avanzar en acuerdos incluso con supuestos metafísicos antagónicos.

Desde la primera tradición reconstruida, aquella que va de White a Marchart, la categoría de “ontología política” se dirige a precisar un modo específico de trabajo en el pensamiento político. Los diversos autores señalan no sólo que la cuestión ontológica es por definición discutible (frente a su negación), sino que precisamente la imposibilidad de partir de fundamentos últimos es lo que permite señalar que toda ontología es política. Dado que no es posible otorgar una definición última de los fundamentos, existe una institución política en la estabilización de unos u otros fundamentos. Para esta perspectiva precisamente la tarea del pensamiento contemporáneo es mostrar el carácter contingente de los fundamentos y señalar que ese es el lugar por excelencia de los antagonismos políticos. Entiendo que esta primera perspectiva puede sintetizarse como: la exigencia que la cuestión política le plantea a la ontología.

Desde la segunda tradición reconstruida, aquella que va de Viveiros de Castro a Stengers, la categoría de “políticas ontológicas” se dirige a precisar un modo específico de trabajo en el campo de la antropología. No resulta menor que la discusión se ubique en este campo, puesto que la cuestión es analizar cómo las diferencias no se reducen a una diversidad cultural sino que siempre está en juego un modo de definir lo existente y sus modos. Con diferentes acentos, y con importantes disputas, cada uno muestra que la cuestión central es “qué es lo que existe”, es decir, las entidades que cuentan para cada mundo. Este desplazamiento permite mostrar cómo ciertas divisiones o clasificaciones son supuestas una y otra

vez: las diferencias naturaleza/cultura y no-humano/humano. Lo que permite avanzar en una discusión política más allá de esas divisiones, una política de los diversos existentes: los múltiples mundos en el mundo. Entiendo que esta segunda perspectiva puede sintetizarse como: la exigencia que la cuestión ontológica le plantea a la política.

Desde mi perspectiva, la ontología política se entiende como el doble movimiento entre una redefinición de la política y una redefinición de la ontología, es decir, como *contaminación diferencial* entre las dos tradicionales trabajadas¹⁴. ¿Qué significa esto? Atender a cómo los lenguajes políticos contaminan la perspectiva ontológica y atender a cómo los lenguajes ontológicos contaminan la perspectiva política: existe un repliegue entre ontologías políticas y políticas ontológicas. Primero, el repliegue de la ontología sobre la política significa por lo menos dos cosas: por una parte, que el pensamiento político

14. La expresión “contaminación diferencial” la recupero de la lectura que Derrida realiza de Benjamin. Allí la utiliza para deconstruir la oposición entre las diversas violencias en Benjamin: “No hay, pues, oposición rigurosa entre la fundación y la conservación, tan sólo lo que yo llamaría (y que Benjamin no nombra) una *contaminación diferencial (différentielle)* entre las dos, con todas las paradojas que eso puede inducir. [...] La deconstrucción es también el pensamiento de esa contaminación diferencial, y el pensamiento atrapado en la necesidad de esa contaminación” (Derrida, 2008: 98). Es posible señalar que es una expresión que permite entender la categoría de “différance” como cuestionamiento de una tradición analítica donde la diferente se da entre elementos indivisibles que tienen límites claros y distintos unos de otros. Frente a ello, la tradición deconstructiva es una problematización de la *divisibilidad de los límites*, no para negarlos, sino precisamente para indagar su partición y porosidad constitutiva.

no es una referencia a un campo determinado, sino que constituye mediante preguntas aquello que es o no es político; por otra parte, que las preguntas políticas por excelencia son “qué” es que algo sea y “cómo” sea. Segundo, el repliegue de la política sobre la ontología significa por lo menos dos cosas: por un lado, que los lenguajes políticos adquieren un estatuto trascendental; por otro lado, que si existe contaminación entre dos dimensiones es porque no hay identificación, esto es, porque existe un desfasaje entre política y ontología: existen procesos de politización y despolitización que trabajan en la misma diferencia entre ambas dimensiones.

¿Qué es una ontología política? *El repliegue entre pensar lo político a través de la exigencia de la cuestión ontológica y pensar lo ontológico a través de la exigencia de la cuestión política*¹⁵. En esta definición se encuentra el doble movimiento que propongo para pensar una definición posible de ontología política que avance sobre dos problemas recurrentes en las tradiciones reconstruidas: desatender a los problemas que trae la categoría de ontología y a los problemas que trae la categoría de política. O para decirlo en otros términos: sucede como si el acento en la expresión “ontología política” no permitiera atender a las múltiples dimensiones inscriptas allí.

¿Qué significa desatender a las implicancias de la categoría de ontología? Mi impresión es que ciertos usos del

15. Como señala Abbott, no se trata sólo de insistir en la contingencia de los conceptos ontológicos ni de suponer que esto daría lugar a una política concreta, sino de “pensar lo político a través de la exigencia de la cuestión ontológica”. Recuperando esta expresión entiendo que se puede responder a la pregunta de este artículo. (Abbott, 2014).

término ontología hacen de la ontología una afirmación sobre el mundo, el debilitamiento de los fundamentos parece ser una especie de descripción de la contemporaneidad y terminan por convertir a la diferencia ontológica en un problema de relación. Frente a ello, entiendo que la ontología es un problema de *método de pensamiento* que pregunta cómo es posible la formulación de la pregunta por el ser. Antes de dar una definición de ser o de los modos de ser, me interesa recuperar aquella indicación según la cual es necesario atender a cómo es posible formular la pregunta por el ser. Incluso más, la indicación metodológica es que la ontología no es sino un pensamiento de *lo trascendental* –del a priori– y que la pregunta se dirige a que algo sea y cómo sea¹⁶. Esto puede ser pensando en términos negativos: si lo que es no resulta inmediato, que algo sea y cómo sea no puede ser sino una indagación sobre la categoría de ser y las divisiones desde las cuales se clasifican modos de ser. Esto

16. Esto lo he trabajado en el artículo “Metódica de la ontología política” (Biset, 2018). No resulta menor que una corriente central del pensamiento político de izquierda heredero de Althusser inscriba la pregunta ontológica en la política, o mejor, modulen está pregunta sobre la posibilidad de exceder la ontología misma. A. Badiou, J. Rancière y E. Balibar en nociones como ser y acontecimiento, partición de lo sensible o ser y mal-ser, cómo el orden del ser encuentra siempre un exceso. Incluso más, es precisamente ese exceso el lugar por excelencia de la política, sea el acontecimiento, sea aquello que no cuenta, sea el malestar del sujeto. Como he intentado señalar, no es sino esta la pregunta que modula una ontología política: las condiciones cuasi-trascendentales que hacen que algo sea (y por ende algo no sea) y cómo sea. He allí una partición, una diferencia, o mejor, el polemos irreductible de la misma diferencia ontológica. Cf. (Badiou, 1999), (Rancière, 1996) y (Balibar, 2014).

implica por lo menos dos cosas: un acento particular en el método como una búsqueda en la formulación de un preguntar y una cierta diferenciación allí. En otros términos: no hay ontología, hay ontologías en plural.

¿Qué significa desatender las implicancias de la categoría de política? Mi impresión es que en muchos casos la política adquiere un sentido vago asociado a la contingencia, es decir, se parte de la contingencia de los fundamentos para señalar que de eso se sigue que todo fundamento, definición de ser o división de modos de ser, es instituido políticamente. En este caso, política se asocia a un sentido general de institución. Ahora bien, con ello se oblitera las condiciones de formulación de la pregunta política. Pregunta política que remite a una tradición de discurso variada, compleja, conflictiva y a una realidad política que constituye las mismas posibilidades de enunciación. Como han señalado en diversas oportunidades quienes se ocupan de la historia de los lenguajes políticos, no existe un concepto de política estable y definitivo: existen una diversidad de lenguajes en disputa para definir política. Esto implica que pensar el carácter político de la ontología es empezar a diferenciar entre los lenguajes que pueden definir esa política. No hay política, hay políticas en plural.

Estos dos aspectos me permiten señalar lo siguiente: una de las tareas del pensamiento actual es avanzar en la diferenciación interna a las categorías de ontología y política. Si el sintagma “ontología política” da lugar a una reconfiguración del pensamiento contemporáneo, es necesario avanzar en una indagación que muestre los múltiples modos en qué puede ser entendido. Existen diversas ontologías políticas: un vínculo específico entre una

definición de ontología y una definición de política. Entiendo que este vínculo que, como he insistido, no puede adquirir las formas de una derivación o de una causa, adquiere una forma particular si se lo entiende como "inscripción". Una forma política se inscribe en una ontología y una forma ontológica se inscribe en una política. Esto permite señalar, recuperando las tradiciones teóricas presentadas, que se trata de pensar la inscripción como la dinámica que establece la implicancia recíproca de las ontologías políticas con las políticas ontológicas. Redefinición de una figura de pensamiento en la problematización de la partición ontológica del mundo.

¿Qué significa redefinir una figura de pensamiento en la problematización de la partición ontológica del mundo? Significa que una ontología, en su estatuto trascendental, es una figura de pensamiento que se asienta en lo dado mismo para preguntar por su modo de ser. Un modo de pensar que, de un lado, le otorga al pensamiento un estatuto que excede la mera representación de lo existente, pues el pensamiento abre algo nuevo, pero, de otro lado, esto supone siempre una relación con condiciones singulares de existencia, con el modo de configuración de un mundo determinado. Al inscribir una pregunta trascendental el pensamiento deja ser episteme representativa para constituir una zona de problematización, es decir, empieza con una pausa que indaga a qué se le otorga existencia y a qué no y cómo se diferencia entre los modos de existencia. Este repliegue no es del mundo, cada mundo siempre es una existencia dada, sino que es en el mundo más allá del mundo: trascendental. Una ontología política es la formulación de una pregunta trascendental sobre los límites de lo existente, es decir, señala que la pri-

mera pregunta política es por la existencia o inexistencia.

Sin embargo, allí el uso del término política no puede entenderse sólo como desestabilización, u operación de volver contingentes delimitaciones preexistentes, puesto que en tal caso se partiría de una definición dada de política en un mundo para replegarla sobre la misma vacilación de los límites de ese mundo. Toda vacilación tiene un carácter abismal. Este abismo, siempre tramado de silencio (o de los límites de todo lenguaje), no es un simple vacío. Dicho de otro modo, la calificación de político de un pensamiento se produce desde su contaminación con lenguajes políticos específicos, siempre múltiples, pero, segundo, la misma posibilidad de apertura de un pensamiento conlleva un doble desfasaje: al interior de los lenguajes políticos y de la pregunta respecto a ellos. Entiendo que esta perspectiva desplaza el acento, ya no se encuentra la fuerza de una reflexión ontológica en un socavamiento de la noción de fundamento sino en la reformulación de una figura de pensamiento que politiza la partición ontológica del mundo.

En resumidas cuentas, he intentado establecer dos indicaciones preliminares. *Primero*, me parece importante volver sobre lo siguiente: pensar en términos ontológicos no es un cambio de ropa simple donde se pasa de la legitimidad científica de la teoría al qué y el cómo de lo existente, pues resulta imprescindible dar cuenta, por un lado, de la noción de ser con la que se trabaja y, por el otro, de los problemas de método que supone esta indagación. Dicho de otro modo, no resulta simple la transferencia de la ontología a otros dominios porque conlleva un repliegue, antes que preguntar por el ser de tal cosa surgen dos cuestiones: qué se

entiende por ser y cómo es posible realizar esa pregunta. Se puede decir de otro modo, si la pregunta ontológica es la indagación trascendental sobre qué algo sea y cómo sea, supone trabajar con atención la categoría de ser y los modos de formular una pregunta sobre ello. *Segundo*, resulta imprescindible precisar en qué sentido se utiliza el término política. En muchas ocasiones, parece que se diluye su sentido en una especie de sinonimia generalizada respecto de contingencia, performatividad o institución. Como si se dijera, dado que el mundo no es algo dado sino performado, existe política allí. Se trata de una disolución que es también un gesto de *despolitización*. No se trata, por cierto, de volver a una definición excesivamente restringida, puesto que la diseminación del sentido del concepto de política es uno de los desafíos contemporáneos. Aun así, entiendo que resulta imprescindible un trabajo sobre eso que he denominado “lenguajes políticos”: existe una extensa historia que articula prácticas políticas, conceptos políticos y teorías políticas que producen una sedimentación de sentidos sobre la que resulta necesario trabajar. La cuestión pasa por evitar un doble gesto de negación de la política: una delimitación de su sentido cuya especificidad termine siendo muy restrictiva y una expansión que la diluya en una totalidad vacua. Como se sabe, nada más despolitizante que afirmar que todo es político (donde ya no existe nada por politizar).

Si la partición ontológica del mundo en su estatuto trascendental se encuentra contaminada de historicidad, la cuestión es cómo dar lugar a un modo de preguntar que produzca una partición de la partición. Una intervención en el campo de la génesis de un mundo en tanto historicidad trascendental: un trabajo que

produce una dislocación del modo de clasificar los existentes al mismo tiempo que socava una definición dada de política¹⁷. En otros términos: *un desplazamiento de la multiplicidad a la diferenciación* (precisamente porque la diferencia es: dinámica, polémica y contaminada). Diferenciación política en la ontología, diferenciación ontológica en la política. Su método: la pregunta. Su gesto: la partición. Su apuesta: la apertura. Por esto mismo entiendo que existe una distancia irreductible de una ontología deconstructiva respecto de un pluralismo liberal radicalizado en los términos de multiplicidad ontológica. Distancia porque inscribe una y otra una dinámica de diferenciación en el campo trascendental. Esta dinámica de diferenciación remite por lo menos a tres cuestiones: distinguir (espaciamento), diferir (temporalización) y polemizar (politización)¹⁸. Un mundo siempre es un

17. De hecho, vale recordar que no es sino este problema del cual emerge algo así como la deconstrucción. Me estoy refiriendo específicamente a la recepción de Tran-Duc-Tao en su vinculación de materialismo dialéctico y fenomenología. En cualquier caso, la cuestión inicial para Derrida es cómo es posible pensar una historicidad trascendental, que conlleva en términos específicos articular las dos herencias referidas por Tran-Duc-Tao, pero con un pequeño desplazamiento, no a Husserl y Marx, sino Heidegger y Hegel. La cuestión es, en estos textos tempranos, el paso de la historicidad a la *génesis*, o mejor, la génesis como historicidad trascendental. Una “genealogía” deconstructiva no es sino un trabajo sobre la diferencia polémica como instancia (cuasi) trascendental.

18. Una nota central, en este sentido, surge de los múltiples sentidos de la diferencia en el pensamiento deconstructivo, donde no sólo se piensa como “distinguir” y “diferir”, sino como “polemos”. Dos notas centrales: primero, Derrida desde textos tempranos piensa la diferencia como polemos trascendental. Si en el seminario de 1964 escribe “le phainestai est polemos”, en

modo de declinar la partición inmanente a la diferencia. Una dinámica de diferenciación es, a la vez, la inscripción de diferencias inmanentes a un mundo y de diferencias entre mundos (o entre mundo e in-mundo). Por esto mismo, pensar en el “cómo” mismo de la diferencia modular un imposible. Nuevamente, entonces, diferencia en la misma inscripción de mundos posibles.

Todo esto para señalar, en fin, que los diversos modos de pluralismo no son la única posibilidad de las ontologías políticas contemporáneas. Todo esto para señalar, a la vez, que los diversos modos de pensar una institución infundada no son la única posibilidad de las ontologías políticas contemporáneas. Una ontología política deconstructiva es una lógica de la inscripción que habilita un pensamiento de la diferencia como partición de lo trascendental.

Bibliografía

- Abbott, M. (2014) *The figure of this world*, Edinburgh, Edinburgh University Press.
- Badiou, A. (1999) *El ser y el acontecimiento*, Buenos Aires, Manantial.
- Balibar, E. (2014) *Ciudadano-Sujeto*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.

el texto sobre la “différance” anota: “la palabra diferencia (con e) nunca ha podido remitir así a diferir como temporización ni a lo diferente como polemos. Es esta pérdida de sentido lo que debería compensar –económicamente– la palabra diferencia (con a)” (Derrida, 1994: 44). Segundo, este polemos no remite a un conflicto entre amigo y enemigo, a una diferencia ética o política, sino a la misma partición del mundo (un mundo es, cada vez, la inscripción de diferencias ontológicas).

Biset, E. y Farrán, R. (2011) *Ontologías políticas*, Buenos Aires, Imago Mundi.

Blaser, M. (2013) “Notes towards a political ontology of «environmental» conflicts”, Green, L. (ed.). *Contested Ecologies: Nature and Knowledge*, Cape Town: HSRC Press, pp. 13-27.

Butler, J. (2001) “Fundamentos contingentes: el feminismo y la cuestión del «postmodernismo»”, *La ventana*, N° 31, pp. 7-41.

Connolly, W. (1991) *Identity\Difference*, Minneapolis, University of Minnesota Press.

Connolly, W. (1995) *The ethos of pluralization*, Minneapolis, University of Minnesota Press.

Connolly, W. (2008) *Democracy, pluralism and political theory* (editado por S. Chambers y T. Carver), Abingdon and New York, Routledge.

Connolly, W. (2013) *The Fragility of Things*, Durham, Duke University Press.

De Landa, M. (2002) *Intensive Science and Virtual Philosophy*, London and New York, Continuum.

Derrida, J. (1994) *Márgenes de la filosofía*, Madrid, Cátedra.

Derrida, J. (2008) *Fuerza de ley*, Madrid, Tecnos.

Derrida, J. (2013) *Heidegger: la cuestión de l'Être et l'Histoire*, Paris, Galilée.

Descola, P. (2012) *Más allá de naturaleza y cultura*, Buenos Aires, Amorrortu.

Dos Santos, A. y Tola, F. (2016), “Ontologías: usos, alcances y limitaciones del concepto en antropología”, *AVÁ* 29, pp. 71-98.

Finlayson, A. (2010) *Democracy and Pluralism. The political thought of William E. Connolly*, Abingdon and New York, Routledge.

Groff, R. (2013), *Ontology Revisited*. London-New York, Routledge.

- Hay, C. (2006) "Political ontology", Goodin, R. y Tilly, C. *The Oxford handbook of contextual political analysis*, New York, Oxford University Press, pp. 78-96.
- Holbraad, M. (2011) "Can the Thing Speak?", *Working Papers Series #7*, Open Anthropology Cooperative Press. pp. 1-26.
- Holbraad, M. (2014) "Tres provocaciones ontológicas", *Ankulegi* 18, pp. 127-139.
- Holbraad, M. y Pedersen, M. A. (2017) *The Ontological Turn*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Holbraad, M., Pedersen, M. A. y Viveiros de Castro, E. (2014). "The Politics of Ontology: Anthropological Positions", *Field-sights-Theorizing the Contemporary*, Cultural Anthropology Online, January 13.
- Janicaud, D. (2001) *Heidegger en France*, Paris, Bibliothèque Albin Michel.
- Latour, B. (2008) *Reensamblar lo social*, Buenos Aires, Manantial.
- Latour, B. (2011) "Il n'y a pas de monde commun : il faut le composer", *Multi-tudes*, N° 45, pp. 38-41.
- Latour, B. (2012) *Nunca fuimos modernos*, Buenos Aires, Siglo XXI.
- Latour, B. (2013) *Investigación sobre los modos de existencia*, Buenos Aires, Paidós.
- Latour, B. (2014) "Ensayo de un «Manifiesto compositorista»", *Fractal* 76.
- Latour, B. y Woolgar, S. (1995) *La vida en el laboratorio*, Madrid, Alianza.
- Law, J. (2004) *After Method*, Abingdon and New York, Routledge.
- Maniglier, P. (2016) "¿Cuántos planetas tierra?", *AVÁ* 29, pp. 199-216.
- Marchart, O. (2009) *El pensamiento político posfundacional*, Buenos Aires, FCE.
- Mol, A. (1999) "Ontological politics. A word and some questions", *The Editorial Board of The Sociological Review*, pp. 74-89.
- Paipais, V. (2017) "Towards a Formal Political Ontology", *Contemporary Political Theory*, pp. 501-531.
- Paipais, V. (2017) *Political Ontology and International Political Thought*, London, Palgrave Macmillan.
- Prozorov S. (2013) "What is the «World» in World Politics? Heidegger, Badiou and Void Universalism", *Contemporary Political Theory* 12(2), May, pp. 102-122.
- Rancière, J. (1996) *El desacuerdo*, Buenos Aires, Nueva Visión.
- Rawls, J. (2010) "Justicia como imparcialidad: política, no metafísica", *Revista de Filosofía* (México), 42 (127), pp. 11-46.
- Schürmann, R. (2017) *El principio de anarquía*, Madrid, Arena.
- Stengers, I. (2003) *Cosmopolitiques 1-2*, Paris, La découverte.
- Stengers, I. (2014) "La propuesta cosmológica", *Pléyade* 14, pp. 17-41.
- Strathausen, C. (2009) *A leftist ontology*, Minneapolis, University of Minnesota Press.
- Viveiros de Castro, E. (2015) "And", *The relative native*, Chicago, Hau, pp. 39-54.
- Viveiros de Castro, E. (2010) *Metafísicas caníbales*, Buenos Aires, Katz.
- Viveiros de Castro, E. (2018) *La inconsistencia del alma salvaje*, Buenos Aires, UNGS.
- White, S. K. (2000) *Sustaining Affirmation*, Princeton, Princeton University Press.
- Zevnik, A. (2016) *Lacan, Deleuze and world politics*, New York, Routledge.

LA CRISIS DEL AGUA EN ORIENTE MEDIO Y SUS CONNOTACIONES HIDROPOLÍTICAS

THE WATER CRISIS IN THE MIDDLE EAST AND ITS HYDRO-POLITICAL CONNOTATIONS

Jad el Khannoussi

Universidad de Cádiz, Cádiz, España
jadyeste@gmail.com

Recibido: octubre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras claves: Crisis del agua, Proyecto GAP, Nilo, Eúfrates, Jordán, Oriente Medio.

Keys Words: Water crisis, GAP project, Nile, Euphrates, Jordan, Middle East.

Resumen: El agua apaga la sed, y también puede funcionar como chispa que prende el fuego. Los últimos estudios e investigaciones alertan sobre la escasez de este recurso vital, e incluso advierten que el concepto “Guerra por el agua” será uno de los que encuentren mayor resonancia mediática. El futuro se presenta repleto conflictos, a pesar de la existencia de leyes y regulaciones estatales, especialmente entre países con cuencas y desembocaduras fluviales. El mejor ejemplo lo hallamos en Oriente Medio, una de las regiones más proclives a ser escenario de conflictos bélicos, especialmente desde la aparición de Israel como gran protagonista. El presente artículo intenta aportar alguna solución a esta cuestión y analizar sus puntos de conflicto.

Abstract: Water quenches thirst, and it can also function as a spark that lights a fire. Recent surveys warn about the scarcity of this vital resource and even alert that the concept “War for water” will be one of those that find greater media resonance. The future is full of conflicts-despite the existence of state law and regulations-especially between countries with basins and river mouths. The best example can be found in the Middle East most likely to be the scene of armed conflicts, particularly since the emergence of Israel as the main leading role. This article tries to shed some light on this issue and analyze its points of dispute.

Introducción

El agua simboliza la estabilidad, la alimentación, la construcción y la energía, es decir, se trata de un pilar básico sobre el que se asienta nuestra vida cotidiana. Por ese motivo una amplia mayoría de culturas ancestrales elevaron el agua a la categoría de divinidad (Anahita los persas, Ganga Devi los hindúes o Njord los nórdicos, entre otros). Incluso

se ha considerado a este líquido elemento el fundamento de todo, según aparece en las escrituras sagradas del islam: “Hemos sacado del agua todo ser viviente” (Corán: 21:30). El agua, cuya importancia el ser humano valoró desde el sótano de los tiempos, y sin embargo, nunca la cuidó, tal como merece un ingrediente de la civilización tan esencial. Más bien sucedió al contrario, siempre reinó la idea de la eternidad de sus fuentes.

En los últimos años, debido a determinados factores naturales, muchos países comienzan a padecer el problema de la escasez del agua, cada vez en mayor gravedad. La cuestión del oro azul, como se califica a este preciado líquido, es uno de los mayores desafíos que deberá afrontar la humanidad durante el presente siglo, hasta tal punto que muchos ya la califican como la principal amenaza para la estabilidad mundial. Los últimos informes de la ONU así como diferentes estudios de expertos en la materia, advierten unos números alarmantes en las reservas de agua a escala planetaria. Y no sólo destacan la gran crisis que se avecina. Además, va a poner en cuestión la misma vida de más de dos mil millones de personas (el 30% de la humanidad), que a día de hoy sufren esta carencia que causa el 80% de las enfermedades mortales. Existen multitud de factores que lo generan: cambio climático, calentamiento global, creciente sequía, carencia de agua subterránea, resurgimiento de los gases de efecto invernadero (GEI), etc., etc. Las cifras relacionadas con el agua potable en el mundo resultan muy preocupantes: representan el 3% del conjunto global, donde el 77,6% es hielo sólido y el 21% subterránea, mientras que la cantidad restante (que no supera el 0,6%) es responsable de satisfacer las necesidades de 7 mil millones

de personas, además de las actividades agrícolas e industriales. La mayoría de los estudios advierten que grandes ríos podrían llegar a secarse durante los próximos años, generando tensos conflictos que agitarán la política internacional.

El problema del agua no resulta una novedad en el panorama mundial, es tan antiguo en el tiempo como la misma civilización humana. Lo atestiguan los grandes movimientos emigratorios acaecidos a lo largo del tiempo, y las guerras que han desatado en centenares de ocasiones. Pero si en la antigüedad los conflictos se producían entre hombres, familias o pueblos, desde mediados del siglo pasado han pasado del nivel cabileño hasta el orden internacional. El codiciado oro azul se ha transformado en un punto de tensión fundamental entre diferentes países, no en vano, se trata de un elemento estratégico clave que atañe, y mucho, a sus economías. Por tanto, si la lucha desatada entre las principales potencias por los recursos naturales (petróleo, gas) ha sido el motivo principal de conflictos y penalidades sufridos en el pasado, la lucha por el agua será aún más grave en la actual centuria. Desde hace tiempo se extiende a escala global el miedo a la aparición de las guerras por el agua, que precisamente han iniciado ya su serie de capítulos, debido a situaciones harto complejas entre países que comparten los mismos ríos. Sería el caso de Cachemira, por ejemplo, o en especial el mundo árabe -el conflicto árabe-israelí-, que como viene siendo norma habitual, se enmascara con otros motivos; como adelantó en su día la socióloga hindú Vandana Shiva: “muchos conflictos por estos recursos se ocultan o reprimen. Quienes sustentan el poder prefieren disfrazar los conflictos del agua como conflictos étnicos o religiosos.

Este camuflaje es fácil de aplicar debido a que las regiones a lo largo de los ríos se encuentran pobladas por sociedades pluralistas con grupos, idiomas y prácticas diversos”¹. La región árabe es una de las zonas donde mejor se reflejan sus palabras, y posiblemente sea la que más problemas tendrá durante los próximos años, pues dieciocho de sus veintidós países se encuadran en la línea roja que marcan las instituciones internacionales.

El problema del agua en esta región no es sólo un asunto referido a su escasez, crecimiento demográfico, o cuestiones agrícolas e industriales. Abarca, además, otras dimensiones: políticas, económicas y de legitimidad, especialmente en aquellos países que no controlan las fuentes de sus ríos, que permanecen en manos de otros (Etiopía, Turquía, etc.). A este problema se añade el factor exterior, sobre todo desde la implantación del Estado de Israel, que ya antes del Tratado de Versalles (1918) ambicionaba el agua árabe, una necesidad vital que ha ido creciendo con el paso del tiempo, hasta hoy, que unida a la cuestión demográfica ha alcanzado connotaciones dramáticas. Por tanto, ¿cuál es la realidad hídrica en el mundo árabe? ¿Qué hay de cierto en esta crisis que adquiere tintes cada vez más trágicos? ¿Acaso supone un desafío para la seguridad nacional árabe? ¿Qué rol desempeña Israel en el agravamiento de este dilema, especialmente en el Nilo? Y por descontado, ¿cuáles serían los posibles remedios?

El presente estudio intenta aportar alguna vía de salida a este complejo proceso.

1. SHIVA, V.: *Las Guerras del Agua: Privatización, contaminación y lucro*. Traducción al español de Susana Guardado. Ciudad de México: Siglo Veintiuno editores, 1992, pp. 10-11.

Para hacerla efectiva, intentaremos destacar el tema hídrico en la región, además de aportar alguna luz sobre los principales focos de tensión, los acuerdos internacionales vigentes, los factores exteriores que agravan el problema y las soluciones prácticas al dilema hídrico árabe.

1. ¿Por qué Oriente Medio?

Oriente Medio es una de las expresiones que mayor resonancia encuentra a diario en medios de comunicación, centros de estudios, universidades, discursos políticos. Resulta imposible no escuchar en la vida cotidiana algún comentario relacionado con dicha región: el dilema palestino, Siria, Libia. Una zona que se ha convertido en el corazón de la lucha internacional desde la caída del Muro de Berlín (1989), a semejanza de lo que ocurrió en Europa cuando finalizó la Segunda Guerra Mundial (1945). Y su posición de preeminencia se irá intensificando aún más en la era posterior al Covid-19. Lo cierto es que este lugar dispone de una serie de motivos fundamentales que le permiten adquirir un tono destacado en el escenario político internacional.

La superficie de la región árabe, que ronda los 13.943 kilómetros, resulta más grande que Europa, y se localiza entre África (72%) y Asia (27%). Aunque se encuentra entre dos continentes, llama la atención el modo en que dicho territorio permanece vinculado entre sí, a excepción de la región Este de África, donde el Mar Rojo separa sus dos partes, lo cual permitió que todos los medios de transporte mundiales cruzaran su territorio. Tan amplia superficie se convirtió en una especie de puente de paso, lugar de encuentro y un mundo fronterizo entre tres

continentes (Europa, África, Asia), con una salida al Océano Índico que conduce al continente americano atravesando el Estrecho de Malacca. Porque el Oriente Medio no sólo separa al Norte del Sur. Además, ejerce la función de gozne o bisagra entre ambos hemisferios, y es el paso natural del comercio mundial entre Oriente y Occidente, y el del Este con el Oeste. Una fecunda tarea que se mantuvo activa desde el alba de los tiempos hasta hoy, y que con las últimas tecnologías y los nuevos medios de transporte ha aumentado su importancia y capacidad.

Su posición geográfica privilegiada hizo que la región árabe fuese una de las principales fuentes de la cual surgieron las primeras civilizaciones: babilonios, egipcios, asirios, que aumentaron su desarrollo con su salida a los mares y océanos. Porque a la región la circundan aguas saladas: por el Sur, al Cuerno de África lo baña el Océano Índico, que se extiende hasta el Golfo Árabe; el Mar Rojo hace lo propio en Egipto y el Sinaí, y el Mediterráneo en el Norte. Desde allí hasta el Mar Negro y el Mar Caspio, en Turquía, Azerbaiyán y Rusia. Un panorama tan marítimo posibilita que la superficie árabe medie entre dos mares y que se expanda -según destaca de manera gráfica el profesor Jamis Zawka- como si fuera unos dedos, haciendo referencia al entorno geoestratégico más importante del mundo². Un territorio que se interrelaciona a través de estrechos y canales (Ormuz, Suez, Mandab), y del que depende en gran medida el comercio mundial³.

2. Cfr. ZAWKA, M. J.: *Geografía al-Alam al-Arabi*. Alejandría: Dar al-M'arif, 2000, p. 29.

3. Vid. EL KHANNOUSSI, J.: *El mundo árabe en la Posguerra Fría: Un dilema geopolítico complejo*. Cádiz: Book, 2019, pp. 36-39.

La importancia de la región no sólo radica en sus coordenadas geoestratégicas, también influyen de manera decisiva sus enormes reservas energéticas. Si hablamos del petróleo, la región dispone de casi el 70% de las provisiones globales, además de albergar infinidad de territorios desérticos aún sin explorar. En cuanto al gas, la energía del siglo XXI, los países árabes disponen del 35% mundial⁴, al que se añaden los últimos descubrimientos en el Este Mediterráneo, en especial, frente a las costas de Libia y Egipto. Sin contar las decenas de reservas de otros minerales como el fosfato, que en el futuro será muy codiciado, según palabras del profesor Carl David:

“En 2050 el fosfato se convertirá en un bien muy escaso y limitado, salvo en el Norte de África, en especial Marruecos, donde habrá el 80% de sus reservas. Todos los países del mundo tendrán suma necesidad de esa reserva, que probablemente estará sólo al alcance de los países poderosos”⁵.

A estos minerales tradicionales se añaden otras fuentes de energía renovables, lo que se denomina la energía del futuro. No olvidemos que nadie sabe a ciencia cierta cuánto durarán las actuales, pero lo cierto es que el ascenso de otras nuevas potencias y su constante dependencia de estas reservas alimentarán todavía más la lucha ya desatada por ellas. Esta fiebre energética traerá consecuencias nefastas para el ecosistema. Su producción y su consumo han estado siempre asociados a unos efectos nocivos para los seres vivos, pero se ha impuesto su uso masivo y su inevitable dependencia, que continúan

4. Vid. DUGIER, M. J.: *Al-Itihad*, 23/2/2006.

5. Disponible desde internet: <http://www.klamkom.com/?26523> [Consultada el día: 12/5/2016].

siendo muy elevadas. Una situación que pone en tela de juicio no sólo la salud de los humanos, también la supervivencia de las plantas y de los animales, provocando además graves perjuicios al medioambiente. Un deterioro del ecosistema que tendrá graves consecuencias para nuestro planeta a corto y medio plazo. Se trata de un problema que viene alimentando una gran inquietud en la opinión pública, exigiendo una atención especial por parte de sus responsables. Por ello, desde hace un par de décadas se empezó a apostar por estas nuevas energías que gozan de un importante respaldo internacional, y cuyo mejor ejemplo lo hallamos en los congresos que se celebran anualmente sobre el tema. De todas las nuevas energías, posiblemente sea el solar la que gana cada vez más terreno a escala global. Y por ser la región árabe el eje medular de la zona denominada “cinturón solar”, es la mayor beneficiada por los inagotables rayos que el sol proyecta sobre nuestro planeta. Por consiguiente, cabría suponer que si dicha región, en el pasado siglo fue el epicentro mundial del petróleo, y en el presente del gas, idéntico protagonismo podría repetirse en el escenario internacional con respecto a las energías renovables durante la próxima centuria. Más aún, según el profesor sirio Fawzi Shuaibi, los últimos descubrimientos científicos han desvelado que los desiertos albergan unas posibilidades energéticas inimaginables. En este sentido, el Silicon produce una energía que duplica en diez mil veces las tradicionales, con una garantía para muchísimos años⁶.

6. Entrevistado por Artium Kapchuk: “Majad al-Charq al-Awsat al-Yadid [Nuevos horizontes del Medio Oriente]”. *Panorama, Russia Today Arabic*, 8/1/2016.

Disponible desde internet: <http://www.youtube.com/watch> [Consultada: 20/2/2016]

Todos estos elementos en conjunto hacen, por un lado, que la región disponga de un destacado carácter estratégico debido a sus enormes reservas energéticas y sus inmensos territorios agrícolas, y por el otro, la sitúen en el punto de mira de todas las grandes potencias. Por tantos motivos, este codiciado espacio es testigo de incontables luchas y choques entre poderes que le provocan una gran inestabilidad, tal como comprobamos a diario en los noticieros. A estas dificultades habría que añadir además, su ubicación en una zona árida y semiárida, cuyas precipitaciones anuales no superan los 200 mililitros. Esto implica que la región sea una de las más pobres en cuanto a recursos hídricos, y uno de los peores escenarios bélicos en un futuro próximo en la carrera por el oro azul.

2. ¿Cifras alarmantes?

Tal como hemos adelantado en la introducción, el agua es la vena principal por la que circula la vida humana. Este torrente le hace adquirir unas connotaciones muy destacadas, referidas no sólo a su fluidez sino además a su distribución, muy diferentes de una a otra región. El mundo árabe es una de esas zonas que padecen un grave déficit hídrico, con una superficie que ronda el 10% de todo el territorio global, y una población que representa el 5% del conjunto total del planeta. Mientras, sus recursos hídricos no superan el 0,5%, y con unas reservas que suponen el 7% del global del agua árabe, un porcentaje total equiparable a la riqueza acuífera de Francia. Tal situación hace que la cantidad que le toca al ciudadano árabe no alcance los 1.000 metros cúbicos, mientras el porcentaje elevado supera los 7.000. Lo grave, según informes

del FMI⁷, es que dicho porcentaje bajará hasta los 500 metros cúbicos en el año 2025, lejos de los 2.000 del año 1960, y lo peor es que estas cifras continúen en bancarrota, pues se prevé que bajarán todavía más, hasta los 250 metros cúbicos en 2050⁸. Esta carencia de agua que padece la región se debe a su realidad geográfica y geológica, especialmente a su clima árido y semiárido, donde el 43% la componen desiertos, en un territorio que se extiende desde el Asia Central hasta el Océano Atlántico caracterizado por las altas temperaturas, hasta el punto que se lo denomina “el cinturón solar” (hay quien va más allá en su extrema caracterización y lo llama “el triangulo de la sed”). Un escenario límite para el desarrollo de la vida humana, que recibe anualmente lluvias muy escasas, el 2,1% del conjunto global, siendo en el 66% de su superficie entre 10 y 20 mililitros al año, de los cuales el 80% se pierden por evaporación, además de la sequía y la creciente desertificación (el 30% del territorio agrícola árabe está hoy en día fuertemente amenazado). La mayoría del agua árabe ronda los 349 mil millones de metros cúbicos, de ellos el 85% proceden de la superficie, mientras el 12% son subterráneos y el 3% se obtienen a través de la desalinización. A tal efecto, el 35% del conjunto global de las desaladoras se localizan en la región árabe, y el 75% en los países del Golfo, donde sus costos alcanzan los 2,5 dólares por metro cuadrado. Una cifras alarmantes que hacen aumentar cada día las

ansias del pueblo árabe por sus necesidades más acuciantes, y sus aspiraciones por alcanzar un futuro mejor, conociendo que, a día de hoy, el mundo árabe necesita unos 500 mil millones de metros cúbicos del oro azul.

Lo que más preocupa, y añade un tono drama para los árabes, es que el 67% del conjunto de su agua subterránea renovable proviene del exterior, a pesar de que su territorio alberga alrededor de 4.000 ríos con flujo permanentemente, en especial, el Nilo, el Tigris y el Eúfrates. No obstante, hay que puntualizar que las fuentes de estos ríos son transfronterizos, es decir, que fluyen desde otros países (Turquía o Etiopía, por ejemplo), que los utilizan como medida de presión contra los países árabes. Incluso hay quien colabora con el Estado de Israel en sus aspiraciones por asediar a la región, como expondremos en el caso del Nilo. Tantos cruces de intereses otorgan a la cuestión del agua un tono político, y la incluyen en líneas maestras internacionales de suma importancia. Llegados a este punto, nos atrevemos a afirmar que el agua, en Oriente Medio, se ha transformado en un producto estratégico que superará con creces a otras energías tradicionales como el petróleo. Los desafíos que se presentan en torno al dilema hídrico no harán más que aumentar su influencia negativa en todos los ámbitos (políticos, económicos, seguridad mundial), precisamente, los elementos sobre los que se trata de imponer el control sobre la región para mantener su estado de dependencia. A veces se lleva a cabo a través de sutiles estrategias y otras directamente por la fuerza, en especial, desde la implantación del país hebreo en la región y el conflicto árabe-israelí, en una batalla continua por el control de los recursos acuíferos, tal como se refleja en

7. Vid. www.blogworldbank.org/ar/arabicvoices/nombres-facts-about-water-crisis-arab-world [20/8/2020]

8. Vid. Informe del medio ambiente árabe en diez años: www.afadmag.com/uploaded/pdf/e367219-69ae-459f-914beb6dade.pdf [Consulta: 10/9/2020]

los Altos del Golan o el río Litani. Por ello, si atendemos al mapa árabe, se constata que los ejes de la lucha por el agua se intensificarán en cuatro comarcas de los ríos (Nilo, Eúfrates, Jordán y Litani), a pesar de la existencia de unos tratados que nunca fueron elevados a la categoría del Derecho Internacional.

3. El agua en los tratados internacionales

El agua es un bien común para toda la humanidad, lo cual no implica que no esté libre de una serie de riesgos y peligros que en más de una ocasión han puesto en cuestión su beneficio común. Porque hasta el día de hoy no han cesado los conflictos a gran escala por su causa, caso de la Guerra de los Seis Días (1967), en la que precisamente uno de sus motivos fue el agua. Contemplando el mapa hídrico global, comprobamos que el oro azul se está convirtiendo en una de las armas más letales a la hora de destruir países, cuando no se toman medidas o se respetan acuerdos unánimes que permitan un reparto justo, especialmente entre aquellos países que comparten ríos transfronterizos. Y eso sólo será posible si se cumplen las leyes internacionales vinculantes, es decir, las que determinan el beneficio de las aguas compartidas.

Las diferentes legislaciones abordaron la cuestión del agua desde una edad muy temprana, si bien el tema empezó a institucionalizarse tras el nacimiento de la ONU, así como los acuerdos referidos a cuestiones tales como su cantidad, la navegación, la construcción de edificios (presas, etc.). Ello se refleja en una preocupación mundial en torno a este problema cada vez mayor. Precisamente, el

Derecho Internacional acometió el tema de los ríos fronterizos, aunque la cuestión empezó a debatirse a mediados del siglo XIX, especialmente en Europa, debido a la naturaleza del Viejo Continente, ya que la mayoría de sus ríos -el Danubio, por ejemplo- estaban autorizados para la navegación, a fin de evitar posibles tensiones. En este aspecto, el Tribunal Permanente de Justicia Internacional acordó en juicio (10/9/1929): “la internacionalización del río se vincula con dos puntos básicos, el primero, que sea un río válido para la navegación, y el segundo, que disponga de una salida al mar por más de un país”⁹. El objetivo final de estas medidas era evitar posibles conflictos. A partir de entonces, el término “río internacional”, de acuerdo con las transformaciones contemporáneas¹⁰, abarcó en su sentido más amplio, cualquier extensión de agua potable como lagos, embalses, aguas subterráneas, es decir, aquello que forma parte de mares internacionales. En este sentido, el Derecho Internacional destaca varios tipos: primero, ríos nacionales de dimensión internacional, especialmente si discurren por la frontera de un país vecino; segundo, ríos fronterizos, es decir, que fluyen entre dos países, los que predominan en la región árabe, tal como analizaremos más adelante; y por último, ríos secuenciales, cuando circulan de un país a otro¹¹.

Hay que recordar que la comunidad internacional ha llevado a la práctica una serie

9. SALIM, A.: *El problema del agua y la legitimidad internacional*. Centre the study of strategic. Beirut, 1994, p. 26.

10. Vid. https://www.genevawaterhub.org/sites/default/files/atoms/files/tbg_full_0.pdf [Consultada: 15/9/2020]

11. Vid. https://legal.un.org/ilc/documentation/spanish/a_cn4_348.pdf [Consultada: 30/9/2020].

de iniciativas, a fin de establecer una serie de mecanismos reguladores para un manejo sostenible de este recurso. Entre las más importantes destaca la Conferencia 51 para la Legislación del Derecho Internacional, celebrada en Finlandia en 1966¹². Allí se trazó un informe reconocido como los principios sobre el uso de las aguas en los ríos internacionales, conteniendo disposiciones generales para regular las reclamaciones jurídicas entre los países de la cuenca internacional. No obstante, dichos principios nunca fueron elevados a la categoría de tratados internacionales, a los que se puede recurrir en el caso que haya una guerra. Al respecto Peter Gleick se muestra concluyente:

“Si bien existían mecanismos legales, regionales e internacionales, para reducir las tensiones que se derivan de este asunto, estos mecanismos nunca han recibido el apoyo o la atención necesarias para resolver muchos de los problemas surgidos. Desde luego, hay cada vez más pruebas de que el Derecho Internacional vigente al respecto puede resultar incapaz de resolver los problemas en curso y los que surjan en el futuro”¹³.

A pesar ello, el Tribunal Internacional de La Haya aprobó en 1974 una serie de principios, entre los que sobresalen: el derecho del país que se encuentre en la parte baja del río a recibir notificaciones previas sobre cualquier actividad de los Estados situados en la parte superior; impedir acciones que pueden causar graves daños a las partes implicadas; la cooperación obligada; evitar deterioros medioambientales, etc. Unos preceptos que fueron desarrollados por la delegación del Derecho In-

ternacional en 1983, además de adoptar el mandato de la distribución de cuotas de las aguas para los países de la cuenca, referidas sobre todo a sus aspectos económico-sociales. También se puede destacar la declaración de Dublín (1992) emitida durante la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, además de otras propuestas de organizaciones no gubernamentales, como la Carta de la Tierra y el Tratado de Agua Dulce, emitidos en un foro global paralelo a la Cumbre de la Tierra celebrada en la capital brasileña en 1992. La resolución de la ONU del año 2002 reconoce que el agua, en el Derecho, abarca proteger aquellos bienes de los que los ciudadanos no pueden prescindir para poder sobrevivir. Por consiguiente, la actividad política implica construcciones hídricas, suministros, etc. A tal efecto, el Derecho Internacional se fundó sobre tres principios básicos: justicia, uso razonable y evitar causar daño al otro. Citar por último, la resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU, que reconoce explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento¹⁴. Desde el primer momento, los Estados árabes firmaron estos acuerdos y principios internacionales. No obstante, sus vecinos no sólo presionaron las fronteras árabes, además violaron aquellos derechos, aprovechando la inestabilidad por la que atraviesa la región desde la caída del Muro de Berlín, situando a la región al borde de una sequía que tendrá consecuencias nefastas. Y no sólo para el mundo árabe, la escasez de agua se expandirá hacia el Norte, tal como veremos en los casos de los ríos Nilo, Tigris y Eufrates, entre otros.

12. Vid. OPPENHEIM, L.: *Water Issues between Turkey, Syria and Iraq*, 1996.

13. GLEICK, P.: “Amarga agua dulce: los conflictos por los recursos hídricos”, *Ecología Política*, 8 (1994), p. 89.

14. Vid. www.un.org/es/Sections/issues-depth/water/index.html [Consultada: 20/2/2020]

4. Focos de tensión

4.1 El Nilo: ¿Primera Guerra del Agua en la era Post-Covid?

¿Acaso el río eterno entiende lo que la política le oculta? El Nilo, uno de los ríos más grandes del mundo, al que tanto cantaron poetas y artistas, y lo describieron geógrafos e historiadores, atraviesa hoy por uno de los momentos más críticos de su profunda historia. Todo comenzó hace unos años, cuando Etiopía anunció sus pretensiones de construir una gran presa, con el nombre de Milenium Dun o Renaissance Dun, para generar electricidad y, por consiguiente, preparar el camino para su desarrollo. Al menos, ése es el motivo que se argumenta desde Addis Abeba. A partir de entonces, las tensiones políticas entre Etiopía y Egipto no han cesado. El ancestral río constituye la fuente de vida y seguridad de éste país, que los primeros faraones reflejaron en una de las placas descubiertas al este del Cairo: “En caso de que disminuya el caudal del Nilo, cada militar deberá emprender su marcha y no volver hasta que libere al Nilo de quien limite su circulación”¹⁵. Por tanto, no resulta extraño constatar cómo todos aquellos que intentaron debilitar al país faraónico a lo largo de su historia, utilizaron siempre la misma táctica. Un buen ejemplo lo hallamos en la época de las Cruzadas, cuando el rey etíope Yekuno Amlak cortó el suministro de agua al Egipto fatimí, entonces gobernado por al-Muntasir, causando cientos de miles de muertos. Asimismo, las dos fuerzas ocupantes del Egipto contemporáneo siguieron la misma línea. Los ingleses pretendieron poner en

15. Extraído desde internet: <http://www.mubasher.aljazerra.net/opinion> [15/6/2020]

práctica una estrategia semejante contra Napoleón al ocupar Egipto (1798-1801). Y las tropas alemanas, en plena Segunda Guerra Mundial, intentaron asediar a los ingleses asentados en el país faraónico a través del cierre del flujo procedente del Nilo. Por tanto, no estamos ante un acontecimiento novedoso, ya se ha repetido sucesivamente a lo largo de la historia y seguirá dando que hablar en el futuro.

Es imposible entender la historia de Egipto sin su vínculo con este río sagrado. Todavía siguen vigentes las palabras de Heródoto cuando declaró que el país faraónico era un don del Nilo. Tras siete mil años fluyendo sus aguas por las venas egipcias, este ancestral vínculo se ha puesto en tela de juicio desde el pasado mes de julio, fecha prevista para el comienzo del llenado de la presa. Y allí crece cada día más el temor popular, que se extiende por sus calles. Existe un acuerdo unánime entre los egipcios para tratar de hallar soluciones al problema, ya sean por las buenas o por las malas, incluyendo el recurso a las armas o al bombardeo de la presa, en el caso de que no se respeten sus derechos. El presidente Anwar al-Sadat lo dejó muy claro tras la firma de los acuerdos de Camp David en 1979: el único motivo que llevaría de nuevo a Egipto a la guerra sería el agua¹⁶. El río Nilo es el más grande del mundo, con 6.695 kilómetros de recorrido, tal como lo describió Winston Churchill:

“Es de naturaleza suprema, es la gran melodía que se repite a lo largo de la ópera (...) es como una larga palmera que hunde sus raíces en el lago Victoria, Albert, Camuga, donde el río deriva sus aguas y afluentes, mientras el tallo y el muñón de ella atraviesa

16. Extraído desde internet: https://www.masrawy.com/news/news_reports/details/2013/10/3/66934

Sudán, y las ramas de la palmera de las que obtienen sus cosechas se encuentran en el delta de Egipto”¹⁷.

El origen de este conflicto, como ya hemos destacado, hunde sus raíces en la historia de ambos países. Sin embargo, desde la ocupación inglesa de Egipto en 1882 hasta hoy, se han llevado a cabo infinidad de pactos entre los dos bandos o las dos fuerzas ocupantes, como el protocolo inglés e italiano en 1891, por el que Roma se comprometió con el gobierno británico a no impedir el flujo del agua del Nilo. Lo mismo ocurrió en 1902, entre Inglaterra y Etiopía, donde el emperador etíope Menelik II se comprometió a no realizar ningún tipo de construcción en el Nilo Azul. Una vez lograron los Estados su independencia, se lograron una serie de acuerdos entre Egipto y Etiopía en 1929, por ejemplo. O entre Sudán y Egipto en 1959, cuando el país dirigido entonces por Nasser fijó su porción del agua en 55,5 mil millones de pies cúbicos y Sudán en 18,8. Un convenio que Addis Abeba en su momento rechazó. Es cierto que después de aquella fecha se celebraron varios encuentros bilaterales entre los tres (1973, 1997, 2010, 2015, 2019), e incluso el pacto de cooperación entre los países que rodean el Nilo en 2010 o el encuentro tripartito entre Egipto, Sudán y Etiopía de 2015. Sin embargo, todos estos encuentros no pudieron solucionar el problema, especialmente ante la continua intervención de otras fuerzas del exterior. Lo cierto es que la situación empeora cada día más. En el caso de que finalice la construcción de la presa, el flujo del agua en Egipto disminuirá un 45%¹⁸. Teniendo en cuenta

17. CHURCHILL, W.: *The River War. An Historical Account of the Reconquest of the Sudan*. New York: Skyhorse publishing, 2012, pp. 6-12.

18. *Al-AHRAM* 17/5/2017.

que los 55 mil millones de metros cúbicos anuales de los que dispone en la actualidad no son suficientes para satisfacer las necesidades de una población que ronda ya los 110 millones de personas, la magnitud de la amenaza resulta fácil de imaginar. De acuerdo con los principios establecidos por la ONU, Egipto necesita unos 100 mil millones de metros cúbicos de agua anuales. Y en el momento en que termine la construcción de la presa, la cantidad descenderá hasta los 20 mil millones de metros cúbicos. Esto supone la pérdida inmediata de más de un millón, de los cuatro millones de yugadas que existen en el Delta del Nilo (4 millones en los primeros cuatro años de la presa)¹⁹. En consecuencia, se pondrá en serio peligro el trabajo de alrededor de la mitad de la población egipcia, es decir, de más de 50 millones de personas que viven de la agricultura y de los productos relacionados con ella, así como el 75% de la industria pesquera en las aguas del Nilo. Desaparecerán también fábricas y muchos de los productos agrícolas -el algodón, sobre todo-, la producción eléctrica se verá mermada en un 40% y la hidroelectricidad en un 30%. La peor consecuencia será el gran impacto medioambiental, que causará graves enfermedades, y por consiguiente, una crisis humanitaria que obligará a millones de egipcios a emigrar, especialmente al Norte.

En este complicado contexto, Etiopía se mantiene firme en su decisión. Así lo demuestran las palabras de sus dirigentes, caso de Jedu Anderjatchu, ministro de

19. Vid. Las entrevistas concedidas por Mohamad Hafez, experto en ingeniería de presas, como la realizada para el Canal al-Charq, disponible desde internet: 28/6/2020. <https://www.youtube.com/watch?v=HU9qaxImmIU> [Consultada: 8/7/2020]

Exteriores: “el territorio es nuestro, el agua es nuestra y el dinero también; nadie nos podrá detener”²⁰. Por su parte, el primer ministro Abi Ahmed considera que el proyecto es un orgullo nacional, tal y como lo manifestó el pasado 8 de junio: “la decisión de llenar la presa no tiene vuelta atrás”²¹. Incluso, la presidenta del país Sahle-work Zewde comparó la construcción de la presa con la histórica Batalla de Adua (1896)²², en la que los etíopes lograron derrotar al ejército italiano. Tampoco debemos olvidar que el país africano -según la prensa israelí- reconoce a Al-Sisi como el salvador de sus graves problemas hídricos, al igual que la prensa sudanesa -caso del periódico *Al-Sudani*- elogia el sistema antiaéreo Pantsir-S1. Unas declaraciones y actuaciones de Addis Abeba que ignoran por completo las leyes sobre los ríos transfronterizos. Se produjo un intercambio de acusaciones cuando Etiopía se retiró de las últimas negociaciones en Washington, dando la espalda a las incitaciones norteamericanas. No es un procedimiento habitual, si tenemos en cuenta el peso de Washington en cualquier proceso diplomático. Pero Addis Abeba no actuó de esa manera por pura casualidad o simple rebeldía hacia EE UU. Lo hizo siendo consciente de la debilidad egipcia y apoyada por otras fuerzas, en especial de Israel y Washington, sin descartar al propio General al-Sisi (actual e ilegítimo presidente de Egipto), que sigue creyendo en unas negociaciones que poco van a cambiar. Este comportamiento etíope

20. Extraído desde internet: <https://www.bbc.com/arabic/middleeast-50148319> [Consultada: 16/6/2020]

21. *Ibidem*.

22. Extraído desde internet: <https://arabic.sputniknews.com/world/202003041044764069> [consultada:30/6/2020]

se puede llegar a entender. El pacto de buenas intenciones firmado en 2015 por Egipto, Etiopía y Sudán, otorgó al país del Cuerno Africano el derecho a construir dicha presa. Un estímulo comprensible pues al-Sisi, después de dar el golpe militar, encontró la legitimidad que buscaba en la Unión Africana por el hecho de firmar aquel acuerdo de 2015, que por cierto nunca fue presentado al parlamento egipcio. Tampoco recurrió al quinto punto del mismo, por el que Etiopía debía paralizar la construcción de la presa en el caso de que se retirase de cualquier tipo de negociación. Etiopía está dispuesta a todo, incluyendo a una confrontación bélica, como sostenía su ministro de Exteriores, Tadres Adahanu: “Egipto está muy débil como para entrar en una guerra con Etiopía”²³. Evidentemente, el país no se atreverá a levantarse en armas sin contar con el apoyo de otras fuerzas regionales o internacionales, especialmente de Israel, el gran beneficiado de esta situación, y también Washington. ¿Hay algo que todavía nos pueda sorprender? Sobre todo, al contemplar cómo la junta militar egipcia, que protege los intereses israelíes prohibiendo la entrada de cualquier tipo de alimento en la franja de Gaza, prescindió de las islas Tírán y Sanáfir a favor de Arabia Saudí para que los barcos israelíes pudieran circular libremente por el Mar Rojo. Lo peor de todo está sucediendo en Sinaí, uno de los pasos necesarios para alcanzar el famoso Acuerdo de Paz que anunció Donald Trump.

Desde el primer momento, Etiopía siguió las pautas israelíes en el proceso de negociación, es decir, ganar el mayor tiempo posible para poner a El Cairo frente a la realidad. Israel, desde el primer momen-

23. Extraído desde internet: https://arabic.sputniknews.com/arab_world/202006191045773580 [Consultada:30/6/2020]

to, estrechó su relación con los países del cerco al mundo árabe, siguiendo la estrategia “Amputación o asedio de las partes” desarrollada por su fundador Ben Gurion. Y además, aplicando la “Estrategia del pez” (según explica Hamid Rabi e, la incapacidad de un cuerpo para moverse con todas sus fuerzas²⁴) en el Mar Rojo, reforzando su relación con Etiopía, Uganda, etc. La táctica resultó un acierto. Sin ir más lejos, su papel decisivo en la división de Sudán sería un fiel reflejo. El profesor Ruchdi Said sostiene al respecto:

“El conflicto de la Cuenca del Nilo no se limita a la legitimidad de los tratados históricos firmados para el reparto del agua, sino que detrás de él permanecen implicados otros actores, quienes aspiran a cultivar este conflicto de acuerdo con lo que exige el juego de intereses”²⁵.

Por ello, no resulta extraño apoyo incondicional de Israel a Etiopía desde el principio. Incluso la presa del Renacimiento, en construcción, está protegida por un sistema de defensa israelí, el Spydes MR, y por el acuerdo del 14 de noviembre del año 2000, en que los dos países acordaron construir -además de la presa objeto de la polémica- otras ocho hasta 2050. La mejor prueba sería el informe francés del año 2000: Tel Aviv envió más de 800 expertos en el tema hídrico a los países de la Cuenca del Nilo y del Cuerno Africano, para reforzar relaciones. Es más, hace décadas, la ciudad israelí se convirtió en la meca de los estudiantes de estos países, que regresaron a sus naciones de origen como sus verdaderos defensores, además de participar en una serie proyectos agrícolas, técnicos y otros que se desarrolla-

24. Vid. RABI'E, H.: *Qīra' fī fikr 'ulamā' al-istrāṭīyia*. Al-Cairo: Dar wafa', 1992.

25. SAID, R.: *Azmāt miyāh al-Nīl: ilā ayna?* Al-Cairo: Centre of Arabic Reshecher, 1998, p. 25.

ron conjuntamente. Su objetivo más evidente es asentar su poderío expansionista en la región, siendo el tema hídrico, unido al demográfico, los asuntos que más amenazan su porvenir. Por ello, hace tiempo que plantean la idea de vincular el agua del Nilo con el desierto de al-Naqab²⁶, una propuesta que los representantes de Israel apuntaron en Camp David (1979): si alguien habla de paz, no debe mencionar el tema del agua. Se trata de una cuestión fundamental, ante la grave crisis que se avecina en la región de Chem. Mientras tanto, Washington, el principal promotor de las negociaciones, considera a Etiopía un elemento principal en su nueva estrategia para el Cuerno Africano, ante la paulatina presencia de China en la región, aunque los norteamericanos lograron expulsarla de Sudán y Etiopía tras una larga y compleja partida en el tablero geopolítico. Y no debemos olvidar el creciente protagonismo ruso y turco. Resulta extraño que El Cairo esté involucrado de lleno en el plan norteamericano y de sus aliados, destinado a la división y destrucción de Libia. Pero, ¿qué se puede esperar de unos regímenes cuya legitimidad emana de Washington y no de sus pueblos?

Precisamente, el pasado mes de diciembre Estados Unidos, ante la falta de financiación, les concedió un crédito de 2,9 mil millones de dólares (previamente hubo una propuesta de China de 1,8 mil millones) a través de la International Development Finance Corporation, que vio la luz a finales del año 2019. Dicha ayuda quedó expresada en las palabras del ministro de Hacienda etíope Ahmed Chayya, quien declaró que Estados Unidos donará unos 5 mil millones de dólares a su país durante los próximos años, lo cual refleja el interés

26. Vid. KAMEL, Z.: *Al-Nīl Fī Jatar*. Al Cairo: Biblioteque al-Usra, 1999.

político, económico y geoestratégico de Washington y otras potencias por el Cuerno Africano²⁷. Pero ninguno lo hará gratis (además de los países del petrodólar y la implicación de algunos bancos egipcios). Norteamérica tiene la intención de invertir en sectores de la comunicación, energía, logística. Su ministro de Exteriores, Mike Pompeo, destacó que su país ofrece un cambio atrayente, en referencia a Etiopía, posiblemente una de las economías con mayor crecimiento del continente africano, con un promedio que supera el 6% al año. A todo ello, habría que recordar que el origen del proyecto de esta presa etíope se remonta a 1956, concretamente a expertos norteamericanos, como respuesta al acercamiento de Nasser a la URSS en aquellos días.

En definitiva, se aproximan tiempos volcánicos para Egipto, un país castigado gravemente por el Covid-19, marcado además por una grave crisis social (el 40% de la población vive en el umbral de la pobreza) y política. No obstante, todos estos problemas serán muy leves si se comparan con lo que podría suceder en caso de que no se alcanzaran acuerdos, que prácticamente quedan descartados, a pesar de los protocolos que se están intentando en Jartum. La última queja egipcia, a cargo de su ministro de Exteriores ante el Consejo de Seguridad de la ONU, lo deja bastante claro. Por tanto, cualquier paso etíope significará acelerar el mazazo definitivo a un país que, desde el golpe militar de 1952 y la llegada del ejército al poder, constituye un Estado dentro del propio Estado, caminado por la historia de desgracia en desgracia. Con Nasser

27. Cfr. BRENNAN, KRAXBERGER, M.: "The United States and Africa: shifting geopolitics in an age of terror". *Africa Today*, 52 (2005), pp. 47-48.

se perdió Sudán, la Naksa de 67, etc., etc. Con Saddat y Mubarak, la muerte de Egipto en la escena árabe. Y quién sabe si, con Al-Sisi, se perderá el país por completo. Más de uno habla de bombardear la presa, pero contemplando la realidad vigente, estamos ante una decisión que nace ya muerta. El expresidente Mubarak lo dejó muy claro: hablar de bombardeo es cosa del pasado. Además, qué se le puede pedir a un país que es incapaz de garantizar la seguridad en los 200 kilómetros de sus costas orientales, ni tampoco de hacer frente a todos los intereses internos y externos del proyecto etíope.

4.2. El Tigris y el Eúfrates: ¿al borde de la explosión?

El descenso de los niveles de agua en estos ríos, a raíz de la desertificación y la sequía, además del aumento de la salinidad, son dos de los temas más espinosos que ocupan la agenda política siria e iraquí. Ambos países atraviesan por momentos políticos, sociales y económicos muy delicados, víctimas de su geografía, la cual les resulta una maldición en vez de un beneficio. No en vano, estos dos ríos constituyen en la actualidad puntos muy calientes de la nueva lucha internacional, además de otros como Libia. Un panorama desolador, que puede adquirir consecuencias desastrosas si se le añade el dilema hídrico, que azota cada día más a sus ciudadanos. Según estudios recientes -caso de la Organización Internacional de Investigación- el 70% de la población iraquí está amenazada por la emigración debido a la escasez de agua²⁸. Por tanto,

28. *Al-Machreq al-Arabi*. Extraído desde internet: www.bbc.com/arabic/interpress.4435414A [Consultada: 10/10/2020].

no resulta extraño que en los últimos años se incrementen las revueltas sociales por el problema del agua, y el caso de hace dos años en el país babilónico sería un ejemplo. La situación de estos dos históricos ríos no sustenta ninguna perspectiva de futuro para ambos países, pues parece ser que se convertirán en meros pantanos de grandes proyectos turcos e iraníes. Unos planes que reducen en gran medida el caudal de sus aguas, y amenazan con graves repercusiones paralelas a los efectos provocados por las guerras, en especial la destrucción demográfica y económica. Sin olvidar que en estos países la agricultura aporta un porcentaje muy alto a su producto nacional, y por supuesto, medioambiental.

El origen de este dilema lo podemos situar en los Acuerdos de Lausana en 1923. A la sazón, las dos potencias, Francia y Gran Bretaña, en concreto su apartado 109, acordaron el uso compartido de las aguas del Tigris y el Éufrates entre los tres países de la región. Y además, insistieron en la creación de una delegación tripartida, formada por Turquía, Irak y Siria, para tratar de evitar futuros problemas, en el caso de que hubiera construcciones sobre ambos ríos. Años más tarde, y una vez independizados los dos Estados, firmaron los protocolos de 1946. A pesar de aquellos contactos, tanto bilaterales como trilaterales, incrementados a lo largo de los años, como los Acuerdos de Buenas Intenciones y Vecindad de 1980 y 1987, renovados tres años después, y donde se acordó el promedio del agua que llega a Siria (15,75 mil millones de metros cúbicos del agua del Éufrates) e Irak (4,6 mil millones de metros cúbicos²⁹), nunca se

29. Extraído de RIDWAM, W.: *Muchkilate al-Miyyah Bayna Turquia wa Siria*. Beirut, 2016, p. 16.

respetaron los principios pactados. Evidentemente, los motivos sobaban. Por un lado, las malas relaciones que han mantenido Irak y Siria desde el ascenso al poder de los baatíes en ambos países, el problema kurdo que supone un insomnio para los tres países, y el dilema del distrito autónomo de Alexandrette (lo que en su día Stephen Longring llamó la Alsacia y Lorena Siria³⁰). Y por el otro, los proyectos que se llevaron a la práctica y los que aún faltan, son de naturaleza competitiva, lo cual genera siempre una mutua desconfianza. Turquía dejó claro sus pretensiones de construir una serie de presas, como la de Kiban, además de otras para fines hidroeléctricos, especialmente después de no reconocer al río Éufrates como internacional, sino transfronterizo, con una sola cuenca. Además, se negó a reconocer la aprobación de la ONU (número 17/51/861) sobre el uso de las aguas que fluyen entre los países. Por tanto, el país anatoliano posee todos los derechos para utilizar las aguas que discurren por su territorio. En este aspecto, cualquier queja o crítica hacia Ankara es considerada por sus dirigentes como una agresión a su seguridad nacional. Ahora bien, el país otomano -según destaca Yukestina- expresó hace tiempo que descartan cualquier tipo de violencia o agresión militar, aunque surgieran más problemas, pues -como destaca este periodista- su país prima el uso equitativo del agua, basado en el beneficio común para todos³¹. Mientras, Damasco y Bag-

30. Vid. LONGRING S. H.: *Syria and Lebanon under French mandate*. Oxford: Oxford University Press, 1958.

31. *Al-Bayyan*, 19/7/ 1999.

Disponible desde internet: <https://www.albayan.ae/one-world/1999-07-19-1.1077735> [Consulta: 17/10/2020].

dad opinan lo contrario. Es decir, se trata de un procedimiento que rebate no sólo los protocolos de Helsinki, sino también sus aspiraciones y derechos históricos, según la legislación vigente sobre las aguas internacionales que unifican los afluentes y desembocaduras de los ríos. Los turcos lo tienen muy claro: una gota de agua equivale a otra de petróleo. Hay quien se atreve a ir más allá, al proclamar que el petróleo es de los árabes pero el agua es de los turcos. Incluso plantearon en su día un proyecto de paz para suministrar agua a los otros países árabes del Golfo, aunque el objetivo real no era otro que lograr mayor presencia en la región. Finalmente no se le prestó una especial atención, y lo que era la gran ilusión turca pasó a formar parte de los archivos de la historia. Las posteriores opiniones divergentes no han hecho más que verter aceite sobre el agua, y por consiguiente, situar a esta parte del mundo tan castigada al borde de su enésimo drama³². Y hay que destacar que el Éufrates (o el río del Edén, según Génesis: 2, 10-14) es uno de los más grandes del mundo (2.289 kilómetros). Fluye de la colina de Armenia, en las montañas de Turquía, con una altitud que oscila entre los 300 y 350 kilómetros sobre el nivel del mar. Lo mismo se puede afirmar del Tigris (en persa, Flecha), con una longitud que ronda los 1.900 kilómetros, desde las montañas de Turquía hasta desembocar en el río Shatt al-Arab.

Las pretensiones turcas quedaron patentes cuando Turquía, aprovechando el clima previo a la Segunda Guerra del Golfo (1991) y su apoyo a la alianza internacional contra Irak, emprendió la aventura de abastecer su gran presa de Ataturk, que empezó a construirse a partir de 1983 y

32. Vid. KAPLAN, R.: *The Revenge of Geography*. Barcelona: New Colamb, 2014.

se completó en 1991. Es la cuarta presa más grande del mundo, cuya capacidad de almacenamiento ronda los 48,5 millones de metros cúbicos, mientras su altura alcanza los 17,9 metros. Se encuadra en el Gran Proyecto del Anatolia Suroccidental (GAP), que abarca la construcción de un total de 22 de presas y 19 centrales hidroeléctricas para reformar casi 1,9 millones de hectáreas en los dos ríos. Su objetivo final es duplicar el volumen de los terrenos de riego en la región al Este de Anatolia, y a su vez obtener energía de la electricidad, lo que ejercerá una notable influencia sobre los recursos de ambos países, según destacaron en su día John Bolluch y Adil Darwich:

“Cuando se complete el proyecto GAP, bajará el drenaje anual del río Éufrates de 30 a 16 millones de metros cúbicos en Siria, y de 16 a 5 millones de metros cúbicos en Irak”³³.

Estos proyectos tienen previsto completarse en los próximos años. Según destaca el profesor Nourinne Muhammad, exigirá un control aún mayor del agua que fluye hacia los dos países, aunque para Turquía lo lógico es que llegue a un acuerdo con ambos³⁴. Desgraciadamente, en ningún momento estos países se plantearon proyectos acuíferos. Siria construyó presas para sacar agua del río Tigris, a pesar de que éste no atraviesa el país, sólo enlaza con él en una parte de su frontera. La mejora de las relaciones entre ambos Estados, previa a la explosión de la crisis de Siria, no lograron cambiar por comple-

33. BOLLUCH, J.; DARWICH, B.: *Water wars: coming conflicts in the Middle East*. London: Golland, 1993, p. 59.

34. Cfr. NOURDINE, M.: “Al-Tawabit fi al-Isratigia al-Turkia hala al-Irak”.

Disponible desde internet: <http://www.politics-dz.com> [Consultada: 20/10/2020]

to el panorama bilateral en cuestiones de agua. El profesor Ramzi Salama sostiene al respecto:

“Turquía alberga pretensiones de crear grandes proyectos hídricos, y lo mismo tenía Siria antes de la crisis, pero lo triste de estos proyectos es que ninguno completaba al otro, y lo peor es que los construyan sobre el río Éufrates, lo que se sitúa por encima de sus capacidades acuíferas”³⁵.

Hasta el día de hoy no hay acuerdos firmes entre los tres países, en especial Irak y Turquía, ya que Siria, tras los sucesos que hemos destacado, está siendo escenario de una batalla global, o una guerra subsidiaria. Por ello, tardará años en volver al espacio político, si es que alguna vuelve como aquel país unido fruto de los acuerdos de Sykes-Picot (1916). Es cierto que se han llevado a cabo una serie de memorandos entre los dos países, como el del año 2014, que incita a la colaboración y la cantidad de agua que le corresponde a cada uno. Estos conciertos fueron fomentados tres años más tarde, sin embargo, nunca fueron elevados a la categoría de acuerdos completos. El país anatoliano continúa firme en su decisión de hacer realidad su proyecto GAP. El ejemplo más claro lo hallamos en 2018, cuando emprendió la construcción de su gran presa Ilisu Dam, con una capacidad de embalse que superará los cien mil millones de metros cúbicos. Una gran obra que no sólo aumentará la crisis iraquí. Además, como destaca el profesor Ghassan Charbel, convertirá al río Tigris en Bagdad en una simple acequia³⁶.

35. RAMZY, S.: *Muchkilate al-Miyah fi al-Watan al-Arabi wa ihrimalate al-Sirae wa taswiyya*. Alejandria: al-Taruf, 2001, pp. 12-13.

36. Extraído desde internet: [www.bbc.com//arabic/intherpress-4435414A](http://www.bbc.com/arabic/intherpress-4435414A) [Consulta: 21/10/2020].

A lo que realmente aspira Turquía con estos megaproyectos no es sólo desarrollar sus terrenos agrícolas y zonas más retrasadas, sino ejercer un papel importante en el escenario regional y en el nuevo reparto de poder a escala global. De acuerdo con su nueva estrategia, el agua no sería más que un arma para incrementar ese ansiado rol geoestratégico que comienza a hacerse efectivo en más de una región del planeta. Irak, por el contrario, permanece hundido en una trama de corrupción sin precedentes y sometido al férreo control iraní, a raíz de la invasión norteamericana de 2003³⁷. Precisamente, el país persa, aunque con menos influencia que Turquía en el tema hídrico, se apoderó de todas las riquezas del país babilónico, incluida su agua. No en vano, después del año 2003 revirtió muchos ríos iraquíes hacia el interior, sin prestar atención a sus ciudadanos, y construyendo una serie de presas -en especial sobre los ríos Khabur y al-Zib- que desembocan en el Tigris. Una estrategia que afectó sobremanera a la situación hídrica de Irak, si bien existía un acuerdo precedente con Irán, celebrado en Argelia, pero desde 1980 (año del comienzo de la Primera Guerra del Golfo) permanece inoperante. Todos estos acontecimientos ponen en cuarentena el porvenir iraquí, además de los proyectos turcos o iraníes. Sin olvidar los daños causados por las milicias y grupos terroristas como el ISIS³⁸ sobre construcciones para el abastecimiento del agua. A lo que se

37. Vid. EL KHANNOUSSI, J.: “Iran and the Gulf States: Statics and Dynamics (Irán y los Países del golfo: Estáticas y Dinámicas)”. *Geopolitic* (2018). Disponible desde internet: <https://www.geopolitic.ro/?p=15516>

38- Vid. LOSSOW, T. V.: “*Water as Weapon: ISIS on the Euphrates and Tigris* 2016”. Disponible desde internet: www.swp-berlin.org/berlin.org/fileadmin/contents/products/

añaden desastres naturales como las sequías, fruto del cambio climático y el previsible aumento de las temperaturas (de 2,5 a 3,5 grados), lo que generará una disminución de las lluvias en un porcentaje del 25%, y cuyas primeros síntomas empiezan a hacerse notar en muchas regiones del país (por ejemplo Kirkuk, que padece un déficit hídrico que alcanza el 42%³⁹). Según estudios recientes -como el del índice de estrés hídrico iraquí- se prevé en el año 2040 el país babilónico estará sin ríos, debido a la sequía del Tigris y el Éufrates, y perderá más del 40% de sus terrenos agrícolas; es más, el estudio añade que en 2025 la sequía arrasará por completo al país⁴⁰. No olvidemos que la necesidad acuífera de Irak aumentará hasta los 27 mil millones de metros cúbicos, una cifra que ha rebasado con creces, sin mencionar que ya ha agotado sus reservas. Los últimos y catastróficos sucesos (como el de Basora en 2018), no son más que el comienzo de todo lo que va venir. Sin ir más lejos, la necesidad de agua -según la ONU- obligó a más de 4.000 personas de la región a emigrar. Y para empeorar el contexto, la polución que padecen sus recursos hídricos causó enfermedades a más de 118 mil personas, que fueron hospitalizadas en la región⁴¹. Por tanto, si el gobierno iraquí no toma medidas urgentes, tales como

comments/2016c03_1sw.pdf [Consultada 17/10/2020].

39. Extraído desde internet: <https://www.scientificamerican.com/arabic/articles/news/how-did-wars-and-climate-change-contribute-to-water-scarcity-in-iraq> [Consultada: 16/10/2020].

40. www.aljazeera.net/news/politics/2019/1/14 [Consultada: 12/10/2020].

41. Vid. Informe de Belqsis Wali: “Al-Basra Atchana: La basora sedienta”. Disponible desde internet: www.hrw.org/ar/report/2019/07/22/331987 [Consultada: 18/10/2020].

acuerdos bilaterales con los países de la Cuenca (Turquía o el propio Irán), mejorar las condiciones de los depósitos, sanear los canales de riego, en definitiva, ejecutar proyectos completos (como New Wars en Singapur), las consecuencias pueden ser nefastas para toda la región.

5. Israel y el agua árabe: ¿un anhelado botín?

El interés de Israel por las aguas árabes es más antiguo que la existencia del propio país. Antes incluso del primer Congreso Sionista en Basilea (1897)⁴², momento en el que se empezó a sentar las bases de un futuro Estado hebreo en Palestina. El mismo se haría efectivo, como es sabido, primero mediante el Tratado de Balfour (1917), y luego, una serie de sucesos propiciaron su nacimiento en 1948. Desde entonces, la mirada israelí hacia los recursos hídricos palestinos no ha hecho más que crecer. En la Conferencia de Paz en París (1919), sus dirigentes reclamaron a los vencedores de la Primera Guerra Mundial que la fronteras del pretendido Estado de Israel debían abarcar los ríos Litani, las fuentes del río Jordán, Yarmuk y el Monte Hermón. Así lo expone Chaim Wayzman en una carta dirigida al Ministerio de Exteriores británico: “estoy seguro que vuestra excelencia es consciente de la enorme importancia del río Litani para Israel, pues éste abarca todas las aguas

42. El interés de los judíos por el agua árabe se remonta a décadas antes de la Conferencia de Basilea. En concreto, el año 1867 la asociación sionista Istikchaf (Descubrimiento) envió una expedición a estudiar los recursos hídricos de Palestina (Vid. RAZZUQ, A.: *Israel al-Kubra: Dirasa fe al-Fikr al-Tawasul`i al-Israeli* [Gran Israel: estudio sobre el pensamiento expansionista del sionismo]. Beirut: Dar al-Hamra', 2002).

del Jordán, Yarmuk, además del Litani, que puede ser la fuente de riego para la Alta Galilea⁴³. Por tanto, desde entonces ya estaba claro lo que representa el agua en la denominada Tierra Prometida, reflejado en el eslogan “del Nilo al Eufrates”, o “el Gran Israel”⁴⁴.

De inmediato, aquellas pretensiones hebreas comenzaron a hacerse efectivas con una serie de proyectos: el de Rutenberg (1927) para el uso de las aguas del Jordán y el Yarmuk, el de Yunididis (1938) y el de Ladur (1944) para el estudio de las aguas palestinas, o el de Konon (1951) en respuesta a la propuesta de Johnston. Además de otras decenas de estudios que siguen ocupando la agenda política israelí, especialmente en los tiempos actuales, cuando el agua, y el tema demográfico, son dos de los asuntos que más insomnio están causando a los dirigentes hebreos. Todos esos proyectos reflejan la importancia del líquido elemento en las dimensiones geográficas del proyecto israelí, hasta tal punto, que se puede afirmar que su futuro dependerá en gran medida de los recursos hídricos. Cabe recordar que Palestina se localiza en una región desértica subtropical al Sur de su frontera con Egipto, y en otra subtropical ecuatorial lluviosa que limita por el Líbano. Unas coordenadas que provocan que el promedio de lluvias difieran: el Norte recibe anualmente el 85% del porcentaje

global del agua caída, frente a un escuálido 5% en el Sur. No obstante, el promedio total de lluvia resulta muy pobre en comparación con otras regiones, no supera los 1.000 mililitros al año, una cifra alarmante ante las crecientes demandas israelíes. Por tanto, no debería extrañar que desde su aparición, el país hebreo haya optado por una estrategia basada en la militarización del agua. Todas sus operaciones militares emprendidas contra los árabes se centraban exclusivamente en las fuentes del agua; las palabras de Ben Gurion continúan aún vigentes en las altas esferas israelitas:

“Estamos en una batalla contra los árabes sobre el agua, y de ésta depende el destino de Israel, pues si no la ganamos, como si no hubiéramos hecho nada”⁴⁵.

Decenas de ejemplos lo atestiguan, como el del río Jordán en la Guerra de 1948. O el caso de los Altos del Golán en la Guerra de 1967, porque además de su importancia geoestratégica, el agua ha sido el verdadero motivo de su ocupación. No ignoremos que estamos hablando de una región muy rica en recursos hídricos, además de ser la cuenca de la mayoría de los ríos que pasan por Palestina. Citar también el río Litani (1982), o el intento de apropiación de los recursos hídricos del Sur del Líbano en la Guerra de 2006, a raíz de la crisis del agua que padecía el sector industrial en Tel Aviv. Por tanto, podemos adivinar que existe un vínculo muy fuerte entre la tierra y el agua en el imaginario político israelí. Aún más, a la hora de llevar a cabo cualquier proceso de negociación con un país árabe, Israel siempre ha procurado un trato especial

43. JALAF, H, M.: “Qadaya al-Miyyah fi Siraé al-Arabi-Israelí [Cuestiones del agua en el conflicto árabe-israelí: visiones y problemas]”. Informe presentado por Democratic Arabic Center. Disponible desde internet: <http://www.democratic.de/?p=882> [Consultada: 22/10/2020].

44. Vid. YINON, O.: “A strategy For Israel in the Nineteen Eighties”. Disponible desde internet: https://www.voltairenet.org/IMG/pdf/A_strategy_for_Israel_in_the_Nineteen_Eighties.pdf

45. Extraído de RAZZUQ, A.: *Israel al-Kubra: Dirasa fe al-Fikr al-Tawasu`i al-Israelí [Gran Israel: estudio sobre el pensamiento expansionista del sionismo]*, op. cit., p. 48.

a este tema, tal como destacó en su momento el ingeniero israelí Eliseo Kally, autor del proyecto Las Aguas de la Paz (1974), con el que pretendía trasladar el agua del Nilo a Israel: “Las circunstancias políticas y medioambientales exigen que en cada acuerdo de paz haya un apartado dedicado al agua”⁴⁶.

Por otro lado, aparece su temprana relación con los países del cerco, lo que Ben Gurion llamó “Asedio a las partes”, que más tarde pasó a ser “Amputación”; el profesor Hamid Rabi'e lo define como “la incapacidad de un cuerpo para moverse con todas sus fuerzas”⁴⁷. Es decir, utilizando las palabras del general Moshe Farjy⁴⁸, se trata de crear una serie de alianzas con los países que rodean al mundo árabe (o del cerco), para poder después debilitarlos y presionarlos. Lo cierto es que Tel Aviv triunfó al máximo aplicando su estrategia, especialmente con los países de la Cuenca del Nilo. Con Turquía tuvo éxito, pero la llegada de Erdogan al poder le dio un giro a todo. En la actualidad, existe más de un

punto de tensión entre Israel y los países árabes que lo circundan, lo que algunos -como el profesor Nabil al-Rys- denominan “fronteras seguras”: el río Jordán, Yarmuk, Litani y el Monte Hermón⁴⁹. Posiblemente, serán causas de numerosas confrontaciones bélicas en un futuro no muy lejano. Tel Aviv ya se ha apropiado de la mayoría de esas fuentes acuíferas, y lo intenta con las que restan argumentando cualquier pretexto. Al respecto, el profesor Bichara Jawad advierte:

“Israel trata siempre de afirmar que los países afectados: Líbano, Jordania, etc., no necesitan esta agua o no lo usan de una manera correcta y científicamente conocida. Esto causa que los desechos sean la mayor parte de esta agua, y además intentan engañar a la comunidad internacional. De hecho, estoy convencido de que lo que dice Israel, es rechazado por el Derecho Internacional, pues su constante insistencia en ello pondrá en tela de juicio la paz y la estabilidad de la región”⁵⁰.

Los Altos del Golán, posiblemente uno de los puntos más estratégicos a nivel internacional, constituye el eje medular de la región del Levante y la Cuenca Este del Mediterráneo, lugar donde hoy se libra una de las grandes batallas energéticas en la era Post-Covid, a fin de trazar las nuevas reglas del juego en el tablero político mundial para las próximas décadas. Con una superficie que ronda los 1.860

46. Extraído desde: NAGUIB, H.: “Hadabat al-Golan: Miyyah, Ghadae wa Naft [Los Altos del Golán: agua, comida y petróleo]”. Disponible desde internet: <http://www.hadfnnews.ps/post/53405> (Vid. KALLY, E and FISHELSON, G.: *Water and Peace: An Israeli Vision*. Hardover: Preiger, 1993)

47. RABI'E, H.: *Al-Taqaifa al-Arabiyya bayna al-Ghazw al-Sahyuni wa Iradate al-Takamul al-Qawmi [La cultura árabe entre la invasión sionista y El intento de la Unión Nacional Árabe]*. Al Cairo: Dar al-Mawqef al-Arabi, 1983, p. 47.

48. Cfr. FARJY, M.: *Israel wa harakate tahrir Janub al-Sudan [Israel y el movimiento de la liberación del Sur de Sudán]*. Tel Aviv, Dayyan Moshe Centre, 2005. Extraído de ADDANA, I.: “Maslahate Israel fe Infisal al-Sudán [Los intereses israelíes en la división de Sudán]”. Disponible desde internet: <http://www.aljazeera.net/analysis/pages/df36bebf.4709-a7el.201481e8e7f>

49. Cfr. AL-RYS, N.: *Muchkilate al-Miyyah wa Israel wa In`ikasateha [El problema del Agua, Israel y sus consecuencias]*. Al Cairo: Naser Academic, 1996, p. 4.

50. BICHARA, J.: “Jare'te Wa Horub al-Miyyah al-Israelyia al-Qadema [Mapas y próximas guerras de Agua israelíes]”. Extraído desde internet: www.albayane.ac/opinions/2009-10-26-1.484363 [Consultada: 14/10/2020].

kilómetros cuadrados (dos tercios de ella, bajo control israelí), limita con cuatro países: Líbano, Jordania, Palestina y Siria. Precisamente, se sitúa a 60 kilómetros de la capital, Damasco. La región despertó muy pronto el interés de Israel, sobre todo por sus riquezas hídricas. Al respecto, estamos hablando de una de las zonas más cuantiosas del mundo árabe. Por un lado, la abundancia de sus lluvias, especialmente durante el periodo invernal, aumentando en las zonas altas de la meseta hacia el Este y el Norte (700-800 mililitros al año), debido a su extensa topografía, sacudida por abundantes vientos. Y por el otro, la nieve que recibe anualmente y cuyo deshielo suele durar hasta principios del verano, facilitando el cultivo agrícola⁵¹.

Estos elevados índices de agua han provocado que la mayoría de los ríos partan de allí: Baniyar, Ruqqad, Yarmuk, lo que le convierte en uno de los principales abastecimientos de la región (en el caso de Israel, el 30% de sus necesidades de agua potable y riego para sus cultivos). Por ello, su meseta fue -y lo seguirá siendo para la eternidad- uno de los epicentros del conflicto árabe-israelí. La causa no es otra que el agua, sin excluir el factor estratégico. El líder del partido laboralista israelí, Igal Alón, lo dejó muy claro en su momento: el motivo de la ocupación es el agua. En la misma línea, el difunto primer ministro israelí Simón Pérez, una vez reanudados los contactos diplomáticos con Siria a principios de los años noventa, sostuvo lo siguiente: “El agua revive la tierra, y si estamos de acuerdo con la tierra, y no con el agua, entonces no podemos hablar de

un acuerdo real”⁵². Por tanto, esta reserva natural abre el futuro a todas las partes implicadas debido a la creciente necesidad de recursos hídricos. Tel Aviv intenta aprovechar la grave situación interna de esos países⁵³, en especial de Siria, a fin de someterla definitivamente bajo su soberanía. La última declaración de Trump (marzo de 2019) referida a la hegemonía de Israel sobre la región no se aleja de dicha estrategia. Inició su ocupación en la Guerra de 1967⁵⁴ y quedó patente en 1981, cuando Israel anunció que formaba parte de su integridad territorial.

52. NAGUIB, H.: “Hadabat al-Golan: Miyah, Ghadae wa Naft [Los Altos del Golán: agua, comida y petróleo]”. Disponible desde internet: <http://www.hadfnnews.ps/post/53405>

53. Vid. SIEGAL, S, M.: *Let there be water israel's solution for a water sarved world*. New York: Jewish book, 2015.

54. Su ocupación o entrega, según sostienen muchos, como el presidente egipcio Anwar al-Saddat o altas personalidades del sector militar sirio de entonces: el ministro de Sanidad Aderahmán al-Aktae, el portavoz del gobierno sirio Sami al-Yunddi, entre otros. Citar el famoso Informe 66 del ministro de Defensa sirio Hafez al-Asad, ordenando la retirada del ejército sirio de los Altos del Golan, veinticuatro horas antes de la llegada del ejército israelí (Vid. JALIL, M.: *Soqut al-Yulan [La caída del Golán]*. Al Cairo: Dar al-Nachr, 1977. También se pueden consultar los archivos publicados por el historiador israelí Shraga Elam: <http://shraga-elam.blogspot.com/2012/11/did-hafez-assad-help-israel-conquer.html>). La zona prosigue en una situación de alto el fuego firmada en 1974, y con la presencia de fuerzas de la ONU a raíz de la resolución 350/1974 de su Consejo de Seguridad. Ya se han celebrado varios encuentros bilaterales, como los del año 2000 bajo la intermediación norteamericana, y los de 2008 con la turca, pero finalmente concluyeron sin éxito. Recientemente, el presidente del gobierno israelí Netanyahu ha dejado muy claro que este territorio será eternamente israelí (Cfr. www.aa.com/art/835609).

51. Vid. AL- ZAGHBI, A.: *Al-Ghazw al-Yahudi li miyyah al-Arabiya [La invasión judía de las aguas árabes]*. Beirut: Dar al-Nafes, 1992, p. 75.

El río Jordán es otro de los focos de tensión más calientes de la región de Chem. Con una longitud que roza los 360 kilómetros, el río nace en el Monte Hermón, es decir, entre Siria y el Líbano. Desde allí fluye en dirección Norte a Palestina, para desembocar en el Mar de Galilea, manteniendo su curso hacia la Diffa o Cisjordania, en concreto, la frontera palestino-jordana a lo largo de la orilla oriental, al Oeste de Jordania, antes de su desembocadura final en el Mar Muerto. Además, el Mar de Galilea es una estación fundamental en este río: con una superficie de 165 kilómetros cuadrados y una cantidad de lluvia que oscila entre los 300 y 500 mililitros anuales, sus aguas tienden a ser saladas pero resultan muy útiles para emprender proyectos.

Por tanto, resulta lógico que Israel haya centrado su atención en este río. El momento de máxima tensión se produjo a raíz de la finalización del Acueducto Nacional de Israel (1964), cuyo objetivo era desviar los afluentes del río Jordán y el Mar de Galilea al desierto de Naguev. Jordania, advirtiendo la amenaza que suponía para sus recursos hídricos, respondió con el Canal Ghor o de Abdulá, que poco después provocaría la Guerra de los Seis Días (1967)⁵⁵, y que hasta Moshé Dayyan, ministro de Defensa israelí, reconoció. Finalizada la contienda, Israel se apropió de gran parte de esas aguas. Años más tarde, en el Tratado del Valle de Arava (1994)⁵⁶, ambos pactaron sus respectivas

asignaciones sobre los ríos Jordán, Yarmuk y las aguas subterráneas del Valle de Arava, siguiendo cantidades y calidades acordadas. Un cuarto de siglo después de aquel tratado, Israel se sigue apropiando de más del doble según los estándares de la ONU (1997), aparte que Tel Aviv ha desarrollado proyectos de riego por goteo de alta tecnología⁵⁷. Práctica habitual en las interminables negociaciones que Israel promete y al final no cumple; el mejor ejemplo, con los palestinos. Y en el citado tratado, logró el reconocimiento jordano de sus derechos en los ríos Yarmuk y el Valle de Arava. Mientras el pasado año, Jordania, fruto del Tratado de Arava, recuperó las áreas de Al-Baqoura y al-Ghamour (Nahrayim en hebreo), no obstante, el país cada día está más sediento, siendo el cuarto más pobre del mundo en cuestión de agua⁵⁸. Una escasez que condiciona fuertemente su porvenir en particular y el de la región en general, si tomamos en cuenta su alto crecimiento demográfico, añadido a las oleadas de refugiados procedentes de los países vecinos (Siria, Irak y antes los palestinos).

Idéntica situación hallamos en el Líbano, con el control israelí de una parte de los ríos Litani y Snir, que constituyen los afluentes principales del río Jordán, sin desdeñar que gran parte de las invasiones israelíes del Líbano tenían como objetivo final apropiarse de sus riquezas hídricas. Lo mismo podemos afirmar de la Diffa

55. Vid. HUBARC. O.: *Israel Palestine: Un siècle de conflicts. Chronologie des relations israélo-palestinienne: de l'appel de Sion à l'après Arafat*. Paris : L'Audibert, 2005.

56. Vid. Israel-Jordan Peace Treaty. Disponible desde internet: <https://www.mfa.gov.il/mfa/foreignpolicy/peace/guide/pages/israel-jordan%20peace%20treaty.aspx> [Consultada: 14/10/2020].

57. Vid. SIEGAL, S, M.: *Troubled water: what's wrong with what we drink*. New York: Dunde books, 2019.

58. El difunto rey jordano Hussein lo expresó muy claramente en su día: "sólo volveremos a la guerra contra Israel por el agua". Extraído desde internet: <http://www.afedmay.com/web/e3dadarabia/sections-details.aspxv> [Consultada: 17/10/2020].

(Cisjordania)⁵⁹, donde el país israelí monopoliza su agua a través de un comité conjunto palestino-israelí. La distribución resulta tan desigual que hasta un periódico hebreo criticó la actitud acaparadora de su gobierno en su reparto del agua con los palestinos⁶⁰. Una región que vive un crecimiento demográfico desmedido, el 3,5%, además de padecer el grave problema de la polución, una situación similar a la franja de Gaza. Y por último está el Nilo, sobre el que Tel Aviv proyecta varios intereses estratégicos e hídricos, fundamentales para afrontar cualquier crecimiento demográfico.

Conclusiones

El agua en la región árabe, a semejanza del petróleo durante las últimas décadas, o el gas en la actualidad, se convertirá en uno de los elementos claves en la era Post-Covid. Un mundo marcado por el miedo en todas sus dimensiones, donde la pandemia ha alterado todo el escenario global. Oriente Medio, como hemos destacado en el presente artículo, ha sido testigo presencial de la larga y compleja lucha árabe-israelí. Allí, el agua traspasa lo político o económico, para convertirse en un factor geoestratégico que superará con creces cualquier otro elemento vital. Incluso, podría ser utilizada como arma contra la región para prolongar su dependencia del exterior (el ejemplo de Egipto resulta tan claro como la luz del sol), aunque se la oculte con los ropajes del Derecho Internacional. Pero el objetivo

59. El Fondo Monetario Internacional advierte en uno de sus informes que Israel obtiene cuatro veces más agua que los palestinos en la Franja de Gaza y la Diffa (Cisjordania), y añade además que los acuerdos por la distribución de agua resultan inadecuados.

60. Vid. *Hareetz*, 2/7/2016.

de nuestro estudio no es denunciar, sino intentar aportar soluciones. Trazar una especie de hoja de ruta para evitar, en la medida de lo posible, el enorme daño que le aguarda, en un futuro incierto y no muy lejano, a una región ya de por sí muy castigada. En definitiva, cómo podríamos evitar las guerras o los remedios violentos.

La primera y fundamental sería crear una nueva filosofía que restituyera el valor fundamental del ser humano, su privilegiada visión, sus objetivos capitales, cuál es el sentido de la vida y la muerte. Es decir, volver a reeducarlo para así despojarle del consumismo, poniendo fin a la mentalidad que le inculca la actual civilización. De esa manera, se racionalizaría el consumo del agua, se difundiría la conciencia solidaria en su reparto, y se la preservaría de la contaminación. Ha llegado el momento de adoptar métodos de riego modernos, de expandir nuevas técnicas y variedades de cultivos agrícolas, porque no debemos ignorar que el progreso científico camina a pasos agigantados. También se hace necesario crear nuevas instituciones, y llegara a acuerdos globales que garanticen el derecho de todos los países a disponer de su agua. En este caso, hablamos del asunto hídrico, sobre todo en los Estados ribereños, que en su amplia dependen de grandes poderes internacionales (ONU, Liga Árabe...), y aunque proclamen los derechos de los pueblos, en el fondo, aplican una política pragmática. En otras palabras, una colonización en sentido moderno.

Nosotros abogamos por otra diplomacia ante el problema del agua y frenar la codicia de cualquier potencia. En cuanto al medioambiente, lo lógico sería revertir el agua a su ciclo natural y eliminar su comercialización, puesto que la economía, el dios de la edad contemporánea, está

destruyendo la naturaleza y las necesidades vitales más básicas. Hoy se impone un pensamiento materialista que atenta contra la humanidad y cercena cualquier sentimiento de colaboración. Por tanto, poner fin a esta triunfante mentalidad y asentar las bases para construir la paz, se presenta como una tarea crucial en la que todos estamos implicados: profesores, filósofos, pensadores, en definitiva, el conjunto de la sociedad civil. Porque se trata de frenar las guerras, que enriquecen sólo a una élite muy selecta y sus intereses (economía, mercado, comercio de armas). El caso de China y su enorme ascenso a escala global, que muchos proponen como ejemplo a seguir, no difiere mucho de tantos otros emprendidos en el pasado.

Es muy urgente aportar soluciones razonables. Más de uno afirmará que estamos proponiendo una utopía, lo que hasta cierto punto no deja de ser verdad. Pero el ser humano siempre ha sido capaz de dar de sí lo mejor, y también lo peor, especialmente en circunstancias extremas. Y en un contexto como el actual, de crisis a todos los niveles, asimilando todavía el shock causado por el Covid-19, puede resultar un momento decisivo que nos haga reflexionar y sentar las bases para emprender un proyecto de futuro global.

Bibliografía

AL-RYS, N.: *Muchkilate al-Miyyah wa Israel wa In'ikasateha* [El problema del Agua, Israel y sus consecuencias]. Al Cairo: Naser Academic, 1996,

AL- ZAGHBI, A.: *Al-Ghazw al-Yahudi li miyyah al-Arabiya*. Beirut: Dar al-Nafes, 1992,

BRENAN, K.: "The United States and Africa: shifling geopolitics in an age the terror". *Africa Today* 52, (2005), pp. 47-68.

BOLLUCH, J, and DARWICH, B.: *Water wars: coming conflicts in the Middle East*. London: Golland, 1993,

CHURCHIL, W.: *The River War: An Historical Account of the Reconquest of the Sudan*. New York: Skyhorse publishing, 2012.

EL KHANNOSSI, J.: *El Mundo Árabe en la Posguerra Fría: Un dilema Geopolítico Complejo*. Cádiz: Book, 2019,

EL KHANNOUSSI, J.: "Iran and the Gulf States: Statics and Dynamics (Irán y los Países del golfo: Estáticas y Dinámicas)". *Geopolitic*, (2018)

HALLIDAY, F.: "Global water issues confronting humanity". *Journal of Peace Research*, 27, (1990), pp. 177-190.

HELEN MOUNTFORD, 2011. *Water: The Environmental Outlook to 2050*. OECD Global Forum on Environment: Making Water Reform Happen, 25-26 October 2011, Paris.

HUBAC, O.: Israel Palestine: *Un siècle de conflicts. Chronologie des relations israélo-palestinienne: de l'appel de Sion à l'après Arafat*. Paris : L'Audibert, 2005.

KAPLAN, R.: *The Revenge of Geografy*. Traducción al español a cargo de Laura Martín. Barcelona: New colamb, 2014.

KALLY, E and FISHELSON, G.: *Water and Peace: An Israeli Vision*. Hardover: Pre-iger, 1993.

GLEICK, P.: "Amarga Agua dulce: los conflictos por recursos hidricos", *Ecología Política*, N-8, (1994),

KAMEL, Z.: *Al-Nil Fi Jatar*. Al Cairo: Biblioteque al-Usra, 1999.

LASSERE, F.: *Les guerres de l'eau: l'eau sera au cœur des conflits du XXI siècle*. Québec: Presses de l' université du Québec, 2010.

RABI', H.: *Qīra 'fī fikr 'ulamā' al-istrātiyia*. Al-Cairo: Dar wafa', 1992.

- RABI'E, H.: *Al-Taqafa al-Arabiyya bayna al-Ghazw al-Sahyuni wa Iradate al-Takamul al-Qawmi* [La cultura árabe entre la invasión sionista y El intento de la Unión Nacional Árabe]. Al Cairo: Dar al-Mawqef al-Arabi, 1983.
- RAHME, J, A.: *Las Guerras globales por el Agua: Privatización y Franking*. México: Orfila, 2015.
- RALLY, E.: Fishelson G.: *Water and Peace: water resurces and the Arab-israelí Peace process*. Hardover: Preiger, 1993.
- RAMIREZ, P, J.: *Crisis del Agua*. Libro electrónico, 2018.
- RAMZY, S.: *Muchkilate al-Miyyah fi al-Watan al-Arabi wa ihrimalate al-Sirae wa taswiyya*. Alejandria: al-Taruf, 2001.
- RYCKEWAERT, H.: "La guerre de l'eau", *Cahiers pedagogique*, A 75, N 560, 2020, pp-26-37.
- RIDWAM, W.: *Muchkilate al-Miyyah Bayna Turquia wa Siria*. Beirut, 2016.
- SAID, R.: *Azmāt miyāh al-Nīl: ilā ayna?* Al-Cairo: Centre of Arabic Reshecher, 1998.
- SALIM, A.: *El problema del agua y la legitimidad internacional*. Centre the study of strategic. Beirut, 1994.
- SIEGAL, S.: *Troubled water: what's wrong with what we drink*. New York: Dunde books, 2019
- STRACHER, C.: *Las guerras del Agua*. Madrid: Nocturna, 2015.
- SHIVA, V.: *Las Guerras del Agua: Privati-zación, contaminación y lucro*. Ciudad de México: Siglo Veintiuno editores, 1992.
- SHIVA, V.: *Las nuevas guerras de la Globalización: Semillas, Agua y formas de vida*. Popular, 2008.
- VOGEL, F y otros.: *Fleuves Frontières: la guerre de l'eau aura-t-elle lieu*. Editions de la Martinière, 2017.
- YAKES, D.; STREZEPEK, G.; MADER N.: "Constructing not implausible climate and economic scenarios for egypt". *Integrated Assessment*, 2 (2001), pp. 139-150.
- ZAWKA, M, J.: *Geografic al-Alam al-Arabi*. Alejandria: Dar al-M'arif, 2000.

RACISMO EN CUBA: CRÍTICA A SUS CRÍTICOS

RACISM IN CUBA: CRITICISM OF ITS CRITICS

Noel Manzanares Blanco

Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz, Camagüey, Cuba
noel.manzanares@reduc.edu.cu

Recibido: mayo de 2020

Aceptado: julio de 2020

Palabras claves: Racismo; crítica; visiones mutiladas.

Keywords: Racism; criticism; mutilated visions.

Resumen: A modo de Ensayo, se presenta el resultado de una investigación-acción con el objetivo de contribuir al esclarecimiento de la dinámica de la Revolución Cubana respecto al Racismo a partir de 1959. Particularmente, en seis actos se resalta el contrapunteo con artistas destacados, docentes/investigadores, analistas políticos y activistas contra formas de discriminación social; y queda advertido lo divulgado por el autor desde 2011 en las webs españolas *Kaos en la Red* y *Cubainformación*, y su intercambio con colegas y estudiantes. En el contenido sobresale que lo que constituye una aspiración de Naciones Unidas es dinámica perceptible en Cuba, a pesar de que nos queda mucho por hacer –aval para la crítica que ejerzo–. Inicialmente, el esbozo de este título se exhibió en el “VI Encuentro Aponte In Memoriam/2017” efectuado en la ciudad de Camagüey, Cuba.

Abstract: As an essay, the result of an action-research is presented with the aim of contributing to the clarification of the dynamics of the Cuban Revolution with respect to Racism from 1959 onwards. In particular, in six events the counterpoint is highlighted with outstanding artists, teachers/researchers, political analysts and activists against forms of social discrimination; and it is noted what has been disclosed by the author since 2011 in the Spanish websites *Kaos en la Red* and *Cubainformación*, and his exchange with colleagues and students. In the content, it stands out that what constitutes an aspiration of the United Nations is perceptible dynamics in Cuba, despite the fact that we still have much to do –endorsement for the criticism that I exercise–. Initially, the outline of this title was exhibited at the “VI Meeting Aponte In Memoriam/2017” held in the city of Camagüey, Cuba.

I. Introducción

En los documentos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia efectuada en Durban, Sudáfrica, del 31 de Agosto al 8 de Septiembre de 2001, se lee:

“El racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia son amenazas y agresiones claras contra la libertad y la dignidad del ser humano, por esta razón, la lucha contra esos males devastadores de la humanidad es una prioridad para la comunidad internacional [...]”.

“[Se] Insta a los Estados a que faciliten la participación de los afrodescendientes en todos los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales de la sociedad y en el adelanto y el desarrollo económico de sus países, y a que promuevan el conocimiento y el respeto de su patrimonio y su cultura” (ONU, 2001).

Los documentos de la referida Conferencia Mundial, devienen respuesta tangible al compendio de artículos contentivos del repudio al odio racial y el tratamiento del asunto a partir de la percepción de las ciencias como fundamentos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés) para defender la tolerancia y combatir los prejuicios raciales (UNESCO, 1996).

Un observador/a imparcial de la realidad cubana en los últimos 60 años, puede constatar cómo hemos sobrepasado lo que constituye la pretensión de la antirracista Conferencia de la Organización de Naciones Unidas realizada en Sudáfrica a principios de esta centuria. Ilustra al respecto, “Afrodescendencia e inclusión en la Revolución Cubana” con la rúbrica de

Pedro de la Hoz –experto de larga data en el tema (Hoz, 2011)–.

No obstante, otros autores revelan que la problemática racial en Cuba tiene sus retos (Morales, 2010; Feraudy, 2015) y que se ha intensificado el trabajo con sectores juveniles desde los comienzos del siglo actual, aprovechando que estos tienden a rechazarlo –el racismo entre jóvenes lleva la impronta de sus progenitores y del medio social (Torres, 2001)–. Se trata de enarbolar un principio supremo de nuestro Socialismo: la unidad dentro de la diversidad cubana.

En el plano personal, sostengo que la aspiración que tiene la ONU (Organización de Naciones Unidas) en esta trama ha sido cumplida con creces en Cuba, al margen de que tengamos el desafío de concretar mucho, mucho más; y simultáneamente, encuentro pertinente referirme a algunos intelectuales que contradicen la realidad cubana alejados de argumentos científicos, con verdades a medias: apoyados en falsos positivos (supuesta realidad negada en la práctica) y/o *fake news* (noticias pérfidamente intencionadas). Al respecto, insisto de nuevo en estas líneas.

A modo de Ensayo, es mi objetivo contribuir al esclarecimiento de la dinámica de la Revolución Cubana respecto al Racismo a partir de 1959, en base a estudios sistematizados mediante la investigación-acción¹: en la docencia (con mis colegas y estudiantes de la Universidad de

1. El estudio de una parte importante de la literatura acerca de la investigación-acción en Cuba y otras naciones, me permite acreditar que es un tipo de pesquisa orientada a identificar contradicciones en un objeto de estudio con vistas a trabajar para su solución en la práctica –todo, recurrentemente–. En el campo de la Educación, tiene un amplio escenario; pero también es susceptible su utilización en otras ramas de las Cien-

Camagüey –lance devenido intercambio/enriquecimiento–) y en la divulgación/confrontación desde 2011 en Kaos en la Red y Cubainformación, webs alternativas de España. Acerca de ello, inicialmente presenté un esbozo² en el “VI Encuentro Aponte In Memoriam/2017” efectuado en la ciudad de Camagüey, Cuba (León, 2017)³.

Debo aclarar que he optado por privilegiar la bibliografía en soporte digital, porque es más asequible al lector/a en cualquier latitud; por ejemplo, la relacionada con José Martí, Fidel Castro y la Constitución de la República de Cuba. Igualmente, que la pesquisa que realicé para el título que presento me permite asegurar que no abunda la literatura al respecto –menos, en soporte papel–.

cias Sociales. He aquí el porqué la empleo. No es mi propósito, disertar sobre ello.

2. Tres párrafos de lo que escribí en el Epílogo de ese esbozo, los compartí a modo de comentario en “Cuba y los complejos colores del racismo” firmado por Ricardo Ronquillo Bello a finales de 2019. Disponible en: <http://www.juventudrebelde.cu/cuba/2019-12-23/cuba-y-los-complejos-colores-del-racismo>

3. También contribuyó a nutrir mi ángulo de mira en este orden de ideas, mi participación en la Tercera Escuela Internacional de Postgrado “Paradigmas críticos de la emancipación en el Caribe América Latina” organizada por el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) en La Habana en Octubre de 2019. En la ocasión, intercambié acerca del enfoque de género y la discriminación en diversas dimensiones, incluida la racial. Puntualmente, con el debate realizado en la oportunidad aprecié que expertos/as de la región consideran que todavía está por materializarse en la mayoría de países de Nuestra América (Brasil, Colombia...) el llamado de la citada Conferencia en Durban, al tiempo que testimoniaron cómo es peor la situación que viven las mujeres negras, mestizas y originarias del Sur del Río Bravo; contrariamente a lo fundamental que constataron en Cuba sobre el asunto.

Lo que expongo a continuación, tiene un valor agregado: el esclarecimiento de la dinámica de la Revolución Cubana, en el tema que se presenta, constituye un contenido que de diversas maneras se introduce en la “Maestría en Educación Ciudadana” que se concreta en la Universidad aludida en el marco del “Proyecto de Investigación Desafíos de la Educación Ciudadana en la construcción de un socialismo próspero y sostenible” que se desarrolla en nuestra Casa de Altos Estudios como respuesta a prioridades del Ministerio de Educación Superior de Cuba. En tal entramado, este trabajo se convierte en una aportación complementaria⁴.

2. Primera parte

2.1 En torno a conceptos claves

Para tratar de garantizar el canal de comunicación, preciso aquellos conceptos cuya definición me permite desenredar mi mensaje fundamental.

Entiendo por Racismo –tanto por lo que he investigado⁵ como por lo que he vivido

4. La Maestría y el Proyecto en cuestión son conducidos por el Dr. Antonio Sáez Palmero. En mi condición de integrante del claustro docente de esa modalidad de postgrado, conozco que en su programa consta el antirracismo al abordar las temáticas de Las Políticas Públicas y el Enfoque de Género en la Educación Ciudadana en Cuba; y como miembro de la investigación de marras, sé que en su diseño se encuentra lo concerniente a la educación contra el racismo en aras del Socialismo cubano. Por ello, certifico la pertinencia de introducir el Ensayo en causa en la Maestría y Proyecto mencionados.

5. Para el examen de este asunto, pienso que es significativo consultar los Documentos de la Conferencia de Durban/2001 disponible en: http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/durban_sp.pdf,

y/u observado— a la actitud de discriminación por menos precio a una persona atendiendo a su color de piel, rasgos individuales y procedencia social; todo, como estereotipo transmitido de generación en generación amparado en una supuesta naturaleza de inferioridad del individuo despreciado cuya base histórica se encuentra en el surgimiento del proceso de avasallamiento/dominación de unos sujetos (quienes devinieron discriminadores) a otros (quienes se convirtieron en discriminados). Es un atentado contra los derechos de individuos de fisonomía disímiles respecto a las personas ¿desiguales?/dominantes en los ámbitos material y espiritual; al tiempo que tiene lugar en las relaciones interpersonales, en los vínculos grupales y a escala de toda la sociedad.

Para distinguir este fenómeno en el caso de Cuba —y no solamente—, es de gran utilidad el magisterio de José Martí. Si no, medítese en la expresión que continúa:

“Esa de racista está siendo una palabra confusa, y hay que ponerla en claro. El hombre no tiene ningún derecho especial porque pertenezca a una raza u otra: dígase hombre, y ya se dicen todos los derechos. El negro, por negro, no es inferior ni superior a ningún otro hombre: peca por redundante el blanco que dice: ‘mi raza’; peca por redundante el negro que dice: ‘mi raza’. Todo lo que divide a los hombres, todo lo que lo especifica, aparta o acorralla, es un pecado contra la humanidad [...]” (Martí, 1893).

http://www.un.org/es/events/pastevents/cmcr/aconf189_12.pdf y http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_declaracion_programa_accion_durban.pdf. Vale consultar además, “Significado de Racismo” donde aparece una definición sucinta y otros conceptos relacionados (<https://www.significados.com/racismo/>) y “Racismo” (<https://www.ecured.cu/racismo>).

Es asimismo de utilidad suprema en el asunto del Racismo con epicentro en la nación cubana la percepción de Fidel Castro concretada en las palabras siguientes, cuando apenas había comenzado la Revolución triunfante en el año 1959:

“Quizás el más difícil de todos los problemas que tenemos delante, quizás la más difícil de todas las injusticias de las que han existido en nuestro medio ambiente, sea el problema que implica para nosotros el poner fin a esa injusticia que es la discriminación racial, aunque parezca increíble”./ “[...] hay gente que va a la iglesia y es racista, hay gente que se llama revolucionaria y es racista, hay gente que se llama buena y es racista, hay gente que se llama culta y es racista”./ “Hay gente muy humilde que también discrimina, hay obreros que también padecen de los mismos prejuicios de que pueda padecer cualquier señorito adinerado. Y eso es lo que resulta todavía más triste” (Castro, 1959).

En línea con lo anterior, el Líder Histórico de la Revolución Cubana expuso en la mencionada Conferencia sobre el Racismo en Durban:

“El racismo, la discriminación racial y la xenofobia constituyen un fenómeno social, cultural y político, no un instinto natural de los seres humanos; son hijos directos de las guerras, las conquistas militares, la esclavización y la explotación individual o colectiva de los más débiles por los más poderosos a lo largo de la historia de las sociedades humanas” (Castro, 2001).

En tanto, para dejar constancia de mi presupuesto sobre el núcleo duro de la reflexión que comparto, vuelvo a José Martí:

“[...] Criticar no es morder, ni tenacear, ni clavar en la áspera picota; no es consagrarse impíamente a escudriñar con miradas avaras en la obra bella los lunares y manchas que la afean; es señalar con noble in-

tento el lunar negro, y desvanecer con mano piadosa la sombra que oscurece la obra bella. –Críticar es amar [en la perspectiva del progreso humano]” (Martí, S/D).

Es en tal entramado que asumo por *Visiones mutiladas* a las percepciones que en el tema de marras muestran intelectuales que se convierten en casos representativos por tratar el asunto con verdades a medias: apoyados en falsos positivos (supuesta realidad negada en la práctica) y/o *fake news* (noticias pérfidamente intencionadas). Son discernimientos de ¿entendidos? en la materia que, de facto, complementan la obra de EEUU contra la Revolución Cubana –un indicador que añade complejidad en cuanto al Racismo en la Mayor de las Antillas–.

No obstante, toda vez que asumo los sucesos y procesos en sus matices detectables, considero que hacer uso de la Crítica en este orden de pensamiento igualmente presupone encontrar el sentido positivo de lo que es objeto de análisis; precisar tanto como humanamente sea posible dónde radica lo que se percibe como errado, desatinado, insuficiente; y además, hacer propuestas tendientes a encontrar solución al problema que se examina⁶. Ello justifica el siguiente acápite.

2.2 Certezas en visiones mutiladas

Insisto en que sería desacierto mayúsculo creer que las apreciaciones que distorsionan el pulso de esta temática en la Isla

6. He utilizado este concepto, en varios artículos. A modo de ejemplo, puede verse: Cuba: Críticar, un derecho/deber ciudadano. En: <http://cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/72406-cuba-criticar-un-derechodeber-ciudadano>. Publicado el 13 de Diciembre de 2016.

son erradas al cien por ciento. Si a ello se le aplica un examen desprejuiciado, se halla que existen razones puntuales en miradas desfiguradas del asunto. Tal es el caso del historiador africanista Omer Freixa cuando afirma –tras apoyarse en una fuente interna sesgada–: “Es difícil luchar contra doscientos años de vigencia de un modelo, pero no es imposible. No solo es una realidad de Cuba, lamentablemente se repite en otros países americanos con abundante población afrodescendiente” (Freixa, 2014).

¿Dónde radica el problema en la observación de Freixa? Pues en que –al margen de ajustarse a una fuente que no le permite discernir entre lo que ha avanzado la Revolución Cubana y lo que está pendiente– deja en suspenso la diferencia en este aspecto entre la obra de la Isla y “otros países americanos con abundante población afrodescendiente”.

Agrego, de paso, que tampoco es del todo un divorcio de la realidad el comentario que sigue colocado en el referido trabajo de Freixa, a saber: “Bueno, yo soy cubana y tengo ya 40 años. No hay realmente racismo en Cuba pero los prejuicios raciales son muchos, se mantiene el tema oculto y se evita hablar de él. El gobierno nunca ha tratado el tema abiertamente pero está ahí, entre ellos mismos”.

En correspondencia, certifico que si bien es incierto que “se mantiene el tema oculto y se evita hablar de él” –en el “*Sexto acto*” del punto siguiente, se aclara–, no deja de tener certidumbre que escasean personas de piel oscura en el conjunto de directivos del sistema político cubano⁷.

7. Abordé el tema de nuestro sistema político en una serie de cinco trabajos, por la necesidad de polemizar al respecto. En uno, me pronuncié “porque ninguno de los derechos ciudadanos benefi-

Sin duda, estas son muestras de posiciones que en alguna medida portan tintos sobre la realidad del Racismo en Cuba, aunque al propio tiempo sean susceptibles de ser enriquecidas con miradas de versados nacionales e internacionales que no se quedan en el plano contemplativo.

A modo de ejemplo, resalto –además del citado juicio de Pedro de la Hoz, Vicepresidente de la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC)–, el quehacer de la Fundación Nicolás Guillén y la Comisión Permanente de la UNEAC José Antonio Aponte en la conmemoración del Decenio Internacional de los Afrodescendientes proclamado por la ONU para el 2017, como muestra de una labor transformadora en favor de la unidad del “color cubano” (Sautié, 2017); sin dejar atrás a la Tercera Escuela Internacional de Posgrado en La Habana “Más allá del decenio internacional de los pueblos afrodescendientes” que sesionó en Octubre de 2019 (CLACSO, 2019).

3. Segunda parte

3.1 Contrapunteo con la visión cuestionadora

Entretanto, sin embargo, asistimos a interpretaciones sobre el Racismo que tienden a negar y/o situar en desconfianza el calado de la Revolución. En este caso, se encuentran desde artistas de renombre y docentes/investigadores hasta analistas políticos y activistas contra formas

cie a unos [individuos] en detrimento de otros”. Ver: “Cuba: el pulso de su Sistema Político (2)”. Disponible en: <http://www.cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/81680-cuba-el-pulso-de-su-sistema-politico-2>. Publicado el 16 de Mayo de 2019.

de discriminación social. En contra de la posición de ellos/as, me he pronunciado en reiteradas ocasiones. En conexión con esto, significo sucesos testimoniales en seis actos diferentes.

3.1.1 Primer acto

Redacté “Cosas alrededor de Pablo Milanes” con una inscripción en la que anote un segmento de una de las canciones más eminentes sobre Cuba de este aclamado canta-autor: “No vivo en una sociedad perfecta/ yo pido que no se le dé ese nombre/, si alguna cosa me hace sentir esta/ es porque la hacen mujeres y hombres”. Ello, a propósito de que él refirió en Madrid la “falta de libertades” en nuestro país, según el suplemento Crónica del diario El Mundo, España, en su edición del 14 de Julio de 2008. En esa oportunidad, terminé subrayando: “Mas, a fuerza de ser sincero tengo que exclamar: ¡Pablo, por favor, No te traiciones!”⁸ –tal vez sospechando qué podía venir después–.

Luego, aparecieron declaraciones de esta personalidad de nuestra Cultura en *el Nuevo Herald* –vocero de la extrema derecha cubana desde Miami–:

“[En el juicio de Pablo], uno de los errores de los que controlan actualmente el poder en Cuba es la discriminación contra los negros, que no funciona por decreto, pero sí en la práctica cotidiana. ‘Los propios funcionarios del Estado ejercen una discriminación

8. “Cosas alrededor de Pablo Milanes” lo escribí para Kaos en la Red en Julio de 2008, pero hoy no aparece en las páginas de ese sitio. Por esta razón –se repite en otras ocasiones–, el pasaje que aludo lo cito desde “Pablo Milanes: ¿Una actitud obligatoria en Madrid y Miami? que también escribí para Kaos y ahora solo aparece su reproducción en el Fanal Cubano.

que proviene de 400 años de dominación blanca sobre los negros. Mentalmente no han podido superar esto y por eso se crean castas y relevos de puestos dentro de las familias y privilegios que no tienen los negros', dijo Milanés [...]” (El Nuevo Herald, 2011).

Ante esas palabras, escribí “Pablo Milanés: ¿Una actitud obligatoria en Madrid y Miami?” (Manzanares, 2011) para hacer constar que por razones obvias [soy de tez oscura] daba fe de que a partir de 1959 la obra de nuestra Revolución estaba/está a favor de las personas de piel negra, incluyendo la Educación cada vez más distanciada de la discriminación; y que, no obstante, en este asunto sí quedaban/quedan rezagos que pensaba/pienso están muy bien explicado en el rótulo “Gerardo Alfonso: ‘Para mí el racismo es un tema eminentemente cultural’” (Pérez, 2010).

Ahora, con el ánimo de indicar cómo aparecen verdades a medias (falsos positivos –supuesta realidad negada en la práctica– y/o *fake news* –noticias pérfidamente intencionadas–), llamo su atención: la coincidencia Milanés-Herald conlleva a presentar el racismo en Cuba como acto consustancial a su Revolución, como un problema que, lejos de resolverse, se aúpa –lance que la práctica en la Isla refuta–.

3.1.2 Segundo acto

Después, apareció “Para los negros en Cuba la Revolución no ha comenzado aún” de Roberto Zurbano (Zurbano, 2013). El título, se convirtió en motivo de varios trabajos a favor y en contra; y en lo personal, tras leer su contenido, quedé con una apreciación relativamente negativa porque no compartí ni comparto la integralidad de ese texto, independientemente de que sí estaba/estoy de acuerdo

con su espíritu y encontré positivo que el autor acusara a *The New York Times* (NYT –donde se publicó originalmente el título–) “de manipulaciones y violaciones éticas” en una entrevista posterior con *Associated Press* (AP, 2013).

Debo insistir en que cuando Zurbano se quejó ante AP del título “Para los negros...”, manifestó que su propuesta era más bien que la Revolución “no ha terminado” para los/as descendientes de África, y le confesó a esa Agencia de EEUU: “Sigo pensando las mismas ideas, sobre el racismo hay mucho que discutir todavía”. “Esa es mi lucha y va a seguir siendo mi lucha dentro y fuera de *Casa de las Américas*, pero siempre dentro de la Revolución”.

Sin embargo, un analista político integrante de la ¿nueva? “izquierda” radicada en el territorio nacional, Pedro Campos, se sintió en el deber de difundir “Zurbano se quedó corto” y la siguiente inscripción: “La revolución socialista no ha llegado para los negros ni para los blancos, para ningún cubano: sigue pendiente” (Campo, 2013).

Frente a este episodio, firmé “Roberto Zurbano, Pedro Campos y el Negro/a en Cuba” donde una vez más acredité lo mucho que ha realizado la Revolución Cubana a favor de la igualdad racial, sin desconocer limitaciones indicadoras de cuánto queda por hacer; a la vez que destacué que el propio Campos en un momento determinado arremetió contra el proceso que lidera el Partido Comunista de Cuba en once de un total de 13 trabajos (más de las 4/5 partes –solo en el ejemplo que cito–), y hasta llegó a poner en tela de juicio el servicio de Yoani Sánchez a favor de la CIA (Manzanares, 2013).

Mientras, me pregunté cómo fue posible que un intelectual como Zurbano cayera en una ¿trampa? del NYT, si es un secre-

to a voces que prácticamente no existe voluntad en la denominada prensa occidental de contar con trabajos de autores cubanos o de otras nacionalidades que aborden con la mayor objetividad posible el tema del Racismo en la Isla o cualquier temática compleja. Fue lamentable, pues, que Roberto apareciera vinculado con verdades a medias (falsos positivos –supuesta realidad negada en la práctica– y/o las *fake news* –noticias pérfidamente intencionadas–).

3.1.3 Tercer acto

En 2016 se publicaron varios rótulos que me convocaron a continuar mi labor de esclarecimiento sobre el tema del Racismo en Cuba, incluyendo dos relacionados entre sí que, sin embargo, no clasifican exactamente como contrarios a nuestra Revolución.

En el Periódico Tribuna de La Habana apareció “Negro ¿tú eres sueco?”, a propósito de la visita que realizó a La Habana el entonces Presidente Barack Obama (Agudín, 2016), y me situé entre las personas que apreciamos un viso de racismo en ese título, al margen de que me atreví/atrevo a asegurar que no fue objetivo del autor lastimar al entonces principal inquilino de la Casa Blanca ni dañar la imagen del negro en Cuba. Pero ello provocó un artículo que en mi opinión no debía pasar inadvertido.

El especialista en relaciones Cuba-EE.UU. y editor del Blog El Heraldo Cubano, Arthur González, difundió “¿Por qué decir negro es racismo?” (González, 2016) ante las reacciones por el título referido al exmandatario Obama. Se trata de un razonamiento que encontré adecuado en el marco de la subversión ideológica del

Águila Imperial vs. el Caimán Verde, pues el asunto del Racismo constituye una variable para atacar a nuestro proceso revolucionario y dividirnos en un polo de blancos/as y contrincantes negros/as.

No obstante, entendí/entiendo que la tesis de Arthur “Para algunas personas de la raza negra, mencionarlos por ella es algo ofensivo e insultante, tomándolo, sin razones objetivas, como una muestra de discriminación racial”, merecía ser complementada por cuanto, en su defecto, podía provocar un resultado contrario al deseado.

En aquel momento, tuve a bien ilustrar el tema con tres ejemplos relacionados con mi propia experiencia. Los reitero:

“En primer lugar, recuerdo perfectamente que en mi Camagüey llamaban ‘Reparto Prieto’ a un área ubicada próxima de mi casa durante mi niñez y adolescencia en la que vivían mayoritariamente negros/as que exhibían un número significativo propenso a delinquir. Así, pregunto: ¿Será que por casualidad le otorgaron esa denominación a ese espacio camagüeyano o más bien se hizo en alusión al supuesto carácter negativo de la representación étnica en causa?

“También en mi memoria guardo la ocasión en la que, durante una sesión de la Asamblea Municipal del Poder Popular de mi terruño a finales del siglo pasado, mientras se debatían las propuestas para postulados/as a la Asamblea Nacional, un Delegado se cuestionó el hecho de que en la candidatura apenas estaban negros/as e inquirió mirando hacia mi persona: ‘¿Acaso a nosotros no nos gusta ser Diputado?’. En ese minuto, precisamente por mi ascendencia relativa en los reunidos porque como Profesor impartía Conferencias de temas de actualidad política a mis colegas Delegados/as de esa instancia intermedia, opté por aceptar la respuesta dada que no me convenció mu-

cho –so pena de estimular una segmentación que potencialmente dañaría a nuestra Revolución–.

“Además, retengo en mi mente una anécdota con la Madre de una compañera de trabajo. Resulta que de vez en vez tenía que llamar a su casa para consultar y/o ponernos de acuerdo en algún lance laboral, y en la oportunidad intercambiaba unas palabras con la Progenitora que siempre atendía el teléfono. Mas, cuán grande fue mi sorpresa el día en que tuve que personarme en el hogar y dialogar con la Mamá: ella preguntó qué deseaba y quién era; yo me identifiqué. Entonces, exclamó: ‘¡Ah, yo pensé que usted era blanco!’. Huelgan comentarios” (Manzanares, 2016a).

Apenas agregó que los ejemplos anteriores están enmarcados en “razones objetivas” asumidas como manifestación de un reflejo condicionado que no siempre obedece a la voluntad de la persona que discrimina sino que se encuadran en un rezago cultural transmitido de una generación a otra.

3.1.4 Cuarto acto

Otro juicio se deriva de la entrevista a la antropóloga, periodista y profesora cubana María Ileana Faguaga realizada por el órgano de prensa *Brasil de Fato* publicado con el rótulo “Ser negra en Cuba” (Gonçalves, 2016). Con sus apreciaciones, floreció la verdad a medias.

Una vez en conocimiento del contenido de la entrevista concedida por la también activista de derechos humanos e historiadora, sentí motivación para escribir “Cuba: aristas de personas de piel oscura” (Manzanares, 2016b) donde sostuve que ella adelanta con acierto: “No podemos ser verdaderamente revolucionarios

si somos racistas. Si todavía utilizamos métodos de colonización”; al paso que acredita que el nivel de conciencia racial de las mujeres aumentó y “articulan muy bien su pensamiento y tiene una capacidad de lucha fuerte contra el patriarcado del hombre afrocubano”.

Expresé, no obstante, que María Ileana Faguaga responde en términos absolutos a la pregunta “¿Qué significa ser una mujer negra cubana?”, al decir: “Significa ser invisibilizada, como ocurre con las mujeres negras de las Américas y probablemente de todo el mundo”, y luego agregar: “[...] Hay, por ejemplo, una tentativa de ocultar que la mayoría de la población cubana es negra. Según el Censo [¿de 2012?]⁹”.

En rigor, encontré más tino en el razonamiento de la académica Daysi Rubiera que parte del reconocimiento de que el activismo contra el racismo en Cuba se consolida y replantea estrategias de trabajo ante el florecimiento de desigualdades por género y color de la piel tras las transformaciones sociales de lo que llamamos Actualización del modelo cubano (IPS, 2015).

Esta percepción de Rubiera, también historiadora, coincide con el examen de la Dra. en Ciencias Psicológicas María del Carmen Zabala Argüelles en “Equidad social y cambios económicos en Cuba: retos para la atención a la pobreza y desigualdades” (Espina y Echevarría, 2015). Tal realidad, sin embargo, no implica un reconocimiento a la expresión de que la

9. Los datos que maneja esta autora, contradicen el Informe Nacional - Resultados definitivos de indicadores seleccionados en Cuba, Provincias y Municipios. Oficina Nacional de Estadística e Información (2012). Censo de Población y Viviendas. Disponible en: <http://www.one.cu/informenacional2012.htm>.

mujer de piel oscura en la Isla está “invisible, como ocurre con las mujeres negras de las Américas y probablemente de todo el mundo”.

Por demás, en “Cuba: aristas...” traje a capítulo asimismo que Beatriz Marcheco Teruel, especialista en Genética clínica del Centro Nacional de Genética Médica de La Habana, había compartido datos interesantes a los efectos del asunto en cuestión: precisó características genéticas de los cubanos/as de acuerdo con la tez que ostentan, y evidenció cómo un por ciento considerable de personas de piel clara poseen genes africanos; cómo personas de piel oscura revelan un número significativo de genes europeos; y cómo en las personas mestizas “La proporción de genes de origen europeo en estos individuos varía desde 19,6% hasta 96,9% y la de origen africano desde 2,4% hasta 70,2%” (Marcheco, 2013).

Empero, lo expuesto no desacredita a otro estudio científico que revela:

“Hay consenso en que el tema no es tratado como debería serlo dada la proliferación de manifestaciones racistas”. “La mayoría (89%) considera que se requiere de una legislación y una institución específicas para tratar las manifestaciones racistas, puesto que dan una garantía jurídica y constituyen un acto de justicia social” (Cuba, 2019) – aspecto ya articulado, como se ejemplifica más adelante–.

Acredito, pues –y en contraposición al punto de vista de María Ileana Faguaga–, que ante el Racismo en Cuba es indispensable una reflexión desprejuiciada y científica contra las miradas absolutas devenidas verdades a medias (falsos positivos –supuesta realidad negada en la práctica– y/o *fake news* –noticias pérfidamente intencionadas–).

3.1.5 Quinto acto

En este punto, abordo la confrontación que sostuve a partir de la percepción de “Negra cubana tenía que ser” y su relato del “delito” de ser negro en la Mayor de las Antillas. Ella manifestó:

“I- Quizás pueda Alex inscribir en los *Record Guinness* una marca: la policía cubana ha llegado a pararlo en la calle 5 veces en un mes. De manera que ha pasado repetidamente largas jornadas en estaciones habaneras de policía. Ya conoce todo el procedimiento, paso a paso, lo que va a suceder. Solo el humor que Alex le pone a la vida le ha permitido contar sus ‘historias policiales’. Su único delito es ser negro”.

“V- En unas de sus visitas a La Habana, Armando me confesó que su angustia se dispara cuando visita ‘la capital de todos los cubanos’, ante la posibilidad de que le pidan el carnet y le maltraten [...]. Su único delito: ser negro (y oriental)”.

“Epílogo: Habrá quien me diga que en Estados Unidos les matan. Es cierto. Pero en la Isla del color cubano, que la policía pare a los jóvenes negros atendiendo a perfiles raciales, es una copia genuina de sociedades donde efectivamente te matan por tu color de piel o tu nacionalidad. En la Isla dicho asunto transcurre, hasta el momento, entre maltratos, amenazas, extorsiones, arrestos indebidos, abusos, golpes... ¿Les parece poco?” (Álvarez, 2016).

En este cuento, aprecié un marcado divorcio con “recomendaciones ético-sintácticas” (Buen Abad, 2016) y, consiguientemente, concebí “Cuba: ¿los Negros/as son objetos de discriminación?” (Manzanares, 2016c) para dejar constancia de qué me había provocado la lectura del trabajo sobre el “delito” de tener la piel oscura en nuestra Revolución; mientras que resalté argumentos como los abordados en

el “Cuarto acto” de este Ensayo y reiteraré lo que considero sintetiza el desatinado ¿razonamiento? de “Negra cubana” –en la evaluación de alguien que evidencia su imparcialidad–:

“Muy atinado, muy equilibrado el texto de Noel, a quien en otras ocasiones he criticado. Excelente. No me parece tan correcta la actitud –más que posición– de la Negra cubana [tenía que ser –del referido Blog–], que desde hace ya años escribe únicamente para dar palo, sin equilibrio, con demasiada visceralidad. Esto –menos en una guerra que no ha acabado, sino que se ha modificado para confundir– no sirve para la deconstrucción de los errores (el no socialismo dentro del socialismo), sino para crispas y polarizar a las personas que se definen como revolucionarias y obstaculiza la necesaria limpieza de la maleza burocrática, ramplona y oportunista. Que me disculpe la Negra cubana, a quien no niego su buena intención y su posición revolucionaria, que conste.../ Ramón Neruda, lunes, 01 de agosto de 2016”.

Considero, pues, que para “Negra cubana” la verdad ni siquiera es a medias: en ella emergen multiplicado por el infinito los falsos positivos (supuesta realidad negada en la práctica) y/o *fake news* (noticias pérfidamente intencionadas). No obstante, reconozco que en torno al Racismo en Cuba puntualmente aparecen episodios vergonzosos. Ejemplifico:

Soy parte de los cubanos/as que reaccionamos con indignación cuando conocimos que Yanay Aguirre Calderín, a la sazón estudiante de sexto año de la carrera de Derecho en la Universidad de La Habana, fue víctima de un chofer (¿trabajador? por cuenta propia), quien le vociferó ante una rectificación de la joven: “cada vez que se montaba un negro en su carro era lo mismo y que por eso no los soportaba”.

Al hacerme eco de este penoso suceso, al tiempo que pregunté si era preciso reactivar más el pensamiento de José Antonio Aponte¹⁰, sostuve que este hecho de discriminación racial tangible convoca a pensar cuánto más se puede/debe hacer para tributar a desarraigar esa lacra humana –tal como hacen otros promotores vs. diversas diferenciaciones aberrantes (Manzanares, 2017)–. Hoy, se refuerza este combate –como trato a renglón seguido–.

3.1.6 Sexto acto

Justo con los finales de la segunda década del presente siglo, acontecimientos trascendentales se convirtieron en indicadores de que estaba comenzando una nueva etapa para el abordaje del asunto principal de este trabajo y de otros temas de suma importancia para la sociedad cubana. Me refiero, ante todo, a la Carta Magna aprobada por la inmensa mayoría de nuestro pueblo y proclamada el 10 de Abril de 2019.

10. Aponte (1760-1812) fue un negro libre nacido en la Isla y llegó a dominar varios oficios: carpintero, tallador y ebanista. Alcanza celebridad al dirigir la primera sublevación de carácter nacional contra la esclavitud y a favor de nuestra independencia que registra la Historia de Cuba; esfuerzo que pagó con su vida. Lo considero protomártir del movimiento emancipatorio cubano. Tan revolucionario fue en su época, que para desprestigiarlo los colonialistas y racistas auparon la expresión: “Más malo que Aponte”. Al respecto, puede consultarse: “Bicentenario del movimiento revolucionario liderado por José Antonio Aponte Ulabarra” escrito por Felipe de J. Pérez en 2012, disponible en: http://www.lajiribilla.co.cu/2012/n571_04/571_21.html y “En el principio fue Aponte” con la rúbrica de Pedro de la Hoz en 2019, disponible en: <http://www.granma.cu/cuba/2019-04-08/en-el-principio-fue-aponte-08-04-2019-21-04-06>.

No es un dato secundario que en el articulado de nuestra Constitución conste:

“Artículo 1. Cuba es un Estado socialista de derecho y justicia social, democrático, independiente y soberano, organizado con todos y para el bien de todos [...]”.

“Artículo 42. Todas las personas son iguales ante la ley [...] sin ninguna discriminación por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana” (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019).

Resultó coherente, pues, que entre los trabajos contra el Racismo en Cuba que emergieron con la nueva luz constitucional esté el que aconseja: “[...] Recordemos un concepto meridiano expuesto por ese notable intelectual revolucionario que fue Fernando Martínez Heredia: ‘La lucha por la profundización del socialismo en Cuba está obligada a ser antirracista’” (Hoz, 2019).

No obstante, a los efectos de este Ensayo lo que considero muy significativo es un documento aprobado por el Gobierno de Cuba casi al finalizar el 2019, a saber:

En una reunión del Consejo de Ministros de la Mayor de las Antillas

“fue dado a conocer el Programa Nacional contra el racismo y la discriminación racial, que se ha concebido ‘para combatir y eliminar definitivamente los vestigios de racismo, prejuicios raciales y discriminación racial que subsisten en Cuba’”. “El Programa Nacional que ahora se crea incluirá la lucha contra el regionalismo y la discriminación por el origen étnico y nacional, manifestaciones asociadas también al racismo”. “Para coordinar las tareas se creará una

Comisión Gubernamental, encabezada por el Presidente de la República [Miguel Díaz-Canel Bermúdez]” (Consejo de Ministros de Cuba, 2019).

Como era de esperar, hubo posiciones de poco entusiasmo de cara al Programa en cuestión, de acuerdo con lo que sigue:

“El escritor y activista cubano Roberto Zurbarano saludó la decisión del Gobierno de lanzar un programa nacional ‘contra el racismo y la discriminación racial’, pero recordó que se trata de ‘una noticia que no sorprende a muchos de los que hemos estado despiertos y despertando a muchos otros sobre la creciente presencia del racismo en Cuba’”. “[Zurbarano] advirtió que no es la primera vez que el Gobierno lanza una de estas iniciativas, y que las anteriores ‘terminaron su labor demasiado limitadas, silenciadas y sin efecto, con muchas ideas abortadas’” (DDC, 2019).

De aquí, a modo de juicio breve destaco un detalle: el órgano que se hace eco de la actitud de Zurbarano es un medio digital contrario a nuestra Revolución –acredito de ese modo, en uso de la decencia–. Y, una vez que recuerdo estar en presencia de la misma persona que confesó ser víctima “de manipulaciones y violaciones éticas” de *The New York Times*, pregunto/convoco a la meditación de mis lectores/as: ¿Será un suceso casual la coincidencia entre el “escritor y activista cubano” y el medio que le sirvió de vocero?

Pero, como asimismo era de esperar, hubo más repercusiones positivas ante el Programa de marras que vino a reforzar la verdad vs. falsos positivos (supuesta realidad negada en la práctica) y/o *fake news* (noticias pérfidamente intencionadas).

Víctor Fowler, a la vez que reconoce a este Programa como “una noticia cuando menos trascendente”, sentencia sin miramientos:

“[...] la única forma de no ser racista es no siéndolo; o sea, expresando –de manera activa– el disgusto o la molestia ante cualquier acto o expresión racista, exteriorizándolo, compartiendo con el que padece. Esto quiere decir que, en las condiciones del presente, diferentes a las de aquel universo de complicidad estructural típico de las sociedades coloniales, la indiferencia o el silencio cómplice ante el racismo contribuyen a la infiltración del veneno atmosférico del odio y el desprecio” (Fowler, 2019) –e invito a valorar todo el texto escrito por Fowler–.

Así, en un balance de ideas contrapuestas, auguro que el hecho de contar con un “Programa Nacional contra el racismo y la discriminación racial” va a constituir un auténtico parteaguas en el camino de extirpar el Racismo en Cuba y pasar en este orden de sentipensamiento a una etapa cuantitativa y cualitativamente superior.

Por demás, considero que específicamente la valoración en torno a este Programa –en tanto que reflejo tangible del objetivo declarado del autor– de facto refuerza el valor agregado de este Ensayo para su empleo en la “Maestría en Educación Ciudadana” y el “Proyecto de Investigación Desafíos de la Educación Ciudadana en la construcción de un socialismo próspero y sostenible” aludidos.

4. Conclusiones

El estudio del estado actual y perspectiva del Racismo en Cuba debe tener entre sus referencias lo tratado y derivado de la Conferencia Mundial contra el Racismo en Durban.

Mas, para el análisis de este asunto no debe obviarse que lo que constituye una

aspiración de Naciones Unidas en esta trama es dinámica perceptible en el caso de Cuba, a pesar de que nos queda mucho por hacer. Ello avala la razón que me acompaña para criticar a nuestros críticos/as acerca del Racismo en medio de nuestra Revolución, con el magisterio de José Martí y Fidel Castro, y de acuerdo con mi pesquisa-actuación al respecto.

No obstante, es absurda la creencia de que los señalamientos que nos hacen en esta temática son errados absolutamente. Pienso que, por lo menos, resultan necesarias reflexiones recurrentes que nos conduzcan cada vez más a dejar atrás cualquier tipo de discriminación, específicamente la relacionada con las personas de piel oscura.

Sin lugar a duda, merece un saludo lo realizado por la Fundación Nicolás Guillén y la Comisión Permanente de la UNEAC José Antonio Aponte ante el Decenio Internacional de los Afrodescendientes, así como la Tercera Escuela Internacional de Posgrado en La Habana que le dio continuidad al asunto; y amerita una ovación, si cada quien, desde su respectivo accionar, brinda su contribución ante el flagelo en causa.

Puntualmente, los diversos sucesos testimoniales que constan en los seis actos aquí tratados –en rigor, representan la necesidad de abordar el particular de esta discriminación frente a verdades a medias enarboladas por intelectuales que se supone no tengan la intención de complementar la Guerra multilateral de EEUU contra Cuba–, no solo indican cuánta complejidad encierra el tema del Racismo en la Mayor de las Antillas sino, igualmente, la pertinencia de defender lo que hemos alcanzado en este orden de ideas y continuar nuestro avance en contra del menosprecio por el color de la piel.

En otras palabras, el problema de la racialidad abordado ha de conllevarnos a luchar sin descanso contra la supuesta verdad que encierra falsos positivos (supuesta realidad negada en la práctica) y *fake news* (noticias pérfidamente intencionadas) –expresión que he reiterado adrede–.

En perspectiva, contamos con una fortaleza marcada: el “Programa Nacional contra el racismo y la discriminación racial” que lidera nuestro Presidente Díaz-Canel. El reto, es cómo ir por más y mejor en este asunto o sea, cómo los actores involucrados en el tema –sujetos aptos para influir en la transformación positiva de la trama en cuestión en todos los ámbitos y jerarquía del quehacer cotidiano– dan su tributo y siguen enriqueciendo al ser humano para extinguir el Racismo y otras maneras de segregación de las personas en Cuba.

Finalmente, certifico que cuanto he expuesto en este Ensayo desde mi investigación-acción deviene valor agregado porque –más allá de revelar cuán importante es encarar el asunto en cuestión desde una óptica objetiva– constituye un sistema de ideas susceptible de utilizarse como literatura complementaria en la Maestría y Proyecto citados que desarrollamos en la Universidad de Camagüey acerca de la Educación Ciudadana en aras de nuestro “socialismo próspero y sostenible”.

Bibliografía

Agudín, E. (2016). *Negro, ¿tú eres sueco?* [en línea]. Recuperado 27 de Marzo 2016 de, http://www.tribuna.cu/sites/default/files/PDFs/12/PAG%203-27_opt.pdf.

Álvarez, S. (2016). *Cuando ser negro es un delito*. [en línea]. Recuperado 15 Septiembre 2016 de, [\[formacion.tv/index.php/la-columna/229-sandra-alvarez/70804-cuando-ser-negros-un-delito\]\(http://formacion.tv/index.php/la-columna/229-sandra-alvarez/70804-cuando-ser-negros-un-delito\).](http://www.cubain-</p></div><div data-bbox=)

AP. (2013). *Roberto Zurbano acusa a NYT de manipulaciones y violaciones éticas*. [en línea]. Recuperado 08 Octubre 2016 de, <http://www.lajiribilla.cu/articulo/4251/roberto-zurbanoacus%c3%b3alnytde-manipulaciones-y-violaciones-eticas>.

Asamblea Nacional del Poder Popular. (2019). *Constitución de la República de Cuba*. [en línea]. Recuperado 16 Abril 2019 de, <http://media.cubadebate.cu/wp-content/uploads/2019/04/Constituci%C3%B3n-de-la-Rep%C3%BAblica-de-Cuba.pdf>.

Buen Abad, F. (2016). *Diez recomendaciones ético-sintácticas*. [en línea]. Recuperado 27 Julio 2016 de, <http://www.cubadebate.cu/opinion/2016/07/27/diez-recomendaciones-etico-sintacticas/#.V5oQgY-VtMY>.

Campos, P. (2013). *Zurbano se quedó corto*. [en línea]. Recuperado 17 Mayo 2013 de, <http://www.kaosenlared.net/america-latina/item/57123-zurbanose-queda%c3%b3-corto.html>.

Castro, F. (1959). *Quizás el más difícil de todos los problemas: la discriminación racial*. [en línea]. Recuperado 08 Octubre 2016 de, http://www.granma.cu/granmad/secciones/fidel_en_1959/art-048.html.

— (2001). *Discurso en la Sesión Plenaria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban, Sudáfrica*. [en línea]. Recuperado 08 Octubre 2016 de, <http://www.cuba.cu/gobierno/discursos/2001/esp/f010901e.html>.

CLACSO. (2019). *Más allá del decenio internacional de los pueblos afrodescendientes*. [en línea]. Recuperado 07 Abril 2020 de, <https://www.clacso.org/mas-alla-del-decenio-internacional-de-los-pueblos-afrodescendientes/>.

- Consejo de Ministros de Cuba. (2019). *Programa contra el racismo y la discriminación*. [en línea]. Recuperado 30 Noviembre 2019 de, <http://misiones.minrex.gob.cu/es/articulo/no-vamos-renunciar-las-conquistas-y-los-suenos-por-realizar-afirma-presidente-cubano-en>.
- Cuba, L. (2019). *Políticas para la equidad racial. Retos en el contexto cubano actual*. [en línea]. Recuperado 07 Abril 2020 de, http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000200012.
- DDC. (2019). *Roberto Zurbano recuerda al Gobierno cómo terminaron sus anteriores iniciativas 'antirracistas'*. [en línea]. Recuperado 30 Noviembre 2019 de, https://diariodecuba.com/cuba/1574621001_6455.html.
- El Nuevo Herald. (2011). *Pablo Milanés critica falta de libertades y discriminación en Cuba*. [en línea]. Recuperado 20 Agosto 2011 de, <https://www.cibercuba.com/noticias/2011/08/15/pablo-milanes-critica-falta-de-libertades-y-discriminacion-en-cuba>.
- Espina, M. y Echevarría, D. (2015). *En Cuba: los correlatos socioculturales del cambio económico*. Ciencias Sociales. Ruth Casa Editorial, p. 41.
- Feraudy, H. (2015). *¿Racismo en Cuba?* Editorial de Ciencias Sociales, La Habana.
- Fowler, V. (2019). *Pensando en clave de "raza"*. [en línea]. Recuperado 07 Enero 2020 de, <http://www.cubadebate.cu/especiales/2019/12/26/pensando-en-clave-de-raza/#.XgTabvx7kb0>.
- Freixa, O. (2014). *Negritud y racismo en Cuba*. [en línea]. Recuperado 08 Octubre 2016 de, <http://blogs.elpais.com/africa-no-es-un-pais/2014/09/el-negro-cubano.html>.
- Gonçalves, J. (2016). *Ser negra en Cuba*. [en línea]. Recuperado 31 Julio 2016 de, <http://kaosenlared.net/brasil-ser-negra-em-cuba/>.
- González, A. (2016). *¿Por qué decir negro es racismo?* [en línea]. Recuperado 04 Abril 2016 de, <http://www.cubainformacion.tv/index.php/la-columna/255-arthur-gonzalez-heraldo-cubano-68190-ipor-que-decir-negro-es-racismo>.
- Hoz, P. de la (2011). *Afrodescendencia e inclusión en la Revolución Cubana*. [en línea]. Recuperado 30 Octubre 2016 de, <http://www.foroscubarte.cult.cu/read.php?14,247307>.
- (2019). *El socialismo tiene que ser antirracista*. [en línea]. Recuperado 29 Noviembre 2019 de, <http://www.granma.cu/cuba/2019-11-20/el-socialismo-tiene-que-ser-antirracista-20-11-2019-23-11-07>.
- IPS. (2015). *Cuba requiere actualizar lucha contra nuevas formas de racismo*. [en línea]. Recuperado 17 Febrero 2016 de, <http://www.ispnoticias.net/2015/02/cuba-requiere-actualizar-lucha-contranuevas-formas-de-racismo/>.
- León, Y. (2017). *En Camagüey encuentro José Antonio Aponte in memoriam*. [en línea]. Recuperado 07 Abril 2020 de, <http://www.adelante.cu/index.php/es/noticias/de-camagueey/8526-ofrenda-floral-para-lideres-negros-ahorcados-en-camagueey>.
- Manzanares, N. (2011). *Pablo Milanés: ¿Una actitud obligatoria en Madrid y Miami?* [en línea]. Recuperado 20 Agosto 2011 de, <http://fanalcubano.blogspot.com/2011/08/pablo-milanes-una-actitud-obligatoria.html>.
- (2013). *Roberto Zurbano, Pedro Campos y el Negro/a en Cuba*. [en línea]. Recuperado 17 Mayo 2013 de, <http://2014.kaosenlared.net/secciones/s2/biblioteca-digital-qla-cosecha-anticapitalistaq/57264-roberto-zurbano-pedro-campos-y-el-negro/a-en-cuba>.

- (2016a). *Cuba: en ocasiones, decir 'negro' es racismo*. [en línea]. Recuperado 05 Abril 2016 de, <http://www.cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/68201-cuba-en-ocasiones-decir-negro-es-racismo>.
- (2016b). *Cuba: aristas de personas de piel oscura*. [en línea]. Recuperado 01 Agosto 2016 de, <http://cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/70154-cuba-aristas-de-personas-de-piel-oscura>.
- *Cuba: ¿los Negros/as son objetos de discriminación?* [en línea]. Recuperado 17 Septiembre 2016 de, <http://cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/70831-cuba-ilos-negrosas-son-objetos-de-discriminacion>.
- (2017). *Cuba: ¿Será preciso reactivar más el pensamiento de José Antonio Aponte?* [en línea]. Recuperado 11 Julio 2017 de, <http://historico.cubainformacion.tv/index.php/la-columna/249-noel-manzanares-blanco/75528-cuba-isera-preciso-reactivar-mas-el-pensamiento-de-jose-antonio-aponte>.
- Marcheco, N. (2013). *Estudio muestra que en el ADN del cubano están todas las razas*. [en línea]. Recuperado 17 Febrero 2016 de, <http://www.cubadebate.cu/noticias/2013/10/09/estudio-muestra-que-en-el-adn-del-cubano-estan-todas-las-razas/>.
- Martí, J. (1893). *Mi raza. Periódico Patria. Nueva York, 16 de Abril de 1893*. [en línea]. Recuperado 16 Abril 2013 de, http://www.josemarti.info/documentos/mi_raza.html.
- _____. (S/D). *Apuntes para el discurso sobre Echegaray*. [en línea]. Recuperado 12 Diciembre 2016 de, http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2014/06/09_APUNTES_PARA_EL_DISCURSO SOBRE_ECHEGARAY.pdf.
- Morales, E. (2010). *La problemática racial en Cuba. Algunos de sus desafíos*. Editorial José Martí.
- ONU. (2001). *Declaración y Programa de Acción de Durban/ Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia*. [en línea]. Recuperado 30 Octubre 2016 de, http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/afrodescendientes_instrumentos_internacionales_declaracion_programa_accion_durban.pdf.
- Pérez, A. (2010). *Gerardo Alfonso: "Para mí el racismo es un tema eminentemente cultural"*. [en línea]. Recuperado 20 Agosto 2011 de, <http://www.cubadebate.cu/noticias/2010/10/19/gerardo-alfonso-racismo-tema-eminente-cultural/#.WIZLxSynbIU>.
- Sautié, M. (2017). *Color cubano por la unidad*. [en línea]. Recuperado 08 Enero 2017 de, <http://www.granma.cu/cultura/2017-01-06/color-cubano-por-la-unidad-06-01-2017-23-01-44>.
- Torres, R. (2001). "En blanco y negro". *Revista Somos Jóvenes*. Casa Editora Abril. Junio, pp. 17-22.
- UNESCO (1996). "¿De dónde viene el racismo?". *Revista El Correo de la UNESCO*. Marzo, pp. 10-35.
- Zurbano, R. (2013). *Para los negros en Cuba la Revolución no ha comenzado aún*. [en línea]. Recuperado 17 Mayo 2013 de, <http://www.rebellion.org/mostrar.php?tipo=58id=robertozrbanotorres8cinicio=0>.

VIOLENCIA ESTRUCTURAL, CRÍMENES CONTRA LA HUMANIDAD, Y GARANTÍAS DE NO REPETICIÓN EN EL CONTEXTO COLOMBIANO

STRUCTURAL VIOLENCE, CRIMES AGAINST HUMANITY, AND GUARANTEES OF NON-REPETITION IN COLOMBIAN CONTEXT

Karina Johana Martínez Jiménez

Universidad de Cartagena, Cartagena de Indias, Colombia
kmartinezj25@gmail.com

Recibido: julio de 2020

Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Teoría política, teoría social, crímenes contra la humanidad, derechos humanos, pobreza, Colombia, reforma rural.

Keywords: Political theory, social theory, crimes against humanity, human rights, poverty, Colombia, rural reform.

Resumen: El Acuerdo de paz firmado en 2016 entre el gobierno de Juan Manuel Santos y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) contiene un enfoque integral en cuanto a la no repetición de la violencia en el marco del conflicto. Donde uno de los puntos consignados es la Reforma Rural Integral (punto 1). El objetivo general del presente trabajo es realizar una aproximación a la proyección de esta última como una de las garantías de no repetición, mediante un estudio de la violencia estructural y los crímenes contra la humanidad en el país. Lo anterior se desarrolla mediante una metodología descriptiva y crítica del fenómeno de la violencia, pero también desde un enfoque sociológico, en cuanto este último persigue la comprensión de las relaciones sociales objetivas e históricas del fenómeno. De la lectura realizada se puede concluir que el punto 1 aporta una contribución significativa para la no repetición de los crímenes contra la humanidad, ya que plantea mecanismos para la disminución de la violencia estructural, en materia de derechos humanos y derechos socioeconómicos.

Abstract: The peace agreement signed in 2016 between the government of Juan Manuel Santos and the Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) contains a comprehensive approach to the non-repetition of violence in the context of the conflict. One of the agreed points is comprehensive rural reform (Item point 1). The general object of this work is to approach to the projection of the latter as one of the guarantees of non-repetition, based on

a study on structural violence and crimes against humanity in the country. The foregoing is developed through a descriptive and critical methodology of the phenomenon of violence, but also from a sociological analysis, insofar as the latter seeks to understand the objective and historical social relations of the phenomenon. From the reading carried out, it can be concluded that Item 1 makes a significant contribution to the non-repetition of crimes against humanity, since it raises mechanisms to reduce structural violence, in terms of human rights and socio-economic rights.

1. Introducción

La violencia sistemática que ha azotado a Colombia desde el siglo pasado plantea un llamado más allá de una solución de carácter militar. Si bien es cierto que muchas zonas del país necesitan la presencia del Estado, esta no debe reducirse a un aumento en la militarización, sino que es necesario intervenir en materia de políticas públicas eficaces para garantizar los derechos fundamentales de la población civil. El informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2020), ha manifestado que en aquellas zonas objeto de intervención integral por parte del gobierno nacional, ha primado la presencia de la fuerza pública. Escenario en el cual la comisión de crímenes contra la humanidad no parece llegar a su fin. Más allá de un endurecimiento en la militarización de las zonas más afectadas, se requiere una atención a las causas estructurales de la violencia, de una presencia institucional tanto en ámbitos de justicia como de garantía de derechos sociales y económicos.

De la misma manera, el desarrollo de la política para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, así como la solución a la cuestión de los cultivos ilícitos.

En 2016, y luego de un proceso de negociación entre el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) y la guerrilla de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), se pactó un acuerdo cuyo fin no solo pretendía la desmovilización de los insurgentes, sino que impulsaría la construcción de las condiciones para alcanzar “una paz estable y duradera”. El Acuerdo, además de ser un instrumento para la transición, representa una contribución para el mejoramiento de las circunstancias estructurales sobre las que ha tenido lugar el círculo de la violencia. Aquí, las garantías de no repetición trascienden el dilema entre justicia retributiva y restaurativa, pues al tiempo que se utilizan estos mecanismos de justicia, se requiere establecer otros que contribuyan a la disminución de los factores estructurales de la violencia.

En dicho acuerdo se ha establecido que las garantías de no repetición requieren de la implementación integral de todos los puntos acordados (Acuerdo final, 2016). Estos tratan desde la cuestión sobre los cultivos de uso ilícito, la política para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, el desarme y desmovilización de los insurgentes, la participación política y ciudadana, el sistema de justicia y derechos de las víctimas, hasta la necesaria transformación del campo mediante una reforma rural integral. El objetivo del presente trabajo es reflexionar acerca de la proyección de esto último, mediante un análisis descriptivo del contexto de la violencia en Colombia y las condiciones estructurales que caracterizan a la población más afectada por las dinámicas de la

guerra y la comisión de crímenes contra la humanidad. Desde una perspectiva sociológica, se busca atender a la comprensión de la violencia mediante la descripción de las relaciones de exclusión social como fenómeno transversal en el desarrollo de los escenarios violentos.

Dicho de otro modo, para una aproximación hacia la contribución de la Reforma Rural Integral (punto 1) a la no repetición, es necesario atender al análisis de la violencia estructural y las dinámicas de los conflictos, así como hay que tener en cuenta quién es la población mayormente afectada en el territorio nacional. Desde el punto de vista sociológico, que intenta explicar un fenómeno social mediante las pautas y las formas en que este se organiza (Fariñas, 1998), resulta relevante un análisis descriptivo de la violencia, por cuanto este permite comprender en un sentido objetivo, o material de las relaciones sociales, el contexto y circunstancias estructurales del fenómeno en cuestión.

De acuerdo con el análisis, se puede afirmar que en el caso colombiano como en la teoría galtungiana, a mayor violencia estructural, mayor probabilidad de violencia directa (Hueso, 2000). De manera que la reforma rural representa una contribución significativa ya que aporta mecanismos sociales y políticos que contribuyen a la transformación de un estatus de vulnerabilidad. Esto último es de gran relevancia por cuanto existen altos niveles de precarización social y detrimento de las garantías de derechos humanos para la población rural más victimizada.

Para el desarrollo del trabajo, en una primera parte se realiza un análisis descriptivo del contexto de la violencia, así como la relación entre la violencia estructural y la violencia directa en el país (epígrafe 2).

En una segunda parte, se describe la situación de los crímenes contra la humanidad hacia los líderes sociales y defensores de derechos humanos en una etapa de post-acuerdo (epígrafe 3). En la tercera parte se realiza un esbozo del punto 1 del Acuerdo, no solo por considerarse uno de los puntos centrales, sino por su contribución al mejoramiento de uno de los factores de la violencia estructural en territorio colombiano. Esto es, lo que tiene que ver con las condiciones del campo y la comunidad rural más afectada por los altos niveles de pobreza, de exclusión social o de vulneración de derechos fundamentales (epígrafe 4). Finalmente, se exponen algunas conclusiones (epígrafe 5).

2. Contexto de la violencia en Colombia. Dinámicas complejas

El conflicto interno colombiano que en los años 60s aparecía como un enfrentamiento entre el Estado y las guerrillas se ha complejizado y se ha sumido en altos niveles de degradación. Desde los años 80s con la incursión en el narcotráfico por parte de grupos paramilitares ha aumentado significativamente la intensidad de la violencia. Aunque en un inicio el objetivo de estos grupos se había dirigido a la lucha contrainsurgente, se han enfocado mayormente al control territorial de los cultivos de uso ilícito o las rutas para su transporte, pero también por la minería y otros recursos naturales. Por su parte, los fines políticos de las guerrillas de izquierda se tornaron borrosos al recurrir a prácticas igualmente degradantes, verbigracia, financiación de economías ilegales, o el secuestro (Echandía, 2008).

De modo que las dinámicas de la violencia en el contexto colombiano se han relacionado en sus orígenes con la lucha guerrillera por la transformación política, hasta continuar en las complejas luchas por el poder y control de las economías ilegales por parte de los actores armados involucrados. En este contexto, la población civil ha sufrido los mayores niveles de victimización en las distintas modalidades –tanto por desplazamiento forzado, violencia sexual, asesinato y otras modalidades de violencia–. Mientras que los victimarios conforman un complejo de actores entre guerrillas, paramilitares, bandas criminales del narcotráfico, organizaciones transnacionales, pero también instituciones militares del Estado, quienes han participado en la comisión de ejecuciones extrajudiciales y que históricamente han colaborado con organizaciones paramilitares en la lucha contrainsurgente (Gómez Isa, 2008).

Además de la explicación del conflicto por cuanto el control estratégico de las zonas, las formas en que este organiza y continúa en el tiempo son múltiples y complejas. Estos van desde control y disputas políticas, económicas, sociales, históricas, o fenómenos como la corrupción institucional. No obstante, entre los elementos objetivos¹ e históricos que han sido reconocidos como precursores del conflicto y sus efectos se encuentra la persistencia de altos niveles de exclusión social, po-

1. El fenómeno de la violencia puede ser estudiado a partir de factores subjetivos u objetivos. Los primeros argumentan el uso de la violencia por los deseos de la adquisición de poder o bienes, por parte de seres racionales; mientras que los segundos atienden a las condiciones sociales como la exclusión o los altos niveles de precarización de la vida, y la facultad institucional para responder a estos fenómenos (Valencia y Cuartas, 2009).

breza o falta de derechos fundamentales en los territorios (Bonett, 2001; Hernández, 2012; Salas, 2016). Este estado de cosas ha incentivado la creación y reorganización de grupos por el control territorial de las economías ilícitas. Asimismo, la precarización social se ha convertido en un terreno abonado para la captación del recurso humano de organizaciones al margen de la ley (Bonett, 2001).

Aunque la precarización social no es el único factor –entre otros se encuentra el auge de la economía ilícita, la colonización alrededor de las zonas de prosperidad de explotación minera, o la corrupción política (Pécaut, 1997, Bonett, 2001)–, representa uno de los elementos que ha contribuido con el ciclo de la violencia. Es así que las zonas más afectadas por la incidencia criminal de grupos armados al margen de la ley son las llamadas “zonas de alto riesgo”, que al mismo tiempo presentan niveles significativos de precarización de derechos sociales (Bonett, 2001; Hernández, 2012; Salas, 2016; ACNUDH, 2019, 2020). Recurrir a estos datos históricos permite entonces entender la relación en paralelo y de sustento entre la violencia estructural (condiciones materiales de las relaciones sociales como exclusión, control de poder) y la violencia directa (atentado en contra de la vida u otros bienes jurídicos de la población civil).

2.1 Violencia estructural y violencia directa

Existe un consenso en la idea de que la violencia no es una cualidad innata de los seres humanos –como sí lo es el conflicto–, sino que es una característica cultural aprendida a lo largo del ciclo de

la vida. En esta línea, la violencia entendida como una “evolución condicionada por el entorno social” (Jiménez-Bautista, 2012: 17), permite inferir que para minimizar sus efectos, es necesario atender a sus causas sociales. Desde una visión antropológica, la guerra no es producto de instintos, sino más bien de las condiciones y necesidades materiales y culturales que se producen en todas las sociedades. En la línea de investigadores como Johan Galtung, “una definición genérica de la violencia podría corresponderse a todo aquello que, siendo evitable, impide, obstaculiza o no facilita el desarrollo humano o el crecimiento de las capacidades potenciales de cualquier ser humano” (Jiménez-Bautista, 2012: 18).

Desde la teoría de Johan Galtung se entiende la “violencia directa” como los efectos visibles de esta, verbigracia las muertes, los heridos o desplazados. Mientras que la violencia estructural es aquella originada por la injusticia y la desigualdad desde la estructura social. También se habla de un tercer tipo de violencia, llamada cultural, la cual legitima y promueve las relaciones estructurales hegemónicas. De manera que para la consecución de la paz se necesita trabajar en las tres al mismo tiempo (Hueso, 2000). Donde la violencia estructural tiene una relación proporcional con la violencia directa (Calderón, 2009).

De manera que “si no se hace nada por atajar el conflicto en las raíces del mismo, tarde o temprano la violencia volverá a surgir cuando los horrores del último estallido hayan desaparecido de la memoria colectiva” (Hueso, 2000). Frenar la violencia directa implica entonces darle tratamiento inmediato a la violencia estructural y cultural evitando la circularidad de la violencia. Pero también hay que tener

en cuenta que no es común un conflicto con dos únicos actores u objetivos, y esto no solo por la multiplicidad de intereses, sino porque estos mismos pueden evolucionar con el paso del tiempo (Hueso, 2000).

Si bien no se puede reducir como única causa de los conflictos el factor material o socioeconómico, este sí representa uno de los elementos fundamentales para entender y atender las causas del desarrollo y continuidad de la violencia en el contexto colombiano. No se puede olvidar que este último tiene dinámicas complejas y sujetas a la multiplicidad de los actores involucrados, así como a la variedad y evolución de los intereses implicados. Ya ha sido reconocida la relación entre los índices de violencia directa y la precarización social del territorio nacional (Hernández, 2012; Bonett, 2001; Egea y Soledad, 2007; Salas, 2016; ACNUDH, 2019, 2020), que por lo general se presenta en paralelo o en proporcionalidad. Con lo cual, atender a este factor es indispensable para la construcción de una paz a largo plazo.

Aunque las dinámicas del conflicto armado se han degradado por el accionar de economías ilegales u otro tipo de actividad ilícita para efectos de financiamiento o mero lucro, el problema estructural siempre ha jugado un papel preponderante en el surgimiento de la violencia (Bonett, 2001). Es conocida la relación entre la presencia de grupos ilegales y el ejercicio de la violencia en los territorios² (Salas,

2. Colombia no solo cuenta con una historia de violencia política, también, y sobre todo desde los 70s han incursionado intereses ligados a fenómenos como la economía ilegal. Aquí los límites entre los intereses de unos y otros actores armados muchas veces aparecen borrosos (Pécaut, 1997).

2016). Donde hay que tener en cuenta que violencia directa que victimiza mayormente a la población civil no es el producto de dos únicos actores en conflicto, ya que el contexto colombiano abarca una complejidad de organizaciones y de intereses entre los distintos involucrados.

Pero, además, ante todos estos factores, protagonistas, e intereses encontrados se puede establecer un elemento transversal, esto es, la precariedad institucional para atender los territorios afectados (Pécaut, 1997). Aunque este último elemento suele presentarse como uno más en la cadena que sostiene el círculo de violencia sistemática, parece ser el que ha atravesado todas las dinámicas de la violencia. La ausencia institucional o su déficit tiene distintas manifestaciones que van desde lo judicial, económico, militar, social, y por supuesto, como garante de derechos básicos y políticas públicas efectivas³. Según autores como Pécaut (1997: 12), “son el quebrantamiento de las regulaciones institucionales y la pérdida de credibilidad del orden legal los que abren el campo a la violencia generalizada”. De donde se deriva que las zonas más afectadas por la falta de las instituciones, sean más susceptibles a la presencia y control por parte de organizaciones criminales.

La ineficacia del gobierno ante las demandas populares ya sea por corrupción o por falta de políticas públicas eficaces ha ido en detrimento de los derechos fundamentales de la población (Egea y Soledad, 2007; Duque y Torres, 2015). Este déficit de derechos humanos en distintos

3. Históricamente, las capas más desprotegidas de la sociedad colombiana han sido las más afectadas por las dinámicas de la violencia (Pécaut, 1997).

niveles, permite contrastar con las tres dimensiones galtungianas de la violencia. En este contexto el aspecto estructural se observa como uno de los factores significativos dentro de las dinámicas de los conflictos y su continuidad.

Uno de los elementos de la violencia estructural en el caso colombiano ha sido la cuestión de la pobreza y desigualdad sobre todo en las zonas rurales. Esto último tiene que ver por un lado, con la precariedad en el acceso a servicios públicos esenciales como el agua, la energía, la salud o la educación. Y por otro, con el déficit de acceso a la tierra (Alviar, 2010). Los altos niveles de concentración de la tierra y desaprovechamiento de esta han persistido, de la misma forma que sobrevive la carencia de servicios esenciales y derechos fundamentales en amplias zonas del país (Alviar, 2010; Matias, 2017).

En efecto, el territorio nacional se ha caracterizado por la exclusión de los sectores sociales más humildes (Capera y Ñañez, 2017). Y las ambigüedades en las políticas agrarias, en los objetivos legales, y económicos, han determinado en gran medida la ineficacia de las instituciones en la práctica (Alviar, 2010). A estos fenómenos estructurales se suma la presencia de organizaciones criminales, la cuestión sobre el narcotráfico, la falta de políticas públicas eficaces y garantistas de los derechos humanos (ACNUDH, 2020). Una cadena de factores a los que se une el fenómeno de la corrupción y una “práctica política defectuosa” (Bonett, 2001). En suma, un complejo de dinámicas sostiene las prácticas de violencia, y propicia un terreno más dispuesto para la criminalidad, que se enfoca en aquellos sectores más empobrecidos y con falta de institucionalidad en todos los niveles.

2.2 Agudización de la victimización: ¿Una cuestión geoestratégica y socioeconómica?

En Colombia, la violencia sistemática por lo general afecta más fuertemente aquellos territorios con presencia de organizaciones criminales y precariedad de derechos socio-económicos (ACNUDH, 2019, 2020). Para los grupos armados al margen de la ley, una de las zonas con presencia estratégica ha sido la región suroccidental, sobre todo departamentos como Nariño, Cauca, Valle, sur del Chocó, occidente del Putumayo y zona cafetera. También la región noroccidental en Arauca, Casanare y los santandereos (Bonett, 2001). Estos cuentan con un gran potencial económico y de comunicación estratégica. Pero esta situación se ha visto agravada por los altos índices de desempleo, narcotráfico, corrupción y delincuencia común. El desempleo, los bajos niveles de educación, así como el hambre, y otros fenómenos socio-económicos, además de dejar en alto grado de vulnerabilidad a la población, predisponen el recurso humano para la criminalidad (Bonett, 2001).

Otras zonas con mayor presencia de grupos armados han sido San Vicente del Caguán, parte del Meta, Caquetá, y sur de Bolívar. Este último con una porción considerable del río Magdalena, y la Serranía de San Lucas. Las zonas representan puntos estratégicos para el cultivo y el transporte de ilícitos, así como fuentes de recursos naturales ligados a industrias como la minería, o el petróleo. Asimismo, la mayoría de estos territorios se caracterizan por la poca presencia institucional y su lejanía de los principales

centros económicos y de toma de decisiones políticas (Bonett, 2001; Egea y Soledad, 2007; Matias, 2017).

También es cierto que existe un histórico desequilibrio social entre las comunidades rurales y urbanas, un abandono institucional en vastos sectores rurales (García, 2019). Donde los territorios campesinos y sus sectores sociales más excluidos han recibido el mayor impacto de la violación de derechos humanos. Cobra importante relevancia que la mayor tensión entre el Estado y la sociedad civil se haya agudizado en zonas donde ha existido mayor precariedad de las condiciones socio-económicas (Capera, y Ñañez, 2017). Es así que la población más afectada por los efectos del conflicto o el recrudecimiento de la violencia han sido sectores rurales, comunidades ancestrales o, en fin, sectores más pobres de la población civil:

(...) muchas veces, quienes han recibido su mayor impacto han sido generalmente las poblaciones más vulnerables de este país, a cuyos territorios llegó la confrontación armada sin haberlo pedido, sin que hubiesen hecho una opción por esta modalidad de violencia, aunque a pesar de ello, comprometen valiosos esfuerzos para sobrevivir, proteger derechos fundamentales, proponer y transformar desde métodos no violentos (Hernández, 2012: 41).

Entre las comunidades más afectadas se encuentran las raizales, quienes han sufrido de fenómenos como la “desterritorialización” en regiones como el pacífico. Ello debido a la acción de actores armados, pero que también se ha relacionado con intereses económicos de otro tipo que van desde megaproyectos, carreteras, hasta el narcotráfico en los procesos de apropiación de la región (Oslender, 2004). La región pacífica, con más del 80

% de población afrocolombiana, seguido de grupos indígenas, se ha reconocido como una de las más olvidadas y pobres del país. No obstante, históricamente ha sido objeto de proyectos de desarrollo como las plantaciones de palma africana, o las camaroneras (Escobar, 2004). Situación que pone en evidencia el interés por un beneficio externo, por encima del bienestar social de las comunidades.

Por su parte, la gestión militarista de la violencia, como la política de seguridad democrática en 2002, ha demostrado que, si no se realiza una intervención integral, se agudizan los niveles de pobreza y exclusión social (Bello, 2003). Aunque la violencia directa se lleva a cabo según cierta configuración territorial en función de variables como el cultivo de ilícitos, la movilidad, o la extracción de recursos naturales (Salas, 2016), factores como el desempleo, y aquellos relacionados con la falta de garantías sociales y déficit institucional, aumentan las probabilidades de victimización en dichas zonas (Bonett, 2001).

En efecto, la precarización social como elemento de la violencia estructural, ha encontrado una relación en paralelo con el recrudecimiento de la violencia directa, convirtiéndose en contribuyente relevante para esta última. Situación de exclusión que ha creado las condiciones para que el conflicto y la violencia sistemática tenga tierra fértil para su desenvolvimiento (Jaramillo, 2015). Véase, en lo que sigue, cómo se articula la precarización social en los territorios, con la violencia sistemática, o más exactamente, con la comisión de crímenes contra la humanidad.

3. Crímenes contra la humanidad en el caso de líderes sociales y defensores de derechos humanos en el post-acuerdo

Desde inicios del siglo XXI, la situación de los defensores de derechos humanos se convirtió en un tema relevante para organismos internacionales como Naciones Unidas, que la llevó a crear la figura del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de derechos humanos⁴. En Colombia, luego de la firma del Acuerdo de paz de 2016, la comisión de delitos internacionales en contra de esta población continúa siendo una preocupación vigente. De hecho, lo que se ha visto es un recrudecimiento de la violencia en contra de este grupo social, y la falta de una postura “unánime” por parte del gobierno acerca de esta situación (Ball, Rodríguez, y Rozo, 2018).

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia⁵ ha resaltado que las comunidades más afectadas por este tipo de victimizaciones se caracterizan por la persistencia de deficiencias en derechos socioeconómicos, culturales, o de acceso a la justicia: “estas causas generan altos índices de pobreza multidimensional

4. Véase, <https://www.ohchr.org/sp/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx> (07/09/19).

5. Informe A/HRC/40/3/Add.3 accesible en <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018> (28/08/19).

y propician el surgimiento de economías ilícitas, controladas o disputadas por grupos criminales, lo que también provoca niveles endémicos de violencia” (OACNUDH, 2019: 4). Para continuar con los objetivos del trabajo, es necesario exponer qué se entiende por crímenes contra la humanidad, ya que estos continúan afectando la situación de derechos humanos de los líderes sociales en el post-acuerdo, y las garantías de no repetición deben dirigir los esfuerzos según el contexto en el que ocurren.

3.1 Qué es el crimen contra la humanidad

A partir del Estatuto de Roma de 1998, se entiende como crímenes contra la humanidad aquellos delitos con carácter generalizado, sistemático y con conocimiento del ataque en contra de una población civil (Ambos, 2013). Estos se dan en un contexto de impunidad o tolerancia institucional (Bolívar, 2011). El carácter sistemático tiene que ver con la existencia de un plan o política criminal, mientras que lo generalizado se refiere a una cantidad masiva de casos (Forer y López, 2010). Cuando se habla de este tipo de crimen se entiende que el perpetrador cuenta con medios que no tiene el autor de un delito común, de donde deriva la repetición de los casos y la impunidad para los victimarios. Estos últimos, sean organismos estatales o no, son aquellos que cuentan con estructuras criminales, control económico, político, y social en los territorios (Ambos, 2013; Gil, 2016; Liñán, 2017). En cuanto a las víctimas, se caracterizan por ser miembros de la población civil y por lo general relacionados con un grupo social, sea étnico, político, religioso, entre otros.

Se entiende que la comisión de estos crímenes es posible en un contexto de impunidad. Esta puede ser entendida en dos sentidos, aunque relacionados en la práctica: impunidad *de facto* e impunidad normativa. La primera se refiere a situaciones donde, pese a la existencia de normativa, las situaciones de hecho impiden la persecución de los responsables. La mayoría de las veces debido al control territorial de grupos criminales. Mientras que la segunda tiene que ver con la imposibilidad jurídica de iniciar la persecución penal que corresponde (Gil, 2003; Chinchón, 2012). De manera que la ejecución de este tipo de crímenes encuentra mayor probabilidad para su ejecución en aquellas zonas controladas por organizaciones criminales, debido en muchos casos, a la ineficaz acción de las instituciones y las condiciones de vulnerabilidad de la población.

3.2 Crímenes contra la humanidad en el caso de líderes sociales

Según el informe *¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el post acuerdo*, se han cometido 257 casos de asesinatos sistemáticos entre el 24 de noviembre de 2016 hasta el 31 de julio de 2018. Estos delitos han sido perpetrados mayormente en zonas rurales. El 70, 42% se concentró en 8 departamentos de los 32 del país: Cauca, Antioquia, Norte de Santander, Valle del Cauca, Córdoba, Putumayo, Nariño y Chocó (CINEP, 2018: 216). Dichas regiones se han caracterizado por una alta presencia de grupos armados, altos niveles de marginalización, escasa presencia institucional civil, persistente violencia estructural, rutas del narcotráfico, actividades extractivas.

Pero también zonas donde se lleva a cabo la implementación de mecanismos del Acuerdo de paz de 2016, dirigidos a programas de desarrollo o espacios territoriales de capacitación y reincorporación ETCR (CINEP, 2018: 217). La persistencia de estructuras criminales a cargo de las economías ilícitas y las rentas que esta genera, parecen continuar la disputa en los territorios, y ello aún más cuando los planes de desarrollo social no se implementan oportunamente y existe un recurso humano disponible.

En cuanto a las víctimas, estas se caracterizan por el arraigo local y el liderazgo en sus comunidades. El asesinato de líderes indígenas representa el 12,06 %, y los líderes afrodescendientes el 9,33 % del total. Por lo que estas violaciones afectan con mucha fuerza a grupos étnicos que en su mayoría viven en condiciones de precariedad. Entre las actividades de liderazgo desarrolladas se encuentran precursores de restitución de tierras, movimientos políticos, defensores de derechos de las víctimas, defensores del Acuerdo de paz, hasta activistas defensores de derechos humanos (CINEP, 2018).

Si bien las víctimas dentro de esta categoría no necesariamente pertenecen a un grupo social homogéneo –hay campesinos, líderes comunales, étnicos, víctimas, hasta defensores del Acuerdo de paz–, son potencialmente objeto de identificación por parte de las organizaciones criminales o grupos económicos. Lo anterior por cuanto que representan una población que interfiere los intereses de poder y control que los victimarios tienen sobre los territorios. Aquí, la selectividad de este grupo poblacional es posible por el ejercicio activo que desempeñan, así como por la presencia de las estructuras criminales que ejercen el control social y económico (CINEP, 2018).

Por su parte, el carácter generalizado de estos crímenes no solo se ve reflejado por el número de víctimas. Donde las cifras no dejan de generar debate por cuanto distintas organizaciones tienen estimaciones diferentes, e incluso trabajos como los de Ball, Rodríguez y Rozo (2018) han estimado un subconteo de los asesinatos en los años 2016 y 2017. Más aún, dicha generalización puede verse también por la continuidad en el tiempo de estos delitos o de la llamada impunidad *de facto*. Esto ya sea por la persistencia del control territorial de los grupos criminales, o por la falta de justicia efectiva. Respecto a esto último, pese a que se ha observado un significativo avance procesal en las investigaciones de aproximadamente el 27% de los casos, se afirma que aproximadamente el 90% de estos entre 2009 y 2017 continuaban en la impunidad (CINEP 2018: 167).

Existe entonces una identificación de la población victimizada, así como la impunidad en el tiempo y el control territorial por parte de estructuras criminales. Pero además, como se verá a continuación, la población mayormente afectada por este tipo de violencia pertenece a territorios con altos niveles de precarización social y abandono institucional, donde dichas estructuras criminales encuentran mejores circunstancias para el ejercicio de poder y represión. Este aspecto es importante para entender el porqué de las medidas a propósito de los acuerdos para la transición deben atender no solo al castigo de los responsables de la comisión de los crímenes contra la humanidad, sino que al mismo tiempo los mecanismos que se adopten deben tener en cuenta el contexto, la realidad política y social de la mayoría de víctimas. Ello para que, a la par de una perspectiva de “reparación

transformadora” (Uprimny, 2009; 2016), se persiga el cambio y se desarrolle una política social que atienda al mejoramiento de las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades.

3.3 Territorialización de la violencia sistemática

Históricamente, la gestión del conflicto por parte de las instituciones se ha enfocado mayormente en un punitivismo⁶ que concentra los esfuerzos del sistema y hace un énfasis en el castigo. Ha prevalecido un discurso que enfatiza en el derecho penal como mejor herramienta para combatir la violencia, pese a que más de la mitad de los casos conocidos por las autoridades parecen quedarse sin resolver⁷. De manera que la inversión en materia de justicia se ha concentrado mayormente en el ámbito de lo penal (Ardila, 2018: 182). Al mismo tiempo, la militarización se ha superpuesto en la intervención institucional (ACNUDH, 2020), y han continuado las denuncias por parte de la sociedad civil en cuanto al ejercicio de la violencia de la fuerza pública, por ejemplo, en relación a la política de erradicación forzada de cultivos de uso ilícito (Indepaz, 2020).

Pero lo cierto es que la agudización de la violencia sistemática ha persistido en los

territorios más vulnerables y las llamadas “zonas de alto riesgo” (Antioquia, Córdoba, Norte de Santander, Arauca, Chocó, Cauca, Valle del Cauca, Putumayo y Nariño). De ello se deriva que de la mano de la militarización y el mejoramiento del sistema penal, se debe reforzar la institucionalidad en materia de garantías de derechos humanos (ACNUDH, 2020). Como lo ha demostrado la persistente comisión de crímenes contra la humanidad, el efecto disuasorio que representa la pena o la incursión de militares a las zonas, no ha tenido el impacto suficiente para frenar la violencia. Ante este escenario, se requiere atender a los factores que en materia social intervienen en la violencia estructural⁸.

Según el informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), los asesinatos de defensores de derechos humanos en el 2019 tuvieron un impacto del 86% en aquellos municipios con altos índices de pobreza multidimensional⁹,

8. El informe anual del ACNUDH ha expuesto que pese al decreto 2278 de 2019 del gobierno nacional que prioriza la presencia estatal en las “zonas estratégicas de intervención integral”, se ha observado una presencia más militarizada que en materia de garantía de derechos e inversión social (ACNUDH, 2020). Decreto 2278 de 2019 accesible en <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=104212>. Por su parte, como pudo verse luego de la desmovilización de paramilitares mediante la ley 975 de 2005, muchos de los desmovilizados reconocieron que volver a delinquir era una posibilidad dada las condiciones de pobreza y falta de medios para sobrevivir (Duque y Torres, 2015).

9. Según el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el índice de pobreza multidimensional (IPM) identifica el nivel de carencia de los hogares en materia de salud, educación y niveles de vida. Accesible en <http://hdr.undp.org/en/node/2515> (18/05/20).

6. El punitivismo puede ser entendido como un apoyo o énfasis en el castigo penal rigorista, o un endurecimiento punitivo (Cerezo, 2010) y, en últimas, en la idea de que la severidad de la pena es la mejor forma de combatir la delincuencia (Cancio, 2010; Gil, 2014). En la línea de Landa (2018), cuando dicho punitivismo es excesivo, tiende a convertir el derecho penal en “un instrumento de venganza” (Landa, 2018: 4).

7. Al respecto véase, Ardila, 2018, pp.152, nota 159.

superiores a la media nacional. Según el mismo organismo, el 55% de estos casos se concentraron en cuatro departamentos: Antioquia, Arauca, Cauca y Caquetá. Departamentos históricamente afectados por la violencia (ACNUDH, 2020).

Entre los municipios mayormente afectados por la comisión de crímenes contra la humanidad en el periodo 2016-2018 se encuentran Corinto, Puracé, Cajibío, Sucre, Mercaderes, Argelia, Piamonte (Cauca), Alto Baudó, Riosucio (Choco), El Rosario (Nariño), Córdoba, Puerto Escondido (Córdoba), Belén de los Andaquíes (Caquetá). Entre estos municipios están quienes superan el promedio de homicidios del país con un 23,07% (CINEP, 2018). En contraste, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), en relación con los índices de pobreza multidimensional para el 2018, Chocó obtuvo un 45,1%, Córdoba 36,7%, Nariño 33,5%, Norte de Santander 31,5%, Cauca 28,7%, Caquetá 28,7%, Putumayo 25,1%, frente a la media nacional de 19,6%¹⁰. Lo que representa un escenario de violencia estructural de acuerdo con los altos niveles de precarización social. En estos casos, a mayor presencia de violencia estructural, mayor probabilidad de violencia directa (Hueso, 2000).

Por su parte, en lo que tiene que ver con la política antidrogas de manera reactiva o

represiva, tampoco ha tenido los resultados prometidos, ya que, tras importantes esfuerzos en la aspersión o erradicación forzada de cultivos de uso ilícito, no se ha logrado eliminar por completo las hectáreas cultivadas, y la crisis en materia de derechos humanos continúa en estas comunidades. Las hectáreas de dicho cultivo se han visto en aumento, y han dejado a su paso miles de víctimas por cuenta de los grupos criminales al mando de estas economías ilegales. Las condiciones sociales y económicas presentes en estas zonas suponen un sustento de valor para el sostenimiento de las dinámicas del conflicto (Rios, 2016).

En estas circunstancias se requiere de instrumentos garantistas de los derechos humanos y políticas públicas eficaces que terminen con el sustento de recurso humano para las organizaciones criminales, y contribuyan con el bienestar social de la población. Así, el Estado debe hacer esfuerzos por combatir la violencia estructural, cultural y directa en un trabajo conjunto e interrelacional de sus instituciones. Ello de tal forma que, como plantea el Acuerdo de paz de 2016, lleguen las instituciones tanto en ámbitos como la justicia, políticas para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, como en la generación de condiciones para los derechos humanos, en materia de inversión social y generación de oportunidades para la población.

Dado el histórico déficit de instituciones suficientemente contundentes para garantizar la producción de bienes públicos y la satisfacción de los derechos para todos los colombianos, es relevante un proyecto político de paz que contribuya con el desarrollo rural y la participación política. En palabras de Jaramillo Caro: “no hay posibilidad de que Colombia progrese

10. El índice de pobreza multidimensional (IPM) mide las siguientes dimensiones: condiciones educativas de hogar, condiciones de la niñez y juventud, trabajo, salud, condiciones de vivienda y acceso a servicios públicos. Fuente: DANE, accesible en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-y-desigualdad/pobreza-monetaria-y-multidimensional-en-colombia-2018#pobreza-por-departamentos-2018> (18/05/20).

de manera equitativa y sostenida si no resolvemos el problema del campo y clarificamos y garantizamos los derechos de propiedad de la tierra” (Jaramillo, 2015: 55).

De manera que el Acuerdo de paz de 2016 más que un instrumento para la transición de un conflicto vivo (con todas las deficiencias en implementación que han surgido hasta el momento), se ha proyectado como un acuerdo político que ofrece mecanismos significativos para la no repetición de crímenes contra la humanidad; sobre todo, en cuanto a la superación de la violencia estructural presente en los territorios más victimizados. En lo que sigue, se hace una aproximación al punto 1 del Acuerdo, como uno de los instrumentos relevantes en la superación del fenómeno de exclusión social en la población rural y consecuentemente, su contribución a la no repetición.

4. El punto de reforma rural en el Acuerdo de paz: algunas proyecciones para la no repetición

La demanda por la transformación de las condiciones estructurales en materia socioeconómica no aparece como una cuestión nueva en el debate social y político. Se reconoce que fenómenos como el desplazamiento, v. gr. en la región Pacífica, ha sido provocado tanto por la dinámica de la guerra interna —entiéndase entre guerrillas, y en general, entre las organizaciones criminales al mando de economías ilegales—, como por los procesos de modernización en el territorio, proyectos de extracción de los recursos naturales que muchas veces son ajenos

a los intereses de las comunidades (Escobar, 2004). Como se ha reconocido, el monopolio de la tierra, del poder político y económico también han sido factores que han contribuido históricamente al escenario de violencia, con la cuestión agraria como uno de los elementos de la génesis del conflicto en el país (Matias, 2017).

Si bien es cierto que el ejercicio de la violencia sistemática ha afectado mayormente las zonas con presencia de grupos armados al margen de la ley y otros factores estratégicos (cultivos de uso ilícito, corredores, transporte, proyectos industriales, procesos de restitución de tierras, etc.), al mismo tiempo estas zonas se han caracterizado por grados considerables de precarización social. En este sentido, la consecución de una paz estable y duradera requiere de la voluntad para iniciar un nuevo orden social, económico y político con un enfoque territorial y participación ciudadana (Salas, 2016: 53). La apuesta por un escenario de paz en Colombia tiene que ver entonces con “respuestas concretas a las necesidades estructurales”, con reformas que atiendan al sector excluido y permitan el desarrollo humano de las comunidades (Capera y Ñañez, 2017: 158).

En tanto que la comisión de crímenes contra la humanidad afecta a unos territorios más que a otros, resulta oportuno un enfoque territorial de derechos. El nuevo *Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera*¹¹ pactado en 2016 entre el gobierno de Juan Manuel Santos (2010-2018) y la guerrilla de las Fuerzas

11. Acuerdo Final definitivo accesible en <http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/Documentos%20compartidos/24-11-2016NuevoAcuerdoFinal.pdf> (11/08/19).

Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), además de ser un instrumento transicional para la desmovilización, representa un proyecto político que busca la transformación de las causas estructurales del conflicto; una de ellas, la situación de exclusión social de las zonas rurales. Si bien la apuesta del Acuerdo de paz de 2016 no representa una reconfiguración del sistema económico del país, plantea instrumentos que coadyuvan con la disminución de las brechas socioeconómicas entre la población rural y la urbana.

Con un enfoque en derechos humanos, además de ofrecer mecanismos de justicia y reparación a las víctimas, los puntos consignados en el Acuerdo, proyectan en su conjunto un esfuerzo integral para la no repetición de los crímenes contra la humanidad (Acuerdo final, 2016). A continuación, se realiza un esbozo sobre lo que proyecta el punto 1 del Acuerdo, titulado “Hacia un nuevo campo colombiano: Reforma Rural Integral”. Ello sin olvidar que este tiene un carácter interdependiente que debe ir de la mano sobre todo con la cuestión de los cultivos de uso ilícito y la política de lucha en contra de las organizaciones criminales.

4.1 La contribución a la no repetición desde un enfoque de derechos humanos

Las garantías de no repetición como parte de los procesos de justicia transicional persiguen evitar el resurgimiento de los actores armados, legitimar el estado social de derecho, la democracia y los lazos de reconciliación (Duque y Torres, 2015). En el marco de garantías de no repetición se encuentran el desarme de los grupos armados al margen de la ley,

la aplicación de la justicia para los criminales, los derechos a la verdad, y la reparación a las víctimas, entre otros (Romo, 2019). No obstante, en contextos como el colombiano, estas se corresponden con medidas a corto o mediano plazo que no garantizarían por sí solas, evitar un rearme de los grupos al margen de la ley, o la continuidad de la violencia sistemática. En este contexto, *reducir* la transición a estos elementos deja el camino abierto para la reaparición de las organizaciones criminales y consecuentemente la revictimización de la población.

Esto último puede entenderse en dos sentidos. Por un lado, en el caso de que la población vulnerable víctima de graves violaciones de derechos humanos regrese a contextos de exclusión social, y aquí la reparación “correctiva”, o aquella con énfasis en el punitivismo no resulta la más eficaz. Como lo han expuesto autores como Uprimny (2009; 2016), en estos casos, poner a la víctima en la situación en la que se encontraba antes de su victimización –un principio de la justicia correctiva–, parece un acto de injusticia en sí, en términos de justicia distributiva. Ello en el entendido que estas víctimas padecían escenarios de exclusión social y discriminación antes del hecho criminal. De lo que deviene la necesidad de, no solo retribuir con castigo a los victimarios, sino también de transformar las condiciones de vulnerabilidad o precarización social en que se encontraba. Por el otro lado, transformar las condiciones de vulnerabilidad de las comunidades contribuiría con la disminución de la oportunidad que tienen las organizaciones criminales para reclutar el recurso humano.

En este punto cabe recordar que el debate de la justicia en los procesos transicionales, ha seguido una tendencia en

separar la retribución y la restauración, la justicia y la paz. No obstante, los objetivos políticos como la paz y la reconciliación social suelen representar obligaciones prioritarias para los actores involucrados – sobre todo en contextos de conflicto vivo – que requieren que las medidas de un tipo de justicia y otro se articulen (Escudero, 2017). A este tipo de debates, las investigaciones de Uprimny (2009; 2016) y su propuesta sobre la “reparación transformadora” arroja luces en contextos como el colombiano. Donde se llama la atención sobre la necesidad de transformar las condiciones de exclusión social y vulnerabilidad en que se encuentra gran parte de las comunidades victimizadas.

Es por ello que los mecanismos que contribuyen a disminuir las causas estructurales de la violencia son fundamentales para la consecución y consolidación de una paz a largo plazo. Este tipo de medidas además de atender el derecho de las víctimas de manera integral con el impulso a la consecución de sus proyectos de vida, crean condiciones para garantizar los derechos humanos, económicos y sociales de las comunidades más afectadas. Se debe insistir en las garantías de corto y mediano plazo, pero de la mano de aquellas que a largo plazo, persigan tanto la prevención como la protección de los derechos humanos. Y, por supuesto, la transformación de la violencia estructural (Duque y Torres, 2015).

En el caso colombiano, los cambios estructurales deben estar guiados por cuestiones complejas como elementales: el desmantelamiento de las organizaciones criminales que no se han sometido a la justicia, la solución al narcotráfico, y la búsqueda de reformas para el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, socioeconómicos, y culturales

de la población. Es así que mecanismos como la Reforma Rural Integral, busca contribuir con la inclusión socioeconómica y cultural que permita la reconstrucción y fortalecimiento del tejido social. La no repetición, como punto que se compone de la integralidad del acuerdo, se caracteriza por su proyección en la protección de los derechos humanos, desde poner fin al conflicto, hasta garantizar los derechos que promete la constitución (Acuerdo final, 2016; Garay y Pérez, 2018).

De otro lado, frente al ejercicio de la violencia directa en los territorios, la estrategia del Estado ha girado en torno a soluciones e intervenciones de carácter militar, y parece dejar en un segundo plano las garantías para los derechos humanos de la población (Ardila, 2018: 185; ACNUDH, 2020). Si continúa la ausencia de una transformación estructural en los territorios, estos seguirán en contextos abonados para la criminalidad organizada y las comunidades más vulnerables seguirán expuestas a los embates de la violencia.

4.2 La transformación del campo como contribución a la paz

Como se ha reconocido, los programas en torno a una reforma rural deben tener como uno de sus objetivos la disminución de la brecha entre el campo y la ciudad, así como el mejoramiento de las condiciones de vida de las comunidades (Jaramillo, 2015). El punto 1 del Acuerdo persigue el establecimiento de un escenario de paz en las regiones con mayor nivel de precarización social y victimización. Propone un enfoque territorial y de derechos, ya que como es sabido, la vulneración de los mismos no ha sucedido con la

misma intensidad en todos los territorios a lo largo de la historia del país (Jaramillo, 2015). Se trata de un enfoque que apuesta por una transformación de los territorios más afectados por el conflicto, la violencia sistemática, y la vulneración de los derechos humanos.

El objetivo es contribuir con la disminución de la violencia directa, estructural, aunque también cultural por su proyección focalizada y con sentido territorial (Acuerdo final, 2016). Se busca la generación de oportunidades socioeconómicas que permitan transiciones y la inmersión del campo en el mercado nacional. Persigue entonces la inclusión de aquellos sectores rurales más afectados por las dinámicas del conflicto. Pues desde la apertura económica de los 90s, se ha visto la ausencia de políticas efectivas para incentivar la economía campesina de los pequeños productores (Tobón, 2018).

Pero para que estrategias como la erradicación de cultivos de uso ilícito sea exitosa, se requiere de un balance entre la erradicación y el desarrollo alternativo que a largo plazo garantice la sostenibilidad de la economía campesina¹². En este escenario, la transformación del campo prioriza aspectos como el acceso a los servicios públicos, el mejoramiento de la infraestructura para el transporte y comunicación de los territorios, la inversión en gasto social y una mayor articulación de la política antidroga (Junguito, Perfetti, y Delgado, 2017).

12. Se debe tener en cuenta que particularmente el punto 4 sobre la sustitución de cultivos ilícitos va directamente relacionado con la reforma rural, y la eficaz ejecución interrelacional de estos puntos es obligatoria si se quiere la ejecución exitosa de estos (Tobón, 2018).

La propuesta del punto 1 trata entre otros aspectos, la transformación de la producción económica y los medios de vida mediante el desarrollo de proyectos económicos productivos. Donde además se gestione el territorio y la tierra, de manera que se generen condiciones de vida digna para la población. Desde tal sentido se busca financiación de proyectos productivos al tiempo que la gestión de políticas efectivas para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la persecución de la criminalidad. Para lo cual se requiere priorizar la inversión pública en las zonas más afectadas por la violencia. Esto mediante aspectos como la mejora de infraestructura y servicios públicos, y el acceso a la tierra mediante la formalización, el catastro multipropósito, o el fondo de tierras, puntos tratados en la Reforma Rural (Junguito, Perfetti, y Delgado, 2017).

Esta Reforma Rural plantea la necesaria transformación de los territorios, en su mayoría habitados por comunidades étnicas y campesinas. Busca garantizar el acceso a la tierra, así como una democratización de la propiedad en beneficio de los que habitan el campo (Acuerdo final, 2016). En cuanto a los mecanismos operativos mediante los que se materializa la proyección del Acuerdo contienen desde componentes como el acceso y uso de la tierra, los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET o los Planes Nacionales para la Reforma Rural Integral (Matias, 2017: 30). A grandes rasgos, estos elementos operativos pueden desglosarse como sigue:

1. Fondo de tierras: que tiene como fin la formalización masiva de la pequeña propiedad, los baldíos, la restitución, actualización del catastro rural, o la protección de las zonas de reserva campesina.

2. Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET: planes de acción para la transformación de aquellas zonas rurales más afectadas por el conflicto en todas sus dimensiones. 3. Planes nacionales para la reforma rural integral¹³, que se refieren a la adecuación de infraestructura, electricidad y conectividad, servicios básicos, estímulos a la producción, subsidios, créditos en el campo, así como la generación de garantías para el derecho a alimentación, entre otros. Este último busca garantías para el acceso a la alimentación teniendo en cuenta que el campo cuenta con los más altos índices de pobreza multidimensional del país¹⁴ (Acuerdo final, 2016; Tobón, 2018).

Entre los objetivos del “Fondo de tierras para la Reforma Rural integral” se encuentra el acceso a la tierra para aquellos campesinos y campesinas que no poseen tierras o que poseen insuficiente, de las comunidades más golpeadas por la pobreza, el abandono institucional, y las dinámicas del conflicto; también la regularización de la propiedad y la promoción de la distribución equitativa de esta. En este sentido, se hace un reconocimiento a la economía campesina que al mismo tiempo se articula con otras formas de producción para la agricultura. En cuanto a los destinatarios de la adjudicación y los subsidios serán aquellos y aquellas

13. Estos tienen por objeto disminuir los niveles de pobreza y avanzar en la generación de bienestar para la población rural y una mayor integración entre el campo y la ciudad (Matias, 2017).

14. En lo que respecta a los puntos 1 y 4 del Acuerdo, de acuerdo con investigadores, estos no parecen representar una amenaza para el fisco del país, pues las inversiones previstas se encuentran dentro de las posibilidades de financiamiento por parte del gobierno nacional (Junguito, Perfetti y Delgado, 2017).

con “vocación agraria” priorizando la población rural victimizada (Matias, 2017). Para un análisis de los mecanismos de la Reforma Rural véase, Matias, 2017; Junguito, Perfetti, y Delgado, 2017.

Programas como los PDET, por su parte, reconocen el carácter asimétrico del conflicto, porque priorizan territorios más afectados por la violencia. Ya que históricamente estos mismos han estado sometidos a niveles considerables de pobreza, o narcotráfico, y precariedad de las instituciones (Salas, 2016). Estos programas han propuesto como objetivo crear las condiciones para la transformación estructural de las zonas rurales y las regiones (Matias, 2017).

De otro lado, superar los altos índices de pobreza multidimensional no se reduce al aumento monetario de ingresos familiares (como subsidios), sino que además se precisa de la gestión de políticas públicas –v.gr., relacionamiento entre los PDET y los Planes Nacionales– para garantizar el acceso a los derechos más fundamentales (Matias, 2017). Estos son esenciales para el desarrollo humano y la disminución de las condiciones de precarización social. Tienen que ver con el imprescindible acceso a derechos como la educación, la salud, los servicios públicos, el acceso al mercado laboral en condiciones dignas, etc. Si bien esta reforma no implica una reestructuración del modelo económico (Matias, 2017), representa una contribución significativa para el progreso social de la población más vulnerable.

Pues bien, para hacer frente de manera integral a la agudización de la violencia sistemática, se requiere atender la problemática de la vulneración de derechos en territorio rural, que ha padecido el abandono y representa los mayores ín-

lices de pobreza multidimensional en el país (Tobón, 2018). Como es sabido, estos territorios que han padecido mayores condiciones de precarización social, han sido al mismo tiempo los más afectados por el conflicto y la comisión de crímenes contra la humanidad. En consecuencia, la transformación de las condiciones estructurales de la violencia, necesitan entre otros, de la generación de oportunidades y garantías para el desenvolvimiento de la economía campesina, el desarrollo productivo y cultural con un enfoque territorial, así como de condiciones de vida digna en un sentido material (Acuerdo final, 2016).

Pero para que los mecanismos pactados tengan cabida, se necesita de la articulación de aquellas instancias encargadas de los proyectos de desarrollo rural y la gestión de la propiedad rural, al mismo tiempo que se procure una inversión pública eficaz en materia social. En este orden de ideas, el desarrollo de los proyectos deberá responder a las necesidades de la comunidad, generar instrumentos adecuados de participación y capacitación (Junguito, Perfetti, y Delgado, 2017). Ello teniendo en cuenta la necesaria articulación interinstitucional, así como la interdependencia de los puntos consignados.

La Reforma Rural Integral consignada en el acuerdo, proyecta así una contribución significativa para la disminución de los altos niveles de precarización y exclusión social de la población rural. Ello teniendo en cuenta que para su gestión se necesita del concurso de otros puntos que también se han establecido en el Acuerdo, véase, por ejemplo, la política para el desmantelamiento de las organizaciones criminales, o la solución a la cuestión de los cultivos ilícitos. Pero su consecución exitosa dependerá de la voluntad de los actores involucrados para llevarlos a cabo en su

integralidad e interdependencia. Hoy, tal implementación ha devenido parcial y esto parece contribuir con la continuación y el círculo de la violencia (CINEP, CERAC, 2019).

5. Conclusiones

1. A lo largo del presente trabajo se ha desarrollado un análisis sobre la violencia estructural en el contexto colombiano, su relación con la comisión de crímenes contra la humanidad, y finalmente el enfoque de garantías de no repetición a partir del punto 1 del Acuerdo de paz de 2016. El objetivo ha sido comprender la importancia de atender la violencia estructural para la no repetición del círculo de violencia, cuestión demandada desde hace décadas y que ha quedado plasmada en la reforma rural del acuerdo. Para lo anterior se ha recurrido a una comprensión sociohistórica mediante la descripción de datos objetivos respecto del contexto de la violencia en Colombia, una revisión de los datos sobre crímenes contra la humanidad hacia líderes sociales, y una aproximación sobre la importancia de la reforma rural en la transformación de la violencia estructural.

2. Más allá de un punto de vista valorativo, una perspectiva sociológica que recurre a lo que ha demostrado la historia y el contexto del país, permite concluir que la violencia estructural ha contribuido significativamente al desarrollo y perpetuación del conflicto. Además, los datos descritos confirman que los crímenes contra la humanidad han afectado mayormente a las poblaciones más vulnerables. Así las cosas, las garantías para la no repetición de estos fenómenos de violencia deben contribuir con la transformación de las condi-

ciones que han favorecido la marginación y exclusión social de estas comunidades.

3. Dicho de otro modo, si se parte de un estudio social e histórico, existe una relación entre las condiciones de precarización social y comisión de crímenes contra la humanidad en Colombia, o lo que es lo mismo, la relación entre violencia estructural y directa. Con lo cual, resulta significativo el punto de reforma rural –en su interrelación con otros–, en tanto que contribuye al mejoramiento de las estructuras sociales y económicas de los territorios más victimizados. La presencia institucional al tiempo que debe prestar atención en materia judicial o de persecución de la criminalidad organizada, debe hacer esfuerzos importantes para la generación de garantías sociales, económicas, y culturales en el territorio nacional. Sobre todo, respecto a los territorios priorizados por su vulnerabilidad en materia de derechos humanos.

4. Es preciso llamar la atención sobre la propuesta galtungiana de “paz por medios pacíficos”. Pero en un sentido que va más allá de un optimismo humanista. Se debe propender por un proyecto político y económico que brinde herramientas de paz atendiendo a los factores sociales y materiales de la violencia. En el contexto colombiano, los medios pacíficos obedecerían, en el sentido aquí planteado, a la necesidad de atender la violencia estructural y consecuentemente invertir esfuerzos por la justicia social y la garantía de los derechos fundamentales.

5. La historia del conflicto colombiano confirma que la paz, o al menos, la posibilidad de esta, solo se podrá obtener por medios pacíficos. En esta línea y atendiendo al contexto, los cambios estructurales deben enfocarse hacia el desmante-

amiento de las estructuras criminales, así como al desenvolvimiento de las garantías para los derechos humanos. Esto último sobre todo en cuanto que la población más afectadas por la violencia directa sigue siendo aquella en condiciones de vulnerabilidad, aquellas zonas donde los niveles de pobreza multidimensional son significativos.

6. Las zonas que más han sufrido el flagelo de la violencia hacen un llamado a la integración socioeconómica, la protección de derechos humanos, y las garantías para lograrlo. Un esfuerzo en la estructuración de políticas públicas en esta materia, contribuiría a la restauración de los derechos de las víctimas, y también a la configuración de un terreno abonado para la no repetición de los crímenes contra la humanidad. El punto 1 del Acuerdo de paz de 2016 representa un esfuerzo significativo en este sentido. Pero para ser efectivo, se necesita de la voluntad política y de esfuerzos interinstitucionales que trabajen en la misma dirección.

Bibliografía

Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera. (12/11/2016). Accesible en https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Fotos2016/12.11_1.2016nuevoacuerdofinal.pdf 26/04/2020.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH. (2019). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Accesible en: <https://www.hchr.org.co/index.php/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-pa->

ra-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018 (18/05/20).

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ACNUDH. (2020). Informe Anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General. Accesible en <https://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/altocomisionado/informe-anual-2019-ES.pdf> (18/05/20).

Ambos, K. (2013). "Crímenes de lesa humanidad y Corte Penal Internacional". *Cuadernos de Derecho Penal*, (9), pp. 95-140.

Alviar, H. (2010). "La redistribución de la propiedad en América Latina: ¿debemos perder la fe en el derecho?". *Revista internacional de pensamiento político*, 1 época, 5, pp. 91-121.

Ardila, E. (2018). *Las fronteras judiciales en Colombia*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.

Ball, P., Rodríguez, C., y Rozo, V. (2018). Asesinatos de líderes sociales en Colombia en 2016-2017: una estimación del universo. Bogotá: Dejusticia. Accesible en <https://cdn.dejusticia.org/wp-content/uploads/2018/09/Asesinatos-de-l%C3%ADderes-sociales-en-Colombia-en-2016-2017-una-estimaci%C3%B3n-del-universo.pdf> (11/11/2020).

Bello, M. (2003). El desplazamiento forzado en Colombia: acumulación de capital y exclusión social. *Revista Aportes Andinos*, 7, 8 p.

Bolívar, E. (2011). "Crímenes de lesa humanidad en el Derecho Penal Internacional". *Principia Iuris*, (15), pp. 159-175.

Bonett, M. (2001). "El conflicto colombiano y los retos del siglo XXI". *Revista Desafíos*, 4-5, pp. 165-191.

Calderón, P. (2009). "Teoría de conflictos de Johan Galtung". *Revista de Paz y Conflictos*, 2, pp. 60-81.

Cancio, M. (2010). *Los delitos de terrorismo: estructura típica e injusto*. Madrid: Editorial Reus.

Capera, J. y Ñañes, J. (2017). "Una perspectiva crítica sobre la violencia en Colombia en épocas del postconflicto". *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 22, (78), pp. 153-162.

Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP) et al. (2018). ¿Cuáles son los patrones? Asesinatos de líderes sociales en el Post Acuerdo. Recuperado de <https://www.cinep.org.co/publicaciones/es/producto/cuales-son-los-patrones-asesinatos-de-lideres-sociales-en-el-post-acuerdo/> (20/06/19).

Cerezo, A. (2010). *El protagonismo de las víctimas en la elaboración de las leyes penales*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Chinchón, J. (2012). "El concepto de impunidad a la luz del derecho internacional: una aproximación sistémica desde el derecho internacional penal y el derecho internacional de los derechos humanos". *Revista Electrónica de Estudios Internacionales (REEI)*, (24), pp. 1-31.

Centro de Investigación y Educación Popular (CINEP), Centro de Recursos para el Análisis de Conflictos (CERAC). (2019). *Sexto informe de verificación de la implementación del Acuerdo Final de Paz en Colombia para los Verificadores Internacionales*. Bogotá, CINEP/CERAC. Recuperado de <https://www.verificacion.cerac.org.co/wp-content/uploads/2019/06/Sexto-informe-trimestral-Secretar%C3%ADa-T%C3%A9cnica.pdf> (21/08/19).

Duque C. y Torres, L. (2015). "Las garantías de no repetición como mecanismo permanente para la obtención de la paz". *Universitas Estudiantes*, 12, pp. 269-290.

- Echandía, C. (2008). "El fin de la invulnerabilidad de las FARC". *Nueva Sociedad. Democracia y Política en América Latina*, 217, pp. 4-13.
- Egea, C. y Soledad, J. (2007). "Territorio, conflictos y migraciones en el contexto Colombiano". *Cuadernos Geográficos*, 40, pp. 185-194.
- Escobar, A. (2004). "Desplazamientos, desarrollo y modernidad en el pacífico colombiano". En Restrepo E. y Rojas, A. (eds.). *Conflicto e invisibilidad. Retos de los estudios de la gente negra en Colombia*. Popayán: Editorial Universidad del Cauca, pp. 53-72.
- Escudero, R. (2017). "Debatiendo sobre justicia transicional: memoria, perdón y castigo". En Larrañaga, P., Cerdio, J., Salazar, P. (coord.), *Entre la libertad y la igualdad: Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez*. México: Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas, pp. 99-115.
- Fariñas, M. (1998). "Los derechos humanos desde una perspectiva sociojurídica". *Derechos y Libertades*, pp. 355- 375.
- Forer, A., López, C. (2010). *Acerca de los crímenes de lesa humanidad y su aplicación en Colombia*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ).
- Garay, C. y Pérez, A. (2018). "Los derechos humanos en Colombia: Acuerdo final de paz y su proyección en la política de seguridad y defensa", *Revista Científica General José María Córdova*, 16, (23), pp. 83-105.
- García, R. (2019). "Contexto de una sociedad en Conflicto: Visión panorámica de la violencia estructural en Colombia". *Justicia*, 24 (36), pp. 1-19.
- Gil, A. (2003). "Los crímenes contra la humanidad y el genocidio en el estatuto de la Corte Penal Internacional". *Revista de Derecho Penal*, (1), pp. 215-270.
- Gil, A. (2014). "La expansión de los delitos de terrorismo en España a través de la reinterpretación jurisprudencial del concepto organización terrorista". *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 67, (1), pp.105-154.
- Gil, A. (2016). "Crímenes contra la humanidad". *EUNOMÍA. Revista en Cultura de la Legalidad*, (10), pp. 202-215.
- Gómez Isa, F. (dir.). (2008). *Colombia en su laberinto: una mirada al conflicto*. Madrid: Los Libros de la Catarata.
- Hernández, E. (2012). *Intervenir antes que anochezca. Mediaciones, intermeditaciones, y diplomacias no violentas de base social en el conflicto armado colombiano*. Bucaramanga: Universidad Autónoma de Bucaramanga.
- Hueso, V. (2000). "Johan Galtung: La transformación de los conflictos por medios pacíficos". *Revista Cuadernos de estrategia*, 111, pp. 125-159.
- Instituto de estudios para el desarrollo y la paz (Indepaz). (05/06/2020). Sigue la violencia de las brigadas militares de erradicación forzada. Accesible en <http://www.indepaz.org.co/sigue-la-violencia-de-las-brigadas-militares-de-erradicacion-forzada-indepaz-acpaz/> (11/11/2020).
- Jaramillo, S. (2015). "La paz territorial". *Revista Academia Libre*, 12, pp. 53-60.
- Jiménez-Bautista, F. (2012). "Conocer para comprender la violencia: origen, causas y realidad". *Convergencia. Revista de ciencias sociales*, 58, pp. 13-52.
- Junguito, R.; Perfetti, J.; y Delgado, M. (2017). *Acuerdo de paz: reforma rural, cultivos ilícitos, comunidades y costo fiscal*. Colombia: Cuadernos Fedesarrollo.
- Landa, J. (2018). "Políticas de víctimas de la violencia política en España y el País Vasco: una reflexión a la luz del holocausto". *Revista General de Derecho Penal*, (29), pp. 1-50.

- Liñán, A. (2017). “La interpretación del término” población civil” como elemento del tipo en el crimen contra la humanidad”. *Revista Penal*, (40), pp. 168-182.
- Matias, S. (2017). “La Reforma Rural Integral, la terminación del conflicto armado y el problema agrario en Colombia”. *Revista Diálogos de Saberes*, (46), pp.19-39.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos (OACNUDH). (2019). Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Derechos Humanos en Colombia durante el año 2018. Recuperado de <https://www.hchr.org.co/index.php/informes-y-documentos/informes-anuales/9017-informe-del-alto-comisionado-de-las-naciones-unidas-para-los-derechos-humanos-sobre-la-situacion-de-derechos-humanos-en-colombia-durante-el-ano-2018> (28/08/19).
- Oslender, Ul. (2004). “Geografías de terror y desplazamiento forzado en el pacífico colombiano: conceptualizando el problema y buscando respuestas”. En Restrepo E. y Rojas, A. (eds). *Conflicto e invisibilidad. Retos de los estudios de la gente negra en Colombia*. Popayán: Editorial Universidad del Cauca, pp. 35-52.
- Pécaut, D. (1997). “Presente, pasado y futuro de la violencia”. *Análisis político*, (30), pp. 3-36.
- Rios, J. (2016). “Periferalización del conflicto armado colombiano (2002-2014)”. *Geopolítica(s). Revista de estudios sobre espacio y poder*, 7 (2), pp. 251-275.
- Romo, C. (2019). “Reflexiones para la aplicación de los mecanismos de justicia transicional para agentes del Estado en Colombia desde las exigencias del principio de garantías de no repetición”. *Diálogos de Derecho y Política*, 24, pp. 64-82.
- Salas, L. (2016). “Conflicto armado y configuración territorial: elementos para la consolidación de la paz en Colombia”. *Bitácora* 26, (2), pp. 45-57.
- Tobón, G. (2018). “La reforma rural integral y los acuerdos de la habana en la solución a la problemática de las drogas”. En Pastrana, E. y Gehring, H. (eds.) “*La problemática del tráfico ilícito de drogas: impactos regionales y globales*”. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, pp. 453-470.
- Uprimny, R. (2009). Reparaciones transformadoras de violaciones masivas de derechos humanos entre justicia distributiva y justicia correctiva. Lección inaugural presentada como profesor visitante en la Universidad de Utrecht en la Cátedra Unesco de Educación para la Paz, los Derechos Humanos y la Democracia.
- Uprimny, R. (2016). “Reparaciones transformadoras: un mecanismo para aliviar las tensiones entre justicia correctiva y justicia distributiva”. En Garcia, M., Ceballos, M. (Eds.), *Democracia, justicia y sociedad. Diez años de investigación en Dejusticia*. Bogotá: Colección Dejusticia, pp. 741-754.
- Valencia, G. y Cuartas, D. (2009). “Exclusión económica y violencia en Colombia, 1990-2008: una revisión de la literatura”. *Perfil de Coyuntura Económica*, 14, pp. 113-134.

IDEOLOGÍA Y GÉNERO. SUBVERSIÓN CONCEPTUAL, LECTURA SINTOMAL Y GENEALOGÍA POLÍTICA EN LATINOAMÉRICA

IDEOLOGY AND GENDER. CONCEPTUAL SUBVERSION, SYMPTOMATIC READING AND POLITICAL GENEALOGY IN AMERICAN LATIN

Fabiana Parra

Universidad Nacional de La Plata (UNLP), Buenos Aires, Argentina
fabianaparra00@gmail.com

Recibido: octubre 2020
Aceptado: noviembre 2020

Palabras clave: género, crítica política, genealogías feministas, interseccionalidad.
Keywords: gender, political critic, feminist genealogies, intersectionality.

Resumen: Este artículo examina mediante una *lectura sintomal* que los ataques al género por parte de sectores neoconservadores forman parte de un proceso de politización reactiva contra la praxis feminista. En este sentido argumenta que el núcleo político del concepto persiste y se manifiesta en la esfera pública.

Finalmente, ante los diagnósticos de despolitización del género el artículo postula la necesidad de repolitizarlo mediante el trazado de *genealogías feministas críticas* que al mismo tiempo posibiliten recomplejizarlo al inscribirlo en una perspectiva interseccional atenta a la multiplicidad de opresiones que experimentan las mujeres en nuestra región latinoamericana.

Abstract: By means of a symptomatic reading, this article examines that the attacks to gender of conservatives sectors constitute part of a reactive political process against the feminist praxis. In this line, it is argued that the political core of the concept persists and manifests in the public sphere.

Finally, considering the diagnostics of depoliticization of gender, this article argues the necessity of re-politicize it through feminist genealogic critics Also, it is proposed the complexation of this concept through an analyse intersectional, attention to the multiplicity of oppressions that woman in our latinoamerican region lives.

I. Introducción

...Dar vuelta la urdimbre de las palabras para sacar a relucir sus secretos más perturbadores...

(Nelly Richard)

En el presente trabajo proponemos examinar que el fenómeno de rechazo a lo que sectores neoconservadores denominan “ideología de género” constituye una reacción a la amenaza que el género y los feminismos supone para la legitimación y perpetuación del sistema capitalista patriarcal colonial moderno (Federici, 2010; Curiel, 2010). En este sentido, a pesar del diagnóstico de despolitización progresiva del concepto de género; pretendemos mostrar que persiste en el concepto un núcleo político que se manifiesta en la esfera pública a través del *fenómeno ideológico discursivo* (Pêcheux, 2016) contra “la ideología de género”.

La hipótesis y el objetivo son dobles. Por un lado, a nivel teórico, consiste en mostrar que ha sido la masificación acrítica del concepto de género lo que posibilitó la apropiación y subversión conceptual por parte de sectores neoconservadores. Por otra parte, a nivel práctico, consiste en mostrar que ha sido el crecimiento y la expansión de los feminismos lo que genera la reacción neoconservadora. Ya que la praxis feminista representa un potencial desestabilizador para el orden instituido.

Para ello en términos metodológicos proponemos realizar una *lectura sintomal* (*symptomatic reading*) porque permite dar lugar a problemáticas que se encuentran simultáneamente ausentes- presentes a través de *lapsus*, olvidos y discontinuidades de un discurso (Pavón Cuellar, 2019). En este sentido, proponemos atender a la reacción neoconservadora en nuestra re-

gión latinoamericana, más precisamente en Argentina, como síntoma de un problema que se encuentra latente y que permite repolitizar y recomplejizar el género.

Siguiendo este método de lectura, argumentaremos que bajo supuestos moralistas, científicistas y religiosos se intenta neutralizar la potencia de las luchas feministas para hacer trastabillar el orden instituido; un orden basado en relaciones desiguales y jerárquicas en cuanto a sexo-género, raza y clase. En tal dirección, argumentaremos que es precisamente contra el potencial disruptivo de los feminismos y la perspectiva de género contra el que embiste el conservadurismo religioso y liberal a través de la retórica antigénero mediante la cual lo que se busca es anular y deslegitimar las reivindicaciones que los movimientos de mujeres, feministas y sexodisidentes impulsan para conquistar derechos, ampliarlos y enfrentar a las políticas neoliberales y neofascistas.

De esta manera, exhibiremos que, en el rechazo al “género” se manifiesta sintomáticamente el rechazo por parte de sectores conservadores tanto religiosos –católicos y evangélicos- como laicos neoliberales (“los defensores del proyecto histórico del capital”) a la posibilidad de que las estructuras que reproducen las condiciones de opresión sean desestabilizadas. La reacción neoconservadora revela así el núcleo político del género y los feminismos, cuya politicidad reside en su capacidad de cuestionar la supuesta ley natural del sistema capitalista patriarcal en el que las distintas posiciones- sujetos (de Lauretis, 1996) ya tienen sus roles asignados previamente “incluso antes de nacer” para garantizar la reproducción del capitalismo patriarcal (Parra, 2017, p. 255).

Finalmente, en relación con lo anterior, frente a estos atolladeros del género, que

amenazan con anular el concepto proponemos repolitizarlo y recomplejizarlo inscribiéndolo en perspectivas críticas que comprendan la clase, el género, la sexualidad, la pertenencia étnica/ racial y etaria como parte de un entramado complejo e imbricado. Para lo cual trazar *genealogías feministas desde el sur* (Ciriza, 2015) resulta una tarea prioritaria para visibilizar la praxis feminista de nuestras antecesoras y para construir una teoría política feminista latinoamericana enraizada en las propias experiencias de las mujeres de nuestra región geopolítica. Ya que “si bien las experiencias de las mujeres son múltiples puesto que hay múltiples mujeres” (Alvarado, 2014, p. 14) ha habido una tendencia a hegemonizar la mirada de las mujeres con privilegio de raza, sexualidad y clase; y a hegemonizar la circulación de ideas, conceptos, teorías y proyectos en dirección norte-sur, occidente-oriente, centro-periferia. Colocándonos a nosotras feministas latinoamericanas, en un lugar de subalternidad y alteridad.

2. Reacción Conservadora como síntoma de la potencia feminista en Latinoamérica

...el aborto es el único lugar donde convergen todas las tendencias del feminismo. Sus heterogéneas constelaciones se reúnen allí y no precisamente en la identidad 'mujer'.

(Mabel Bellucci)

2.1 La potencia de la *lectura sintomal* para analizar la retórica “antigénero”

La consolidación de las luchas feministas y por la diversidad sexual a nivel regional

y global permitió avanzar en la conquista y ampliación de derechos de las mujeres, de subjetividades feminizadas y sexodisidentes; así como politizar espacios de discusión, organización y articulación contra los femicidios, los travesticidios, la feminización de la pobreza y las múltiples violencias. Lo que provocó la defensiva por parte de grupos neoconservadores religiosos y laicos contra lo que representan una ideología: “la ideología de género”.

En este sentido, la *lectura sintomal* –acuñada en la tradición marxista bajo la influencia lacaniana– es potente para leer el fenómeno ideológico discursivo de ataque al género mediante una retórica hiperbólica, y mostrar que se trata de una reacción neoconservadora contra la potencia feminista, la que aparece representada por estos sectores como una ideología, en sentido peyorativo. Esta *práctica de lectura sintomal* tendría, según la genealogía que reconstruimos siguiendo el análisis de Althusser y Balibar ([1967] 2004)– sus antecedentes en Marx, Nietzsche y Freud quienes instaurarían la sospecha de *lo que quiere decir [veut dire] escuchar, por lo tanto, lo que quiere decir hablar* (y callarse). Descubriendo “bajo la inocencia de la palabra hablada y escuchada, la profundidad de un segundo discurso: el discurso del inconsciente” (Althusser y Balibar, 2004, p. 21).

En el caso de Marx, esta práctica de lectura implica romper con una lectura lineal para realizar una lectura doble, inaugurando un nuevo discurso, el discurso del *inconsciente*, que permite descubrir el significado de aquello que se calla, que se omite y que se oculta. En el caso de Spinoza, esta propuesta de lectura implica poder transgredir un límite en la propia literalidad de un discurso para atender a sus entrelíneas, a sus lagunas y saltos.

Leer sintomáticamente es así, realizar una lectura materialista, filosófica y crítica ya que, atendiendo a los equívocos, omisiones y discontinuidades de un discurso –entendidos como síntomas- logra dar lugar a una nueva *problemática*.

Siguiendo este protocolo de lectura advertimos que la reacción neoconservadora es un síntoma de la politicidad del género y los feminismos; y de su potencialidad para avanzar en la conquista de derechos y poner en peligro el proyecto histórico del capital (Segato, 2016; Federici, 2010). Como argumento de ello cabe atender que tanto como la dinamización internacional de la praxis feminista, la reacción conservadora y su accionar político –en términos de *politización reactiva* (Vaggione, 2017)- también logró un efecto internacionalista, replicándose en distintos países de Europa y de América Latina. Y ha tenido como propósito inmediato intervenir en los debates públicos y legislativos sobre la despenalización del aborto, así como obstaculizar la implementación efectiva de la educación sexual integral obligatoria laica y con perspectiva de género.

Tal rechazo tomó distintas formas en los distintos escenarios, pero una de las que más repercutió en la escena pública ha sido la Campaña “Con mi hijo no te metas” que coincide con un nuevo ciclo del feminismo callejero (Vega, 2019) que se inicia en Argentina, y se replica en otros países como México, Brasil, Colombia, Chile, Perú y Ecuador.

Este nuevo ciclo de feminismos populares y callejeros al que asistimos desde la última década principalmente en Latinoamérica y que involucra un amplio proceso de politización del movimiento de mujeres y de las sexodisidencias se relaciona fuertemente con la demanda explícita de am-

pliación de derechos sexuales y reproductivos. Es significativo en este sentido que el crecimiento de los feminismos coincida con el del conservadurismo neoliberal y religioso –tanto del cristianismo católico y evangélico- que a través de ONGs e instituciones como el *Opus Dei*, logra inmiscuirse en la sociedad civil.

Mediante la formación de “ciudadanías religiosas”, el activismo católico conservador logró movilizar organizaciones políticas, muchas de ellas autodefinidas como laicas (Vaggione, 2017), con el propósito de incidir en el derecho secular; así como hacer carrera política¹. En esta misma dirección se advierte un nuevo fenómeno: el de la expansión del evangelismo y su relación con los gobiernos de derecha en nuestra región, implicando formas actualizadas de racismo, sexismo y colonialismo.

En efecto, si bien la Iglesia Católica ha tenido un papel preponderante en la conformación de estos grupos reaccionarios, actualmente existe una preeminencia de sectores religiosos afines al protestantismo. El ascenso de Jair Bolsonaro como presidente de Brasil ilustra esta tendencia de viraje político a la derecha, a favor de grupos neoconservadores y neofascistas impulsado, en buena parte, por organizaciones que se pronuncian contra toda expresión que cuestione el orden moral tradicional.

Existe además otra relación –por lo demás espinosa- como parte de este entramado

1. El triunfo de Amalia Granata en la contienda electoral que la catapultó a la Cámara de Diputados/as de la Nación Argentina, da cuenta del funcionamiento de estos grupos y sus coaliciones que a través de múltiples alianzas buscan frenar la posibilidad de que se legalice el aborto y subsidiariamente, se efectivice la educación sexual integral de manera laica, obligatoria y gratuita en todo el país.

complejo y sobredeterminado: la relación entre el feminismo y las ONGs como efecto de un proceso progresivo de institucionalización del feminismo en la década de los '90. Este periodo constituye un momento de inflexión para el movimiento de mujeres vinculado al reconocimiento internacional de derechos relativos a la equidad de género y la diversidad sexual. Subsidiariamente, el periodo implica un giro teórico-político del movimiento feminista internacional en lo que respecta a su agenda estratégica y organizativa marcada principalmente por la formulación de políticas públicas (Ciriza, 2007; Gargallo, 2004) donde las ONGs cumplen un papel importante como en las grandes conferencias internacionales como la de Pekín y Beijing, en 1995. En estas conferencias se empleó el concepto de género para explicar la reproducción de desigualdades sociales a partir de las relaciones jerárquicas entre hombres y mujeres, logrando así intervenir en la agenda de organismos internacionales como las Naciones Unidas.

Ahora bien, desde perspectivas críticas del colonialismo se ha advertido que este proceso de "oegenización" (Mendoza, 2014) si bien por un lado le permitió al feminismo (hegemónico) articular con el Estado a través de organizaciones sociales e instituciones públicas², ha tenido un efecto negativo para el feminismo: la pérdida gradual de su politicidad y crítica inherente "que lo ha llevado a abandonar

2. Para Teresa de Lauretis ([1989] 1996) la comprensión actual del concepto de género tiene sus orígenes en el movimiento de las mujeres y en los estudios feministas, mucho antes del cambio institucional a 'estudios de género' en los '90. A Lauretis le interesa destacar ese dato 'histórico' ante el riesgo de que en unas décadas nadie recuerde que el concepto crítico de 'género'. Retomaremos esta cuestión en el apartado sobre los avatares del concepto de género.

buen parte de sus postulados políticos más éticos y revolucionarios" (Curiel, 2010, p. 73).

2.2 La retórica "antigénero"

Los ataques contra lo que los grupos conservadores religiosos y laicos representan como una ideología -la "ideología de género"- se dirige contra la posibilidad de "legalizar" prácticas que atentarían contra la supuesta ley natural; en definitiva, contra aquello que desnaturalice los roles asignados a hombres y mujeres para asegurar la reproducción del capital y del Estado. Para ello, la reacción neoconservadora despliega una retórica "antigénero" en la que subyace un tratamiento biologicista y esencialista del género y de las sexualidades, que oculta las relaciones de dominación enmarcadas en el capitalismo patriarcal colonial moderno. Por ello es que el neoconservadurismo se dirige contra el carácter disruptivo del género y su capacidad de poner en cuestión el *statu quo*, y en última instancia, transformar el presunto carácter natural e inamovible de los sistemas de poder.

En este escenario, la construcción discursiva "ideología de género" es una estrategia de los sectores neoconservadores que a través de manifestaciones y marchas en distintas ciudades del mundo buscan limitar las transformaciones operadas por el feminismo y el activismo sexodisidente. Asimismo, estos sectores recurren al uso de un lenguaje que demoniza la perspectiva de género, y los feminismos apelando a una sobrevaloración de la familia y el orden natural. En este marco, Mara Viveros Vigoya advierte que "más que un gesto reaccionario, las multitudinarias movilizaciones contra la ideología de género en el

país (Colombia) darían cuenta de la producción de ciudadanía atravesadas por la administración de la emocionalidad pública” (Viveros Vigoya, 2017, p. 123).

Desde una teoría materialista de los discursos analizamos tal acontecimiento en términos de un fenómeno ideológico discursivo (Pêcheux, 2016) puesto que el fenómeno tiene efectos materiales concretos sobre la legislación; más precisamente interviene sobre la posibilidad de que el Estado legisle con perspectiva de género buscando “(re) naturalizar el derecho”. Abonando esta perspectiva materialista proponemos analizar el vínculo entre la dinamización de los ataques contra la “ideología de género” y el avance progresivo de gobiernos neoliberales en términos de *politización reactiva* porque permite dar cuenta del profundo vínculo entre el género y “lo político” (Viveros Vigoya, 2017).

Siguiendo esta perspectiva de análisis se advierte que en este contexto de avanzada neoliberal y neoconservadora tiene lugar la emergencia de discursos y organizaciones que durante años se han desarrollado en las sombras de la política global y que conforman el colectivo “Con mis hijos no te metas”. Tal emergencia es fruto de alianzas entre religiosos y seculares a través de los cuales los grupos religiosos logran inmiscuirse en la sociedad civil y ejercer presión en el campo jurídico contra la ampliación de derechos sexuales y reproductivos.

2. 2. 1 La Campaña “Con mis hijos no te metas” en Argentina

Perú fue escenario en 2016 de la primera aparición pública de grupos contra la incorporación de la “ideología de género”

en las escuelas. Desde entonces, se conoce el accionar de la campaña “Con mis hijos no te metas” a lo largo y ancho del continente, y el slogan se constituyó en una referencia internacional de agrupaciones anti-derechos contra la “ideología de género”.

En Argentina esta campaña es llevada a cabo principalmente desde grupos que se autodenominan “pro-vida” o “a favor de las dos vidas” que aglutina a activistas y feligreses de diferentes corrientes religiosas y también seculares (Vaggione, 2017); y sus integrantes comprenden a la “ideología” como “mistificación de la realidad” y “falseamiento de la realidad” (Parra, 2020, p. 34). Inviendo bajo esos discursos el carácter disruptivo del género y los feminismos para el orden instituido presentado como “natural”.

Por ello es que, a nivel nacional la campaña “Con mis hijos no te metas” se ha pronunciado públicamente en rechazo a las modificaciones a la Educación Sexual Integral (ESI) y a la legalización de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE). En cuanto a la ESI, el aumento de situaciones de extrema violencia contra las mujeres, como los femicidios, ha probado y dejado en evidencia la importancia de que se efectivice la ESI en todos los niveles educativos, desde la primera infancia. En relación a esto, tenemos que recordar que en el año 2006 fue sancionada bajo la Ley Nacional N° 26.150 que contempla los lineamientos curriculares de educación sexual integral y crea el Programa Nacional ESI. En lo que respecta a la ley ESI son sus modificaciones las que producen el rechazo del *activismo reaccionario*, ya que éstas apuntan explícitamente a que los contenidos impartidos por la ESI -como el respeto por la diversidad sexual y de género; la autonomía sobre el propio

cuerpo; la concientización en torno al cuidado integral; el derecho al aborto de toda persona gestante- sean impartidos de manera obligatoria y laica en todo el territorio nacional, tanto en instituciones de gestión estatal o privada.

Frente a lo cual, los sectores neoconservadores proponen que sean los padres y la familia los que elijan y supervisen (exclusivamente) los contenidos y el modo de educar sexualmente; de lo contrario, argumentan, habría un Estado imponiendo contenidos morales por encima de la posibilidad de las familias de educar de acuerdo a sus convicciones. Lo cual encubre un tutelaje de tipo patriarcal que busca afianzar –cuando no restituir- la figura de la autoridad patriarcal: la de un sujeto propietario, blanco burgués en el marco de la sociedad capitalista colonial moderna.

Para argumentar ello, cabe atender a las virulentas reacciones contra las modificaciones de la ley ESI e intentar responder: ¿Por qué tanta resistencia siendo que en las jurisdicciones donde se implementó se ha probado su efectividad positiva expresada entre otras cuestiones, en el reconocimiento de abusos sexuales, sobre todo en el ámbito intrafamiliar? Lo cual pone en evidencia dos cuestiones: por una parte, una suerte de *injusticia epistémica* que niega algo de público conocimiento: la efectividad positiva de la ESI (Pérez, 2019). Y, por otra parte, pone en evidencia que la palabra de los/as niños/as “normalmente” es silenciada, cuestionada y anulada, al comprenderse como emitida por seres carentes de conocimiento, verdad y conciencia; esto es, como *alteridad* tal como se advierte desde una perspectiva crítica de la racionalidad moderna puesto que:

bajo los patrones del patriarcado colonial moderno se invisibiliza la otredad y se resal-

ta al sujeto único de la universalidad, patrón de la unidad vertebral de la sociedad: la familia (...) Los otros son los que no han tenido privilegios de raza, clase, sexo, sexualidad, nacionalidad, que se definen como la diferencia frente a lo Uno, “lo mismo”: el hombre blanco o mestizo, heterosexual y con privilegios materiales y simbólicos. (Parrá, 2018, p. 87).

En esta dirección Ciriza señala que, “la razón moderna, espejo de la naturaleza, será ella misma, la modalidad única, universal y absoluta de la razón humana. Los sujetos que de ella no participen serán no-rationales, o bien no plenamente humanos” (Ciriza, 1994, p. 45) y por ello, pasibles de ser apropiados. También desde una perspectiva crítica al colonialismo Cristina Vega advierte que “la recta educación de los menores se entreteje con imaginarios coloniales acerca de la supremacía blanca y su capacidad para disciplinar grupos considerados inferiores” (Vega, 2019, p. 80).

Entonces bien, desde una perspectiva crítica al colonialismo es posible *ver* el rechazo por parte de grupos neoconservadores a la educación sexual integral en las escuelas no sólo como un paternalismo y un tutelaje hacia quienes se supone que “no pueden tomar decisiones por propios medios” sino además como un ataque por parte de los defensores de la familia nuclear –*en última instancia*, del capital- contra aquello que puede poner sus cimientos en peligro.

En cuanto a la IVE, es el blanco predilecto de ataque de los sectores neoconservadores, y también es el lugar privilegiado que revela la potencia feminista; en este sentido es significativo lo que señala Mabel Bellucci: “el aborto es el único lugar donde convergen todas las tendencias del feminismo. Sus heterogéneas constelacio-

nes se aúnan allí y no precisamente en la identidad ‘mujer’” (Bellucci, 2014, p. 23). Cabe señalar en este sentido que, pese a que la votación en el Senado argentino del proyecto ley de interrupción voluntaria del embarazo fue negativa, la marea verde- el sujeto político de nuestra actualidad- no ha parado de crecer en Argentina e incluso se ha replicado a escala internacional.

A modo comparativo, cabe señalar que si en Argentina, la contraofensiva conservadora se ha pronunciado contra las modificaciones de la ley ESI, y contra la legalización de la IVE como máximas expresiones de la mal llamada “ideología de género”; en Brasil, la expresión “ideología de género” como categoría de acusación, ha servido para estructurar un proyecto de ley federal llamado “Ley de la Escuela Sin Partido” que establece la prohibición en las escuelas estatales de la “aplicación de los postulados de la ideología de género” (artículo 1); y de “cualquier práctica que pueda comprometer, precipitar u orientar la maduración y el desarrollo en armonía con la respectiva identidad biológica de sexo” (Segato, 2016, p. 17). En esta misma dirección la política neoliberal del gobierno de Brasil atacó públicamente a las ciencias sociales y humanas por considerarlas *ideológicas*. Pero, no se trata de un fenómeno aislado. Los ataques a las ciencias sociales y humanas, en especial a los estudios de género en nuestra región se enmarcan en esta lógica capitalista colonial moderna que implica el avance neoconservador religioso y liberal. Bajo una supuesta “inaplicabilidad” de las ciencias sociales y humanas -que en términos epistemológicos impide dimensionar que el trabajo crítico y teórico posibilita avanzar en la inclusión social y acompaña prácticas de ampliación de derechos humanos- se enmascara en

realidad la defensa y preservación de los bastiones centrales del proyecto político del capital.

Intentar responder a las siguientes preguntas abona nuestro argumento: ¿Por qué tanta virulencia en “nombre de la familia” y en “el nombre de Dios” contra la soberanía de los propios cuerpos? De manera sintomática, la defensa de la familia, célula básica del proyecto capitalista patriarcal radicaliza los ataques de los sectores conservadores. Por ello es que “imágenes de firmeza y orden asociados a la figura del padre en la jerarquía familiar y en el Estado se han hecho centrales” (Vega, 2019, p. 15).

En este marco, la mal llamada “ideología de género” -representada por el neoconservadurismo como la culpable de fomentar el aborto, la masturbación, la promiscuidad y las orientaciones sexuales disidentes- debe ser anulada, aniquilada y neutralizada puesto que, pone en riesgo a la institución familiar -entendida de manera unívoca, con el modelo de familia nuclear (Federici, 2018); y a la *naturaleza* -de origen divino- que emanaría dicotómicamente a varones y mujeres.

Desde un posicionamiento materialista del análisis de los discursos, argumentamos que el constructo “ideología de género” es un fenómeno ideológico discursivo (Pêcheux, 2016) con importantes efectos prácticos en el que la ‘ideología’ es comprendida en su sentido filosófico tradicional -de tipo idealista- como falseamiento de la realidad (Parra, 2017). Y donde se produce, además, una tergiversación analítica del concepto de género, bajo supuestos naturalistas que buscan legitimar el poder capitalista patriarcal. Por ello es que, las sexo- disidencias son presentadas como *antinaturales* y demoníacas y promovidas por esta ideología de género.

2.2.2 ¿La ideología de ‘los ideólogos’?

Hemos anticipado que parte de nuestra hipótesis consiste en que la construcción discursiva “ideología de género” comporta un sentido de ideología que refuerza o estabiliza el tratamiento de tipo idealista del término ‘ideología’ comprendida como ideas falseadas (la “falsa conciencia”), como mistificación de la ‘verdadera realidad’ a la que se accedería mediante la ciencia. Para comprobarla, proponemos hacer un pequeño rodeo a través de la genealogía del concepto de ideología; y examinar el proceso de apropiación y subversión conceptual que acecha al concepto de género.

El concepto de ideología fue utilizado por primera vez por Destutt de Tracy (1754-1836) a fines del siglo XVIII, para bautizar a una nueva ciencia que debía dedicarse al estudio científico de las ideas (Barth, 1951; Lenk, 2007). Sin embargo, comienza a tener una connotación negativa cuando Napoleón Bonaparte utiliza este término para insultar a los miembros del Instituto de Francia, sus antiguos aliados, que le quitan apoyo tras ciertos excesos despóticos por parte de Napoleón. Es en ese momento que este los apodó de ‘ideólogos’ con el significado negativo de que eran intelectuales doctrinarios, enemigos de la Iglesia y el Estado, y los acusó de ser “los responsables de los catastróficos errores de la política imperialista y de todas las desgracias que había conocido Francia” (Barth, 1951, p. 23). Como consecuencia, Napoleón prohíbe la enseñanza de la Ciencia Moral y Política por considerarla “ideología”, siendo descalificada durante la mayor parte del siglo XIX. Además, por un largo periodo este término tuvo escasa trascendencia, ya sea como ciencia de las ideas o como una teoría doctrinaria, la ideología como

ciencia no había logrado establecerse, ni en Francia ni en otros países.

Como anticipamos, el propósito de este rodeo en torno a la acuñación y las vicisitudes del concepto de ideología, es el de mostrar que en la formación ideológico-discursiva contra la ‘ideología de género’, se produce una restitución del tratamiento idealista de la ideología, según el cual, ésta es una mera “falsa conciencia”.

2.3 Apropiación y subversión conceptual

Uno de los antecedentes del rechazo actual a lo que sectores conservadores denominan “ideología de género” se encuentra en la publicación en 2010 de *Ideología de Género: El género como herramienta del poder* del abogado argentino Jorge Scala; donde la categoría de género aparece definida como un término con diversas acepciones, algunas según el autor “legítimas” (como la que lo asimila a un objeto, tela, especies) y otras “ilegítimas” – consideradas “ideológicas”- en las que se circunscribiría la perspectiva de género (Scala, 2010, p. 7).

Para Scala, la versión ideologizada del “género” tendría como propósito generar confusión para poder cambiar el “verdadero significado” del término género, y pasar a concebirlo como autoconstrucción libre de la propia sexualidad. Pero, además, el término se articularía con la “igualdad de género” en el sentido de que “mujeres y varones seríamos idénticos, esto es, absolutamente intercambiables”; bajo el supuesto antropológico “de que todo ser humano podría- con autonomía absoluta- elegir su propio género, ya que esto vale tanto para varones como para mujeres” (Scala, 2010, p. 11).

En este marco, otros términos como el de sexismo y el de homofobia son subvertidos completamente. El primero es definido como “cualquier límite puesto a la conducta sexual- por ejemplo- prohibir la prostitución, la pornografía, la esterilización voluntaria, la homosexualidad” (Scala, 2010, p. 11). Y el segundo es definido como la fobia a la igualdad, entendida como identidad entre los géneros.

En este punto preciso se manifiesta una *apropiación y subversión conceptual* por parte de los grupos neoconservadores de conceptos que han sido acuñados por la teoría feminista, a los que luego subvierten su significado. En este sentido, por ejemplo, si para el conservadurismo religioso y liberal, la homosexualidad es antinatural y es promovida por la “ideología de género”; para filósofas feministas contemporáneas, la orientación sexual y la identidad de género son constructos sociales (Butler, 1990).

Para la filósofa feminista Teresa de Lauretis (1996) el género como diferencia sexual en el marco del “sistema sexo- género” (Rubín, 1986) es una estructura social opresiva para las mujeres ya que esa diferencia sexual termina siendo en uno u otro caso, la diferencia de la mujer respecto del varón, que “mantiene al pensamiento feminista atado a los términos del patriarcado occidental mismo” (Lauretis, 1996, p. 7). Retomando un ensayo de Joan Kelly de 1979 donde la autora, por un lado, en rechazo a la compresión de la escisión entre la esfera privada (la doméstica, la familia, etc.) y la pública/productiva; propone pensar en varias relaciones sociales interconectadas: de clase, de raza, y de sexo/género en las que hombres y mujeres están posicionados de manera diferencial. Y por otra parte, en relación estrecha con lo anterior, Kelly

postula que en cualquiera de las formas históricas que toma la sociedad patriarcal (feudal, capitalista, socialista) “un sistema de sexo/ género y un sistema de relaciones productivas operan simultáneamente para reproducir las estructuras masculino- dominantes y socioeconómicas de ese orden social particular” (cfr. Lauretis, 1996, p. 15). En esta doble perspectiva, según Lauretis, es posible comprender cómo opera la ideología de género: asegurar el *lugar de la mujer* dentro del sistema sexo/ género.

Volviendo a la tergiversación analítica del género y a la construcción discursiva “ideología de género” coincidimos con María Dores Campos Machado (2018) de que existe una apropiación por parte de estos grupos conservadores de teorizaciones feministas para volverlas en su contra. En este sentido, examina que el fenómeno de ataque a la “ideología de género” en Brasil tiene como hito la publicación del libro de Scala bajo el título *Ideología de Género: neo totalitarismo y la muerte de la familia* (2011) donde la interpretación de la ideología como mistificación de la realidad es lo que justifica la retórica antigénero. Tal como se manifiesta en la entrevista que en 2012 Thácio Lincoln Soares de Siqueira realiza a Scala, donde éste último ataca a los estudios de género por *falsear la realidad*, como da cuenta la siguiente cita:

una teoría es una hipótesis comprobada experimentalmente. Una ideología es un cuerpo cerrado de ideas, que parte de un presupuesto básico falso -que por ello debe imponerse evitando todo análisis racional-, y entonces van surgiendo las consecuencias lógicas de ese principio falso. Las ideologías se imponen utilizando el sistema educativo formal (escuela y universidad) y no formal (medios de propaganda), como lo hicieron

los nazis y los marxistas. [...] el fundamento principal y falso (de la ideología de género) es éste: el sexo sería el aspecto biológico del ser humano; y el género sería construcción social o cultural del sexo. Es decir, cada uno sería absolutamente libre, sin condicionamiento alguno, ni siquiera lo biológico, para determinar su propio género, dándole el contenido que quiera y cambiando de género tantas veces como quiera (citado por Machado, 2018, pp. 4- 5).

Para Campos Machado existe una articulación entre “discursos morales, religiosos y científicos” que buscan conservar estructuras que no dan lugar a las disidencias, y que se suponen estáticas como la institución familiar, el lenguaje y el sexo. En este marco, la perspectiva de género es falsa y antinatural, y sólo puede imponerse de manera totalitaria a través de diversos aparatos de estado -como la institución escolar y los medios de comunicación- lo que tendría como consecuencia según Scala: “la destrucción de la familia; la perversión del lenguaje para generar confusión mediante la modificación del significado original; la ‘propagación’ del aborto, la pornografía, la hipersexualización (todas prácticas con fines comerciales); la degeneración sexual y el corte con el binarismo sexual”; en consecuencia: el antinaturalismo y la desarticulación del orden instituido.

3. La reacción neoconservadora contra el fantasma del feminismo

... las perspectivas feministas si bien, ligadas a diferentes tradiciones políticas y organizativas, compartían un suelo común: hicieron visibles las relaciones entre producción y reproducción humana,

entre condiciones estructurales y división sexual del trabajo, entre teoría y práctica, entre cuerpo y política, entre trabajo productivo y reproductivo, entre patriarcado y capitalismo.

(Alejandra Ciriza)

3.1 La potencia de la praxis feminista

El feminismo es percibido por los grupos conservadores como una amenaza, “como expresión de un poder capaz de transmutar el orden mismo de la cultura sobre sus cimientos” (Ciriza, 2007, p. 9). Sin embargo, estos ataques lejos de neutralizar la lucha feminista, la reavivan y la fortalecen. Lo que se manifiesta en las calles con enormes movilizaciones que expresan, asimismo, las alianzas de los feminismos con distintos sectores sociales para potenciar su fuerza y recomplejizar su praxis política. En esta dirección, argumentamos que es precisamente ante su potencial disruptivo contra el que embiste el conservadurismo religioso y liberal a través de la retórica antigénero mediante la cual lo que se busca es detener, degradar y deslegitimar las reivindicaciones que los movimientos de mujeres, feministas y sexodisidentes impulsan para conquistar derechos y para enfrentar las políticas neoliberales que imponen un modelo predatorio que convierte a los cuerpos de las mujeres y disidencias en cuerpos disponibles, apropiables y sacrificables.

La politización de la sexualidad tiene sus raíces en el periodo de transición del feudalismo al capitalismo donde “podemos ver a la Iglesia [ya en siglo XII] no sólo espiando los dormitorios de su rebaño sino haciendo de la sexualidad una cuestión de Estado” (Federici, 2010, p. 71). En

este marco, se desplegaron mecanismos que fueron orientados al control y disciplinamiento de la sexualidad para asegurar la preservación del capitalismo patriarcal que redujo a los hombres “proletarios” a máquinas de trabajo –a quienes se asignó el lugar del trabajo en el espacio público- y a las mujeres se las redujo a máquinas de reproducción, sostenedoras de la vida a través de su trabajo doméstico no pago. Desde entonces, el control sobre los cuerpos de las mujeres se impuso sistemáticamente y lo continúa siendo en nuestras sociedades capitalistas patriarcales.

En la actualidad, estas pujas de poder se reactualizan y cobran visibilidad política al ser los derechos sexuales y reproductivos incorporados, una vez más, a la agenda política, sobre todo en cuanto a una de las mayores deudas de la democracia: la legalización del aborto. Frente a lo cual, los sectores neoconservadores insisten en demonizar lo que representan como *ideología de género*: los feminismos en movimiento, y su potencialidad para avanzar en la adquisición de derechos. Tal como viene ocurriendo desde la última década en la que la lucha feminista se encuentra en primera fila de grandes acontecimientos políticos, como en Argentina (2018); Chile (2019), Bolivia y Perú (2020).

Los ataques al género son así, una reacción a la potencia de la organización feminista (Gago, 2018) que con su praxis política ha mostrado su capacidad de desestabilizar el sistema capitalista patriarcal y hacer trastabillar los supuestos que lo perpetúan. Lo cual exhibe los límites de la institucionalización de las políticas de género, así como la responsabilidad estatal respecto de las desigualdades y las múltiples violencias que sufren las mujeres. Cobra total sentido en este marco

el lema: “Si nuestras vidas no importan, produzcan sin nosotras” (Vega, 2019, p. 59); que expresa el hartazgo ante la radicalización de la violencia contra las mujeres que, paradójicamente, son imprescindibles para sostener la vida en el sistema capitalista; pero son aniquiladas y desechadas (Segato, 2013).

Sin embargo, los ataques al género y a los feminismos lejos de neutralizar las luchas feministas las reavivan y fortalecen. Lo que se manifiesta en las calles con enormes movilizaciones que expresan, asimismo, las alianzas de los feminismos con distintos sectores sociales para potenciar su fuerza y recomplejizar su praxis política. Más aún: la marea verde- el sujeto político de nuestra actualidad- no ha parado de crecer en Argentina y a escala global. Logrando poner en la agenda la necesidad de cuestionar la maternidad como mandato (y función) social y, de este modo, se ha evidenciado la importancia que tiene la autonomía de los cuerpos de las mujeres (y personas gestantes). Un derecho que, a lo largo del tiempo, ha sido vulnerado tanto para las mujeres como para otros cuerpos gestantes, a favor de intereses económicos, políticos y religiosos de ciertos sectores hegemónicos.

3.2 “Iglesia y Estado...asuntos separados”

Los postulados de los grupos anti-derechos significan una clara violación a la justicia y, por tanto, son ilegítimos. El modelo de familia nuclear que defienden no sólo refuerza la división sexual del trabajo en desmedro de numerosos grupos y colectivos, sino que también, como hemos dicho en varias páginas, con argumentos esencialmente biologicistas intentan ob-

turar oportunidades y niegan derechos identitarios reconocidos en la normativa vigente (por caso, la identidad de género basada en la autopercepción).

Una alternativa ante la demanda de sociedades e inclusivas puede ser pensar en sociedades con *justicia de género* (Fraser, 2003) que garanticen reconocimiento, redistribución y paridad participativa; lo cual requiere un abordaje interseccional de la realidad que permita no sólo problematizar de manera compleja cómo opera la división sexual del trabajo que sostiene al capitalismo colonial moderno y patriarcal; sino además revitalizar la potencia feminista para volver a trazar el mapa político (Arruzza et al, 2019, p. 19); donde las mujeres, las racializadas, las pobres, las sexo disidentes, no seamos siempre las desfavorecidas, explotadas, tuteladas y violentadas.

Apelar a la responsabilidad estatal para garantizar la no violencia y la no desigualdad de género; implica también exigir la no complicidad con la Iglesia que mediante discursos naturalistas reproduce desigualdades de género y legitima el *statu quo*. Lo que se ilustra en el hecho de que el Vaticano, ya desde la década de los '80, comenzó a enfrentarse al feminismo y su capacidad de influencia en las políticas públicas, a través de un discurso integrista de corte liberal³.

En esta dirección, Juan Pablo II rechaza la IV Conferencia Internacional de la Mujer de las Naciones Unidas realizada en

3. Para Cristina Vega, la apelación a los principios liberales (cada uno puede pensar lo que quiera), a la que en ocasiones se recurre, puede encajar perfectamente con la aspiración integrista y fundamentalista de estos sectores, en los que la desigualdad deja de ser un problema del orden social instituido (Vega, 2019, pp. 53- 54).

Beijing en 1995 mediante una “Carta a las mujeres” en la que insiste en respetar “la división *natural* entre varón y mujer” degradada por la “ideología de género”. La Conferencia de Beijing, recordemos, representa una instancia clave del proceso de institucionalización de los feminismos ya que a partir de esta instancia se reconocen los derechos reproductivos de las mujeres vinculados con su salud física, mental, y social; así como se reconoce que el sexismo y la homofobia, en sus distintas expresiones, son problemas sociales que exigen la intervención estatal.

Tanto como el recurso al naturalismo del papa Juan Pablo II, el papa Benedicto XVI ha insistido públicamente en respetar los *roles naturales de mujeres y varones* frente a lo que opone la “ideología del género” como la encargada de poner en riesgo la familia, y “la inocencia de los niños”. Por su parte, el papa Francisco en su discurso en Azerbaiyán el 2 de octubre de 2016 –un año crucial para la implementación de la ley de educación sexual integral en Argentina- sostuvo: “estamos experimentando un momento de aniquilación del hombre como imagen de Dios (...) Hoy en día en los colegios les están enseñando a los niños ¡A los niños! Que todos pueden elegir su género (...)”.

En todos estos casos, el recurso al discurso naturalista se articula fuertemente con el discurso cientificista que bajo la supuesta protección de la ciencia y de la teología –entendidos como *hechos de naturaleza*- batalla contra la contaminación ideológica del género. No menos revelador resulta que el papa Francisco, apele a la “colonización ideológica” (Vega, 2019) de la naturaleza humana como modo de empatizar con sectores populares desde una perspectiva latinoamericana y descolonial. Sin embargo, bajo esta sobrevalo-

ración de “lo natural” lo que se solidifica es la comprensión de la heterosexualidad y de la maternidad como *destinos naturales*, de las personas en general en el primer caso y de las subjetividades feminizadas, en el segundo. De allí el carácter subversivo del concepto de “género” que, problematiza, cuestiona y combate el biologicismo que clasifica dicotómicamente de acuerdo al sexo biológico.

Una vez más, insistimos: de manera *sintomática*, los ataques al género expresan que el estatuto de este no es marginal ni obedece al orden *meramente* cultural, sino que es un bastión estructural de la formación social comprendida como un todo complejo estructurado y sobredeterminado por múltiples instancias, donde el género se imbrica de manera simultánea con la clase, la raza, la sexualidad (Viveros Vigoya, 2016; Stolcke, 2000). De allí que una de las principales retóricas para atacarlo sea a través del discurso de la heterosexualidad normativa y obligatoria, que se encuentra en la base de la *familia nuclear* (Pérez Orozco, 2014).

Ahora bien, lo que pretendemos mostrar es que, aunque la incorporación del concepto de género en la teoría feminista permitió avanzar contra el determinismo biológico; produjo un reduccionismo y una despolitización del término como efecto de su masificación acrítica y su simplificación irrestricta. Daremos un rodeo en torno a los avatares de este concepto “viajero”.

4. Los atolladeros del concepto de género

Estamos enraizadas en el lenguaje, casas, nuestro ser son palabras. El lenguaje es también un lugar de combate. El com-

bate de los oprimidos respecto al lenguaje para recuperarnos a nosotras mismas –para rescribir, reconciliar, renovar. Nuestras palabras no carecen de importancia. Son un acto– de resistencia. El lenguaje es también un lugar de combate

(bell hooks)

4.1 Historia de un concepto viajero

En la década de los '90, la categoría de *género* –una categoría multifacética que alude a la identidad psicológica e individual y al proceso de adquisición de rasgos masculinos o femeninos- es incorporada a la academia latinoamericana principalmente para reemplazar a la categoría de “mujer” -entendida de una manera monolítica, homogénea y esencialista- y para “introducir una noción relacional en nuestro vocabulario” (Scott, 1993, p. 18). Frente al “reduccionismo” del concepto de *mujer*, el concepto de *género* tendría el objetivo de avanzar contra el determinismo biologicista, y ampliar el espectro de opresión a otras relaciones en las cuales se construían los vínculos entre los géneros cruzados por el poder, con lo cual “el género enfatizaba también el aspecto relacional de las definiciones normativas de la feminidad” (Scott, 1993, p. 18).

Sin embargo, adscribiendo y abonando en una perspectiva crítica de la dependencia académica y de la colonialidad del saber (Quijano, 2002; Castro Gómez, 2007) argumentamos que, con la incorporación del concepto de género en la academia latinoamericana –una palabra que, “parece sonar más objetiva y neutral que la de ‘mujer’ y que encaja mejor en la terminología científica de las ciencias sociales al separarse de la “(supuestamente

estridente) política del feminismo” (Scott, 1993, p. 21)⁴ - se produce un borramiento del sujeto político en cuestión.

En consecuencia, se produce una despolitización y la invisibilización de las raíces políticas en que se anuda (Ciriza, 2007). Dado que, en este intento por superar la “mirada militante”, se adopta un concepto “neutral” que no se vincula a ninguna tradición política y que es lo suficientemente abarcativa (“una manera primaria de significar las relaciones asimétricas de poder” (Scott, 1993, p. 35) como para masificarse rápidamente. De manera análoga a lo que ocurre con el reemplazo de la categoría de “raza” por la de “etnia” -proceso que produjo la naturalización de un “racismo sin razas” (Tijoux y Palominos Mandiola, 2015)- el desgaste del concepto de género se relaciona con la comprensión de la noción como un “sistema binario, dicotómico y jerárquico” (Gargallo, 2004).

Esta comprensión del género se enmarca en la “indisputada dicotomía cartesiana entre naturaleza y cultura” que hilvana las discusiones sobre sexo y género (Stolcke, 2000) y que lo circunscribe a una lógica binaria y excluyente. Pero además se trata de un concepto colonial moderno en un doble sentido, ya que su construcción teórica es parte de un proceso social y académico alejado de las diversas *experiencias vividas* por mujeres y feministas del sur (Ciriza, 2015; Alvarado, 2014)

En efecto, desde una perspectiva crítica del proceso de importación teórica del concepto euronorcentrico de género se

4. Más aún, para Scott: “mientras que el término ‘historia de la mujer’, proclama su política afirmando que las mujeres son sujetos históricos válidos, el de ‘género’, no parece tan amenazador, porque las incluye, pero no las nombra” (Scott, 1993, p. 21).

afirma que este sólo puede hacer sentido en un marco de negación de lo colonial, lo racial, lo capitalista y lo imperial (Mohanty, 2008). Lo cual se ilustra en la pretensión de universalizar y homologar las experiencias de las mujeres con privilegios de raza, clase y sexualidad; negando las diferencias sexuales, culturales e históricas, es decir, invisibilizando las *múltiples experiencias de opresión* (Espinosa Miñoso, 2019) como consecuencia del entrecruzamiento del género con la raza, la clase y la sexualidad (Davis, 2004; Lugones, 2008).

La adopción acrítica del concepto de género produce así, un borramiento de *las otras del feminismo* como efecto de su reduccionismo y simplificación. Pero además, (re) produce capitalismo y colonialidad académica⁵ que se ilustra en el régimen de visibilidad del que gozan las ideas feministas hegemónicas euronorcentricas como producto del *privilegio epistémico* (Grosfoguel, 2013) en detrimento de la invisibilización de las ideas y teorías situadas en el sur geopolítico. Acordamos en esta línea con Breny Mendoza (2014) para quien, la adopción acrítica de las propuestas teóricas de los feminismos hegemónicos es parte de un proceso de hegemonización de las narrativas y teorías eurocentricas que colonizan nuestros feminismos e impiden dar lugar a una genuina teoría feminista latinoamericana.

Para romper con el centramiento del feminismo hegemónico en el punto de vista y las experiencias de las mujeres con privilegios de clase, sexualidad, raza, y pertenencia geopolítica; proponemos adoptar una perspectiva interseccional que integre

5. Para María Lugones (2008) la raza y el sistema de género moderno/colonial fueron elementos indispensables para la desarticulación de los órdenes socio-comunitarios indígenas y, en consecuencia, en el continente americano

la *lucha de clases* como una dimensión ineludible (Federici, 2018). Una perspectiva que dé lugar a epistemologías disidentes al realizar un análisis de las experiencias atendiendo a la articulación de los diferentes sistemas de opresión -el patriarcado, el capitalismo y el racismo- y a las simultáneas y múltiples imbricaciones del género con la clase, la raza, la sexualidad, el espacio, la edad; las que confluyen, se superponen y se imbrican construyendo posiciones políticas de inclusión, exclusión y disidencia (Vigoya Viveros, 2016).

En efecto, proponemos hacer un tratamiento del género como parte de un entramado material complejo, que evite eludir el carácter político que es inmanente a la crítica feminista, y que es lo que a lo largo de las diversas luchas de mujeres, lesbianas y feministas permitió visibilizar y problematizar las desigualdades de género en articulación con la raza, la edad, la sexualidad y la clase. Para ello, anticipamos el carácter prioritario que tiene la construcción de genealogías feministas críticas y políticas y la reconstrucción de memorias de rebeldías.

4.2 Genealogías políticas e interseccionales

Para Alejandra Ciriza es en clave crítica del eurocentrismo y del racismo –“en el terreno abrupto de nuestra compleja y fuertemente trágica historia”⁶- que po-

6. “Los europeos conquistaron el mundo a sangre y fuego y expandieron una cultura que fue comprendida como ‘la cultura’ a partir de las relaciones de dominación, explotación y colonización que establecieron. ‘Descubrieron’ América para ellos, y tal fue la fuerza material con la que se impuso esa afirmación que ha llevado mucho tiempo revertir, aun cuando tan solo sea en forma

demos rastrear “los anclajes múltiples y contradictorios de nuestros feminismos” atendiendo a las “disimiles experiencias de mujeres y feministas de procedencias muy diversas y contenciosas” (Ciriza, 2015, p. 83) para construir una teoría política feminista desde nuestras raíces, las que son complejas y sobredeterminadas. En este marco, reconstruir la historia de las luchas feministas permite no sólo reivindicar la praxis de nuestras antecesoras sino también continuar esta lucha contra el capitalismo, el patriarcado, el racismo y el colonialismo en nuestra región.

Siguiendo esta perspectiva atenta a la multiplicidad de opresiones, cabe reconocer que una de las raíces de nuestros feminismos del sur, latinoamericanos y diversos se encuentra en los feminismos negros y de color que, con su crítica al feminismo blanco eurocentrado inauguraron un abordaje interseccional de las *opresiones vividas* (Davis, [1981] 2004), mucho antes de que el concepto “interseccionalidad” se formule explícitamente.

En efecto, si bien el concepto de *interseccionalidad* apareció formulado por primera vez en un artículo de la abogada feminista negra Kimberlé Crenshaw (1991) -donde se afirma la necesidad de no hacer un tratamiento por separado de las discriminaciones de raza y género como “categorías mutuamente excluyentes de la experiencia y el análisis” puesto que ello tenía consecuencias problemáticas para la jurisprudencia, para la teoría feminista y para las políticas antirracistas-; sus antecedentes más importantes se encuentran en las prácticas de las feministas negras de los años ’70 que, al tiempo que luchaban contra el sexismo y el racismo; buscaban en el plano teórico parcial, su carácter de incontrovertible evidencia” (Ciriza, 2015, p. 95).

encontrar formas específicas de explicar los procesos de explotación vinculada a la pertenencia étnico- racial y al sexo biológico, anticipando un abordaje del género desde una perspectiva interseccional.

La colectiva *Combahee River Collective* –donde se nuclearon un grupo de feministas negras y lesbianas de Estados Unidos entre 1974 y 1980- formuló una crítica interseccional a los movimientos de liberación, en el marco de la segunda ola feminista, por comprender la categoría “mujer” de manera homogénea y rechazaron que “los intereses de clase de las mujeres privilegiadas, especialmente blancas, esté por encima del resto de las mujeres” (hooks, 2007, p. 84). Pero además de lidiar con la *ceguera de raza* del feminismo blanco hegemónico las feministas negras tuvieron que enfrentarse al sexismo del propio movimiento negro en el que se referenciaban, que buscaba acallar la lucha de las feministas negras para evitar “correr el foco principal”.

Es desde una práctica feminista, que estas últimas enfrentan tanto el antirracismo como el antisexismo, y postulan que las distintas *experiencias de opresión*, se vincula a cómo el género se combina y se entrecruza con la raza y la clase (Jabardo Velasco, 2003). Organizadas en este espacio de Colectiva discuten en torno a su praxis feminista y afirman que las formas de opresión experimentadas por las mujeres y lesbianas negras tiene una especificidad que se vincula a cómo el género se combina y se entrecruza con la raza y la clase. Lo cual se evidencia en numerosos pasajes del Manifiesto de la Colectiva fechado en abril de 1977, donde se exhibe la demanda de un abordaje interseccional de la opresión que permita dar cuenta del entrecruzamiento simultáneo de los sistemas de opresión:

Creemos que la política sexual bajo el patriarcado es tan penetrante en la vida de las mujeres Negras como lo son las políticas de clase y raza. A menudo nos parece difícil separar opresión racial, opresión de clase y opresión sexual porque en nuestras vidas la mayor parte del tiempo las experimentamos simultáneamente. Sabemos que existe tal cosa como la opresión racial-sexual que no es ni solamente racial ni sólo sexual; por ejemplo, la historia de la violación de hombres blancos a mujeres Negras como arma de represión política (Colectiva Río Combahee, 1988, p. 175).

El Manifiesto de 1977 pone de relieve en diversos pasajes cómo las feministas negras privilegian el entendimiento político de la *especificidad de la experiencia de opresión* de las mujeres racializadas (Collins, 1998) donde la opresión sexual era constante y cotidiana; y que, al imbricarse con la racial –que existía de manera omnipresente en la vida de las mujeres negras tal como ellas mismas afirman- intensifica su situación de vulnerabilidad y redobla –e incluso triplica- la opresión de género al articularse con la raza, la clase y la sexualidad. Y no como una mera sumatoria de opresiones, como si fueran capas paralelas, sino con articulaciones específicas atravesadas por vectores espacio- temporales (Stolcke, 2000).

Así las cosas, las feministas negras estadounidenses de los años ‘70 buscaron visibilizar la multiplicidad de opresiones simultáneas a las que estaban expuestas; situación que, sin embargo, era silenciada por un feminismo blanco⁷, liberal y euro-

7. Mara Viveros Vigoya advierte que las feministas negras estadounidenses buscaron conceptualizar la articulación de las relaciones de raza, clase y género, frente a un feminismo liberal que no era sensible ni solidario con la especificidad de su opresión (Viveros Vigoya, 2008, p. 172).

centrado y por el nacionalismo negro y la izquierda. En este sentido, frente a la pretensión de universalidad de la categoría “mujeres” del feminismo blanco hegemónico, las feministas negras mostraron desde sus propias prácticas que sus *experiencias vividas* se vinculan a cómo se articulan e interrelacionan los sistemas de poder; pudiendo incorporar en sus prácticas políticas, una reflexión en torno a la *simultaneidad de opresiones* (Curiel, 2010).

Sin embargo, no podemos dejar de señalar que la interseccionalidad como perspectiva teórica no ha estado exenta de caer en la misma encrucijada de despolitización, reduccionismo y simplificación que el concepto de género. De hecho, se ha advertido que se trata una palabra de moda en congresos y simposios (González Ortuño, 2016) además de que se crearon departamentos de investigación y ONGs para desarrollar estudios interseccionales en el ámbito de la economía, el derecho, la sociología, la cultura y las políticas públicas. Con lo cual ésta “santa trinidad” –a la que se agregaron otros vectores de opresión como la sexualidad, la nacionalidad, la edad o la diversidad funcional– termina perdiendo su fuerza crítica y su politicidad inherente (Ochoa, 2012).

Proponemos en este sentido, seguir la misma alternativa que frente a la despolitización del concepto de género; esto es, reconstruyendo genealogías feministas que posibiliten inscribir el concepto de interseccionalidad en sus raíces políticas vinculada a la praxis de las feministas negras como antecesoras –en los hechos concretos– de la formulación explícita del concepto en la década de los ‘90.

Así como proponemos romper con todo centramiento excluyente propio del pen-

samiento occidental moderno que acecha al feminismo blanco hegemónico, y mantener la distancia crítica necesaria para eludir todo reduccionismo, dogmatismo y la adopción acrítica de términos de moda, que, históricamente nos han sujetado a las feministas del sur –no sin alianza entre las feministas hegemónicas del norte y del sur (Espinosa Miñoso, 2019) “a la dependencia académica de las producciones teóricas del Centro y a la colonialidad del saber del feminismo hegemónico” (Parra, 2018, p. 88).

Las alianzas sur- sur en este sentido constituyen una estrategia de fortalecimiento de los feminismos de nuestra región, que implican diversas prácticas tendientes no sólo a buscar visibilizar las ideas, teorías y praxis feministas latinoamericanas y del sur; sino además a romper con ese *habitus* de enunciar la igualdad como un mero suelo simbólico al que casi como un dato natural, parece que debiéramos seguir acostumbrándonos a no llegar. En definitiva: esperamos poder construir teorías y prácticas feministas enraizadas en nuestras genealogías políticas.

5. Conclusiones

Habitar orgullosas la diferencia

(bell hooks)

A lo largo del presente trabajo examinamos que el fenómeno de rechazo a lo que sectores neoconservadores denominan “ideología de género”, constituye una reacción política contra la potencia feminista y del género. Frente a lo cual los sectores neoconservadores reaccionan, sintomáticamente, buscando anular esta politicidad por la amenaza que representa para la legitimación y perpetuación del

sistema capitalista patriarcal. Desde entonces, el control sobre los cuerpos de las mujeres se impuso sistemáticamente y lo continúa siendo en nuestras sociedades capitalistas patriarcales.

Hemos argumentado que en nuestra región latinoamericana estas pujas de poder se reactualizan y cobran visibilidad política al ser los derechos sexuales y reproductivos incorporados, una vez más, a la agenda política, sobre todo en cuanto a una de las mayores deudas de la democracia: la legalización del aborto. Pese a todos los obstáculos que se han interpuesto ante este reclamo, la marea verde- el sujeto político de nuestra actualidad- no ha parado de crecer en Argentina y a escala global. Con lo cual se ha logrado poner en la agenda la necesidad de cuestionar la maternidad como mandato (y función) social y, de este modo, se ha evidenciado la importancia que tiene la autonomía de los cuerpos de las mujeres (y personas gestantes). Un derecho que, a lo largo del tiempo, ha sido vulnerado tanto para las mujeres como para otros cuerpos gestantes, a favor de intereses económicos, políticos y religiosos de ciertos sectores hegemónicos (Vega, 2019).

En este sentido, ratificamos nuestra hipótesis doble al mostrar que –en el plano teórico- ha sido la masificación acrítica del concepto de género lo que posibilitó la *apropiación y subversión conceptual* por parte de sectores neoconservadores. Y que- a nivel práctico- ha sido la expansión y dinamización de los feminismos lo que, como contracara, generó la reacción conservadora. De acuerdo con esta hipótesis, si bien la institucionalización de los estudios de mujeres produjo una despolitización progresiva del “género”; su núcleo político persiste y se manifiesta en la esfera pública a través del fenómeno

ideológico discursivo contra “la ideología de género”.

Evaluamos positivamente en este sentido, haber realizado una lectura filosófica crítica: una *lectura sintomal* que en términos metodológicos nos permitió dar lugar a una cuestión presente- ausente: el enraizamiento de las perspectivas críticas e interseccionales en la praxis de las feministas negras de los '70. Por ello es que argumentamos y concluimos que la reconstrucción de genealogías feministas críticas nos permite repolitizar y recomplejizar el género y la teoría feminista, además de posibilitarnos romper con el binarismo moderno teoría/práctica y visibilizar la praxis feminista de nuestras antecesoras para construir una teoría política feminista propia, genuina y atenta a nuestra situacionalidad geopolítica. En definitiva, construir genealogías feministas que se reconozcan herederas de los feministas negros, interseccionales, múltiples y diversos y nos permitan avanzar en la construcción de una teoría política feminista del sur enraizada en la historia de luchas de nuestras antecesoras, y enraizada en nuestros sentirespensares.

Bibliografía

Alvarado, M. (2014) “Mujeres de América Latina: des(re)encuentros, tráfico de ideas y traducción” en *Estudios de Filosofía Práctica e Historia de las Ideas*, año 2014, Vol. 16 n° 1; pp. 13- 22.

Althusser, L. y Balibar, E. (2004) *Para leer el capital*. México: Siglo XXI Editores, 1ª edición en español: 1967. Traducción de Martha Harnecker. Publicación original en francés: *Lire le Capital*, París, Maspéro, 1965.

- Arruza, C.; Bhattacharya, T. y Fraser, N. (2019). *Feminismo para el 99%. Un manifiesto*. Buenos Aires: Rara Avis Editorial.
- Barth, H. (1951) *Verdad e ideología*, Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Bellucci, M. (2014) *Historia de una desobediencia. Aborto y feminismo*. Buenos Aires: Editorial Capital Intelectual.
- Butler, J. (2007) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Barcelona: Espasa libros. Publicación original: 1990.
- Castro-Gómez, S. (2007). “Decolonizar la universidad. La hybris del punto cero y el diálogo de saberes” en Castro-Gómez, S. Grosfoguel, R. (eds.). *Giro decolonial: Reflexiones para una diversidad epistémica más allá del capitalismo global*, Siglo del Hombre Editores, Bogotá, 79-92.
- Ciriza, A. (1994). “Feminismo y política en dos encrucijadas históricas. II Parte. La crisis de la modernidad” en *Revista de Filosofía de la Universidad Nacional de Costa Rica*, año 1994, nro. 78, pp. 195-204.
- (2007) “Apuntes para una crítica feminista de los atolladeros del género” en *Estudios de Filosofía práctica e historia de las ideas*, año 2007, nro.9.
- (2015) “Construir genealogías feministas desde el Sur: encrucijadas y tensiones” en *Millcayac*, año 2015, Vol. II, nro. 3; pp. 83-104.
- Collins, P. H. (1998) “La política del pensamiento feminista negro”, en Navarro, M y Stimpson, C. (comps.), *¿Qué son los estudios de mujeres?* Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- (2000) *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*. Nueva York: Routledge.
- Colectiva Combahee River (1988). “Una declaración feminista negra”. En, C. Moraga & Castillo, A. (Comp.), *Esta puente mi espalda*, San Francisco: ISM; pp. 172-184.
- Crenshaw, K. (1991) “Mapping the Margins: Intersectionality, Identity Politics, and Violence Against Women of Color” en *Stanford Law Review*, año 1991, volume 6, nro 43; pp. 1241-99.
- Curiel, O. (2007) “La crítica postcolonial desde las prácticas políticas del feminismo antirracista”, *Nómadas*, año 2007, nro. 26; pp. 92-101.
- (2010) “Hacia la construcción de un feminismo descolonizado” en Espinosa Miñoso, Y. (Ed.) *Aproximaciones críticas a las prácticas teórico- políticas del feminismo latinoamericano*. Buenos Aires: En la Frontera.
- Davis, A. (2004) *Mujeres, raza y clase*. Madrid: Akal. Trad. Ana Maria Varelos. Publicación original: *Women, race and class*. London: The Women’s press, 1981.
- De Lauretis, T. (1996) “La tecnología del género” en *Revista Mora* año 1996, nro. 2; pp. 1- 30. Tomado de *Technologies of Gender. Essays on Theory, Film and Fiction*, London: Macmillan Press, 1989.
- Espinosa Miñoso, Y. (2019) “Hacer genealogía de la experiencia: el método hacia una crítica a la colonialidad de la Razón feminista desde la experiencia histórica en América Latina” en *Revista Direito Práx.*, año 2019, vol.10, nro.3; pp. 2007-2032.
- Federici, S. (2010) *Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- (2018) *El patriarcado del salario*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Fraser, N. (2003) “La Justicia Social en la era de la política de la identidad; Redistribución, Reconocimiento y Participación” En Fraser, Nancy y Honneth, Alex (Comps.), *¿Reconocimiento*

- o redistribución? Un debate político-filosófico. Madrid: Morata, pp. 17-89.
- Gago, V. (2018) *La potencia feminista. O el deseo de cambiarlo todo*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Gargallo, F. (2004) *Las ideas feministas latinoamericanas*. Ciudad de México: Fem- e libros.
- González Ortuño, G. (2016) “Transmodernidad y feminismo en dos pensadoras caribeñas: Ochy Curiel y Yuderkys Espinosa” en Gandarilla, J. (Comp.) *Crítica en el margen. Hacia una cartografía conceptual para discutir la modernidad*. Ciudad de México: Akal; pp. 521- 536.
- Grosfoguel, R. (2013). Racismo/sexismo epistémico, universidades occidentalizadas y los cuatro genocidios/epistemicidios del largo siglo XVI en *Tabula Rasa*, año 2013, nro. 19; pp. 31-58.
- Haraway, D. (1993) “Saberes situados: el problema de la ciencia en el feminismo y el privilegio de una perspectiva parcial”, en Cecilia Cangiano y Lindsay Dubois, *De mujer a género*, Buenos Aires: CEAL.
- hooks, b. (2004) “Choosing the Margin. As a Space of Radical Openness” en Harding, S. (comps). *The Feminist Standpoint Theory reader*. New York- London: Routledge, 1984.
- (2007) *El feminismo es para todo el mundo*. Buenos Aires: Tinta limón. Publicación original: *Feminism is for everybody: passionate politics*, Nueva York, South and Press, 2000.
- Jabardo Velasco, M. (2003. edit.) *Feminismos negros*. Una antología. Buenos Aires: Traficantes de sueños.
- Lenk, K. (2007) “Introducción” a Lenk, K. (Comp.) *El concepto de ideología*, Buenos Aires: Amorrortu.
- Lugones, M. (2008) “Colonialidad y género” en *Tabula Rasa*; julio- diciembre 2008; nro. 9; pp. 73-101.
- (2011) “Hacia un feminismo descolonial” en *La manzana de la discordia*. Año 2011, Vol. 6, No. 2; pp. 105-119.
- Machado, M. D. Campos (2018) “El discurso cristiano sobre la “ideología de género” en *Revista Estudios Feministas* año 2018, vol.26, nro.2, e47463.
- Mendoza, B (2014) “Introducción” en *Ensayos crítica feminista en Nuestramérica*. Ciudad de México: Herder.
- Mohanty, Ch. (2008) “Bajo los ojos de occidente. Academia feminista y discursos coloniales”, en: Suárez, L y Hernández, A. (eds.). *Descolonizando el Feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*. Madrid: Cátedra.
- Ochoa Muñoz, K. (2012) “Apuntes sobre la ausencia de la noción de ‘sujeto político femenino’ en el pensamiento ilustrado” en *Andamios*, año 2012; vol. 9, nro. 20; pp. 323- 356.
- Parra, F. (2017) “Sujetxs sujetadxs. En torno a la interpelación ideológica y la violencia de género” en *Teoría y crítica de la psicología* año 2017, nro. 9; pp. 254-264.
- (2018) “La potencia de los feminismos latinoamericanos para una ruptura epistemológica con el universalismo eurocéntrico del feminismo hegemónico: críticas desde el margen” en *Revista Latinoamericana del Colegio Internacional de Filosofía*; año 2018; nro. 3; pp. 85- 101.
- (2020) “La ideología en la propuesta filosófico-contemporánea de Louis Althusser. (Tesis de posgrado)”. Bernal, Argentina: Universidad Nacional de Quilmes. Disponible en *RIDAA-UNQ Repositorio Institucional Digital de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Quilmes* <http://ridaa.unq.edu.ar/handle/20.500.11807/2017>
- Pavón Cuéllar, D. (2019). “Medio siglo de lectura sintomal: el método althusseriano, su vigencia y sus extravíos en el tiempo”.

- Demarcaciones*, año 2019, nro. 7; pp. 1-22.
- Pêcheux, M. (2016) *Las verdades evidentes*. Buenos Aires: Centro Cultural de la Cooperación. Trad.: Mara Gluzman. Título original: *Les Vérités de La Palice*, 1975.
- Pérez, M. (2019) "Injusticia epistémica en el ámbito de la salud: perspectivas desde la epistemología social" en *Avatares Filosóficos*, 1, pp. 25- 53.
- Pérez Orozco, A. (2014) *Subversión feminista de la economía*. Buenos Aires: Tinta limón.
- Rubín, G. (1986) "El tráfico de mujeres: notas sobre la economía política del sexo" en *Nueva antropología*, año 1986; Vol. VIII, nro. 30; pp. 95- 145.
- Scala, J. (2010) *La ideología de género o el género como herramienta del poder*. Rosario: Editorial Logos.
- Segato, R. (2013) *Las estructuras elementales de la violencia*. Buenos Aires: Prometeo.
- (2016) *La guerra contra las mujeres*. Buenos Aires: Tinta Limón.
- Scott, J. (1993) "El género: una categoría útil para el análisis histórico" en Cangiano, M. C. y Dubois, L. (Comps.) *De mujer a género. Teoría y práctica feminista en las ciencias sociales*, Buenos Aires: CEDAL.
- Stolcke, V. (2000) "¿Es el sexo para el género lo que la raza para la etnicidad...la naturaleza para la sociedad?" en *Política y cultura* año 2000, nro. 14; pp. 25- 60.
- Tijoux, M. E. y Palominos Mandiola, S. (2015) "Aproximaciones teóricas para el estudio de procesos de racialización y sexualización en los fenómenos migratorios de Chile" en *Polis*, año 2015, nro. 42; pp. 247- 275.
- Vaggione, J. M. (2017). "La Iglesia Católica frente a la política sexual: la configuración de una ciudadanía religiosa" en *Cadernos Pagu*, año 2017, nro. 50, pp. 2-35.
- Vega, C. (2019) ¿Cómo se sostiene la vida en América Latina? Feminismos y re-existencias en tiempos de oscuridad. Quito: Fundación Rosa Luxemburgo/ Ediciones Abya Yala.
- Viveros Vigoya, M. (2008) "La sexualización de la raza y la racialización de la sexualidad en el contexto latinoamericano actual" en Careaga, Gloria. *Memorias del 1er. Encuentro Latinoamericano y del Caribe La sexualidad frente a la sociedad*. Ciudad de México.
- (2016) "La interseccionalidad: una aproximación situada a la dominación" en *Debate Feminista*, año 2016, volumen 52; pp. 1-17.
- (2017) "Hacer y deshacer la ideología de género" en *Sexualidad, Salud y Sociedad - Revista Latinoamericana* año 2017, nro. 27; pp.118-127.

THE ROLE OF LEGAL SCIENCE IN 19TH CENTURY SPANISH LIBERAL REFORMISM

EL PAPEL DE LA CIENCIA JURIDICA EN EL LIBERALISMO REFORMISTA ESPAÑOL DEL SIGLO XIX

José María Seco Martínez

Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España
jmsecmar@upo.es

Recibido: septiembre de 2020
Aceptado: noviembre de 2020

Palabras clave: Filosofía social, ciencia jurídica, Liberalismo reformista español, democracia.

Keywords: Social philosophy, legal science, Spanish liberal reformism, democracy.

Resumen: En el siglo XIX la sociedad española comenzaba a integrarse, muy rezagada y con sus particularidades socio-culturales, entre las sociedades *de la modernidad occidental capitalista*. Con sus diferencias y su “ser tradicional”, no podía permanecer ajena por más tiempo a un nuevo orden de configuración paradigmática de la realidad que, a su vez, per-formaba el orden de las cosas, los hechos y las categorías. De hecho, bien entrado el siglo XIX aún no se había embarcado con plenitud en los procesos de la modernidad occidental (secularización y democratización), porque tampoco podía asumir la ruptura con los valores culturales más enraizados, de sus costumbres y sus fueros medievales. El papel de la ciencia jurídica, especialmente a través de la escuela krausista, fue decisivo para el reformismo que la sociedad española necesitaba.

Abstract: The truth is that 19th Century Spanish society began to integrate – with its unique socio-cultural particularities and somewhat later than other countries – into what we might call the world system of Western capitalist modernity, to the extent that it could – and indeed did – create the conditions for governing its own reproduction. Spanish society, with its differences and its “traditional way of being,” could not remain oblivious for any longer to a new order, a paradigmatic configuration of reality that, in turn, shaped the order of things, events, and categories. Indeed, well into the 19th Century, Spain had not yet embarked fully on the processes of Western modernity (secularisation and democratisation). The role modern legal science has carried out a crucial part in the Spanish contemporary history. It was essential in the arrival to Spain of the process of the Age of Enlightenment, linked to the principles of secularization and democratization.

I. Introduction

Krause's work first became known in Spain through one of his most famous disciples, Heinrich Ahrens, who, in 1838, was claimed to have written one of the most precise syntheses of his master's legal philosophy: *Cours de droit naturel ou de philosophie du droit*, translated into Spanish in 1841, by professors Eusebio María del Valle and Ruperto Navarro Zamorano, a translation that was known to Sanz del Río, the genuine precursor of Krausism in Spain¹.

Let us begin by noting that the concern for law expressed within Spanish Krausism became evident from its earliest codes. Naturally, the most pressing question, therefore, is why the opus of the most neglected of German classical philosophers, through the work of Julián Sanz del Río, achieved such widespread acceptance in Spain? Why was it able to spread –especially through Francisco Giner de los Ríos– so quickly, to influence and remain influential for so long (even

after the disappearance of the 'Krausist School') to the extent of revolutionising the institutional functioning of State structures? This was especially true in the field of education; indeed the Free Institute of Education is a good example of this. The trail left behind by Krause "was not erased in Spain as Hegelianism was, leaving no trace other than certain socialist derivations. Its vitality left such a deep mark that, even after the individuality of the school had disappeared, its doctrines, now without seal or origin, blended into the circulatory torrent of general thought, encouraging explanations, books and conferences, dominating the sphere of law, and sending from his tomb a parting beam of light, as if linked to human consciousness by an irradiation that can never disappear"².

It should be stressed, however, there was no 'Krausist School' in the strict sense of the term. Although for a long time, there were several generations of intellectuals open to its numerous legal, sociological, scientific, and anthropological implications, whose interventions in public and academic life in those years were brimming with the democratic-liberal transformation needed by political institutions, the secularisation of Spanish reality, and the consolidation of scientific instruments as a mechanism for human emancipation and progress. Use of the term 'generations' is certainly no exaggeration. Following the chronological criterion established by Prof. Elias Díaz, we could even talk about 'classes': The first 'class' or generation would include, among others, Valeriano Fernández Ferraz, Federico de Castro, Francisco

1. Julián Sanz del Río, a Doctor of Law and Acting Professor of the History of Philosophy, left Spain in 1843, commissioned by the Government to ascertain and import doctrines and knowledge useful to the social and political transformation that our country needed in the 19th century. He headed to Germany, impressed by the reading of Ahrens' work, –two years previously he had advised the government to replace the subjects of Natural Law, the Principles of universal legislation and the Principles of public law with a Philosophy of Law fellowship– fascinated by Ahrens himself and somewhat urged on by Victor Cousin. In Heidelberg, he made contact with Krausist authors (Karl Röder, Herman Leonhardi, etc.) and from that moment onwards devoted himself to spreading the teachings of Krause through his Fellowship in the Amplification of Philosophy, awarded to him in 1856.

2. Méndez Bejarano, M., *Historia de la Filosofía en España*, s.f., p. 466, in Abellan, J.L., *Historia Crítica del pensamiento español*, Barcelona, Círculo de Lectores, 1993, p. 511

de Paula Canalejas, Vicente Romero and Girón, etc., all born between 1832 and 1835; the second would consist of eminent disciples such as Nicolas Salmeron, Francisco Giner de los Ríos, Segismundo de Azcarate, Juan Uña, etc., all born between the years 1838 and 1842; and finally, the third 'class', the last generation of Sanz del Río's direct disciples, would encompass Urbano González Serrano, Manuel Sales y Ferré, and José de Case y Blanco, among many others. They were all born around the middle of the century, between 1845 and 1850³.

Alongside other interpretations, such as those of Manuel de Rivacoba⁴, which emphasise the mythical-spiritual and/or religious affinity that Spain's religious tradition found in the rational metaphysics of Krause, Elías Díaz makes the case in even more precise terms: "In my opinion, the main reasons for Krause's prevalence in Spain are rooted –in addition to their concurrence with certain historical features of the national temperament, psychology and culture – in the fact that his philosophy resonates more deeply with the political-cultural ideas of certain (...) sectors of Spain's progressive liberal bourgeoisie in the second half of the last century: ideas expressed formally and coherently by this group of Krausist intellectuals and institutionalists who, even though they were from that social class, were able to synthesise their ideological, political (driven by a genuine push for freedom), and material aspirations (making the case for socio-economic order based on private ownership compatible with that freedom). Without such concordance, the

way in which this philosophy took hold throughout Spain would be inexplicable. It is not, therefore, merely or mainly because it coincided with an immutable traditional way of being in Spain, characterised in somewhat abstract, a-historical and timeless terms. The concordance was more specific and temporal, responding to the world view held at the time and to all kinds of interests (economic, cultural, etc.), which were characteristic of this Spanish liberal progressive bourgeoisie in the second half of the last century, whose help would prove decisive"⁵

2. Why was Spanish liberal reformism so important?

Regardless of any concordance or resonance, the truth is that 19th Century Spanish society began to integrate –with its unique socio-cultural particularities and somewhat later than other countries– into what we might call the world system of Western capitalist modernity, to paraphrase Wallerstein⁶ (world empires/world economies), to the extent that it could –and indeed did– create the conditions for governing its own reproduction. Spanish society, with its differences and its "traditional way of being," could not remain oblivious for any longer to a new order, a paradigmatic configuration of reality that, in turn, shaped the order of things, events, and categories.

Indeed, well into the 19th Century, Spain had not yet embarked fully on the processes of Western modernity (secularisation and

3. V. Díaz, E., *La Filosofía social del krausismo español*, Madrid, Edicusa, 1973, pp. 180-184.

4. V. Rivacoba, M., *Krausismo y Derecho*, Santa Fe, Ed. Castellví, 1963, pp. 19- 20.

5. Díaz, E., *La filosofía social del Krausismo español*, Op. cit., pp. 26 y 27. V. also p.37.

6. V. Wallerstein, I., *El moderno sistema mundial*, Madrid, s. XXI, 1979.

democratisation). But, it could also not break away fully from its most deeply rooted cultural values, customs and medieval laws:

(i) because there was major resistance and resentment in Spain to the philosophy of the Enlightenment and the processes of modernity. These sentiments were rooted in the second half of the 18th century and grew stronger following the triumph of the French Revolution⁷. From that point onwards, they became the cause of schism and clashes –which turned into fratricide during the 19th Century– between supporters of the different Spanish traditions (the old) –who called themselves “rancieros” (ancient/established) and “casticistas” (purist)– and advocates of the ideals of Enlightenment and Encyclopaedism (the new), that is, of the modernisation of Spain. Resistance that embodied a much more complex and profound struggle than the mere conservation of Spanish laws or respect for its traditions. It was a struggle for power, and tradition provided the pretext that the classes linked to the Old Regime needed for a national and religious crusade in defence of their old interests and prerogatives. It was, quite simply, “the entrenchment of a society of blind immobilism that rebuffs even the slightest attempts to reform, the smallest change and any suggestion that verges on even the most elementary rationality.”⁸ To do so questioned their privileges and destroyed

their expectations regarding the regulation of social order.

(ii) because the exaltation of traditional values, with their roots and their customary laws, was already a constant, since their re-discovery at the hands of reactionary romanticism in a time of counter-revolution and traditionalism. Against the claims of universality, abstraction, homogeneity, that is, in the face of the transformations that the scientific paradigm effected on life, language and the socio-legal mode of being, these Spanish romantics championed the national, the religious, the local and the concrete. Against the progress of particular sciences, natural history, grammar and economics, the romantics brandished emotions, traditional values, language and social criticism. However, against this traditionalist romanticism there was another liberal and progressive romanticism, concerned with tradition but open to the reforms so desperately needed by Spanish society and culture. Progressive Spanish romanticism, especially literary romanticism, provided a spillway for tradition in the face of expectations of historical transformation brought into play by Western modernity. It was the cornerstone to the permanence of “Spain’s traditional way of being”. The cultural rift that modernity inflicted on the old traditions of medieval customary laws could thus be neutralised, adapting tradition to new changes. The romantics recovered the old, made memories of the past, which they merged with the new, enabling cultural recovery within a socio-cultural context of profound renewal. One might say it acted as a bridge between *traditio* and *novum*. Spanish Krausism coexisted - albeit with certain differences - alongside this (liberal) form of romanticism. They both promoted “Spain’s re-encounter with itself

7. V. the exponents of reactionary thought on the time: Fernando de Zeballos (1732-1802), Fernández Valcarce (1723-1798) o Antonio José Rodríguez (1703-1778), primero; y, después, a Antonio Javier Pérez López (1736-1792) o Antonio Vila y Camps (1747-1809), etc ; all of them clergymen o jurists .

8. Abellan, J.L., *Historia crítica del Pensamiento Español*, Madrid, Círculo de Lectores, 1993, Vol. 5, p. 199.

as a modern nation”⁹. This progressive romanticism thus became a decisive and inseparable movement from Krausism as it took its first steps. “The profound renewal -in a liberal and more modern sense that affects the vision of man- of the world, of life, of history, of society and of the problem of Spain, was being prepared at the time through Sanz del Río’s trip to Germany, where he drank deeply from the very sources of romantic philosophy, from which Krausism would emerge, along with the distressed, lyrical and metaphysical subjectivism of the generation of 98”¹⁰.

(iii) And because modern secularisation had failed to desacralise Spanish reality, too imbued, to paraphrase Eloy Terrón, with an anachronistic and arbitrary social order in which the crudest superstition was entrenched¹¹. The socio-cultural configuration of Spain, inscribed with some variants in what we might call Western capitalist modernity, was still articulated in the middle of the 19th Century around a sequence that sacralised reality¹². This

9. *Ibid.*, p. 345

10. Del Río A., *Historia de la Literatura española*, Nueva York, 1963, p. 108, en Abellan, Op.cit., p. 346. See, also a Marichal, J., “La melancolía del liberal español: de Larra a Unamuno”, in *La Torre*, Vol. IX, 1961 o a Kirkpatrick, S., *Larra: el laberinto inextricable de un romántico liberal*, Madrid, Gredos, 1977.

11. Terron, E., “Estudio Preliminar a J. Sanz del Río”, in Sanz del Río *Textos escogidos*, Barcelona, Ediciones Cultura Popular, 1969, p. 61.

12. *The processes of sacralisation* entailed a *fragmentary differentiation* (or differentiating fragmentation) of reality (sacred-profane), always in alignment with basic empirical knowledge that perceives the world through dualities. The passage towards absolutisation is brought about through the *substantialisation* of those fragments inscribed within an oppositional logic (metaphysical oppositionalism that they all identify with the dualist separation between good and bad:

would explain how Krausism with its “rational metaphysics,” especially linked to the sphere of law, flourished in the liberal circles of a decidedly progressive, but also intimist and religious incipient social class, rather disinclined towards a secularisation of reality that was more than skin-deep¹³. One could say that, in Krause’s work, law was the very axis of the entire system. It was, to paraphrase Elías Díaz, a project of “rational iusnaturalism that sought to welcome the historical and positive elements of law.”¹⁴ Hence, law

heaven and hell, etc.). Insofar as the fragments are imbued with value/worth, they are ordered in accordance with value tables (for example, dualists or binary), and they are categorised as sacred or profane. However, at this time in which each partial thing (fragment) is endowed with substantivity, the worth we assign to them becomes absolute. In this regard, we are talking about absolute values that are opposed.

13. “To say, as is so often said today, that since the Renaissance, our ‘Western’ societies have become desacralised, is still a commonplace that in other respects encompasses a genuine error. It is a sacralised society that is founded on an absolute value, external and superior to the will of all the individuals who constitute it. (...) After the Renaissance, due to the development of trade and subsequently of industry, all aspects of human life -economic, political, intellectual and even moral-gained independence from the previous world view. In other words, our society became secularised, and religion was reduced to a “private matter.” But it was not completely desacralised, because it remained subject to an absolute purpose that was external and superior to the will of the individuals who made up that society, even if that purpose had no religious sense, the success of enterprises (both individual and collective) appears as self-fulfilling purpose” (Garaudy, R. , *La Alternativa* (original title *L’Alternative*, Robert Laffont, Paris, 1972, trans. by José Ma. De Llanos and Gregorio Fijos-Barba), Edicusa, Madrid, 1973, pp. 64-65

14. Díaz, E., “Filosofía jurídico-política del Krauso-institucionismo español”, in *Derechos y Libertades*, nº 12 (2003), p. 29.

was the path followed in the development of his metaphysics. That is why Antonio Jiménez García writes: “The last chapter of the practical consequences of Krause’s system refers to policies and is linked to the sphere of law, a field of patent originality, which many authors have been quick to heap praise upon, even those who criticise Krause in other areas of knowledge”¹⁵

Therefore, the stoic perception of reality, the intimism and mysticism of the Krausist philosophy found immensely fertile soil in the Spanish imaginary, because of the firm root Erasmus’ ideas had taken hold among Spanish intellectuals during the Renaissance¹⁶. There was no place for any other philosophy, bearing in mind the political-social conditions of the time¹⁷.

15. Jiménez, A., “Apuntes sobre el sistema filosófico de Krause (1781-1832)”, in *Revista de Filosofía*, July-December, 1982, p. 219.

16. See Joaquín Xirau on this point: “Earthly humanity constituted by the organism of all its circles – in the family, in nations, in peoples, in friendship, in social trade, in the state, in the church, and in all the partial societies that make up the human race – is but a part of the universal humanity that constitutes the kingdom of God (...) The human community forms an organic whole with the image of the divine Being (...) Its highest and fullest expression is the human organism, that is, the organic personality of man. This intimist, radiant conception, concomitant on so many points with those of 17th Century humanists, bestows upon the figure of Sanz del Río and his circle a courageous and joyful vision of the realities of the world and life” Manuel B. Cossío y la educación en España, México, 1945, p.19, in Abellan, J. L., *Historia crítica del pensamiento español*, Op. cit., p.474.

17. As Eloy Terrón rightly points out, “its appearance was determined by the structural changes that occurred in Spanish society after the reign of Charles III, accentuated by the great upheaval of the War of Independence and consummated during the Civil War.” Terron, E., *Sociedad e ideología*

In any case, in retrospect, we can assume that the Age of Enlightenment and European philosophy eventually took hold in Spain, albeit it later (towards the end of the 19th and beginning of the 20th Century) in a context that was still dominated by the structures of religious power. And they did so thanks to the work of Krausists and institutionalists, concerned particularly to spread the ideals of reason and adapt Spanish society to the socio-cultural configuration of Western capitalist modernity. Krausist-institutionalism “is an important (late but successful) attempt to receive the scientific and philosophical proposals of European Enlightenment, including its legal philosophy, specifically here through the connection with the German rationalist/idealist philosophy of Kant and Hegel, as well as Fichte and Schelling, albeit it with K. Ch. F. Krause by way of the main pretext and synthesis”¹⁸.

This might have been predicable of any other socio-cultural traditions, with their internal dialectics and relations. However, within the specific context of the late birth of modernity in Spain, here the processes of modernity were commanded, as in the rest of Europe, by a specific socio-economic order (the bourgeois) in pursuit of political power and seeking to lay the foundations of capitalist development through the socio-legal transformation of the existing order, but, and herein lies the nuance, without expeditiously derailing the traditional laws and customs of Spanish society.

The new order that the Spanish liberal bourgeoisie intended to establish necessarily involved the creation of a new type

en los orígenes de la España Contemporánea, Ed. Peninsular, Barcelona, 1969, p. 10.

18. Díaz, E., “Filosofía Jurídico-Política del Krausismo-institucionalismo español”, Op. Cit., p. 32.

of society, which basically required two agreements: (a) one on science and (b) the other on conduct within a legal order¹⁹. Hence, on the one hand, the (legal) conditions that would facilitate their socio-economic reproduction were strengthened and, on the other, the political design of new power relations was concealed through the adoption of (bourgeois) reason, abstract and universalisable, as a principle that definitively relocates man in history²⁰. However, the internal structures were not radically bound in an absolute (sacred) way of perceiving reality. Despite their clashes with scholasticism and traditionalism and the looming threats of secularisation, they failed to desacralise Spanish reality, unable to alleviate the burden of tradition on the culture and institutions of our country.

This was, ultimately, what it was all about. To serve the new social order (the bourgeoisie), but without completely

19. Note the tenor of the words spoken by Sanz del Río himself in the inaugural address of the 1857-1858 academic year at Central University: "(...)" when education meets with law in an intelligent, active, rival cooperation, in the fulfilment of its intellectual mission, of the legislative and governmental mission accomplished so far (...)" Sanz del Río, J., "Speech delivered at the opening of the academic year 1857-1858 at Central University", in *Textos Excogidos*, Op. Cit.

20. Whatever the spaces explored, they are quickly conquered and subjected to the canons of reason. Understanding the history and explanation of the universe is now considered *res cogitans*. Reason is now the only rule worthy of man. For Sanz del Río, man (in the Ideal for humanity) is no more than an idea, "a living image of God (...) in progressive perfection", who, in his own finiteness "must realize the harmony of universal life". This was the view contained in his writings at least. Krause, K.Ch., *El ideal de la humanidad para la vida*, Madrid, 1871, p. 33, in Abellan, J.L., Op. cit., p. 471.

burying the old, naturalising its new normative conceptions about justice and humanity, through reason and law, in order to muffle what was, undoubtedly, a fierce battle to become a part of history. Thus, through science, the social contract, and the legal phenomenon, Spanish society was led to understand, through its roots and its enduring national culture, that it was moving towards new degrees of peace and coexistence, towards "the ultimate destiny of man and humanity"²¹, that is to say towards political happiness. Moreover, the pursuit of "common happiness" was made conditional exclusively as a political goal, seeking recognition (although not for all subjects of course) of the rights that the new bourgeois order needed to function (natural, inalienable and sacred rights²²), and to ensure the adoption of rationalism as an ideology. Happiness, like freedom, was the product of reason. So anyone who did not believe in them as a political objective was simply considered the enemy of reason. This is not surprising given that, in the background, under the nominal, political –and even literary²³–

21. Jiménez, A., "Apuntes sobre el sistema filosófico de Krause (1781-1832)", in *Revista de Filosofía*, Op. cit., p. 219. See also Sanz del Río, J., "Discurso pronunciado en la inauguración del año académico 1857-1858 en la Universidad Central", en *Textos escogidos*, Op. cit., p. 223

22. V. Gauthier, F., *Triomphe et mort du droit naturel en Révolution, 1789, 1795, 1802*, PUF, Paris, 1992

23. Larra's case is the most significant. "If romanticism is freedom, and it undoubtedly is, substantially, Larra is the most romantic of all". "In all Spanish romanticism there is no more forceful proclamation of individual freedom than the utterances of Macias (one of his most tragic dramas)" (Alborg, J.L., *Historia de la literatura española. El romanticismo*. Volume IV, Gredos, Madrid, 1980, p. 216 and 274. Authors' parenthesis). In his essay entitled *Literatura*, Larra

search for freedom, efforts were geared towards the necessary transformation of institutions and relations of social production/reproduction, in order to shore up the legal foundations of bourgeois liberalism: individual freedom, security, private property, contract enforcement and, only at first, resistance to oppression.

We could, therefore, say that the Krausist-Institutionalist model of society was sustained, as was the ideology of the bourgeois middle classes of more advanced European countries, thanks to:

(i) a new conception of rationality. From Galileo and Descartes, with their respective contributions to the fields of physics and epistemology, to the philosophy of Kant, a commitment to rationality was forged, which culminated with the adoption of reason as a universal ordering principle, correcting the chaos of irrational societies, controlling nature and explaining phenomena through the principle of causality. It was without a doubt a society of intelligences. Sanz del Río himself called his philosophy “rational realism.” And his confidence in reason, in science and in the search for knowledge took root firmly “through the strong influence of Giner of Los Ríos and his disciples through the Free Institute of Education, in the generation of 1914, and the republican generation of 1931”²⁴.

(ii) the replacement of the ontological social bond (Aristotle’s *zoon politikon*) with a social bond instituted as the absolute foundation of the framework for modernity,

writes: “Freedom in literature, as in the arts, as in industry, as in commerce, as in consciousness. Here is the currency of the time, here is the sample, here is the yardstick with which we shall measure”. Abellan J.L, Op. cit., p. 316.

24. Díaz, E., “Filosofía jurídico-política del krausismo-institucionismo español”, Op. Cit., p. 44.

represented especially in the “individual” as a rational and dissociated (legal) subject, but, also –and here, another of the nuances that differentiate his philosophy from individualistic liberalism– within intermediate “groups” and “societies.” Let us not forget that Krausism-Institutionalism was a doctrine that had an organic vision of society - the social organism is the reflection of human nature. As Prof. Lacambra states, “organic liberalism has been as authentic an ideological and intellectual reality as individualistic, materialistic liberalism.”²⁵ The development of technologies -by virtue of their perfectible nature-, the positivist ideology of the sciences, and the fact that the social sciences lacked their own epistemological status gradually encouraged, in accordance with the prevailing mechanistic principles, a conception of the human being and of society as biological subjects of perfect functioning, comparable to that of a machine²⁶. However, although an organic nature is the

25. (Legaz, L., “El pensamiento social de Gumersindo de Azcárate”, en *Estudios de Historia social en España*, Madrid, C.S.I.C, 1960, Vol. I, p. 28). The teacher Elías Díaz also defines it that way (Díaz, E., *La filosofía social del krausismo español*, op.cit., p. 239).

26. This reductionist view of the human being was certainly not new. The subject had been undergoing these kinds of processes since the Renaissance. It was initially reduced to its strictly natural dimension. Already in the 17th Century, the process of rationalisation was brought into play (*ego cogitans*). Secularisation did the rest. Materialistic and/or positivist reductionism was introduced, either by economic (Marx), historical or sociological (Comte) or psychoanalytical (Freud) factors. According to the (scientific) creed, life could be understood in a bio-sociological way and in accordance with its physical-chemical conditions, not to mention representing the State as a person (Hobbes) or as a machine (Weber), that is, as a mechanism of perfect functioning. Social sciences, law, on the other hand, lacked their own epistemological status. They were therefore

characteristic of liberals inspired by Krause's philosophy, the truth is that their organicism was not biological, but rather spiritualistic. Among other reasons because they were humanists. The individual remained the crucial centre of reality. Krausist philosophy, especially that professed by Giner de los Ríos and Gumersindo de Azcárate –thinking specifically of some of their works such as *La persona social. Estudios y fragmentos* (1899) and *Estudios económicos y sociales* (1876), respectively–, was a response to this socio-biological organicism, which was widespread in the 19th century. In short, his radical liberalism was not individualistic (materialist), but rather democratic and organicist (not biological, but “ethical-spiritual”).

(iii) the assumption of the Enlightened idea of a nation, not as a romantic or historicist concept, but as an idealistic and anonymous reflection of the bourgeoisie as a class. The nation would be its class consciousness. Its collective and indissoluble idea of a social group (of nationals/citizens) constituted in the State. Their will would be the general will (although not the will of all). A will that was perceived as “something objective, timeless, as sacred as the truth. It is the truth of the nation.”²⁷ The nation, as the natural basis for the State – not as one of its constituent elements ²⁸– was now the

governed by the same prevailing mechanistic principles.

27. Marina, J.A., *Los sueños de la razón. Ensayo sobre la experiencia política*, Op. cit., p. 176. See a Palmer, R., *The Improvement of Humanity, Education and the French Revolution*, Princeton University Press, Princeton, 1985.

28. The nation understood as an organic collectivity is not one of the elements that constitute the State, but the element by which the State is constituted, among other reasons because it is identified with it. Understandably, therefore, the Krausists were ideologically involved in the revolutionary

fundamental political unit, the measure that shaped the entire political system, channelled the exercise of rights, and ensured social loyalty. The State, writes Sanz del Río, “is the central sphere that must maintain unity and harmony between all organs and directions of human activity”²⁹. This confidence in the State did not, however, attain bureaucratic centralism (centralisation of all social functions, of public matters within the State) characteristic of the modern State. Among other reasons because they were not statist (in the most Hegelian sense of the term) or, better yet, as Prof. Aranguren notes, because they were anti-statist³⁰. This means that, in opposition to the centralist and bureaucratic systems³¹ of modern

construction of the idea of national sovereignty. Indeed, Sanz del Río himself, rather reluctant to abandon his civil anonymity, broke his isolation on the occasion of the July 1854 revolution, also known as “Vicalvarada,” which paved the way for a progressive two-year period from 1854-1856. From this moment on, his revolutionary involvement would remain constant until the revolution of 1868 and the six years of democracy that ensued. Cf. D, E and Nuñez, M., “Julián Sanz del Río: Textos inéditos”, in *Revista de Occidente*, nº 79, 1969, and Gil Cremades, J.J., “Krausismo y revolución”, in *krausistas y liberales*, Seminarios y Ediciones, Madrid, 1975.

29. DIAZ, E., “Filosofía jurídico-política del krauso-institucionismo español”, Op. Cit., p. 49.

30. Aranguren, J.L., *Moral y sociedad. Introducción a la moral social española del siglo XIX*, Madrid, Edicusa, 1966, p. 141.

31. “To understand the centralist system we must return to the legal question as a whole, as it has been passed down by Justinian and Roman law, distilled first in Europe, then throughout the industrial universe, on the basis of scholastic interpretations of the Middle Ages. Centralism is first and foremost just that: the historical-political operation that has installed our idea of what I would gladly call the religion of power, a religion perfectly defined in the first title of the Code of Justinian, when the

Europe, the Krausist-Institutionalists proposed a different, pluralistic and decentralised model of the State, which, far from being abstentionist, respected the freedom (autonomy) of each individual, but which in turn –as noted previously– made room for intermediate groups (societies) and national communities in the social design of its relationships³². The State is an instrument that serves societies.

So with science, the idea of an individual as an absolute established social foundation,

theocratic emperor defines Reason, in other words the Trinitarian dogma. This is essential. Centralism is something that sets God's place on stage, to put in succinctly: *setting a place on stage*" Legendre, P., "La crisis del juridicismo" (interview and Spanish language version of Enrique A. Kozicki) in Id., *et al.*, *El discurso jurídico. Perspectiva psicoanalítica y otros abordajes epistemológicos*, Buenos Aires, Hachette, 1982, p.47.

32. Pay particular attention to the tenor of the manifesto proclaiming the essential principles of the revolution of 1868. Let us not forget the ideological influence, not to mention the implications –the little interest shown by Sanz del Río and Giner de los Ríos in this democratic revolution– that Krausism exercised over the "thought that prepared this revolution" (Aranguren, Op. Cit., p. 95). This would explain the pre-eminent role that Krausists played in the educational institutions of the new government. The Manifesto states: [Thus] Spain shall be able to move forward with a determined step, because it will no longer be weighed down by suffocating administrative centralisation, the cunning tool used by corruption and tyranny to confound and drain it. The individual, the municipality, the province and the nation can operate independently within their own orbit, without the distrusting intervention of the State coercing their powers or disrupting their manifestations as little as possible". (*Historia de la Educación en España. Textos y Documentos*, Madrid, Ministerio de Educación, 1979, Vol. II, p. 523). The recognition of the right of association written into the Constitution of 1869 provided explicit testimony of the influence this organicist liberalism exerted over Spanish political life.

and the idea of a nation as a metaphysical entity (grounded in the State), all weighed up a new way (Krausist and Institutionalist) of thinking and prefiguring social relations. Modern Spanish society was: (A) liberal, constituted upon the individual person –future subject of law–, in other words, on the individual (abstract and general, but also unique in his selfhood); (b) organicist –establishing relationships between subjects and the various associations, social groups and national communities– and patriarchal (*pater familiae*) –which made it impossible for women and children to reproduce socially by relegating them to the domestic sphere³³–

33. Of course it would not be fair to ignore the concern of some Krausists for women. Fernando de Castro, to name one. But their concern, grounded in their firm conviction regarding equality between men and women –in nature and capacity, not in functions– went no further than the need to instruct and educate them "so that women can respond to this ideal and always be an angel of peace in the family, mother of the household and a life force in human society". Abellan, J.L., Op. Cit., p. 550. His *Conferencias Dominicales para la educación de la Mujer* became famous. Therefore, despite Castro's concern for the education of women, the truth is that in general the prostration of women, in the new rational and political scheme of modernity, was a fact and evidenced the true nature of the declarations of rights they assumed, as the foundation of political life, the idea of equality for all human beings in their natural rights. This is nonetheless surprising in view of the contributions women made to the democratisation of society (Concepción Arenal is a good example of this historical testimony), as well as to the revolutionary processes (Olympe de Gouges, Madame de Staël, Rose Lacombe). (See Duhet, P., *Les Femmes et la Revolution*, Gallimard, Paris, 1971; Noack, P., *Olympe de Gouges*, Eds. de Falois, Paris, 1993; However, it would not be fair to ignore the efforts of Fernando de Castro or the Free Institute of Education to facilitate access for some women to University and, therefore, to the public and professional sphere.

of white³⁴ independent males, who were defined, first and foremost, as citizens and, above all, as owners.

3. On the (krausist) question of law as a system of science

With this initial approach, we seek to highlight the extent to which the Krausist vision of the legal phenomenon represented, for the Spanish liberal bourgeoisie, the most appropriate synthesis between the demands of the “bourgeois way of being” or capitalist production, the processes of western modernity –always linked to the promise of emancipation through reason– and the socio-cultural peculiarities of the Spanish social structure, which was still fundamentally feudal in the 19th Century. Clearly, we are not going to focus here on the importance of the law for Krausist intellectuals, which is a fact that has been widely confirmed and already indicated in this paper. What we are really striving to do is to elucidate how the law was the best option to embellish first and then accelerate social change according to the ideological expectations of its social class. This leads us to evaluate, firstly, the scope of the dependence assumed, according to Spanish Krausists, by the legal reflection of the instrumental ideal of sciences, since the law lacked its own epistemological status. This foreshadowed a conceptualising and abstract rationality,

34. It should be said that Krausists and Institutionalists stood out for their open repudiation of slavery and the socio-economic conditions of its production. The Spanish abolitionist society, which first appeared in 1811, was testimony to the rejection of slavery shared by Krausist intellectuals. The most representative exponent of this view was Rafael María de Labra.

albeit not emancipated from metaphysics – the Krausists resisted taking the legal issue away from its natural foundation. Subsequently, we shall assess, more broadly, the true importance acquired by law in the design of their model of political society.

The assimilation between science and power, together with the unstoppable progress of technology, as a hallmark of human superiority over the world, led, among other things, to law being considered another science. This paved the way for the “science of law”, which, on the one hand, was referred to as a “system of science”, insofar as it is capable of self-producing, re-producing and repeating³⁵ itself according to a causal and self-referring scheme, and, on the other, was identified as if its attributes were identical in law, morality and science. Its way of discovering and learning would be that of modern science (instrumentalism) with its ideals of progress, uniformity, control, regularity, and predictability. And its ideology would be rationalism as a philosophical expression of “rational good order,” in the face of the chaos of nature and irrational societies. Hence, the so-

35. An approach that has been pared down to the extreme in the Kelsenian idea that the law governs its own production. See Kelsen, H., *Teoría pura del Derecho*, (translation by Roberto J. Vernengo), Porrúa, Mexico, 1997. There have been ingenious attempts to synthesise this idea of self-reference and self-production of the law, even using a computer-based simile: law would be comparable to a cybernetic mechanism, insofar as, despite being a mechanised system, intelligence would have been transferred to it to operate autonomously and to evolve in a programmed manner according to carefully calculated schedules. See in this regard Trigaud, J.M., *Le droit et le futur*, P.U.F., Paris, 1985, p. 65 and *Persona ou la justice au double visage*, Studio Editoriale di Cultura, Génova, 1990, p. 75.

called “science of law” enters the sacred circle of science, a name that would please any self-respecting Krausist. Just look at the words of Sanz del Río himself: “(...) That is why there is a philosophy of law as a science in its own right, when before they were prolegomena, that is, logical preliminaries, in which some common concepts were gathered from here and there as a means of thinking judiciously and competently about the law, but not as a material and formal foundation of that science”³⁶. Jiménez García argues in this respect: “Krause’s real contribution is to regard the entire universe as a superior scientific organism. The system of science comprises all knowledge, and the particular sciences integrate and relate to each other within universal science”³⁷

We could say that legal reflection, inserted in the Spanish socio-cultural configuration of capitalist modernity (19th-20th centuries), also shifted its secular search for systematisation towards the ideals of progress, control and order, regularity and predictability. The Krausists attached exceptional importance to the redemptive capacity of the scientific paradigm – which Sanz del Río himself came to define as “the homeland of the spirit”³⁸. Law, like all other knowledge (philosophy, theology, grammar, etc.), could not be subtracted from the processes and transformations

that the scientific paradigm effected on the reality of things. We should be very clear, if we wish to avoid anachronisms, that the law could not be conceived (imagined) at that time without the paradigms in force at the time, that is, the scientific creed and the doctrine of subjective rights.

(i) The Scientific Creed. After all, the principle of causality had already become the cognitive key to scientific development. This led Krausist authors to subscribe, with few reservations, to a concept of law that could be assimilated, in terms of its mechanisms of operation, to the sciences of nature. Hence, just as for the natural sciences there could only ever be one kind of reality, which had been thought of objectively, conceived through reason as the beginning and end of history, legal science, true to the currency of generality and universality, would now claim for itself the reality of law. This obsession with objectivity would lead legal reflection to displace the uniqueness of contingency and assume (functional) autonomy and autopoiesis as a systemic framework.

(ii) On the other hand, from the 18th century onwards, legal reflection began to orient its developments towards natural rights, in accordance with the theory of subjective rights, as a requirement of the liberal bourgeoisie, which needed to establish its own legal-political status. This would explain why the law is understood as the law or rights of (bourgeois) citizens, that is, as individual rights. But let us look, in greater detail, as to why this was so.

36. SANZ DEL RIO, J., “El derecho como ideal fundamental en la vida. Carta inédita”, in *Boletín de la Institución de la Libre enseñanza*, nº 6, 1882, pp. 41-42. But Francisco Giner de los Ríos was the true precursor of the legal philosophy krausist: See “*Resumen de Filosofía del Derecho*” de 1898 o “*Sus principios de Derecho natural*” de 1873.

37. Jiménez, A., “Apuntes sobre el sistema filosófico de Krause”, *Op. cit.*, p. 203.

38. Id., *Textos escogidos*, *Op. cit.*, p. 222 y en Abellan, J.L., *Op. cit.*, p. 475

4. Social philosophy and reformism. The importance of law in the transformation project of Spanish society

Given this way of understanding the legal phenomenon, unsurprisingly, this became the appropriate instrument to transform the structures of Spanish society –pre-modern and traditionalist– in accordance with their expectations, which were as enlightened as they were bourgeois, regarding the socio-economic transformation of reality. If we agree with Joaquín Xirau that Krausism was not a doctrine, but rather a decisive instrument in the restoration of Spain³⁹, it is not difficult to imagine that the law was seen, by the liberal programme of the Spanish progressive bourgeoisie, as an experience of possibility around what until then had been impossible: that this class might take power - indeed the words power and possibility have the same etymological root *posse* -. The law now operated as a kind of utopian regulation of society, with the capacity to legally constitute its model of liberal society, through the creation (imagination) of its own law. This conception of the legal, which identified law and science and moved away from contingency, was used by the other process that was being imposed in Spain at the time: Capitalism.

After so much enlightenment, *jus commune*, as a single body of laws, was insufficient for their ideals of emancipation as a social class. It did not meet their expectations regarding the necessary juridification of economic processes,

39. Xirau, J., “Sanz del Río y el movimiento krausista”, *Op. cit.*, pp. 21 *et sequens*.

although it had always responded, through its attempts at systematisation and legal rationalisation, to strengthening their situation in a social model it did not yet control. Now they needed to create their own legal society. In this way, they ensured not only the creation of institutions and mechanisms to ensure their political and economic dominance, but also successfully justified the need to adapt to the international emergence of trade and the industrial revolution, that is, the progress of the economy.

As a result, legal experience became decisive, the test bank that modernity and its reality-shaping expectations needed. The law assumed, on the one hand, the role, invaluable to political liberalism, of designing social life, in accordance with the theses of contractualism and the political economy, as normative conceptions of the world. Capitalist society was thus outlined. And, on the other hand, it was attributed the function of legitimising the power of the State, this time as a reflection of the sovereign will⁴⁰, within a paradigmatic transition that synthesised modernity with capitalism and science with law.

The keen perception of the Spanish Krausist philosophers was to intuit that law could provide the decisive instrument for achieving power. Hence their radical Juridicism. After all, modern law has simply tried to support legally, with its categorical constructions –private autonomy and economic constitution (Civil Code)– the transformations that the

40. See Legendre, P., *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático* (original title *L'amour du censeur. Essai sur l'ordre dogmatique*, Editions du Seuil, Paris, 1974, trad. de Marta Giacomino), Anagrama, Barcelona, 1979, especially the pages 218-220.

capitalist system required as a historical process.

Therefore, however angelic the convictions and references of the Krausist philosophers to the legal phenomenon may have been –from Sanz del Río, to Azcarate or Giner de los Ríos– (“the law of the World or as the State of God on earth”, “Basic value of the idea of solidarity among all men”, “the order of good, free and necessary conduct for the fulfilment of the purposes of life”, etc.), and however they might have viewed the law as the best option to shape “good [social] order”,⁴¹ to lead men toward new levels of peace and universal coexistence (*aequitas civilis*), that is, as a source of freedom or vehicle for emancipation, we should not be fooled into believing that emancipation (reason) triumphed in modern law, rather than regulation (authority).

Modern law was entrusted with the task of enabling social order through regulation. However, it did not pursue “rational good order”, as a solution provided by intelligence (thinking substance) to

the problems of the world, but rather “bourgeois good order”, in the form of the ideological-political aspirations of capitalism. This vision of modern law is attributed the function of regulating social order; hence, its emancipatory potential is delegitimised. Only in doing so does it establish order, since it enshrines the vision of things encompassed by that order, which is now a vision of the bourgeoisie as a thriving socio-economic order in Spain. Thus, the law becomes the docile instrument of institutional construction needed by Spanish bourgeois society at the end of the 19th century.

In other words, there was no better way –than through law– to regulate and schedule changes, to crystallise, in a new bespoke order, the social and political project that this new social class had needed practically since the mid-18th century. Was there a better way to naturalise the historical process, to reduce social progress to the development of the foundations of capitalism so recently introduced in Spain? Was there a better way to conceal, under the guise of revolutions and innovations, what was simply a question of taking power? In the transition to modernity, beneath the trappings of revolution, declarations and socio-cultural change, many things had not in fact altered. The same struggle was still ever present: the struggle to achieve power. And, once power had been taken, it was a case of wielding it by proscribing emancipation. A dogmatic conception of power still held sway. The contents (materials) had been attacked but the formalities remained unquestioned. Now it was the nation, as a reflection of the bourgeoisie as an emerging social group, that assumed the prerogatives of the king, just as the king had once taken them from

41. Expressions not as illustrative as the following: “It is not mere scientific interest that should lead us to this Holy and beautiful idea of law” but a feeling of love and gratitude, a rational worship, as much as can be seen in this idea as the Law of the World or as the State of God on earth (...). Sanz del Río, J., “El derecho como ideal fundamental en la vida. Carta inédita”, in *Boletín de la Institución de la Libre enseñanza*, nº 6, 1882, p. 41. Let us also not forget the words of Giner de los Ríos himself when he refers to law as “the body of conditions which, depending on the free activity of each rational being, are necessary for the rational propose of all”. Díaz, E., *Filosofía jurídico-política del krauso-institucionismo español*, Op. Cit., p. 29; Landau, P., “La Filosofía del Derecho de K.C.F. Krause”, in *Reivindicación de Krause*, Fundación Friedrich Ebert, Madrid, 1982, p. 74.

the Supreme Pontiff⁴². The sequence of absolutisation of power had remained immutable (dogmatic), “like a reef”⁴³. The historical scenario was now different but, although everything seemed to change, there was something that remained intact: the way in which power was understood, the place from which authority was exercised, and, of course, relations of power and domination (there were still subjects of domination)

Law, with its official status (backed by power), with its technical capacity (thanks to its cognitive-instrumental rationality that it had taken from the sciences) and its creative potential (power of nomination) could effectively delineate and/or re-compose the complex design –of institutions and rights– that the new model of society needed. For Krausist authors, law was always a decisive instrument in their proposals for the reform of Spanish society, that is, in the tasks of moral design and execution of “the lawful purposes of society”⁴⁴. But it could also consecrate, as indeed it did, the socio-economic dictates required by the new pre-eminent position of the Spanish liberal bourgeoisie. There was no better way to legitimise the re-configuration of power, both political (the state) and economic, more thorough and less mystical in this latter case.

42. Kantorowicz, E., “Mysteries of State: An Absolutist Concept and his Late Medieval Origins”, en *Harvard Theological Review*, 48, 1955, p. 88; in MARINA., J.A., *Los sueños de la razón. Ensayo sobre la experiencia política*, Op. cit., pp. 92 y 259.

43. *Ibid.* p. 93.

44. Diaz, E., “La filosofía Jurídico-política del krauso-institucionismo español”, Op. Cit., p. 54.

5. Conclusions

The purpose of this article is to show that, for Spanish Krausism, with its profound confidence in the moral solidarity of man and despite the egalitarian-democratic design of Enlightened modernity that represented –although also functional to the logic that owns the socio-economic order to which they belonged–, the law was not a far cry from the perception of its Western bourgeois contemporaries, who understood the legal sphere as the best option to manage the inevitable social change of irrational (pre-modern) societies, in accordance with their expectations surrounding the socio-economic transformation of reality.

We are not seeking to downplay the role of Krausist philosophy in the construction – as Elías Díaz concludes – “of the best of our intellectual, political and social life.” Among other reasons, because we think that Krausist philosophy holds a privileged place in the historical contemporary cultural shaping of our country: (i) it was decisive in the convergence - albeit somewhat late - in Spain of the processes of European Enlightenment, linked to the principles of secularisation (the polytheism of values, tolerance, religious freedom, as expressions of a liberal Christianity that is deeply rooted in all kinds of dogmatisms) and democracy (the principle of equality, participation, social pluralism, plurality of voices and reasons, etc.); (ii) its influence on Spanish political activity was, therefore, crucial, at least from the six-year period of democracy and up to the second republic; and (iii) its innumerable contributions to the field of education were weaving new channels and scenarios of democracy for Spanish society –which would crystallise in

the Constitution of 1931– through bodies such as the Free Institute of Education and the Council for the Expansion of Studies. Its open and generous confidence in the transformative capacity of education, understood as a decisive factor of change, implied a powerful educational proposal for the socio-historical transformation of our democratic culture⁴⁵.

Suffice it to say, it was a whole pedagogy for democracy and responsibility. Education and responsibility –the latter as a priority objective of liberal education– became the crux of the model of political society proposed by Krausist philosophy. These notions were the force behind their social and political reforms of Spanish society. Their education model was one of comprehensive education that surpassed its traditional role guiding the preparation (instruction) of citizens for their professional future or for the system of social functions. The aim was, in the words of Giner de los Ríos, to awaken an “adult people,” a people where citizens would be able to live and commit themselves as free and responsible citizens. From this perspective, the ultimate aim of the education system proposed by Krausism-Institutionalism responded, on the one hand, to people’s life journey and the most appropriate means, and, on the other, to the excellence of students, thus enabling the discovery of people capable of independent and deliberative thought, able to lead and actively participate in strengthening the democratic principle. Democracy, for Krausist authors, necessarily involved education. They both interact with one

45. V. also a Llopi, R., “Francisco Giner de los Ríos y la reforma del hombre”, in *Cuadernos del Congreso de la libertad para la cultura*, Paris, nº 16, 1956, p. 63). Education is, as Lacroix would one day say, “the core of our civilisation.”

another. Without reforming the heart of men, without educating them, integral reform of the values and structures of Spanish society would not be possible. Indeed, says Giner de los Ríos, “Spain’s problem is, above all, a problem of education.” As Prof. Abellán argues, it was “a revolution in Spain’s traditional scale of values, which would bring about profound changes in education and customs. In a way, Krausism represents, in a similar perspective, the genuine incorporation of the Enlightenment’s ideological assumptions into our cultural and social landscape.”⁴⁶

However, as far as the law is concerned, we must say that it failed to avoid the shortcomings of social knowledge surrounding modern Spanish legal science, which would eventually drift –enticed by the liberal bourgeoisie, who needed to establish their own legal-political status– toward the unstoppable absolutisation of their (dogmatic) categories and of the legal formalisation of rights, which were beginning to be considered exclusively as the rights of individuals, of citizens (bourgeois), that is, as individual rights. In other words, in the context of Spanish modernity, modern law (scientific, positive, regulatory, but also historical and conventional) as a legitimiser of State law, began to operate on the side (at the service) of regulation and the ideological aspirations and interests of a specific order⁴⁷, of a minority social class that

46. Abellán, J.L., Op. cit., p. 476.

47. In relation to capitalism as an order: Grarudy, R., *La Alternativa* (título original *L’Alternative*, Robert Laffont, Paris, 1972, trad. de José Ma. De Llanos y Gregorio Peces-Barba), Madrid, EDICUSA, 1973, pp. 63-64. Sobre el desarrollo y contenidos del capitalismo, véanse: Polany, Karl (1997), *La gran transformación*.

had, nonetheless, begun to dominate: the liberal bourgeoisie. However, our intention is not to reproach those who maintained Krausism in Spain for having promoted the regulatory dimension of law. Especially because it does not seem possible for the law cast off its regulatory endeavours (its coercive nature could be, as most doctrine has pointed out, a hallmark). Rather, what we regret here is that, despite the centrality of the legal issue in the Krausist system, they failed to unlock its emancipatory dimension (utopian side), represented here by the Krausist ideas of that “holy and beautiful idea of law.”⁴⁸

Crítica del liberalismo económico (título original *The Great Transformation*, trad. de Julia Varela y Fernando Álvarez-Uría), Madrid, La Piqueta, 1997, 466 pp.

48. Sanz del Río, J., “El derecho como ideal fundamental en la vida”, Op. cit., p. 41, note 32.



Reseñas biográficas
de los autores



Carlos Aguilar Blanc

Doctor *cum laude* en Pensamiento Político, Democracia y Ciudadanía, por la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Ha impartido docencia en varios programas de Master en la Universidad Internacional de Andalucía y en estudios de grado en la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. Actualmente ejerce como profesor de Filosofía del Derecho y valores democráticos, género y paz en la Universidad de Huelva. Miembro activo del Grupo de Investigación SEJ-277 “Derechos Fundamentales: Teoría general”, en cuyo marco institucional desarrolla su actividad investigadora. Es autor de diversos trabajos en materia de Derechos Humanos, Filosofía Política y Filosofía del Derecho. Licenciado en Derecho, ha sido abogado en ejercicio durante varios años en diversos bufetes de ámbito nacional e internacional. Tiene un Master en Estudios Latinoamericanos (UNIA). Ha realizado varias visitas como profesor de grado y postgrado así como en calidad de investigador y conferenciante en algunas universidades brasileñas. Su actividad investigadora se ha centrado principalmente en el estudio de los fundamentos teóricos y jurídicos del Terror de Estado, abordando así mismo la conflictividad existente entre la seguridad pública, la amenaza terrorista y los derechos humanos.

Jorge Francisco Aquirre Sala

Doctor en Filosofía por la Universidad Iberoamericana de Ciudad de México. Actualmente afiliado a la Universidad Autónoma de Nuevo León donde es líder del Cuerpo Académico “Democracia y Sustentabilidad”. Cuenta con de más de 200 citas, por autores y tesis, a sus artículos y libros publicados en México, Chile, Argentina, Uruguay, Brasil, Colombia, España, Alemania, Austria y EE.UU. Entre sus publicaciones destaca: *La democracia líquida. Los nuevos modelos políticos en la era digital*, Barcelona: UOC. “Entre las redes sociales y los medios tradicionales: preferencias del electorado neoleonés ¿Benditas redes sociales?” en *Gestión y formación audiovisual para crear contenidos en redes sociales*. Madrid: McGraw Hill. ID Orcid: 0000-0002-5805-408

Verna Alcalde González

Licenciado en Comunicación Audiovisual y Máster en Análisis Sociocultural del Conocimiento y de la Comunicación por la Universidad Complutense de Madrid y Graduado en Filosofía por la UNED. Actualmente trabaja como investigador predoctoral en la Universitat Oberta de Catalunya. Su proyecto de tesis toma como objeto de estudio la acción sindical y política de *las kellys* para abordar el tema de la acción colectiva en un contexto socio-laboral caracterizado por la precarización de las condiciones de trabajo, la crisis del movimiento sindical y el ciclo de protestas feministas incardinado en la denominada cuarta ola del feminismo.

Jordi Arcarons Bullich

Catedrático de Economía Aplicada. Profesor de Econometría de la Empresa en el Grado de Administración y Dirección de Empresas de la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona. Ha publicado diversos manuales de Econometría. Ha desarrollado y elaborado diversos micro simuladores de reformas fiscales y de cálculo de beneficios fiscales que actualmente utiliza la Generalitat de Catalunya y el Gobierno de Canarias. Es autor de diversos modelos de micro simulación para analizar el impacto de la implantación de una Renta Básica. Es coautor del libro *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa* (Serbal, 2017). Ha publicado diversos artículos de análisis sobre la Renta Básica. Es miembro de la Red Renta Básica (www.redrentabasica.org).

Juan Manuel Belmonte Lozano

Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad de Granada (2011); posee un Máster en Derecho Constitucional por la Universidad de Sevilla (2014), otro en Historia de Europa, el Mundo Mediterráneo y su difusión Atlántica por la Universidad Pablo de Olavide (2015); y un título de Posgrado en Cooperación Internacional para el Desarrollo por la Universitat Oberta de Catalunya (2019). Ha publicado la monografía *El derecho indígena a la tierra en México*, México, REUS, 2016; y ha realizado varias estancias académicas y de investigación: Universidad Autónoma de Tamaulipas, Université Libre de Bruxelles y Universidad Autónoma del Estado de Morelos.

Emmanuel Biset

Doctor en Filosofía por la Université Paris 8 (Francia) y por la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Posdoctorado por la Università Degli Studi di Padova. Investigador del CONICET y Profesor de la Universidad Nacional de Córdoba (Argentina). Es docente y miembro del Comité Académico del Doctorado en Ciencia Política de la UNC. Director del Programa de Investigación en Teoría Política del CIECS de la UNC y el CONICET. Ha publicado los libros «Violencia, justicia y política», «El Signo y la Hiedra. Escritos sobre Jacques Derrida» y «El ritmo y la distancia». Ha compilado, entre otros, los libros: «Sobranías en deconstrucción», «Sujeto. Una categoría en disputa», «Derrida político» y «Ontologías políticas».

David Casassas Marqués

Profesor de teoría social y política en la Universidad de Barcelona, donde trabaja en el seno del Grup de Recerca en Ètica economicosocial i Epistemologia de les Ciències Socials (GREECS). Ha sido investigador en la Universidad Católica de Lovaina, en la Universidad de Oxford y en la Universidad Autónoma de Barcelona. Ha sido Secretario de la Basic Income Earth Network (BIEN) y forma parte del Consejo Asesor Internacional de dicha organización. Es Vicepresidente de la Red Renta Básica y miembro del Consejo de Redacción de la revista *Sin-Permiso*. Colabora también con el Observatorio de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC). Su último libro es *Libertad incondicional. La renta básica en la revolución democrática* (Paidós, 2018).

Marta Consuegra-Fernández

Doctora en Biomedicina por la Universitat de Barcelona (UB) y máster en Comunicación especializada por la misma universidad. Profesora de grado y máster de comunicación de la salud y científica en la Facultat de Filologia i Comunicació de la Universidad de Barcelona. Investigadora colaboradora del Observatori de Bioètica i Dret de la UB y grupos de investigación del Hospital Clínic de Barcelona y del Consorci Corporació Sanitària Parc Taulí de Sabadell. Colaboradora de las revistas de divulgación científica “Investigación y Ciencia” y “Mente y Cerebro” de la editorial Prensa Científica y documentalista del programa de ciencia de TVE “El cazador de Cerebros” de la productora Minifilms.

Itziar de Lecuona

Doctora en Derecho (línea de Investigación en Bioética y Derecho) y Master en Bioética y Derecho por la Universidad de Barcelona; Profesora Agregada del Departamento de Medicina y Subdirectora del Observatorio de Bioética y Derecho (OBD) - Cátedra UNESCO de Bioética de la Universidad de Barcelona. Miembro del Grupo de Investigación Consolidado «Bioética, Derecho y Sociedad» de la Generalitat de Catalunya. Miembro del Grupo de Trabajo Multidisciplinar sobre la Covid-19 del Ministerio de Ciencia e Innovación. Miembro del Comité de Bioética de Cataluña (2015-2020); del Comité de Ética en Investigación del Hospital Clínic de Barcelona (2012-2020); de la Comisión de Bioética de la Universidad de Barcelona y del Comité de Ética de la Universidad Politécnica de Cataluña. Sus líneas de investigación preferentes son: los aspectos bioéticos, jurídicos y sociales

de la investigación en seres humanos, los comités de ética en investigación, la investigación con datos masivos y la protección de la intimidad. Ha participado y participa en proyectos de investigación competitivos autonómicos, nacionales e internacionales. Conferenciante en congresos internacionales de reconocido prestigio en bioética, ha publicado libros y artículos en revistas científicas indexadas en los principales repositorios de calidad reconocida. Ha sido investigadora visitante de la Universidad de Bologna, de UNESCO Paris sección de Bioética y del Instituto de Salud Carlos III, Madrid. Consultar la Actividad investigadora y producción científica de Itziar de Lecuona, Portal de la Recerca de Catalunya.

Jad El Khannoussi

Doctor por la Universidad de Cádiz. Investigador y lector en el Departamento árabe de la misma universidad. Conferenciante y articulista en revistas científicas españolas e internacionales. Sus estudios abarcan diversas temáticas. Entre sus publicaciones destacan las siguientes: Libro: El Khannoussi, J.: *El mundo árabe en la Posguerra Fría: Un dilema geopolítico complejo*. Cádiz: Book, 2019, Capítulos de libros: *El Cine egipcio y la propaganda del poder: Egipto de Nasser a Mubarak, Leader to Damascus: el Amor sobre la sinfonías revolucionarias*. Artículos: *Political Islam: Beyond the End Or Post Islam, Los factores externos e internos de la revolución Siria, El gran Oriente Medio, La primavera Árabe: ¿oportunidad o desafío?, Turkey and its geopolitical reserves: Between East and West, Iran and the Gula status: statics and Dynamics, El mundo árabe y la democracia ¿Un matrimonio pendiente?, Rusia and The Horn of Africa: A quiet*

Return?, Crimea ¿Un motivo de Guerra?, Ucrania: entre viejas y nuevas potencias, Irak ¿un dilema complejo?, Oriente Medio ¿el caos?, Afrin: ¿el verdadero examen para Turquía?, Irán entre la ira interior y la presión exterior, Idlib: Un acuerdo sobre un cielo caliente, The Strait of Malacca: a Geostrategic enigma for China, Turquía: hacia una nueva postura exterior, Manantial de Paz: ¿Una cuestión de supervivencia para Ankara?, Jasta ¿el principio del divorcio entre Washington y Riyad?, Palestina ¿Una causa Humana?, Jerusalem: siempre será multicultural, Declaración de Balfour: ¿Una carta de dimensiones estratégicas?, El referéndum de Kurdistán: ¿derecho o inestabilidad?, Unión europea: ¿Reformas o desintegración?, Los principales impactos sobre el pensamiento europeo ¿Renacimiento?, El pensamiento político de Ibn Jaldún: Términos esenciales,

René Fernando Estévez Abad

Doctor en Medicina, Especialista en neurología, Magister en Bioética, PhD por la Universidad de Barcelona. Tutor del Máster de Bioética y Derecho de la UB, Profesor Titular de la Facultad de Ciencias Médicas en la Universidad de Cuenca en las cátedras de neurofisiología y bioética. Miembro del Consejo Académico de la Universidad de Cuenca. Ex director de posgrados de medicina de la Universidad de Cuenca. Ex Presidente y Vicepresidente del Colegio de Médicos del Azuay. Investigador activo del proyecto de Neurociencias, Neuropsicología y daño cognitivo de la Universidad del Azuay. Investigador en proyectos de estudio sobre: envejecimiento saludable, demencia y soporte cognitivo, problemáticas de la bioética y neurociencia, neuroética y educación médica.

Fernando Filgueira

Licenciado en Sociología por la Universidad de La República y Doctor en Sociología por la Northwestern University. Ha publicado libros y artículos en revistas especializadas de políticas sociales, estructura social, políticas públicas, educación y desarrollo de América Latina. Fue coordinador del Programa de Estudios y Estadísticas Educativas del sistema educativo público en Uruguay. Fue director del Área de Gestión y Evaluación del Estado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de Uruguay y oficial de asuntos sociales en la CEPAL en Chile. Integra como *lead author* el Panel Internacional para el Progreso Social liderado por Amartya Sen. En la actualidad es profesor e investigador de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República y Jefe de oficina del Fondo de Población de Naciones Unidas en Uruguay.

Carmen García Pérez

Abogada y economista. Licenciada en Derecho y Economía por la Universidad Carlos III de Madrid, y Máster en Dirección, Gestión e Intervención en Servicios Sociales por la Universidad Ramón Llull de Barcelona. Es socia de un despacho profesional especializado en la consultoría y abogacía en el sector público. Entre otras cosas, es abogada de un centro de servicios sociales. Por su formación y profesión cuenta con una visión transversal de las políticas públicas sociales, que analiza desde diferentes perspectivas. Cuenta con publicaciones sobre Renta Básica, en las que se analiza su conveniencia y viabilidad. Más información en www.cgarciaperez.me

Eduardo Garzón Espinosa

Licenciado en Economía y Administración y Dirección de Empresas por la Universidad de Málaga, máster en Economía Internacional por la Universidad Complutense de Madrid, doctorando por la Universidad Autónoma de Madrid, profesor ayudante en el departamento de Economía y Hacienda Pública de la Universidad Autónoma de Madrid. Autor y coautor de varios artículos publicados en revistas de economía de impacto y de varios libros y capítulos de libros. Autor de diversas comunicaciones en distintos congresos nacionales e internacionales de economía. Organizador de diversas jornadas de economía en la Universidad Complutense de Madrid y en la Universidad de Málaga. Colaborador asiduo de programas de televisión y de radio para hablar como experto en economía. Con blog personal y cuentas en redes sociales con más de 100.000 seguidores en total. También autor de artículos de economía en diarios nacionales.

Rubén M. Lo Vuolo

Economista, egresado de la Universidad Nacional del Litoral (Argentina) y la University of Pittsburgh (EEUU). Actualmente es Investigador del Centro Interdisciplinario para el Estudio de Políticas Públicas (Buenos Aires, Argentina). Ha sido investigador visitante en universidades del extranjero y consultor de diversos organismos internacionales. Publicó libros y artículos en revistas especializadas sobre temas vinculados con políticas sociales, mercado de empleo, teoría y política económica. Ha sido investigador visitante en universidades del extranjero y consultor de diversos organismos internacionales. Su último libro es *Políticas Públicas y Democracia en Argenti-*

na. Crónicas de un País que no Aprende (2017). Es Presidente de la Red Argentina de Ingreso Ciudadano (Redaic).

Manuel Jesús López Baroni

Licenciado en derecho (Universidad de Sevilla) y doctor en derecho (Universidad de Barcelona); también licenciado y doctor en filosofía (UNED). Cursó el título de experto universitario en criminología en el Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología (tres cursos académicos) y el Máster en Pensamiento Político en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Es profesor de filosofía del derecho y política en la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, así como miembro del Observatorio de Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona. Ha centrado sus investigaciones en los últimos años en bioética, en concreto, en las implicaciones legales y éticas de las denominadas tecnologías disruptivas (biotecnología, biología sintética, nanotecnología, Inteligencia Artificial y neurotecnología). Forma parte de los programas de doctorado en derecho y bioética de la Universidad de Barcelona, y de biotecnología e ingeniería genética, de la Universidad Pablo de Olavide. Ha sido o es profesor del Máster en Bioética y Derecho de la Universidad de Barcelona y del *Master in Manufacturing of Advanced Therapy Medicinal Products*, de la Universidad de Granada y del Instituto Andaluz de Terapias Avanzadas. Participa en un proyecto del Ministerio para reformar el Convenio europeo de bioética y en un Libro Blanco de la Nanotecnología en Cataluña.

Isabel Victoria Lucena Cid

Licenciada en Filosofía por la Universidad de Sevilla, Doctora con mención Europea

y profesora del Área de Filosofía del Derecho y Política de la Universidad desde 2001. Premio Doctorado 2008. Es autora de múltiples trabajos relacionados con los Derechos Humanos, la Filosofía del Derecho y Política. En materia de Cooperación Internacional al Desarrollo ha realizado diversas investigaciones y organizado e impartido docencia en cursos de especialización y Máster sobre la materia. Ha realizado diversas estancias de investigación en universidades del Reino Unido, Institut for Development Studies de la Universidad de Sussex (2003 y 2014) y el Oxford Centre for Ethics and Philosophy of Law de la Universidad de Oxford (2005, 2015, 2016 y 2017). Ha sido Visiting Fellow en el Centre Global Governance en la London School of Economics and Political Science (2010, en el marco del programa Castillejo). En Italia ha desarrollado distintos trabajos de investigación en la Universidad de Pavía, Universidad de Milán (2004) y el Pontificio Istituto di Studi Arabi ed Islamistica de Roma (2008), así como en el L'Istituto di Teoria e Tecnica dell'Informazione Giuridica (ITTIG), del Consiglio Nazionale delle Ricerche, en Florencia (2013). En el ámbito de la gestión universitaria ha sido Vicedecana de Calidad, Estrategia y Nuevas Tecnologías de la Facultad de Derecho (2009-2013), Vicesecretaria General de la Universidad 2013-2016. Vicerrectora de Internacionalización 2016-2020.

Noel Manzanares Blanco

Profesor de Teoría Sociopolítica en la Universidad de Camagüey Ignacio Agramonte Loynaz, Cuba. Maestro en Estudios Sociales y Analista político. Columnista de Cubainformación y Kaos en la Red, sitios digitales de España. Ha publicado en diversas

revistas cubanas y extranjeras, y sus artículos han sido reproducidos en Latinoamérica, EEUU, Europa y África. Ha investigado/ investiga sobre la conducción del proceso revolucionario cubano, la política de Estados Unidos de América y la Izquierda en Latinoamérica —entre otros asuntos—. Preside la Cátedra Honorífica de Estudio del Pensamiento y Obra de Fidel Castro Ruz, en su institución. ORCID ID: <https://orcid.org/0000-0002-9472-2711>.

Julio Martínez-Cava Aquilar

Investigador predoctoral y docente en el Departamento de Sociología de la Universidad de Barcelona, donde trabaja con el Grup de Recerca en Ètica economicosocial i Epistemologia de les Ciències Socials (GREECS). Licenciado en Filosofía (Universidad Complutense de Madrid) y con un Máster en Historia Contemporánea (Universidad Complutense de Madrid), sus líneas de investigación giran en torno a la historia del pensamiento republicano y socialista, el marxismo británico, las teorías de clase social o la renta básica. Es miembro del Comité de Redacción de *Sin Permiso*. Colabora también con la cooperativa editorial Cultura 21. Ha traducido ensayos del inglés al castellano de autores destacados como Guy Standing (editorial Pasado y Presente) o Alex Gourevitch (editorial Capitán Swing). Sus últimas publicaciones destacadas son: Martínez-Cava, J. “Enemigo a las puertas. La libertad política y los principios fiduciarios en el socialismo británico”, *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, 81, 2020, pp. 161-177; Martínez-Cava, J. “Introducción” en E. P. Thompson, *Cosmumbres en común. Estudios sobre la cultura popular*, Madrid: Capitán Swing, 2019, pp. 11-45.

Karina Johana Martínez Jiménez

Graduada en Filosofía por la Universidad de Cartagena (Colombia). Magíster en Derechos Humanos, Interculturalidad y Desarrollo, por la Universidad Pablo de Olavide (Sevilla), con el trabajo de fin de Máster: *Los crímenes contra la humanidad en el caso colombiano: De la Unión Patriótica a los líderes sociales en el post-acuerdo*. Miembro del grupo de investigación *Civitas*, de la Universidad de Cartagena. Colaboradora de revista *Derecho Global*. Experiencia de trabajo con población vulnerable y en trabajo voluntario con población migrante en organización humanitaria internacional. Orcid: 0000-0002-3593-241X

Fabiana Parra

Doctora, Licenciada y Profesora en Filosofía por la Universidad Nacional de La Plata (UNLP-Argentina), Magíster en Filosofía por la Universidad de Quilmes (UNQui). Investigadora en el Instituto de Investigaciones en Humanidades y Ciencias Sociales (IdIHCS) - Consejo Nacional de Investigaciones en Ciencia y Técnica CONICET - UNLP, Argentina. Profesora de Filosofía en la Universidad Nacional de La Plata (UNLP). Directora del Proyecto de extensión “Cuestionarlo todo para retejernos de otro modo” (UNLP). Integrante de proyectos de investigación sobre filosofía contemporánea y feminismos. Actualmente realiza su investigación posdoctoral financiada por CONICET: “Ideología y género. Lectura sintomática y genealogía conceptual” en el Centro de Investigaciones (CIEFI)- IdIHCS. Ha sido profesora invitada en la UNAM y en la UMSNH (México), en UNICAMP y UFRJ (Brasil), en Uchile y en la UGR (España).

Y ha realizado numerosas presentaciones y publicaciones en torno a la articulación entre ideología, género, crítica política, genealogías feministas e interseccionalidad. Integra la Colectiva de Filósofas Feministas de la UNLP.

Daniel Raventós Pañella

Doctor en Ciencias Económicas, Profesor Titular del Departamento de Sociología en la Facultad de Economía y Empresa de la Universidad de Barcelona, y miembro del grupo de investigación GREECS. Ha sido conferenciante invitado en universidades europeas y americanas, y uno de los introductores académicos de la propuesta de la renta básica. Fue uno de los fundadores de la Red Renta Básica en 2001, siendo desde entonces su presidente. Ha escrito diversos trabajos sobre teoría normativa republicana. Escribe regularmente en la revista editada en Estados Unidos *Counterpunch*. Parte de su actividad la dedica a la promoción pública de la renta básica, así como a la edición y organización de la revista *Sin Permiso*. Es coautor del libro *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa* (Serbal, 2017). Ha colaborado en diversos libros editados en Gran Bretaña, Argentina, Turquía, Uruguay, Italia, Colombia, Estados Unidos, España y México. Ha publicado varios libros sobre distintos aspectos normativos y técnicos de la renta básica.

Jesús Rodríguez Rojo

Graduado en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad Pablo de Olavide, Graduado en Sociología por la Universidad Pablo de Olavide, Máster universitario en Derechos Humanos, Intercul-

turalidad y Desarrollo por la Universidad Pablo de Olavide. Diplomado en «Análisis crítico del capitalismo (El método marxista y su aplicación al estudio de la economía mundial)» por la Universidad Complutense de Madrid. Diplomado en «Geopolítica y Defensa Latinoamericana» por el Programa Latinoamericano de Educación a Distancia de la Universidad de Buenos Aires. Evaluador regular de artículos científicos. Director y conductor del programa radiofónico «Hablamos en Red», emitido en Radiópolis (88.0 FM en Sevilla). Es autor de un libro, tres capítulos de libro y diez artículos de revistas científicas. Ha presentado numerosas comunicaciones a congresos y seminarios. Ha sido director en el seminario «Marx y El capital en el mundo contemporáneo». Ha participado en varios proyectos de investigación. Sus líneas temáticas giran en torno a la teoría marxista y los derechos humanos.

José María Seco Martínez

Licenciado en Derecho con Grado de Sobresaliente. Doctor en Derecho con Sobresaliente Cum Laude por la Universidad de Sevilla. Letrado de la Administración de Justicia. Profesor Titular de Filosofía del Derecho. Su historial investigador destaca por: (i) sus numerosas publicaciones en medios de difusión adecuados, esto es, de relevancia científica en sus campos de estudio y que siguen, a juicio del solicitante, una línea de investigación coherente y permanente; (ii) su participación en proyectos y/o contratos de investigación de excelencia y de competencia competitiva (3 proyectos I+D+I, 2 proyectos de Excelencia, RCC Harvard University, etc), tanto nacionales como internacionales; y (iii) por su contribución en numerosos congresos y seminarios, al-

gunos de ellos internacionales en universidades de referencia internacional, como la Universidad de Harvard. En el ámbito de las publicaciones el solicitante tiene en su haber más de 40 artículos, muchos de los cuales ocupan una posición muy destacada en los registros bibliométricos o ranking de revistas, con fuertes niveles de impacto en su especialidad y referenciadas en las principales bases de datos del campo científico técnico de referencia. Libros completos (como autor, editor y coautor) sobre temas de investigación directamente relacionados con su campo de estudio. Numerosos (22) capítulos de libro en editoriales de prestigio nacional e internacional, tales como DYKINSON, TECNOS, MARCIAL PONS, WOLTERS KLUWERS, ICARIA, etc.

Lluís Torrens Mèlich

Economista, magister en análisis económico por UAB-IAE y PDG por IESE. Director de Innovación Social del Área de Derechos Sociales, Justicia Global, Feminismos y LGTBI del Ayuntamiento de Barcelona. Profesor asociado de diversas universidades.

Especialista en economía aplicada, en 2005 recibió el premio Catalunya de Economía de la *Societat Catalana d'Economia*. Es miembro del consejo editorial de la Revista *Economía Industrial*. Es coautor del libro *Renta básica incondicional. Una propuesta de financiación racional y justa* (Serbal, 2017). Ha publicado diversos artículos de análisis sobre la Renta Básica. Es miembro de la Red Renta Básica (www.redrentabasica.org).



Normas para autores,
Compromisos y Licencias



Revista Internacional de

Pensamiento

Político

Normas para autores, Compromisos y Licencias

1. La *Revista Internacional de Pensamiento Político* (RIPP) publica artículos que sean el resultado de una investigación original sobre aspectos relacionados con el pensamiento político. Ello incluye las investigaciones sobre Filosofía Política, Ciencia Política o Filosofía Jurídica. La revista tiene una periodicidad anual. Cada año se cierra la recepción de colaboraciones el primer día de noviembre y se publica el número correspondiente el mes de enero del siguiente año. Se admiten trabajos en lengua inglesa, francesa e italiana, siguiendo los criterios establecidos por el Comité de Redacción y Programación. Las materias propias de la revista son la Filosofía del Derecho, la Filosofía Política y la Ciencia Política. La revista tiene como destinatarios a los especialistas en estas materias y al público en general interesado por las mismas, que suelen estar presentes en la opinión pública y los medios de comunicación

2. Los trabajos enviados habrán de ser originales, no haber sido publicados con anterioridad, ni aceptados para su publicación, ni encontrarse en proceso de evaluación en otros medios de difusión. En casos excepcionales, podrán publicarse traducciones comentadas de textos significativos dentro del apartado de Estudios. Los artículos serán sometidos a soportes informáticos de control y detección de plagio. Se utilizará de forma sistemática la herramienta antiplagio URKUND.

3. Los artículos serán sometidos a dos evaluadores externos (sistema doble ciego). Los evaluadores serán designados por el Comité de la revista, absteniéndose en el debate y designación quienes estén afectados por relaciones académicas y de parentesco con determinados autores en aras de la mayor imparcialidad y objetividad. Los artículos deben obtener dos informes positivos para su publicación de evaluadores externos. En el caso de discrepancia entre los dos informes se acudirá a un tercer informe arbitral. Los artículos pueden ser aceptados definitivamente o provisionalmente y condicionados a que los autores/as revisen sus artículos incorporando las objeciones y sugerencias de los evaluadores. En tal caso, una vez recibidos y examinados de nuevo podrán ser aceptados definitivamente. El Comité de Redacción y Programación de la revista resolverá motivadamente sobre la aceptación del artículo para su publicación.

4. Los artículos deberán enviarse, preferentemente, por correo electrónico a la dirección **rlsordia@upo.es** (director de la revista) o por correo ordinario a la dirección postal de RIPP; en este caso, se remitirá una copia en papel y otra en CD. RIPP mantendrá correspondencia con los autores, preferentemente vía correo electrónico, siendo la primera comunicación el acuse de recibo del trabajo remitido.

5. Los artículos deberán ir en formato *Microsoft Word™*, a espacio y medio, letra Times New Roman, número 12, con márgenes simétricos de 2,5 cms. y paginados. La extensión de los artículos no deberá ser superior a 12.000 palabras ni inferior a 6.000, y las reseñas bibliográficas no superarán las 2.500 palabras. Los autores/as enviarán una versión anónima de su artículo en el caso de que contenga datos que puedan desvelar su identidad. Como se indica, todo el trabajo irá en letra Times New Roman 12 siempre, a espacio y medio entre líneas (títulos, palabras clave, resúmenes, capítulos, epígrafes, texto) a excepción de las notas y citas a pie de página que irán en Times New Roman 10, a un espacio. En ningún caso se utilizarán cursivas, comillas, subrayados, tabulaciones, cursivas, etc. (excepto citas en el texto de más de tres líneas y epígrafes, que podrán ir en cursivas) La bibliografía seguirá las indicaciones del apartado más abajo.

6. La primera página del artículo incluirá el título del trabajo en castellano y en inglés, el nombre completo del autor o los autores, su adscripción institucional y su correo electrónico, un resumen analítico en castellano y en inglés (de unas 100 palabras aproximadamente), y palabras clave en castellano y en inglés (entre 4 y 6 palabras).

7. Las tablas, cuadros, gráficos y figuras que se incluyan deberán integrarse dentro del texto debidamente ordenadas y con las referencias de las fuentes de procedencia. Cada uno de ellos deberá llevar el tipo (tabla, cuadro, gráfico o figura) acompañado de un número y ordenados de menor a mayor. Dichas tablas, cuadros, gráficos o figuras deberán enviarse además de forma independiente en formato RTF o JPG.

8. El autor puede optar por el sistema de citas en el texto, colocando entre paréntesis autor, fecha y página en el cuerpo del artículo, o el sistema de citas a pie de página. La opción por el sistema de las citas en el texto obligará al autor a colocar al final del artículo una bibliografía general en la que aparezcan todos los datos de las obras referenciadas.

Ejemplo de citas en el texto:

– (Díaz de la Hoz, 2000: 9)

Igualmente el autor puede optar por el modelo clásico o el modelo moderno de citas

Ejemplos de modelo clásico de citas:

– Pérez Luño, A.E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984

– Alarcón, C., "Análisis comparativo de los sistemas electorales", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, 2006, pp. 123-144.

– Mora Molina, J.J., "Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?", en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Sepha, Málaga, 2011, pp. 49-75.

Ejemplos de modelo moderno de citas:

– Pérez Luño, A.E. (1984) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.

– Alarcón, C. (2006) "Análisis comparativo de los sistemas electorales", *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, pp. 123-144.

– Mora Molina, J.J. (2011) "Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?", en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Málaga, Sepha, pp. 49-75.

9. El autor debe entrar en la web de la revista (www.upo.es/revistas/index.php/ripp) para ver el encabezamiento de los artículos del último número en lo que se refiere a sucesión de los ítems del encabezamiento de los artículos: título, autor, resúmenes y palabras clave, así como la enumeración de los epígrafes.

Debe adaptar el texto de su artículo a esta sucesión de ítems.

EJEMPLO

Todo el artículo irá en letra Times New Roman 12 y a espacio y medio (títulos, palabras clave, resúmenes, capítulos, epígrafes, texto) a excepción de las notas y citas a pie de página que irán en Times New Roman 10.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA (Título del artículo en mayúsculas y negrita)

TÍTULO EN INGLÉS (en mayúsculas y negrita)

Ramón Luis Soriano Díaz
Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.
rلسordia@upo.es

Palabras clave (Colocar palabras clave de un artículo: de 4 a 6)

Keywords (Colocar *keywords* de un artículo: de 4 a 6)

Resumen (Colocar un resumen de un artículo de 100 palabras aproximadamente)

Abstract (Colocar *abstract* de un artículo de 100 palabras aproximadamente)

1. Argumentos favorables (en minúscula y negrita)

1.1. *Primer argumento* (en cursiva los epígrafes)

1.2. *Segundo argumento* (en cursiva los epígrafes)

2. Argumentos desfavorables (en minúscula y negrita)

2.1. *Primer argumento* (en cursivas los epígrafes)

2.2. *Segundo argumento* (en cursiva los epígrafes)

Los demás apartados menores deben ir siempre en letra minúscula, sin negritas, cursivas y subrayados.

10. El título del archivo del artículo en Word.doc de los autores será el de los apellidos de los autores. Ejemplo: Molina Agenjo. Los autores enviarán junto con su trabajo y en archivo adjunto Word.doc una breve reseña biográfica suya, de cinco a diez líneas, que será incluida en la sección correspondiente de la revista. El archivo Word.doc llevará igualmente como título los apellidos del autor seguido de CV. Ejemplo: Molina AgenjoCV

11. Se acusará la recepción de los artículos en el plazo de una semana. Los artículos serán evaluados por el sistema de doble ciego en el plazo máximo de dos meses tras su recepción, e inmediatamente se comunicará a los autores el resultado de la evaluación, que podrá ser: a) aceptación, b) aceptación condicionada al cumplimiento de las sugerencias de los evaluadores, y c) no aceptación. La aceptación condicionada exigirá a los autores el envío de nuevo del artículo reformado en un plazo máximo de una semana. El título del archivo Word reformado llevará los apellidos del autor seguido del número dos. Ejemplo: Molina Agenjo2.

Compromiso Ético

La Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP) se adhiere a las directrices del EASE (European Association of Science Editors) y del COPE (Committee on Publications Ethics), que registran unas buenas prácticas para la gestión, edición, revisión y publicación de resultados científicos en revistas de diferentes áreas de conocimiento. En este sentido:

- *Respecto a los autores.* Los autores se comprometen a enviar trabajos inéditos y originales, que no hayan sido publicados anteriormente y que no estén sometidos a evaluación por otras revistas académicas. Entregarán un trabajo con sus señas de identidad y otro que omita cualquier detalle que pueda llevar a los evaluadores a conocer quién es el autor del trabajo. Aceptarán las normas sobre envío de originales de los autores de la revista, publicadas en la web de la revista y al final de cada número en papel, y su proceso de evaluación, revisión y publicación.
- *Respecto a los evaluadores.* Los evaluadores de los trabajos asumen el compromiso de llevar a cabo un examen de los trabajos serio y responsable, cumpliendo con todos los tramos del informe de los expertos arbitrado por el Consejo de la revista, evitando cualquier conflicto de intereses.
- *Respecto al Consejo de Redacción y Programación.* El Consejo de Redacción se compromete a seleccionar evaluadores competentes en la materia objeto de evaluación y a respetar la confidencialidad de los trabajos enviados, sus autores y evaluadores, de forma que el anonimato presida todo el proceso de evaluación. Asimismo evitará toda clase de conflictos de intereses y cumplirá con los requisitos y los periodos de evaluación, edición y publicación, que exigen la periodicidad y las normas para el envío de originales a la revista.

Correcciones y retractación

En caso de reconocer algún dato o información publicado en la revista como falso, erróneo, engañoso o fraudulento, los editores se comprometen a informar a los au-

tores de estas circunstancias y esperar una respuesta de los mismos antes de tomar una decisión editorial. En caso de no quedar satisfechos con la respuesta o si no hay ninguna, los editores podrán decidir retractarse de lo publicado previo acuerdo del Consejo editorial.

La revista atenderá cualquier reclamación y queja sobre los contenidos publicados a través del Contacto de la revista. Los editores se comprometen a hacer un seguimiento y proceder a la revisión y, en su caso, retractación si estos son necesarios.

Cuando proceda una retractación o una corrección de lo publicado en la revista, los editores se guiarán por los principios contenidos en las Guidelines for Retracting Articles del *Committee on Publication Ethics* (COPE).

Licencias

Se permite el acceso libre y abierto de cualquier interesado a todos los contenidos de los números de la revista, sin costo alguno, pudiendo imprimir y trasladar todos los artículos, con la única condición de precisar la fuente y la autoría.

La revista: a) no cobra a los autores costos por el procesamiento de los artículos ni por el envío de los mismos, b) mantiene el copyright para los autores sin restricciones, c) facilita a los autores conservar sus derechos de publicación sin limitaciones.

La *Revista Internacional de Pensamiento Político* libera los contenidos de acuerdo a la licencia “Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 CC BY-NC-ND” del proyecto Creative Commons dispuesta en la siguiente url: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

La *Revista Internacional de Pensamiento Político* es una obra original del Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas de la Universidad Pablo de Olavide. Todos los artículos incluidos en la Revista son obra original de sus respectivos autores. Esta Revista se ofrece libremente a la comunidad científica y académica sin coste alguno y opera bajo una Licencia Internacional Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0.

- **Puedes** acceder a todos los números de la Revista y a sus contenidos a través de los enlaces disponibles en esta página web. Puedes compartir y difundir libremente este contenido, así como utilizarlo para cualquier trabajo, tesis o artículo, siempre y cuando hagas referencia expresa a su autor o autora original, al número de la Revista en que aparece y al Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas. Si deseas traducir o compilar alguno de los artículos aquí disponibles, por favor ponte en contacto con pensamientopoliticorevista@gmail.com
- **No puedes** apropiarte de este contenido, modificarlo ni emplearlo con fines comerciales o lucrativos. No se permite ninguna transformación del contenido disponible en esta página ni en la propia Revista.

Para más información, puedes consultar el contrato de licencia en:

URL: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

Declaración de privacidad

Los nombres y las direcciones de correo electrónico introducidos en esta revista se usarán exclusivamente para los fines establecidos en ella y no se proporcionarán a terceros o para su uso con otros fines.



Guidelines for authors,
Ethical Agreement and
Licenses



Revista Internacional de Pensamiento Político

Guidelines for authors, Ethical Agreement and Licenses

1. International Journal of Political Thought (IJPT) publishes articles that result from an original research on subjects related to political thought. This includes research on Political Philosophy, Political Science and Philosophy of Law.

The Journal is published yearly. It has both a printed and a digital edition. Articles in digital edition can be freely accessed, to be printed or transmitted freely but never with an aim of commercial profit. Editorial deadline is set on November 1st for the issue to be published in January. Works in English, French and Italian are admitted, following the criteria established by the Editorial and Programming Board.

2. Articles must be original and unpublished, and/or neither accepted for publishing or being evaluated for publishing in any other medium or journal. In exceptional cases, commented translations of significant texts may be published under the section Several Studies.

3. Articles will be submitted to two external reviewers (double blind peer review system). Reviewers will be designated by the Board, and for further objectivity and fairness, those who may have an academic relation, or of kinship, with the authors will be excluded from the process.

Articles must obtain positive reports from both reviewers. In case of discrepancy, a third arbitral reviewer may be consulted. Articles may be definitively or provisionally accepted, with the condition that authors revise the text incorporating suggestions and/or corrections indicated by the reviewers. In this case, once received and evaluated for a second time, they may be definitively accepted for publishing.

4. Articles must be submitted, preferably, by e-mail to this direction: **rlsordia@upo.es** (Senior Director); or by post mail to the direction indicated by IJPT. In this case, both a paper and a CD copy must be submitted. IJTP will keep in touch with the authors, preferably via e-mail, and will communicate first the notification of reception of their works.

5. Articles must be in Microsoft Word™ format, space and a half, Times New Roman font, size 12, symmetrical margins of 2,5 cm and paginated. The length of articles

should not exceed 12,000 words or less than 6,000, and bibliographic reviews shall not exceed 2,500 words. Italics are not allowed. All the work will be in times New Roman 12 letter always in space and a half between lines (titles, keywords, summaries, chapters, epigraphs, text) except for the footnotes and quotations that will go in Times New Roman 10, to a space. In no case can you use italics (except epigraphs), quotation marks, underlines, tabs (except quotations in text of more than three lines, which may be italicized), etc. The bibliography will follow the instructions in the section below.

6. The first page of every article must contain the title in both Spanish and English, the name of the author or authors, the institution they belong to and their e-mail address, an abstract in both Spanish and English (of around 100 words), and keywords in both English and Spanish (between 4 and 6). At the end of every article authors must include a short CV, from five to ten pages.

7. Tables, charts, graphics and figures included within the articles must be integrated within the text, properly ordered and with reference to the source. Each of them must be ordered by type (table, chart, graphic and figure) and number from lower to higher. Said tables, charts, graphics and figures must also be sent independently in either RTF or JPGE format.

8. Authors can either use in-text citations, noting the cited author along with the date and page within brackets, or footnote citations. If the author chooses in-text citation, he must also provide a bibliographical entry at the end of the article with all the information of the cited works.

Example in-text citations:

– (Díaz de la Hoz, 2000: 9)

The author can choose between the classic or the modern mode of citation. Examples of the classic style include:

– Pérez Luño, A.E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Tecnos, Madrid, 1984

– Alarcón, C., “Análisis comparativo de los sistemas electorales”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, 2006, pp. 123-144.

– Mora Molina, J.J., “Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?”, en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Sepha, Málaga, 2011, pp. 49-75.

Examples of the modern style include:

– Pérez Luño, A.E. (1984) *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos.

– Alarcón, C. (2006) “Análisis comparativo de los sistemas electorales”, *Revista Internacional de Pensamiento Político*, vol. 1, pp. 123-144.

– Mora Molina, J.J. (2011) “Democracia, Constitución y Estado de Derecho ¿Hasta dónde nos sirve el modelo garantista?”, en vol. col. J.J. Mora Molina (coord.) *Jaque a la democracia*, Málaga, Sepha, pp. 49-75.

9. Authors must visit the journal's website (pensamientopolitico.org) to follow the example of previous articles when it comes to the order of items that make for the heading of

an article: title, author, abstracts and keywords; as well as the enumeration of articles. Articles must follow this order

CONSCIENTIOUS OBJECTION (Title of the article in bold capitals)

TRANSLATION OF THE TITLE (Bold capitals)

Ramón Luis Soriano Díaz

Pablo de Olavide University, Seville, Spain.

rsordia@upo.es

Keywords (From 4 to 6 keywords)

Keywords translated (Same as above)

Abstract (About 100 words)

Translation of the Abstract (Same as above)

1. Arguments in favour (bold)

1.1 *First argument* (italics)

1.2 *Second argument* (italics)

2. Arguments against (bold)

2.1 *First argument* (italics)

2.2 *Second argument* (italics)

The article must be in Times New Roman, size 12, space and a half (titles, keywords, abstracts, sections, subsections, text) with the exception of notes and footnote citations which must be in Times New Roman 10 to a space. Minor subsections must be in italics and underlined.

10. Articles must be sent in .doc format and titled with the author's surname. Example: MolinaAgenjo.doc. Authors must also send, in another .doc archive, a brief biographical profile, between five and ten lines, that will be included in the corresponding section of the journal. This .doc archive will be titled with the author's surname plus CV. Example: MolinaAgenjoCV.doc.

11. Reception of the articles will be notified within a week. Articles will be reviewed following the double-blind peer review system in no more than two months after their reception, and authors will be immediately notified of the result, which can be: a) accepted; b) accepted but conditioned under the corrections and suggestions made by reviewers; c) not accepted. Articles under conditional acceptance must be sent again in no more than one week. This new submission must be done in a .doc format titled with the author's surname and the number 2. Example: MolinaAgenjo2.

Ethical agreement

International Journal of Political Thought follows the guidelines set by EASE (European Association of Science Editors) and COPE (Committee on Publications Ethics) that state a series of good practises for management, edition, review and publishing of the results of scientific research in journals of different areas of knowledge. In this sense:

Regarding authors. Authors must agree to sending original and unpublished works, this is, not previously published or being reviewed for publishing in other scientific journals.

They will deliver a work signed with their identities and another that omits said identities and any other detail that can make reviewers learn who is the author of the work. They will accept the guidelines regarding the submission of original works for authors of the journal, as they are stated in the journal's website and in every issue of the journal, as well as those for the process of reviewing, revision and publishing.

Regarding reviewers. Reviewers must agree to carry out a serious and responsible examination of the works, fulfilling every point in their expert reports, to be arbitered by the journal's Board, avoiding any conflicting interests.

Regarding the Board of Redaction and Programming. The Board of Redaction agrees to select reviewers competent in the subject that is being evaluated, and to respect the confidentiality of the submitted works, their authors and other reviewers, so that anonymity is guaranteed throughout the whole reviewing process. They will also avoid reviewing, editing and publishing beyond the period established by the journal's guidelines.

Licenses

Free open access is guaranteed for anyone to all the content of every published issue of the journal, without costs, being allowed to print and send every article, with the only condition of stating its source and authorship.

The journal: a) does not demand authors to pay any fee for the submission and reception of their articles; b) guarantees that the authors will retain copyright without restrictions; c) allows the authors to preserve all the publishing rights without any restrictions.

International Journal of Political Thought releases its content under a "Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International (CC BY-NC-ND 4.0)" Creative Commons License that can be found in this url: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>

International Journal of Political Thought is an original work by Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas from Pablo de Olavide University. All included articles are the original work of their respective authors. This journal is provided freely and without any cost to every member of the scientific community, operating under an Attribution-NonCommercial-NoDerivatives 4.0 International Creative Commons License.

- **You can** access every issue of the journal and its content through the journal's official website. You can freely share and distribute this content, and use it for any work, thesis or article, as long as you specifically cite the source and original author, the issue of the journal where the article belongs, and credit the Laboratorio de Ideas y Prácticas Políticas as owner of the journal. If you wish to translate or compile the articles here provided, please contact us through pensamientopoliticorevista@gmail.com
- **You cannot** claim ownership over this content, modify it nor employ it for any commercial or lucrative ends. You cannot transform in any way the content provided by the journal and its website.

For more information, you can access the full license here: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/legalcode>



Publicaciones
Laboratorio de Ideas y
Prácticas Políticas (LIPPO)



PUBLICACIONES

LABORATORIO DE IDEAS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS (LIPPO) CENTRO OFICIAL DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE DE SEVILLA

I. Revista Internacional de Pensamiento Político (RIPP)

Esta revista, promovida, dirigida y gestionada por el LIPPO, se publica desde 2006. Es actualmente la única revista universitaria en papel de filosofía política de España, tras la desaparición de la Revista Internacional de Filosofía Política de la UNED.

RIPP funciona también como revista electrónica, pues en la web de la revista (www.pensamientopolitico.org) se colocan en abierto los números que van saliendo. Está depositada en casi todas las bibliotecas jurídicas o bibliotecas universitarias centrales de las capitales de provincia de España (en algunas en varias bibliotecas de la capital)

RIPP cuenta con la colaboración de la Universidad de Huelva, la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla y la Fundación III Milenio. Es editada por Aconcagua Libros.

Consta de las secciones: Monográficos, Estudios varios, Entrevista, El debate de RIPP, In memoriam y/o semblanza, Testimonios, Inéditos, Recensiones.

Temas monográficos editados:

Guerras justas y guerras injustas (2006)
Naciones y Nacionalismo en España (2007)
Pensamiento político en el Islam (2008)

Republicanismo (2009)
Teorías y modelos de democracia (2010)
Latinoamérica: la democracia por construir (2010)
La Alianza de Civilizaciones (2011)
La renta básica universal (2011)
La primavera árabe (2012)
Democracia y nuevas tecnologías (2012)
Feminismos periféricos y Feminismos-Otros (2013)
Internet y los derechos fundamentales (2013)
Filosofía jurídico-política y praxis política del presidente Barack Obama (2014)
Feminismos periféricos y Feminismos-Otros II (2014)
Revolución digital, Tecnopolítica y Democracia digital (2016)
Movimientos tecnopolíticos y redes sociales (2017)
Populismo: la democracia en cuestión (2017)
Islam, Ideología, Poder y Religión (2018)
El legado intelectual de Rosa Luxemburg en el centenario de su muerte (2019)
El debate sobre los derechos humanos en un mundo en transformación (2019)

2. Promoción y dirección de colecciones de Filosofía política en editoriales

Se incluyen solamente libros y volúmenes colectivos de miembros del LIPPO. Las colecciones que se indican tienen un mayor número de títulos

2.1. Aconcagua Libros

2.1.1. Colección Cuadernos de Derecho, Política y Sociedad.

Juan Jesús Mora Molina, *Derecho a la vida y permiso para destruir vidas sin valor*, Aconcagua, Sevilla, 2002.

Rafael Rodríguez, *Construyendo democracia. Una propuesta para el debate: Derecho y poder desde una filosofía de la democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2005.

Carlos Alarcón, *Historia Electoral de los Estados Unidos (I): 1789-1900*, Aconcagua, Sevilla, 2005.

Ramón Soriano y Jesús Mora, *Los neoconservadores y la doctrina Bush: Diccionario ideológico crítico*, Aconcagua, Sevilla, 2006.

María Luisa Soriano González, *La revolución zapatista de Chiapas. Filosofía Política y Derecho Alternativo*, Aconcagua, Sevilla, 2009.

Isabel V. Lucena Cid, *La Promoción de los Derechos humanos y la democracia. Una revisión de la condicionalidad política de la cooperación al desarrollo en la UE*, Aconcagua, Sevilla, 2011.

José Cepedello Boiso, *Laicismo, Islam y Democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2014

Fernando Martínez Cabezedo, *Copyright and Copyleft*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Carlos Alarcón Cabrera. *Creer en Hitler. El triunfo de la fe y la sumisión sobre la libertad*, Aconcagua, Sevilla, 2016

María Luisa Soriano González. *De George Bush a Barack Obama. Filosofía jurídico-política y Política práctica*, Aconcagua, Sevilla, 2016

Ramón Soriano, *El concepto de guerra justa de Barack Obama*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2018.

Manuel Jesús López Baroni, *Bioética y bioderecho en la era Obama*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2018.

2.1.2. Colección Política y Sociedad (volúmenes colectivos)

Ramón Soriano, Carlos Alarcón y Juan Jesús Mora (coordinadores), *Repensar la democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2004.

José María Seco y David Sánchez (coords.), *Esferas de Democracia*, Aconcagua, Sevilla, 2004.

Ramón Soriano (coordinador), *Fuentes intelectuales de los neoconservadores americanos*, Aconcagua, Sevilla, 2008.

Ramón Soriano y Gloria Trocello (coordinadores), *Calidad democrática e instituciones políticas*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2011.

Ramón Soriano (coordinador), *La Alianza de Civilizaciones*. Aconcagua Libros, Sevilla, 2011.

Ramón Soriano y Pilar Cruz (coordinadores), *Alianza de Civilizaciones, Migraciones y Educación*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Rocío Medina y Ramón Soriano (coordinadores), *Activismo académico en la causa saharauí. Nuevas perspectivas críticas en Derecho, Política y Arte*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2014.

Ramón Soriano (coordinador), *Barack Obama. Política y Derechos*, Aconcagua Libros, Sevilla, 2015.

2.2. Editorial Almuzara

Colección de Pensamiento Político

Serie “Temas de actualidad”

A) Obras originales:

Rodríguez Prieto, R., *Ciudadanos soberanos*, Almuzara, Córdoba, 2005.

B) Traducciones:

Kristol, W., & Kagan, R., *Contra el eje del mal*, Almuzara, Córdoba, 2005, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora.

Kristol W., & Kagan, R., *Peligros presentes*, Almuzara, Córdoba, 2005, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral.

Kennedy, D., *El lado oscuro de la virtud*, Almuzara, Córdoba, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla del Moral.

Serie “Grandes obras contemporáneas”

A) Traducciones:

Qubt, S., *Justicia Social en el Islam*, Almuzara, Córdoba, 2007, traducción y estudio preliminar de José Cepedello Boiso.

Kegley, Ch.W. & Raymond, G.A., *El desafío multipolar*, Almuzara, Córdoba, 2008, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora e Ignacio de la Rasilla.

Serie “Cuadernos de Autor”

Obras originales:

Alarcón, C. & Soriano, R.L., *Justicia electoral*, Almuzara, Córdoba, 2004.

Soriano, R., *Interculturalismo*, Almuzara, Córdoba, 2004.

Seco Martínez, J.M. & Rodríguez Prieto, R., *¿Por qué soy de izquierdas?*, Almuzara, Córdoba, 2011.

Soriano, R., *Por una renta básica universal. Un mínimo para todos*, Almuzara, Córdoba (2012)

B) Traducciones:

Elmandjra, N., *Humillación*, Almuzara, Córdoba, 2005, estudio preliminar de Ramón Soriano, trad. de María Luisa González.

Kymlicka, W., *Estados, Naciones y Culturas*, Almuzara, Córdoba, 2006, traducción y estudio preliminar de Juan Jesús Mora.

Kagan, R., *La ley del imperio*, Almuzara, Córdoba, 2008, traducción y estudio preliminar de Ignacio de la Rasilla.

2.3. Editorial Sepha

Juan Jesús Mora Molina (coord.), *Jaque a la democracia*, Editorial Sepha, Málaga, 2010.

Isabel Victoria Lucena Cid (coord.) Cooperación internacional al desarrollo, ONGD y derechos humanos. Una refle-

xión proyectada al futuro, Editoril Sepha, Málaga, 2013.

Ramón Soriano, *Democracia vergonzante. Males y remedios para una democracia obsoleta*, Editorial Sepha, Málaga, 2014 (Segunda edición revisada y ampliada de *Democracia vergonzante y ciudadanos de perfil*, Comares, Granada, 2002)

los Alarcón, Manuel Jesús López, Isabel Lucena, Fernando Martínez, Rafael Rodríguez, Alejandro Rossillo, David Sánchez, José María Seco, Ramón Soriano, María Luisa Soriano.

2.4. Editorial Tecnos

Teoría y Fundamentos del Derecho. Perspectivas críticas, Tecnos, Madrid, 2011, Ramón Luis Soriano Díaz y Juan Jesús Mora Molina (coords.). Coautores: Ramón Soriano, Carlos Alarcón, José María Seco, Rafael Rodríguez, Isabel Lucena, José Cepedello, Fernando León, María Luisa Soriano, Carlos Aguilar, José Mora, Manuel Jesús López y Fernando Martínez.

Temas clave de la Filosofía del Derecho y Política. Comentarios críticos, Tecnos, Madrid, 2019 . Volumen colectivo con los coautores: Ramón Soriano, Carlos Alarcón, José María Seco, Rafael Rodríguez , Isabel Lucena, José Cepedello, Fernando León, María Luisa Soriano, Manuel Jesús López, Fernando Martínez y Carlos Aguilar.

2.5. Editorial Dykinson

Colección “Derechos Humanos”

En colaboración con el Congreso Internacional Interuniversitario “Derechos humanos y globalización.

Las fronteras de los Derechos Humanos. Problemas, debates y soluciones. Coordinadores: Ramón Luis Soriano Díaz, Juan Carlos Suárez Villegas y David Sánchez Rubio. Coautores: Vladimir Aguilar, Car-

FORMULARIO PARA EVALUADORES

Artículo:

A) Aspectos a valorar

1) Originalidad y/o interés científico del tema tratado

2) Bibliografía y citas

3) Planteamiento y redacción

4) Contenidos

5) Otros aspectos (especificar)

B) Valoración final acerca de su publicación

No publicable	Publicable con severas modificaciones	Publicable con leves modificaciones	Publicable

